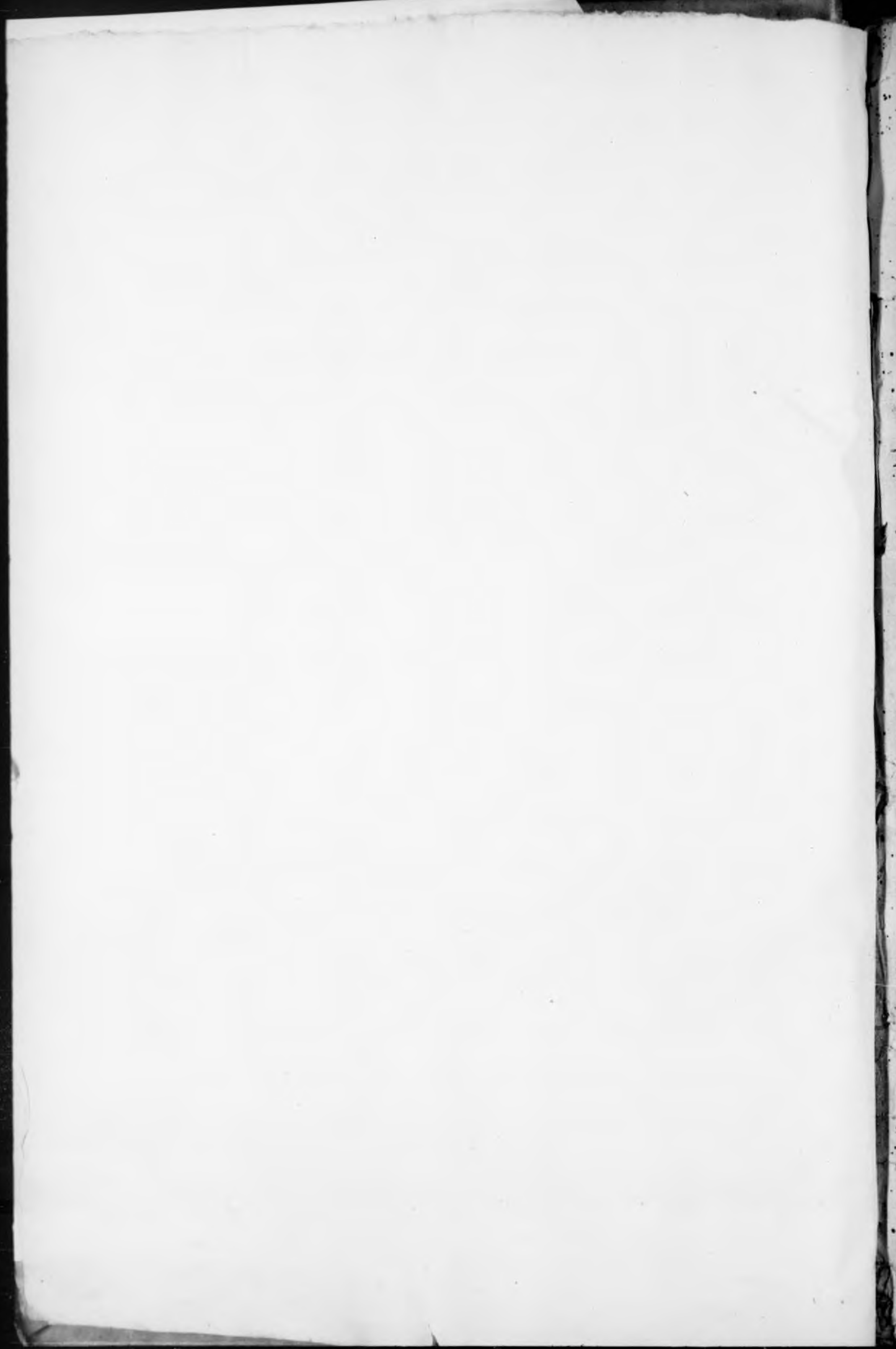


**ARXIU DE L'ANTIGA REIAL FÀBRICA  
DE DRAPS D'ALCOI  
"LA BOLLA"**

**TITULOS: LIBRO DE ACUERDOS DE LA REAL  
FABRICA DE PAÑOS DE ALCOY**

**FECHA: 1.784 - 1.804**

**ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI**



Libro de acuerdos de la Fabrica de pan de Mly, y gerituras.  
Conciliaren. y hasta el mes de Marzo 1784, en q. se acordó  
nombrar Sr. Jaque de Mly, para ser asistente  
Thomas Gilbert Sr. =  
Sr. de Mly

Joaquín Molsó de Mly - clod = sustituto Lorenzo Molsó  
Joaquín Pérez de Mly - sustituto = Miguel Pérez -  
Sr. Gilbert de Mly - sustituto = Pedro Carro -  
Melipé de Mly - sustituto = Nadalorda -

Joaquín Mly de Mly

Lorenzo Carbó de Mly -

José María de Mly -

Miguel Mly de Mly -

Joaquín Mly de Mly -

Donato Gilbert menor -

Juan Obispo de Mly -

José de Mly de Mly - Capitular

Antonio de Mly de Mly }  
Miguel de Mly de Mly }  
Sr. de Mly de Mly }

1786  
Sr. de Mly de Mly  
Thomas Gilbert Sr. =  
Sr. de Mly  
Sr. de Mly de Mly

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title section.

Second section of handwritten text, possibly a list or a series of entries.

Third section of handwritten text, continuing the list or entries.

Fourth section of handwritten text, appearing to be a concluding paragraph or summary.

Fifth section of handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



VIZIENTE  
MAY  
SE

Junta, Parlamento y asamblea  
de la Real Fabrika de San Juan de los Rios  
de la Villa de Alcañiz de la Corona  
de Aragon, Mil de ochenta y cuatro

En la Villa de Alcañiz, a los Diez dias del mes  
de Mayo del año Mil ochenta y cuatro  
se congregaron para el efecto, los señores

Gregorio Motta, Lorenzo, Joaquin de los Rios, y Antonio Gilest y  
Clavario, y pedores de la Real Fabrika de San Juan de la Villa, Joaquin  
de los Rios y Joaquin de los Rios, Lorenzo Carbonell y Joaquin  
Moraes y Roma, Miguel Mias y Joaquin Mias y Joaquin  
Dionisio Fiter y Joaquin Mias, Juan de los Rios y Joaquin de los Rios  
y Joaquin de los Rios, Joaquin de los Rios y Joaquin de los Rios, Joaquin de los Rios y Joaquin de los Rios

Acordaron de votar que se presentada forma de los  
pedores, y facultades de los arbitros por el concilio anterior  
hecho a los dias anteriores, otorgada en virtud de auto  
de la Real Audiencia de Valencia en dicho dia, de no haber de la ca-  
pitular segun se acordado para tratar y conferir los negocios, y causas  
de aquella, con asistencia de D. D. Rafael de los Rios, Regidor per-  
petuo y Decano de dicha Villa; Regente de la Audiencia, y corregidor de  
ella, y el auto, y la Real Delegacion de la Real Audiencia de Valencia, mandada  
en dicha Fabrika; de donde se convocacion hecha por Joaquin Garcia y  
Declararon ser los que componen la Junta de aquella, y en nombre  
ellos a quienes mandos de la Real Audiencia y Regencia de ella, y au-  
cion en forma, de que a quien se firmen, y otorgan, y pararan por lo que se  
verdaderamente bajo las pias de los señores, y de aquella, y de los señores

Por el dicho Gregorio Motta Clavario se expusieron a comparencia y obligacion de  
la Fabrika, hacer en cada año en la primera Junta que se celebre suplicas  
de la Eleccion, y otros de nuevos Juicios, y Capitulares para eleccion y

nombramiento de Sindio Capitular con facultad el poder necesario para  
las conveniencias de la fabrica; otorgar Poderes Generales, especiales,  
particulares á los oficiales; Nombrar sustitutos, y otros repeti-  
ve Poderes, para que no se experimente falta en el Gobierno; eleccion y  
Nombramiento de personas habiles para que puedan regir, y gobernar  
los empleos, y sus intereses para equilibrio, gobierno, y direccion. Y  
haviendo conferido sobre ello, uniformemente acordaron, y expusieron  
consecuencia de lo que se propone por dichos oficiales los que  
consideraren habiles para dicho empleo, para proceder á su le-  
gitima aprobacion =

Sindio } Consecuentemente fue propuesto para Sindio el dho. Phelipé San-  
thadrense conferido: considerando que en el susdho. lo conuieren  
la calidad, que se le atribuye, le han, y Nombrar en Sindio capitular  
y Proveedor de la fabrica, que se le guarden las mismas honrras  
y prerrogativas que á sus antecesores en dicho empleo, y se le  
dado Phelipé Santhadrense se le conceda de bulagar, y ayuntamiento en toda forma  
dicho empleo, sedente en la silla vacante allado de los otros oficiales  
de su propio Sindio, y aprobacion, ratificando, y confirmando  
dicho nombramiento: se acuerda, y dan Poder en forma de dexo no  
para todos los pleitos largamente, qual se requiere, y se acuerda con  
facultad de sustituir, y otorgar, y Nombrar otros con relevacion en for-  
ma: Cuya largamente se entendera en toda forma al presente acuerdo =

Sustitutos } Qui univacamente fueron propuestos para sustitutos capitulares, asaber:  
por Regorio Melto Casá á Lorenzo Melto, por Joaquin Perez. Creador á  
Miguel Perez, por Antonio Ribera creador á Pedro Canós, por Phelipé  
Santhadrense á Nadal Jordá; Y considerando: que los Propuestos son  
iguales en calidad, y suficiencia, á los Principales, les han, y su-  
stituir, y sustituir, que se le guarden las mismas honrras, y  
preerrogativas, que á aquellos. Que en ausencia, y enfermedad de los  
principales, y en el Poder que les conceda la fabrica, para acuerdo. Y



SELO QUARTO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA Y

el para ma tuicion, firmada al p[re]sente en la corte de S. M. I. en el d[ia] de ...  
Conociendo que la forma que se dio en el d[ia] de ... en el d[ia] de ...  
quedan firmados los señores D. Juan de ... D. Juan de ...  
qual de derecho se requiere, y en virtud de lo que se ha visto, para que  
en dicho nombre hayan por obra, y efecto de todas las que se han de Ma-  
ravedis, y de otras que se le dieren, y se oieren, y se oieren a la fabrica  
por qual de titulo, causa, o razon que sea, y lo que se oieren de  
y lo que se oieren de pago, y de otros, y se oieren en forma  
no haciendo fe, o pago, y en virtud de la percepcion de la moneda de com-  
da, y de la entrega de pruebas, y de otras que se oieren, y se oieren  
los señores, y de otros de la fabrica, y de otros, y de otros, haciendo libro  
mundo, y quanto se oieren, y se oieren de lo que se oieren, y se oieren  
para su iudicio, y de otros que se oieren, y se oieren, y se oieren  
ordenada de la fabrica, y de otros que se oieren, y se oieren, y se oieren  
titulos, o de otros de ellos, o de otros que se oieren, y se oieren, y se oieren  
titulos, haciendo de otros de otros, y de otros que se oieren, y se oieren,  
y de otros que se oieren, y de otros que se oieren, y de otros que se oieren,  
comisionados: En todo lo que se oieren, y se oieren, y se oieren, para  
subir a S. M. I., el qual se oieren, y se oieren, y se oieren, y se oieren  
cuanto se oieren, y de otros que se oieren, y de otros que se oieren, y de otros  
ochenta y tres, como de otros que se oieren, y de otros que se oieren, y de otros  
que se oieren, y de otros que se oieren, y de otros que se oieren, y de otros





Veinte maravedis.



**SELLÓ QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.**

fabrica, y sus obsequios, obligaciones de su cargo, pago de parte de legua valiente  
y de caudales censales de la Villa, de los que se va a la Real de la Villa  
Blanca en el censo de mil libras que se corrigieron, fijas, y de las  
pymes, con salarios anuales de las personas que se ocupan en ella, de los que se  
paga cada pieza de tierra de un real y medio de alquiler de sesenta  
y ochodineros en vellón, y de las que se ocupan en ella, de los que se ocupan en ella  
treinta y quatro, y de los que se ocupan en ella, de los que se ocupan en ella  
que se paga finquero. Y en lo que respecta a la Real de la Villa Blanca, que  
corre a lo que de las craciones de la Real de la Villa Blanca, continuando en el lugar  
al presente a un real y medio de alquiler de sesenta y ochodineros.

Presente en la corte

En la misma buena forma confirmacion en razon de que en la misma cele-  
brada por la fabrica entre el año de mil seiscientos ochenta  
y uno, y nombró la fabrica en su nombre Procurador de ella en la corte de la  
Real de la Villa Blanca, y delano de su nombre de Regocios, y residente  
en la corte, don el nombrado don Juan de la Cruz, y de su nombre para  
plegar y pagar de su poder ha vras hasta el dia, y hallandome ocupado en otros  
empleos de mayor cuenta el dicho don Juan de la Cruz, que le conturban poder asistir a la  
fabrica en dichos empleos, y de lo que se le pide para el curso de su dependencia, tener  
en la corte persona que le dirija: Informo acordaron que desahogado el dicho  
don Juan de la Cruz, y delano en su nombre honra y fama, y credito de su oficio  
merece, Revocar, como revocan entera, y por todo dicho don Juan de la Cruz, y poder  
otorgar, como queda dicho para que se vea adelante en el  
pues lo revocan entera como se ha dicho practicado en tiempo alguno  
que se le acuse por la parte, y en su fin de su poder a un real y medio de alquiler de  
Revocacion que se otorga, librandose copia para que se le haga saber.

Don Juan de la Cruz

Conseguentemte siguiendo la misma Informacion, se le pide para el curso de su dependencia: Nombran



Diante misrauedis.

**CELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS CINCUENTA Y  
SEIS.**

Que el conde negro en los paños, no se practicara, y se executara con la perfección  
de su arte; siendo el director el marqués de la Práctica, y su hijo; mandava que  
se le permitiera a la vez se executara el color con el arte, y perfección que lo correspondía  
y se le permitiera a la vez se executara el color con el arte, y perfección que lo correspondía  
subdeterminando los artículos siguientes, y se le permitiera a la vez se executara el color con el arte, y perfección que lo correspondía  
de la fábrica y perfección de los colores. Se acordó y se mandó y se acordó, que  
firmaron sus portales los señores de la Práctica, y su hijo, y todos lo ve  
famoso Antonio Sancho Sánchez, y Joaquín García Alguariz vecinos  
de la villa de Alcoy: de todo lo qual doy fe =

Juan Antonio Sancho Sánchez, Joaquín García Alguariz

**Ante mí**  
Thomas Gibert

Lo declaro en la villa de Alcoy, a los dos dias del mes de febrero de este mil setecientos  
ochenta y quatro, ante mí el Sr. Jefe de la Práctica, Gregorio Mota, Joaquín Pérez,  
Antonio Gibert clero, y Pedro de la Real Fábrica de paños de dicha villa  
Joaquín Tiler, Lorenzo Caibrell, Joseph Mataró, Miguel Miró, Joaquín  
Mina, Dionisio Gibert el menor, Fran. Abat, Joseph Pasqual, capitulares  
y Concejales de la misma, juntos en el sala capitular lugar destinado  
para tratar de los negocios de aquella, con asistencia de Sr. D. Rafael Sanz  
de la Real, Reg. per p. de M., Decano de dicha villa, Reg. de la Jurisdicción  
y Correg. de dicha villa, y parientes, la Subdeleg. de la Real Junta General de  
comercio, y Moneda en la Real Fábrica, Precediendo con voz de la Real Junta  
García Alguariz, Declarando por la mejor parte de lo que comprende  
dicha Real Junta, con nombre de la Real Junta de Comercio, y Moneda.

por quienes puestas de y caucion en forma, de que auian por firme, y  
 rrazon, y para que por lo que se restorare de la obligacion de bienes, y tena de  
 fabrica, de la reparacion de, y si que el lo acordado en la junta celebrada  
 en este dia, poco antes de este, como mas haya lugar de derecho, o por que  
 dan, y conceder todo lo que se cumpliere, libre, llano, y barato, que de derecho  
 se requiere, y renuncio a Felipe sans maestro de quello, y sus herederos  
 capitulares, vecinos de esta villa, de presenten, y pasados los plazos, causas,  
 quiciones, litigios, y demandas, peticiones, y suplicas, que de la fabrica tiene  
 y tuvieran con qualquiera comunera, y personas particulares. Y queda por este  
 y para que con el Sr. D. J. de la villa, concejos, y parroquias, Audiencia, Tri-  
 bunales, Real Audiencia, y otros jueces, y justicias que con derecho que-  
 ra, y con venga, y renuncio de la villa, demanda, respuesta, y negar, y que  
 querrelle, y pida, haga reuocacion, y pida, lo que es, testimonios, y otros  
 papeles, de presenten, y de lo que, testigos, y de lo que, haga depuicacion, y pida  
 nes, sequestros, embargos, y de lo que, ventas, y remates, tome posesion,  
 yampagos, Concluya pida, y ponga a auto, y de lo que, interponga, y pida  
 apelaciones, y duplica, y de lo que, y dependiente de ello, Fene Reuocacion  
 Reales, mandatos, y de mas que con venga, y de lo que, haga intimar de lo  
 y de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que,  
 y general administracion, facultad de injuria, y de lo que, y de lo que, y de lo que,  
 y de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que,  
 en esta villa, y de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que,  
 de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que,  
 en lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que,  
 y de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que, y de lo que,

Gregorio de la Cruz  
 Jaquin Perez

Antonio Gilbert

Antemi  
 Thomas Gilbert

Sancho de la Cruz  
 y otros

En la Villa de Moya a los diez y seis dias del mes de Mayo de año mil e  
 quinientos e quatro; Antemi Gilbert, testigo en las causas, Gregorio  
 Motos, Jaquin Perez, Sr. de la Cruz, Clavario, y Pedro de la Habia oydor





gen nombre de los ausentes, maestre de aquella y como fueren por quienes  
puedan ser, y caucion en forma, de que auxian y firme, y sean y pararán por lo  
que se acordare en esta villa de los señores, y de la fabrika, y sea representada  
tanta, de que se supiere ante mi del Rey en el día de hoy de Mayo de año mil e  
ciento ochenta y tres, la referida fabrika con su propia y cumplida, li-  
bre y bastante para los platos largados con facultad de tributar, a don Juan de  
Almaguero, y delano Regente de Negocios, residente en la corte de Madrid au-  
sente, como si fuera presente y al poder de su poder, de que he visto harer  
el día; teniéndose presente lo acordado en el día de hoy de Mayo de  
este año. Y que el dicho Almaguero está ocupado en negocios en esta corte,  
y que no puede venir a la fabrika; mudando, como queda dicho Almaguero  
en su buen crédito, honor, fama, y que no originen esta conandina de  
injuriales; en la forma que mas haya lugar en derecho de lo acordado referido  
poder en esta villa de que se acuerda alguna, y que en su lugar no  
valga como sino le hubieran otorgado; donde con fin porque se otorga esta  
revoacion, para que el Contador, por el de quien se por que se referirano  
de la villa, y haga saber a los dichos Almaguero, y al dicho de fecho. Y en su testimonio  
ante otorgado en esta villa, a diez y siete de Mayo de año de los otorgados  
aguienes de los dichos de fecho con una de fecho en sus poderes ardentas, siendo testigos  
patricios de esta villa, Joaquin Garcia Pleg. Contador de Mayo =

Juan de Moya

Joaquin Perez

Antonio Pineda  
Antemi

Thomas Gibert el mayor

Poderes  
de los suscritos

En la Villa de Mayo a los dos dias del mes de Mayo de año mil e  
ochenta y quatro, ante mi del Rey, testigos; Gregorio Molto, Joaquin Perez, An-  
tonio Gibert, clavario, y pedera de la Real fabrika de paños de esta villa, Felipe  
sane sindico procurador de la misma, Joaquin Siles, Lorenzo Carbonel, Jofe  
Matara, Miguel Miza, Joaquin Miza, Dionisio Gibert el menor, Juan de Obas,  
y Jofe de qual, Capitulares, y concejales de aquella; hechas en virtud de la Capitu-  
lar, para el destino para el pago de los intereses, con asistencia del Magister















recibí y llevo cada una por su parte ante el presente Sr. Jefe de Justicia y susi el mes de Sete-  
 nio pasado de este año. Nos obligamos juntamente con el dicho Antonio Pastor  
 y sus herederos, con la sobredicha clausula, pagar y satisfacer, alos ante  
 dichos Señores de la representación la consabida cantidad de dos mil y cien li-  
 bras en esta moneda alos plazos estipulados en esta. Vanamente y sin  
 pliego alguno, con las costas de la cobranza, porque senos excede en cada plaza  
 con esta y haant. y fue parte, en que lo diximos, y relevamos a otros y a  
 aunque de derechos de requirida. La su firmura obligamos nuestras personas  
 y bienes havidos, y por haver. Damos poder a las Justicias de M. de Navarra  
 y sus delegados de la fabrica, a cuya jurisdiccion nos sometemos, con nuestro bienes  
 y posesion no apremiacion como f. sentencia pasada en su lugar, y si no otros con-  
 sentidos. En cuyo testimonio asi lo otorgamos en esta Villa de Olcoy a los die-  
 me y año arriba dichos; lo firmamos, aqui enes. Yo el Sr. Jefe de Justicia  
 siendo testigos Thomas Piñer el mayor, y Thomas Piñer el menor fabricantes  
 de Panes vecinos de dicha Villa de Olcoy =

Joachin Albaro y Antonio Pastor, or.

Antem  
 Thomas Piñer de mayor

Colocacion de Armas de H. C.  
 Monarca de Arles texuro que  
 de los quarte

Inquiriendo los auctores de la fabrica de 1780, y 1781, en que a punto dispone  
 el Rey de M. el Sr. Carlos Tercero de España, y con la mayor deuenidad se lo  
 en la sala Capitular, a correspondencia. Los Armas de su 8.º Padre, y her-  
 mano y Gloria hoyan y suada de M. Armas. En cumplimiento de mandos dadas  
 Pinuel en la Corte de Madrid a medio cuerpo, y conduciendo a esta remando de  
 poner su admision de un ve. y doce. En 26 de Enero 1784. En Regencia de Sr.  
 Clavero de la fabrica. Cesensio dicho Armas en la parte de la sala capitular  
 en los Armas de Sr. Fernando Septo, y su de M. Armas. Y para que ante  
 el hecho de la verdad, y que la fabrica cumplió a ordenado, lo firmo en ellas  
 en 26 de Enero 1784. en presencia de Sr. D. Cayetano Ramirez de M. de Navarra, y de Sr. D.  
 Menta y tabales en esta, fran.º de Silvestre, y Paricio Barrio, y de Sr. Ma-  
 cho aritentes =

Thomas Piñer de mayor





Teinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QUATRO.

En la Villa de Alcoy á los veinte y quatro dias del mes de  
Mayo. Los de mil setecientos ochenta y quatro Superiorio del  
to Claravio actual del Servicio de Fabricas de la Real Fa-  
brica de Paños establecida en esta Villa, Joaquin Perez, y Anto-  
nio Sibert, Vendedores, Felipe Llana, Director, y Procurador, Joaquin  
Xales, Ricardo Sibert, y Joaquin Xales, Francisco Xales, Is-  
renso Carbonell, Miguel Xales, Joseph Pasqual de Thomas, y  
Joseph Xales de Thomas, Prohombres de las Maestros del referi-  
do Premio, y este representando Juntos, y Congregados en su Casa  
Capitular. Como la antecitada, con presencia y asistencia del  
Señor Don Juan Romualdo Pimeres Corregidor, y Capitan à fuer-  
za por su Magestad de dicha Villa, y su Partido, y Vicerubde-  
legado por la Real Junta General de Comercio, Industria, y Minas  
de esta Real Fabrica de Paños. Viendo asi Juntos, vision un  
memorial presentado por Thomas Sibert en no queda mu-  
chos años á esta parte lo es de este Premio, en el que expone  
la imposibilidad con que se halla, se poder continuar en dicho  
oficio por su avanzada edad de ochenta y dos años, y acorado  
de varios Accidentes, por lo que concluye replicando, que aten-  
diendo á ello, se le deba nombrar otro en su lugar, cony-  
nandole algun Emplumento, por Exaltacion, á sus notorios  
y distinguidos servicios, con que pueda subsistir al precioso  
Alimento en los cortos dias, que le quedan de vida, encu-  
ya Villa, teniendo la Junta Consideracion á las mayores me-  
ritas de este Premio dimanadas de la Obediencia, y de lo con que  
el replicante ha desempeñado siempre sus Plumpos, y se-  
gocio acordó uniformemente la Subilacion pretendida  
por el referido Thomas Sibert, en calidad de que mani-  
fenga los Libros, Papeles, y demas anexos, que está en

Subilacion á Thom.  
Sibert, y nombram.  
de Chirivido Masais

su Poder propio del Estado Premio, continuandole con el gozo  
y disfrute de los Emplumentos, y Proveedor que como tal Cor.  
le pertenecian, percibiendo el Valario consignado para este fin,  
y tambien en su Lugar ami el infuiximado Christoval ua.  
fale para todas sus asistencias, Arroytos, y Negocios, que se le  
especieren, con otro digno Valario, que al Citado Thomas Pi.  
debe, con quien se va entenderame en qualquiera Duda que  
se ofreciere para el mayor acierto de los Negocios de este Pre.

**Titulo de Sub**  
**del 5.º Cap.**  
Vieron tambien las Reales cedula expedidas por su mag.  
y señores de esta Real Santa General de Comercio, y monedas  
en fecha en Sanquiza a diez de Setiembre del Año pro.  
pimo pasado, por la que se digna nombrar a dicho Venon  
Comogon por ser subdelegado de esta Real Fabrica de  
Pamos con las mismas facultades, Potestades, y Exempciones  
con que se han exercido los antecesores Venones Comogones: y  
despues de obedecida con el respeto, y veneracion debida, acor.  
do esta Junta se libre copia de dicha Real Zedula, y se colo.  
que en el Archivo del Premio para los efectos que convengan.

Hablaron en Junto a la formacion de nuevas ordenanzas  
**Nuevas Ordenanzas** para el mayor gobierno de esta Real Fabrica de Pamos, re.  
gado a las que en el ora rigen, son muy antiguas, y nese.  
de total reforma para evitar los conocidos Perjuicios,  
y graden detrimento que se siguen con la tolerancia de va.  
rios abusos, que se han introducido: despues de varias confe.  
rencias que se tuvieron en este particular, acordaron uni.  
formemente, y por medio de este Jugo a la formacion de nue.  
vas ordenanzas, para lo qual los Veedores, y Vindios acha.  
der se juntaban con el Abogado del Premio, y le faciliten a  
quellas Noticias conducentes para el mayor acierto de un  
Arroyto de tanta importancia.

**Magistracion** Ultimamente, comparecieron en la Junta Nicolas Prava  
Hijo de Baltasar, y Ignacio Alcayna Hijo de Luis, y Joseph Abad  
Hijo de Lucas oficiales de este Premio Naturaler, y vecinos de la





Setecientos maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
Y QVATRO.**

presente Villa, pretendiendo ser admitidos a Examen, y se-  
les conceda el correspondiente Magisterio: Teniendo por justa  
la Pretension seles hizieron varias Preguntas concernientes al  
Sufragio, que satisfazieron con cabal razon de ciencia  
manifestando su Adelantamiento, y Pericia: Por lo que una-  
nimes, y conformes les nombraron, y crearon por maestros  
de este Premio, y les concedieron Poder bastante, y derecho  
necesario, para que por si, y por medio de sus oficiales, y Ofen-  
dices, puedan fabricar Paños, Bayetas, Bayetones, y demas  
Residos de Lana, que seles ofrecieron con arreglo á lo preveni-  
do por las Reales ordenanzas, y con calidad precisa de haver  
de obrar, y poner en todas las Piezas, que fabricaron, árabes  
y Letras Bravas, este señal **MI** Ignacio Alcayna este **NA**  
y Joseph Abad este **A**: Con cuyas Circunstancias, y modo  
otra manera les pusieron en el goze, y disfrute de las Gra-  
cias, exenpiones, Franqueras, y Privilegios, que su Magestad  
tiene Concedidos á los maestros, y demas Individuos de esta  
Real Fabrica de Paños; Testando presentes aceptaron dicho Ma-  
gisterio para usar de él como mejor les convenga, y pre-  
cieren guardar, y cumplir lo prevenido por las referidas,  
ordenanzas, baxa de la obligacion que para ello hizieron  
de sus Personas, y Bienes havidos, y por haver. Y entendi-  
do por el uso dicho Venion Conregidos Juan Vubdelegado de  
esta Real Fabrica de Paños. Dize que lo aprovava, y aprovó  
en la forma que puede, y deve para su entero Cumplimto  
y mando, que á los nuevamente creados por maestros de este  
Premio seles tengan por tales, y seles guarden In-Honores,  
y derechos que les competen como tales, y seles libren las  
Copias, ó Testimonios que pidiere para su resguardo.

con lo que se concluyó esta Junta, que firmó su merced con  
el Clavario vehedon, y vinodico porri, y por las demas que se com-  
ponen, de que lo el di no soy fee

Don Juan de

Alvarez

Phelipe Sanz

Don Antoni  
Churruarín Matarr

En la villa de Alcoy á los veinte y ocho dias del mes de  
Mayo año de mil setecientos ochenta y quatro: Pregovio del  
to Clavario Actual del Excmo de Fabricantes de la Real  
Fabrica de Paños establecida en esta villa, Joaquin Pozos,  
y Antonio Ribent vehedon, Felipe Sans el vinodico, y Procura-  
dor, Joaquin Yles, Dionicio Ribent menor, Joaquin Miras  
Francisco Abad, Lorenzo Carbonell, Miguel Miras, y Joseph  
Pasqual de Thomas Prohombres, todos maestros del referido Ex-  
cmo, en concurrencia, y asistencia de otros tantos maestros, em-  
pleados en la Fabrica de Paños, y nombrados para el fin que  
abaxo se explicará, que lo son Joaquin Cantó, Nadal Loda, Joseph  
Cantó, Antonio Yles, Matias Torregrosa, Jorge Loda, Thomas  
Torregrosa, Vicente Leonimo Ribent, y Augustin Santa Maria,  
Juntos, y Congregados en la Casa nombrada de la Bola pro-  
pia del referido Excmo en la que se leen Juntas para tra-  
tar, y conferir todas, y qualesquiera materias pertenecientes  
al mismo, con presencia, y asistencia del Señor Don Juan  
Romualdo Pimero Conregidor, y Capitan à Guerra por la  
Majestad de esta villa, y su Partido, Juez Subdelegado por la  
Real Junta General de Comercio, moneda, y Minas de esta  
Real Fabrica de Paños, precedida convocacion en la for-  
ma acostumbrada: Viendo assi Juntos por el uso dicho Excmo  
nuestro Clavario, se hizo Proposicion diciendo: Que se resol-



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QUATRO.**

Las de la vinta General que dicho Señor Vubdelegado havia practicado del actual Ordo de esta fabrica, tenia mandado a este Premio proscriere a la formacion de nuevas ordenanzas para el mayor arreo, permanencia, y perfeccion de la Dropa, en atencion, a que las que en el dia se goviernan, son tan antiguas que unas merezen su total Reforma, otras que deven enmendarse, y añadirse otras, que la experiencia manifiesta precisas; por haverse adelantado este Premio a fabricar Paños desde la viente de treinta y tres, hasta la de Quarentenos, que no estavan en uso al tiempo de formar las antiguas: En cuya virtud, y haviendo tomado Consejo, y parecer de muchos maestros antiguos y practicos en esta materia, quedavan formadas las nuevas ordenanzas por direccion del Abogado del Premio, y las havia presentes a la Junta para que en su inteligencia, acordare lo que estimare mas conforme, las quales por el es<sup>to</sup> no inferior firmado seleyeron con alta voz, y con el tenor siguiente.

1.

Primera: Insiguendo la costumbre, y practica inconcu-  
samente, y de tiempo inmemorial observada en quanto  
al Regimen y Gobierno del Premio ha sido acordado, y delibe-  
rado: Que en el dia treinta del mes de Diciembre de cada  
Año, se junten, y congreguen los Clavarios, Vedores, Sindico,  
y demas maestros que componen la Junta, precedidos por el  
Señor Vubdelegado en la Casa de la Rollo propia de la fabri-  
ca, sitio, y puesto para tratar, y conferir las cosas tocantes, y per-  
tenecientes al Premio: Y allí juntos propongan los Clavarios, y ve-  
edores que acaban tres maestros para Clavario, árabe  
uno el Clavario, y otro cada Vedor para el Año siguiente:  
Y por cada uno de los dichos puestos sus nombres en se-  
millitas, se voteen por un voto, y quede electo a aquel de

los tres, que en este Año salieren; Tricursivamente se  
Nombres por los mismos Clavario, y Vehedores que acabaron  
sus carteras por cada uno para Vehedores; Tercerados tam-  
bien por las Juntas se sustenten dos en el modo referido, que  
damos efectos Vehedores los que salieren en este Año; Los otros  
nueve arrolados en los dos Cortes, queden claros Vocales para lo  
de las Juntas del Año inmediato.

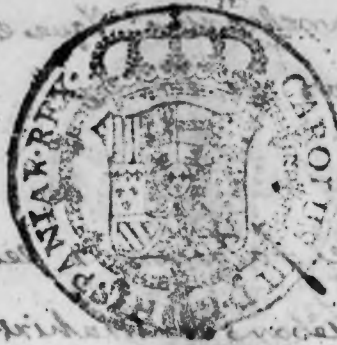
2

OTRO: Que siguiendo la misma Costumbre, y Practica, los Clava-  
rio, y Vehedores nuevos se Juntan en la indicada Casa presi-  
didos por el Señor Subdelegado en el día dos de Enero, y na-  
gan el nombramiento de Vinicio en uno de los nueve que que-  
daron arrolados en los antecedentes Cortes, con firmeza de los Padu-  
res necesarios, y convenientes para que pueda como átab in-  
tervenir en todos los sumarios que se le ofrecieren, al fin  
mismo asistiendo como extra Juudicial; Nombrando tam-  
bien un número de premio, Ayente, en Madrid, y demás que  
asistirá para su asistencia, y servicio; Devidos assi  
mismo los Clavario, Vehedores, y Vinicio nombrando cada  
uno un Substituto que suplta sus respectivas ausencias, y en-  
fermedades, y estos han de ser de fuera de las Juntas.

3

OTRO: Que siguiendo tambien la propia Costumbre, y Prac-  
tica, el nombramiento de la Bolla, ó Voto se haga por los  
Clavario, y Vehedores con asistencia del Vinicio en el menciona-  
do día con la presidencia del Señor Subdelegado en los  
fines del día diez y siete de Enero por un Año voladamente,  
vacacione al Pregon con las formalidades de derecho, y  
costo, y rematarse en el mas ventajoso Postor, que se oviere  
de dar fianzas á contento de los Clavario, y Vehedores como á  
esto.

2



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO

A.

Acto: Inquiriendo asimismo la Real Audiencia, y con sumo cuidado, los clavarios, vehedores, y otros que tengan facultad para determinar el tanto que en aquel Reino se ha de pagar por el sello de cada Pieza, que se regulare con respeto, y proporcionacion á los tanto precisos, que prudentemente juzguen podensele oponer al Exenio.

Acto: Que la Real Audiencia, que produce este Reglamento han de entrar en el Reino de tres Plazas, que para este fin tiene el Exenio deviendo estar la una en Poder del Clavario, en cuya Casa ha de estar el sello, y las otras dos una en Poder de cada vehedor.

Acto: Ha sido acordado, y deliberado: Que las Piezas de Paño que se fabricaren de la fuente, y cuenta de Indianteros devan construirse de la Lana de Viperina escogida, esto es la mejor que puede escogerse de la fina: deviendo ser tejidas con Reynes de tres palmos de largura, que corresponde á la anchura de los Paños: y que despues de batidos han de tener seis palmos, y medio de largura de anchura; deviendo darseles en el Español tres abras de tres.

Acto: Que todos los Paños, que en adelante se fabricaren de la fuente, y cuenta de Indianteros devan tambien hacerse de la Lana Viperina escogida de la calidad de fina: deviendo ser tejidos con Reynes de tres palmos

y medio de largaria, para que despues de Batanados  
queden con seis palmos, y medio de ancharia: Y que en el  
Aparajo devan darsele nueve Obras de Finesa.

8.

Otro: Que todas las Piezas de Paño, que se fabricaren de la  
Te, y Cuenta de treinta y dosenos, devan constar de la  
na fina, y que devan ser tejidos con Peyne de doce pal-  
mos, y medio de largaria, para que despues de Batanados  
sean de seis palmos, y medio de ancharia: Y que para la  
Perfeccion de su Aparajo devan darsele siete Obras de Finesa.

Otro: Que todas las Piezas de Paño, que se fabricaren de la  
Te, y Cuenta de veinte y seisenos, devan ser de Lana  
fina correspondiente a esta clase, o lo menos la mitad, o en  
su lugar otra equivalente, y que la otra mitad pueda ser  
de qualquiera otra parte, con tal que tenga la calidad  
de fina: Que devan ser tejidos con Peyne de doce pal-  
mos, y medio de largaria, de suerte que despues del  
Aparajo de Batan quedem con la ancharia de seis  
palmos, y medio: Y que para su Aparajo se den siete Obras  
de Finesa.

10.

Otro: Que todas las Piezas de Paño, que en adelante se fabri-  
caren de la cuenta y Cuenta de veinte y seisenos, devan  
constar de Lana entera fina, segun corresponde  
a esta cuenta, deviendo ser tejidos con Peyne de doce  
palmos y medio de largaria: Y que despues de Batana-  
dos hayan de tener seis palmos, y medio de ancharia, y que  
para su Perfeccion, devan darsele quatro Obras de Finesa.

11.

Otro: Que todas las Piezas de Paño, que se fabricaren en



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.**

adelante de la fuente, y cuenta de veinte y quatro  
devan constituirse de lana entrefina, o de la primera  
vuelta, que se escoge de la orinomia: Deviendo ser tejidos  
con Peyne de once palmos, y medio de largaria, de  
mas, que despues de batanado, quede Paño con la anchura  
de seis palmos, y tres quantos, y que se hayan de perfecio-  
nar, con quatro obras de tixera.

12.

Otro: Que todos los Paños de la fuente, y cuenta de veinte y quatro  
que se fabricaren en adelante, devan constituirse, a  
sea la mitad Lana de veinte y quatro, y la otra mitad de  
la que se expresaria para el diez y ocho. Deviendo ser  
tejidos con Peyne de once palmos, y medio de largaria  
y que despues de batanado, tengan seis palmos, y tres  
quantos de anchura: Deviendo para su perfeccion  
darle tres obras de tixera.

13.

Otro: Que todos, y qualquiera Paños de la vuelta, y cuenta  
de veinte y quatro, que en lo sucesivo se fabricaren por  
los maestros de este Oficio devan constituirse de lana,  
a saber la tercera parte de la que queda determinada  
para el veinte y quatro, y la restante de la que se expre-  
saria para el diez y ocho: Que hayan de ser tejidos con  
Peyne de once palmos, y tres quantos de largaria, y que des-  
pues de batanado, tengan seis palmos, y un quanto, y medio  
de anchura: Deviendo para su perfeccion darles tres obras  
de tixera.

14.

Otro: Que todas las Piezas de Paño que en adelante se fan.

fabricaren de la fuente, y cuenta de diez y ocho metros deca  
construirse de la segunda fuente de lana ordinaria  
o comun, y tejerse con Peyne de once palmas, y un  
to de Langaria, para que despues del Obraje del Batan ten  
gan seis palmas de Anchania. Y que para su perfeccion  
se les den tres Obraz de Fipera.

15

Otro: Que todos, y qualquiera Paños que se fabricaren  
de la fuente, y cuenta de diez y seis metros deca  
de la tercera fuente de la lana ordinaria, o comun  
y que hayan de ser tejidos con Peyne de once palmas de lan  
garia, para que despues de Batanados, tengan seis palmas  
de Anchania. Y que para su perfeccion se les den tres Obraz  
de Fipera.

16

Otro: Que todos, y qualquiera Paños, que se fabricaren en adelan  
te de la fuente, y cuenta de Catorce metros, puedan construirse  
de la lana de las inferiores, o bastos, segun se paxiera, al reas  
to: quedando ser tejidos con Peyne de diez palmas, y medio de  
Langaria. Y que despues de Batanados tengan cinco palmas, y  
medio de anchania, que es la que les corresponde, y no mas.

17

Otro: Que las vajetas de la fuente, y cuenta de Catorce metros, y diez  
y seis metros, que son las que solamente se han construido en  
esta fabrica, hayan de ser tejidos con los mismos Peynes  
que los Paños catorce y diez y seis, exporados en la  
primera, y segunda, y que despues de Batanados no  
se les den mas, y otras siete palmas de anchania, y no mas.

18

Otro: Que los vajetones, que en adelante se fabricaren deca



construirse de la Lana, que segun los Capítulos antecedentes  
les corresponde, conforme á la cuenta, y cuenta del rayton  
sin diferencia alguna: Debiendo ser recibidos con los mismos Pa-  
nes prevenidos, y determinados para los Paños: Y que despues de  
batanados los raytones de van tener el diez y ochoavo sei pal-  
mos, y tres quartos de anchura: Y todos los otros medio palmo  
mas, que los Paños de cuya cuenta fuere el rayton.

19.

Otro: Que los Maestros, hayan de poner el mayor Cuidado es-  
mero y atencion en el apantado, y reparacion de las suetas de  
Lana, para darlas el tinte, que segun su Calidad les corres-  
ponda, sin aplicar á una suetas la que pertenece á otra mas  
inferior, sino observando puntualmente lo dispuesto, y orde-  
nada sobre este particular, en los antecedentes Capítulos, co-  
mo á requisito esencial para la bondad de la Ropa: Encuyo  
importante Punto, pongan el mayor Cuidado los Veladores  
al tiempo de presentarse el Paño, por quedar á su conoci-  
miento, y prudente Juicio la determinacion de si es fabricada,  
ó no de Lana competente.

20.

Otro: Que todos los Paños, que se fabricaren de qualquiera cuenta  
y calidad que fueren, no puedan usarse, de mas largura, que  
la de quinze Ramos, no debiendo exceder cada uno de estos  
de la medida de la Cadena, que por Norma, y Regla tie-  
ne el Gremio, para que con esto se logre la posible igualdad  
en el tinte de los Paños: Ni há algun Maestro de fabricacion  
fabricar una, ó mas Piezas de mayor tinte, como muchas ve-  
zes sucede, cumpliendo con hacerse saber á qualquiera de los ve-  
ladores: Entendiendo lo mismo en los rayetas, y raytones.

21.

Otro: Que todos los Paños, que se fabricaren para tintos de  
gros (excepto los Catavientos) de van tener el Pie de medio  
asub. hasta, tinte en Rama, como circunstancia precisa  
para que tomen mejor color: Que otros Paños, no



Trinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.**

prestan estas Rayas, ó acanillados por haver Lanas de otras  
distintas vueltas, y colores, entendiendose esto, no solo en el es-  
tambre, sino tambien en la trama. Y si sucediere, que al  
uassimo le faltare alguna porcion de Lana, para el  
complemento de la fabrica del Paño, deya buscar lo que  
le falte de la misma Calidad, y color, sin que con el Prodes-  
to de no encontrantase depe de observarse este Capitulo; Cuyo  
Preuencion se extiende tambien a que no pueda aplicarse  
en la Conduccion, ó Remate del Paño, otra Lana distinta  
de la que queda expresada: Y para la puntual devida ob-  
seruancia de este Capitulo, ha de ser de la obligacion del uer-  
ero fabricante, presentarse á los vestidores el Paño que se hu-  
riere de tintar negro, antes de pasarlo al Finte, para que  
reconociendole digno por Escuderos las Preuenciones referidas  
le pongan el sello, que se acostumbra, bajo la pena de cin-  
co Libras al fabricante, y otras cinco Libras al Intendente, con la  
aplicacion que se sigue.

22

**Otro:** Para evitar los Perjuicios, que suelen experimentarse en los  
Paños, y Lana, que se tintan de Negro, Verde, Pardo, Anaranillo  
ó otro color, se ha acordado, y deliberado por el Premio: Que  
los tintadores, al tiempo de tintar los Paños, ó Lana de  
algun fabricante, no puedan poner en la Caldera, Por-  
cion alguna de Lana de otra Dueno, Pardo de Dueno, ni  
otra cosa, bajo la pena de cinco Libras, y de responsabi-  
lidad por los daños y Perjuicios, que resulten á aquel:  
Pero si los tales Paños, y Lana, se tintaren de cuenta del

Fabricante, como algunas veces sucede, pagamole al Finturero los derechos que se estipulan, pueden en tal caso hacerlo con noticia, y permiso del Fabricante, y no de otra forma.

### 23.

Otro: En atención a que en los Fintos de Finaca, que son los de Azul, los Fabricantes ponen el Fint, que les pide el Finturero, con presencia de la uueña, o color que se le encargó, lo que se inmediatamente se observa en esta forma: Ha sido acordado, y deliberado, que ninguna de estas Finturas pueda dar el Finte Azul a precio determinado, o dar cuenta, bajo la pena de veinte libras al Finturero, y la de Realto de la Lana al Fabricante, sin que sea menester apremiar en el Acto de la contravención, sino que deva ejecutarse la referida Pena, siempre que se justifique haver obrado como lo supuesta en este capítulo.

### 24.

Otro: Para ocurrir a los inconvenientes, que resultan en la Lana que se tinte de Azul se ha acordado, y deliberado: Que ningún Finturero de este Color pueda poner en la Finaca Porción alguna de Lana, años de la del dueño Principal, bajo la Pena de diez libras: Ni el propio dueño de la Lana que está en la Finaca se le ofrezca años alguna otra Porción, pueda hacerlo con noticia, y permiso de qualquiera de los referidos, y no de otra forma, bajo de las mismas penas.

### 25.

Otro: Para que se logre la apetecible Permanencia del color azul, ha sido acordado, y deliberado: Que ningún Maestro del Oficio, ni otra Persona alguna, tanto de esta Villa, como de fuera de ella, pueda pasar ninguna Pieza de Paño de color azul, por el Baño del Brasil, Palo campeches, Exansa, ni otra Ingrediente, sin excepción alguna, de forma, que para el color azul, no ha de entrar otro Finte azul, que el Azul, y se ha de dar el Finte en Parma: lo que assi deva cumplirse bajo



**SEÑAL QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.**

Se pena de diez libras al maestro fabricante que lo  
intentare, y otras diez libras al tintorero que lo hiziere.

26.

Otro: Que todos los Paños, que se contraxyan por los maestros  
devan contener el numero de hilos siguientes: El ca-  
torzemo mil, y quatrocientos: El diez y seismo, mil y seis  
cientos: El diez y adhero, mil y ochtacientos: El veintena  
dos mil: El veinte y oserno dos mil, y trescientos: El veinte  
y quatromo, dos mil, y quatrocientos: El veinte y seismo dos  
mil y seiscientos: El treinta y tres mil: El treinta y oserno,  
tres mil, y ducientos: El treinta y seismo, tres mil, y seiscien-  
tos: Y el quareintemo quatro mil: Entenose endize todo de fino,  
a fino, sin comprehender las orillas: Y que lo mismo se  
obrevase en las bayetas, y bayetonas.

27.

Otro: Atendiendo, a que la Bondad de la Ropa depende  
en la mayor Parte del buen Tejido, y en este puede haver  
mucho falta, ya sea por negligencia, o poco cuidado  
del maestro tejedor, o porque el fabricante, por sus par-  
ticulares fines se lo encarga: Ten atencion, asimismo a  
que el cuidado de los Paños, y demás tejidos antes  
de estar Batanados, es peculiar, y privativo del  
Excmo de Tejedores, y como tal siempre ha estado  
a su cargo, se ha deliberado de Acuerdo con dicho Exe-  
mo: Que sus tejedores, tengan precisa obligacion  
de cuidar, y visitar a lo menos una vez cada semana.

na los telares, para que de este modo se estén abriendo  
y puedan corregir, y reformar los que adviniere.  
Y después de estar los Paños fuera del telar, y am-  
tes del obraje del Batán, se encontraren por el vehe-  
dor de la Fabrica, ó otra Persona algún Paño defecto.  
será en el Tejido, sea responsable el veheador del Premio  
de Tendedores, á todos los daños, Perjuicios, y menoscabos  
que resultaren por falta en el Tejido.

### 28.

Otro: No siendo justo, que los Maestros Fabricantes sufran el Per-  
juicio, que resulte á los Paños en el Batán, se ha acordado,  
y deliberado: Que los Bataneros, tengan precisa obli-  
gacion de reparar, y reformar á su costa qualquiera  
Defecto que se adviniere resultante del Batán, si el de-  
fecto fuere tal que admitiese reformar. Pero siendo de  
los que no pueden repararse, ó emmendarse  
deben varisifarse, y pagar al dueño del Paño las Perdidas,  
y menoscabos, que se le siguieren, y á las incunadas en  
la pena de cinco libras.

### 29.

Otro: Mediante, que de las Poblaciones circunvecinas ve-  
len traer algunas Piezas á Batanar, ó para otro Oba-  
je, se ha acordado, y deliberado: Que dichos Paños, estén  
sujetos á la Censura de los veheadores, quienes encontrar-  
doles defectuosos así en la Calidad, como en el Tejido, ten-  
gan precisa obligacion de denunciarlos al veheador  
delegado de la propia Vuelta, que si fuere Popa de la  
Fabrica.

### 30.

Otro: Que todos los Paños, Voyetas, y Voyetones que se fabri-  
caren, devan conuizarse para enjugarlos al Cito del  
Tendedor, que para este fin hay dispuesto, y no á otra  
parte alguna, para que de este modo, ninguna Pie-



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

... de veinte de octubre de 1784. Y el que lo contrario hiziere  
... por medio de trescientas  
... de cinco libras de moneda  
... que adelante se oirán.

31.

Otro: Que llevados los Paños al Cito del Tendedor para Enju-  
gantes y asegurados por los dueños en la primera  
... del hecho, no puedan ponerse en el otro Co-  
... para afianzante, mas que quatro Piedras, que  
... en hilera de las que para el efecto, tiene allí  
el Excmo. la que se contenga bastante para que  
los Paños, tengan el conveniente estado para Enju-  
garlos en el Tendedor del Fijo, que á las treinta  
y seis varas tiene señalado el Excmo. expresessen, de van  
en tal caso quitarse las Piedras no siendo de los que con  
noticia de los Tendedores se han construido de mayor Nume-  
ro, que el de los Quintos Paños, que queda prevenido.

32.

Otro: En atención a que las Vajetas, que llaman de mortaja  
que se construyen de lanas más basta, y de menos consisten-  
cia puestas en el Tendedor inficionan los Tendedores de forma  
que causan bastante perjuicio á la perfección, y Pulido de los  
Paños, por pegarse muchos Pelos, que aquellas de van,  
por cuyo motivo se les habían destinado reparados Tendedores: Y  
atendiendo asimismo á que por el Turno de la Fabrica  
no bastan los reparados Tendedores para tender los Paños, y de-  
mas Tendedores, ha acordado, y deliberado el Excmo. que dichas  
Vajetas de mortaja, no se introduzcan en el Tendedor

sino que se lleven á Enjugar á otra Parte, sin perjuicio  
de los derechos del Fendedor.

33.

Otro: Se ha acordado, y deliberado: Que todos los Paños, Vajetas, y Va-  
yetonas, que se lleven á Enjugar al Fendedor, devan estar  
Vajetas al derecho de Bolla establecido, pagandose al Re-  
vendedor que fuere, ó á la Persona, que este destinare: Y lo  
proprio deve entenderse, y guardarse entorpe con Licencia  
de los vendedores, se lleven á Enjugar á otra Parte en los  
dias, en que no bastan los Frechos del Fendedor para todos:  
Y en el caso de ocultarse alguna Pieza, incurra el ma-  
estro, en la Pena de Cinco Libras.

34.

Otro: Que todos los Maestros, hayan de poner el mayor cui-  
dado, y esmerarse en desmoran la Lana, y despinaa los  
Paños, y demas Tejidos, para que de este modo se logre el  
Aseo, y Pulidez que se apetese: Y si presentada al vendedor  
alguna Pieza, la reconoce con este defecto, deve man-  
dante al Maestro, que la enmiende, ó encargando á qual-  
quiera otro Fabricante á costas de aquel, segun le pare-  
ca conveniente: Entendiendose lo propio en qualquiera  
otro defecto que se adviertan en la Popa, siendo de los  
que pueden enmendarse, y reformarse, pues deve assi  
mismo mandarse al Fabricante, lo haga, ó que lo ejecu-  
te otro á sus costas.

35.

Otro: Ha sido acordado, y deliberado: Que los Premiadores de-  
van dar esta ultima importante mano á los Paños con  
la apetecible Perfeccion, desandados estos, la primera vez  
que les ponen en la Prensa en un dia entero, y la segun-  
da que se apellida, con el nombre de buelta, doce horas,  
á lo menos, baxo la pena de Cinco Libras al Premiador  
que lo contrario hiziere: Entendiendose esto, en los Paños  
hasta la suerte de veinte y seis: Pero á los treintaos

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.**

y de superior Cuenta, seles han de dar dos bueltas, o Premias  
dos de frente, que estén doble tiempo en las Premias, baxo  
de la misma Pena.

36.

Otro: Haxido acordado, y deliberado: Que ninguno de los maes-  
tros del Premio, pueda contar para vender, o para otro  
Destino Pieza alguna de Paño, en qualquiera Estado que  
tenga, sin haver obtenido antes la Aprobacion de los Se-  
ñores, y el correspondiente acostumbrado Vello, baxo la  
pena de cinco libras, por cada vez, que lo executares.

37.

Otro: Haxido acordado, y deliberado: Que todos, y qualquiera  
Pederos de Paño que se constaxan por cortos que sean,  
devan presentarse a los venedores, del mismo modo  
que queda prevenido en las Piezas enteras, baxo la  
pena de cinco libras, con la aplicacion, que se expresara.

38.

Otro: Que requeridos, e instados los venedores, para la averigua-  
cion de los Pederos, que seles manifestaren, y fabrica-  
dos contra lo dispuesto en estos Capitulos, devan desde luego  
practicar las oportunas Diligencias en Veguimiento de di-  
chos Pederos, y no lo haciendo, incurran en la Pena de cinco  
libras, con la aplicacion, que se expresara: siendo asimis-  
mo responsables por los Exander, Daños, y menoscabos, que  
resultaren por su omision: Y para que no falte Persona legitima  
que desempeñe este Encargo, devexan los venedores al prin-



cipio del Ingreso en el oficio nombran un substituto cada  
uno que ocupe el puesto en las Ausencias, y enfermedades.

32.

Otro: Que cada Maestro haya de tener su marca, ó señal  
particular, distinta de la de los otros, y ha de ser precisamen-  
te el que se le dió, y no ya dado al tiempo de crearle Maes-  
tro, para que manifestando al Jefe de la obra le ponga este en  
la obra en toda suerte de Paños, excepto los Catourses, y  
Vayetas, segun se ha practicado, sin  
poderse excusar, ni deponer con pretexto alguno, ba-  
jo pena de cinco Libras, con la aplicacion que se dá al  
maestro fabricante: Deviendo en este caso los Vendedores dar  
cuenta á los del Excmo de Jefes de la obra para que Corrija, y  
Castigue á los Invidiosos con arreglo á sus Ordenanzas.

A 3.

Otro: Que en las Jajas de los Paños, Vayetas, y Vayetones, se haya  
de poner, en Numeros Romanos como se acostumbra, la  
suerte, y cuenta de las tales Popas, claramente, y sin que  
quede motivo para dudar, á cuyo fin, se han de hilar  
de ovrinto color que lo del Paño. Y el que lo contrario hiziere  
esto es, poniendo la señal de Superior Viente, á la que verdade-  
ramente es, incurra por la primera vez, en la pena de diez  
Libras: Por la segunda doblada: Y por la tercera, en la de  
veinte Libras, y Privacion perpetua del oficio, pues ha de que-  
darse para siempre excluido del Excmo: Y lo mismo deberá  
observarse, quando se advierta falta de hilos, aunque no sean  
tantos, que lleguen al numero que media entre la una suerte  
de Popa, y la otra: Y en uno, y otro caso, deberá darse  
fianza á los Vendedores del Excmo de Jefes de la obra, para que Cor-  
rija, y Castigue á los Invidiosos, segun, y como está prevenido  
en sus Ordenanzas.

A 3.

Otro: Que qualquiera de los Maestros, que en la construc-  
cion de los Paños, no observen las calidades, Circunstancias



SELO GVARO, VEINTE  
MILRAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

...cias, Condiciones, y Requiritos prevenidas en estos Capítulos, in  
...curria en la pena de diez libras de dicha moneda, y  
...dinas siendo defecto, que no pueda reformarse, ni de  
...quedan depositada la Pista, en poder de la Persona que  
...elijan los vendedores para su venta, la que deberá hacerse  
...al precio, y en la forma que dichos vendedores debieran  
...nen según su Pericia, y conocimiento, atendiendo á las  
...circunstancias de la Ropa.

A 2.

Orden: Que todos los maestros, tengan precisa obligacion de  
...en la construcción de Paños, Bayetas, y Bayetas  
...con las Cavidades, y circunstancias prevenidas en estos Capí-  
...tulos, bajo de la Pena de cinco libras, aplicadasas, la Quarta  
...la Parte, á Penas de Cámara de la Real Santa General  
...de Comercio, y las otras tres quartas Partes entre el Ve-  
...non Juez de la Causa, denunciador, y Jeca del Excmo.  
...por Nigual: Cuya Distribucion se entienda tambien en to-  
...das las Penas Establecidas en todos los Capítulos de estas  
...Ordenanzas.

A 3.

Orden: Para evitar el perjudicial abuso, que se observa en las  
...Hilanderas de quedarse una, ó mas Cavidades de Lana de  
...Cada libra que se le entrega para hilar, con el pre-  
...to, de que sirve para la Cueda del mano, cuya obliga-  
...cion, por ningún título puede atribuirse á fabrica-  
...tes: Y siendo reparable, que las Cuedas (que pueden ser de  
...Cañamo) las hacen de la Lana mas basta que es la  
...se destina para orillas, y con áquel pretexto apartan, ó  
...quedan inopinadamente con la Lana de todas las libras



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.**

que se les entregan para hilar, desde la mas inferior  
hasta la de mas superior calidad, removiendolos despues, ó desvi-  
nandolos a otros usos: Resultando de aqui el inconveniente  
de no poderse averiguar algunos hurtos de Lana, por atribuirse  
se su origen á las Hilanderas, que baxo del Color de la Cuerda  
la recogen; Ha resuelto, y deliberado el mismo Premio: Que  
ninguno de sus maestros pueda expressa, ni facilmente consen-  
tir, que las Hilanderas con el Pretexto de la Cuerda para el For-  
no, se queden con Porcion alguna de Lana de la que se les entrega  
para hilar de qualquiera Buente, y calidad que sea, baxo la pena  
de diez Libras, con la prevenida aplicacion: Y que las mugeres  
ó Hilanderas, que lo hizieren, incurran tambien con igual  
pena aplicada como arriba, sin perjuicio de las que proce-  
dan de derecho: Y que esto, se embenda assi mismo, en las Pobla-  
ciones en donde se trabajan los Estambres, á cuyo fin se haga saber  
por vereda á sus respective Jurisias, para que lo manden Pu-  
blicar para inteligencia de todos.

AA

Otro: Para la mas puntual Observancia de la Prevencion con-  
tenida en el Capitulo que antecede, ha acordado, y deliberado  
el Premio: Que se nombre un Comisionado con facultad separada  
Reconozca las Caras de las Hilanderas, en quienes tenga sospe-  
cha, presidiendo el Permiso, y Auxilio que deya darle por  
las Jurisias para dicho efecto.

AS

Otro: Estando la Fabrica de Paños tan expuesta á hurtos de difícil  
averiguacion por estar casi siempre la Lana fuera de la Casa  
del Fabricante, y ser muchos los destinos, á que puede aplicarse  
sin noticia del Premio, ha acordado, y deliberado para prece-

ven en lo posible tan grave perjudicial, y inconveniente: que  
ninguna Persona de qualquiera Calidad, y Condicion que sea, pue-  
da salir fuera de esta Villa, a vender Ovitos de Lana, Con-  
dones de lo mismo, Vapas, Delantales, ni Vangetas, sin llevar  
Puras de la Justicia como a Subdelegado del Excmo, precedien-  
do el visto bueno de uno de los Veredores: Con cuyo visto, se  
tendrá noticia del vendedor, y de los Penesos, y no sea tan oji-  
cil á veniguar ni las lanas paderem, ò no el vicio de Subtrac-  
cion, ò Hunto, bajo la Pena de Cinco Libras, y privamiento de  
los Penesos, que se les apremiaren, con la aplicacion expre-  
sada.

A6.

Otro: Ha sido acordado, y Deliberado: Que ningun Maestro Texe-  
dor, pueda Comprar de Otro, los hilos que se despendian  
al Hienzo de Texera el Paño: Y que de la propia Muela  
ningun Maestro Fabricante, pueda comprarlos para bol-  
verlos á Cardar, bajo la pena de Cinco Libras, con la preve-  
nida Aplicacion.

A7.

Otro: En atencion, á que por Auto de buen Gobierno, Prohibido  
por el Vnion D. Gaspar de Aranda Subdelegado de esta  
Real Fabrica en veinte y uno de Enero de este Año mil  
setecientos Veinte y seis, se mandó, que ninguna Persona  
Fabricante, ò no lo siendo, pueda vender Porcion alguna  
de Lana en vicio, Lavada, tintada en Rama, ni hilada  
sin licencia de uno de los Veredores, bajo la pena de diez  
Libras, tanto al vendedor como al comprador; Ha acorda-  
do, y deliberado el Premio: Continúe la Observancia de dicho  
Auto (excepto lo concerniente en las lanas de la Corteña co-  
mo en el de proximo) y que se ponga por Capitulo en estas  
ordenanzas, para que con la Real aprobacion, tenga ma-  
yor validez, y firmeza.

A8.

Otro: Para que se guarde y cumpla como corresponde lo pre-  
venido en los Capítulos que tratan de tintes, Botanes, y



Ciente maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO**

pidos, y tutor de lanas, se ha acordado, y deliberado: Que anualmente los oficiales, de Gobierno del Premio, nombren dos Personas que entiendan en Cuyoan, y Zelan la puntual observancia de los indicados Capítulos, y den Cuenta de las contravenciones, que adoviniere: lo que puedan executar asimismo en los Pueblos, en donde se trabaja Lana de las Fabricas.

49.

Otro: Que ninguna Persona, que no tenga la Qualidad, y goze de Maestro pueda por sí, ó por medio de otra fabricar los Paños, y demas Tejidos, que en estos Capítulos se expresan bajo la pena de Perdimiento de dichos Paños, y Tejidos: Y sino es furiessen Fabricados, y furiessen solamente las Lanas preparadas incurran en este caso en el Perdimiento de ellas con la aplicacion arriba expresada.

50.

Otro: Ha sido acordado, y deliberado: Que qualquiera Persona, que no siendo hijo de maestro, pretendiere el Magisterio, deva presentarse, con Certificacion al Clavario, y Veedores, por lo que con se ha venido, y trabajado de oficial por espacio, y tiempo de tres años en la Casa de alguno, ó de algunos maestros del Premio, sin cuya formalidad, no podrá ser admitido.

51.

Otro: Ha acordado, y deliberado el Premio: Que presentada al Clavario, y Veedores la Certificacion que se menciona en el antecedente Capítulo deva el Pretensor del Magisterio, por su Plazo, segun costumbre, y concedido que le sea por el Premio, tenga obligacion, de depositar

en el Arca, araben, siendo hijo de maestro la cantidad  
de quatro Libras de moneda corriente: No siendo hijo de  
maestro, pero siendo vecino de esta villa diez Libras de la pro-  
pia moneda: Y no siendo hijo de esta villa quinze Libras:  
Y nunca sea tambien de la obligacion de los Pretenses por  
pagar las Propinas de Crislo a los oficiales, y examinadores del  
Examen: Los derechos pertenecientes al Señor Vubdelegado  
por su asistencia: Y los del Crislo por la Cris<sup>ta</sup> de Examen  
y demas que se ofresca en dicha razon.

52.

Otro: Consequente a las Preuenciones contenidas en los dos capitu-  
los que anteceden deua el Pretense del magisterio, ser exa-  
minado por el Clavario, y demas maestros de la Junta en lo  
perteneciente a la buena construccion, y obraje de los Paños  
Vayetas, y Vayetes expresados en estas Ordenanzas: Hallando  
el bien instruido, se le conferira el magisterio, y no de otra  
forma.

53.

Otro: Que ningun oficial, antes de obtener el magisterio, pueda  
trabaxar en su casa, ni en otra del que no sea maestro, cali-  
dad alguna de Lana, ya sea de caudal proprio, o ya de  
ageno, aunque fuese de alguno de los maestros: Y lo contrario  
haziendo incurran en la pena de cinco Libras, y prouision  
de la Lana que estuuiere trabajada, o huiere trabajado:  
Y si se averiguasse, que era de algun maestro se le exija a este  
tambien la pena de cinco Libras aplicada todo, como aqui  
se previene.

54.

Otro: Que si alguno de los maestros por falta de Caudal  
trabaxare con el de algun vecino que no tenga la dicha Lan-  
alidad, no pueda hazerlo en la casa del tal vecino, ni en otra  
que estuuiere de su cuenta, ni tener en ella, Publicas  
Tiendas de las Pajas, que assi se fabrican, sino que todo



**SELLO QUINTO. VEINTE Y CINCO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.**

precisamente deya hazer en la casa del maestro:  
Y verificandose lo contrario, incurra en la misma  
Pena, que queda establecida, contra los que fabrican  
vin las Qualidad de maestro.

55.

Otro: Ha sido acordado, y deliberado: Que las villas de los Ma-  
estros del Exericio, continuen en el mismo goze, de Pri-  
legios, Exempciones, y Preerogativas de que gozaran sus Ma-  
estros, entendiendose esto, mientras de continuen en su  
Nombre.

56.

Otro: Ha sido acordado, y deliberado: Que ninguno maestro  
Fabricante, que este en actual Exericio, pueda ser Fintu-  
rera, ni al contrario: Y en el caso de que alguno huviese  
obrenido los dos magistrerios, pueda solamente exponer  
el uno de ellos, a quel que eligieren: Y lo contrario ha-  
ziendo, incurra en la Pena prevenida contra los  
que vinieren maestros trabajar Lanas en sus Casas.

57.

Otro: Que el Clavario, y veedores del Exericio fenecido el  
Año de sus Comptos, devan dar Cuenta formal, con Jus-  
tificacion de los Efectos, y capitales que huvieren Admi-  
nistrado, a los oficiales que los subieron, dentro el termino  
de ocho dias despues de hecha la nueva Eleccion: Y no  
haciendo assi, puedan ser Apremiados a su Cumplimiento  
conforme a derecho.

58.

Otro: Y ultimamente: Que para el mejor regimen, y gober-  
na del Exericio, y para su mayor aumento, y Perfeccion, ten-  
ga este facultad de añadir a las presentes ordenanzas

aquel, ó aquellos capitulos, que tuviere por convenientes,  
segun lo exigieren las Circunstancias, y ocurrencias del tiempo.  
Y leidos, y publicados á la Letra los anteriores Capítulos, y  
ordenanzas, y explicado su contenido sucesivamente por  
mi Christoval Matas Escriba del referido Excmo, ente-  
rados de ellos los maestros que componen esta Junta  
dixeron todos, y cada uno de por sí, que estando arregla-  
dos, y conformes al mayor aumento, y conservación  
de esta Real Fabrica de Paños, y á la limpieza de  
ellas y pulchritud de la Pobra, y que de su observancia  
seguramente se evitan los conocidos Perjuicios, y gra-  
ves deprecios, que se experimentan con la toledane-  
cia de paños. Asimismo que la malicia de las Puntas  
ha introducido: Por todo lo qual uniformemente eran  
de ventin, se acuda á su Magestad, y á su Real Junta  
General de Comercio, Moneda, y Minas con la Competen-  
te Suplica, á fin de que se dignen aprobarlos conformes  
á lo que es conveniente, para su observancia, y cumplimto.  
Y que precedida la Censura, y Aprobacion del Ilustre  
Ayuntamiento de esta Villa, por lo que pueda interezar  
de comun, se remita copia autentica de esta Delibe-  
racion al Agente, y Procurador, que este Excmo tiene  
en la Corte, para que sin perdida de tiempo, practique  
las mas eficaces diligencias para el logro de esta deter-  
minacion. Y entendido todo, por el uso dicho Veron Con-  
regidor fues subdelegado de esta Real Fabrica de Paños,  
aprove en quanto puede, y toca á su oficio los Capítulos,  
y ordenanzas arriba insertas, por contemplarlas con-  
formes, y arreglarlas á la conservación, y aumento de  
este Cueryzo, y á la perfeccion, y purificacion de la Pobra  
que se trabajare con arreglo á ellas, y baxo de este Con-  
cepto, no se le ofusare Reparo alguno que exponer  
en orden á la volición de su Real Aprobacion, an-  
des bien se ofusare prompto, á contribucion por su





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
Y  
QVATRO.

Parte para el mas breve, y feliz éxito. con lo que se concluyó  
esta Junta, que firmó como señores Concejales con los clava-  
nío, veedores, y Vinicio por todos los demas que la componen  
de que yo el escriba soy fei.

Don Juan de  
Giménez

Antonio Gibert

Helipe Sanz Churruaral Marañon

En la villa de Alcoy á los veinte y nueve dias del mes de Mayo  
Año de mil setecientos ochenta y quatro, Joseph Guataredona Cla-  
vario actual del Excmo de Veedores de la Real Fabrica de Paños  
establecida en esta villa, Joseph Cusi, y elictos Parcia mayores  
Vicente Tordas Vinicio, y Procurador, Vicente Perez, Vicente Uria.  
Ues, Vicente Gibert, Pablo Candela, Christoval Carbonell, Nau-  
tista Vilvestre, y Bautista Parqual Prohombres todos maestros  
del referido Excmo, y este representando, juntos, y congregados en  
la casa de Ayuntamiento de esta misma villa, por tener de pro-  
pia el citado Excmo, asignada por el Venior Don Juan Romualdo  
Pimenes Concejador, y Capitan à Guerra por su magestad de  
dicha villa, y su Partido, y Juez Subdelegado por la Real Junta  
General de Comercio, moneda, y minas de la citada Real Fa-  
brica de Paños en cuya Representacion Preside esta Junta:  
Para el efecto de disponer de nuevas ordenanzas, teniendo pre-  
sentes las que en la actualidad rigen, con el fin de que muchos de  
sus Capítulos deven publicitar por reconocidas Justo, arregladas,  
y conformes à las circunstancias del tiempo, y al mejor regimen,  
y Gobierno de este Excmo, y al asestado Terpido de los Paños, Vaye.

tas, y vajetones que se fabrican; con estas Consideraciones, y para  
reutar varios Abusos, que se han introducido ha parecido  
conforme. Reformar, y emmendar algunas de dichas Ordenan-  
zas, en aquellos puntos que abaxo se expressaron; Haviendo to-  
mado para ello Consejo, y Dictamen de otros Maestros Antiguos,  
y Practicos, y quedavan arreglados en la forma, y manera siguiente.

1.

Primeramente: Hasido acordado, y deliberado por el Excmo: Que los  
primeros once Capítulos de las Ordenanzas que rigen Subsiti-  
tan, y queden en su fuerza, y vigor del mismo modo con que  
van concebidos para su entera Observancia, y cumplimiento:  
Y que lo mismo deva entenderse en todos los demas, que en estas  
deliberaciones no se reformaren, o emmendaron.

2.

Otro: Para que se logre la Perfeccion que se quiere en el Ferido por  
dependen de esto en la mayor parte. la bondad de los Paños, hasi-  
do acordado, y Deliberado: Que en lugar de la Visita uestrual de  
Belaxes prevenida en el Capítulo doce de las Ordenanzas, tengan  
precisa Obligacion los Vehedores de visitar los Belaxes á lo menos  
una vez cada Venmana, para que de este modo se eviten los abu-  
sos que se han experimentado, y se corrijan, y reformen los defectos  
que advirtieren: Quedando tenidos á la responsabilidad de qualer-  
quiera daños que resultaren á la Realta por la falta del buen fe-  
rigo.

3.

Otro: Para evitar los Abusos de los oficiales, que deviendo alguna  
cantidad al Maestro rean de su Casa por no pagarle, y se entran  
á trabajar en otra, sin embargo de lo que sobre este particular  
ay dispuesto en el Capítulo catavre de las Ordenanzas, hasido  
acordado, y deliberado: Que ningun Maestro pueda admitir al  
tal oficial, sin que antes averigüe de donde se valio, y si lo hizo pre-  
stendo el aviso que deve dar ocho dias antes, baxo la pena  
de cinco libras: Como igualmente, no pueda darle que traba-  
jan sin pagar antes lo que el oficial estuviere deviendo al

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO.

maestro en cuya casa trabajava, baxo la Pena tambien  
de Cinco libras.

A

Otro: Vin embargo de que en el Capitulo veinte y dos de las orde-  
nanzas, se previene, que el Precio del Tejido se pague en dina-  
ro efectivo, ha sido acordado, y deliberado: Que pueda cobrarse  
ya en dinero, o ya en Eranos, o precio conveniente al tiempo de la  
entrega, con tal que no se haga novedad en los actuales Pre-  
cios de los Tejidos.

B

Otro: Ha sido acordado, y deliberado por el Excmo: Que el Payne pa-  
ra tejer el Paño catorenno, ha de tener diez palmos, y medio de  
largaria: El de diez y seiseno once palmos: El de diez y ochoeno:  
once palmos, y un quarto: El de veinte y doseno once palmos, y tres  
quartos: El de veinte y doseno, veinte y quatroeno, veinte y seiseno,  
treinteno, treinta y doseno, y treinta y seiseno han de tener  
doce palmos y medio: Y el de Quarentena trece palmos, segun  
y como por mas conveniente lo han deliberado de acuer-  
do con el Excmo de Fabricantes.

C

Otro: Ha sido acordado, y deliberado: Que si en tiempo que el maestro  
tejedor no tenga Payne para hacer el Paño, que ha de  
tejer, deya buscarle del Excmo, y desus Individosos maestro  
tejedores: Y si no le fueren, pueda entonces tejer el Paño  
que se le encargare con el Payne que de prevencion tenga  
el maestro Fabricante; No contrario haciendo incurrir aquel  
en la Pena de cinco libras.

D

Otro: Siendo corta la Remuneracion de tres libras, que se previe  
na en el capitulo treinta para recompensar el trabajo de.

los vendedores, respeto a que es sin comparacion mayor el que  
a hora se les carga: Ha sido acordado, y deliberado por el Premio:  
Que cada uno de los vendedores, se les remembre su trabajo por  
el año que sirviere en la Cantidad de veinte y cinco libras  
de los efectos del Premio.

8.

Otro: Ha sido acordado, y deliberado: que los maestros del Premio sevan  
cobrar de los fabricantes el tanto que se acostumbra pagar  
por venta en Cantabria, ya lo hagan por sí, o ya por medio de  
tercera Persona bajo la Pena de cinco libras: Ninguno puedan  
liberarse de ella con el pretexto de que lo hacen graciosamen-  
te, o en compensacion de otra maniobra, o por qualquiera otra  
excusa que diere.

9.

Otro: Ha sido acordado, y deliberado: que ninguna Persona, que no  
sea maestro de este Premio pueda tener ningun Genero de  
Ropa de Lana, como son Paños, Vajetas, Vajetonas, Vaxgetas, de  
Santales, Pipas, ni otros qualquiera tejidos, bajo la pena de  
cinco libras: que devan manifestarse a los vendedores, y pa-  
gar el derecho de Bolta que correspondiere, con respeto a los teji-  
dos que fueren, guardando la debida Proporción.

10.

Otro: Para que este Premio pueda acudir a las obligaciones, y car-  
gas, que sobre si tiene, ha acordado, y deliberado, que para este  
efecto pueda continuar en imponer anualmente segun  
estilo el ordeno de Bolta que trajeren por convenientes en la  
da. Pioras de las que se trajeren con respeto, y Consideracion a  
la Vuente, y Calidad que fueren, y a lo que prudentemente se  
juzgare correspondiente, atendiendo a las exigencias del Premio.

11.

Otro: Meriante a que en el Capitulo treinta y dos de las ordenan-  
zas se previene, que si algun maestro Tejedor, ve hallarse en  
forma, se le asita diariamente con un vuelto de monedas

de este Reyno constando de la enfermedad por Certificación  
del médico, hasido acordado, y deliberado: Que á las viudas de los  
maestros, que estuviere enfermas se les asista tambien con  
igual subvencion manteniendose en este estado, y prescribiendo  
la formalidad de la Certificación del médico.

Cuyos Capitulos, y ordenanzas fueron leidos, y publicados por  
mi el infrascripto Arzobispo de Mexico, y el referido  
de Mexico, y explicado su contenido por memoria: Y enterados  
de ellos los maestros que componen esta Junta dijeron una-  
nimes, y conformes, que estaban arreglados y precaven los  
inconvenientes que se experimentaron, ya establecieron el  
mejor Regimen, y Gobierno del Excmo por asegurarse de  
su observancia el buen servicio de la Real Audiencia; Por lo que eran  
de sentir se acuerda á Su Magestad, y á la Real Junta Gene-  
ral de Comercio, moneda, y minas para la correspondiente  
Aprobacion, prescribiendo en caso necesario la Censura del  
Ilustre Ayuntamiento de esta Villa por lo que pueda tocar á la  
pública utilidad, acuyo fin se remita copia de esta delibera-  
cion al Ayuntamiento de esta Villa para que practique  
las oportunas diligencias para su logro. Y enterado todo por  
el Excmo. Consejo de Indias convegiado Juan subdelegado de esta Real  
Fabrica de Paños la aprueba en quanto puede y toca á su oficio,  
manifestando no encontrarse Regencia en las Pretensiones del  
Excmo, ni en las ordenanzas necesariamente acordadas por  
quanto se dirigian al buen Regimen de este Gobierno, y que  
por lo mismo se ofreció prompto para el logro de esta solicitud.  
Con lo que se concluyó esta Junta que firmó dicho Excmo. Consejo con el Cla-  
vario, en vechedor, y el Vintica del Excmo por todos los demas. De que se da  
Copia de lo que se sigue.

Juan de Soto  
Vicente Sotelo  
Nicolás Garcia  
Arzobispo de Mexico



**SOLE QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
QVATRO.**

En la Villa de Alcorcón a los treinta días del mes de  
 Diciembre año de Mil Setecientos y Quatro:  
 Gregorio Meléndez Clavario actual del Excmo  
 de Fabricantes de la Real Fabrica de Paños  
 establecida en esta Villa, Joaquín Pérez, y  
 don Antonio Diezert Vededores, Felipe Sans, Sin-  
 dico, y Procurador, Joaquín Lales, Dionicio Ge-  
 rero, Joaquín Niza, Juan de Alar, Severino Car-  
 rero, don José Miguel Niza, Jofe Pasqual de Thomas,  
 y Jofe Marañón de Thomas, Personeros, todos  
 de la Real Fabrica de Paños, y este Excmo  
 de Fabricantes, juntos y congregados en la Sala Ca-  
 pital de la Casa de la Real Fabrica, como lo acostu-  
 mbra, con presencia y asistencia del Sr.  
 don Juan Romualdo Jimenez, Corregidor de  
 esta Villa, y por la Real Junta General  
 de Comercio, Moneda, y Minas, Jefe Sub-  
 delegado de la Real Fabrica de  
 Paños: siendo auto pasado para efecto de hacer  
 el nombramiento, y Excoacción de Clavario,  
 y Vededores, para el Gobierno del referido  
 Excmo en el año próximo de Mil Setecien-  
 tos Ochenta y Cinco, pasaron a ejecutar lo  
 y propucieron para el Oficio de Clavario a  
 Joaquín Niza de Jofe, Joaquín Lales de  
 Pasqual, y a Jofe Marañón de Thomas. Los quales  
 aprobados por los que componen la Junta se  
 escribieron sus nombres en Cedula, y embuel-

*Elección de Clavario  
y Vededores.*

*Real  
Junta*

*1785*

tas dentro de la Copa de un Sombrero, se sacó,  
una de las tres, por un Infante, y se encontró  
ser la de Jph Nazari de Thomas, quien quedó  
elegido, y sortado por Clavario. Continúando  
la misma Diligencia, por lo que respecta al em-  
pleo de Vehedores se propusieron por tales à Phi-  
lipo Sans de Andres, à Baltasar Perez de Juan,  
à Fran<sup>co</sup> Abat de Antonio, à Dionisio Liebert me-  
nor, à Thomas Torreossa de Gregorio, à Miguel  
Miro de Christoval, à Pedro Cantó de Joaquin, à  
Jph Pasqual de Thomas, y à Antonio Losalber de  
Jph. Los quales aprobados tambien por los que  
componen la Junta, se escribieron sus Nombres  
en Cedula, y embueltas dentro de la Copa del  
Sombrero, se sacaron Dos de ellas por el sobre-  
dicho Infante, y se halló ser la de Felipe Sans de  
Andres, y la de Thomas Torreossa de Gregorio:  
Los quales quedaron elegidos, y sortados por Pri-  
mero, y Segundo Vehedores: y los demas, arrojados,  
quedaron para Nichombres, y vocales del expres<sup>do</sup>  
Tribunal. Y todos los quales dieron, y concedieron  
Amplia facultad, y Poder bastante en D<sup>o</sup> necesario  
para que en el año primero viniente de Mil  
Sette. Ochenta y cinco, goviernen este Tribunal, de  
Fabricantes de Paños, con arreglo à sus Reales  
Ordenanzas, segun, y conforme lo han practica-  
do, y deuido practicar sus Antecesores, en sus  
Respectivos empleos.

Magistrados. Seguidamente: Manteniendose los que componen  
la Junta en el mismo Lugar, y Año, con au-  
tencia del referido Sr. Subdelegado, compare-  
cieron en ella personalmente Jph Motta de  
Gregorio, Jph Perez de Joaquin, Antonio Liebert  
de Antonio, Raphael Miro de Christoval, Anto-



SEDE CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, OCHENTA Y  
CUATRO.

Don Bozella de Antonio, Pedro Miralles de  
Pelicano, Pedro Pasqual de Antonio, Jofe San-  
tes de Mariano, Juan Montox de Christo-  
bal, Dionisio, Luciana de Dionisio, Jaime Pei-  
ra de Anre, Juan Pasqual de Thomas, Juan  
Cepinas de Jofe, Pedro Garcia de Vicente, Juan  
Araul de Juan, Estacio Miralles de Miguel,  
Mathes Molio de Jofe, Miguel Cabrera de  
Gregorio, Vicente Gisbert de Roque, Jofe Gar-  
cia de Diego, Blas Blancos de Juan, Miguel  
Maraxadona de Jofe, y Juan Carbonell de  
Thomas, los trece Primeros, hijos de maestros;  
y los restantes que no lo son, pero todos Ofi-  
ciales del expresado Gremio, naturales, y  
vecinos de esta villa, y suplicaron se les  
conceda el correspondiente Magisterio para  
su turno, goze, y disfrute: Lo mediante a estas  
expresiones, y aprobados por los señores,  
segun ellos lo afirman, les nombraron, apor-  
taron, y crearon, por tales Maestros. Lo  
les conceden amplia facultad, y poder bastan-  
te en dia necesario, y el que sea costumbre, y  
deve dar, para que desde este mismo dia, en  
adelante, puedan fabricar los paños, bayetas,  
valerones, y demas ropas de lana, que se  
les Oficiere, con arreglo a lo prevenido por  
las Reales Ordenanzas, y segun ellas, con la



precisa calidad de haver de dibujar en todas las  
Piezas que fabricaren el señal que se les nota-  
ra en sus Respectivos acientos, que se continua-  
ran en el Libro Mayor de este Excmo, y en  
el Título de Magisterio que se les entregará  
à cada uno: De cuyo señal. Ovescan juran, y  
no mudarle, por pretexto, ni motivo alguno.  
Con cuyas circunstancias, y no de otra mane-  
ra, y en, y disfruten los Honores, Gracias, Ex-  
cepciones, y privilegios que estan concedidos, y  
en adelante se concedieren à los Maestros de  
dho Excmo. Y estando presentes, los sus dichos,  
Jefe Maestro de Gregorio, y los demas arriba  
nombrados aceptan este Magisterio para  
jurar de el, como mejor les conviene: Y dan  
de Gracias, por el favor, y merced, que se les  
dispensa, ofrecen guardar, observar, y cumplir  
lo prevenido en las Reales Ordenanzas, para  
todas las Piezas de Lana, que fabricaren, di-  
bujando en ellas el señal que à cada uno se  
le asigne, y que harán todo lo demas, que son  
tenidos, y obligados, como à tales maestros,  
bajo de la obligacion, que para ello, axen  
de sus Personas, y Bienes havidos, y por ha-  
ver: Y dan poder à las Just. de su Mage-  
stad. especialm<sup>te</sup>. à dho Sr. Juez Subdelegado, y al  
que en adelante lo fuere de esta Real Fabri-  
ca de Lana, à cuya Jurisdiccion se ometen pa-  
ra que les apremien al cum<sup>to</sup>. De quanto lle-  
van otorgado, con todo rigor, y via executi-  
va, como por Sentencia definitiva, pronun-  
ciada por Juez Competente, pasada en Juri-  
gado, y consentida; sobre que Nuncian las  
Leyes, Fueros, y Privilegios de su favor, con



1800

SEÑOR DON JUAN DE  
MARTINEZ, AYO DE  
SU ALTEZA REAL  
EL PRINCEPE DE CALABRIZ.







Teinte marquésis.

**Sello Quarto, Vei  
Marquésis, Año de  
Setecientos Ochenta  
Cinco.**

*am. ped. m. d. c.*  
En la villa de Ilcoy á los tres dias del mes de Enero,  
año de Mil Setecientos Ochenta y cinco; Joseph  
Mataiz de Thomas Clavario actual del Excmo de  
Fabricantes de la Real Fabrica de Paños, establecida  
en esta villa, Phelipe Sans, y Thomas Louxeptosa  
Vehedores, Joaquin Liles, Joaquin Mixa, Bautis-  
ta Perez, Francisco Abat, Dionicio Giebert menor,  
Miguel Ruix, Pedro Cantó, Jofé Pasqual de Thomas,  
y Antonio Gosalbes de Jofé, Prohombreres, y Vocales  
del referido Excmo, y este Representante, juntos, y  
congregados, en su sala Capitular, como lo acos-  
tumbrian, con presencia, y asistencia del Sr. D. Juan  
Romualdo Jimenez, Corregidor de dha villa, y por  
la Real Junta General de Comercio, Moneda, y  
Minas, Juez Subdelegado de la referida Real Fa-  
brica de Paños: siendo asi juntos, y continuando la  
costumbre observada de antiguo, con arreglo á lo pre-  
venido por las Reales Ordenanzas, con que se go-  
vierna este Excmo, nombraron, y crearon, por Sin-  
dico, y Procurador, del mismo, al sobre dicho Joa-  
quin Mixa. Y para las Ausencias, y en ferrieda-  
des, que pueda ocurrir en los actuales Oficiales,  
nombran por sus Respectivas Substitutos, á saber;  
Al Clavario, á Gerppio Motio: El primer Ve-  
hedor, á Juan<sup>te</sup> Monllor de Carlos: El Segundo  
Vehedor, á Jofé Mixa de Jofé: Y el Sindico, á  
Nadal Jordan de Nicolas.  
*ajencia*  
Igualmente nombran por Agente de esta R.<sup>a</sup> Fabrica

de Paños, para los Acumpro, Pleitos, y Negocios que la misma tiene pendiente, y de los que en adelante se le ofieran, en la Villa, y Corte de Madrid à D.<sup>o</sup> Domingo Sans Calbo, para que los continúe, siga, y determine hasta su definitiva, à cuyo fin, confirmen, ratifiquen, y aprueben los poderes que este Excmo le otorgó mediante C.<sup>na</sup> ante el C.<sup>no</sup> Thomas Giesbert à los Dos Dias del mes de Enero del año proprio pasado Mil set.<sup>o</sup> Ochenta y Quatro: Los quales quieran hacer aqui por vicarios, y continuados para que obtengan los efectos que haya lugar en D.<sup>o</sup>: Y se le acuda al mismo Agente con el Salario que por dha razon se está asignado.

C.<sup>no</sup>

Tambien nombra por Escriuano que acista à dha Real Fabrica de Paños, en todos los Acumpro, y Negocios, que se le ofieran, à Mi el infra firmado Christoval Matayo, con el Salario, y Emolumentos que se le asignaron en el año proprio anterior.

Asistente del  
Tendedor y  
Ayudante

Del propio modo, nombra por Asistente de la Casa, y Tendedor de los Paños, proprio uno, y otro de esta Real Fabrica, à Vicente Boti, con el Salario, que de antiguo tiene consignado: Y mediante à su avanzada edad, y pocas fuerzas, nombra por ayudante, para el manejo de las ramas, colocadas en dho Tendedor, à Fran.<sup>co</sup> Campos, à el qual subvendra el ante dho Vicente Boti con Quatro Quartos, por cada una Pieza de las que colocare en dhas Ramas, pagadores del Salario que deve percibir.

Por los Oficiales.

A todos los quales dan, y conceden amplia facultad, y Poder bastante en D.<sup>o</sup> necesario, y el que se les acostumbraba, y deve dar, para que en todo el Corriente año, gobiernen este Excmo, con arreglo à lo prevenido por sus



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Reales Ordenanzas, disfrutando las Gracias, Honores,  
y Privilegios que como a tales deben gozar: A los  
Sobre dichos Clavarios, y Uchedores, administraren,  
perciban, y cobren todas, y quales quisea cantida-  
des que a dho Excmo se le deben, y en adelante se  
le debieren, por qualquier titulo, causa, y razon  
que sean, o ser pueda: Haviendo el Dño de Bolla,  
perreneciente a este Excmo, y su Tinte de Tintax  
Lanas, y Paños, que disfruta en la Rieva del rio  
de Riquex del presente termino, por el precio  
que estimaren mas conforme, Sixamenciancia, y  
Prebenciones de estilo, y demas que estimaren  
conformes al intento: Tomen Cuentas a sus an-  
teriores Oficiales, y perciban sus Reultas, di-  
cien el Tendedor, y demas Oficinas Publicas,  
para observancia de las Reales Ordenanzas, y  
denuncien las faltas que Obervaren: Cumplan  
las Fiestas, y demas Obligaciones del Excmo: Y  
practiquen todo quanto sea conforme a su  
Oficion, y han echo, y devido hacer sus antese-  
soras. Y particularmente, dan poder al expresado  
Joaquin Niza Sindico, y para sus ausencias,  
y enfermedades a su Substituto Nadal Jordan,  
para el seguimiento de todas las causas, plei-  
tos, y negocios, que esta Real Fabrica de Paños,  
tiene pendientes. y en adelante tuviere, comen-

y por morer, tanto demandando, como defendi-  
endo, à cuyo fin, comparezcan ante los Señores  
Jueces, y Justicias de su Magestad, que  
segun Dios puedan, y deban; y practiquen  
las diligencias judiciales, y extra judiciales que  
señalan por convenientes, y fueren menester, has-  
ta su definitiva terminacion, concutiendo lo  
favorable, y apelando de lo perjudicial, para  
donde proceda en Justicia; pues para todo lo  
dho, con lo anexo, conexo, y dependiente les  
dan, y conceden pleno poder, y facultad, sin  
limitacion alguna, con libre, franca, y General  
Administracion, y Elevacion en forma: La la  
firmada de quanto se hiciera, obrare, y actuá-  
re en fuerza de este poder, obligan los Bie-  
nes, y Rentas de este Gremio habidos, y por  
haber, con poderio à las Justicias de su Ma-  
gestad, para que les apremien à su entero  
cumplimiento.

Sobre tanto de olla

Hubieron, en punto al tanto del Día de Poella,  
que deve imponerse en las Perras de Paño,  
que se fabricaren en el año proximo: La ten-  
diendo al costo fondo que existe en el ar-  
ca del Gremio, y à los muchos gastos, y obli-  
gaciones que tiene sobre si, acordaron uni-  
formemente, no haver novedad por ahora,  
y que siga, y continúe el mismo Día de  
los Quatro Reales de Vellan que se pagan  
por cada una Perra de Paño: Que à este  
Repero se haga, y celebre su Rmase en el  
día de S<sup>n</sup> Antonio Abat Diez y siete del  
que corre al toque de las primeras Ora-  
ciones, segun estilo.

Seguidamente, manteniendose lo que com-  
ponen la Junta en el mismo lugar, y sitio





SELLO CUARTO: REAL  
AUDIENCIA DE MADRID, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO

Magisterios.

con asistencia de dho Señor Juez Subdelegado, con  
parecieron en ella personalmente Juan Perez de  
Jofe, Augustin Perez de Vicente, Jofe Perez de  
Bernardino, Jofe Moya de Juan, Luis Pasqual  
de Thomas, Zenacio Lacey de Nicolas, Chri-  
stoval Pastor de Bautista, Juan Bautista  
Perez de Joaquin, Jaime Lacey de Juan, y  
Nicolas Candela de Jaime, todos hijos de ma-  
estro, naturales, y señores de esta villa, y Joa-  
quin Monzó de Matheo que lo es de la vi-  
lla de Albaida, y no hijo de Maestro, pre-  
tendiendo se les conceda el correspondiente  
magisterio, para su uso, goze, y disfrute:  
Y mediante a estar examinados, y aprobados  
por los Vecedores, segun esto lo afirman  
les nombraron, aprobaron, y crearon por tales  
Maestros, y les conceden amplia facultad, y  
poder bastante en dho negocio, y el que  
se acordumbra, y dese dar, para que desde ce-  
ra mismo dia en adelante, puedan fabricar  
los Paños, Vaetas, Vaetones, y demas ropas  
de lana, que se les Oficiere, con arreglo a  
lo prevenido por las Reales Ordenanzas, y se-  
gun ellas, con la preciosa calidad de haver  
de dibujar en todas las Piezas que fabrica-  
ren el señal que se les notara en sus Re-  
pectivos acuerdos, que se continuaran en el  
Libro Mayor de este Excmo, y en el titulo

de marjevenio, que se les entregará à cada uno: De cuyo Señal, dexeran lugar, y no mudarle, por pretexto, ni motivo alguno: Con cuyas circunstancias, y no de otra manera, goven, y disfruten los Honores, Gracias, Exenciones, y privilegios que estan concedidos, y en adelante se concedieren à los maestros de este Gremio. Y estando presentes los Señores dichos Juan Perez de Jpt., y los demas arriba nombrados, aceptan este Marjevenio para guardar de el, como mejor les conbenga. Y dando gracias por el favor, y merced, que se les dispensa, ofrecen guardar, observar, y cumplir lo prevenido en las Reales Ordenanzas, para todas las Piezas de Lana que fabricaren, dibujando en ellas el Señal que à cada uno se les asigne, y que hanan todo lo demas que son tenidos, y obligados, como à tales Maestros, bajo la obligacion que para ello hacen de sus Personas, y Bienes vivos, y por haver. Y dan poder à las Justicias de su Magestad, especialmente à dho Señor Juez Subdelegado, y al que en adelante lo fuere de esta Real Fábrica de Paños, à cuya Jurisdiccion se cometen, para que les apremien al cumplimiento de quanto llevan otorgado, con todo rigor, y via executiva, como por Sentencia definitiva pronunciada por Juez Competente, pasada en Juzgado, y consentida; sobre que Renuncian las Leyes, Fueros, y Privilegios de su favor, con la General del Dño en forma. Y en sentido

por el Sr. Juez Subdelegado, Dijo: Que lo apro-  
bava, y aprobó todo en la forma que puede, y  
debe, y que para memoria en lo venidero, se  
autorizase la presente Junta, que firmó, con  
Dos sellos que la componen, por todos los de-  
mas. De todo lo qual Doy Fe =

*[Firma]*

*[Firma]*  
Christoval Matarr

En la Villa de Alcoy a los Diez y Siete dias del mes  
de Enero año de Mil Sett. Ochenta y cinco: Jt<sup>o</sup>  
Matarr de Thomas, Phelipe Sans de Londres, y Tho-  
mas Torregrossa de Gregorio Clavario, y Vecedores  
Actuales del Gremio de Fabricantes de la Real  
Fabrica de Paños, establecida en esta Villa, veci-  
nos de ella, juntos en su Sala Capitular, co-  
mo lo acostumbra, para fin, y efecto de hacer  
el Libramiento, y Remate del Dño de Bolla, ó  
Sello, perteneciente a dho Gremio, para tiempo  
de un año, que deveria tomar principio en el dia  
de Mañana Diez y Ocho del que corre, y deveria  
finalizar en el dia Diez y Siete de Enero del  
año primero viniente Mil Sett. Ochenta  
y Seis, con la percepcion de Quatro Reales de  
Vellan por cada una Pieza de Paño, ó de Va-  
lera, que se fabricaren en esta Villa, y setenta  
por cada una de otras partes para componer: 1.ª por  
las Valeras llamadas Franciscanas, ó de  
Mortaja de medida antigua Dos Reales de  
dha moneda, por cada una: 2.ª por los Retar-  
zos, Saquetos, Vayetones, y demas de este

Delute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Calibre, à proporción de lo que se paga por una  
Pieza de Paño; Hernando de los Poderes, y facultades  
que se les atribuyeron en la Deliberación acordada por dho Excmo ante mí el infra  
firmado C<sup>no</sup> à los tres dias de los corrientes  
mes, y año: Siendo así juntos, con presencia, y  
asistencia del Sr D<sup>o</sup> vicente Gilbert Pasquero  
perpetuo de esta villa, y Comisionado para  
lo que abajo se dirá, por el Sr Subdelegado  
de esta Real Fabrica D<sup>o</sup> Juan Romualdo Pi  
menex Corregidor, y Capitan Jaqueza por  
su Magestad de esta villa, y su Partido,  
mediante la indisposición en que se halla,  
que le impide su asistencia, y presente hi  
qualmente Joaquin Mixa de Joseph, Sindico,  
y Procurador del expresado Excmo, haviendole  
llevado al pregon por los citios acostumbrados  
de esta villa por voz de Juan Linex Pregonero,  
salio Postura de Dos Mil y Duzientas  
Libras de moneda corriente en este Reino  
por el sobredho Arrendamiento de Bolla,  
que fue admitida por los enunciadros Clavero  
rio, y Vehedores: En seguida en Pedano  
de Sevilla, y puesta en citio que todos la  
pudiesen ver, continuo el Pregonero la  
Subastacion, diciendo con voces altas: que  
no havia mas tiempo, para poner postura,  
que el que Dha Sevilla durare encendida

por que acabando de haver naturalmente quedaria  
perficionado el Remate en el Mayor Postor:  
Y continuando la Subastacion, arxio Dha Sevilla,  
con la postura de Dos Mil Trecientas Seten-  
ta Libras y Diez Suelos de la Mexida Moneda;  
dada por Vicente Valor Maestro del expresado  
Gremio de este propio secundario. Por tanto, los  
Dhos Clavarios, y Vhedores, en virtud de sus facultades,  
de su grado, y cierta ciencia, y en la forma  
que mas haya lugar en Dño, otorgan que arxien-  
dan, y libran en arrendamiento el Dño de Bolla,  
o Sello de este Gremio, segun queda expresado, a  
favor del nombrado Vicente Valor, que se ha-  
lla presente, y acceptante, por tiempo de un año,  
contador desde el dia de Mañana, hasta el dia  
Diez y Siete de Enero del año proximo Mil se-  
tecientos Ochenta y seis, y por Precio de las ante-  
dhas Dos Mil Trecientas Setenta Libras y Diez  
Suelos, que deva pagar por tercias vencidas  
de Quatro, en Quatro Meses, segun costumbre,  
dando fiadores, y principales Obligados, a contento  
de los Otorgantes, satisfacen los Dños de este Re-  
mate, los de la C<sup>ra</sup>. de Fianzas, corren el Plomo  
para las Bollas, guardar los Capitulos de este;  
Con cuyas circunstancias, y no de otra manera,  
prometen, y arxuran, que deva cierto este ar-  
rendamiento, bajo todo Sancamiento, y Obligacion  
que hacen de los Bienes, y Rentas de Dho Gremio,  
hacidos, y por haver. Y bien enterado de todo  
el Mexido Vicente Valor, accepta este Remate,  
segun queda continuado, y dandole por entregado  
en la percepcion, y hora del Mexido Dño de  
Bolla, por el año que se le concede, promete  
pagar las Dos Mil Trecientas Setenta Li-  
bras y Diez Suelos de su precio en los Platos

---



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
CINCO.

prevencidos, arrojándose, en todo, a los Capítulos  
de estilo, dar fianzas, y principales Obligados a  
contento de los Otorgantes, y hacer lo demás  
que es de su cargo, llanamente, y sin pleito  
alguno, con las costas que para su cumplimen-  
to recausaren, al que obliga su Persona, y Bie-  
nes Reridos, y por hacer, y da poder a la  
Justicia de su Mage. especialmente al Señor  
Subdelegado, que lo es, y en adelante fuere  
de dha Real Fabrica de Paños, a cuya Juris-  
dicion se omette, para que le apremien al cum-  
plimiento de quanto lleva otorgado, con todo  
riesgo, y via executiva, como por sentencia  
definitiva, pronunciada por Juez competente, pa-  
sada en Justo, y consentida, sobre que Renun-  
cia las Leyes, fueros, y privilegios de su favor  
con la General del D<sup>no</sup> en forma. En cuyo  
testimonio así lo otorgaron ambas partes  
(a quienes lo el Sr. D<sup>no</sup> soy se conosco) en esta villa  
de Alroy en los citos, dia, mes, y año arriba dho.  
Lo firmaron con el Sr. Juez Comisionado, sien-  
do pres<sup>tes</sup> por Testigos vis. Batin, y Patricio Sanchez  
Oficiales de la Sana, y Ver<sup>s</sup>. de dha Villa. De todo lo  
qual soy fe<sup>s</sup>

Vicente Ribera

V. H. Valor

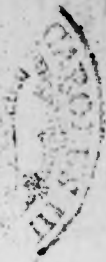
Antenn  
Christoval Matas

ENY  
M  
A  
Ja  
ed  
o  
iew  
ie  
J  
or  
J  
ie  
m  
o  
o  
ra  
un  
or  
o  
e  
lla  
Los.  
ien  
cho  
o lo  
2 1)  
ms

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS OCHENTA  
CINCO.





**SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

En la Villa de Alcoy el día de Catorce dias del mes de Junio año de mil setecientos ochenta y cinco: Thomas natus subtituto de Josef natus su hijo actual Cauaxio del Gremio de Fabricantes de la R. Fabrica de Saño establecida en esta Villa, Felipe Sana, y Thomas Torrejona Vicedores, Joaquin Mira Sindico, y Procurador, Joaquin Sales, Bautista Perez Fran. Co. Abad, Dionisio Gisbert, Josef Pasqual de Thomas, y Antonio Goralbes de Josef Pochombres todos maestros del referido Gremio, y este Representando, con asistencia de otros tantos maestros ancianos empleados en la Fabrica de Saño, y nombrados para el fin q. abajo se expresará f. lo son Josef Mira, Josef Goralbes, Bartholomé molero, Vicente Juan Carbonell, Antonio Sales, Vicente Juan Goralbes, Joaquin Cantó, Miguel Goralbes, Gregorio molero, y Lorenzo Carbonell juntos, y congregados en la Casa nombrada de la Balsa propia del referido Gremio en la que acostumbraban juntarse para tratar y conferir todas y qualesquiera materias pertenecientes al mismo, con presencia y asistencia del Señor D. Juan Nomualdo Dimenez Corregidor, y Capitan à Guercia por S. M. de esta Villa y su Partido Juez Subdelegado por la Real Junta General de Comercio y minas de dicha R. Fabrica de Saño, precedida Convocacion de su orden, siendo assi juntos el mismo Señor Juez Subdeleg. proprio, y Dijo: Fue acordando al Estado en que se ha puesto esta Real Fabrica que contempla estar en lo sumo á que puede llegar asi por los encargos particulares que tienen sus Individuos, como por lo que en el dia ha quedado al Cargo de muchos de ellos el Banco Nacional de San Carlos baxo diferentes Contratas, obligandose por ellas á dar fabricas

en la R. Fab.  
de Saño.

por lo q. Vista de este año muchos Miles de Varas de Paño  
de diferentes Suertes, y Colores. Deseando su mex. el  
que Conserve el buen Concepto q. se ha ganado esta Real  
Fabrica por su acreditada Conduca con el desempeño de  
la Ropa que se le ha encargado adta ahora para vestir  
ning de las N. tropas, y de Eibreas particulares assi en el  
Reino de estas Provincias, como en las ylexamarinas  
de España; Y afin de que no decayga su Credito, antes bien  
procure fomentarle como está Encargado por N. p. r. d. y  
ordenes de S. M. y que no deca de Cumplir lo encargado  
q. tiene adu Cargo, q. lo que en adelante se le confiere.  
Deseava su mex. saber el numero de Piedas, ó Varas de  
Paño q. anualm. <sup>te</sup> podría desempeñar este Cuerpo con N. p. r. d.  
al Estado enf. en el dia se dha para endu vista tomar  
las providencias oportunas a que se mantenga con el buen  
nombre que se ha ganado con la aplicacion de tanq.  
año a esta parte. Y habiendo a blado menz. <sup>te</sup> sobre  
el assumpto unanimes, y conformes, Dixeran: Que segun  
la Experiencia q. tenían, formaban Concepto seguro que  
esta Fabrica con sus operarios, y el auxilio de mas  
de Quince Pueblos, que por medio de sus vecinos a la  
Circunferencia de esta Villa contribuyen adu man  
bray podran fabricar de asta unas Diezmil Piedas de  
Paño de todas Suertes encada un año: Por lo que conde.  
ran por muy útil, y conueniente el que venogan Encargar  
para la Fabrica de Paño para vestir las Cavalida.  
des q. queden durar al Fabricante en la Exaccion pa.  
xada Venta por q. el que lo tuviere formara concepto  
de suposibilidad, y Estado, y no pudiendoles desempeñar lo  
quaxan lo otro la comodidad de poderlo fabricar: Pero ha  
viendo mostrado la Experiencia q. en algunas Poblaci  
nes Circunvecinas Especialm. <sup>te</sup> en las Villas de Coenta y  
y Beniloba con el motivo de su grande Empleo de si  
ning en las manufacturas de esta Fabrica, trabaxan en  
el dia mucha Ropa sin tener lo Requiere, y Circunstancias

Que la Ropa de guerra  
se sugere alay orde.  
nanzas de este Excmo.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

prevenida por las Re. ordenanzas con q. se gobierna esta Fa-  
brica, & que se le sigue notable decadencia por la falta de ope-  
rario, y mucho extravío en la Lana que se llevan para trabajar.  
Tienen por muy preciso el que de presente al Superior  
tribunal, o tribunales, q. Convença, para q. teniendo á bien  
corra de rabiliz estos inconvenientes, se dige mandando  
dos los q. intentasen trabajar paño en los Pueblos de esta  
Cercanía, se sujeten á fabricarlo con arreglo á las Re. orde-  
nanzas con q. se gobierna esta Re. Fabrica, trahiendo aqui  
la Ropa para dar Visura, & pagando allá qualquiera de los  
derechos para el mismo fin, y todas sujeciones con  
precisa sujecion al Sr. Subdelegado de la misma. Encuya vis-  
ta el susodho Sr. Correg. Dijo: Fue teniendo por conforme  
lo Copuesto, y deliberado por la Junta se le libre termino-  
nio con incertez de Rodo para llevarlo á efecto, y poder in-  
formar á quien convenga.

Hablaron en punto á lo que se experimenta en los tintes,  
y Batanes de esta Fabrica, en los paños que se llevan para  
batanar, y en la Lana y paño q. se llevan para tintar. Y  
Respecto de que la decencia consiste, por q. los Bataneros  
y tintureros se emplean casi de continuo en batanar, y  
en tintar, los paños q. les traen los forasteros; Y no siendo justo  
el q. se refiere á esto, en perjuicio de la Ropa, y Lana de esta  
Re. Fabrica, acordaron uniformem. q. se haga saber á todos  
los que tienen á su cargo los tintes, y Batanes de esta Villa.  
q. baxo la pena de Veinte y Cinco Libras ninguno tinte, ni  
batane Ropa, ni Lana alguna forastera sin q. preceda la  
expresa licencia de qualquiera de los Señores, quienes la

darán por Escrito: Y que lo mismo se entienda en quanto  
algos Repedores, haciendo lo saber al Clauario, y Repedores  
para q. lo trasladen á todo lo Indiviso de su Excmo: Y  
asimismo á los Penadores, Fundadores, y demas operarios  
de esta Fabrica, para evitar las quejas que continuan  
de los maestros fabricantes en el particular, con el  
motivo de que la Ropa forastera impide la puntualidad  
con q. deben cumplir los encargos que tienen Contratado;  
Y pareciendo Conforme se publique por Bando para la  
comun noticia y observancia. Jamas abundan los  
oficiales actuales nombre de personas de inequidad, y  
pueda, para que celen el cumplimiento de este punto, y de  
nacion toda ocurrencia q. observaren en contrario al  
por subdelegado, para q. pueda acordar las providencias  
oportunas al intento.

Lo quanto se tiene positiva noticia, q. muchos Repedores para  
colar los Estambres antes de ver el Saño, como se acor-  
tura se valen de la Cola de Cero, Arina Revuelta de  
la Muela del molino, y otros ingredientes noivos de la  
perfeccion de los Paños, por que por mas q. se batan en un-  
ca dalen limpio: Para evitar este inconveniente, se  
acordó igualmente q. al tiempo q. se les haga saber  
lo acordado en el Capitulo anterior, se les notifique  
tambien á los Repedores, q. baxo la misma pena de veinte  
y cinco Libras ninguno Cole los Estambres de Saño, que  
no sea de Cola de trigo, ó de Denteno, y no de  
otra ni ingrediente alguno.

Del propio modo se acordó, el q. se construya una  
nueva Pila, á may de lado de q. se usen para  
mover los Paños, respecto de no ser esta  
bastante para el desempeño de lo que se  
necesita: Y que se haga á cargo del Excmo, á  
direccion de los Oficiales, en el Dito que may  
les parezca conveniente para la mayor co.

Indio Estambres se  
colan con Cola de  
Arina de trigo, y de  
Denteno, y no de otra.

Se acuerda en la  
Plaza mayor.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

medidas de lo muestro, y pulicredad de la Roya.

Carlo que se concluyó de ta Junta q. fixo el D. Sube-  
legado, y tres de lo q. componen, por toaq. lo demas, y  
que doy fe en

Juan Pedro

*[Signature]*

Christoval Marañon  
*[Signature]*

Nota / En la Villa de Alroy a los Diez y Nueve dias del  
mes de Junio de Mil Sette. Ochenta y cinco años:  
Consequente a lo mandado por el señor Corregidor  
en el Expediente, formado en rason de lo acor-  
dado en la Deliberacion que antecede, se publico  
Bando por los Citios acostumbrados de esta  
Villa, para la comun noticia de quanto deven  
observar los Topedores de Paños, Tintureros, Ba-  
taneros, y demas Emplehados en las Manufac-  
turas de esta Real Fabrica de Paños para  
su Observancia, y Amp. como consta por el ci-  
tado Expediente, al que me Refiero. Y para que  
conste lo noto por Diligencia, que fixo, y de  
ello doy fe =

Christoval Marañon  
*[Signature]*

Magisterio / En la Villa de Alroy al Primero dia del mes de  
Octubre de Mil Setecientos Ochenta y cinco

Años: Grande juntos, y legitimamente congregados en la Sala Capitulor, como lo tienen de uso, y costumbre Jph Matayr Clavario actual del Gremio de Fabricantes de la Real Fabrica de Paños de esta dha Villa, Phelipe Carr, y Thomas Torreporra Veladores, Joaquin Mira Sindico, y Procurador, Joaquin Izles, Bautista Perez, Fran. Bar, Demicio Lizbex, Pedro Carró, Jph Pasqual de Thomas, y Antonio Losalbes de Jph, Palombres, y vocales que componen el dho Gremio, y este dho Gremio, con presencia, y asistencia del Senor D. Juan Romualdo Jimenez Corregidor de esta dha Villa, y Juez Subdelegado por la Real Junta General de Comercio, y Moneda de la dha Real Fabrica de Paños. Siendo asi juntos, comparecieron personalmente Manuel Candelase Miguel, Jph Vilaplana de Roque, Salvador Garcia de Luis, Jph Perez de Lorenza, hijos de Maestros, Jph Pastor de Fran. Miguel Candelase Bautista, Jph Sempere de Jph, Fran. Botella de Fran. Jph Olcina de Jph, Antonio Perez de Nicolas, y Bartholome Vilaplana de Joaquin, que no son hijos de maestros; pero todos Oficiales empleados en dho Gremio, naturales, y vecinos de esta Villa, suplicando se les conceda el correspondiente Magisterio para su uso, goze, y disfrute; y mediante haver hecho constar de su Operacion, y empleo en las manufacturas del Gremio, por el tiempo prevenido por las Reales Ordenanzas, y quedar examinados, y aprobados por dhos Veladores, quienes asi lo afirman. Por tanto, nemine discrepante, les nombran

aprovechan, y crehan por tales Maestros: Z  
les conceden amplia facultad, y poder bastan-  
te, en Dño necesario, y el que se acostumbra,  
y deve dar, para que desde este mismo dia,  
en adelante, puedan fabricar todo género de  
Panos, Bayetas, Bayetas, y demas ropas  
de lana que tales ofidiceras, con arreglo à  
lo prevenido por dhas Reales Ordenanzas, y se-  
cundellas, con la precisa calidad de haver de  
dibujar, en todas las Piezas que fabricaren,  
el Señal que se les notará en su Respeti-  
vo título de Magisterio. Del qual deve  
haver huera en todo tiempo, y no variarle,  
ni mudarle por motivo, ni pretexto al-  
guno, bajo de las penas establecidas por  
dhas Reales Ordenanzas, y de otra  
alguna manera, por en, y difieren los Hombres, dia-  
rios, Exemtares, y Privilegios concedidos,  
y que en adelante, se concedieren à los Maes-  
tros del Sobao dho Arzobispado. Levando pres-  
entes los arriba nombrados Manuel Can-  
delas, y demas que sean expresados, accep-  
tan este Magisterio para huera de el  
como mejor les convenga, y dando gracias  
por el favor, y merced, que se les dispone  
prometan guardar, observar, y cumplir  
en todas las Piezas que fabricaren lo  
prevenido en las Reales Ordenanzas,  
dibujando en ellas el Señal que à cada  
uno se le asigna, y aver lo demas que  
les toca, como à tales maestros, para  
lo qual obligan sus Personas y bienes  
havidos, y por haver, y dan poder à  
las Just. de su Mag. especialmente



Veinte maravedis:



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

al Suo dho Sr. Corregidor Juan Subdele  
gado de esta Real Fabrica de Lana, y a  
los que le sucedan en su empleo, a  
cuya Jurisdiccion seromen para que les  
apremien a su sumpto con todo rigor, y  
via executiva, como por sentencia defini  
tiva, passada en Trespado, y consentida, so  
bre que Nunncian las Leyes, Fueros y Privile  
gios de su favor, con la Gen. del dho en  
forma. Entendido por dho Sr. Correg. lo apro  
bo todo en la forma que puede, y deve, y  
mando, que a los nueva. vedados por ma  
reros se abiesen en el libro mayor de esta  
Fabrica, con su Respectivo señal para que se  
le tengan por tales, y se les guarden los  
Honores, y privilegios que les competen,  
y que para memoria de lo verdadero se re  
ciba Es. publica, y en su obediencia. Hei  
bi la presente en los citos, dia, mes, y año  
arriba dho, y lo firmo su Mer. con dos  
de los que componen la Junta por todos  
los demas. De que doy Fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Churoval Marav.



En la Villa de Alcoy a los siete dias del mes de Noviembre año de mil setecientos ochenta y cinco, Josef Mascaix de Thomay Clavario actual del Permio de Fabricacion de la R. Fabrica de Paños de la misma, Felipe Sans y Thomay Torregrosa Vehedors, Joaquin Mixa Sindico, Joaquin Tiley, Dionisio Tubert, Miguel Mixo, Josef Pasqual de Thomay, Antonio Sorabey de Josef, Pedro Canós, Juan Alad, y Baucaña Peru de Juan Frohombey, todos Maestros y Socos del referido Permio, en concurrencia y asistencia de otros tantos Maestros empleados en la fabrica de Paños, y nombrados para el fin que abaxo se explicara que lo son Josef Mixa, Thomay Mascaix, Josef Sorabey, Vicente Juan Sorabey, Vicente Juan Carbonell, Gregorio Molto, Josef Canós, Antonio Tiley, Miguel Sorabey, Joaquin Canós, Joaquin Peru de Juan, y Lorenzo Carbonell, juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa nombrada de la Bolla, propia de dicho Permio, en la que acostumbraban juntarse para tratar y conferir todas y qualesquiera materias pertenecientes al mismo: Con presencia y asistencia del Señor D. Juan Romualdo Ximenes Correg. de dicha Villa, y Jefe Subdelegado por la R. Junta Gen. de Comercio Moneda y Minas de la expresada R. Fabrica de Paños, precedida convocacion en la forma de estilo; siendo asi juntos por el referido S. Correg. se hizo presente la R. Orden de S. M. en que se digna relevar a esta R. Fabrica del pago de Quintos, sobre el texeno del duto del total que se estableció para construir nuevo Cordón de Paños: En cuya virtud, rindiendo gracias al S. Subdeleg. por lo que se ha emprendido en contribuir para el logro de esta R. Gracia, acordaron unánimemente que la R. Orden original se coloque en el libro de acuerdos, y que sacandose Copia autentica de ella, se junte a la C. de establecim. para que en todo tiempo corra, y se activen ambos Documentos, para que obren los efectos que haya lugar: Mediante a que esta R. fabrica carece en el día de Archivo para custodia de sus Papeles, Ordenanzas, Privilegios, y demas Instrumentos que tiene en justificacion de sus Derechos, acordaron igualmente que desde luego se comience en Archivo en la Casa del Cello del referido duto de los Paños, y que se coloquen en el todo los Papeles y Instrumentos pertenecientes a esta R. Fabrica, para tenerlos a la mano en qualquiera ocurrencia que acaesca: Que dicho Archivo

acion de Juan de...

comunicacion de...

Delute maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
CINCO.**

se construya con tres Caxajas y tres Maestros, las quales tendran una del  
S.<sup>o</sup> Subdelegado, otra el Clavario actual, y la otra el Esc.<sup>o</sup> que lo fuere  
de este Premio; Ten en cuenta á que la Sala en que se seban en el  
los Paños, presta capacidad para celebrarse las juntas con mayor co-  
modidad que en la actual, pareciendo conforme podra darse dispo-  
sición para que pareciendo conforme se enagenen y venda esta  
y se pase ala otra á celebrar las juntas y demas que se ofrezcan  
fixando al mismo tiempo las líneas correspondientes para hacer  
un Oratorio en el que se coloque al S.<sup>o</sup> S. Miguel Patron y titular  
del Premio, y evitar la incomodidad de tenerlo fuera de Casa  
en sitio extraño, talvez con la Reverencia que se merece, todo  
lo qual se haga á discrecion del S.<sup>o</sup> Subdelegado, y de los actuales  
Oficiales para que procuren en los terminos posibles la mayor  
y comodidad de esta R.<sup>o</sup> fabrica, y sus adelantamientos: libren  
tambien un testimonio de esta Deliberacion, el que se entregue al  
S.<sup>o</sup> Subdelegado, para q.<sup>o</sup> lo represente ala R.<sup>o</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> y demas  
tribunales que tuvieren por conveniente, y fuere menester.  
Por el S.<sup>o</sup> Subdelegado se propuso. Que mediante á que este Premio  
se compone en el dia de mas de quinientos Maestros, de los quales  
la mayor parte no tienen caudal propio, ni trabajan de su cuenta  
y se experimenta un notable perjuicio alos fabricarres axay-  
gades, como se ha experimentado y se experimenta en varias con-  
sas que se han seguido, y estan pendientes en su Jugado, sobre de-  
rechos extrarios de lana, que no pueden apurarse con el preter  
de ses Maestros creados; lo haze presente ala Junta para q.<sup>o</sup>  
tomase las providencias oportunas á evitar semejantes abusos.  
En cuya atencion tratase con la mayor madurez, y acor-  
don uniformemente, que en lo sucesivo no se cree Maestros

Que se venda la casa  
de la sala, y se forme  
sala Cap.<sup>ta</sup> en la casa  
del tintero con un  
Oratorio para el S.<sup>o</sup>  
S. Miguel.

Que se acuerde  
Maestros de su  
cuenta, y se den  
los de tales.

alguno que no sea hijo, hermano, o descendiente de Maestro, y siendo necesario se represente al Superior Tribunal o Tribunales que concurran, por medio del Sr. Subdelegado, con las demás razones que congo por conformes para su aprobación.

Igualem<sup>te</sup> se habla en punto a los perjuicios que se originan de q<sup>ue</sup> en un mismo suceso concurran dos Magisterios; Ino obstante que este particular se halla prevenido en las nuevas Ordenanzas, pendientes en la Superioridad para su aprobación, con todo acordaron también, que por medio del Sr. Subdelegado si pedir lo conveniente á efecto, todo perjuicio que pueda seguirse á esta R.<sup>l</sup> Fabrica de, concurra en un mismo suceso dos Magisterios. Igualmente que sea Maestro Fabricante pueda concurrir á las Oficinas de tintarero tanto de tinata, como de Caldera. Con lo que se ordena esta Junta q<sup>ue</sup> firme dicho Sr. Corregidor y los actuales oficiales por todo lo demás según de fuere.

Yo el Sr. Corregidor Joseph Mataix y Thomas Torregrosa

Philippe Sanz y Joaquín Mira Antem

Chanceroal Mataix

En la Villa de Alcoy a los veinte y ocho días del mes de Noviembre año de mil setecientos ochenta y cinco años, Josef Mataix de Thomas Clavario actual del Excmo. de Fabricantes de la R.<sup>l</sup> Fabrica de Paños de la misma, Thomas Torregrosa Abogado, Joaquín Mira Sindico, Joaquín Sales Dionisio Gibert, Miguel Mira, Josef Pasqual de Thomas, Antonio Gualbes de Josef, Pedro Cano, Juan de Alad, Baltasar Perez Buchombay todos Maestros y Vocales del referido Excmo., en conformidad de otros tantos Maestros amiratos emplantados en la fabrica de Paños que lo son Josef Mira, Thomas Mataix, Josef Gualbes, Vicente Juan Gualbes, Vicente Juan Carronell, Gregorio Mero, Josef Cano, Antonio Sales, Miguel Gualbes, y Joaquín Cano, Joaquín Sales, y Lorenzo



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, OCHENTA  
CINCO.

Sobre tender lana  
en la Plaza de San  
Agustin y otros puntos.

Caxbomell juntos y congregados en la Casa de la Bolta propia de  
dicho Excmo en la que acostumbraban jurar para tratar  
y conferir los negocios concernientes al mismo, conve-  
niendo de orden de su Excelencia, y siendo así juntos por el secretario  
Caxcoy. se hablo y Dixo: Que en consecuencia de la R. Provision  
que se mandara en la posesion de tender lana en la Plaza  
de S. Agustin y demas sitios publicos, han ocurrido algunas  
novedades por no dexar las Operaciones que van a tender la  
lana expedidas para las Casas ni Duenos de las Casas: lo que al-  
tando Registrado todas las Dilig. obradas a consecuencia de  
la R. Provision, y los autos que se siguieron en el año proximo  
de ochenta y quatro, a instancia del Sindico contra Luis  
Semper, y no se enuencian señalarm. alguno de el sitio  
o sitios que deven quedar; Por lo que para evitar tales  
diferencias con los Duenos de Casas y Operaciones se ha tomado  
la providencia publicada por el Sr. D. de que se dexen en la  
de las Casas quatro varas, y en la circunferencia de la fuerza  
de las quatro, y una vara de camino o Cenda por el medio  
de dicha Plaza, mediante a sex ella de suma capacidad  
como se ubo de los Autos q. sobre esto tiene firmados: Si  
en esta materia oviere q. exponer alguna cosa se ha  
hecho esta Convocacion, como tambien para saber de toda  
la Junta que facultado viene a serle dar al Sindico en razon  
de instancias de Justicia: Si en tiempo alguno por  
el Cuerpo de Fabrica y de los Caudales q. son de ella se ha  
ofendido, o favorecido a algun Coaxcoy. o Excmo. de la  
Audencia para beneficio del Publico en compra de lanas



**SELLO QVARTO; VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

Acerte y oxaxcorog: Igu principio tiene el haberse la eleccion de  
Ofiios sin que entran en suerte todos los fabricadores, o al menos  
los veinte y quatro que avaxen a cada un paxaxax. Sobre todo lo qual  
dixan su parecer: Deseñados los que componen la durra de  
los los conxuntary propusiti. por dicho S. Consejo. Dixeron en q<sup>ta</sup>.  
el primero, que se confirmen y aprueben las providencias, y bando  
publicado en xaxon de la extaxion, y senda que deven darse en cen-  
diendo lanax en dicha Plaza de S. Augustin, pero que dixon baxax pre-  
sente en q<sup>ta</sup>. ala entrada de las paxaxax, que en el año en que estaxa  
el Ofiio de Gavaxio Gregorio Nolasco, afirma este que, en el lane ouaxi-  
xido en su tiempo con el referido Luis Sempere, quedavan los diez  
y sei palmos de buxo que estan paxaxidos en el Bando publicado  
en el dia de ayax, y lo mismo dice de aqui que se fue vendido en este  
año: I de aqui Mira Sindico actual afirma, que tambien avia  
los diez y sei palmos de buxo en el lane ouaxido vltimam<sup>te</sup>. con  
el mismo Luis Sempere: Que en q<sup>ta</sup>. alas fabricas que se avaxan  
baxa de xax al Sindico del Exaxio laxon de que avaxa nombre de ella pueda  
pedir todos los Daxnos que avaxan ala fabrica, y en caso neces-  
rio seguir en durria todos los durriopos que se le ofusan demandan-  
do o defendiendo, segun Cas<sup>ta</sup>. q<sup>ta</sup>. se avaxa al tiempo de su nombra-  
miento: Que no saben, ni han oido decir que en tiempo alguno haya  
fuxaxido, o couaxido la fabrica con sey Caudales al Consejo. ni a  
Exaxion la durria, porq<sup>ta</sup>. tampoco se le ha pedido: Tenquaxo  
ala paxaxita vltima Dixaron: Que en la eleccion de Ofiios para  
gaxaxion de las fabricas paxaxan q<sup>ta</sup>. se avaxa al mesado que se ha  
segundo avaxado de paxaxido por las R. Ordenaxas, en su  
getos habiles para los criptos, y abaxados que estan seguros

sus caudales, y que sepan observar lo prevenido por dichas  
 Pl. Ordenanzas: De forma q. en algunas ocasiones en que se ha  
 advertido algun defecto en alguno de los sujetos elegidos, se ha  
 apartado del oficio y se nombra á otro en su lugar. Y para q.  
 el Sr. Subdelegado pueda satisfacer á los Infantes que se le piden  
 en punto á los Caudales subministrados del fondo de fabrica, y  
 otras cosas de oficio, se le libre un testimonio de cada particular  
 de lo que se le libre en el punto al salario asignado al Caudal, y pareciendo  
 muy reducido para los efectos que se le ofieren, y q. continuan  
 en esta empleado en depend. del Gremio de Fabrica, se au-  
 menta á cada tres años de mas, y que se entienda al actual, y de  
 sumos. Con lo q. se convenga esta Junta q. firmo el Sr.  
 Corregidor con el Caudal, de hecho y de derecho por todos los  
 demas de q. yo soy.

aumento de salario  
 al Caudal.

Joseph Maria Thomas Torregrosa  
 Joaquin Mira  
 Antem  
 Chiricoral Matamoros

En la Villa de Alcoy á los treinta dias del mes de Diciembre  
 año de mil Setecientos y Cinco, Joseph Maria de Thomas  
 Caudal actual del Gremio de Fabricantes de la Pl. Fabrica  
 de San Establosa Fuera, Felipe Sanz, y Thomas Torregrosa  
 Vehedores, Joaquin Mira Dindio, y Procurador,  
 Joaquin Salas, Bautista Perez Juan. Mas, Dionisio  
 Gibert, Miguel Miro, Pedro Canó, Joseph Parcial de  
 Thomas, y Antonio Gualbes de Joseph por nombres todos  
 Maestros de Merced Genio, y este Mercedenades, Juan  
 y conregado enudala. Capitan de la Casa nombrada  
 de la Plaza como lo acordaban con presencia y au-  
 toridad de Sr. D. Juan Romualdo Jimenez Correg. de  
 Villa y Jefe Subdelegado de la expresada Pl. Fabrica de  
 Alcoy. Siendo así para efecto de su enudacion  
 y Enudacion de Caudal, y de hecho para el oficio



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

del citado Gremio en el año proximo de mil setenta y cinco, pasaron a Executarlo, y propusieron para el Oficio de Clavario a Thomas Mairas, a Joaquin Niles, y a Joaquin Niza: Los quales aprovados por lo que componen la Junta, se escribieron sus nombres en Cedulillas y Embueltras dentro la Copa con sombrero se sacó una de ellas por un sorteo, y se eligió en la de Thomas Mairas, quien quedó elegido, y sortado por Clavario; continuando la misma diligencia por lo tocante al Oficio de Pedregal, se propusieron por tales, a Antonio Galbes de Dios, a Dionisio Gilbert a Natal Jordá, a Luis Perez de Luis, a Miquel Niza, a Josef Pasqual de Josef, a Josef Carró de Antonio, a Lorenzo Carbonell, y a Miquel Perez de Juan: Los quales tambien por lo que componen la Junta, se escribieron sus nombres en Cedulillas y Embueltras dentro la Copa con sombrero, se resolvieron todas, y se sacaron dos de ellas, que lo fueron las de Josef Pasqual de Josef, y Dionisio Gilbert, quienes quedaron elegidos, y sortados por primero, y segundo de Pedregal, y los demás sortados de los propuestos para uno, y otro Oficio, quedaron para pronombres, y Vocales del expresado Gremio. Todos los quales dieron, y Concedieron amplia facultad, y Poder bastante en caso necesario, y el que se acordaba, y debe dar para que en el año inmediato de mil setenta y seis goviernen este Gremio, con arreglo a sus R.<sup>as</sup> Ordenanzas, segun y conforme lo han practicado, y se ha visto practicar sus antecesoros en sus respectivos Comples. Seguidamente manteniendose los que componen la Junta en

Magisterios.

En mi no lugar y sitio, con asistencia del Merito  
 por Concepto Juez Subdelegado de Ma. N. Fabiana de  
 Paño comparecieron con ella personalm. Fulgencio,  
 Juan de Ambrosio, Josef Vilaplana, & Del. de don Juan  
 Garcia de Luis, Juan Andres de Mariano, Agustin  
 Mondó & Naquin, Josef Gonzalez, & Gaspar de Juan.  
 hijo de Maestro Creado, & Conde Vilaplana de Ma. N.  
 Cayetano Esteve & Martin, & Doque Abad & Vicente  
 que son hijos de maestro, y otros naturales, y vecinos  
 de esta Villa suplicando se les conceda el correspondiente  
 magisterio para dar su oficio, y disfrute. Y mediante a  
 esta Examinado, y aprobado por los Sobredichos Ven.  
 dores, quienes asi lo afirman les nombraron, y aprova-  
 ron, y crearon uniformem. <sup>te</sup> inenime discrepante por  
 tales maestros. Y les Concedieron amplia facultad, y  
 poder bastante para que se les conceda, y el que se acostumbró  
 a dar para que se les conceda en adelante  
 puedan fabricar los dichos Vayetas, Vegetones, y Emas No-  
 pas de Lana, que de les ofrezca con arreglo al prevenido  
 en las D. O. de 17. de Mayo de 1763, y según ellas con la precisa Calidad  
 de suaver se dibujar en todas las piezas, que fabricaren  
 al principio de cada una de ellas como se acostumbró el  
 Señal que se les notará en sus respectivos titulos de Ma-  
 gisterios, y se continuará en el libro mayor de este Ex-  
 mio para que Conste Cuanto tiempo, & cuyo Señal de-  
 verán usar en todas las maniobras, y no mudarle por  
 motivo, ni pretexto alguno, bajo de las penas, que pro-  
 cedieren de Dio. Con estas Circunstancias, que de  
 otra manera gozen, y disfruten los honores, y prerog-  
 ativas, y privilegios, que están concedidos, por adelante  
 se Concedieren a los maestros de este Exmio. Vedando  
 presentes los Señores Fulgencio Niño, y los Emas de-  
 riba nombrados aceptaron este magisterio para usar  
 de él como mejor les Convienga, y dando gracias por el  
 favor y merced que se les dispensa ofrecieron guardar  
 observar y cumplir lo prevenido en las D. O. de 17. de Mayo de 1763

1763





Veinte maravedis.

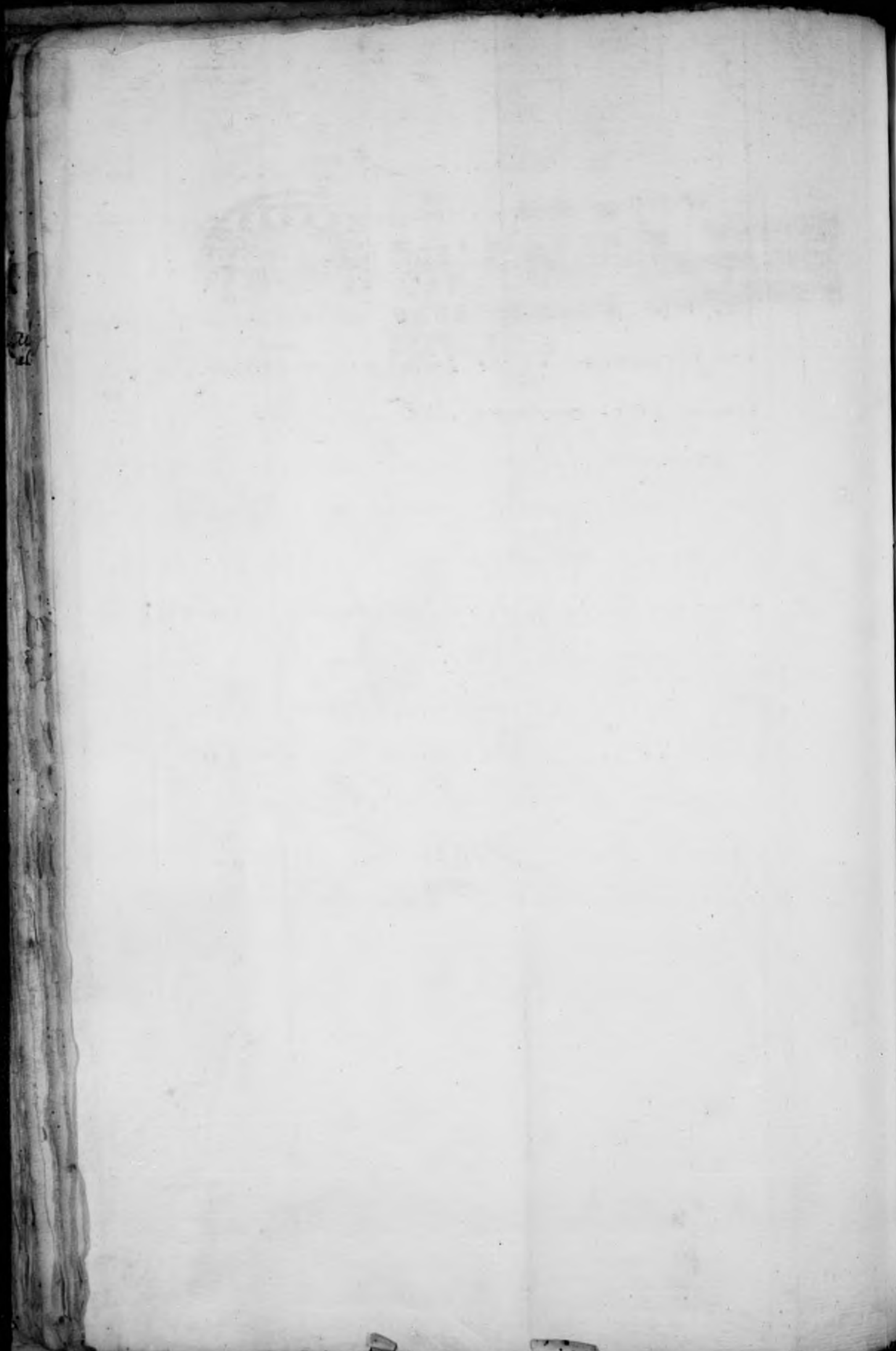


**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

de este Sueno. Entozas las Piezas, y Popas que fabricaren,  
y dibujar en cada una de ellas el Señal que se les assigna-  
rá en el título de Magisterio que se les entregare;  
Y que Executaran, y harán todo lo demás, que son tenu-  
do como tales maestros, para lo qual se obligaron sus  
Cendones, y Bienes haviendo, y por suaver, y dar poder  
á las Justicias de D. N. especialm. te á Dño Señor  
Corregor Juez Subdelegado, y al que en adelante lo fuere  
de esta M.ª Fabrica de Paños, acuya jurisdicción se  
sometieron para que les apremien al cumplimiento de  
quanto llevan otorgado, con todo rigor y via Exe-  
cutiva, como por sentencia definitiva, pronuncia-  
da por su vez competente pasada en Juzgado, y conden-  
tida sobre que Menucian las Leyes, fueros, y Privi-  
legios de D. N. favor, con la general del dño en forma. Ten-  
dido todo por el Corregor Juez Subdelegado de  
esta M.ª Fabrica de Paños Dijo: Que lo aprobava,  
y aprobó en la forma que puede, y deve, y que para me-  
moria en lo venidero se autorize lo presente junta  
que firmó con el Clavario, y Chedaxer, que la componen por  
todo lo demás; viendo testigos Patricios Vascos tendidos de  
Paño, y Joaquin Garcia Alcaual Ordinario Decano de  
esta Villa, de todo lo qual soy feer

*Almendo*

Ante mí  
Chirronal Marañ



— 2 —

De acuerdo del Consejo Rmito á V. el adjunto  
Exemplar autorizado de la R. Cedula de S. M. por la  
qual se permite á los Fabricantes de Lanas, y seda del  
Reyno puedan á imitacion de los Extrangeros hacer en  
sus tejidos, y manufacturas las variaciones q. conside-  
ren precisas en Peque, telar, y torno, con tal q. á estos  
tejidos se les ponga un sello que los distinga de los  
arreglados á Ordenanzas, observandose las demás  
prevenciones que se expresan para seguridad del  
Comprador; á fin de que V. se halle enterado  
de su contenido para su observancia, y cumplim<sup>to</sup>.  
y la comuniqué al propio Jefe á las Justicias  
de los Pueblos de su Partido, dandome aviso del  
Rumbo de esta para noticia del Consejo.

Dio guarde á V. m. a. Madrid 24 de  
Noviembre de 1786 = D. Juan Antonio  
Perez, y Penabaz = Sr. Conde de la Villa de  
Alcoy



Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se permite á los Fabricantes de Lana, y Seda del Reyno, puedan á imitacion de los Estrangeros hacer en sus texidos, y manufacturas las variaciones, que concideren precisas en Reyno, tela, y torno, con tal, que á estos texidos se les ponga un selo que los distinga de los arreglados á Ordenanzas, observandose las demas prevenciones que se expresan para seguridad del Comprador.

Año =

1786.

D<sup>no</sup> Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Cecega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria

de las Indias Orientales, y occidentales. Y las  
tierra firme del mar oceano, Arzobispo  
Auxilia, Duque de Borona, y Brabante  
y de Milan, Conde de Absburgo, de Flandes,  
y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de  
luna Castell. A los del mi Consejo Presidentes  
y oidores de mis Audiencias, y Chancillerias  
Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y  
de los corregidores, Asistentes, Intendentes,  
Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios  
y otros qualquier Jueces, y Justicias de  
estos mis Reynos, así de Realengos como de  
encomienda, Abadeses, y Ordenes, tanto á los que  
ahora son como á los que serán de aqui adelante,  
sabeis: Que la libertad de que usan las  
caudales extrangeras en calidad, y anchura de  
tepidos, así de lana, como de seda, cuya venta  
está permitida en el Reyno influye en la  
caudencia de las nacionales por la suposición  
imponen las Leyes, y ordenanzas en esta  
haciendo, á aquellos preferibles en el uso.  
do se estaba meditando el medio de precaver  
semejante daño promoviendo el fomento  
de la industria, y clamaron aquella libertad  
en mi Junta general de Comercio, Fran

---

y Josef Gali, Miguel Vinals, y Miguel Sagrada  
Fabricantes de Paño en la Villa de Larrada, y  
D. Vicente Viñes, de tejidos de Seda en Valen<sup>a</sup>;  
y se dio la dicha Junta, con exactitud, y  
Zelo à examinar la materia, y la calidad, y  
ley de las manufacturas de que hizo presentar  
muestras, y hallando calificada la pericia de  
los Fabricantes en la perfecta imitacion à las  
Extranjeras, trató, oido mi Fiscal, de los  
medios que podrian adoptarse à beneficio de las  
Fabricas, y supresion de las, haciendo compatible  
la libertad, y la distincion entre las ma-  
nufacturas libres, y las arrojadas à orde-  
nanza, para evitar abuso y perjuicio del  
publico; y habiendome hecho presente su dic-  
tamen en consulta de 7 de Septiembre de este  
año, conformandome con él por R. Decreto di-  
rigido al mi Consejo con fecha de 25 de Octu-  
bre proximo, he resuelto, q. à Fran. y Josef Gali,  
Miguel Vinals, y Miguel Sagrada, y D. Vic<sup>te</sup>  
Viñes se permita fabricar libremente las  
manufacturas de sus respectivas fabricas,  
practicando las variaciones, que consideren  
precisas en Leyes, telares, y tornos, sin em-  
bargo de lo prevenido en las Ordenanzas

distinguiendo los tejidos con un Sello que exprese  
se sea Fabrica Libre, para inteligencia  
quidad del Comprador. y Evitar la con-  
vencion con los arreglados á Ordenanzas.  
Y aunque esta libertad conviene sea Crea-  
tiva á todas las Fabricas de Tejidos de Seda  
y Seda en el Reyno, como Concedida sin li-  
mitacion podria causar perjuicio al p-  
blico, y á los mismos Dueños por su falta  
inteligencia he Resuelto assi mismo que todos  
los Fabricantes que en uso de ella quicieren  
trabajar las manufacturas en los ter-  
nos expresados, hayan de proponer la imi-  
tacion, imitacion, ó variacion que intentan  
Juntas particulares de Comercio de Comercio  
y donde no los haya, á los Respetivos Subdelegados  
de la Gen. para que calificada su inteligencia  
los medios mas proporcionados, concedan por  
Escrito el permiso, con la calidad de fijarse  
el Sello en las manufacturas, segun queda  
prevenido, dando noticia á mi Junta Gen.  
de Comercio de las Concesiones dispensadas  
y pruebas que hayan precedido á fin de que  
unido todo la facilite instrucion para la  
deliberacion que convengieren. Y que



imposicion, ó fijacion del Sello contra á el  
cargo de las Juntas, y Subdelegado, Exigiendose  
ocho maravediz por cada Pieza que se mex-  
cade, cuyo producto, deducidos gastos, quedará  
á disposicion de la General para su inver-  
cion en objetos relativos á el fomento de la  
industria, quedando Exceptuadas de esta mi  
disposicion las Fabricas entregadas á los  
Cinco Gremios mayores de Madrid, en  
que por Contrata les está concedida entera  
libertad en la direccion y trabajo de  
sus manufacturas.

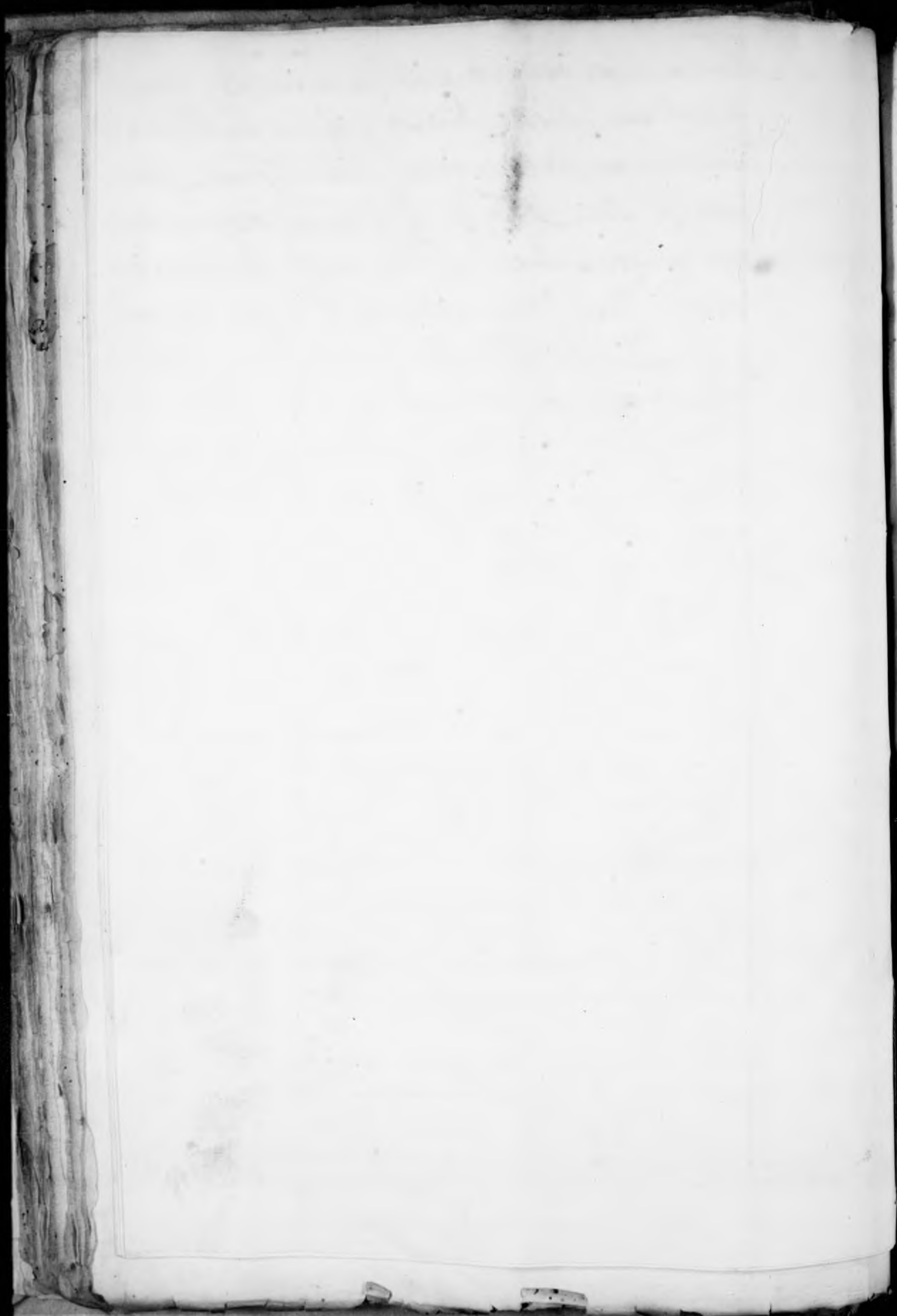
Publicado en el mi Consejo el Mexico. N.  
Decreto En 30. de Octubre anterior acordó su  
Cumplim<sup>to</sup>, y para su puntual observancia  
Expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando  
á todos, y á cada uno de vos en vuestros dis-  
tritos, Lugares, y Jurisdicciones veais mi  
Real deliberacion, que queda expresada, y  
la guardéis, cumpláis, y executéis, haqis  
guardar, cumplir, y executar, sin permi-  
tir su contravencion en manera alguna,  
antes bien para su debida Coeucion  
dareis las ordenes, y providencias neseda-  
rias, por convenir assi al fomento de la

industria, y de las mismas Fabricas na-  
nales, y sea esta mi voluntad; y que al  
lado impreso de esta mi Cedula, firmado  
Dn Pedro Escobano de Arrieta mi Sec-  
retario Escribano de Camara, mas ante  
y de Gobierno del mi Consejo se le  
la misma Fé, y Credito que á su origi-  
nal. Dada en San Lorenzo á 2. de No-  
viembre de 1786 = Yo el Rey = Dn  
de Aizpura y Medin Secretario del Rey  
nuestro Señor lo hize Escribir por  
mandado = El Conde de Campomanes = Dn  
Gregorio Portero = Dn Pablo Ferrandi  
Bendicho = Dn Josef Martinez y de  
Dn Andres Cornejo = Registrado = Dn  
Nicolas Verdugo = Teniente de Canciller  
yor = Dn Nicolas Verdugo = Escopia  
su original, e que Certifico = Dn Pedro  
Escobano de Arrieta

Publico

En la Villa de Altoy a los 29. dias  
mes de Diciembre del año mil setecientos  
ochenta y seis. De orden del Rey  
Dn Juan Manuel de Jimenez Coronel  
y Capitan á Guerra por su maj-  
nirma y su Partido, por voz de Dn

Sin embargo publico, á son de Casa  
y con mi asistencia se publico la Real  
Cedula antecedente en las Plaza ma-  
yor de San Jorge y de San Agustin si-  
tios acostumbrados, habiendo acudido va-  
rias personas á oírlo. De que Certi-  
fico = Fran. Co. Perea



Maria de Marañón.



SELLO OTORGADO, VEINTE  
MARAÑONES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

En la Villa de Madrid a diez y seis de Mayo año de mil setecientos  
y seis, Thomas Martín Ceballos, Fiscal de Real Hacienda de esta Real  
Fábrica de Tabacos, acordado en el Real Consejo de Indias, y Dionisio  
Gibbons, Veedor de Real Hacienda, Diego de Torres, Antonio Cortés de  
Larrea, Juan de Luna, Manuel de Soto, Miguel de Alarcón, José Carrero de  
Alarcón, Lorenzo Carbonell, y Miguel de Vera de Guzmán, los señores  
y señoras, por el Real Consejo de Indias, y por el Real Consejo de  
Gobernación, en su Real Audiencia de esta Villa de Madrid, como lo  
dixeron, con presencia y asistencia del Sr. D. Juan Romualdo de  
Castro, Fiscal de Real Hacienda de esta Villa, y de los señores  
de la Real Audiencia, acordado de orden de su Real Audiencia en la forma  
ordinaria:  
Siendo así juntos y convalidados los señores y señoras de antiguo,  
y con respecto a lo prevenido por las Reales Cédulas, y con que se govierna  
esta Real Fábrica de Tabacos, y se acuerda por el Sr. D. Juan Romualdo de  
Castro, Fiscal de Real Hacienda de esta Villa, y Procurador del  
Real Consejo de Indias, acordado de orden de su Real Audiencia, que  
legítimamente se auxilian en los asuntos de esta Real Fábrica,  
por sus defectos, acordado el Consejo a José María de la Cruz  
el primero, Veedor de Real Hacienda a Francisco Pascual de Torres;  
el segundo Veedor a Felipe Carrero; del síndico a José Cortés de  
Larrea su Padre.  
Igualmente se acordó nombrar por Agente de esta Real Fábrica para  
los asuntos Pleitos y negocios pendientes, y de los que se ovi-  
eran en adelante en la Villa y Corte de Madrid a D. Domingo  
Carrero Calbo, para que los continúe siga y termine: cuyo  
fin se acuerda ratificar y confirmarse los Poderes que este Real  
Consejo le confirió con su Real Audiencia de esta Villa, y en caso necesario  
los otorgados de nuevo, y que se acuerda averlos aquí por interese y con-  
servación, para que obren en efecto, y que se haya lugar en Derecho:  
y que se acuerda con el balance que por esta parte se acordó.

firmado en Madrid.

firmado en Madrid.

**Abogado.** Tambien nombraron por Abogado, que defienda à esta R.<sup>a</sup> fabrica en los Pleitos y pretensiones que se le ofrecian en esta Villa al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Agustin Laya que lo es delo R.<sup>o</sup> Consejo en ella valiendole del mismo en los demas assumptos que se le ofrescan.

**Esc.<sup>o</sup>** Del propio modo nombraron por Esc.<sup>o</sup> que asista a las Deliberaciones, Remates, y quantos negocios se le ofrescan à este Excm.<sup>o</sup>, à un el infrascripto Christoval Morcax, con el mismo Salario que se le assigno de quinze libras anuales.

**Assistente del Tenedor.** En la propia forma nombraron por assistente de la Casa, y tenedor delo Llanos à Vicente Barri para que lo continue con el Salario y emolumentos que actualm.<sup>te</sup> disfruta. Con calidad de aver dar quatro quaxos por cada una Pieza de las que se colocaren en las Ramas de dicho Tenedor à Fran.<sup>o</sup> Campos su Ayudante quien dexera contribuir con su trabajo personal al desempeño delo Llanos que se colocaren en dichas Ramas.

**Telador.** Igualmente ratificaron el nombramiento de Telador de esta R.<sup>a</sup> fabrica hecho a favor de Fran.<sup>o</sup> Tubert, para que lo continue, y exerca conforme se previno en su Titulo que se le expidio por el S.<sup>o</sup> Consejo. Dize Subdelegado, con el Salario de dos Reales de bellon diarios que se le consignaron.

**Poderes.** A todos los quales dieron y concedieron amplia facultad y Poder bastante en dicho negocio y el que se les ocurriera y deve dar para que en todo el corriente año gozassen en este Excm.<sup>o</sup> con arreglo a lo prevenido por sus R.<sup>o</sup> Ordenanzas, y disfrutasen los Anos, Grangas y Privilegios que como à talos tienen gozar. Los sobredichos Clavarios y Vehederos administrasen perubar y cobren todas y qualquier otra Censurales que à dicho Excm.<sup>o</sup> se le deven y en adelante se le ovieren por qualquier titulo causa o razon que sea y sea puda. Arrienden el Derecho de Bolla perteneciente à dicho Excm.<sup>o</sup>, y su Linca de tintar Llanos y Lana que disfruta como à proprio en la Ribera del Rio de Riquex del presente termino por el precio à precio que estimaren mas conveniente, y las demas de estilo: tomen Cuentas à sus antecesoros Oficiales, y cobren sus Venultas: Visiten el tendedor y demas Oficinay publicas para observancia de las R.<sup>o</sup> orde.

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.**

nanças, y denuncien las fealdades y defectos que observaren y encontra-  
ren: Cumplan las dhas y otras obligaciones del dho año, así  
pues, como de este: Hagan y practiquen todo quanto se  
confirma a sus dho, y han hecho, y huvido practicado sus ante-  
cesores. Especialmente dieron poder a Antonio Gonálves Sindico,  
y para sus ausencias y enfermades a Dñe Gonálves su Substituto  
para el seguimiento de todas las causas Pleytas y negocios q. esta  
dha Fabrica de Lana tiene pendientes y en adelante tuviere, en qual-  
quiera parte y jurisdiccion, comenzada y por mover, tanto de man-  
dado como defendiendo, a cuyo fin comparecan en sus Juegos, y en  
donde correspondiere segun Dicho, y practiquen las Diligençias oportu-  
nas y necesarias, y quanto fuere menester asta su definitiva  
terminacion, considerando lo favorable, y apellando de lo perju-  
dicial para donde proceda en Justicia; Pues para todo lo dho, con  
lo anexo conexo y dependiente les dieron pleno poder, y facultad,  
sin limitacion alguna, con libre franca y general adm-  
nistracion, y Elevacion en forma: Dada firmesa de quanto se  
hiziere obrare y cumplier en fuerza de este poder obligaron  
los Bienes y Rentas de este dho año avidos y por haver, dieron poder  
a las Justicias de S. M. quales sean competentes para q. les apre-  
mién a su cumplimto con todo rigor y via executiva.

Dicho de Dha Hablaron en punto al Dicho de Dha que dove imponerse en las  
Pieças de Lana que se fabricaren en este año: Entendiendo a los  
muchos gastos y obligaciones que este dho año tiene sobre si, y lo  
que deve expender en la construccion de nuevo Tendedor, composi-  
cion de Sala Capital, Heremitorio en la misma para colocas-  
a su Patron el Sr. San Miguel, y otros que estan ala vista, acordaron  
uniformemente: Que nose haga novedad por cosa, y que continue  
el mismo Dicho de quatro q. de vellon por cada una Pieça que

actualmente se pagan. Y que á este respecto se celebre su memoria  
en el día acostumbrado de S. Antonio Abad al toque de las or-  
ciones, baxo de los Capítulos de este.

**Sobre Cera.** También hablaron sobre la Cera que este Gremio consume en  
sus actividades de su cargo: Jafin de las cosas las ventajas que puen-  
taaxaxle acordaron igualmente: Que se compre en San, y  
se fabrique por cuenta del Gremio toda la que se necesite, adire-  
cción y conocimiento de los actuales Vendedores.

**Que se tape la  
puerta falsa  
del tendero.**

En la propia manera acordaron: Que para evitar los abusos, y  
pejuños que se experimentan de tener abierta la Puerta  
falsa de la Casa del tendero que sale al mismo, se tape y con-  
deme de este modo: Que se le mande al Amante Vicente Bon-  
que desde hoy en adelante no habra la Puerta principal de  
tendero en tocando las oraciones, pena de que se le remova  
de su cargo, y pague los Daños que se ocasionaren.

**Magistrado.** Seguidamente, manteniéndose en el mismo lugar los que compe-  
nen la Junta, con asistencia del referido Sr. Corregidor Juan  
Sobrel: de esta R. Señoría de Daños, comparecieron en esta Corte  
Juan y Pedro hijo de don, Antonio Gilbert de Ortega, y Rafael  
Pavon de Bauista, naturales y vecinos de esta Villa, pretendi-  
endo se les conceda el correspondiente Magistrado para su  
uso, goce, y disfrute: Immediante á estar examinados y apre-  
ciados por los referidos Vendedores, quienes así lo afirmaron,  
les nombraron, aprobaron, y crearon por tales Maestros,  
y les conceden amplia facultad y poder bastante de que se  
requiere, y se acostumbraba dar, para que desde este mis-  
mo día en adelante queden fabricadas los Paños, Bayetas,  
Bayetas, y demas Piezas de Lana que se les ofrecieren, con  
arreglo de lo prescrito por las R. Ordenanzas con que se  
gobierna este Gremio, y segun ellas con la precisa calidad de  
avisar de fabricar en todas las Piezas que fabricaren el señal  
que se les notara en sus respectivos títulos de Magistrado,  
y se continuara en el Libro Mayor del Gremio para que  
conste en todo tiempo: Demas señal dexaran via, y no  
mudaxle por motivo ni pretexto alguno baxo de las penas  
prescritas en Derecho; Con otras circunstancias, y no de





Diez y tres de Mayo.  
SEPTIEMBRE VARTO, VEINTE  
TRES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Para manexa gozen y disfruten de los onoray, gracias, exençiones, y  
Privilegios que estan concedidos, y en adelante se concedieren a los  
Maestros del referido Quermio. Levando presentes los sus dichos do-  
sef Pauqual, Antonio Nibers, y Rafael Pastor aceptan este Magis-  
terio para viax de el como mejor les convenga, y dando gracias  
por el favor que se les dispensa, ofrecen guardar, observar, y  
cumplir lo prevenido en las R.<sup>as</sup> Ordenanzas, y dize en todas  
las cosas que fabricaren el señal que se les notara en sus Re-  
peticion titulos de Magisterio, y que exentaxan todo lo demás  
que son tenidos y obligados como a tales Maestros, para lo qual  
obligaron sus Personay y bienes avidos y por aver, y dize po-  
der abay Jurisdiccion de S. M. espeçialm<sup>te</sup> al S.<sup>o</sup> Corregidor de su Sub-  
delegado, y a qualquier en adelante lo fuere de esta R.<sup>ta</sup> Fabrica de Lanos  
a cuya Jurisdiccion se someteren, para que les apremien al cum-  
plim<sup>to</sup> de quanto llevar otorgado con todo rigor y via executiva  
como por sentencia definitiva pronunciada por sus competentes  
parada en su lugar y contentada, sobre que prevaleçian las leyes fueros  
y privilegios de su favor con la general del Derecho en forma:  
Ultimam<sup>te</sup> comparecio en la Junta Antonio Loblet hijo de Sebastian, y de  
Isabel Viedo Concoy, natural y vecino de esta Villa, pretendiendo  
ser examinado, con el fin de obtener el correspondiente Magisterio  
para su uso, goze, y disfrute. Mandando lo que componen la  
Junta a que aviendo hecho igual prevencion en el año de mil  
seçenta y sesenta y dos susio dones Viedo, se le denego por razon de que  
su Padre Fran.<sup>co</sup> Viedo se hallava exerciendo el oficio de Meronexo  
en esta Villa, dio motivo a que el referido dones Viedo hiciesse su  
recurso a la R.<sup>ta</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio, Moneda y Minas, y con me-  
rito a lo resultante del Expediente, y de quanto en su razon info-

Antonio Loblet.

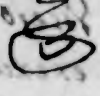
mo esta R.<sup>a</sup> Fabrica, tuvo abien Resolver dicho Regio Tribunal  
 en su Decreto que acordó en veinte y tres de Diciembre del  
 año setenta y dos, que sin crear Maestro al referido Do-  
 sef Vicedo, se le permitiera el uso y exercicio de fabricar Lana, con  
 que por la superioridad otra cosa se mandasse. Y en su obedi-  
 encia acordó esta Junta que celebró en veinte y  
 siete de Enero del año mil setenta y tres, llevar á su  
 efecto lo mandado por la expresada R.<sup>a</sup> Junta Sen.<sup>a</sup> de Comercio  
 y Monedas. Y en acension á que en el Desembargo Antonio Lobos  
 militan iguales circunstancias y motivos que los que tuvo este  
 Decreto para la denegacion de Magisterio prescrito por su tio  
 Josef Vicedo, acordaron uniformemente se suspenda por ahora  
 la prescripcion de Antonio Lobos, para tanto que por  
 la R.<sup>a</sup> Junta Sen.<sup>a</sup> de Comercio se decidare y termine lo que ha  
 executado en quanto á lo de curia Josef Vicedo; Mayormente  
 quando este Decreto viene acordado que no se cree Maestro á  
 ninguno que no sea hijo de Excmo. de Desembargo de Maestros  
 de dicho todo lo referido en esta Junta, y lo acordado en ella  
 por el Sr. Corregidor Juan Subdiligado de esta R.<sup>a</sup> Fabrica de Lanas  
 Dixo: Que lo aprueba y aprueba con las formas que puden y debe  
 y que para memoria en lo venidero se acuerde por C.<sup>a</sup>  
 publica de esta Ciudad de Lanitas la presente en los años ha mes y  
 año de esta Villa. Ha firma su Excelencia con el Chancero, Vicedoy  
 y Sindico por cada un de ellos, siendo presentes por testigos Pa-  
 drino Sancho Curioso de Lanitas, y Joaquin Garcia Alguacil  
 de Lanitas de dicha Villa, dando lo qual ley fei

Yo el Sr. Corregidor Juan Subdiligado de esta R.<sup>a</sup> Fabrica de Lanitas  
 Thomas Mataig  
 Joaquin Garcia Alguacil

Ant. Morales  
 Carlos

Dionisio Ysberto

Antemio  
 Christiano Mataig



Remate de Balsa En la Villa de May abo diez, y siete dias del mes  
 de Enero año de mil set. ochenta y siete: Thomas Mataix  
 Clavero actual del Gremio de Fabricantes de la N.<sup>a</sup> Fabrica  
 de Sanjo de esta dicha Villa, Josef Pasqual, y Dionisio Go-  
 bert Sachones del Expresado Gremio, estando juntos en la  
 Sala Capitulax como lo acostumbravan para hacer e hacer  
 el Remate del dho de Bolla perteneciente al Mexido Gre-  
 mio por el año inmediato, que se vera tomar principio  
 en el dia de mañana, y finalizará en el dia diez, y siete de  
 Enero, del primero viziente mil set. ochenta y siete con la  
 percepcion de su dho de N.<sup>a</sup> y N.<sup>on</sup> por cada una Biesa de N.<sup>a</sup>  
 de Payera, que se fabricaren en esta Villa, o se traxeren  
 de otros para imponer: 100 N.<sup>a</sup> y N.<sup>on</sup> por cada Payera de  
 maderas llamadas Franciscanas de medida antigua: 1/2  
 de la N.<sup>a</sup> de Sanjo, Payetas, Saqueras, Payetones, y de  
 maderas de este calibre a proporcion de su tipo, Calidad,  
 y su peso, que le correspondan: Por ende el J.<sup>o</sup> Poderes, que para  
 este fin se le atribuyeron en Junta celebrada por el citado  
 Gremio en el dia 29 de Mayo corrientes. Estando así juntos con  
 su presencia y asistencia del Sr. D.<sup>o</sup> Juan Romualdo Ri-  
 dices nombrado Correg.<sup>o</sup> y Capitan a Guerra por D. N. de esta Villa  
 con el Sr. Partido, y por la N.<sup>a</sup> Junta Gen.<sup>al</sup> de Comercio nombrada  
 para este fin, subdelegado de dicha N.<sup>a</sup> Fabrica de Sanjo  
 y estando presente igualmente Sr. Antonio Galbo de Josef Sim-  
 onico, Procurador del Expresado Gremio: Haviendose llevado  
 al Regnero el dho de Bolla por vez de Fran. Gines  
 el Regnero Publico salio portada de David Juinierraz li-  
 bra de moneda del Regno, que fue admitida por los señores  
 Clavero, y Sachones, con aprobacion del Sr. Dub. de le-  
 gado, y sequizant<sup>te</sup> se exendio en Bolla de Cerilla, y quedo  
 en credito que todo se paguieren por continuó el Regnero  
 en Bolla de Cerilla, quedando conocido alrta, que no havia mas  
 tiempo para aponer portura, que el que dho Bolla durare  
 en credito por que acabando se arden naturalm<sup>te</sup> quedaria  
 el Regnero en el mayor de los Regneros: Por lo qual  
 el Regnero de Cerilla, aporxi, dho Cerilla con la  
 Bolla de Cerilla de David Juinierraz una libra cada por Fernando

De late m. r. r. r. r.



SEPTIMO QUINTO, VEINTI  
MILAYTRES; AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.

Don Fernando Zañana maestro del Genio: Por tanto lo susodicho Cla-  
vario y Decano me manda el las facultades que para este  
fin les están concedidas, e su grado, y Ciencia, ciencia, y en la  
forma que más haya lugar otorgar, que otorgan, y libran  
en aprendizaje el referido día de Mayo en los terminos  
y Estudios racionales que queda expresado a favor del ante-  
dicho Don Fernando Zañana, que se halla presente, y accep-  
tante por el año que principiara en el día de mañana  
y cumplirá en diez, y siete de Enero mil setecien-  
ta y siete. Por precio de Dineros Dornil quinientas una  
libras de moneda del Reino, que se verá pagar por  
tercias cumplidas de quinquena en quatro meses, según es esto  
adobe, la primera y segunda en los dias diez, y siete de  
Mayo, y setiembre del presente año, y la tercera en diez  
y siete de Enero del inmediato mil setecientos y siete  
con la primera Calidad de Maestría de Don Fraynco, y uniu-  
pales. Obligado para el puntual cumplimiento, e acatamiento, y  
aprobación de los obligados, y de satisfacer a cada del  
precio en que queda hecha este Emate, los días de él, y los  
de la Ciudad de Santiago, y los que pertenecian al Regenero  
con arreofo al N.º Manuel, y otros al N.º que se ve-  
re para las Dofas. Con estas Circunstancias, y no de  
otra manera prometen e obligaron los obligados, que  
sera cierto, e permanentemente este Emate por el año q. se ovi-  
ga bajo todo saneam. y obligación q. hacen de la Dofas, y  
de las de Don Genio Maestría, y de las de Don Genio Maestría.  
Se todo el susodicho Fernando Zañana me acepta este Emate  
en el modo, y manera con las Circunstancias, que

queda continuado, y dandose por Entregado en la Posicion  
y no del Rio de Milla, que se le concede perteneciente al  
Gremio de Fabricantes de Lana por el año que va a otorgado  
promete pagar al Clavario, y Scherred, que corresponden  
a la Dorsal Juinienda una libra de precio en las  
tres tercias, que estan assignadas, y observan, y guardan  
la practica, y Costumbre, que han seguido sus antecesores  
en este Reino, van a dar, y principales obligados para  
para su mayor seguridad, y para todo lo que es de  
su cargo hanamte y sin perjuicio alguno, con las Cortes, que  
pasada Cumplim. se causaron, al que obliga de Persona  
y Bienes hanidos, y ganados. Tambien parte por lo que  
pasada una cosa, dan poder a las Justicias de D. N. es-  
pecialmte a D. N. Correg. como Juez subdelegado y  
al que en adelante lo fuere, y a la Pl. Fabrica de Lana  
de su jurisdiccion de Dometen para q. les aprehien al Cum-  
plim. de lo que respectivamente llevan otorgado, con todo  
y sin via Executiva, como por sentencia definitiva y  
pronunciada por su Competente pasada en Jurodo, y  
consentida sobre que mandan las Leyes, fueros, y privile-  
gios de D. N. con la general del D. N. en forma. En cuyo  
testimonio asi lo otorgaron ambas partes (quienes no el  
En. no doy feo conoco) en esta Villa de May en los dias,  
mes, y año arriba dho. Y lo firmaron con D. N. Señor  
Correg. siendo presentes por testigo D. N. Boti, y  
D. N. Sancho Juiales de D. N. Reino, y Vecino  
de Villa Dilla. De todo lo qual, doy feo.

Don Juan Luis Thomas. Ollata  
Don Manuel  
Dionisio Ciberte  
fernando saxonanae

Ant. Foralbes  
Cantón



de que todos los Maestros que allí se hallaban conassen con sus  
 respectivas Companias: I por lo tocante a el color azul se habla q.  
 no se le pedia dar el color con sobrecolor como la musca, si  
 no se le da en Baño de Grana, o Ruibar, lo qual se hizo estar  
 prohibido por esta fabrica, se queda en que para las muscas so-  
 lamente se usase, quedando responsable en Mexico a qualquiera  
 cosa que aconteciese sobre esto con el omis objeto del adelantar  
 tanto y bien estas de todos: Dicho Pateño, de que si proovaca  
 alguna vez de relacion el permiso de la de D. Juan para su uso: Sen  
 embargo de lo referido los Señores hacedores de esta fabrica, de nada se  
 ocuparon en perjuicio de la de D. Juan, y de las muscas no dexen de  
 dar su parte, quando en Mexico se da la orden prohibitiva en dicha  
 razon: Veniendo por lo que se expone, la de D. Juan, que se proovaca  
 de esta tenor de la misma las ordenes que se dan, aung.  
 tienen presente que las leyes de D. Juan son de Comercio, que que-  
 dan obertadas, y acordado se desamparan de algunas Deliberaciones  
 que estan hechas en su virtud, de D. Juan, y de las ordenes, y  
 se hacen de esta fabrica, para que se toman las providencias q.  
 fueren correspondientes, en lo que se concluyo esta junta  
 que se hizo en Mexico y en Chiapan, Yucatán y Yndias por toda la demas  
 de q. de q. de q.

Joseph de la Cruz  
 D. Dionisio Serbelly  
 Donalbes  
 Cantón  
 Christiano de Masau

En la villa de Alcala de Henares a los dos dias del mes de Mayo año de mil setecientos  
 ochenta y seis, Thomas Masau, Clavero actual del Gremio de Labradores  
 de esta R. fabrica de Paños de la misma, Josef Pasqual, y Dionisio  
 Giberto Señores, Antonio Donalbes Sindico y Procurador, Joaquin  
 Vales, Joaquin Vela, Nadal Jorda, Luis Perez, Josef Carrero de Año;  
 y Miguel Diaz de San. Sebastianes y Mateo de Vellido Gremio,  
 y este Representante, con asistencia de otros varios Maestros antiguos

Diez y tres reales.



**SELLO ONABTO, VEINTI  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS**

empedidos en la fabrica de Lanas, y nombrados para este fin, qual  
son Vicente Juan Gual, Juan José Meló, Felipe Sanz, Joaquín  
Lopez, Agustín Carbonell, Antonio Gibert, Joaquín Carró, José  
Mataix, Juan<sup>o</sup> Montaña, Bautista Barrón, Juan<sup>o</sup> Abad, jun-  
tos y congregados en la Casa nombrada de la Bolta propia del  
Refección de Lanas, en la que asistieron y firmaron para tratar  
y conferir todas y qualquiera materias y asuntos persona-  
les al mismo, con presencia y asistencia del Sr. D. Juan  
Pernualto Jimenez Cordero, y Capitan de Guerra por S. M. de  
esta Villa y su Partido, Juan Subdelegado, por la R. Junta de  
Comercio, Mercedes y Minero de dicha R. fabrica de Lanas, pre-  
cedida Comocion de su Orden por medio de Juan<sup>o</sup> Gibert  
fiel Zeldor de ella, quien estando presente a firma a ver con-  
ceder a todos los actuales y porvenir, y tambien a los subdele-  
gados nombrados para esta Junta, a excepcion de Lorenzo Car-  
bonell, y Agustín Carbonaria que estan enfermos en Carmo,  
y Miguel Miró que se halla ausente de esta Villa; siendo asu-  
nidos se vio un Memorial presentado por don Antonio Barrón, pre-  
tendiendo que una Pieza de Lanas de la suera 30<sup>na</sup> color azul, que  
se tuvo en la Casa del Sello, por aver observado el Vendedor de  
Lana, por aver advertido que contiene siete palmos de ancho  
quando solo tiene seis palmos, y medio segun lo previene  
el Cap. 4.<sup>o</sup> del R. Ordenamiento con que se goberna esta fabrica.  
Se resolvió suplicando que teniendo dicha Pieza la cali-  
dad firmada, y rotada, se le ponga el Sello por  
venir por el Sr. Subdelegado: Teniendo hablado sobre el  
punto acordaron: Que acordando a que los Lanas 30<sup>na</sup>

Sobre un Lano 30<sup>na</sup>  
azul de Jph Am.  
Barrón





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

deben tener por punto general que pablos y medio de arches,  
y aunque excedan uno o dos dedos se les ha puesto el Sello porque lo  
perjuicio la calidad y fortaleza de buen corazon, cuya particulari-  
dad se falta a la tierra devenida se buelva esta al Baran para que  
se meta, y se Rediga a la medida preseruida con el peso may o  
menos, y como la fortaleza que le corresponde, y no confiaman-  
dore el Invenido vire de su Trecho, como le converga.

Por el Sindico Antonio Sorales se hizo presente: Que se ha observado  
de poco tiempo a esta parte, que los Tintureros introducion para  
el tinte de los Paños y Lana una porcion de Cal, cuyo ingrediente es  
muy nocivo a la R. Fabrica porque quema la Lana y la Propa,  
en grave perjuicio de la causa publica: Haciendo tratado larga-  
mente sobre este punto acordaron uniformem<sup>te</sup>. Que se prohibe  
enteram<sup>te</sup> el uso de la Cal para toda clase de tintes bajo la multa  
de Cinquenta pesos al tintorero que incurrir por la primera  
vez, con solo encontrarse mucha, o poca porcion de Cal en su tinte,  
y por la segunda vez privado de Oficio: Para que no aleguen ignoran-  
cia se les haga saber en Persona. Recomiendales que en ninguna  
tintada puedan añadir Materias ni Lana alguna, aunque sea con  
el pretexto de que la tintada sea del fabricante y que este lo quie-  
re tinar, pues el Maestro que lo neciere lo haga en Caldera  
separada, baxo la pena de cinco pesos al tintorero que incurrir  
por cada vez que se le encontrare.

Atendiendo a que esta R. Fabrica consume anualmente una cantidad  
porcion de Tabon, y que de continuarse de su cuenta podria reportar  
grandes ventajas y muchas utilidades, con la conveniencia de que  
estara muy bien servida, no solo en la calidad, si tambien en la  
proporcion de tenerla a la mano, para quando se neciere, con  
estas consideraciones acordaron uniformem<sup>te</sup>: Se conserezga  
una fabrica de Tabon con dos Calderas corrientes, por unan-

debe poner  
una tina de lana

los tintes de  
y lana, no se  
debe usar  
de la

se conserezga  
fabrica de Ta-  
con dos Calderas

Proposiciones q.<sup>a</sup> han de defendense en la acusacion =  
1.<sup>a</sup> Que el delito que se ventila en autos se halla plenamente probado p.<sup>a</sup> confesion de la parte de Libert, y por la misma resultancia de los mismos.

2.<sup>a</sup> Que este crimen es repetido dos tres y mas veces, y acompañado de circunstancia agravante, por lo qual merece el reo el ultimo suplicio.

### Extracto del proceso

De se fol.<sup>o</sup> 1.<sup>a</sup> hasta la 11.<sup>a</sup>: Cartas mandadas à D. Tomas Flores p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> mande sacar sumas de dinero amenazando se muera, y señalando el sitio se ponetas en la Parroquia de S.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> en la capilla de la Virgen de la Piedad Cap. el 1.<sup>o</sup> Candelero.

Fol.<sup>o</sup> 11.<sup>a</sup> Comparecencia de D. Tomas Flores, y disposiciones tomadas p.<sup>a</sup> el tribunal p.<sup>a</sup> averiguacion de los reos.

Fol.<sup>o</sup> 11.<sup>a</sup> Buelta notificacion de dicho D. Tomas Flores.

Fol.<sup>o</sup> 12.<sup>a</sup> Comparecencia del Aguacil Fran.<sup>o</sup> Busquier, y Alcázar Antonio Morzo: Cuentan q.<sup>a</sup> despues se habian observado

por los apuñeros del Armonio q. hoy en la Capilla se  
 las Almas donde estaban escondidos p.<sup>o</sup> orden del Juegado,  
 a un hombre q. figuraba estar rogando el via crucis,  
 se levanto y dirigiendose al altar donde estaba pue-  
 to el dinero, el q. incensaban<sup>te</sup> no habia hecho mas que  
 volver la cabeza hacia una y otra parte de la Iglesia, levan-  
 to el cancelero, tomo el papel, y a paso reticado se dirigio  
 al umbral de la puerta, a donde le salieron frente a  
 la casa de D. Jose Sibert le amenizaban, y condujeron  
 al juez: Este mando sacar el papel embuelto, lo exento  
 del seo, y presento el Aguait<sup>o</sup>, <sup>Jam bien</sup> un papel en el q. habia  
 ventados los nombres de diferentes sujetos, q. habian  
 encontrado al seo.

Prop. 13 ratificacion del Aguait y Acaise de la anterior  
 comparecencia.

Prop. 15 El papel estampado de q. habla dicha comparecencia,  
 y nota de su colocacion en autos.

Prop. 16 Declaracion del hombre preso Jose Sibert, contra  
 se plano. Lease

del mismo, y por quanto en el dia no tiene caudales suficientes  
 por tener que acudir á otras urgentes de Casa Capitulada, y  
 tender de favor, se forme nota individual de los que quieren  
 entrar en dicha construcción: Para lo qual dan comisión  
 Josef Carró y á Felipe Saura, para que tomando razon de los  
 Individuos que quixeran entrar en ello, piensen texer una  
 proporción de en que se va a construirse y lo hagan pre-  
 sentar en otra Junta, para acordar lo conveniente al  
 intento.

Sobre mudanza  
 de fábrica de telas  
 angostas

Se leyó la Carta que se ordenó de la R. Junta Gen. en su Secreto  
 D. Man. Gimenez Director, altho S. Correg. acompañada de los  
 plares impresos que tratan sobre la nueva construcción de telas  
 angostas que ha fomentado D. Josef Perez Guzmán. Se acordó  
 de todo Dixeran unánim. que en esta fábrica solo se procura  
 adelantar de favor, y no tienen lugar para ocuparse en  
 Manobras; Pues que si alguno se dedicare á ello, se procurará  
 dar cuenta de lo que ocupare. Con lo qual se concluyo esta  
 Junta q. firmó el S. Correg. y los Oficiales deciales por  
 talor los demas, doy fe

Thomas Mataix  
 Joseph Pasqual y Dionisio Tiber  
 Ant. Gualter  
 Carró  
 Christoval Mestanz

En la Villa de Alcoy a los trece dias del mes de Julio año de mil setecientos ochenta y cinco  
 Thomas Mataix Clavario del Excmo de Fabricas de la R. Fabrica de Alcoy  
 de la misma, Josef Pasqual, y Dionisio Tiber Tiber, Antonio Corral  
 Dionisio, Joaquin Tiber, Luis Perez, Josef Carró de Antonio, Miguel Mestanz  
 Lorenzo Carbonell Tiber y Vocales del referido Excmo, y con  
 sentando, juntos y congregados en la Sala Capitulada de la Casa de la  
 propia del mismo, en la que acordaron juntarse para tratar y  
 conferir todas y qualesquiera mudanzas y asuntos pertenecientes  
 dicho Excmo, con presencia y asistencia del S. D. Don Juan Romualdo  
 Gimenez Correg. de esta Villa, y Dux Subdelegado de esta R. Fabrica



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIESE.

por la R.<sup>a</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio, Moneda y Minas, precedida convoca-  
ción en la forma acostumbrada, ausentes Joaquin Mixa, Nader de la,  
y Miguel Texor que no asistieron por hallarse fuera de esta Villa, segun  
Relación que hace Joaquin Lazua Mirasol Convocador; éiendo así juron  
Dixeron: Que no aviendo sido bastare la Deliberación acordada por este tra-  
mino en el dia catorce de Junio del año anterior, prohibiendo el que los ope-  
rarios de esta R.<sup>a</sup> Fabrica no se empleen en Maniobra alguna de fuera  
de ella, como en Tintes y Batanes, como en Prensas y otras ofiinas, por  
los graves perjuicios que se siguen á esta R.<sup>a</sup> Fabrica, y con todo se  
experimenta que continuamente se traen sacos y pedales de Coahuila  
Benilloba y de otras Poblaciones circunvecinas; para cortar de raíz  
estos abusos en lo sucesivo acordaron uniformente Que de este dia en  
adelante no se permita el que se de maniobra alguna á Lano, ni pe-  
dalo forastero, para batanas, tintar, ni premar bajo la pena de vein-  
te y cinco libras acordada en la Junta arriba citada; Jafin de que  
esto tenga la mayor obsequancia se haga la correspondiente Repre-  
sentacion á S. M. y su R.<sup>a</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio y Moneda para  
su aprovacion, abohiendo el particular prevenido por el S.<sup>o</sup> Subdeleg.<sup>o</sup>  
en la providencia que dio, para que lo pudiesen hacer, no teniendo  
que trabajar de esta R.<sup>a</sup> Fabrica, porque algun lo intentare otras  
de castigarle con rigurosas penas se dexa por de comiso toda la ropa  
que se enovicare forastera: Jafin de que llegue á noticia de los ope-  
rarios forasteros, sedes de noticia de esta Deliberacion, para que no  
puedan alegar ignorancia por medio de sus R.<sup>as</sup> Juntas; y para evi-  
tar toda contingencia, auxiliando el que algun Manero tuviese al-  
gun embargo particular de sus Correspondientes, amida al S.<sup>o</sup> Subdeleg.<sup>o</sup>  
con la debida justificacion que con conocimiento de causa se les dexa per-  
miso para su composicion. Con lo que se concluyo este acuerdo  
que firmo el Señor Subdelegado y los quatro auxiliares

Operario  
Fabrica se em-  
manobras  
log. se pu-  
Bando en  
de Julio de  
1786.

oficiales por cada los demas que componen la obra, e  
 de el C. no que de esto doy fee.

Simón y Thomas Matais Joseph Paqual

Dionisio Tubert Ant.° Sorabes  
 Cantor

Christoval Matan

En la Villa de Alay a los cinco dias del mes de Agosto año de mil set. ochenta  
 y seis, Thomas Matais Obispo actual del Excmo de fabricas de la  
 fabrica de San Juan de ella Josef Paqual, y Dionisio Tubert Obispos, An-  
 tonio Sorabes Sindico y Pro. Joaquin Salas, Luis Perez, Joaquin Miza de  
 set Canos, Miguel Mizo, Gaspar Carbonell, Nadal Jorda y Miguel  
 Perez Pachombres y Vocales del referido Excmo y este Representando juntos y con-  
 gregados en la Sala Capitulax de la Casa de la Bolla, en la que asoscuraron en  
 cause para tratar y conferir los assumptos y negocios pertenecientes al mis-  
 mo, con presencia y asistencia del S. D. Juan Romualdo Ximenes  
 Correg. de dicha Villa, y del Subdelegado de la Real R. fabrica, por la  
 Junta Gen. de Comercio, Moneda y Minas, procedida convoacion  
 en la forma de estilo: Siendo asi juntos, el S. Subdelegado Dixo: Que  
 por el Sindico de la fabrica de la villa de Alay se dio aviso de que no havia can-  
 tales prompts para continuar la obra que se esta haciendo para ter-  
 minar en el sitio del total: Y para certiorame del estado de ella, paso  
 de orden de su Merced, y con asistencia del Maestro Andres Juan Car-  
 bonell, quien declaro, necessario para su conclusion, y que queda  
 en estado de no aproximarse con la obra consumida con los tem-  
 porales del Inocencio, Mil y quinientas libras; Y aunque el segundo  
 termino de la Bolla viene en el mes que viene, asta que se verifi-  
 que su cobro, se necessarian de las Mil libras, las quales se han  
 con las aproximadas en calidad de Minero, asombra el Clavero  
 2000: Vicente Juan Carbonell 1000; Joaquin Salas 1000: Luis  
 10 Carbonell 1000; Miguel Mizo 1000: Vicente Juan Sorabes  
 1000; Gregorio Mota 1000; Josef Paqual 1000: y

Don Juan de Caridad  
 de la obra del total



Cinco maravedis

SELLO QVARTO, VENTANA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Joaquín Miza y Josef Carró de cada uno: cuyos Caudales se  
recojan por el Síndico, para que los aplique a la Realidad de  
del tendedor y se evite el perjuicio á que precisamente se expon-  
dria de extinguirse en la estación del Invierno; luego q.  
se recojan los Caudales pertenecientes al Fomento se reintegre  
todos de dichas Carrólas. Con lo que se concluyo esta Junta q.  
firmaron los quatro oficiales con el Sr. Correg. Reg. Rey Fee.

Juan Maza  
Dionisio Sibert  
Thomas Maza  
Arto Goralbes  
Carrólas  
Anónimo  
Christoval Maza

En la Villa de Altoy á treinta y un día del mes de Agosto año de mil setecientos y seis, Thomas Maza Chavarió del Excmo de Fabricantes de la  
R. Fábrica de Paños establecida en ella, Josef Pasqual y Dionisio Sibert  
Vehedores, Anónimo Goralbes Síndico, Joaquín Izles, Joaquín Miza, Nadal  
Jordan, Luis Perez de Luis, Josef Carró, Miguel Miza, Lorenzo Carbonell,  
y Miguel Perez de Juan Prohombay y Vocales del Excmo Fomento y  
este Representando, con asistencia de otros tantos Maestros ancianos  
y empleados en la fábrica de Paños, y nombrados para los fines que  
abajo se expresaran, que lo son, Gregorio Molto, Vicente Juan Goral-  
bes, Agustin Carbonell, Anónimo Sibert Excmo Abad, Felipe Sarza,  
Vicente Jeronimo Sibert, Josef Pasqual de Thomas, y Christoval Colo-  
mer, juntos y congregados en la Casa nombrada de la Bolla, en su  
Sala Capitulada en la que acordaron jurar, para tratar y  
confexir todas y qualesquiera materias y assumptos pertenecientes

Sobre Representación del Excmo. en punto a la prohibición de craxar las Lanas y Manobras forasteras.

al Refexido Excmo. con presençia y asistencia del Sr. D. Juan Romualdo Jimenez Corregidor de esta Villa y su Subdelegado de esta R. Audiencia de Lanas, por la R. Junta Gen. de Comercio de esta y Minas, precedida conosciçion de su orden por medio de Frasco Ribera que es nombrado por este Excmo. quien estando presente afixo aca convocado a todos los vocales del mismo, y tambien a los subalternos que van nombrados; siendo asi juntos por el Sr. Correg. se hizo presente una R. Orden que le aca de la R. Junta Gen. de Comercio le ha dirigido su Srmo. Sr. Juan Jimenez Buxton su fecha diez y siete de las coraxeras, acompañada de la Representacion que por los actuales Claus. de Lanas y Binda hicieron a la R. Junta, dirigida a prohibir que no se de manobra alguna a Lano ni Lana forastera, y se pide al Sr. Subdelegado informe sobre el contenido de la citada Representacion, proponiendo medios que juzgare oportunos a precaver los perjuicios que van propuestos en la citada Representacion; para poder cumplir con lo mandado en la arredada R. Orden lo hazia presente a esta Junta para que expliquen con claridad los motivos que hayan tenido a prohibir el que se de manobra a Lano y Lana forastera: Dicho de ello Dize: Que una de las causas y mas principales es el azar que padecen en sus Manobras por que no pueden cumplir con sus enargos, mediante que los de Chiriquia y Berrillo por falta de materia en sus fabricas oxamentan el precio asi en los Baranes, como en los tinte y boma: El segundo motivo lo es la falta de Lano para los tinte: el texero el que con facilidad asi los hijos de familia, como Operarios y Oficiales de tintoreria pueden vender la Lano que no es suya, con la satisfacion de que llevandola fuera no se conoce ni se sabra: Con otros que a la comprehension del Sr. Correg. parecan oportunos, a cuya satisfacion dexan el proponer los medios conducentes para evitarlos. Haviendo preguntado al Sr. Subdelegado, si se observava o no en el tinte de Lano y Lana, lo prevenido en los Capítulos de la R. Ordenanza expedida en el pasado año de mil setecientos y siete; como en la Junta asiste tambien Chiriquial Colomer que es el Maestro tintorero aprobado y creado por la superioridad, en respuesta a la pregunta y Dixo: Que muchos de los ingredientes que

Sobre tinte de Lano y si podran paraxer los azules por suano o Cocharilla.



se prohiben en dhas Ordenanzas, se han visto y usan en el día,  
porque de otro modo era imposible cumplir los encargos, y mu-  
erzas que piden los Corresponsales: Porro, ingredientes que, en  
las mismas Ordenanzas se permitieron, no se usan en el día  
para el color azul; Tamen se evitan los perfumios que duero y otro  
pueda sobrevivir acordaron: se fabricuen dos pedacos de color azul  
de treintavo para arriba, el uno teñido conforme se ha hecho, y  
hace esta fabrica, y el otro pedaco pasado con la Pianza ó Co-  
chimbilla <sup>en Pianza</sup> y los dos se remitan ala R. Junta por medio del Sr.  
Subdelegado, manifestando quanto estime oportuno en el as-  
sumpto, para que la R. Junta Resuelva en el particular lo  
que estime muy conforme.

Vieron un Memorial presentado por Josef Antonio Torregrosa, pro-  
poniendo varias adelantamientos en el particular de texer, tin-  
car en tinaxa, y cardar apesada los Lana: Tamen se hacen las  
experiencias que propone, acordaron: Que a Direccion del Sr.  
Vedado y de Miguel Mixo y Clave y Sindico, <sup>y executor</sup> y segun las Reglas,  
acordada este Gremio la competente qualificacion. Con lo  
que se concluyo esta Junta q. firmaron el Sr. Subdelg.  
y los quatro Oficiales, por todos los demas, de q. doy fee.

Thomas. Mataix  
Dionisio Gisbert  
Josep Pasqual  
Ant. Gualbes  
Antonio  
Crisoval. Mataix

En la Villa de Alcoy a los veinte y nueve dias del mes de Diciembre año de  
mil setecientos ochenta y seis, Thomas Mataix Clavario actual del Gremio  
de Fabricantes de la R. Fábrica de Lana establecida en ella, Josef Pasqual,  
y Dionisio Gisbert Vedados, Antonio Gualbes Sindico, Joaquin Xile, Joa-  
quin Mixo, Nadal Jordán, Luis Perez de Luis, Josef Cantó y Antonio,  
Miguel Mixo, Lorenzo Carbonell, y Miguel Perez de Juan Lechombres, todos  
Maestros del referido Gremio, y este Representando, juntos y congrega-  
dos en su Sala Capitulax de la Casa nombrada de la Bolla, propia del

SEPTIMO CUARTO. VEINTE  
TRES AVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.



Sob  
Escr  
pro  
dis  
for

Reunido sumo, como lo acostumbraban, con presencia y asistencia de  
D. Juan Romualdo Jimenez Corra. de dicha Villa, y diez Subdelegados  
de la expresada R. Fabrica de Paños, convocados de su orden en la forma  
ordinaria: Siendo así juntos para efecto de hacer el nombramiento de  
Extraccion de Clavario, y Vehedores para el gobierno del citado Ve-  
nio en el año proximo de mil setecientos y siete pasaron a  
Executarlo, y propusieron para el Empleo de Clavario a Joaquin  
Mira de Jose, a Joaquin Xiles de Pasqual, ya Josef Cantó de  
Antonio, nacidos de Dns Excmo, los quales aprobados por los  
que componen la Junta se escribieron sus nombres en Cedula  
Lillada, y Cumbueldas dentro la Copa de un sombrero, y se sacó  
una de ellas por un Infante, y se encontró ser la de dicho  
Joaquin Mira de Jose, quien quedó sorteado, y elegido  
Clavario; Y continuando la misma Dilig. por lo tocante  
al Oficio de Vehedores se propusieron por tales a Joaquin  
Perez de Juan, a Antonio Foralbes de Jose, a Nicolas For-  
salbes de Viconte Juan, a Fran. Pasqual de Jose, a Luis  
Pastor de Antonio, a Lorenzo Carbonell, a Miguel nido  
de Christoval, a Pedro Cantó de Joaquin, ya Nadal  
Jordan: Y aprobados tambien por los que componen la Jun-  
ta, se escribieron sus nombres en Cedula Lillada, y Cumbuel-  
das dentro la Copa de un sombrero, se sacaron de  
ellas por el referido Infante, que lo fueron la de Pedro  
Cantó de Joaquin, y la de Joaquin Perez de Juan, qui-  
nes quedaron sorteados, y elegidos por primero, y segundo  
Vehedores: Y lo demas solados de todo lo propuesto para  
uno, y otro Oficio, quedaron para Prohombres, y Vocales, que

Extraccion de Clav.  
y Vehedng.

Si  
si  
6

peniam.<sup>te</sup> con el nuevo Cabildo, y Regidores de ven Representad  
y gobernar el Merico Griego en el año inmediato de mil se.  
cientos ochenta y siete.

Magistrado. Equidam<sup>te</sup> manteniéndose en su mismo lugar. Sitio lo que com.  
ponen la Junta con asistencia del Merico por tres subde.  
legado, comparecieron en ella personalmente Josef Galber de  
Antonio, Jayme Inles de Antonio, Andres Sanz de Felipe,  
Miguel Sibert de Dionisio, Navaro Espinoza de Josef, Josef  
Perez de Luis, Josef Sibert de Miguel, Bautista Sibert  
de Vicente Exonimo, y Juan<sup>co</sup> Garcia de Antonio hijos todos  
de maestro de dicho Griego: y Josef Adad, Miguel Grand  
de Juan<sup>co</sup>, Juan<sup>co</sup> Soler de Antonio, y Pedro Narciso de Tho.  
mas, que no son hijos de maestro, pero todos naturales, y  
vecinos de esta Villa, suplicando viles conceda el Exrespo.  
diente magisterio para ducoso, goce, y disfrute. Y mediante  
a estas Cominadas, y aprovadas por los sobredichos Rehe.  
dores, quienes assi lo afirmaron, les nombraron, y crearon  
uniformem<sup>te</sup> de nemine discrepanie por tales maestros.  
Viles concedieron amplia facultad, y poder bastante en  
dicho Meserario, y el que se acostumbra devesar, para  
que desde este mismo dia, en adelante puedan fabricar  
las Piezas de Santo, Vayetas, Vayetones, y otras cosas  
de Lana, que viles otreare, con arreglo a lo prevenido por  
las R.<sup>as</sup> Ordenanzas de dicho Griego, y segun ellas con la  
precisa Calidad de haver de ducosa en todas las Piezas  
que fabricaren al principio de cada una de ellas, y en  
Lana como se acostumbra el Señal, que viles notara  
en sus respectivos titulos de este magisterio, el que se con.  
tinuara en el Libro Mayor de este Griego para que con.  
te en todo tiempo, de cuyo Señal deberan usar en todas  
sus manufacturas, y no alterarle, ni mudarle por motivo  
ni pretexto alguno, bajo de las penas que procedan de  
dicho. Con cuyas Circunstancias, y no de otra manera ofe.  
zen y disfruten los Honores, Gravados, Exempciones, y  
privilegios, que estan concedidos, y en adelante se con.  
cedieren a los maestros del Copreado Griego. Y estando



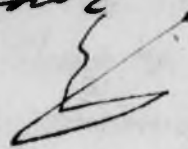
**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.**


presentes los suodho don Jovh de Salcedo de Antonio, y los de may an  
riba nombrado acceptaron este negocio para usar de  
el como mejor les conuenga y dando gracias por el favor y gra  
ced que se les dispensa, oxiere en Obervar, quando se  
plix lo prevenido en la R. Ordenanza de este Terno, fa  
bricando segun ellas la Lana, y de may tejido de Lana que  
se les oxiere, dibujando en todas ellas el Senal que se les  
otorgara en su titulo de magistero, que se les deve en  
toda, y que harán tambien lo demás que son tenido, y  
toda, como dicho maestro, para lo qual obtengan sus ven  
sonas, y bienes hanidos, y por rauer, sean poder alay sus  
ticia de S. M. especialmente a dicho Sr. Corregidor Juan  
Subdeleg. de esta R. Fabrica de Lana, y al que le suceda  
cedo en su Empleo, a cuya Jurisdiccion se Oviere, para  
que les apremien a su cumplimiento con todo rigor y via Coe  
cutiva como por sentencia definitiva pronunciada  
por juez competente, pasada en juicio y consentida, sobre  
que renuncian las Leyes, fueros, y privilegios de su favor  
con la opaxal de Derecho Enforma.

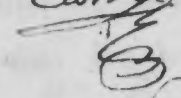
El referido Señor Corregidor hizo presente a la Junta un Cron.  
plaz impreso Comprehensivo de la R. Cedula de su mag. por  
la qual se permite a los Fabricantes de Lanas, y Lana del  
Reyno puedan a limitacion delo Contraxero hacer en sus  
tejidos, y manufacturas las Variaciones, q. consideren precisas  
en seyne, telar, y torno, con tal, que a estos tejidos se les ponga  
un Sello, que los distinga delo arreglado a Ordenanza  
obervandose las demás preveniones que se oxprean para  
seguridad del Comprador: Cuya R. Cedula por mi el Cronico


Al. Zehua sobre liber-  
dad de Payne, telar, y  
torno.

infraescrito selegó con alta voz desde el principio, al oírlo,  
y Criterados de su contenido la Obedecieron con el respeto, y  
veneración debida acordaron su puntual cumplim<sup>to</sup> y  
observancia en todas sus partes: Ique para gobierno de esta  
R.<sup>a</sup> Fabrica de Sanjo de libre una Certificación ala letra para  
su gobierno en los casos que ocurran. Con lo q. se concluyó esta  
Junta, que mandó el Sr. Corregor. Continuar por Ess.<sup>a</sup> Publica.  
y en su obedecim<sup>to</sup> recibí la presente en esta Villa de Alcoy  
en el sitio, día mes, y año arriba dichos: Yo firmo su Mer.  
con el Clavario Vencedores, y Sindico por todos los demas: siendo  
testigos Joaquin Garcia y Pedro Juan Ramirez Alguacil de  
Ordinary Decano de dicha Villa, de todo lo qual doy fe en

D.º mendo  


Dionisio de Sert  


Ant.º Poralber  
Cantor  


Antemio  
Christoval Marañon  


Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MI  
SETECIENTOS OCHENTA  
SEIS.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

En la Villa de Alroy à los Dos dias del mes de Enero año  
de Mil Setecientos Ochenta y Siete. Joaquin Mira de  
Josef Clavario Actual del Gremio de Fabricantes de la  
R.<sup>a</sup> Fabrica de Paños, establecida en ella, Pedro Canto, y  
Joaquin Perez de Juan Veladores, Joaquin Zedes, Josef  
Canto de Antonio, Fran.<sup>a</sup> Pasqual de Josef, Nicolas Gasal-  
bes de Vicente Juan, Luis Pastor de Antonio, Lorenzo  
Carbonell, Antonio Gasalbes de Josef, Miguel Miró, y  
Nadal Jordan Prohombres, y Vocales del M.<sup>o</sup> Gremio,  
y este M.<sup>o</sup> Gremio, juntos, y congregados en su sala  
Capitular, como lo acordaban, con presencia y asistencia  
del S.<sup>r</sup> L.<sup>o</sup> Juan Romualdo Jimenez Corregidor de esta  
Villa, y por la R.<sup>a</sup> Junta General de Comercio, y Me-  
neda Nueva Subdelegado de la citada R.<sup>a</sup> Fabrica  
de Paños, convocados de su orden en la forma de costumbre.  
Siendo allí juntos, y continuando la costumbre, obse-  
rada de antiguo, con respeto à lo prevenido por las R.<sup>as</sup>  
Ordenanzas con que se govierna este Gremio, nombraron,  
y crearon por Sindico, y Procurador del mismo al M.<sup>o</sup>  
Antonio Gasalbes de Josef. Y para las ausenci-  
as, que legitimamente ocurran en los actuales Oficia-  
les, nombraron igualmente por sus Substitutos, à  
saber el Clavario à Josef Mira su Padre, el Primer  
Velador à Joaquin Canto su padre, el Segundo Ve-  
lador à Bautista Perez su hermano, y el Sindico  
à Rafael Gasalbes su hermano.

Sean el Sindico  
y Procurador.

Hecho en Madrid.

Iguualmente nombraron por Agente de esta Real

Fabrica, para los Asuntos, Pleitos, y Negocios pendientes  
y de los que en adelante ocurran, en la Villa, y Corte de  
Madrid à D.<sup>o</sup> Domingo Sans Calbo, que lo es de algunos  
años à esta parte, para que los continúe, siga, y exercime  
en fuerza de los Poderes que este Excmo los confirió  
con C<sup>ta</sup> ante Thomas Gisbert C<sup>no</sup>, que apuerran, ratifi-  
can, y confirman, y quieren haver aqui por insertos,  
y en caso necesario los otorgar de nuevo con las clau-  
sulas necesarias, y de estilo, para que ebran los efectos que  
mas haya lugar en D<sup>o</sup>: à que se le acuda con el sala-  
rio que por esta razon le está consignado.

Abogado

Tambien nombraron por Abogado que defienda à esta  
R.<sup>a</sup> Fabrica en los Pleitos, y Perenciones que se le ofies-  
can en esta Villa al D.<sup>o</sup> Augustin Payà que lo es  
de los R.<sup>os</sup> Consejos en ella, valiendose del mismo para  
los demas asuntos que ocurran.

C<sup>no</sup>

Del propio modo nombraron por Escribano, que asista  
à las Deliberaciones, Remates, Creacion de Maestros,  
y demas negocios, que se le ofiescan à este Excmo, à  
el infrafirmado Chirra cal Morais, con el mismo  
Salario de Quince Sillas anuales, que le está con-  
signado, y demas emolumentos de estilo.

Asistente del tendido  
viejo.

En la propia forma nombraron por Asistente de la Ca-  
sa, y Tenedor de los Paños, propia de este Excmo al mis-  
mo Vicente Beti, para que lo continúe con el Salario,  
y emolumentos con que actualmente lo disfruta; con  
la preciosa calidad de haver de dar Quatro Quartos  
de Vellon por cada una Pieza de las que se pudiesen  
en las Ramas de D<sup>o</sup> Tenedor à Fran.<sup>co</sup> Campus su  
Ayudante, el qual dexará contribuir con su trabajo per-  
sonal al desempeño de los Paños que se colocaren en  
dhas ramas. A Respetto à que el nuevo Tenedor, que  
se acaba de construir en el Monte del Tosal de es-  
te Excmo, lo está ya en Disposicion de poderse llevar  
à el los Paños para enjuar, como lo practican di-  
ferentes Maestros: Para evitar toda contingencia,  
que pueda ocurrir en algunas Piezas defectuosas

Tenedor nuevo



Veinte mil reales.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDÍ, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

y fabricadas contra las Reales Ordenanzas, acordaron uniformemente; que los actuales Oficiales nombren Persona inteligente de integridad, y de buen celo, que asista á dicho Tendedor, y procure dar parte al S.<sup>o</sup> Subdelegado de todo perjuicio que advierta en los Tabacos que selleraren al referido Tendedor: Por cuyo trabajo se le acuda con la gratificación que los mismos Oficiales estimaren correspondiente.

Entendiendo los que componen la Junta al poco efecto que ha causado el Nombramiento de Selador, y Fiel de esta Fábrica, que se hizo á favor de Francisco Diebent Macano de ella en los dos años que lo exerce: Y con el objeto de evitar Gastos á este Premio, mayormente, teniendo á la vista los que ha expendido en el nuevo Tendedor, que se está acabando de construir en el Monte del Total, acordaron uniformemente ser suspenda por ahora el Nombramiento de Fiel Selador: Que los Seladores por razón de su salario procuren evitar todo Fraude, y Abuso, que pueda ser nocivo á la conservación, y aumentos de esta R.<sup>a</sup> Fábrica; procurando hacer cumplir lo prevenido por sus Reales Ordenanzas, Autos, y Providencias del S.<sup>o</sup> Subdelegado, y Acuerdos, y Deliberaciones de este Premio.

A todos los quales Oficiales, Prohombres, y demas que van nombrados, dieron, y concedieron amplia facultad, y poder bastante en Dios necesario, y el que respectivamente se les acostumbra, y deve dar, para que en todo el corriente año gobiernen esta R.<sup>a</sup> Fábrica, con

primera del Fiel.

Poderey

Arreglo á lo prevenido por sus Ordenanzas, y disfruten los Onozes, y Privilegios, que como á tales deven gozar: Á los sobre dichos Clavario, y Celadores admistran, perciban, y cobren todas, y qualas quicra cantidades que á este Gremio celebraren, y en adelante celebraren, por qual quicra título, causa, y rason que sea, ó ser pueda: Asistiendo el D<sup>o</sup> de Bolla, perteneciente al referido Gremio, y tambien el Tinte de tintar Panes, y Lana, con tres Calderas de Cobre, que disfruta como á propio, citiada en la riera del rio de Riquex, término de esta Villa, por el precio, ó precios, condiciones, y prebenciones, que tuviere por convenientes, y estimaren mas conformes: Tomen Cuentas á sus antecesores Oficiales, y cobren igualmente los Alcaides que Reuidaren: Visiten los Tendedores de los Panes, Tintes, Batanes, Pienras, y demas Oficinas publicas, para Obsevancia, y cumplimiento de las R<sup>as</sup>. Ordenanzas, y ordenes expedidas, y denuncien las faltas, y defectos, que encontraren, y obsevaren: Cumplan con las Fiestas de Leticia, y demas Obligaciones del Gremio, assi precisas, como de estilo: Á hagan, y practiquen todo quando sea conforme á sus Oficios, y lancecho, y devida practicar sus Antecesores. Y especialmente dieren poder al sobre dicho Antonio Gosalbes Sindico, y para sus Ausencias, y enfermedades á Rafael Gosalbes su Substituto, para el Seguimiento de todos los Pleitos, Causas, y Negocios, que esta R<sup>a</sup>. Fabrica de Panes tiene pendientes, y en adelante tuviere en qualquiera parte, y Jurisdiccion, comensados, y por mover, tanto demandando, como defendiendo, á cuyo fin, comparecan en los Juzgados Superiores, e Inferiores, donde correspondan, y segun Dios fuerdan, y devan, y practiquen las Diligencias judiciales, y extra judiciales, oportunas, y necesarias, y quantas fueren menester hasta su definitiva Terminacion, consiguiendo lo favorable, y apelando de lo perjudicial, para donde procediere en Justicia, de modo



Teiute maraueois.

QUARTO, VEINTE  
VEINTE, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y

que por falta de poder no dexen cosa alguna por obrar en  
defensa de esta R.ª Fabrica de Paños: Pues el que para  
ello se requiere, con lo anexo, anexo, y dependiente lo die-  
ron, y concedieron cumplidamente, y sin limitacion algu-  
na al sobreddo Antonio Gosalbes Sindica, y para sus  
ausencias, y enfermedades à su Substituto Rafael Go-  
salbes, con libre, franca, y General Administracion y  
con facultad al primero de que lo pueda substituir  
una, y las veces que quisiere, Vocar los Subditos,  
y nombrar otros de nuevo, con Elevacion de todos  
en forma: La primera de quanto se dixere, oxiere,  
y oxiere, en fuerza de este Poder obligaron los Die-  
nes, y Rentas del expresado Gremio havidos, y por  
haver, dieron poder à las Justicias de S. M. que de  
sus causas conoscan, à cuya jurisdiccion se sometieron,  
para que les apremien à su cumplimiento con todo rigor,  
y via executiva, como por sentencia definitiva pronun-  
ciada por Jues competente pasada en Jurgado, y con-  
sentida, y Muniaron las Leyes, Fueros, y Privilegi-  
os de su favor con la General del Dño en forma.

Aballaron en punto al Dño de Bolla que deve im-  
ponerse en las Piezas de Tano que se fabricaren en  
este año: Y atendiendo à los muchos gastos que  
hacenido este Gremio en la construccion del Nuevo  
Tendedor en el Monte del Tosal, y à los que deve  
expender, para acabar de perfeccionar, componer  
la Sala Capitular, con su Cemitorio en la mis-  
ma en la casa del Tendedor viejo, y otros q. estan

hecho de Bolla.

acordados, Resolvieron uniformemente, aumentar el N<sup>o</sup> de  
xido D<sup>o</sup> de Roda, un Real de Vellon, mas por  
Pieza, de los Quatro Reales, que se han pagado  
en el Año anterior, y que se paguen, en el corrien-  
te, Cinco Reales de dha Moneda, por cada una  
Pieza de Paño de las que se fabricaren; como, y tam-  
bien por cada una Pieza de Vaeta Ordinaria; y lo  
mismo se entienda por las Piezas de Paño, y de Vaeta  
que se trayeren de otras partes para componer;  
Y por las Piezas de Vaeta de Morzaja, llamadas  
Franciscanas, y de medida antigua, se paguen <sup>dos y m<sup>o</sup></sup> R<sup>o</sup>  
de Vellon, por cada una: Y por los Retazos, Saquet-  
tas, Vaetones, y demas rezidos de lana, se pague  
à proporción de su tipo, calidad, y suerte, lo que le  
corresponda: Y à este N<sup>o</sup> se celebre su Remate en  
el dia acostumbrado de San Antonio Abad dia y  
Siete del corriente mes, al toque de las Exacciones,  
con los Capítulos, y formalidades de estilo.

Magistrado de Josef  
Juan de Juan 101

Ultimamente, manteniéndose los que componen la  
Junta en dha Sala Capitular, con asistencia del N<sup>o</sup>  
xido S<sup>o</sup> Corregidor Juez Subdelegado de esta R<sup>o</sup> Fabri-  
ca de Paños, compareció en ella Josef Perez hijo de  
Francisco, natural, y vecino de esta Villa, y oficial  
empliado en dha Fabrica, suplicando se le conceda el  
correspondiente Magistrado, para su uso, goce, y  
disfrute. Y mediante à estar examinado, y aprobado  
por los susos d<sup>os</sup> Vedores, quienes así lo afir-  
man le nombraron, creharon, y aprobaron por Ma-  
gistrado de esta fabrica, y le dieron el poder correspondiente  
para fabricar Paños, Vaetas, Vaetones, y  
demas Piezas de Lana, con arreglo à lo prevenido por  
las R<sup>o</sup> Ordenanzas, con la precisa calidad de  
dibujar en todas las Piezas que fabricare el Señal  
que se le notará en su título de Magistrado,  
y se continuara en el Libro Mayor del Excmo, p<sup>a</sup>  
que existe en todo tiempo, sin poderle variar,  
ni mudar: Y de esta manera goce, y disfrute los

Onores, Gracias, Exempciones, y Privilegios, concedidos  
 por S. M. à los Maestros de esta R.ª Fabrica. El  
 qual dho Josef Perez, dando las devidas gracias accor-  
 to el dho Magistrado, y officio cumplir quanto es  
 Obligado, y particularmente, dibujar en todas las piezas  
 que fabricare el Señal que Selenotaria en su Título de  
 Maestros, bajo la obligacion que para ello hizo de su  
 Persona, y Bienes havidos, y por haver, con poder à  
 las Justicias de su M. especialmente al S.ª Subde-  
 legado que lo es, y que por tiempo lo fuere de esta R.ª  
 Fabrica, para que le apremien à su cumpl.º con todo ri-  
 gor, y via executiva. Entendido todo por el S.ª Conseq.ª  
 Juan Subdelegado, dixo: Que lo aprobava, y apruebo en la  
 forma que puede, y deve; y mandò que para memoria  
 en lo venidero se autorizase C.ª Publica, y en su obe-  
 decimiento Lo el C.º infra escrito Nubi la presente  
 en esta Villa de Huey en los. Cero, dia, mes, y año  
 arriba dichos. Lo firmò Su Mexico, con el Clava-  
 rio, Veladores, y Sindico por todos los demas, sin  
 ende Testigos Patricios Sancho Turvidor de Paños, y  
 Pedro Juan Ramirez Aguacil Ordinario, vecinos  
 de dha Villa. De todo lo qual doy Fe.

M.º de Juan M.º de Joaquín Pérez

Ant.º Gabriel Cantó

Pedro Cantó

M.º de Aniano  
 Christoval Morais

En la Villa de Huey à los Diez y siete dias del mes  
 de Enero año de Mil Set.ª Ochenta y seis: Joaquín Mi-  
 ra Clavario actual del Excmo de fabricantes de la R.ª  
 Fabrica de Paños de esta Villa, Pedro Cantó, y Joaquín  
 Perez Veladores del mismo Excmo, juntos en su sala  
 Capitulax, como lo acostumbrian, para efecto de haver



Ceintura...

BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y

El Remate del Dño de Bolla, perteneciente al Refugio  
mio, por el año inmediato, que dexará tomar principio  
el día de mañana, y finalizará en el día diez y siete  
de Enero del año inmediato Mil Setecientos Ocho  
y Ocho, con la Recepcion de cinco Nales de Vellon,  
cada una Pieza de Paño, y de Vaeta, que se fabrica  
en esta Villa, ó se traerán de otras partes para  
poner: Y de Dos Nales y medio de dha moneda por  
cada Vaeta de Morraja, llamadas Franciscanas  
de medida antigua: Y por los Nales de Paño, Va-  
etas, Vaetones, Sarguetas, y demas Genexos de  
à proporción de su tiro, y calidad, lo que les co-  
ponda Y usando de los Poderes especiales que  
para este fin seles dió en Junta celebrada por  
todos los Vocales del Gremio en el día dos de  
los corrientes mes, y año; estando así juntos, con  
presencia, y asistencia del Sr. D. Juan Romualdo  
Yimenez Correp.<sup>o</sup> de esta Villa, y por la R.<sup>a</sup> ju-  
Gen.<sup>a</sup> de Comercio, y Moneda Juan Subdelegado de  
dha R.<sup>a</sup> Fabrica de Paños, y estando tambien presente  
Antonio Rosaltes de Josef Sindico, y Proc.<sup>o</sup> del exp-  
sado Gremio, sellavó al Precon por largo rato el añ-  
dho Dño de Bolla, por vos de Fran.<sup>co</sup> Linex, prepo-  
no publico, con la Porra de Dos Mil y quinientas  
Libras de moneda del Reyno, que fue admitida por  
los Refugidos Clavario, y Vehedores, con aprobacion  
del Sr. Subdelegado: Y seguidamente se acordó en  
Pedazo de Sevilla, y continuó el pregonero la  
Subastacion, diciendo con voces altas: Que no ha...

mas tiempo, para poner Postura, que el que de la  
Sevilla durare encendida; porque acabando de ar-  
der natural<sup>te</sup> quedaria por fincionado el Remate en  
el Mayor Postor: Y orisquiendo el Pregonero la  
subastacion, depuro de la Sevilla, con la postura de  
Dos Mil Ocho Cientos Veinte y una Libras y  
Diez Suelos de la 1.<sup>a</sup> moneda mexicana, dada por Vi-  
cente Perez hijo de Vicente maestro fabricante de  
esta Villa; Por tanto los sabie dhos Cesarrio,  
y Coletores en huro de las facultades, que para  
este fin les estan concedidas, Orogan, en la forma  
que mas aya lugar; que arriendan, y libran en  
arrendam<sup>te</sup> el ante dho Dio de Bolla en los ter-  
minos, y circunstancias arriba expresadas a fa-  
vor del nombrado Vicente Perez, como a Mayor  
Postor, que se halla pres<sup>te</sup> y acceptante, por tiempo  
de un año, que tomara principio en el dia de  
manana, y cumplira en diez y siete de Enero del  
inmediato Ochenta y Ocho: Por precio de dichas  
Dos Mil Ochocientos Veinte y una lib<sup>s</sup> y diez  
Suelos de moneda del Reyno, que haze pagar por  
tercias vencidas de quatro en quatro meses, segun  
estilo, a saber la Primera, y Segunda en los dias  
diez y siete de Mayo, y de Setiembre del corri-  
ente año, y la tercera, y ultima en diez y siete  
de Enero de mil setecientos Ochenta y Ocho.  
Con la precisa calidad de haver de dos Fide-  
res, y principales Obligados a contento, y apro-  
bacion de los Orogantes, para el mas puntual  
cumplimiento de quanto queda prevenido; y de pa-  
gar a mas del precio de este Remate, los dhos  
de el con los de la Es.<sup>na</sup> de Santa, y los pertene-  
cientes al Pregonero, con arreflo al R.<sup>o</sup> Arancel,  
y correar, de su cuenta, el plomo que se exercize  
para las Bollas: Con cuyas circunstancias,  
y no de otra manera, prometen lo Orogantes,

SELO QUARTO, VEINTI  
MARAVENES, AÑO DE MIL  
OCIENTOS OCHENTA

y acciõnan, que este Remate serà cierto, y por ende  
te, por el año que se exige, bajo todo saneamiento  
y obligacion que sean de los bienes, y Rentas de su Real  
havidos, y por haver. Del contenido Vicente Perez, de  
entendido de todos, acepta esta p<sup>ta</sup>. y por ella el R<sup>o</sup>  
morte del Rio de Bella del Excmo de Fabricaciones  
que se le acaba de otorgar, con las prevenciones,  
soluciones con que va concebido; y dandose por  
entregado en la posesion promete cumplir, sin ex  
cederse en su Uso, y Observancia, y pagar al Cla  
vario, y Vecedores, à quienes correspondan las Doms  
Ochocientas Veinte y una libras y Diez Suelos, de  
su precio, en las tres tercias que van asignadas,  
dos fiadores, y principales Obligados para la mayor  
seguridad, y guardar la practica, y costumbre, que  
con todo lo demas es de su cargo, Manamente, y sin  
pleyto alguno, con las costas que para su cum  
se causaren, al que obliga su Persona, y Bienes  
havidos, y por haver. Las ambas partes por lo que  
à cada uno toca dan poder à las Justicias de Su  
Mag<sup>d</sup>. en especial à Dho. S<sup>r</sup>. Corregidor Juan Sub  
delegado de la Mexida R<sup>a</sup> Fabrica, y à sus super  
iores, à cuya jurisdiccion se someten, para que les  
apremien al cum<sup>to</sup>. de lo que Respectivamente les  
otorgado, con todo rigor, y via executiva, como por  
Sentencia pronunciada por Jura competente, pasada  
en Jurgada, y convertida, sobre que Remedian las



Leyes, Fueros, y Privilegios de su favor, con la Gen.<sup>a</sup>  
del D<sup>no</sup> en forma: En cuyo testimonio asi doctor  
paxon, y firmaron (a quienes de el D<sup>no</sup> soy fe co-  
noico) en esta villa de Alroy, en los diez, dia,  
mes, y año arriba dichos, firmolo tambien el Sr.  
Corregidor. Siendo presentes por testigos Lorenzo  
Garcia de Pasqual, y Fran<sup>co</sup> Vilaplana de Joseph  
maestros peraxeres, y ver<sup>de</sup> de esta villa

Nimend  
y

Joaquin Mira Pedro, Cant<sup>de</sup>  
y

Joaquin Perez  
y

Antonio  
Moraix  
y

Nimend Perez

En la villa de Alroy, a los diez y ocho dias del mes de Enero  
año de mil set<sup>ecientos</sup> ochenta y siete: Joaquin Mira Clavero ac-  
tual del Gremio de Fabricantes de la R.<sup>a</sup> Fabrica de paños de  
la misma, Pedro Carri, y Joaquin Perez Vehedores, Antonio  
Gosalbes Suidia, y Procurador, Joaquin Liles, Josef Carri,  
Nicolas Gosalbes, Fran<sup>co</sup> Pasqual, Luis Pastor, Lorenzo Car-  
bonell, Miguel Miró, y Nadal Jordá Pehombres, y vocales  
del Mexido Gremio, y este Representando, con asistencia de  
otros tantos Maestros Ancianos, y empleados en la fabrica  
de paños, nombrados para la concurrencia de esta junta,  
que lo son, Felipe Sans, Antonio Gisbert, Dionicio Gisbert,  
Antonio Liles, Luis Perez, Bautista Perez, Josef Moraix,  
y Juan Oliva, juntos, y congregados en la Sala Capitulon  
de la casa nombrada de la Bolla, propia del Mexido  
Gremio, en la que acunubran juntas para tratar, y  
confexir, todos, y quales quiera materias, y asuntos  
pertenecientes al Mexido Gremio, con presencia y asis-  
tencia del Sr. D. Juan Romualdo Jimenez Corregidor  
de esta villa, y por la R.<sup>a</sup> Junta Gen.<sup>a</sup> de Comercio,  
Moneda, y Minas, Juan Subdelegado de la expresada  
R.<sup>a</sup> Fabrica de Paños, precedida convocacion de su

Comision de la  
Sr. Miguel  
Sr. D. Don.  
Mexico.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.**

Ceden, en la forma acostumbrada: siendo así juntos, por el  
ante dho Antonio Gosalbes Sindico, se hizo presente la sen-  
tencia acordada, por los SS<sup>os</sup> de la R<sup>l</sup> Audiencia del por-  
Reyno de Valencia, en los autos que en ella se han que-  
do entre partes de este Excmo con D.<sup>o</sup> Jofe Mexita, sobre  
la presencion de que este le pague Mil Sibras por ra-  
son de la Donacion, que su tia D.<sup>a</sup> Paula Sempere hizo a  
favor de este Excmo de un Oratorio en la casa de su  
abitacion, situada en el presente poblado en la calle no-  
brada la mayor, mediante C<sup>ta</sup> ante Pedro Barba SS<sup>os</sup>  
a los seis dias del mes de Mayo del pasado año Mil  
Setecientos Quarenta y Nueve; Por la que mejorando la  
sentencia de vista, condena al Excmo D.<sup>o</sup> Jofe Me-  
xita a la Rehabilitacion del expresado Oratorio dentro  
del termino de tres meses, con interposicion de este  
Excmo; y no lo haciendo, le pague las Mil Sibras,  
que aquella expuso en la citada C<sup>ta</sup> de Donacion, y  
que este Excmo, las impleta en los fines prevenidos  
en la propia C<sup>ta</sup> como todo. Contra de dha sentencia  
que por mi el C<sup>no</sup> infraescrito se leio con alta voz.  
Con este concepto manifestó el sobre dho Sindico, que  
por parte de D.<sup>o</sup> Joaquin Mexita y Sempere actual  
poseedor de la casa Grabada, y hermano del nom-  
brado D.<sup>o</sup> Jofe, se le havia propuesto, que en el caso  
de tener a bien este Excmo, Remover de dha su casa  
la Imagen del S.<sup>t</sup> S.<sup>m</sup> Miguel, que hera el fin, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup>  
su difunta tia, hizo la Donacion del Oratorio, y colo-  
carla en otro bien visto a este Excmo, entregaria



Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIEETE.**

la Cuantía de Seiscientos y Quingenta Libras de moneda del Reyno, por aquellas Mil Libras, con que los SS.<sup>os</sup> de la R.<sup>a</sup> Audiencia condenaron al Heredero de la citada D.<sup>a</sup> Paula Sempere; las quales entregará en dos iguales pagas, la primera en el día en que se cumplieré el contrato, y la segunda en el día veinte de Setiembre del año que corre, con calidad de indemnizarle, y libertarle de la Redificación del contenido Exatorio. Todo lo qual ponía en noticia de esta Junta, para que en su inteligencia Reduxere lo que estimare mas conforme. Y enterados todos de quanto se expusiere, atendiendo à que en la Sentencia, que se acabó de leer, sepa librar al Exercedor para la Redificación del Exatorio, y si lo aceptare, tendrá este Exercicio el coste de abrir puerta para su uso, en la que podrian originarse algunas quimeras, y gastos: Y mixando este Exercicio, por esta parte, la poca libertad, que en tal caso le quedaría, para el mejor Costo de su Titular, y Patrono el S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Miguel; devesos todos de q.<sup>ta</sup> venga el Mayor Culto, y Veneracion debida, y que se coloque en puesto decente, y propio de este Exercicio, para poder mirar de dha. Imagen, siempre, quando, y como le convenga, acordaron uniformemente, y menime discrepante; Que se admira la Propuesta, hecha por el Mexico D.<sup>o</sup> Joaquin Mexita, en los Terminos, y Circunstancias, que manifiesta el Sindico Antonio Lavalles; à quien se le da poder especial, y bastante, qual se requiere, y es necesario conforme à dho.; para que desde luego, lo lleve à debido efecto por via de C.<sup>o</sup> Publica ante el presente C.<sup>o</sup>. Y para que la Imagen de S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Miguel

Que se comienga a  
obra para colocar  
la Imagen de S. Mig.  
la Sala Cap. para la  
celebración de S. Miguel  
su Archivo

se dialogue con toda decencia, y veneracion, se comiencen  
en Orazion Capas, para celebrar Misa, en la casa  
del Tenedor Viejo de los Tanos, propia de este Excmo. con  
corte de seplia de las Cerecientas y cinquenta Libras  
que deve entregar el R. Excmo. D. Joaquin Mexica  
al mismo tiempo, se tire linea para construir  
en esta casa, una Sala Capitular, en la que este  
Excmo. pueda celebrar sus juntas, con su Archivo  
para la custodia de sus Libros, Ordenanzas, Papeles,  
y Reales Privilegios de que goza, por Reales cedulas  
de su Magestad, para que no padescan extravio. Y  
expensas que sean las ante dhas. Cerecientas y cinquenta  
Libras en la construccion del Orazion, para  
poder proceder este Excmo. a las Obras de la Sala  
Capitular, y Archivo, se venda la casa de la Pólla  
antigua, en la que actualmente celebra sus juntas  
y su producto se emplee en el corte que tuviere  
estas Obras: Todo lo qual se execute a direccion de los  
Actuales Oficiales, con Intervencion de Fr. Antonio de  
les, Lorenzo Carbonell, Gregorio Melio, y Naval  
da, llevando cuenta y razon, individual, y por menor  
para dar la siempre que se les pida. Y respecto a que  
en este Excmo. no se den facultades, para la enagenacion  
de la ante esta casa antigua, acordaron tambien  
en; se acuda a la Superioridad de la R. Junta Gene  
ral de Comercio, Moneda, y Minas, con la competicion  
de Supplica, para que con vista de la piadosa intencion  
de este Excmo., y que en el objeto de esta presentacion  
logra entera libertad, para el corte, adorno, y vene  
racion de la Imagen de su Titular, y Patrono el S.  
S. Miguel; y que en una misma casa logra la co  
modidad de tener Plaza para celebrar sus Juntas, y  
Archivo para custodia de sus Libros, y Papeles, se  
digne conceder su Licencia, y aprobacion de quanto  
queda acordado por este Excmo., dispensando de  
sus Ordenes, para ponerlo en execucion.

Que se venda la Casa  
de la Pólla, obteni  
endo permiso p. ello.

Sobre los cinco Padrones  
de S. Miguel.

Manteniendose en el propio lugar, y sitio se hicieron



ente maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA E  
SIETE.**

presentes los Cinco Pedaritos de Paño Fino Distinguido,  
fabricados por disposición del Excmo. à sus propias  
expensas, para los fines, que tienen marcado con el S.<sup>o</sup>  
Correg.<sup>o</sup> Juan Subdelegado de esta R.<sup>o</sup> Fabrica de Pa-  
ños, los Dos, de ellos, de color Azul Turquí, el uno  
parrado por Cochinilla, y el otro solo de Tinaja: Otro  
color sombra de Puro: Otro color de Correa: y el otro  
color de Plata. Entendiendo à su distincion, calidad  
de Lana, y demas circunstancias que contiene, a con-  
daxon; que merecen el precio de Setenta Reales de  
Vellon, por cada una Vara Castellana: Lo que à este  
mismo precio se les pague à los Fabricante q.<sup>e</sup> los  
hayan trabajado de los fondos de este Excmo. con lo que  
se concluyó esta Junta, que firmó el S.<sup>o</sup> Subdelegado,  
con el Clavario, Vehedores, y Síndico, por todos los  
demas. De que doy Fé =

Juan Pido Joaquín Mixa Pedro Cano

Joaquín Pérez

Joaquín Pérez

Antonio  
Chirivall Marañón

En la Villa de Alagá à los doce días del mes de Abril año de mil setecientos  
ochenta y siete: Joaquín Mixa Clavario actual del Excmo. de Fabricantes  
de la R.<sup>o</sup> Fabrica de Paños de ella, Pedro Cano, y Joaquín Pérez Vehedores,  
Antonio Corralbes Síndico y Procurador, Joaquín Jales, Josef Cano,  
Nicolás Corralbes, Fran.<sup>o</sup> Puigal, Luis Pastor, Lorenzo Carbonell,

Miguel Mixó, y Nadal Jordá, Cochombay y Vocales del referido Gremio y este Representando, con asistencia de otros tantos Maestros ancianos y empleados en la fábrica de Paños, nombrados para la concurrencia de esta Junta, que lo son Vicente Juan Gualbes, Gregorio Molero, Felipe Sanz, Antonio Gisbert, Antonio Izle, Dionisio Gisbert, Thomas Masair, Beatriza Perez, Josef Masair, Juan Olivares, Agustin Carbonell, y Saaguin Cano, juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa nombrada de la Bolla, propia de dicho Gremio, en la que acostumbra juntarse para tratar y conferir todas y qualesquiera materias y asuntos pertenecientes al referido Gremio, con presencia y asistencia del Sr. D. Juan Romualdo Jimenez, Corregidor de dicha Villa, y por la R. Junta General de Comercio Moneda y Minas su vez Subdelegado de la expresada Real Fábrica de Paños, precedida convocacion de su orden ante dem en la forma acostumbrada: Sienta así juntos por el Sr. Correg. se le presente que los asuntos de que es vos encargado por esta Real Fábrica a tiempo en que partió para la Corte de Madrid, los tenéis envalados y en tan buen estado como se prometia un feliz exito quando no encido en la mayor parte, cuya experiencia honra el asunto de la preservacion para el obsequio de los Paños de Repoblacion del Estado de Ciudadanos en esta Villa, que en embargo de las fluxas opiniones que han ocurrido, se ha tomado el honor por interposicion del Sr. Correg. de aver acordado la provision de una de dichas dos Paños en un Individo de dicho Gremio; Jafin de que los demas puntos que se dexó pendiente sobre las y otras a beneficio de esta R. Fábrica, es de dese que se comuniquen sujetos que pasen a practicar las diligencias y otras diligencias para el feliz exito, con el seguro de que para una puntual relacion de quanto desearan practicar para el dicho. Teniendo los que componen la Junta todo, dieron las gracias y gracias al Sr. Correg. por el trabajo que se ha tomado en proteger, y favorecer a esta Villa buena, y adhiriendo todos a la propuesta que acaba de hacerse nombraron al inserto a Gregorio Molero, y al Individo Antonio Gualbes, con amplias facultades, para que en nombre de esta Fábrica practiquen quanto diligencia

Informe dado por el Sr. Correg. de lo que ha practicado en la Corte por esta Fábrica

Comunicación para que pasen a la Corte



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

contemplen oportunay al intento, asia dexar cumplidos los  
erranderos que dicho Sr. Correg. se dexa pendientes en la Corte,  
axreglados à la Instruccion que para este fin dexa à dichos  
Comisionados. Con lo que se concluyo esta Junta que firmo  
en Mexico, con los citados Oficiales y el Sindico de que ay fu.

Juan de Mendez. Joaquín Mixa Pedro Cantó

Joaquín Perez

Ant. Soralbes  
Cantó

[Signature]

Antonia  
Maraix

En la Villa de Alcoy à los veinte y seis dias del mes de Abril año de mil setecientos ochenta  
y siete, Joaquín Mixa Claraxio actual del Gremio de Fabricantes de la R.  
Fabrica de Paños de ella, Pedro Cantó y Joaquín Perez Vhedores, Antonio So-  
salbes Sindico y Procurador, Joaquín Perez, Josef Cantó, Nicolas Soralbes,  
Juan Pasqual de Josef, Luis Pastor, Lorenzo Carbonell, y Nadal Jordan,  
Prohombres y Vocales del referido Gremio y este Representando, con assis-  
tencia de otros tantos Maestros anuianos y empleados en la fabrica de  
Paños nombrados para la conuexencia de esta Junta, que son Vi-  
cente Juan Soralbes, Gregorio Molto, Phelipe Carr, Antonio Tibert An-  
tonio Perez, Dionisio Tibert, Thomas Maraix, Bautista Perez, Joseph  
Maraix de Thomas, Juan Oleina, Agustin Carbonell, y Joaquín Cantó  
juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa nombrada de la  
Bolla, propia del referido Gremio en la que acostumbra juntarse  
para tratar y conferir todas y qualesquiera materias y asuntos

perrenuientes adicho Frenio, con presencia y asistencia del Sr.  
D. Juan Romualdo Jimenez Correg. de esta Villa, y por la Real  
Junta Gen. de Comercio Moneda y Minas de esta Villa de Madrid  
expresada R. Fabria, precedida convocacion de su orden en la for-  
ma acostumbrada: Siendo assi juntos ablaton anpuero los  
perjuicio, q. Experimentan los Individos de este Frenio  
en las Piosas de Sanio, que llevan de Venta ala Villa, y Corte  
de Madrid assi para la Cada Almazan, como por Encargos  
y articulares del mercaderes de ella, dimanado de su  
pliz sus Directores, con lo prevenido en los Capitulo de  
dado en la Cor. de transacion que al tiempo de su  
siempre se otorgo entre Partes de este Frenio con los Apodera-  
dos de la Citada Villa de Madrid ante Josef de Belasco  
algun cinco dias del mes de Mayo del pasado año mil setecientos  
treinta y seis. Y teniendo presente, q. este Frenio en Junta  
que celebró en el dia diez, y siete de los mismos acordó de  
puntual observancia, y Cumplim. con reserva, y salvedad de  
que en el caso que por alguna ocurrencia con el tiempo se  
contrare alguno, o algunos de dichos Capitulo de perjuicio  
o que no pudiesen cumplirse, podries mejorarse, y ordenar otros  
que se consideren beneficios adatisfaccion de ambos Frenios  
con estas Consideraciones de seros los que componen la Junta  
de evitar todo perjuicio a los Individos de esta R. Fabria  
Y acordando igualmente a que tienen nombrado por Comisario  
a su Individo Procurador Antonio Galbes Canto, y a  
propio noble para que puden a dicha Villa Corte  
de Madrid a continuar los asuntos, y negocios pendientes en  
ella sobre varios puntos confirmando, y practicando de  
este mismo nombram. acordaron uniformem. que los  
Comisarios traten, y confieran con el Frenio de la Citada Corte  
de puntual Cumplim. y observancia de los Capitulo inco-  
m. en la Merida Es. y siendo necesario ordenen otros que  
les quiera q. tengan por convenientes, otorgando Encargos  
de la Cor. o Cortes oportunas al intento para de Ahora, y  
sin embargo que se les otorguen Poderes amplios, y bastan-  
tes para de Entero Cumplim. y para los gastos  
que ocazan en su Viage, y asuntos de que van Encargados

Casa Almazan de Madrid.

1310

Nombram. de Com.

Casa de los Comisarios.



se les entregues por el contado, y buena Cuenta la Cantidad que se estime, con Calidad de llevar dicho Sifio vna Cuenta, razon de los gastos eventuales, que duraran, y otra de los que diariamente tuviere en su manutencion, y la de su Compañero Proprio nro, para presentarla ambas en esta Junta, y en su virtud poder resolver la satisfaccion, que se va de ellos por sus trabajos, y agencias, y que todo se expresse de los Cuentos, y Caudales de esta Fabrica, mediante a dirigirse en su mayor Conservacion y aumento.

Seguidamente se Comparcieron en la Junta Nicolas Jordan de Nadal, Jorge Mora de Josef, Jaime Montaloz de Niro, Christoval Colomer de Nicolas, Antonio Nardis de Mathes, Felip Vilaplana de Nadal todos hijos de maestro, y Lorenzo Therst de Mariano, y Josef Antonio Vilaplana de Josef, que no son hijos de maestro todos Naturales, y vecinos de esta Villa, y oficiosos Empleados en la Fabrica de Paños suplicando ser admitidos a examen y Creacion de maestros de este Gremio: Y teniendo lo que componen la Junta por justa y conforme la peticion, y contemplando al mismo tiempo su idoneidad, acordaron uniformem<sup>te</sup> nombrarlos, y con efecto los nombraron, y Crearon por maestros de este Gremio, y les concedieron facultad, y Poder para que puedan trabajar enojo, Vayeras, Vayerones, y otros generos de Lana, con arreglo a las Reales Ordenanzas con que se gobierna, y se pucieron en el goze, y posesion de los Privilegios, Gracias, y franquicias dispensadas por S. M: Tendr virtud, quedaron notados en el libro mayor de esta Fabrica con sus nombres apellidos, y señal que cada uno de ve usen en todas las manobras que fabricare, sin poderle mudar, ni variar por ningun pretexto bajo de las penas establecidas por Dio. El Antedicho Nicolas Jordan de Nadal nombrado dando Gracia por el Acaño que de la dispensa aceptaron el maestro para usar de él como mejor les Conviene, Ofrecieron guardar lo prevenido en las Ordenanzas, con ex. en todas las cosas que fabricaren el señal que se les ha dado, y hacer todo lo demas, que son tenido como tales maestros, con lo qual obligaron sus Personas, y bienes hauido, y por venir. Tienen todo por el D.º Conseq.º Juez subdelegado Dico: Fue lo



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

aprovada y aprobó en la forma que pue<sup>de</sup> y deve, y mandó q<sup>ue</sup>  
para memoria en lo venidero se auctorize en la pública  
su Obediencia. Yo el Ex.<sup>to</sup> infraescrito hebi la presente Cuen-  
ta Villa de Alroy en los días de mes y año arriba dichos. Y lo  
firmó su merced con el Clavario Vehedore, y Sindico por todos los  
enm<sup>er</sup>, siendo testigos Patricio Sancho Fundador de San<sup>to</sup>  
y Joaquin Garcia Moya el Ordinario Vecino de dicha Villa.  
De todo lo qual doy fe.

Juan Pedro Joaquín Mira Pedro, Carr  
Nimery Ant. Gosalbes  
Cantón Antón  
Joaquín Perez Chusoval Marañ  
Llo

En la Villa de Alroy a los quatro días del mes de Agosto año de mil setecientos  
y siete, Joaquín Mira Clavario actual de la Villa de fabricante de  
la fabrica de San<sup>to</sup> de ella, Pedro Canto y Joaquín Perez Vehedore, Re-  
fexel Gosalbes Subindio, por auctoridad de Antonio Gosalbes Sindico, Joaquín  
Daley, Josef Canto, Nicolás Gosalbes, Frari<sup>o</sup> Pasqual de Jpt. Luis  
Lorenzo Carbonell, Nadal Jordan, y Miguel Mizo, Prohormos  
Vocales del referido Gremio, y este representando, con asistencia  
de otros tantos Maestros armadores, y empleados en la fabrica de  
quelo son Vicente Juan Gosalbes, Gregorio Molte, Phelipe Sans  
Antonio Gübert, Antonio Daley, Dionisio Gübert, Thomas Marañ  
Bautista Perez, Josef Marañ de Thomas, Juan Oltrina, Agustín  
Carbonell, y Joaquín Canto, juntos y conyugados en la sala Cap<sup>it</sup>

realax nombrada de la Bolla, propia de dicho Puerto, en la que acostumbra juntarse para tratar y conferir todas y qualesquiera materias, y asuntos pertenecientes a dicho Puerto; Con presencia y asistencia del Sr. D. Juan Romualdo Ximenes Corregidor de esta Villa, y por la R. Junta Gen. de Comercio y Moneda que es Subdelegado de esta R. Fabrica de Paños, precedida convocacion de su orden en la forma acostumbrada: Siendo asi juntos por el Clar. y Vehedor y se hizo presente una Carta escrita por el Sindico Don: Peralbes que se halla en la Villa y Corte de Madrid, en fecha veinte y siete de Julio ultimo pasado, por la que hace presente la novedad que advierte que los Directores de la Casa Almacen hacen pagar el medio dicho de los Paños que se remiten para el Banco Nacional de S. Carlos, como tambien los que se remiten para libreas; Prohibiendo dicho Sindicato el que este Puerto vuelva en el particular, y se le de la correspondiente Orden para su gobierno: En cuya inteligencia acordaron uniformem. su manera a que los Paños que se han fabricado para el Banco Nacional lo ha sido por Contratas celebradas con D. Vicente Galabert, a quien se le han entregado los Paños por los fabricantes que los contrataron, y de su cuenta se remiten a la Corte, sea de la carga de dicho Galabert el pago del referido Puerto en caso de averse de satisfacer, pero que de ningun modo se sujetara fabrica a su pago: Ni tampoco al de los Paños que se fabrican para libreas, porque en jamas se ha pagado de otros Paños, que se fabrican para la Casa R. y Dependientes de ella: Dque en estos propios términos se envia al referido Sindicato, para que lo trate con los Señores Directores del Puerto y les haga presente que no resolviendo sobre la modificacion y reforma de algunos Cap. de la Contrata, y cumpliendo con las obligaciones expresamente se halla dispuesto a hacer los remos convenientes a S. M. Dque si insistiesen como al principio en que se saquen los Paños de la Casa, lo exerce cho



Delante morales.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
SIETE.

Sindio enconveniente.

Hablaron tambien en punto a la ptesion que Dho Sindio  
manifiesta de venirse: Immediante a que sea causa manifiesta  
alguna esperanza de que se le despache quanto antes  
acordaron igualmente se le escriba para que se mantenga  
por algunos dias para ver las venturas favorables q. supiere  
por su usada causa.

liberidad de telares.

Hieron una R.edula expedida en veinte y dos de Junio  
este año conudiendo por punto gen. a todos los fabrican-  
tes de texidos de esta R. libertad para tener los telares  
que pudiesen y les convenga: acordaron su obediencia  
cumplir y que original se vna a las demas O. de  
la fabrica para su observancia y gobierno.

Maestros.

Crearon por Maestros a Antonio teruel de Jerez a Antonio  
Cabrera de Juan, a Josef Passos de Churruaral, y a Juan  
Miro de Miguel. Como q. se combuyo esta cuenta que fue  
mo el D. Consejo con los quatro Oficiales por todos los  
demas de q. doy fee. Joaquin Miro Clavario

Antonio Miro de Miguel Pedro Cantos Joaquin Miro

Rafael Toralbesse

Antonio Miro de Miguel Churruaral

En la Villa de Mexico a veinte y siete dias del mes de Diciembre de mil

A mil setenta e siete años Joaquin Mixa Claraxio actual Alcaide  
de fabricantes de la R. fabrica de Panos de ella, Pedro Carró, y Joaquin Perez  
Vehedrey, Anonimo Sorialbes Sindico, Joaquin Jiles, Josef Carró, Nicolas  
Sorialbes, Leon. Pasqual de Josef, Luis Pascoe, Lorenzo Carbonelly, Miguel  
Muro, y Nadal Jorda Exohombuy y Vozaly del Vexido de mío, y este  
Representando, con asistencia de otros tantos Maestros antiguos, y  
pleados en la fabrica de Panos, que lo son Vicente Juan Sorialbes, Gregorio  
Melo, Phelipe Diaz, Anonimo Fubert, Anonimo Jiles, Diomides Viberi,  
Thomas Masair, Bautista Perez, Josef Mataix y Thomas Agustin  
Carbonelly, Juan Oliva, y Joaquin Carró, juntos y congregados en la  
Sala del Sello de la Casa del tendedor viejo, con presencia del Señor  
D. Juan Romualdo Ximenez Correg. de dicha Villa, y suer Escob.  
legado de la R. fabrica convocados de su orden ante diem para  
este fin, y hora en que estamos. Siendo así juntos por el Vexido  
D. Corregidor se hizo presente a la Junta la R. Orden acordada por los D.  
de la Junta Gen. de Comercio que le comunica su Secretario D. Manuel  
Jimenez Bruzon, con Carta de diez de los conuines, que dice así. —  
Con R. Orden de siete de Mayo ultimo, se remitió a la Junta Gen. de Comer-  
cio y Moneda vna Representacion de Vm. en que manifestaba se  
hallaba esa Fabrica sin mas aritacion para celebrar sus Jun-  
tas, que la de su primitivo Establecimiento, en la qual por su  
poca Capacidad no podian celebrarse las Generales, ni pro-  
ceder a los arriendos de la Bolla, sin vitio para la colocaci.  
de Archivo, y distante de la Casa del Sello; todo en grave per-  
juicio de la buena Administracion, y ayudado de las cosas del  
Gremio: Que como en el dia se hipa a Construir vna Ca-  
pilla inmediata a la Casa del Sello, y tendedor antiguo, ha-  
ria vruento la Fabrica, q. en el mismo vitio se construyese  
tambien aritacion Capaz para la celebracion de Juntas, y  
Archivo: Que para ello hauia determinado tambien se ven-  
diese la Casa antigua, colocandose en la nueva las Armas, dan-  
dole a Vm. el correspondiente permiso para su translacion;  
de todo lo qual Resultaria la mayor utilidad a esa Fabrica.  
Enterada de todo esta R. Junta ha acordado condescender con  
quanto Vm. propone a nombre de esa Fabrica, autorizando  
a Vm. desde luego para que haga la translacion del Escudo  
de Armas al nuevo Edificio, y adixtiendole que sobre los

R. Orden.  
continuacion de  
esta materia de  
la Bolla.



DELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE M  
DE TRECIENTOS QUARENTA  
SIEETE

demas medios que Vm. ha representado para el fomento de  
esa Fabrica se le comunicara la Resolucion de S.M. luego  
que se sirva tomar la que sea de su Real agrado, En vista  
de la Consulta q. se le ha de hacer a cerca de ellos: Partiendo  
a Vm. para su inteligencia, y deseo que Dios le que m. d.  
Madrid tres de Septiembre de mil Setecientos y siete =  
Manuel Jimenez Breton = Venoz Corregidor de Alcoy =  
Cuya Real orden va conforme a la original, y leida por mi con  
alta voz Entendidos lo que componen la Junta de su con  
nido acordaron yndicament. su Entero obediencia y Cumplim  
miento en todas sus partes: Para lo qual se proceda de  
de luego a la Execucion de las obras de la Capilla, y de la Ca  
pitular y Archivo por medio del Clavario, Vicedor de  
y Sindico actuales, con intervencion de Freguero nobre  
Antonio Jales, Lorenzo Carbonell, y Nadal Jordan Comisarios  
nombrados a este fin, en el sitio assignado en el ten de  
viejo, y con las Circunstancias explicadas, y acordadas en  
Junta celebrada a los Diez y ocho dias del mes de Enero  
y ultimo pasado de este año que corre: Para lo qual se  
en publica Venta la Casa llamada la Bolla, y Cavita  
Junta propia de este Frenio, poniendo Edicto Publico para  
que el que quisiere comprarlas pueda poner Postura a la  
Excoyancia del infrascripto Es. no quien dara Cuenta de lo  
q. salieren para pasarla a noticia de dichos Comisarios  
para su determinacion. Sacando una Copia autentica  
sea faciente de la Citada Real orden, q. se entregara al  
noto Corregidor Juez Subdelegado de esta R. Fabrica de Alcoy  
para el uso que le convega, se archivará la original en  
el dho. Frenio para q. conste en todos tiempos =  
Por el Sindico Antonio Corballes se hizo presente. Fue con-

Comisarios de  
Capilla y Sala Cap

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VENTITA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

Sequencia del Encargo que se hizo este Juicio para el  
trato con los Diputados, y Apoderado General del Juicio  
de Sanjo de la Villa y Corte de Madrid, sobre las varias  
pretensiones que tiene esta R. Fabrica en punto al cum-  
plim<sup>to</sup> de lo contenido en la Es.<sup>ta</sup> de Convenio, que se otorgo  
entre los dos Cuerpos en cinco de Mayo del año mil setecien-  
ta y sesenta y siete ante el Ex.<sup>no</sup> Real Josef de Velasco, despues  
de varias sesiones que haia tenido en el particular, acordó,  
y convenio con el Apoderado General del citado Juicio de  
Madrid los puntos que se parecian mas esenciales para  
la mayor Claridad, Justicia, y beneficio de este Juicio, los  
quales firmados de su mano, y del R. Juicio Apoderado  
General, se contienen en el Papel de Convenio, que cobio  
esta Junta, y su tenor a la letra es como se sigue. —

D.<sup>o</sup> Manuel de Sampedano, Apoderado General del Juicio de Sanjo,  
pno. de los Cinco Mayores de esta Corte, en uso de sus facultades,  
y Poderes, y D.<sup>o</sup> Antonio Foralver Canto Sr.<sup>o</sup> Sindico, y Apode-  
rado de la R. Fabrica de Alcoy, como contra del Poder otorga-  
do a su favor en diez de Enero de este año ante el Ex.<sup>no</sup> Chris-  
tival Nardiz, y testimonio dado de la Junta celebrada por  
los Vecinos, y Clavarios en el mismo Alcoy, a seis de Abril,  
por el referido Ex.<sup>no</sup> Deanis, que havien<sup>do</sup> sido juntado pa-  
ra tratar sobre las varias pretensiones que tenia la R.<sup>e</sup>  
Fabrica, con el Juicio para q.<sup>e</sup> se lleve a p<sup>ro</sup>ceso, y deuido a efecto  
la Es.<sup>ta</sup> q.<sup>e</sup> entre los dos Cuerpos se otorgo en esta Corte, a cinco  
de Mayo del mil setecientos treinta y siete, ante el Ex.<sup>no</sup> R.<sup>e</sup>  
Josef de Velasco, aclarando el verdadero sentido de sus Ca-  
pitulos, hemos convenido, y acordado los cinco puntos siguientes,  
provenidos del espiritu de buena fe que deve reinar en-  
tre ambos Cuerpos.

1º... Primeramente acuerdan, y Convienen mutuamente, que  
Nevandose á punto, y derido efecto la *Err.<sup>a</sup>* de Cinco de Mayo  
del año de treinta y seis, deue la Fabrica de Alcoy,  
ó los Fabricantes pasar las Notas correspondientes  
al Gremio para que este, ó sus dependientes, lleven la  
mas exacta razon, y en las Papeletas firmadas, con las  
Respectivas fechas, Explicando la Suerte, Color, precio,  
queno del Paño, y otro tanto ha de suceder en los Años  
buenos, pues como ha acreditado la experiencia conviene  
para que no sea defraudado el Gremio, ni la Fabrica,  
pero de ninguna manera se hará Responsable al Gremio  
de falta en el Contrato, ni otra cosa, si la Fabrica, ó Fabri-  
cantes, no le pasan directa, ó indirectamente las Notas  
Facturas, ó avisos, que para la Respectiva habilitacion de  
lo Paño necesita el Gremio, ó se exprese en las Papeletas  
que traen, pero será Obligacion del sujeto encargado por  
el Gremio, el presenciar todas las Ventas que executen  
los Arrieros.

2º... Que mediante á que los Fabricantes de Alcoy han estimado  
por mas conveniente á sus intereses el traer por si, y sin la  
obligacion que expresa el Capitulo nueve de la *Err.<sup>a</sup>* á vender  
sus Paños en la Feria de Valdemoro, no podrá la Fabrica  
en ningún tiempo Reconocer al Gremio, de falta en quanto  
á lo pactado en dho Capitulo nueve.

3º... Que conforme en todo al Capitulo seis de la *Err.<sup>a</sup>* se ha  
de satisfacer precisamente por la Fabrica, y Fabricantes  
al Gremio diez Reales, y medio de Vellon por cada pieza de  
Paño de qualquiera Calidad, y Suerte que viniese á la  
Casa. Almacén para venta, y Cinco Reales y quaxillo  
por cada vna de las que vengán para Mercaderes, Roperos,  
ó qualquiera otros Vex.<sup>os</sup> y particulares de esta Corte,  
y solo serán Exemptas del pago de los Cinco Re.<sup>os</sup> y quax-  
tillo las Piezas de Paño, que vengán ajustadas, y de Cuan-  
ta de los Arrendistas de Vestuario de Tropas, y cada dho  
en que no tenga intervencion el Gremio, pero si fuesen Con-  
tractadas por él, con los Arrendistas, ó si por algun defecto,  
ó otro motivo no los admitiesen, ó vendiesen á algun



Veinte maravedis.

**BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.**

particular, ó Comunidad de qualquiera Clase, q. sea, se  
pagará lo estipulado por cada Sierra, y lo propio sucederá si  
la Fabrica, ó Fabricantes dispusieren que con auencia de él  
Frenio, ó sus Dependientes se haga algun Reordenamiento  
ó medida, y si entrasen en la Casa para venta, los diez R.  
y medio capitulado, por los de Reuision del Almacen.

4.<sup>o</sup> Haviendose obrado q. es contra los intereses de la Fabrica  
el llevar á puro y devido efecto el Capitulo ocho en todas  
sus partes, há propuesto su Apoderado, y admitido el del  
Frenio, que se den tres dias á los Compradores que oyan  
á la Casa Almacen para Reuision los Paños que se casen  
ya ajustados, y que pasado no se admita la Reuision que  
hagan de ellos, á cuyo efecto. Vdes. haná entender á todos los  
Consumidores.

5.<sup>o</sup> Ultimamente acuerdan, q. de este Convenio q. se há de llevar  
á puro, y devido efecto en igual conformidad, que la Es.<sup>ta</sup> siempre  
fin los dos Apoderados obligan en la forma mas solenne á  
sus Cuerpos á V.<sup>o</sup> de las facultades con que se hallan, se  
há de dar parte por cada uno de ellos á la Comunidad para  
que se registre y estampe en los Libros de Acuerdo  
de la Fabrica, y el Frenio; y el D.<sup>o</sup> Antonio Solves Canó  
quien obligado á Cambiar Certificacion del Secretario de la  
Fabrica de haverlo verificado al D.<sup>o</sup> Manuel de Sampedano,  
y este á aquel para q. siempre conste, y q. con esta sola for-  
malidad Resulte en ambas partes las respectivas obligacio-  
nes q. tienen los Cuerpos, de cuya suceso se evitan gastos que  
se graduan inútiles, procediendo, como proceden de buena  
fé; Y para que conste firman los de un tenor para cada  
Apoderado el suyo, en Madrid á diez, y seis de Septe.

de mil ochenta y siete = Manuel de Sangelago = Antonio Gualbes Cantó.

Cuya Certificación Concuerda con la Original, que fue leída con alta voz por mi el Es.<sup>no</sup> infrascripto, y enterado de lo contenido los q. componen la Junta Dixerón: Que se conforman Entodo quanto se contiene en los Cinco puntos que abraza, á excepcion de que el Arriero Conductor de los Paños no tenga intervencion, ni libertad alguna para su venta, por que esta deve correr Entodo tiempo á la direccion de los Encargados, y Asistentes de la Casa Almacen por el precio, ó precio, que los Fabricantes Dueños de los Paños asen en sus Papeladas, y quando les tenga á Cuenta bajar algo de dicho precio, lo auisarán por escrito, de forma que enjamás tenga el Arriero acción para la venta de los Paños: Y si alguno lo intentare, y lo hiciere se le castigue con la multa de cinquenta libras de esta moneda por cada vez que se justifiare: Ven este caso no deve pagarse los diez Reales y medio assignados por derecho para la Casa Almacen de aquella Piesa, ó Piesas que se vendieren por el Arriero: Que toda lo que se oponga en practica desde el dia de Cabo de año nuevo en adelante en un mes terminos de here por el Actuario la Carretera de la Certificación para remitirla al contenido D.<sup>no</sup> Manuel de Sangelago, para que la haga Noticia al Jefe de la Sala de la Corte su principal = Y por el Jefe como Jefe Subdelegado de esta Real Fabrica sin oponer en manera alguna á lo que los Vocales de esta Junta hayan expresado, y para que en ningun tiempo les pare el mas leve perjuicio se conformo con todo elio: Con la Real cedula y Sabedad de M. Expedienta á D. M. por la via que correspondia con copia de la Citada Es.<sup>ta</sup> de Concordia celebrada entre los 19. Cuerpos en el pasado año de mil ochocientos treinta y seis Considerando lo gravoso que es á los Individuos de esta Fabrica en el dia, y mucho mas en lo venidero la contribucion de los diez Reales, y medio por cada una Piesa de las que entran en la



actuales por todo lo demas q. componen la Junta. De  
todo lo qual, soy fec. Joaquin Miera

Juan Polo

Pedro, Cantó

Niño

Ant. Sorralbes  
Cantó

Joaquin Perez

Christoval Estarri

En la Villa de Alcoy á los onse dias del mes de Octubre año  
de mil setecientos y siete, Joaquin Miera Clavario actual  
del Frenio de Fabricantes de la R. Fabrica de Paño estable-  
cida en ella, Pedro Cantó, y Joaquin Perez Vhecoces, Antonio  
Sorralbes Sindice, Joaquin Niles, Josef Cantó, Nicolas Sorral-  
bes, Fran. Co. Pasqual de Joret, Luis Pastor, Lorenzo Carbonell  
Miquel Niño, y Nadal Jordá Pachombres, y Vocales del  
Acuerdo Frenio, y este Representando, con asistencia de  
otros tantos Maestros antiguos, y Copleados en la Fabrica  
de Paño que lo son Josef Niño, Bartholomé Molero, Niño  
Juan Sorralbes, Vicente Juan Carbonell, Christoval Niño,  
Joaquin Cantó, Thomas Torregrosa, Antonio Niles, Niño  
Sorralbes, y Bautista Juro junto, y Conocedor de la Sala  
del Jello de la Casa del Condado Viejo propia de dicho  
niño con presencia del Sr. D. Juan Romualdo Jimenez  
Corregidor de dicha Villa, y Jefe Subdelegado de la Expedición  
de la R. Fabrica de Paño por la R. Junta General de Comer-  
cio, y moneda convocados de su orden para esta villa, y  
hora, de las tres de la tarde en que estamos, siendo así  
juntado por el Sr. Corregidor se hizo presente la R. Deliberación de V. M. que  
se ha dignado resolver en punto a las peticiones que esta R. fabrica tra-  
ne pendientes en razon a que se le assignasen algunos Regim. para su  
ventuario: que se le dispensen algunas cantidades para cubrir un fondo  
que sirva de alivio para sus Individuos. Y el Ex. Sr. D. Pedro de  
Leyva Secretario del Despacho de Hacienda por su Carta de quango  
del que sigue avisa la R. Deliberación q. S. M. se ha resuelto q.

Se ha firmado para  
la Fabrica.

sobre en los Particulares manifestando que en q.<sup>to</sup> al primero no  
 es posible adixir ala suplica por aver quedado el cumplimiento de la certificacion  
 de las tropas R.<sup>as</sup> por cuenta del Banco Nacional, a quien se le avia des-  
 pachado el oficio competente para que tuviese presente a una fabri-  
 ca: Ten q.<sup>to</sup> al otro punto dexian incohiber todos los medios que se  
 busquen, por no trabarse el R.<sup>o</sup> Comercio en disposicion de hacer  
 ningun suplemento. Ten su vista se hablo sobre los medios que searian  
 mas utiles ala fabrica, i bien si se dexa algun tanto de fondo, o la ex-  
 empcion del Derecho de sisa para sus Maestras de todos los Ingredien-  
 tes pertenecientes ala fabrica, i sex libras todos los dias de mercado  
 por cada semana para este secundario: Despues de varios razona-  
 mientos que tuvieron en el asunto, acordaron uniformemente:  
 Que se dexa por mas util y ventajoso la exencion del Derecho de  
 sisa, alo menos por algunos años, en el caso de que no pueda  
 lograrse la entera libertad; i quando á esto no se diese lugar, alo-  
 menos por los dias Miercoles de mercado de cada semana.

Tambien hizo presente el S.<sup>o</sup> Conreg.<sup>o</sup> una R.<sup>o</sup> Orden de la Junta Gen.<sup>l</sup> de  
 Comercio que le comunica D.<sup>o</sup> Manuel Jimenez Director su Desempeño  
 con Carta de dos del que sigue, por la que se deniega la prerrogativa  
 que el Excmo. Consejo Real de Indias introduxo para que se conceda faul-  
 tad de nombrar uno ó dos Comisarios para que se vea como  
 se ha de vender la lana, lanas, y lanas. Resueltos al S.<sup>o</sup> Subdelegado  
 en esta y coaja los abusos que acausan en el particular. Decido  
 la qual quedaron enterados para su observancia en esta fabrica. Con  
 lo que se concluye esta junta q.<sup>ta</sup> firmo el S.<sup>o</sup> Conreg.<sup>o</sup> con el Charro  
 Velez y Sindico actual por todos los dias, de que doy fe.

P.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> Joaquín Miza      Pedro Cantó  
 Ant.<sup>o</sup> Borralbe      Joaquín Pez  
 Cantó      Ant.<sup>o</sup>  
 Charroal Masais

En la Villa de Alcoy, al primero dia del mes de Diciembre año de mil  
 set.<sup>o</sup> ochenta y siete, Joaquín Miza Charro actual del dicho de



Gibers, el qual viene a su Hermano el Sr. Joaquin Religioso de S.<sup>ra</sup> Ag.<sup>ta</sup> y Luenda en su Hospicio de Alicante, para que valiendose de los medios posibles logren el fin a que se les comisiona.

Tambien hizo presente el Sr. Correg.<sup>te</sup> la Caxa de D.<sup>no</sup> Pedro V.<sup>to</sup> Galabera Comisionado del Banno Nacional en respuesta a lo q.<sup>e</sup> el Sr. Correg.<sup>te</sup> le escrivio pidiendole encargase a esta Real fabrica el Ventuario de quaxo, o sea Regimienos, con cuyo medio se socorriese la miseria de sus Individuos: Teniendo en consideracion q.<sup>e</sup> el Sr. Correg.<sup>te</sup> confirma sus buenos oficios para el logro de la referida prevencion por los terminos mas equitativos y conformes ala comodidad de estos Naturales.

El Sr. Corregidor Dixo: Que para poder satisfacer algunos puntos de que se halla encargado por la Superidad necesaria se le librasse un testimonio por el presente Es.<sup>no</sup> de averse pasado las Cuentas de los efectos de esta R.<sup>al</sup> fabrica en los años que ha q.<sup>e</sup> halla Subdelegado de ella, en la misma formalidad con q.<sup>e</sup> las admisionen sus antecesoros, pero con la particularidad de averse pasado los efectos Venubranos de ellas a los nuevos Oficiales a presencia de su Merced.

hablaron en punto a la venta de la Casa de la Bolla, y en ocasion a q.<sup>e</sup> se halla por causa de su inveniencia por q.<sup>e</sup> se publicase por Bando en el dia de mañana, con expresion de q.<sup>e</sup> sera su ventura el dia de hoy sea de los corrientes en las Casas de Ayuntamiento. Con lo q.<sup>e</sup> se conluzga esta Junta q.<sup>e</sup> firmo el Sr. Correg.<sup>te</sup> y los Oficiales actuales por los teny los q.<sup>e</sup> doy fee.

Joaquin Mira Pedro, Cantor  
Joaquin Perez Ant. Foralbes Antonio  
Cantor Municipal Marcan

En la Villa de Alcoy a los Diez dias del mes de Diciembre año de mil setecientos y siete: Joaquin Mira Clavario actual del Grenio de Fabricantes de la R.<sup>al</sup> Fabrica de Ninos establecida en ella, Pedro Cantor, y Joaquin Ceres Vederone y Antonio Foralbes Cantor Sindico, y Procurador Creado

Caxa de D.<sup>no</sup> Galabera

Cuentas de la fabrica

Casa de la Bolla

Remate de la Bolla



Delute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

juntos en la Sala Capitular de estas Cidades con asistencia  
con presencia, y asistencia del Señor D. Juan Romualdo  
Ximenes Correg.<sup>or</sup> de dicha Villa, por la R.<sup>a</sup> Junta Gen.<sup>l</sup>  
de Comercio, y moneda Juez Subdelegado de la expresada  
R.<sup>a</sup> fabrica de Paño, para efecto de hacer el remate  
de la Casa nombrada de la Bolla, y Cautia adjunta  
propias del Citedo Gremio en conformidad del Real permiso  
que para ello obtuvo de la expresada Real Junta Gen.<sup>l</sup> y de  
su orden le comunicó su Secretario D.<sup>n</sup> Manuel Ximenes  
Breson con Carta de tres de Setiembre último pasado, y  
de lo acordado en su virtud por el antedicho Gremio de  
Fabricantes en Junta que se celebró en el día primero de  
los Corrientes mes, y año: En su consecuencia por voz de  
Juan Sines Proprietario Publico se llevó al pregon con al  
tas, e inteligibles voces para su venta por la casa  
la Consabida Casa de la Bolla, y Cautia adjunta  
situada en el Poblado de esta Villa, en la Calle mayor de  
ella, lindante por un lado, y espaldas con Casa de Juan  
monillo, por el otro lado con Casa de Josef Carbonell, y  
por la frente con Casa de D.<sup>a</sup> Josefa Clara de la Calle Pu  
blica Enmedio, con la Postura de Juuienta libre  
de moneda de Reyno, que fue admitida por ambas Casas  
y señalada el día de hoy, y la hora, y sitio en que estamos  
parada el remate; Y habiendo mandado el D.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> en  
senda un Cedazo de Corilla para que en acabando de arder  
naturalm<sup>te</sup> quedase hecho el remate de las dos Casas  
en el mayor Postura de ellas, se encendió dicha Corilla, y se  
pudo en parte Publica, que todos la pueden ver, y el Correg.<sup>or</sup>



aperibió para el Remate con Vozes altas diciendo que  
no havia mas tiempo para poner por tura, que el que la  
Cexilla durare Encendida, por que apagada quedaria hecho  
en el mayor Postor: Continuada la Dubardacion acabó  
de arder la Referida Cexilla, quedando la Postura de las  
Referidas 20 Casas por Lorenzo Abad Fabricante de  
Paño de este Vecindario que ofrecio por ellas la quantia de  
Twinientas Noventa y siete Libras, y diez Suelos de moneda  
del Regno siendo el mayor Postor, a quien el Procnexo dio  
la buena Fio, y el Señor Correo<sup>r</sup> mandó quedase Remata  
da la Expressada Casa de la Bolla, y Casita adjunta por las  
dhas Twinientas Noventa y siete Libras, y diez Suelos en fa-  
vor del mismo Lorenzo Abad a quien se le otorgue la  
correspond<sup>te</sup> Ess.<sup>a</sup> de traslacion, y Dominio, con las demas  
Clavulas, y prerequisites necesarios de Dominio, y pro-  
piedad, por el Subdho Clavario, Vehedores, y Sindico, quienes  
se encargaron de la Cantidad de Suprecio para el destino que  
deva darse con Arrecho á lo mandado por la Ciudad  
Real orden: Levando presente el contenido Escusso Abad ac-  
ceptó este Remate conforme va Concebido, y ofrecio apromptar  
y entregar las Twinientas Noventa y siete Libras, y diez Suel-  
os en el mismo acto en q.<sup>a</sup> se le otorgue la Ess.<sup>a</sup> de Venta ha-  
nan<sup>te</sup> y sin pleyto alguno con las Cortas que para su Cum-  
plim<sup>to</sup> se causaren al que obligo su Persona, y Bienes ha-  
vido, y por haver ya poder á las Justicias de D. M. espe-  
sialm<sup>te</sup> al Señor Correo<sup>r</sup> Jura Subdeleg<sup>do</sup> de esta Real  
Fabrica de Paño, á cuya jurisdiccion se somete para  
que á ello le apremien con todo rigor y oia Executiva co-  
mo por Sentencia definitiva pasada en Jurogado,  
y Consentida sobre que Renuncia las Leyes  
fueros, y privilegios de su favor con la ge-  
neral<sup>te</sup> de derecho en forma. No fix-  
mó con el Señor Correo<sup>r</sup> Clavario,  
Vehedores, y Sindico, siendo presentes por  
testigos Josef Mallol Boticario, y Pedro Juan



SELO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

Alquien Ordinario Vecinos de dicha Villa  
Don Juan Peto Joaquín Miza Pedro, Ca  
Antonio Sorabbes Joaquín Pérez  
Antonio Sorabbes Joaquín Pérez

Esta Villa de Alcoy a los veinte y nueve días del mes de Diciembre año de  
mil setecientos ochenta y siete. Joaquín Miza Clavario actual del  
mismo de fabricantes de la fábrica de paños establecida en ella, Pedro  
Canto y Joaquín Pérez Secretarios, Antonio Sorabbes Canto Sindico,  
Procurador, Joaquín Diles, Josef Canto, Nicolás Sorabbes, Juan Peto,  
qual de Josef Luis Pastor de Antonio, Lorenzo Carbonell, Nadal Sarda  
y Miguel Miza Lomborg y Vocales del referido Premio, y este Regu  
seriamado juntos y congregados en la Sala Capitular nueva, de la  
Casa del Teniente viejo, propia de dicho Premio, como lo acostumbramos  
en todos asuntos y negocios pertenecientes al mismo, con presencia  
y asistencia del Sr. D. Juan Romualdo Ximenes Comisario de  
esta Villa, y Sr. Subdelegado de la expresada fábrica de paños  
conocedor de su orden en la forma de estilo. Siendo así juntos pa  
ra efecto de hacer el presente y exacción de Clavario y le  
trados para el ejercicio del citado Premio en el año proximo de  
mil setecientos ochenta y ocho, con permiso de dicho Sr. Subdelegado  
para su ejecución con arreglo a lo prevenido por sus Reales Or  
donanzas, y con efecto procuraron para el empleo de Clavario a

Exposición formal  
Española



por tales Maestros: Les concedieron amplia facultad, y poder bastante  
en derecho necesario, y el que se acostumbra y deve dar, para que de  
este mismo en adelante puedan fabricar las Liens de Lano, Sayesey  
Sayesony, y demas texidos de lana que seles ofieieren, con arreglo a lo  
prevenido por las Reales Ordenanzas de dicho Excmo. y sean ellas  
con la precisa calidad de aver de dibujar y sellar en todas las Liens  
que fabricaren, al principio de cada una de ellas, y en su faxa como  
se acostumbra el insignio y Armas de esta R. Fabrica, y el señal  
que seles notara en sus respectivos titulos de este Magisterio, el que  
se continuara en el libro mayor de este Excmo. para que conve  
nido tiempo, de cuyo señal devesan usar en todas sus Maniobras, y  
no alterarle ni mudarle por motivo ni pretexto alguno baxo de las  
peras que procedan de dicho: Con cuyas circunstançias, y no de  
otra manera goven y disfruten los Dnos. y personas exenpçiones,  
y Privilegios que estan concedidos y en adelante se concedieren a  
los Maestros del excoxiado Excmo. Tescando presentes los susodichos  
Josef Canto y los demas arriba nombrados acceptaron este Magiste  
rio para usar de el como mejor les convenga, y dando gracias por  
el favor que seles dispensa ofieieron obsewar, guardar, y cum  
plir lo prevenido en dichas R. Ordenanzas, fabricando segun ellas  
los Paños y demas texidos de lana que seles ofieieren, dibujando en  
todas ellas el señal que seles assignara en su titulo de Magisterio  
y que haxan tambien quanto son tenidos y obligados como a tales  
Maestros, para lo qual obligan sus Personas y Bienes avidos, y  
por aver, dan poder a las Justicias de S. M. especialmente al S.  
Subdelegado y al que en adelante lo fuere de esta R. Fabrica de  
Paños a cuya jurisdiccion se someten para que les apremien  
a su cumplimiento con todo rigor y via executiva, como por Sentencia  
definitiva pasada en juzgado y consentida, sobre que venia  
con las leyes, fueros y privilegios de su favor con la gen. del dcho  
en forma. Con lo q. se concluyo esta Junta q. firmo Tho S. Com.  
y el Clav. Pinedoy y Sindio por todos los demas de q. fue.

Joaquín Mira Joaquín Pérez  
Pedro Canto Ant.º Fontber  
Canto

me  
he  
my  
ale  
ed  
as  
me  
al  
lpa  
ve  
y  
y  
s  
ed  
a  
o  
ic  
re-  
pa  
m  
y  
m  
i  
ax  
be  
y  
m  
m  
i  
id  
ho  
y  
ca  
e  
e

1788  
JANUARY 1st  
at the  
of the  
of the





Quinto Maravés.



SELO QVAREO, VEINTE  
MARAVÉDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SEIS.

Deinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.**

En la Villa de Alcoy á los dos dias del mes de Enero, año de mil  
setecientos ochenta y ocho, Antonio Sales Canario actual del Gre-  
mio de Fabricantes de la R.<sup>a</sup> Fabrica de Paño establecida en  
ella, Pedro Sales, y Antonio Gosalbes de Josef Vehedores, Vicente  
Juan Gosalbes, Antonio Gibert de Vicente, Thomas Torrejora  
de Greppio, Joaquin Cantó de Mauro, Bautista Perez de  
Juan, Josef Pasqual de Thomas, Nadal Jordan de Soreuro, Gui-  
llermo Gosalbes de Fran<sup>co</sup>, y Florentino Gosalbes de Miguel Pro-  
nombres, y Vocales del referido Gremio, y este Representan-  
do juntos, y puestos en Posicion de sus respectivos Cupleos  
en la Sala Capitular nueva construida á expensas de Dho  
Gremio en la Casa del tendedor Viejo del mismo en donde  
acostumbran congregarse para tratar y conferir los  
asuntos, y Negocios del referido Gremio, con presencia, y as-  
sistencia del Señor D.<sup>n</sup> Juan Romualdo Jimenez Correy.  
de esta Villa, y por la R.<sup>a</sup> Junta General de Comercio, y mi-  
neda, Juez Subdelegado de la expresada R.<sup>a</sup> Fabrica de Pa-  
ño Convocados de su orden ante diom en la forma de es-  
tilo: Viendo assi juntos, y continuando la Costumbre de  
antiguo observada, con respeto á lo prevenido por sus Reales  
Ordenanzas con que se goviernan, fué propuesto para el  
Oficio de Sindico, y Procurador del Citado Gremio el Sobre-  
dho Vicente Juan Gosalbes, y aprobado uniformemente  
por todos los q.<sup>e</sup> componen la Junta, le nombraron, y crea-  
ron por tal Sindico, y Procurador. Y para las ausencias,  
y enfermedades que legitimam<sup>te</sup> ocurran en los oficiales  
actuales nombraron estos por sus respectivos substitutos,  
á saber; el Canario, á Josef Gosalbes de Pedro: El primer  
Vehedor á Joaquin Sales de Padre: El Segundo Vehedor,

dicho.

Substituto.

á Rafael Toralbes su hermano: Y el Sindico á Nicolas Toralbes su hijo.

Toralbes

En atención á que el nuevo tendedor, que primeramente se ha construido á sus propias expensas con facultad Real en el monte de Litoral, lo está ya en disposición de poderse llevar á él los Paños para cujugar, como lo practican muchos maesteros: para evitar toda contingencia, que pueda ocurrir en algunas Piezas defectuosas, y fabricadas contra lo prevenido en las R.<sup>as</sup> ordenanzas del S.<sup>no</sup> S.<sup>no</sup>, igualmente nombraron Uniformem.<sup>te</sup> por Vehedor, que asista á dicho tendedor nuevo al S.<sup>no</sup> Joaquin Cantó de Mañón y para sus ausencias, y Enfermedades á Christoval Cantó su hijo, Personas inteligentes de integridad, y buen zelo que cumplan el Cumplim.<sup>to</sup> que por este Oficio les toca, dando Cuenta al Señor Subdelegado de las faltas, y defectos que advirtieren en los Paños, por cuyo trabajo se les acuda con treinta Libras de moneda del Reyno de los Paños del S.<sup>no</sup>, que se abonarán al tiempo de las Cuentas: Reservándose el aumento de la proporción del trabajo que tuvieran en el tiempo de este Cuargo.

Agencia

Iguualmente nombraron por Agente de dicha R.<sup>ta</sup> Fabrica de Paños para los Arrempios, Negocios, y Negocios, que tiene rendimientos y en adelante devieran en la Villa de Corte de Mañón, á D.<sup>no</sup> Domingo San Calbo, que lo es de algunos años á esta parte para que los continúe, y viva hasta la definitiva terminación, en fuerza de los Cédulas que este S.<sup>no</sup> le confirió con Ex.<sup>ta</sup> ante Thomas Ribot Ex.<sup>no</sup> que apovear, ratifican y confirman, y quieren haver aquí por incógnito, y en caso necesario los Otorgados de nuevo con las Cláusulas necesarias y de estilo, para que cobren los Paños, que mas haya lugar en dho. S.<sup>no</sup> que al mismo Agente nombrado se le acuda con el salario, que por esta razon le está consiguado.

Agencia

Tambien nombraron por Agente, que asista á dicha R.<sup>ta</sup> Fabrica de Paños en los Paños, y prestaciones que se le hacen en esta Villa al J.<sup>no</sup> Juan Piza, que lo es de la R.<sup>ta</sup> Consejo en dho. S.<sup>no</sup> y al mismo para los temas arrendados, que devieran el Oficio de este bien instruido de los dho. en los



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.**

ningún año que vive este Oficio.

Del propio modo nombraron por Escribano que asista alas Deliberaciones, Muraz del Río de Nolla, Creacion de maestros, y demas Negocios que se ofrescan de este Oficio a ni el infrascripto Christoval Madrid con el mismo Salario de veinte libras, que me está Consiguado, y demas Emolumentos de Oficio.

Tambien nombraron por Asistente de la Casa, y tencedor de Paños propia de este Oficio a Vicente Rori, para que lo contribuya con el Salario de treinta libras al año, y Emolumentos que actualmente lo disfruta. Con la precisa Calidad de haver de dar quatro Quartos moneda de Vellon a Fran. Campo, y su ayudante, que devesa contribuir con su trabajo personal al desempeño de los Paños, que se colocaren en las Navas, y por ello se le consignan los quatro Quartos de Vellon por cada una Pieza de las que se pucieren en ellas.

A todos los quales Clavario, Vehedores, Sindico, Prohombres, y demas, que van nombrados vieron, y Concedieron amplia facultad, y Poder bastante en dio nesessario, y el q. Respectivamente les acostumbra, y devesa dar para que en todo el corriente año gobiernen esta M.ª Fabrica de Paños, con arreglo al prevenido por sus Ordenanzas, y disfruten los honores, privilegios, y Exempciones, que les corresponden: Y los Sobredichos Clavario, y Vehedores gozaren el Salario, que les está assignado, y administraren, Reiban, y Cobren, todas, y qualesquiera Cantidades, que a este Oficio se le deuen, y en adelante se le devieren por qualquier título, Causa, y razon que sea, o ser pueda, arrienden el río de Nolla, y el linte de tintar Paños, y lana con tres Calderas de Cobre situado ala Orilla de Río de Riquex de esta Villa, perteneciente todo a este Oficio por el precio, o precios, Condiciones,

y Circunstancias q. estimaren Conformes: toman Cuentas asu  
antecesoros Oficiales, y Cobren, y paguen las Cantidades que  
Requieren de ellas: Vienen los Tenedores, Jueces, Notarios,  
Pensados, y Oficiales Publicos ala observancia, y Cumplim<sup>to</sup> de  
las Ordenanzas, y Ordenes Capedidas, y las Juntas, y Decretos  
que ditiaren, y observaren las denuncien al Sr. Correo  
Como Corresponde: Cumplan con las Fiestas de N<sup>ra</sup> Señora, y demas con-  
gaciones de N<sup>ro</sup> Senio, assi precisas, como de estilo, y practiquen quanto  
de la Combre asus Oficios, y han hecho, y deuido practicar sus Obri-  
cos ones. Respedim<sup>te</sup> dieron Poder al Sr. Dho. Vicente Juan  
Gordalbes Judio, y para sus Ausencias, y Enfermedades a Ni-  
colas Gordalbes su Substituto para el Requirim<sup>to</sup> de todas las  
Causas, Pleytos, y Negocios, que esta R. Fabrica de Seños tiene  
pendientes, y en adelante tuviere en qualquiera parte y ju-  
dicion, tanto demandando, como defendiendo, cuyo fin compare-  
can en los Juzgado Superiores, o Inferiores donde Corresponde  
y aqui dho puedan y deuan, y practiquen las Dilig<sup>as</sup> Judicia-  
les, y Extrajudiciales, Operarias, y Necessarias, y quantas fueren  
necesitas hasta su definitiva terminacion, Concurriendo lo  
favorable, y apelando de lo perjudicial, para donde procediere  
en Justicia, de modo, que por falta de Poder, no dexen cosa al-  
guna por obrar, en defensa de los Seños de esta R. Fabrica de  
Caño: Pues el que se Requiere para ello con lo anexo, Conexo,  
y dependiente, lo dan y conceden cumplidamente, y sin limi-  
tacion alguna al Sr. Dho. Vicente Juan Gordalbes Judio,  
para sus Ausencias, y enfermedades a su Substituto Ni-  
colas Gordalbes, con facultad al primero de que lo pueda  
Substituir una y las Veces que quisiere, mudar los Sub-  
stituto, y nombrar Otro de nuevo, con Revoacion de todo  
en forma: Vala firmesa de quanto se requiere, obrare, y ac-  
tuare en fuerza de este Poder obligan los Bienes, y Rentas  
de dho. Senio hauido, y por suaver, dan Poder a las Justic.  
de S. M. que de sus causas Conocan, cuya Jurisdiccion se  
someten para q. les apremien a su Cumplim<sup>to</sup>, con todo rigor, y  
sin Excepcion, como ya Sentencia definitiva, pronunciada  
por Juez Competente, pasada en Juzgado, y consentida, y Re-  
nunciaron tambien las Leyes fueros, y privilegios de la Real



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.**

con la General del dho. Encomienda.

En la Villa de Noya. Vltimamente se Abalaron En punto al dho. de Noya, que deve imponerse en las Piezas de Caño que se fabricaren En todo el año que deve tomar principio En el día diez, y ocho de los Corrientes: Vattendiendo á los muchos gastos que ha tenido este Excmo. En la construcción de nuevo tendedor en el Monte del total, por las obras de esta nueva Dala Capitular con su Archivo, y por que precisamente deve Expende para acabarla y perfeccionar, acordaron uníformemente, q. Continúe el pago de los Cinos de Nello que se cobran en el día por cada una Pieza de Caño, Vayeron, y Vayetas Verdes que se fabricaren En dho. año, y lo mismo se continúa En las Piezas que se traieren de otras partes para componer. Por las Piezas de Vayeta de mortaja llamada Franciscana de medida antigua, se paguen dos Reales, y medio de Nello por cada una. Por los Vayetas, se pague adproporcion de su tamaño, Calidad, y suerte, y que á este respecto se celebre su financia en el día de San Antonio Abad primero viniente al toque de las primeras oraciones, con los Capitulos, y formalidades de estilo.

Y entendido todo por el susodicho Excmo. Corregidor fue subdelegado de esta Real Fabrica de Caños Dho. fue lo que aprorava, y aprobó En la forma que puede y deve, y mandó que al Clavario, Veedores, Sindico, y Tachombres con los demas Oficios q. van nombrados se les tengan por tales, y se les guarden los honores, y privilegios que se les deven, y que para memoria En lo venidero se publique. Por<sup>ta</sup> publica: Tenga Virtud Yo el Excmo. Rabi Capresente en lo sitio, dia, mes, y año arriba dicho, que firmó su merced, con el Clavario, Veedores, y Sindico.

por todo los demas: Siendo presentes por testigos Antonio  
Torda de Mathias Oficial de la Casa, y Joaquin Garcia  
Ordinario Vecinos de dicha Villa. De todo lo qual, doy fe,

Don Juan Luis Antonio Liles

P. de Juan Corabes

Pedro Tiler

Ant. de

Corabes  
Cantiga

Antoni  
Christoval Maron

Remate

En la Villa de Sicoy á los Diez y siete dias del mes de Enero año de  
mil ochocientos y cinco, Antonio Liles de Pasqual Clavario actual  
del Gremio de Fabricantes de la I.ª Fabrica de Paño establecida en  
esta, Pedro Tiler de Joaquin, y Antonio Corabes de Josef Penedero  
de dho Gremio juntos, y congregados en su nueva Sala Capitular  
construida á sus expensas en la Casa del tendero Viejo para  
efecto de hacer el Remate de dho de dho perteneciente al  
mismo Gremio, que tomara principio en el dia de Mañana  
y cumplira en el dia Diez y siete de Enero del año proximo  
viente mil ochocientos y nueve con la percepcion de Cinco  
moneda de vellon por cada una Pieza de Paño, Vayeta Verde, y  
Vayeton que se fabricaren en esta Villa, ó se traerem de otras  
Poblaciones para componer: De dos Reales y medio de dha mo-  
neda por cada una Pieza de Vayeta de Mortaja llamada  
Franciscanas de medida antigua: y por los Velasos ó Pedasos  
á proporcion de su tiro, Calidad, y suerte que les corresponden  
con los demas Capítulos, y Circunstancias acostumbradas  
quando se los Coderes que para este fin se les concedieron  
en Junta celebrada por los Vocales del Gremio en el dia 20  
de los Corrientes, Mes, y año, estando assi juntos con presencia,  
y asistencia del Señor Don Juan Monsualdo Jimenez Ca-  
regador de esta Villa y por la S.ª Junta General de Comercio,

y Minera, Juez Subdelegado de dha R.<sup>a</sup> Fabrica de Paño,  
y allandore tambien presente Vicente Juan Sorales Jindico,  
y Procurador del Exprelado Griens, se lleuó al Pregon por  
largo rato el referido dho de Bolla por voz de Juan. Jinez  
Pregonero Público con la Postura de Dormil y setecienta y  
libras de moneda de este Reyno que con aprobacion del Senor  
Subdelegado fue admitida: Y seguidamente se encendió un ce-  
rroso de Cerilla, y puesta en parte que todos la pudieren ver, con-  
tinuó el Pregonero la subastacion diciendo con voces altas, que  
no havia mas tiempo para poner Postura, que el que dicha Ce-  
rilla durare encendida, por que acabando de arder natural-  
mente quedaria perçionado el Mante a favor del mayor  
Postor. Y proçiguiendo el Pregonero la subastacion, aspiró dha  
Cerilla con la Postura de Dormil Novecientas setenta y siete libras y dies su-  
de dha Moneda dada por Vicente Valor Maestro Fabricante de  
Paño Vecino desta Villa: Por tanto los susodho Clauario, y Vecinos en  
uso de las facultades que les estan concedidas, otorgan en la  
forma, que deven, y mas haya lugar, que arriendan, y libran  
en arrendam.<sup>to</sup> el dho de Bolla perteneciente al Griens de  
Fabricantes en los terminos, y Circunstancias Explicadas en el  
Exordio a favor del nombrado Vicente Valor, y que se haia  
presente y aceptante, por tiempo de un año, que tomara prin-  
cipio en el dia de mañana, y cumplira en diez y siete de  
Enero del inmediato viniente mil setecientos y nueve:  
Por precio de dichas Dormil Novecientas setenta y siete libras y dies su-  
las quales deverá pagar por tercias venidas de quatro, en  
quatro meses segun estilo ciber, la primera, y segunda  
en los dias diez y siete de Mayo, y de Setiembre del corriente  
año, y la tercera y ultima en otro igual dia del mes de  
Enero de mil setecientos y nueve: Con calidad de haver de  
dar Fidores, y principales Obligados dentro de tres dias a con-  
tento, y aprobacion de los otorgantes para el mas puntual cum-  
plim.<sup>to</sup> de quanto queda prevenido, y de pagar a mas del precio  
de este arrendam.<sup>to</sup> los derechos de este Mante con los de la Cr.  
de Fianza arreglados al Sr. Arancel, y poner de su cuenta, y  
costa el Plomo que se necesita para las Bolla. Con cuyas



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.**

Circunstancias, y no de otra manera prometer los Otorgantes,  
y aseguran que este Plante será cierto, y seguro por el año  
que se otorga bajo todo sujeción, y obligación que haucen de  
los Reinos, y Plazas de su Reyno hauido, y por haucen. Del  
Contenido dicente Valer bien Entendido de todo lo dicho  
excepta Esta Esc.<sup>ta</sup> Como queda continuada, y por ella el  
mate hecho adu. suuor del Reino de Sicilia del Reyno de  
Fabricantes, con las prevenciones, <sup>o</sup> auxy, y Circunstancias am-  
ba Expresadas, y dandose por Entregado en la posesion, y per-  
cepcion de derechos que se le Comede, promete cumplirlo sin  
Excederse en manera alguna, y pagar al Cauario, y Venedo-  
res aquiener correspondia las Dimil Nuevecientas setenta y  
siete libras y dies suellos de su precio en las tres tercias venidas  
que van assignadas, dando averse todo Fiaores, y principales  
obligados para la mayor Seguridad, observando Cuello la pra-  
tica y costumbre, que han guardado sus Antecesoros An-  
tervadores de este Reino, haviendo y sin <sup>o</sup> legio algunos, con  
las Costas, que para su Cumplim.<sup>to</sup> se causaren, al que  
obliga su Persona y bienes hauidos, y por haucen. Tambien  
Partes por lo que acada una cosa, dan poder a las Justicias  
de S. M., especialmente al Sr. Juez Subdelegado que lo es, y  
por tiempo fuere de dha. R.<sup>ta</sup> Fabrica de Caños, a cuya <sup>o</sup> fñia-  
cion se someten para que les aprenion al Cumplim.<sup>to</sup> de  
lo q. respectivamente levan otorgado en todo rigor, y via exe-  
cutiva, como por Doyencia definitiva pronunciada por Juez  
competente parada en Juzgado, y consentida, sobre que se  
numian las Leyes, fueros, y privilegios de su favor, y la general  
del dho. En forma. En cuyo testimonio assi lo otorgaron

firmaron (a quienes Yo el Ex<sup>to</sup> doy fee conocido) en esta Villa  
de Altoy en lo sitio, dia Mes, y año arriba dichos, firmo lo tam-  
bien el Sr. Corregidor; siendo presentes por testigos Joaquin  
Lasqual y Luis Garcia Maestros Texayuy, vecinos de dicha Villa.

Yo el Sr. Corregidor Antonio Yales Pedro Yales Ant. Sorabbes  
Cantón

Yo el Sr. Juan Sorabbes V. M. Valor Interim  
Christoval Matanz

En la Villa de Altoy a los ocho dias del mes de Febrero año de mil  
setecientos y ocho. Yo el Sr. Juan Romualdo Jimenez Correg<sup>or</sup> y Capitan  
a Guoxa por S. M. de ella, y su Partido Jues subdeleg<sup>do</sup> de la N. Fabrica de Armas  
de la misma, para efecto de cumplir el encargo, que se le comete por la Real  
Junta Gen. de Comercio, y moneda, en virtud de la Carta que de su orden  
le expedie su secretario D. Manuel Jimenez Preton con fecha de tres  
de setiembre del año ultimo pasado sobre el particular q. expresa para q.  
haga la traslacion del Exudo de las N. Armas de S. M. a la nueva sala  
Capitular del Terno de abrican. Dicha N. Fabrica de Armas, se constituya  
segundam. En dicha sala Capitular nueva construida en la casa del Tercero  
Viejo propia del Citado Terno, a virtud de un el Ex. infraescrito. Vestido  
juntos, y legitimam. Congregados en ella Joaquin Niza, Pedro Canto, y  
Joaquin Perez Clavario, y Vecedores, que lo fueron del mismo Terno  
en el año anterior, Antonio Yales, y Pedro Yales, y Antonio Sorabbes  
que actuam. lo son, juntam. con Vicente Juan Sorabbes su Vindico  
y Procurador teniendo a la vista el Exudo de dicha N. Armas, y el  
Platato de S. M. el Sr. Carlos Tercero (que Dios guarde) y atendien  
su Mer. aquella Refeida sala Capitular lo está ataviada, y en toda  
deserencia, y que no sirve para otros usos que para celebrar las  
juntas, y reuniones Publicas que se oñeren a dicha N. Fabrica de Armas,  
con cuyas Circunstancias se le concedio el N. permiso, y licencia  
para su colocacion por N. orden de veinte de Octubre del pasado año  
mil setecientos y seis, que se halla inserta en Junta celebrada en  
el dia dos de Agosto del mismo año: En consecuencia de quanto queda  
expresado, el susodho Sr. Correg<sup>or</sup> Jues subdeleg<sup>do</sup> mando se colocasen en

capitular

Ciudad marañedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

en dha Sala Capitulax el Escudo de las R.<sup>as</sup> Armas, y el Escudo  
de S.M. dispuestos ambos con Inscripciones de relieve forradas  
en toda buena forma segun arte de la mejor disposicion. Y mandado  
teniendo su Merced y todos los Capitulares en dho. por Andres Juan  
Carbonell Maestro Arquitecto fueron colocadas, a saber; las  
R.<sup>as</sup> Armas en la testera de dha Sala Capitulax ala mano dha  
del dizenso del Glorioso San Miguel Arcangel Patron de dha R.<sup>ta</sup> Fa-  
brica de Paños como Lugar preeminente, y devido, y en su seguida fue  
colocada la Figie, y Escudo de S.M. al lado dho de la misma sala.  
De todo lo qual mandó el Senor Corregidor se entendiese la corres-  
pondiente Diligencia para perpetua memoria: Y pidiendo  
los Concurrerites las devidas gracias, y Encomiendas por tan sin-  
gular favor, honrra, y gloria que acreoua esta gracia a dha  
R.<sup>ta</sup> Fabrica de Paños, por nra. E.<sup>ta</sup> infirmado se continuo  
esta Diligencia para su eterna memoria, que firmó  
su merced, con los Oficiales Concurrerites; siendo a todo pre-  
sente, por testigos Nicolas Perez y Salvador Vilaplana  
Tintureros y Vicente Bozi ausente al tendedor de los  
Paños, Vecinos de dicha Villa, de todo lo qual, doy fe.

A don Juan Pido

Christoval Mata  
11



En la Villa de Alcoy a los quince dias del mes de Marzo año de mil setecientos  
ochenta y ocho, Antonio Izles, Claraxio actual del Gremio de Fabricantes  
de la R.ª Fabrica de Paños establecida en ella, Pedro Izles, y Antonio Go-  
salbes Vehedony, Vicente Juan Gosalbes Sindico y Procurador, Antonio Si-  
bert, Thomay Torregrosa, Joaquin Canis, Daurista Perez de Juan,  
Josef Pasqual de Thomay, Guillermo Gosalbes, Ildefonso Gosalbes, Nadal  
Jordan Lechombry y Vocales del referido Gremio y este Representan-  
do con asistencia de otros tantos Maestros ancianos y empleados  
en la fabrica de Paños, nombrados para la convocacion de esta  
Junta que lo son Chuscoral Mixo, Miguel Mixo, Masinas Torre-  
grosa, Lorenzo Carbonell, Domingo Perez, Felipe Sans, Joa-  
quin Izles, Joaquin Mixo, Pedro Canto, Gregorio Mollo, Jo-  
sef Canto, y Augustin Carbonell, juntos y congregados en la Sala  
Capitular de la Casa del Tenedor Viejo propia de dicho Gremio  
en la que acossumbran juntas para tratar y conferir  
todas y qualesquiera materias y asuntos pertenecientes al  
mismo, con presencia y asistencia del Sr. D. Juan Romualdo  
Ximenez Corregidor de dicha Villa y por la R.ª Junta Gen.ª de  
Comercio y Moneda suya Subdelegado de la referida R.ª Fabrica  
de Paños, precedida convocacion de su Orden ante diem en la for-  
ma acossumbrada: Siendo assi juntos por el Sr. Correg. se Dixo:  
Que mediante a estas venidas apear de la Corte a la practica de algunas  
Dilig.ª que se precisan hacia presente y exhibia diferentes Ordenes que  
havia recibidos concernientes al aumento de esta R.ª Fabrica para q.  
se archiven en el de este Gremio para tenerlas ala mano en qual-  
quiera lance que ocurra, especialmente la del Sr. Ministro de Maxi-  
na de Alicante sobre libertad de llevar sus tintos en los Montes de  
las Poblaciones circunvecinas

Hablaron en punto al cumplim.º de lo convenido por esta R.ª Fabrica, con  
el Gremio de la Corte de Madrid, con es.ª ante Josef de Velasco en cinco  
de Mayo del año 1736, sobre la venta de los Paños que se llevan ala  
Casa Almacén, y encargos particulares de Mercaderes, Reporos y otros,  
respecto de averse experimentado que algunos Individuos han ve-  
nido algunas piezas con destino ala Direccion de la Compania.  
Entendiendo que esta R.ª Fabrica no puede apaxarse en manera

reuniones  
de la Villa

cumplim.º  
de Madrid



SELLO QVARTO, VEINT  
MARAVEDIS, AÑO DE MI  
SETECIENTOS OCHENTA  
OCHO.

alguna de lo concertado con dicho Excmo, acordaron uníformem.  
Nave apuro y dudado efuso todo quanto se contiene en la citada  
de Comercio, con arreglo alas prevenciones que esta R.<sup>a</sup> fabrica  
tiene acordadas en el particular, y que se ponga en cumplimiento  
en obervancia, a cuyo fin se publique Bando para la comu-  
nicacion, previniendo que todo fabricante q.<sup>e</sup> remita Paños ala  
Corte, sea con la expresion en su Papeleta del precio á que desea ven-  
dese, y si quisiere rebaxar algo de él, lo avisara por escrito á  
los Directores del Excmo, con el fin de quitar toda libertad al  
Arxiéro Conductor que de ninguna manera ha de entender  
en la venta de dichos Paños, baxo la multa de veinte y cinco  
de esta moneda: Y respeto de averse innovado algo del contexto de  
citada C.<sup>ta</sup> se acuerda ala R.<sup>a</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio y moneda  
para la competente aprovacion.

Que se den 300 \$  
para la Obra del  
nuevo Hospital

Avisa de que se esta construyendo un sumptuoso Hospital en esta  
Villa, que servira de innumerable beneficio á su Comun, es-  
pecialmente á los empleados en esta R.<sup>a</sup> fabrica, de que se  
compone la mayor parte de este Pueblo: Atendiendo á ellos, y  
para subvenir al crecido gasto, y considerable suma á que as-  
cendexa su importe acordaron uníformemente: Que de los  
efectos del Excmo se enajenen trescientos Pesos moneda de  
este Reyno, á saber Cientos en el presente año, otros Cientos en  
el inmediato, y los restantes Cientos en el de mil set.<sup>a</sup> y Noventa  
Y respeto de hallarse el Excmo atrasado por lo que ha expendido  
en el nuevo tendero, Casa Capitalax, y otros gastos q.<sup>e</sup> ha tenido  
Se hablo sobre la perfeccion del tinte de los Paños negros, y para  
se exenta con el mayor acuerdo nombraxon al Clavario

Sobre tinte de  
Paños negros

Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Nadal Jordan, y a Bautista Perez, para que se confieran con los  
tintureros, y acuerden el modo forma y manera como deya exe-  
cutarse dicho tinte negro, y se lleve a nueva Junta para acordar  
lo que convenga, al qual intervendran tambien los dos Vehedores.  
Con lo q<sup>o</sup> se concluyo esta Junta que firmo Dho S<sup>o</sup> Correg<sup>r</sup> y los que  
componen la Junta lo que sy fize.

Vincent	Jules	Pedro Jules	Jte	J <sup>n</sup> Rosalbes
Rosalbes	Jedora	Joquin Jules	Jordan	Sanz
Isaquin Cantó	Gisbert	Guillermo Rosalbes		
Thomas Torregrosa	Yldefonso Rosalbes			
Domingo Pizarro	Bautista Perez			
Lorenzo Carbonel	Miguel Mixó			
Mathias Torregrosa	Antoni			
	Christoval Matarr			

En la Villa de Alcoy á los ocho dias del mes de Mayo año de mil setecientos  
ochenta y ocho Antonio Jules Clavario actual del Excmo de fabricacion de  
la R<sup>a</sup> fabrica de Paños establecida en ella, Pedro Jules, y Antonio Rosalbes  
Vehedores, Vicente Juan Rosalbes Sindico y Procurador, Antonio Gisbert de  
Vicente, Thomas Torregrosa, Isaquin Cantó, Bautista Perez de Juan, Jo-  
sef Pasqual de Thomas, Guillermo Rosalbes de Qzan<sup>o</sup>, Yldefonso Rosalbes,  
y Nadal Jordan, Prohombres y Vocales del Rexido Excmo, y este Reg-

sentando, con asistencia de otros tantos Maestros ancianos y empl  
dos en la fabrica de Paños nombrados para la conuencencia de esta  
Junta que lo son Joaquin Sales, Felipe Sanz, Luis Perez de Luis, Lorenzo  
Carbonell, Bartholome Molis, Miguel Mixo, Miguel Toralbes, Jo  
Mataix de Thomas, Vicente Alborz, Josef Pasqual de Josef, Dionisio  
bex, y Joaquin Vicente Alborz, juntos y congregados en la Sala Ca  
pitolaz de la Casa del Tenedor antiguo propia de dicho Gremio, e  
la que acostumbraban juntarse para tratar y conferir todas y  
qualesquiera materias y asuntos pertenecientes al mismo, co  
presencia del Sr. D. Juan Romualdo Ximenez Correg. de dicho  
Villa, y por la R. Junta Gen. de Comercio Suez Subdelegado de esta  
R. fabrica de Paños, precedida convocacion de su Orden ante diem  
en la forma acostumbrada; siendo assi juntos por el Sr. Suez Subde  
legado se hizo presente una Orden de la R. Junta Gen. de Comercio, que  
por su disposicion le comunico D. Man. Ximenez Breton su Secre  
tu fecha veinte y ocho de Abril ultimo, sobre que se concede libertad a los  
tenedores y fabricantes sobre el tinte de lana azul en zarra, que  
sada por los ingredientes de tartaro Alumbre y Cochinitilla: desda  
mi el Sr. con alta voz acordaron su obediencia y cumplimiento  
para se ponga en practica con las Equivocas consideraciones ala ma  
yor perfeccion de la Ropa nombraron a Miguel Mixo, a Miguel de  
salbes, para que juntam. con los actuales Clav. Rehedor y Sindico  
formen el arreglo que deya observarse en el particular, y lo lleven  
a Junta para determinar lo conveniente  
Igualm. hizo presente otra R. Orden de la misma R. Junta dirigida  
por dicho su Secretario, su fecha veinte y nueve del citado Abril, sobre  
que se declara que siempre que el Maestro texedor tenga Leyna  
propia a proposito de la clase del tejido que se le emargue, no se le  
pueda obligar a tomar el del fabricante, o si a este le conviene  
que aquel trabaje en el que le suministra no se le ha de reba  
jar nada de su traves por razon de alquiler. Tercerado tambien  
de su contenido, despues de su devido obediencia acordaron que  
los Reflexidos Comisarios formen el arreglo como deya observarse  
se, para que sin dexar de cumplir lo mandado por la superior

sobre lana y tinte  
azules pagados  
por Ingresos

sobre alquiler de Leyna



Quinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.**

...idad, se proceda con modo cierto y seguro que evite toda duda  
y quesiion. Con lo que se concluyo esta Junta q. firmaron los Claus.  
Vhedray y Sindico por todo los demas de que soy fie.

*[Handwritten signatures and names: Gualbes, Lales, Sorabey, Xales, Anonim, Chirioral Mataux]*

En la Villa de Alcoy a los treinta y un dias del mes de Mayo, año de mil setecientos  
ochenta y ocho, Anonimo Jefe Clavario actual del Gremio de Fabricantes de la  
R. Fabrica de Paños establecida en ella, Pedro Xales y Anonimo Sorabey Vhedray,  
Vicente Juan Sorabey Sindico y Procurador, Anonimo Sibert de Vicente, Thomas  
Corredera, Joaquin Carras, Francisca Perez de Juan, Josef Pasqual de Thomas,  
Guillermo Sorabey, Macponio Sorabey, y Nadal Jordan Prohombay y Vheday  
del referido Gremio, y este Representando con asistencia de otros tantos Maes-  
tros anuianos empleados en la fabrica de Paños nombrados para la conu-  
xencia de esta Junta que lo son Joaquin Xales, Felipe Danz, Luis Perez de  
Luis, Lorenzo Carbonell, Bartholome Molto, Miguel Miro, Miguel Sorabey,  
Josef Mataux de Thomas, Vicente Alborz, Josef Pasqual de Josef, Dionisio Sibert,  
y Joaquin Vicente Alborz, juntos y congregados en la Casa del Tenedor de  
lo propia de dicho Gremio, en la que acudieron juntos para tratar  
y concluir todas y qualesquiera materias, y asuntos pertenecientes al  
mismo, con presencia del Sr. D. Juan Romualdo Ximenez Corregidor de  
esta Villa, y por la R. Junta Gen. de Comercio y Moneda de su Subdelegado  
de dicha R. Fabrica, precedida convocacion de su orden antecedem en la

Sobre lana azul  
pasada por Inge  
dientes. Leyes  
de alquilar.

forma acostumbrada por los Comisionados nombrados en la Junta  
tercera, para satisfacer a los dos ordenes que en ella se dieron la una sobre el  
pasar la lana, y otra azul por los ingredientes que en ella daban se expre-  
san: La otra sobre el Recurso q.ª a la R.ª Junta hizo el Recurso de lina-  
res sobre que se les precisava a tomar lynos para tejer los linos, ab-  
guardos a pagar alquilar; Presentaron a la Junta sus dictamenes  
quando les pareva conveniente en ambos assumptos, y leyeron para  
que alta voz acordaron, se observe y guarde quanto manifestaron  
dichos Comisionados en sus citados Dictamenes, y que se ponga en ex-  
ecucion desde luego acudiendo a la R.ª Junta con la competente repre-  
sentacion para su aprobacion, y en el interin se guarden y observen  
ciudad de los ordenes; Y para evitar todo perjuicio que acaso puede ocurrir  
en el pase de lana y linos valiendose de otros ingredientes que los que  
usaron los tintureros Salvador de la Plana, y Nicolas Lopez, con dictamen  
de Augustin Carbonell, y Josef Antonio Gatoxe, acordaron igualmente  
se llame a todos quanto a esta Sala Capitulax para el dia que se  
suelvan los Comisionados, y haciendo comparecer tambien a todos  
los demas tintureros, manifesten aquellos el modo forma y ma-  
nera que executaron la operacion de las dos muestras que se pre-  
sintieron a la R.ª Junta, y los ingredientes de que se valieron, para  
que se observe rigurosam.º baxo pena de ordenancia al tinturero  
que lo contrario hiziere.

Sobre presentacion de  
Juan de Janex  
Amolador de lina.

Hablaron en punto a la insercion que Juan Amolador de lina  
haviendose establecido en esta Villa, dispensandole esta R.ª Junta  
algun beneficio, y en su vista acordaron que los Comisionados arriba  
nombrados traen sobre el particular, y lleven a Junta las veras  
tomar la Resolucion q.ª pareca mas conforme. Con lo q.ª se comulga  
esta Junta q.ª firmo el Sr. Conde, y los señores de su Real Audiencia  
demas de q.ª doy fee.

Juan de Janex  
Pedro Valer  
Gordalbes  
Juan Enalbes

En la Villa de Alcazar a los veinte y tres dias del mes de Agosto año de mil setecientos...



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVE DIS . AÑO DE MIL  
SETECIE . NTOS OCHENTA Y  
OCHO.**

ochenta y ocho Antonio Sales Clavario actual del Excmo de fabricas de la  
 R. fabrica de Lanos establecida en ella, Pedro Teley, y Antonio Sorabey Vebey,  
 Vicente Juan Sorabey Sindico y Procurador, Antonio Sibers de Bienes,  
 Thomas torregrosa, Joaquin Carrico, Beatriz Perez de Juan Josef Pasqual  
 de Thomas, Guillermo Sorabey, Ildefonso Sorabey, y Nadal Jordan Excmo.  
 bey y Sorabey del referido Excmo y este Representando, juntos y congre-  
 gados en la Sala Capitulax de la Casa del texedor veyo, propia del esta-  
 do de Excmo, en la que acostumbraban juntarse para tratar y conferir todos, y  
 qualquiera puntos concernientes al referido Excmo, con presencia y asse-  
 renza del Sr. D. Juan Romualdo Jimenez Correy de esta Villa, y por la R.  
 Junta de S. de Comercio y Moneda suya Subdelegado de Sta. R. fabrica de  
 Lanos, convocados de su orden ante diem en la forma acostumbrada, si-  
 endo assi juntos por el susdho Sr. Subdelegado se hizo presente que venia  
 que practicar algunas Diligencias en la Villa y Corte de Madrid, para  
 lo qual estava resuelto apartir y emprender su viage a principios de  
 la semana entrante, lo que participava a esta Junta por si tenia  
 que hazerle algunos encargos que ofrecio oxillar en abvio de este  
 Excmo: Tenexados los que componen la Junta de ello, despues de dar  
 muchas gracias al Sr. Correy, por tan distinguida premia marri-  
 fescaron sus visos desos de que toquen el may feliz viage, y de que  
 Dios nro Señor interceda su poderoso medio para que salga en  
 bien en todas sus prevenciones.

Nombran y crean por Maestro a Rafael Sorabey hijo de Vicente Juan y  
 le dieron este señal [102] Contoy: se conlugo esta junta q. fexmo el Sr. Cor-  
 rey, y los Clav. Vebey y Sindico por todo lo demas.

*Antonio Sales Clavario*  
*Pedro Teley*  
*Antonio Sorabey Vebey*  
*Vicente Juan Sorabey*  
*Antonio Sibers de Bienes*  
*Thomas torregrosa*  
*Joaquin Carrico*  
*Beatriz Perez de Juan*  
*Josef Pasqual de Thomas*  
*Guillermo Sorabey*  
*Ildefonso Sorabey*  
*Nadal Jordan*  
*Juan Romualdo Jimenez Correy*  
*Antonio Sibers de Bienes*  
*Guillermo Sorabey*  
*Ildefonso Sorabey*  
*Nadal Jordan*  
*Juan Romualdo Jimenez Correy*  
*Antonio Sibers de Bienes*  
*Guillermo Sorabey*  
*Ildefonso Sorabey*  
*Nadal Jordan*

Despedida  
 Sr. Subdeleg.  
 la Corte.

En la Villa de Alcoy á los veinte dias del mes de Diciembre año de mil  
seiscientos ochenta y ocho, Antonio Xes Clavario actual del Sereno  
de fabricacion de la R. fabrica de Paños establecida en ella, Pedro Xes  
y Antonio Gualbes Pedraza, Vicente Juan Gualbes Sindico y Procurador,  
don, Antonio Giberz, Joaquin Canco, Thomas Corregrosa, Davinia  
Perez de Juan, Josef Pascual de Thomas Gualberto Gualbes, Ildefonso Gual  
bes y Nadal Jordán Exhornbray y Vocales del referido Sereno, y este Regente  
sentando, juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa del teniente  
don viejo propia del expresado Sereno, en la que acostumbraron jun  
tarse para tratar y conferir todos y qualesquiera asuntos y ne  
gocios pertenecientes al dicho Sereno, con presencia y asistencia de  
D. D. Pedro Luis Vempox Regidor Decano por S. M. en la Clase de  
Nobles, y Regente de la Jurisdiccion y Corregim<sup>to</sup> de esta Villa, por au  
sencia de su Correg<sup>to</sup> y como á tal Juez Subdelegado de dicha Real  
Fabrica de Paños, convocados de su orden en la forma de estilo: di  
endo así juntos hizo presente su Merced un exemplar impreso  
su fecha en Madrid á seis de los corrientes compuesto de la R.  
Orden de S. M. sobre el modo forma y manera con que deven  
remittirse las Piezas de Paño que se fabricara con destino para  
America, con el fin de evitar los fraudes que se experimentaron  
el embarco de muchas Piezas estrangeras en perjuicio de las fabri  
cas de Guadalupe, Segovia y otras del Reyno, cuya R. Orden por  
disposicion de los Señores de la R. Junta Gen. de Comercio, le dirige  
su Secretario D. Manuel Gimenez Breton, Heyda por mi el  
Ces<sup>no</sup> infrascripto con alta voz, entorados los que componen la  
Junta de su contenido acordaron uníformemente su obediencia  
en todas sus partes, y para su mas puntual, y devida observan  
cia suplicaron á dicho S. Subdelegado se sirva mandar se publique  
por Bando para la comun noticia y cumplimiento, á lo que admiti  
su Merced, y mando se publique la citada R. Orden en el dia de mañana  
para los fines expresados: que librándose Copia autentica por  
Comunida de ella se archive la original en el libro de autos  
dos para los efectos que haya lugar.  
Que para evitar los perjuicios que se experimentan en los quatro  
meses de Noviembre, Diciembre, Enero, y febrero en sellar los

Sobre Paños q. se  
remiten á America



Laños que se llaman de pazos de saide, acordaron que se ade-  
lante la hora alas dos asta las quatro, en que asistiran los ve-  
hedores para su cumplimiento. Con lo que se conchuyo esta Junta  
que se hizo en Mexico y el Clav: Vehedor y Sindico por todos  
los demas Reg: doç fca.

Yo Pedro Salas Foralbes J. te J. Juan Foralbes  
Antonio Foralbes  
Christoval Matari

En la Villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Diciembre año de mil se-  
tecientos ochenta y ocho, Antonio Salas Clavario actual del Gremio de  
Fabricantes de la R. fabrica de Laños establecida en ella, Pedro Salas, y  
Antonio Foralbes Vehedores; Vicente Juan Foralbes Sindico y Procurador,  
Antonio Sibero de Vicente, Thomas Torregrosa, Joaquin Carró, Josef  
Pasqual de Thomas, Davutita Perez de Juan, Guillelmo Foralbes de Juan,  
Nicolafonso Foralbes, y Nadal Jordan, Prohombres y Vocales del referido  
Gremio y este Representando, juntos y congregados en la Sala Capitulada  
del tendedor viejo propia del mismo como lo acostumbra en todos  
los asuntos y negocios pertenecientes a dicha R. fabrica, con presencia  
y asistencia del Sr. D. Juan Romualdo Jimenez Correg: de esta  
Villa, y por la R. Junta Gen: de Comercio y Moneda Juan de Utrilla  
de la anedha R. fabrica, convocados de su orden en la forma de estilo,  
siendo asi juntos para efecto de hazer el nombramiento y extrac-  
cion de Clavario y Vehedores para el gobierno del citado Gremio en el  
año proximo de mil set: ochenta y nueve, con permiso de Tho. G.  
Subdeleg: pasaron a executar con arreglo a lo prevenido por las  
R. Ordenanzas, y con efecto propusieron para el oficio de Clavario  
a Vicente Juan Foralbes de Pedro, a Joaquin Salas de Pasqual, y a Josef  
Carró de Antonio Maestros del referido Gremio, los quales aprobados  
por los que componen la Junta se escribieron sus nombres en Cedu-  
lillas y embuelcas dentro la Copa de un sombrero se sacó una de ellas,  
y se encontro ser la de Vicente Juan Foralbes de Pedro, quien quedó



y Armas de esta R.<sup>a</sup> fabrica, y el señal que se les muestra en sus Rescriptos.  
Titulo de este Magisterio, el que se continuara en el libro mayor de la  
Fabrica paraq.<sup>e</sup> consiste en todo tiempo, de cuyo señal de veran usar sin va-  
riarle ni mudarle en cosa alguna, por motivo ni pretexto baxo las penas  
que procedan de derecho: Con cuyas circunstancias y no de otra manera  
gosen y disfruten los honros y grauias y Privilegios que estan concedidos,  
y en adelante se concedieren a los Maestros de este termino. Teniendo presente  
ter los consentidos Chiricoval Borcia, Aldefonso Barria, y Pascual Viladana  
cuyos son este Magisterio para usar de el como mejor les conuenga,  
y dando grauias por el favor que se les dispensa ofuicieron borrar,  
guardar y usar lo prevenido en dichos R.<sup>os</sup> de donadas, fabricando  
segun ellas todas las cosas que se les ofuicieren, obligando el señal que se  
les assigna y que executaran quanto son tenidos y obligados como  
tales Maestros baxo la obligacion de sus personas y bienes avidos, y  
por aver, dan poder a las Justicias de S.<sup>ma</sup> M. especialmente a don D.<sup>o</sup> Juan  
Subdeleg.<sup>o</sup> y abq.<sup>o</sup> lo fuere de esta R.<sup>a</sup> fabrica a cuya jurisdiccion se tomen  
paraq.<sup>e</sup> las apremien con todo rigor, como por Sent.<sup>a</sup> definitiva pasada  
en suq.<sup>o</sup> y consentida, sobre que renuncian las leyes fueros y privilegios  
de su favor con la gen.<sup>l</sup> de dicho en forma. Teniendo todo por el  
Correg.<sup>o</sup> lo aporosi en la forma que pue y deve para su entero cumpli-  
miento. Con lo que se concluyo esta junta que firmo yo D.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> con  
do los que componen la junta siendo testigos Nierra Boci, y Roque Co-  
salbey vecinos de Sta. Villa, de q.<sup>o</sup> de y fee.

N. m. d. g. J. Aldefonso Barria Pedro Ylles Ant. Gualbes  
Cario  
J. de Juan Gualbes  
Antoni  
Chiricoval Marañ



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.**

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.**

En la Villa de Alcoy á los dos dias del mes de Enero año de mil  
setecientos ochenta y nueve, Vicente Juan Foralbes Clavario Actual  
del Gremio de Fabricantes de la R.<sup>a</sup> Fabrica de Paño estable-  
cida en ella, Guillermo Foralbes de Fran.<sup>co</sup> y Ndefonso Foralbes de  
niquel Vchedores, Joaquin Nales de Pasqual, Josef Canto de  
Antonio, Josef Narciso de Thomas, Felipe Sanz de Andrea, Na-  
dal Jordan de Lorenzo, Bautista Texer de Juan, Rafael Fo-  
ralbes de Josef, Thomas Torregrosa de Gregorio, y Antonio Vi-  
toria de Gregorio Prohombres, y Vocales del Mexido Gremio, y  
este Representando, juntos, y puestos en Posicion de sus Respec-  
tivos Oficios en la Sala Capitulax de la Casa del tendedor  
viejo propia de dho Gremio en la que acostumbra congregar  
para tratar y conferir los asuntos, y Negocios pertenecientes  
al mismo con presencia y asistencia del Sr. D. Juan Ro-  
mualdo Jimenez Correo de dha Villa, y por la R.<sup>a</sup> Junta  
Gen.<sup>l</sup> de Comercio, y moneda Jura subdelegado de la expresada  
R.<sup>a</sup> Fabrica de Paño conuocado de su orden ante diem en la  
forma de estilo: Siendo asi juntos, y continuando la costum-  
bre de antiguo observada, con respeto al prevenido por la  
R.<sup>a</sup> Ordenanza con que se gobierna, fué propuesto para el  
Oficio de Sindico, y Procurador del citado Gremio el sobre dicho  
Josef Canto de Antonio, el qual aprobado uniformemente  
por todos los que componen la Junta tomó Posicion de dho  
Oficio de Sindico, y Procurador, sentandose en el lugar que le  
corresponde. Y para las ausencias, y Enfermedades que le  
optimam.<sup>te</sup> ocurran a los Oficiales actuales, nombraron Es-  
tos por sus Respectiveos Substitutos a saber: El Clavario  
á Nicolaz Foralbes su hijo, el primer Vchedor á Antonio  
Foralbes de Guillermo, el segundo Vchedor, á niquel Foralbes

dicado.

Minutos.

su Padre, y el Sindico, y Procurador, á Gregorio nobre su  
Cunado, los quales quedaron igualmente aprobados por todos  
los que componen la Junta.

Verdad para  
el total.

Seguidamente atendiendo á que el nuevo tendedor construido  
con facultad Real á expensas de Dho Frenio en el nombre  
llamado el total, lo está ya corriente, y se llevan á el ma-  
cho Panoy para enjuagar, nombraron por Comisionario, que  
asista á Dho tendedor nuevo á Joaquin Cantó de natura  
y para sus ausencias, y Enfermedades á Christoval Cantó  
hijo Personas inteligentes de integridad, y buen zelo, para que  
procuren evitar todo fraude en las Piezas de Panoy que se  
lleven á Dho tendedor, dando Cuenta al Senor Subdelegado  
de las faltas, y defectos que advirtieron y de los Excesos  
que observaren. Por cuyo trabajo, se les acuda con treinta  
libras moneda del Reyno de los Efectos del Frenio, las que se  
abonarán al tiempo de las Cuentas que á su tiempo de-  
vaxen de ellos.

Agente de Madrid.

Iguales nombraron por Agente de Dha R.ª Fabrica de  
para los arumpros, Pleytos, y Negocios, que tiene pendientes  
y en adelante ocurran en la Villa y Corte de Madrid, á  
Domingo Sanz Calbo, que lo es de algunos años á esta parte  
para que los continue, y siga hasta su definitiva termi-  
nacion en virtud de los Poderes, que este Frenio le confie-  
rió con Pl.ª ante el Diputado Thomas Gibert Pl.ª que  
del mismo, los que apruevan, ratifican, y confirman, y que  
ven haer aqui por incerto, y en caso necesario los otorguen  
de nuevo con las Clavulas necesarias, y de estilo para  
que obren los Efectos, que mas haya lugar en derecho:  
que al mismo Agente nombrado se le acuda con el va-  
lorio que por esta razon le está consignado.

Abogado.

Tambien nombraron por Abogado que defienda á Dha R.ª Fa-  
brica de Panoy en los Pleytos, y pretensiones que se le ofren-  
can al Sr. D.º Augustin Paya que lo es de los R.ª Concejos  
en esta Villa, valiendose del mismo para los arumpros que  
ocuran respecto de estar bien instruido de sus derechos en  
muchos años que vive este oficio.



**SELLO QVARTO, VEYNTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
NVEVE.**

Del propio modo nombraron por <sup>Eno</sup> que acorda dar Deliberaciones, Juntas, Remate del Río de Bolla, Credicion de maestro y demás asuntos que se ofrescan a <sup>esta</sup> R.ª Fabrica de Paños a mi el infrascripto Christoval Naraino con el mismo Salario de quinze libras que me está consignado, y demás Emolumentos de estilo.

<sup>no</sup> También nombraron por Acordante de la Casa, y tendero viejo de Paños, a Vicente Boti para que lo continue con el Salario de las treinta libras Moneda del Reyno, que se está consignado, con la precissa calidad de que los diez quartos, que se acostumbra pagar por cada una Pieza de Paño de las que se ponen en las Ramas de No tendero, se distribuyan, y partan, a saber, Cinco quartos para el mismo Vicente Boti por sea el mas antiguo, y Experimentado Cudra operacion, y los restantes siete quartos se partan por mitad entre Pedro Starer, y Fran. Co Campos acorteres a ella, con obligacion de ser de contribuir con su trabajo Personal a la mayor perfeccion, limpieza y pulcaredad de los Paños que se pongan en dichas Ramas.

<sup>Bolla.</sup> Abieron en punto al Río de Bolla, que due imponerse en las Piezas que se fabricaren en todo el año viniente que due tomar principio en el dia diez, y ocho de los Corrientes: Vateniendo a los muchos gastos que ha tenido este Tremino en la construccion de Nuevo tendero en el nombre de el <sup>trabal</sup>, y que due acabar de perfeccionar la Casa que en el mismo se halla Cuperada, y en ladrillar en él un competente Vitis con Piedra menuda para Cuperar lana, y evitar por este medio el que tome algunas notas, que la inficionan, y que saque la ropa con la perfeccion, que

corresponde, con otros gastos, que tiene ala Vista, acorda  
non uniformem<sup>te</sup>. <sup>Se</sup> que continue el pago de los Cinco Reales  
de Vellon, que en el dia se cobran por cada una Pieza de Paris  
Vayeton, y Vayetas Verdes, y lo mismo se entienda en las  
Piezas que se traen de otras partes para componer.  
Y por las Piezas de Vayeta de moxara llamada Francis-  
canas de medida antigua, se paguen 20 Reales, y medio  
de Vellon por cada una. Y por los Retasos a proporcion de su  
tixo, Calidad, y suerte. Y que a este Retaxo se celebre un  
Retaxo en el dia de San Antonio Abad primero viniente  
al toque de las primeras Oraziones como se acostumbra  
con los Capitulo, y formalidades de estilo. Y para la conti-  
nuacion de la obra de la Casa del Retaxo tendedor nuevo  
nombraron por Comisarios a Radal Jordan, a Felipe Sandoval  
a Josef Navarro, y a Antonio Ochoa con amplias facultades  
para que lo compongan, y enlaxillen el sitio para que  
juzgan a la mayor perfeccion, a costas de los Oficios de  
esto Frenio.

Ultimam<sup>te</sup> atendiendo los q. componen la Junta a que esta R.<sup>a</sup> Fabian  
de Pinos por especial gracia de veinte de Octubre del pasado año  
mil Venti. treinta, y seis inxerta en Junta celebrada en do-  
se topito de l mismo año obtuvo la facultad de colocar en  
sala Capitulax el Retaxo de S. n. y el Caxido de sea R.<sup>a</sup> Arund  
en cuya virtud se hallan en esta con los Retaxos de los Señores  
Reyes Felipe Quinto, Fernando el Sexto, y Carlos tercero  
de feliz memoria: Con esta atencion, y con el motivo de haver  
arrendido al traxo el Señor D.<sup>o</sup> Carlos quarto (que Dios guarde  
Y viendo de la Refaxida R.<sup>a</sup> Francia acordaron uniformem<sup>te</sup>  
se construya el correspondiente Retaxo del actual Monaxto  
y se coloque tambien en esta sala Capitulax en el Lugar pro-  
orinente como corresponde, para lo qual se da Comision  
alg actuales Clavario, y Vendedores a fin de que por su dis-  
cion se construya con la brevedad posible ala mayor per-  
feccion pagando su importe de los Actos de esto Frenio,  
que se abonará a su tiempo en las Cuentas del mismo.

Quise construir el  
Retaxo de Carlos IV.





Delte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

Atodos los quales Clavario Vehedores, Sindico, Substituto, Prohombres,  
Comisarios, y demas que van nombrados dieron, y Concedieron am-  
plia facultad, y Poder bastante Cuius necessario, y el que Respec-  
tivam<sup>te</sup> se les acostumbra, y deve dar para que En todo el Cor-  
xiente año, y hasta tanto se haga nueva Eleccion, goviernan  
esta R<sup>a</sup> Fabrica de Paño, con arreglo á lo prevenido por sus  
R<sup>as</sup> Ordenanzas, y disfruten los honores, Privilegios, y Exempcio-  
iones que les corresponden. Los sobredichos Clavario, y Vehে-  
dores perciban, y disfruten el Salario que les está Condicionado,  
y Reciban, cobren, y administren todas, y qualquiera Can-  
tidades pertenecientes á este Frenio por el Motivo que fuere,  
axienden el derecho de Bolla, y el tinte de tintar Paño, y dema  
situado á la Orilla del Rio de Riquen propio de dho Frenio  
por el precio, ó precios, Capitulos, y Circunstancias que estima-  
ren conformes: tomen Cuentas á sus antecesoras Oficiales, y  
cobren, y paguen las Cantidades, que Resultaren de ella, y  
visiten los tendedores, tintes, Batanes, Prensas, y Oficina  
Publicas para observancia, y Cumplim<sup>to</sup> de lo prevenido  
por las R<sup>as</sup> Ordenanzas, y ordenes particulares, y denunciem  
ante el Señor Juez Subdelegado como corresponde las  
faltas, y defectos que Encontraren, y observaren. Cumplan con  
las fiestas de Iglesia, y demas obligaciones del Frenio así  
previstas, como de estilo, y practiquen quanto sea conforme  
y correspondiente al desempeño de sus Oficios, y lo que han  
hecho, y deuido practicar sus Antecesores. Y especialmente dio-  
xon Poder al susodho Josef Cantó de Antonio Sindico, y  
para sus ausencias, y Enfermedades, á Gregorio molto

su substituto para el *Requinto* de todo lo que *Reyes* *Cau-*  
*das*, y *Requitos*, que esta *R.ª* *Fabrica de Paños* tiene pendiente  
tes, y en adelante tuviere, Comensado, y por mover en qual  
quiera parte, y Jurisdiccion que fuere, assi de mandando, co-  
mo defendiendo, á cuyo fin comparecan en los Juergados su-  
periores, e inferiores donde correspondan, y segun derecho pro-  
cedan y devan, y practiquen las Diligencias judiciales, y Corre-  
judiciales oportunas, y necesarias, y quantas fuesen menester  
hacia su definitiva terminacion, presentando pedim<sup>tos</sup>, y  
todo Genero de prueba, Contradiendo la de contrario, contra-  
tiendo las providencias favorables, y apelando de las perju-  
diciales para donde proceda de derecho, denotando que por falta  
de Poder, no deven cosa alguna por obrar en la presentacion  
de esta *R.ª* *Fabrica de Paños*. Pues el que se *Requiere* para todo  
lo dho cada cosa, y parte, con la dho, Conoso, y Dependien-  
cia dan y Conceden Cumplidam<sup>te</sup>, y sin limitacion alguna á lo  
antedho *Josef Carró* *Sindico*, y para sus ausencias, y Causa-  
medades, á *Gregorio* *notario* su substituto, con libre, franca,  
y general Administracion, con facultad al *Primer* de qual  
pueda substituir una y las veces que quisiere, y convocar los  
Substitutos, y nombrar otros de nuevo con elevacion de todo  
en forma. Y á la *firmada* de quanto se contiene, obrare, y  
tuare *Cuervada* de este Poder obligan los *Dioses*, y *Ente*  
de este *Terrio* *hauidos*, y por *hauer*, y lo dan tambien á los  
*Juicias* de *v. n.* *especialm<sup>te</sup>* *á las* que de sus *Causas* *Con-*  
*dan*, á cuya *Jurisdiccion* se someten para que en ello les apor-  
taren con todo rigor y oia *Executiva* como por *sentencia*  
*definitiva*, pronunciada por *su* *Competente* *parada* *en*  
*quedo*, y *Consentida*, sobre que *Recurran* las *Leyes* *Jueros*, y  
*privilegios* de su *favor* con la *General* del *dicho* *Conformar*  
Y entendido todo por el *suodho* *Señor* *Concejo*. Pues subde-  
legado de *dha* *R.ª* *Fabrica de Paños* *dijo*, que lo *aprovará*  
y *aprobó* en la *forma* que *puede* y *deve*, y *mandó*, que al *Pla-*  
*vario*, *Rehedores*, *Sindico*, y sus *Substitutos*, *Prohombres*, *Co-*  
*misarios*, y demás *Oficial* que quedan *nombrado* se les *ten-*  
*gan* por tales, y se les *quarden* los *derechos*, *honores*, *Ornami-*

y privilegios que V. Espectiva. se les deven, y les corresponde:  
Y que para que conste y memoria en lo venidero de N. S. M.  
C. Publica. En cuya virtud Yo el Esc.<sup>to</sup> infrascripto Visto  
la presente en los sitio, dia, mes, y año arriba dichos, que  
fueron su merced con el Clavario, Veedores, y Sindico por  
todos los demas: Viendo presentes por testigos Joaquin Javia,  
y Pedro Juan Ramirez Alcañiles Ordenario, Veinico de Sta  
Villa, de todo lo qual doy fe en

Yo el Esc.<sup>to</sup> Juan Cortes Guillermo Gosalbes

Yo de f. J. Gosalbes

Antim  
Chirural Moran

Yo el Esc.<sup>to</sup>

Remate de Bolas En la Villa de Alcoy a los diez, y siete dias de  
mes de Enero año de mil setecientos cinquenta y nueve: Yo el Sr. Juan  
Gosalbes Clavario actual del Gremio de Fabricantes de la  
R. Fabrica de Paño, Establecida en esta, Guillermo Gosalbes de  
Fran.<sup>co</sup> y N. Alonso Gosalbes de Miguel Veedores de dicho  
Gremio Jurados, y conregados. En su Sala Capitular de la Casa  
de la R. Fabrica de Paño, y de la R. Casa de la R. Fabrica de Paño,  
de la Villa de Alcoy, y de la R. Casa de la R. Fabrica de Paño,  
que se hará principio en el dia de mañana, y se cumplirá en  
el dia Diez y siete de Enero del inmediato siguiente mil  
setecientos y noventa, con la percepcion de Cinco R.<sup>os</sup> de vellon por  
cada una Pieza de Paño Vayera Verde, Vayeron que se fabri-  
caren en esta Villa, o se trajeren de otras Poblaciones para  
comprar. Vale por R.<sup>os</sup> y medio de Sta moneda por cada una  
Pieza de Vayera llamada de mortara, o Franciscana de me-  
dida antigua: Y por los Pedros apropiacion de su tipo, calidad,  
y suerze que les corresponde, con las Capitulos, y Condiciones aco-  
sumbre. Usando de la R. Real Cedula para que se les con-  
cedieron en Junta celebrada en el dia 20 de los Corrientes, estando  
assi junto con presencia y asistencia del Sr. D. Juan Romualdo  
Jimenez Correo de esta Villa, y por la R. Junta General de  
Comercio y moneda, Juez Subdelegado de esta R. Fabrica

Valute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINI & MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y N

de año, gestando tambien presente Josef Cauro de ...  
dico, y Procurador del ...  
rido dno de Polla por voz de Juan Siner Regenero Publico de esta Villa  
con la Portura de tres mil libras ...  
moneda de este Reyno, la que con aprovaçion del Señor Subdelegado fue  
admirada: Y seguidam<sup>te</sup> se entendió en Pedazo de Sevilla, y conviniendo  
do el Regenero la subastaçion diendo con voz de abtaç que no  
havia mas tiempo para poner Portura, que el que dha cenilla  
durase entendida por que acabando se arde natura<sup>te</sup> que  
saria porfirionado el Remate a favor del mayor Portor: Y por  
siguiendo el Regenero la subastaçion aspiró dha cenilla con  
la Portura de tres mil trescientas treinta y cinco libras de  
dha moneda dno por Juan Julio Navarro rex. ...  
de un ... Por tanto los susodho Clavario, y Jueces en  
de las facultades que les están concedidas, por la forma que  
de un y mas haya lugar o no, que arriendan, y libran  
arriendan<sup>te</sup> el dno de Polla perteneciente a la Frontera de  
Fabricaçion en los terminos, y circunstançias arriba Copia  
cada a favor del nombrado Juan Nico Julia que se halla pre  
sente y aceptante por tiempo de un año que començará principio  
en el dia de mañana, y cumplirá el diez y siete de Enero de  
inmediato viniente mil setecientos y noventa: Por precio de  
tres mil trescientas treinta y cinco libras, las quales se pagarán  
por tercias de cada de quatro, en quatro meses de  
jun Estilo de abax, la primera, y segunda en Dies y siete de  
Mayo, y de setiembre del corriente año, y la tercera y última

en diez y siete de Enero de mil Setecientos y Noventa. Con Calidad  
de haver de dar Fidejuses y Principales Obligados dentro de  
tercero dia a contento, y aprovacion de los Oroguntes para el  
mas puntual Cumplim<sup>to</sup>. De quanto queda prevenido, y de ha-  
ver de pagar á mas del precio de este Arrendam<sup>to</sup> los diez  
de este Rendite, los de la Casa de Franzas que deve dar, ane-  
xado a R<sup>o</sup> Arancel, y poner de su Cuenta y Carga el Honor que  
se necesitare para el R<sup>o</sup> de las Cortes. Con cuyas circunstancias, y no  
de otra manera prometen los Oroguntes, y aseguran que este  
Rendite será cierto por el año que se otorga todo sanea-  
miento, y obligacion que hazen de los R<sup>os</sup> de las Cortes de San  
Jenús havido, y por haver. Del contenido de las Letras  
enterado por menor de quanto queda dicho lo acepta conforme  
á continuado, y tambien el Almarde hecho en favor del derecho  
de Renta del Prebendo de Fabricaciones, con los Puntos, prevenio-  
nes, y Circunstancias arriba Copiadas, y dando por Curre-  
gado en su Posicion para la percepcion, y Recibo del dicho  
que se le conceden, prometen Cumplirlos sin Excederse en manera  
alguna, y pagar adien correspondiente las tres mil trescientas y treinta  
y cinco libras de su precio en las tres tercias vendidas, que van asig-  
nadas, dando á mas todo Fidejuse, y Principales Obligados para  
la mayor Seguridad, con Arrecho de practica y Corambre,  
y Chancilleria, y otros gastos que se otorgaren al Arrendador  
de este R<sup>o</sup> de las Cortes, y sin perjuicio alguno, con las Cortes que pa-  
ra su Cumplim<sup>to</sup> se causaren del que obliga su Persona, y Bie-  
nes havidos, y por haver. Tambien se hace por lo que á cada  
año toca dar poder á la Justicia de San. especialmente al por-  
tuguez subdelegado que lo es, y por el tiempo fuere de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Fab-  
rica de Cortes, á causa de su jurisdiccion se someteren, para que le  
aprevien al Cumplim<sup>to</sup> de lo que respectivamente havan otorga-  
do, con todo rigor y via Executiva, como por Sentencia Ju-  
dicial pronunciada y Juez competente pasada en Juzg<sup>o</sup>  
y consentida sobre que Annulen las Letras, y privile-  
gios de su favor, con la general del año en forma. En cuyo testu-  
monio así lo Otorgaron y firmaron (aquienes es el C<sup>o</sup>  
y feo consero) En esta Villa de Alcazar en los Vitis, dia,



EL REYNADO DE ~~SMITH~~ ~~SMADAC~~ CARLOS IV.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETTECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

mes, y ayo araba dicho, firmado tambien de su Venor Corregidor  
siendo testigos Roque Olmedo y Thadeo Luna Maestros Peragay  
vinos de esta Villa por Juan Escalbes, Guillermo Posada

Y de fronte Escalbes, Francisco Jula  
Christoval Marañon

En la Villa de Alcoy a los diez y ocho dias de  
mes de marzo Año de Mil setecientos ochenta  
y nueve. Vicente Juan Escalbes. Clavario Actual  
del Gremio de fabricantes de paños fabrica  
de paños establecida en esta, Guillermo Escalbes y  
Vdefonso Escalbes. Vehedores Josef Carrero Sindico  
y Procurador. Joaquin Tules, Josef Matayo de  
Tomad, Felipe Sanz, Nadal Jordan, Mauristo  
Perez de Juan, Rafael Escalbes Tomas Torregosa,  
sa, y Antonio Victoria Pachombues y Vocales de  
Referido Gremio, y este Representando, Concurri-  
do tambien otros diferentes Maestros Ancianos  
y Empleados en la fabrica de Paños, Nombrados  
para el fin que abaxo se explicara que  
son Gregorio Molto, Antonio Escalbes Carrero, Joa-  
n Mira, Joaquin Carrero, Luis Pastor y Antonio Gu-  
bert de Vicente Juntos y Congregados todos en la  
Sala Capitulare de la Casa del Tenedor de  
Propia del mismo Gremio en la que acostumbraron  
Junta de para tratar y Conferir los asuntos

y Negocios pertenecientes á dicho Gremio, con Presencia  
y asistencia del Señor Don Juan Romualdo Jimenez Corre-  
jidor de esta Villa y por la Real Junta General de  
Comercio y Moneda suor Subdelegado de dicha Real  
Fabrica de Paños convocados de su órden en la forma  
de este: Siendo así Juntos por el Clavario, Vehederos, y sin-  
dico se dixo: Que conegumente al Encargo q. merecieron estos Señores  
del Il.<sup>mo</sup> Ayuntamiento dixerido á que esta R.<sup>ta</sup> Fabrica se es-  
morase como acostumbra en la Junion que deve celebrarse  
de la R.<sup>ta</sup> Proclamacion de N.<sup>ro</sup> Católico Monarca el Sr. J.<sup>no</sup> Car-  
los Quarto, tenían formada una Relacion, ó manifiesto de las  
demostraciones con que puede contribuir este Gremio para el  
mayor lucim.<sup>to</sup> y Reduccion á construir un magnifico, y primoroso  
Altar en el Vicio de la Esquina de S.<sup>ta</sup> Lorenza, adornado con  
el competente numero de Suses, colocando en él los Retratos  
de las R.<sup>tas</sup> Personas, y Armas R.<sup>tas</sup> y de la Villa, que tiene en su  
sala Capitular, y en medio de todos el de N.<sup>ro</sup> Católico mo-  
narca, cuya Proclamacion deve solemnizarse, bajo de un  
Sotio, ó Dose correspondiente = Lo segundo que para cu-  
todia del Mexido Altar se forme una Compania de tropa  
que acuda de Noche, y de dia, con ocho Cadetes vestidos con toda  
decoracion para Guardia de Vista del R.<sup>to</sup> Retrato = Lo tercero, que  
para el mayor lucim.<sup>to</sup> de la Junion se proporcione una Cor-  
tina y delicada musica, que acompañe al Cuerpo de la Fa-  
brica en todas sus Juniones: Proporcione adese assi mismo una  
contradanza de Peregrinos, que trabare de la musica  
en el acompañam.<sup>to</sup> Explicado = Fue en la Víspera y dias de las  
Fiestas de la R.<sup>ta</sup> Proclamacion se adorne la Casa de esta  
R.<sup>ta</sup> Fabrica con colgaduras, tapices, y Suses que sean con-  
respondientes: Fue para la mas numerosa asistencia á los ac-  
tos publicos, Procesion, y Oracion que se ofresca, se convide por  
Esquelas á todos los Maestros Fabricantes para que asistan  
con Antorchas, en los que correspondan, convidandoles tam-  
bien para el Mexico que se suministrará conuida la  
Junion en la Casa de la Fabrica, y fenerará con la expres.<sup>on</sup>



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

de una libra de Dulces á cada uno. todo lo qual hauiden  
sente á la Junta para q. en su inteliç<sup>a</sup> determine lo q. estime  
mas conforme, añadiendo, ó quitando como estime mas conve  
niente. Venidero todo lo q. componen la Junta de la expre  
sada Nacion, acordaron uniformem<sup>te</sup> nomine discrepante  
se lleve Cuido, y por todo á entero Cumplim. á cuyo fin  
nombraron por Comisario á los V. Meritos Gregorio not<sup>o</sup>  
Antonio Gosalbes Cantó, Luis Pastor, y Josef Cantó, con  
amplia facultad, pleno, y bastante Poder, para que desde  
luego practiquen las oportunas Dilig<sup>as</sup> á lo Coplicado  
fines, y otros que Estimen correspondientes al mayor lu  
cimo honor y decencia de la Nacion, y lustre de esta  
Fabrica = Y para que con tiempo puedan abilitarse los que  
compongan la Compania de tropa, que piensa formarse, no  
braron igualmente por Comandante de ella á Blas Blanco  
Por Capitan á Nicolas Gosalbes: Por theniente á Pedro Cantó  
Por Alférez á Rafael Gosalbes: Y por Cadetes á Rafael  
Gosalbes de Vicente Juan, á Josef notio de Gregorio, á Juan  
Yales de Antonio á Fran<sup>co</sup> Soler de Antonio, á Josef Gosalbes  
de Antonio, á Rafael Pastor de Ma<sup>ta</sup>, á Josef Perez de  
Joaquin, y á Nicolas Jordá de Nadal. todo lo qual hauiden  
dividido de este Cuerpo, á los quales, se les joase la noticia  
correspondiente, para q. enterados puedan instruirse, y  
disciplinarse en los actos que se ven exercitar, y previene  
se de lo conveniente, y uniforme al mayor lucim<sup>to</sup> de la  
Nacion; Y que todo quanto los quatro Comisarios que  
van nombrados dispongan, y determinen, se haga, y

Comisarios.

Comandante y  
Cadetes.





**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.**

execute á costas de los Fondos de este Gremio, cuyo importe  
satisfará el actual Clavario como Depositario de ellos,  
y se le abonará con Relación jurada de otros Comisarios  
en las Cuentas que á su tiempo deberán dar. Con lo que  
se concluyó esta Junta, que firmó el Sr. Corregidor Juan  
subdelegado de esta R. Fábrica, con los quatro Oficiales  
actuantes por toda la demás, y de ello, doy fe.

Juan Corralbo  
Guillermo Corralbo y de foz Corralbo  
Josef Canto  
Christoval Marañon

En la Villa de Altoy, á los quince dias del mes de Abril, año de  
Año de mil Setecientos ochenta y nueve Vicente Juan Corralbo  
Clavario actual de este Gremio de fabricantes de la Real fabrica de  
Paños establecida en ella, Guillermo Corralbo y de foz Corralbo  
vehedores, Josef Canto Sindico y Procurador Joaquin Felix Josef  
Marañon de Tomas Felipe Sanz Hadar Jordan, Davido Perez  
Rafael Corralbo de Josef, Tomas Torregomara y Antonio Victoria  
Prohombres y Vocales del Referido Gremio, Verge Representando,  
Concurriendo tambien otros diferentes Maestros Ancianos y  
empleados en la fabrica de Paños nombrados para el fin  
que abajo se explica, que son Antonio Felix de Paqual,  
Antonio Corralbo Canto, Pedro Felix de Joaquin, Gregorio Nolro,  
Joaquin Mira Miguel Mira Christoval Mira Juan Olcina  
Joaquin Perez Antonio Gubera Francisco Abat Vicente Jeronimo

Gisbert Bautista Gisbert Lorenzo Carbonelli Bautista Pardo  
Tomás Pasqual y Domingo Perez, Juntes y Conregadores  
en la Sala Capitulax de la Casa del tendedor de lino propio  
dicho Excmo en la que acostumbraban juntarse para tratar  
y conferir los asuntos y negocios pertenecientes al referido  
Excmo, estando presente y asistente el Señor Don Juan de  
mualdo Jimenez Conregador de esta Villa y por la Real Audiencia  
ta General de Comercio y Moneda Juoz Subdelegado de dicha  
Real fabrica de Paños Convocados de su Orden en la forma  
de estilo. Siendo así Juntos se hizo presente los Manifestos que  
explican los graves perjuicios que sienten esta fabrica en los usos  
extravios que se experimentan de diferentes porciones de lana de todas  
suertes así en suis, como tiñada, en vedija y en xama; de puer  
menice al notorio abuso que las Hlandexas cometen en que con  
título de Cuerda para el torno se venieren las quaras, las seis  
y mas cantidad de lana, de cada libreta, ó texido que se veniere  
pata hilar; Jafin de precaver tan excedido daño acordaron  
que por ahora y adelante que otra cosa se delibere, se decrete  
la publicación del Auto de buen gobierno provehido en punto  
ala prohibición de compra, y venta de lanas, añadiendo algunas  
puntos que parecerian oportunos á contener los referidos ex  
sos, espeñalmte el que ninguna Hlandexa se quede con cantidad  
alguna de lana con título de cuerda para el torno, ni otro que  
texto alguno, baxo la pena de **dos reales de vellon** por cada vez  
que se les enuencen en su Casa y poder. Y para que tenga el mayor  
puntual cumplimto se nombra á **Francisco** Gisbert hijo de Manuel  
por Zelador para que vigile en todos puntos y de cuenta de los ex  
sos que encontrare al Sr. Conreg. Juez Subdelegado de esta R.  
fabrica, para el condigno castigo, con inteligencia de que se ha  
daxa el premio de la quarta parte de las multas que se impuie  
ren a los transgresores á mas de doce quaxos diarios que se  
subministraxan de los fondos de la fabrica. Y por lo tocante á  
particular de sugerax ala Censura de los vedados, los pa  
saxguetas, y demás texidos de lana que se fabrican por  
rentes lexionas, acordaron se conicla ala R. Junta

Prohibición de venta  
y compra de lanas  
y de las Hlandexas  
requieren cada una  
alguna p. Hax.

Zelador  
el Sr. Gisbert.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

para que teniendo su R. aprobación se ponga en práctica en los términos y circunstancias propuestas en el papel de Manifiesto que se ha leydo.

*Memorial de*  
*18 de*  
Vieron en Memorial presentado á nombre de Pedro Vélez de la Nación francoy ofreciendo exequirle en el tinte de todos colores con la mayor perfección, para que á vista de la experiencia quida esta fábrica de colores lo que viniere por conforme al mayor aumento de ella. Donde acordaron nombraron por Comisarios á Nadal Jordan, á Joaquín Peñiz, y á Antonio Toralby Camis para que encarguen á otro preterdicho los colores que les pareciere, y dichos Vélez den cuenta á esta Junta para acordar lo que mas convenga.

*de*  
*de*  
Se hizo presente la aprobación que el Ex. mo y Ill. mo S. Arzobispo de esta Diócesis se ha dignado hazer para la construcción de la Hermita que esta fábrica tiene acordado hazer al S. S. Miguel en el primer Tendido: Don su inteligencia acordaron que los Comisarios nombrados exequiren su encargo conforme se les dio en otra Junta arreglandose en todo al Plan aprobado, y á las circunstancias prevenidas en la otra Junta.

*para*  
*de*  
*de*  
También se dio cuenta del permiso que la R. Junta Gen. se ha dignado conceder á esta R. fábrica para que de sus Caudales comunes pueda gastar cosa sesiscientas libras en la planible función de la Pascua de Resurrección de nuestro Augusto y Católico Monarca el S. Rey. D. Carlos quarto: Don su inteligencia acordaron que los Comisarios nombrados lo tengan entendido, para que con arreglo á la referida caridad tizen sus líneas al mayor desempeño, y lustre de esta fábrica: Con lo que se conduyo esta Junta que firmaron los Clavarios, Secretarios, y

Sindico, por cada las dnyas, con dicho Sr. Corregidor  
é de el Ess. no que de ello doy fé.

Wimdr yte Juan Gosalbes

Guillermo Gosalbes y de fonso Gosalbes

Josef Cantos

Christoval Matarr

En la villa de Alcoy á los catorze dias del mes de  
Mayo año de mil setecientos ochenta y nueve. Y siendo  
Juan Gosalbes Clavario Acordat del Gremio de fabricantes  
de la Real fabrica de Paños Establecida en esta, Guillelmo  
Gosalbes y Ndefonso Gosalbes y thedores Josef Cantos Sindico  
co y Procurador, Felipe Gans, Josef Matarr de Tomas  
Maurista Perez de Juan Rafael Gosalbes de Josef Tomas  
Torregrasa y Antonio Victoria Prohombres y Vocales  
del referido Gremio y este Representando, Concurriendo  
tambien algunos otros Maestros Ancianos y Empleados  
en la fabrica de Paños nombrados para el fin que  
abajo se expresara que lo son Gregorio Moiro, Joaquin  
Mira, Joaquin Perez, y Juan Olcina y Antonio Gosalbes  
Cantos, Juntos y Congregados en la Sala Capitular  
de la Casa del vendedor tiempo propio del mismo Gremio  
en la que acostumbra juntarse para tratar y  
confesar los asuntos y negocios pertenecientes  
a dicho Gremio, con presencia y asistencia del Señor  
Don Juan Romualdo Jimenez Corregidor de esta  
Villa y por la Real Junta General del Comercio y  
Moneda Jefe Subdelegado de dicha Real fabrica de  
Paños, convocados de su Orden en la forma de Escriba  
Siendo allí Juntos vieron las muestras tintadas de negro por Monsiur Sabon  
y por Monsiur Julia tintadas en caliente, y en frío, y otras de muestras hechas  
por Nicols Perez y por Salvador Vilaplana tintadas de otra Villa y otras

Muestras de negro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Viendo la deficiencia de exceso que se ve en las muestras de los tintos de esta...

Yo el Rey. Yo Juan Gualbes. Guillermo Gosalbes.

Miguel Gosalbes. Josef Carrizosa. Chirivotal Masari.

En la Villa de Alcazar... Juan Gualbes Clavario... Miguel Gosalbes...

Convenio con Juan  
Santiago tintorero.

Don. de Comercio y Moneda Juan de Almagro de dicha R. L. Fabrica  
de Paños, acordados de su orden en la forma de estilo: Siendo asi  
junto por algunos de los Comisarios nombrados para el tinte  
tes, y acordado con el tintorero Juan San-  
tiago de San Julian, se hizo presente q. este no havia  
adelantado cosa alguna para manifestar la considerada  
abilidad, que suponía tener en el arte de tintar, antes  
bien dava motivo para sospechar, que no tenia la mayor  
inteligencia, por que sobre haversele facilitado los In-  
gredientes, y Drogas que há pedido, y proporcionados para  
tinte, y Paños para que hiciese la experiencia, se educó  
con fin de las razones, y despues de haver principiado el  
tinte de Negro fino con dos Piezas, que le entregó Thomas  
matais, se há negado abolutam. te á concluirlo, y  
hacer otros coloridos que se le han encargado, y lo poria  
en noticia de la Junta para la correspondiente determi-  
nacion. Y haviendo conferido lo mismo en el asunto, R.  
solieron mandar comparecer al referido tintorero  
para tratar por ultimo termino este negocio; Y con efecto  
comparecido en la Junta el citado Juan Santiago se le  
hicieron varias Reflexiones por la falta de puntual-  
dad, y se le hizo la propuesta de que enseñando su abili-  
dad á dos sujetos que destinase la Fabrica, y dando  
muestras de tenerla con la experiencia, pidiese el pre-  
mio, ó gratificacion, que la Fabrica devia darle. A lo que  
Respondió diciendo, que se ocuparia por espacio de dos  
meses en tintar el negro fino de Cedán, la Escalata  
ó Granada, el Azul enjuto, y otros colores, que le pidiesen  
conforme las muestras que se le entregasen, cuya abili-  
dad, y secreto enseñaria á los dos sujetos, que destinase  
la Fabrica, y enseñados que estuviesen, devia esta en-  
tregarle el premio de gratificacion. En cuya vista  
pareciendo excesiva esta cantidad á los que componen  
la Junta, mayor. te quando los operarios no havia  
dado muestra alguna de su abilidad, se Revisaron

á ello con varias Reflexiones muy propias que hicieron  
al tinturero, el qual colerico, y menor atento, profirió  
algunas proposiciones indecorosas al honor de la Junta,  
las que reprehendió el Señor Subdelegado con amonestacion  
de castigo en caso de reincidencia: Pero deseoso de  
ver. del adelantam<sup>to</sup> de la Fabrica en este ramo de  
tintar, hizo la propuesta de que cumplidos quanto te-  
nia ofrecido se le darian Doscientos Doblones de premio,  
y dos duros diarios mientras se emplease en ensayar á los  
dos lugares que destinase la Fabrica: Sin atender á esta  
propuesta tan ventajosa, se levantó de la Junta, y se despidió  
sin tener en álas esperas, que se merece el Sr. Corregidor,  
dando motivo á formar seouxo concepto de que lo menor  
que entendia era de tintar. Con estos antecedentes  
acordaron uniformem<sup>te</sup> negarle la subvencion que dia-  
riam<sup>te</sup> se le entregaba, y que el Sr. Subdelegado acordase  
providencia de mando con libertad á la Fabrica, y mandan-  
do al tinturero devuelva los Inpedientes, y Droga, y  
que le tenia entregado. Con lo que se concluyó la Junta,  
que firmó, su merced, con el Clavario, y Vehedores por to-  
dos los que la componen, á Toel Ex<sup>no</sup>, que de ello, así fue,

Yo el Sr. Subdelegado  
Guillermo Gosalbo  
Yo el Sr. Corregidor  
Josef Cantó

En la Villa de Moy á los onse dias del mes de Agosto,  
año de mil Setecientos y nueve: Vicente Juan Gosalbo  
Clavario actual del Genio de la R. Fabrica de Paño,  
establecida en esta, Guillermo Gosalbo, y Fernando Gosalbo  
Vehedores, Josef Cantó Sindico, y Procurador, Joaquín  
Tales, Josef Matias de Thomas, Felipe Vana, Nadal



SELLO QUARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE

Domingo, Mauricio Pérez, Rafael Toralbes, ~~Antonio~~  
grosa, y Antonio Dizonia Prohombres, y Vocales de Dho  
Frenio, y este Expediente, concurrido también otro de  
cientos y noventa y cinco años, y Empleados en la Fabrica de  
Frenio, nombrado y para el fin que abaxo se expresa, que  
Don Antonio Mier, Donendo Carbonell, Gregorio no lo,  
Miguel Ruiz, Antonio Toralbes, Fran. Abad, Joaquin  
Cano, Antonio Gibert, Pedro Felix, Pedro Cano, y Ni  
estas Toralbes, jurados, y Congregados todos en la Sala Ca  
pitular de la Casa del tencedor Viejo propia del M.  
Frenio, en la que acudieron jurarse para tra  
tar y conferir los asuntos, y Negocios pertenecientes  
a Dho Frenio con presencia y asistencia del Dono D.  
Juan Romualdo Dávila Correg. de esta Villa, y por la  
R. Junta Sen. de Comercio, y moneda, Juec subdelegado  
de Dha R. Fabrica de Paños convocado de su orden en la  
forma de estilo: Viendo así jurados por el S. Correg. se hizo pa  
rente, que estando continuando la Capilla ó Hermita de Dho S. Miguel  
avía pensado el que en una de la Dicha que dice servir para sacristía se  
dia añadiese alguna obra para habitación decente de un Sacerdote que  
cuidase de la limpieza, y buen conser de la Hermita, cuyo coste segun  
Informe que avia tomado el Maestro que dirige la obra, sera de  
may de cien pesos: Ten el caso de que la Junta adiera a este pensa  
miento pedia su Mencion por favor deayer la primera decision en  
D. D. Antonio Cano Dico, hijo de Maestro fabricante, y de arren  
tado proceden: y para despues de su muerte diga el uso de dicha habita  
cion en sugeto benéfico, hijo, Hermano, ó Pariente mas cercano  
de Dho Fabrica, elegido por el Obispo y Oficiales que la  
governan. Lo qual se propone por los que componen la

Que se haga habitación  
en una de la sacristía  
de la Capilla, y el primer  
de la hermita (o sea el D.  
D. Antonio Cano Dico)



Junta, acordando a lo juro de la propuesta assi por la mayor ve-  
neracion y Reverencia que se le debe en gloria del Sr. Rey y  
como en otros de la fabrica, acordaron uniformite se haga y execute  
la obra tirando lineas para formar la dicha habitacion, y finali-  
zada que sea se profiera en primer lugar al expresado D. D. An-  
tonio, y despues de su muerte siga el Capellan que deya ocuparla  
que sea hijo, Hermano o sobrino de fabrica, elegido por los oficia-  
les que goviernan la fabrica, y que todo sea y se entienda sin perqui-  
sita de las vicarías conque el Ex. mo y Ill. mo Sr. Arzobispo tiene con-  
cedida su licencia y permiso para la construcción de la Hermita.

Tambien hizo presente D. Sr. Correg. que ya en otras juntas tenia  
hecho presente lo util y conveniente que seria a esta fabrica, y sus  
individuos el que el comercio de la Casa de Madrid corriese a la  
dixion y cuidado de hijos de Maestros de esta fabrica, y no con-  
forme corre segun la Contrata que tiene celebrada con el Puerto  
de Llanos de la Corona, y lo reiterava para que premeditando las  
utilidades y ventajas que de ello puede producirse, resuelvan lo  
que tengan por conveniente. Tuvieron premeditado el asunto  
con la reflexion que se merecia, acordaron nombrar, como con  
efecto nombraron por Comisarios a Antonio de la Cruz, Gregorio Melio,  
Miguel Mixó, y Antonio Garcia, para que junta m. con los actu-  
ales oficiales formen un Plan del modo, y circunstancias con que  
que deva manejarse el asunto para el mejor acierto. Con  
lo que se concluyo esta Junta que firmo D. Sr. Correg. y el Cav.  
dehedony y Sindico por todos los dnyos de que soy tee.

Yo el Sr. Juan Posaibes  
 Guillermo Gosalbes      Josef Cantón      Antonio  
 Coronel Matarr

En la Villa de Alcañices a los quatro dias del mes de Diciembre año de mil  
setecientos ochenta y nueve. Yo Juan Gosalbes Coronel actual del  
Puerto de Llanos de la R. fabrica de Llanos establecido en ella, Guillen-  
mo Gosalbes, y D. Sr. Matarr dehedony, Josef Cantón Sindico y Procurador.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.**

rador, Joaquin Vely, Josef Marañon de Thomas, Felipe Sane, Nadal Sosa,  
Bautista Perez, Rafael Sorabes, Thomas Torregrosa, y Antonio Sotoca  
Luchombrey y Vocales de dicho Sermio y esse Representando, juroes y con-  
gador en la Sala Capitular de la Casa del tordador vijo propia del  
mo Sermio, en la que acostumbraban jurarse para tratar y confesar  
sus asuntos y negocios, con presencia y asistencia del Sr. D. Juan  
Promovido Jimenez Correg. de esta Villa, y por la R. Junta de  
de Comercio y moneda Juan Subdeleg. de dicha R. fabrica de Paños  
convocados de su orden en la forma de esso; siendo assi juroes p.  
S. Correg. se hizo presente una Carta de D. Josef de Aramburu In-  
pector Gen. del Cuerpo de Armería en Caragena su fecha primer  
del q. parte en que se contiene apure los motivos que ha te-  
nido esta fabrica de aver deservido algunas Piezas de Armeria  
fabricados por Abdon Perez Maestro Individo de ella: Jentona  
por lo que componer la Junta del contenido de la referida Ca-  
ta dixeron: Fue el motivo de averse puesto algun reparo en sellar  
algunas Piezas de Armeria de las que suministran a la ciudad de Caraga-  
no fue lo primero por benignidad y utilidad del mismo Cuerpo, y  
que siendo la Ropa de cobaxada anschaxia como no esta bien  
medida, y lo que corresponde en el Batan, por consiguencia  
es de menor duracion por lo floxo y poco Cuerpo que con-  
tiene: Lo segundo por error y credito de la fabrica, pues man-  
festado la experiencia y la duracion de la Ropa consisten-  
ber perfecta, y conituida con buen Arce, deve promover  
Fabrica que los Cuerpos que la consumen queden bien in-  
vidos, para que quando se les ofusca rizen mano de sus  
vidos, y no varien sus encargos de otras fabricas. Les p.

Sobre Paños de Armeria  
por Abdon Perez

9  
17  
10

esto no obstante afin de que el R. Cuerpo de Artilleria quede  
servido con la Comrada que celebre con el expresado Alborn  
Lerez; se le permita a este consistir en la constitucion del numero  
de Sayones y taxas que tiene concertado sin exceder en ma-  
nera alguna; y para evitar en lo sucesivo iguales oixxen-  
cias de quejas, se representa lo conveniente a la R. Junta Gen.  
de Comercio, para que en lo sucesivo se gobierne esta Fabrica  
con pie fijo y seguro correspondiente a la mayor perfeccion  
y duracion de la Praga, assi sobre este particular, como sobre  
qualesquiera otros encargos que se hagan.

Tambien se hablo sobre la propuesta que Josef Ojeda hace a esta  
Fabrica de poner dos o tres Ramas en el tendido nuevo del total  
costeando de sus propios, y si imporre se le reintegre dentro  
de un año. Sin embargo de que contemplar todos por muy pre-  
sisa la construccion de dichos Ramas, por la falta de descompeno  
que se experimenta en la que estan corrientes; Con todo se hizo  
reparo por el Clavario diciendo que le parecia que era desonra  
de la fabrica, el que permitia que ninguno adelantase nada  
de las para costear Manobras que son precisas para sus Indi-  
viduos; en cuya atencion acordaron unificarmen.<sup>te</sup> que se  
construyeran dichas dos o tres Ramas, para que sea a costa de  
los Cardales de la fabrica, y a cargo de la duracion de los Co-  
misionados nombrados para las obras del referido tendido.  
Que en las Piesas de Lino q.<sup>se</sup> fabrican de la clase de Cascoenos, se  
ponga en sus caras el dígito de sex fabrica R. de Alay, conforme  
se pone en las Piesas de otras sucres.

Por el S.<sup>to</sup> Coxy.<sup>to</sup> se pidio testimonio del acuerdo celebrado sobre la habi-  
tacion de la Sacristia de la Hermita. Con lo q.<sup>se</sup> concluyo esta Junta  
q.<sup>se</sup> firmo el S.<sup>to</sup> Coxy.<sup>to</sup> con el Clav.<sup>o</sup> Ojeda y Sindico por todos los  
dichos Reg.<sup>os</sup> de ofi.<sup>o</sup>

Juan Gasalbes

Y de Jonzo Gasalbes  
Gregorio Moltoy

Antonio Chirivall Marañon



Deire maravedis.

PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

En la Villa de Altoy a los catorce días del mes de Noviembre año de mil setecientos ochenta y nueve, Vicente Juan Goralbes Casarío actual del Excmo de Fabricantes de la R. Fábrica de Paños establecida en ella, Antonio Goralbes substituto del primer Jefe de ella es Guillermo Goralbes quien se halla ausente, D. esta Villa Delfonso Goralbes segundo Jefe de ella, Josef Canco Sindico y Procurador, Joaquin Texe, Josef Marañón de Thomas, Felipe San Nadal Jordan, Francisca Perez, Rafael Goralbes, Thomas Goralbes, y Antonio Victoria Prohombre y Vocales del referido Excmo y este Representando, juntos y congregados en su Sala Capitular en la que acostumbraban juntarse para tratar y conferir los asuntos y negocios pertenecientes a dicho Excmo concurriendo tambien Gregorio Molto, Lorenzo Carbonell, y Miguel Miro Maestros anuarios y empleados en la fabrica de Paños, con presencia y asistencia del Sr. D. Juan Romualdo Jimenez Corregidor de esta Villa y por la R. Junta Gen. de Comercio y Moneda Juez Subdelegado de la expresada R. Fábrica, convocados todos de su orden ante diem en la forma estilo; siendo así juntos, por dicho Sr. Corregidor se hizo presente una Caxa orden de la R. Junta Gen. de Comercio y Moneda que le escribe su Secretario D. Manuel Jimenez Breton con fecha de veinte y siete de Octubre ultimo pasado de este año, a consecuencia del veneno que hizieron a dicho Regio Tribunal de Comercio y Moneda, suponiendo que sostenien de algunos años una fabrica de Paños dirigida por sus correspondientes Maestros, y que aviendo procurado extender el credito de ella experimentan algunas dificultades y oporcionnes ridiculas por este Cuerpo de Fabricantes, que por no averley sido muy agradable el establecimiento de la dicha fabrica

64  
88  
110

Sobre el curso hecho  
ala R. Junta por  
Sexer, trovlier  
y Compañia.

Veinte maravedis.

3



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
NUEVE.

les privan de colocar en la faja ó muestra de sus Paños su nombre y apellido, de que se les sigue notable perjuicio, pues venían que hazer una prouision de Paños finos para America y siendo prouisa la qualidad de llevar en la faja ó muestra el nombre y apellido del fabricante con arreglo ala R. Orden de veinte de Ay. de mil set. ochenta y ocho, puede ocasionarse una detencion sumaria perjudicial a quella prouision al tiempo de la extraccion de los Paños, y por ello conueyeron suplicando se les permitia poner en la faja ó muestra de los Paños su nombre y apellido: Deseuista ha venido dicho suplico tribunal que para evitar el perjuicio q. puede resultar á dicha Compañia en la detencion de la remesa de sus Paños á America se ha conuido por ahora conforme alo prevenido en la citada R. Orden; En cuya virtud y para poder informar en Mexico lo correspondiente, preguntó á los que componen la Junta, manifiestan en que tiempos y ocasiones se ha puesto por este dicho prouision ó dificultad en ~~la~~ <sup>la</sup> ~~los~~ <sup>los</sup> Paños fabricados por detencion de los usades Sexos, traxile, y Compañia, á lo que uniformem. respondieron todos que en jamas se les embaxado, ni puesto impedimento en ello, porque tampoco lo han pretendido, por lo que tienen por falso, quando suponen en su Representacion: Para su Mexico se mando se saque testimonio de esta Deliberacion.

En atencion á que esta Junta tiene que suplir los gastos que ocurren en mantener las siete Ramas que estan corrientes, y su producto sirve enteramente para las Operaciones que las manejan, siendo de mucha conuidacion las cantidades que rinden, resolvieron uniformem. que los actuales Oficiales continen con sus Operaciones reservand. la cantidad que pudiese dexar á beneficio del Tesoro para suplir de coste que sea para el mantener dichas Ramas: Que para año nuevo corra

Ramas  
de tener

este Ramo segun y conforme lo conviniere y ajustare con  
actuales Oficiales  
Fue el Romate de la Bolla se celebró en el día diez de Enero, para  
que los Verasorarios tengan tiempo de presentarse de lo necesario a  
Rescompeno. Con lo que se concluyo esta Junta que firmaron  
Clav. Vchedo y Sindico por todos los demas, firmó tambien  
S.º Coxuy 7.º Reg.º de y fee. J. de Juan Gosalbes

*[Signature]*

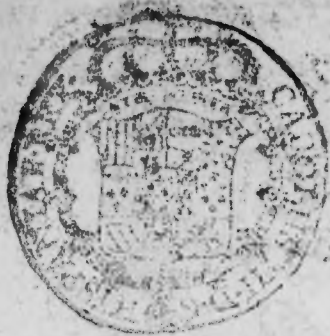
Antonio Gosalbes

Y de Jorzo Gosalbes

Josef Cantó

En la Villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de Diciembre año de mil setecientos ochenta y nueve: Vicente Juan Gosalbes Claudio actual del Gremio de Fabricantes de la N.ª Fabrica de Paños establecida en ella, Guillermo Gosalbes, y Joseph Gosalbes Vchedores, Josef Cantó Sindico, y Procurador, Joaquin Tales, Josef Maria de Thomas, Felipe Jaur, Nadal Jordán, Bautista Perez de Juan, Rafael Gosalbes, Thomas Torregrosa y Antonio Victoria Prohombres, y Vocales del Mexido Gremio deste Exercutando, en concurrencia de otros diferentes señores ancianos, y Empleados en la Fabrica de Paños, nombrados para los fines que abajo se expresarán, que lo son Antonio Felix de Pasqual, Gregorio nobre, Juan Olcina, Domingo Perez, Joaquin Mira, Niquel Gosalbes, Joaquin Perez de Juan, Agustín Carbonell, Vicente Juan Carbonell, Xosé Xosé Carbonell, Agustín Santamaria, Antonio Maria Joaquin Jaur, Martin Torregrosa, Josef Pasqual de Thomas Pedro Dorca, Josef Antonio Sarozze, y Niquel Mira, juntos y congregados todos en la Sala Capitular de la Casa del Ayuntamiento Viejo propia del citado Gremio, en la que acostumbra juntarse y congregarse para tratar y conferir los asuntos, y Negocios pertenecientes al mismo Gremio, en presencia y ausencia del Señor D.º Juan Romualdo

Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

Simones Correo<sup>or</sup> de esta Villa, y por la R.<sup>l</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Co-  
mercio, y Moneda, fue Subdelegado de esta R.<sup>l</sup> Fabrica de  
Paños, conuocado de su orden ante diem en la forma de estilo;  
siendo assi juntos, por el antedicho S.<sup>r</sup> Subdelegado, se hizo pre-  
sente la R.<sup>l</sup> Cedula de S. M. y S.<sup>tas</sup> del Consejo en que permite a los fab.<sup>res</sup>  
de textiles pueden inventarlo, imitarlo, y variarlo liberr.<sup>te</sup> segun tengan  
por conveniente sin sujecion a anchos, numero de hilos, o peso, ni a ma-  
nobra y maquinay desorninada; que por mi el R.<sup>no</sup> seleyo con dha. ven-  
tura por los que componen la Junta, enterador de su contenido, Dixe-  
ron todo que la obedecian, y obedecieron con el respeto debido, y que se  
guarde cumplta, y exequa quanto por dicha R.<sup>l</sup> Cedula se prescribe, y  
manda: Immediante a que de la expresada libertad puede sobrevenir no-  
torio desim.<sup>to</sup> a esta R.<sup>l</sup> Fabrica, porque sabiendose algunas fabrican-  
tes de fabricar la Propa con falta de hilos, y por conuiguenia conuen-  
tra mayor numero de varas, sin el peso de que deua ser censurada  
la Propa por los obreros y ni otra persona alguna: Apres de ocurrir  
estas inconueniencias y otras q.<sup>as</sup> acaso puedan ocurrir, acordaron  
que sin faltar en manera alguna al debido respeto de lo mandado  
por S. M. se represente a su R.<sup>l</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio lo que se  
estime por conveniente para que recuelva lo que estime mas con-  
forme: Por el Maestro Agustín Carbonell, otro de los que componen  
la Junta se dixo, que no adería a la referida Resolucion de que se  
represente. Todos se conformaron en que de la Propa que se fabri-  
que con la libertad que prescribe la antedicha R.<sup>l</sup> Cedula, se  
pague el correspondiente duto de Balle, y al fabricante que se  
negare a su satisfacion se le apremie por la via ordinaria de  
Justicia.  
Hiose la Caxa q.<sup>ta</sup> de orden de la R.<sup>l</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio

Recibo de la Villa.

y moneda escrive su Secretario D.<sup>n</sup> Manuel Invenen B...  
avando el Plazo de la Villa que el Sr. Subdelegado praxio  
del Estado de esta R.<sup>a</sup> fabrica, y acordaron se archive vrida  
los dichos de este premio. Con lo que se conchyo esta Junta  
firmo el Sr. Conde y el Clav. de Hebray y Sindico por los  
de may deq.<sup>a</sup> hoy fee.

J. de Juan Gosalber  
Guillermo Gosalber  
N. defonzo Gosalber  
Josef Cantos  
Christoval Maran

En la Villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Diciembre  
año de mil setecientos ochenta y nueve. Licenca Juan  
Gosalber Clavario actual del Premio de fabricantes de la  
Real fabrica de Paños Establecida en ella. Guillermo Gosal  
ber y N. defonzo Gosalber vendedores, Josef Cantos Sindico  
y Procurador, Joaquin Taled, Josef Maran de Tomas  
Felipe Sans, Madal Jordan, M. aurista Pexis de Juan, Clav  
el Gosalber. Tomas Torregrosa y Antonio Vintura por  
nombres y vocales del referido Premio y se representando,  
Juntos y Congregados en la sala Capitulada  
de la Casa del tendedor viupo praxia de dicho Premio  
en la que acordaron juntarse para tratar y  
fexir los asuntos y negocios pertenecientes a dicha Real  
fabrica, con presencia y asistencia del Sr. D.<sup>n</sup> Juan Romu  
aldo Jimenez Conregida de esta Villa y por la  
Real Junta General de Comercio y Moneda de esta  
Subdelegado de la ante dicha Real fabrica de Paños  
con vocados de su Orden en la forma de Escrio. Si  
do asi Juntos para efecto de haver el nombre



Oficiales  
miento y renovación de nuevos Oficiales para el Gobierno  
del Citado Premio en el año proximo de mil setecientos  
y noventa, procedieron a su elección con arreglo a lo  
prevenido por las Reales Ordenanzas, y con efecto proque  
cieron para el oficio de Clavario a Josef Carró de Antonio, a  
Antonio Sibers de Vicente y a Joaquín Xley de Joaquín. Maestros de dicho  
Premio los quales aprobados por los que componen la Junta  
se escrivieron sus nombres en Cedula y embuelvas dentro  
de la Copa con sobres se sacó una de ellas por un infan-  
te y se en sorteo se sacó la de Josef Carró de Antonio, quien quedó  
sorteado y elegido por Clavario. Y continuando la misma  
diligencia por lo tocante al oficio de Jueces y proque-  
rieron por tales a Nicolás Gosalbes de Sr. Juan, Antonio Gosalbes de Justo, y  
Miguel Gosalbes de Chr., Nadal Jordan, Antonio Vitoria de Gregorio, Dionisio  
Sibers de Dionisio, Miguel Carbonell de Chr., Rafael Gosalbes, y Pedro Carró de Joaquín.  
Y aprobados también por la Junta se escrivieron sus nom-  
bres en Cedula y embuelvas se celebró dentro de la Copa  
con sobres y por el mismo infante se sacaron dos de ellas  
que lo fueron las de Nicolás Gosalbes de Sr. Juan, y Dionisio Sibers de Dionisio,  
quienes quedaron sorteados y elegidos por primero y segun-  
do Jueces. Y todos los demas aforados y proque-  
rieros para ambos oficios de Clavario y Jueces quedaron por  
prohombres y vocales para que juntamente con el  
Clavario y Jueces que acaban de sortearse gobiernen  
en sus respectivas Representaciones el referido Premio  
de fabricantes en el año proximo viniente de mil sette-  
cientos y noventa, como se hace memoria con arreglo  
a las Reales Ordenanzas.

Maestros.  
creador.  
Sequida m<sup>ra</sup> nombraron y crearon por Maestros de la fabrica a Antonio  
Santoya de Josef, a Luis Carbonell de Agustín, y a Lorenzo Sibers de  
Thomas, les pusieron en el goze de las exenpciones, gracias y privilegios  
concedidos por S. M. con calidad de dibujar en todas las tierras que fabri-  
caren el señal que se les notara en su título de Magisterio: Y presenten  
los dichos aceptaron este Magisterio, y obraron cumplida con las  
Reales Ordenanzas y leyes que es de su cargo baxo la obligación que



SELO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

hacen de sus Lecciones y Biens avidos y por haver.  
En Josef Cantó Síndico se hizo presente un Memorial manifestando que del  
primero del año ochenta y siete esta revivido el Empleo de fiel Sellador  
de las Letras que se dirigen á America, y con este motivo viene expuesto  
de proprio del N.º, y concluye suplicando que se le reintegre esta caridad  
y que se le asigne salario correspondiente á su trabajo no solo por los  
tres años dimixidos, si tambien por el tiempo que se mantenga en este  
empleo: Sin embargo de que contemplan por muy justa la peticion  
corrodo atendiendo á que en esta R.ª fabrica no se dá facultad  
para consignar cantidad alguna sobre el particular, acordaron  
uniforme se represente lo conveniente á la R.ª Junta con! de  
con la Reflexiva Instancia del Síndico, para que se digne acordar  
en el assumpo lo que estuviere muy conforme.  
En punto á las Ramas del tendedor viejo y del nuevo, nombraron por  
Comisarios á Nadal Jordan y á Josef Masarix, para que tratan lo concerniente  
con las Lecciones que las menujan, y traygan á Junta lo que se acordare  
para acordar en su vista lo correspondiente. Con lo que se concluye  
esta Junta que firmo el Sr. Subdleg.º y los Clav.º Vchodray y Síndico  
por todos los demas leg.º dey fee.

Mem. del Sr. Cantó  
sobre gastos en re-  
señalar los Carnos  
para America.

Comisario de las  
Ramaz.

J. de Juan Cortalbes  
Guillermo Cortalbes  
Josef Cantó  
Christoval Masarix

INTE  
MIL  
TA Y

do qui  
del Sella  
e expen  
esta car  
solo por  
teny a m  
la p  
a facultad  
uordaxo  
on! le Co  
re aior

bkaxon p  
en lo con  
que v  
e combu  
y y Sin

lonzo Gosa

Canto

sim

Masax



VAYA LA... D. CARLOS II

...  
...  
...  
...  
...

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. ~~EL~~ SR. D. CARLOS IV.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

333

Urbis maravedis.



SELO QVARTO, VENTA  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
TRECIENTOS NOVENTA

En la Villa de... de Enero Año de mil  
setecientos y noventa. Yo el Sr. D. Juan de... del Excmo de  
Fabricantes de la Real Fábrica de Paños. Establecida en ella, D. Fr.  
Polo Pozalbes, y Dionisio Siebert Venedores, Antonio Siebert de Vices  
te, Joaquín Vales de Pasquini, Antonio Sorales de Villamejor, Miguel  
Pozalbes de Christoval de Cidral Jordán, Antonio Victoria, Miguel  
Cocadrelli, Rafael Pozalbes, y Pedro Cantá, Prohombres, y Vocales  
del referido Excmo, y este Representando, Juntes y puestas en  
Rececion de sus respectivos oficios En la Sala Capitular de la  
Casa del Ayuntamiento Viejo propia de dicho Excmo et la que acostum  
bran Juntese para tratar y conferir los sumptos y negocios  
pertinentes al mismo, con presencia y asistencia del Sr. Don  
Juan de Comuelo Jimenez Corregidor de esta Villa, y por la Real  
Junta General de Comercio y Comercio Juez Subdelegado de la ex  
presada Real Fábrica de Paños, convocados de su Orden anhedem  
en la forma de estilo: Siendo asistidos, y continuando la Conun  
bue de antiguo observada, con respeto a lo prevenido por las Re  
ales Ordenanzas con que se gobierna fue propuesta para el oficio de  
Síndico, y Procurador del Círculo Excmo el Sobredicho D. Adal. Jordán  
el qual es aprobado uníformemente por todos los que componen  
la Junta Torno Rececion de dicho oficio, de Síndico y Procurador  
Sentandose en la silla y lugar que se corresponde. Y para las  
ausencias, y Enfermedades que legítimamente Ocuxan a los  
quatro Oficiales de reales de ombra con estos por sus respecti  
vos substitutos a saber, El Clavario a Gregorio molto, El pri  
mer Vendedor a Francisco Vazquez de Genaro, El Segundo Vendedor  
a Felipe Saura, y el Síndico y Procurador a Joaquín Mira, los qua

les fueron aprobados por todos los que componen la Junta.  
Seguidam.<sup>te</sup> atendiendo a que el nuevo tendedor construido con  
facilidad de las expensas de esta Real fabrica en el monte  
llamado el Tosar lo esta ya haciendo, con sus lanas y tra-  
ces correspondientes, de suerte que se llevara a los mu-  
chos paños y lana que se ha de hacer, y se haze, presiso nom-  
brar persona que cuide, y vele del mayor cumplimiento  
y perfeccion de la llopa, nombraron por Comisario que  
asista a dicho tendedor nuevo a Joaquin Canto, y para sus  
ausencias y enfermedades a Christoval Canto su hijo, perso-  
nas inteligentes y de integridad, y buen celo para que procu-  
ren evitar todo fraude en las piezas de paño, y lana, que  
se llevan a dicho tendedor dando cuenta al señor Subdelegado  
de las faltas y defectos que adviniere, y de los efectos que  
observaren por cuyo trabajo se le acuda con treinta li-  
bras moneda del Reyno de los efectos de fabrica, las que  
se abonaran al tiempo de las cuentas que se devendarse de  
ellos.

Tendedor del Tosar

Zelador Joag.<sup>n</sup> Canto

Y qualm.<sup>te</sup> nombraron por Agente de esta Real fabrica a Carlos  
para los asuntos, pleitos, y negocios, que tiene pendiente  
y en adelante ocurran en la Villa y Corte de Madrid, a  
Don Domingo Sanz Callo que lo es de algunos años de esta  
parte para que los continue, y siga hasta su definitiva termi-  
nacion en virtud de las Cédulas que este Excmo. le dio, median-  
te Escritura ante el difunto Tomas Vesber Escrivano que fue  
de esta Real fabrica bajo cierto Calendario, los que se  
puedan clarificar y confirmar, y quieren haver aqui  
por inciertos y continuados y en caso necesario los Otorgar  
de nuevo, con las clausulas necesarias y de estilo para  
que obren los efectos que mas haya lugar en derecho  
y que al mismo Agente de nombrado se le acuda con el salario  
que por esta razon se le esta consignado.

Agente en  
Madrid.

Abogado

Tambien se nombraron por Abogado que defienda a esta Real  
fabrica en los pleitos, y pretensiones que se le ofrescan al Don  
Don Agustin Gaya que lo es de los Reales Consejos en esta



esta Real fabrica, con estas atenciones a cordaron unífor-  
mente que continúe el pago de los cinco reales de  
vellos que en cada día se cobran por cada pieza de paño  
de bayeta, y de otras verdades, y lo mismo se entienda en las  
piezas que se traieren de otras partes para componer:  
Y por las verdades de montaña llamadas franciscanas de me-  
dida antigua, se paguen dos reales y medio de vellón por  
cada una: Y por los ceratros o pedatros que se fabricaren  
se pague a proporción de su trío: Y que a este respecto  
se celebre su término en cada día Domingo. Fue contraemos  
dier del Corriente mes a lo que de las primeras Oracio-  
nes con los Capítulos acostumbrados segun esta acordado.  
A todos lo quales Clavario, Veredores, Sindico, Substituto y  
Prohombres, y demas que quedan nombrados, dixeron y con-  
cedieron con plena facultad, y poder bastante en derecho nece-  
sario, y es que respectivamente se acostumbra y devedax  
para que en todo el Corriente año y asta tanto se haga  
nueva elección, goviernen esta Real fabrica de paños  
con arreglo a lo prevenido por sus Reales Ordenanzas  
y disfruten los Honores, privilegios, y Exempciones  
que les corresponden: Y lo Clavario, y Veredores perci-  
ban y disfruten el salario que respectivamente les esta con-  
cedido, dondén se cobren las cantidades pertenecientes a este  
sumo, con el derecho de Molla, y el tinte propio de esta  
Real fabrica por el precio, Capítulos, y Circunstancias que  
estuvieren conformes, tomen Cuentas a sus antecesores Oficiales  
y perciban y paguen las cantidades que resultaren de ellas, vi-  
sitas, los Tendidos, tintes, Maranes, Paenzas, y Oficinas  
Públicas, para Observancia y Cumplimiento de las Reales  
Ordenanzas, y demas Ordenes particulares, Denuncien ante  
el Señor Subdelegado como corresponden las faltas y defectos  
que encontraren y observaren, Cumplan con las fiestas de  
Agüicia y demas Obligaciones de la fabrica, así precisas como  
estilo, y practiquen quanto sea conforme y correspondiente  
al desempeño de sus Oficios, y lo que han echo y devedax





Teinte marastrete.

SELIO O VARTO, VEINTE  
MARAVEL, NO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA.

Sus antecesores. Y especialmente dixerón Rodex al suso dicho Hoidal  
Jordan, y para sus ausencias y enfermedades a Joaquin Nixa  
su Substituto, para el seguimiento de todos los Pleytos causas  
y Negocios que esta Real fabrica tiene pendientes y en adelan  
te tubiere conuenidos. y por naver en qualquiera parte  
y Jurisdiccion que se oviere, tanto demandando como defendie  
ndo, a cuyo fin comparezca ante los Señores Juezes, Justi  
cias y Tribunales, que sea menester de paxiones e inferiores  
donde correspondan y segun dexas quedaren, devan y proce  
dieren las diligencias Judiciales y extra Judiciales oportunas  
y necesarias y quantas se oviere para la definitiva Termi  
nacion presentando Pedimentos y todo género de Prueba  
Contradiendo la de Contrarios y conseruando las prouide  
ncias favorables, Apellando de las perjudiciales para donde  
proceda de dexas de modo que por falta de Rodex no de  
penda cosa alguna por Obraz en Representacion de esta  
Real fabrica de Paños, pues el que para todo lo dicho se  
Requiere con lo anexo conexo y dependiente lo dany con  
ceden cumplidamente y sin limitacion alguna a los ex  
pedidos Hoidal Jordan Sindico y para sus ausencias y  
enfermedades a Joaquin Nixa su Substituto con libre  
franca y General Administracion y Confianza al pri  
mero de que se pueda substituir las veces que quisiere  
Revoque los Substitutos y nombre otros de nuevo con  
Relevacion de todos en forma: Toda la primera de quanto se  
hubiere Obraz y actuare en fuerza de este Codex obligan  
los Dienes y Rentas de su Real Hacienda y para naver  
con Poder a las Justicias de su Magestad que de sus  
Causas Conozcan para que les apremien a cumplir

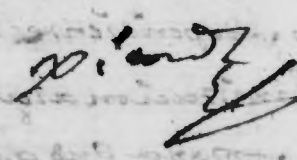

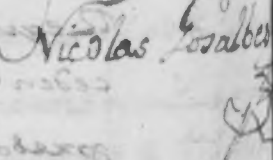
Comisión para  
Herminio de S. M.

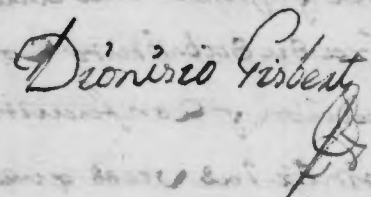
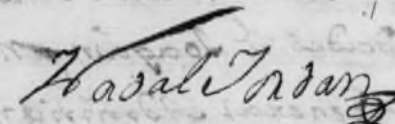
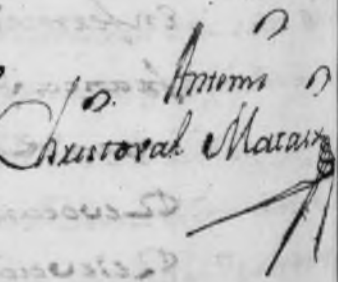
miento con todo rigor y via executiva.

Aprobacion y confirmacion del nombramiento de  
Comisarios e no por sus antecesoros para que continuen  
las obras del Oratorio del Principe y Arcangel San Miguel  
y las de la Casa adunada con las mismas circunstancias la  
cultades voces y veres que se les concedieron hasta depositadas  
enteramente concluidas con toda perfeccion y con arreglo  
a la Planta y Perfil aprobada por el Excelentissimo y Re  
verendo Señor Arzobispo de la Ciudad de Valencia.

Sobre Arroyos en  
Tenlinday.

Se hizo presente por D. Adal Jordan que condequente a la  
Comision que se le dio para el convenio que pudiese afus  
tar con los Operarios que goviernan las Ramas Planta  
das en ambos Tendedores, Tenia tratado que Vicente Don  
en cargo de las Ramas del Tendedor Viejo depositaria  
de Libras a Beneficio de la Real fabrica y que Josef  
Olcina encargado de las Ramas del Tendedor nuevo de  
Tossal depositaria diez Libras moneda de este Reyno lo que  
hacia presente a la Junta para que se resolviese lo que  
estimase conforme. Y enterados todos de ello se conformo  
xon sin contradiccion alguna y que se lleve a executcion  
lo tratado por el referido D. Adal Jordan. Con lo que se con  
cluyó esta Junta que firmó el Señor Corregidor con el Clava  
rio y el Jefe de la Junta y Sindico por todos los demas y de ello doy fe.

Remarcada de la

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Enero año de mil  
setecientos y noventa Josef Cayro Clavario Acusar del Gremio de  
fabricantes de la Real fabrica de Paños establecida en ella

Dionisio Goralbes, y Dionisio Gibert venedores del mismo Hermito, Jun-  
toy Congregados en la Sala Capitular del Tenedor Viejo como lo  
acostumbra para efecto de sacar el remate del dho: de Dolla  
perteneciente al mismo Hermito por el año inmediato que de vera  
tomar principio en el día diez y siete del Corriente mes y fenese  
ra en el día diez y siete de Enero del año próximo viniente ni-  
setecientos y noventa y uno con la percepción de cinco reales de ve-  
non por cada una libra de Paño y de sayeta que se fabricaren, en  
esta villa y se taxaren de otras poblaciones para componer: Y de  
los reales y medio de dicha moneda por cada una libra de sayeta  
llamada de Nostra Señora de la medida antigua: Y por  
los pedazos a proporción de su tira lo que les correspondiere;  
Y cuando de los pedazos que se paxa, se refiriere la Concedición en Junta celebra-  
da en el día diez del presente mes, estando así juntos con presencia del  
Sr. Don Juan Coronado, Jovener, Corregidor de esta villa y por  
la Real Junta General de Comercio y Moneda fuer subdelegado  
de dicha Real fabrica de Paños, Jovener también de Joaquin Mira sub-  
sintido, por ausencia de Nadal Jordán; se lleve al Oregon el referido dho: de  
Paño por Francisco Giner Oregonero Público de esta villa con la por-  
ta de tres mil y cien libras moneda de este Reyno, que fue admitida con  
aprobación de dicho Sr. subdelegado; Y habiéndose encendido un  
pedazo de Castilla continuo el Oregonero la subhastación diciendo  
con voces altas que no havia mas tiempo para poner por obra  
el que dicha Castilla durase encendida por que acabando de  
andar naturalmente que dexa perfeccionado el remate a fa-  
vor del mayor postor. Y habiéndose el Oregonero la subhasta-  
ción a paxo dicha Castilla con la portada de tres mil doscientas ca-  
torce libras y diez sueltos de dicha moneda dada por Juan de Ber-  
nardino Maestro / obrero de este Real dho: de Paños. Con tanto los suso: di-  
chos Clavarios y venedores en virtud de las facultades que les estan  
concedidas y en la forma que deven y mas haya lugar otorgaron  
que se acuerden y libren en Arrendamiento el dho: de Dolla per-  
teneciente a su Hermito de fabricantes de Paños en los terminos y cir-  
cunstancias arriba expresadas en favor del antedicho Joseph  
Juan de Bern. que venaria presente y aceptante por tiempo



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA**

de un año que tomara principio en el día diez y ocho del presente  
mes y cumplida en diez y siete de Enero del año inmediato  
mil setecientos y noventa y uno por precio de dineros de  
Dicienda y catove libras y diez su. Las quales se dexa pagar por tercias  
venidas de quatro en quatro meses como se acostumbra, la pri  
mera y segunda en diez y siete de mayo, y de Setiembre de  
corriente año y la tercera y última en diez y siete de Enero  
del año inmediato mil setecientos noventa y uno con la pre  
sida cantidad de noventa de dos fidedios y principales obligados  
dentro de tercero día de Corriente y a provisión de los otorga  
ntes para el mas puntual cumplimiento de quanto que  
da presente y de noventa de pagar antes del precio de este  
acordamiento los señores del presente Acuerdo, los de la Esci  
tura de fianzas que se dexa y poner de su cuenta y costa  
el Plomo que se necesita para las Dóllas con cuyas circuns  
tancias y no de otra manera prometen los otorgantes y ob  
guran en su Citada Representación que este Acuerdo  
sera cierto y seguro por el año que se otorga baxo todo  
sancamiento y obligación que no son de los señores y Cen  
sas de su Dñmo navidos y por nover. Y el contenido de  
Bernardino Enxado por menor de lo arriba dicho lo acepta  
conforme su continuado y tambien el Acuerdo del Dño. de  
Dolla celebrado asu favor con los Puntos, Preveniones y  
circunstancias arriba explicadas, y dandose por entendido  
en su posesion para el Cobro de los Dños. que se le conceden y  
deve percibir prometen cumplirlo sin excederse en manera  
alguna y pagar a los actuales Oficiales y a quien correspondie  
ras de feñidas tres mil Dicienda y catove libras y diez sueldos

De su precio por Tercias venidas en los días y meses que van  
 asignados y dan para la mayor Seguridad fiadores y Prin-  
 cipales Obligados conforme a la costumbre observada en el  
 Real Patronato y en el pleito alguno con las Cortes que  
 para su cumplimiento de causas en el que obliga su persona  
 y bienes ha sido y por nacer. Y ambas partes por lo que queda  
 una toca dar poder a las Justicias de su Magestad especialmen-  
 te al Señor Juez Subdelegado que es y por tiempo fuere de dicha  
 Real Fabrica de Paños cuya Jurisdicción se ometiere para que les  
 apremien todo que respectivamente les an otorgado con todo rigor  
 y vía executiva como por sentencia definitiva pasada en Juzgado  
 y por lo mismo condenada sobre que renuncian las leyes fueros  
 y privilegios de su favor contra venirse de dicho Enfoque En Cuyo  
 Testimonio así lo otorgaron y firmaron a quienes yo el Escriuano  
 doy fe como en esta Villa de Alcoy en los cinco día mes y año  
 arriba dichos. firmo tambien dicho Señor Corregidor. siendo Testi-  
 gos Dn. Diego de Bañeras y Pedro Masera de Chanciller Maestran Perez-  
 de y reinos de Sta. Vella. de cada lo qual doy fe.

En su Lugar

*[Signature]*

Josef Cantó

Nicolas Gosalbes

Antonio  
 Christoval Matarrá

En la Villa de Alcoy á los Diez y ocho dias del mes de Febrero, año de mil  
 Setecientos y Noventa. Josef Cantó Cauario actual del Excmo de Fa-  
 bricantes de la R. Fabrica de Paños establecida en ella, Nicolas  
 Gosalbes, y Dionisio Gisbert Vehedores, Nadal Jordan Sindico, y  
 Procurador Antonio Gisbert de Vicente, Joaquin Jxles y Parqual,  
 Antonio Gosalbes de Guillermo, Miguel Gosalbes de Christoval, An-  
 tonio Vitoria, Miguel Carbonell, Rafael Gosalbes, y Pedro Cantó  
 Prohombres, y Vocales del Excmo Excmo Excmo, y este Representando  
 juntos, y congregados en la sala Capitular del tendedor viejo, en la  
 que acostumbraban juntarse para tratar y conferir los asump-  
 tos, y Negocios pertenecientes a dicha Real Fabrica de Paños, con

Veintemara y noventa



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA Y

asistencia de otros maestros ancianos, y empleados en la Fabrica  
de Santo, nombrado para los efectos, que abajo se expresaran, que  
lo son Vicente Juan Sorballes, thomas nairao, Antonio Vxci, So-  
renso Carbonell, Gregorio molis, Joaquin mira, Christos el nino,  
niquel miró, Antonio macia, Josef nairao de thomas, Felipe  
santi Bernarado Reyero, Joaquin Perez, Domingo Perez, Bautista  
Perez, Juan Oliva, Antonio Sorballes Cano, Antonio molis, y mon-  
tor, Gregorio Vitoria, Pedro Sales, Fernando Saranara, Guillelmo  
Sorballes, thomas torregrosa, y Josef Pasqual de thomas, con presen-  
cia del Sr. D. Juan Nouualdo Dimenez del Consejo de I. n. m.  
nistro Onorario de la Sala del Cumen de la R. Audiencia de  
Valencia Correg. de esta Villa, y por la R. Junta General de  
Comercio, y moneda Juez subdelegado de dha R. Fabrica de Pa-  
nos, convocados todos de su orden en la forma de estilo; siendo  
así juntos por el d. Subdely. se hizo presente que esta para empunlar viaje  
para la Corte, aunque no puede asegurar el dia fixo, bien que se comienza  
en base, lo que poria en noticia de la Junta por si podia servir en comun  
y en particular a cada uno de los individuos, lo que suspiria en el quanto  
se les ofreciere. Teniendo de ello dizeon los dizeos que a su honor  
el distinguido favor que le merecen, y desotos que lo que en viaje fize  
haran aprecio de la propuesca siempre que llegen el caso de que se ofrezca  
algun asunto, concurriendo al honor y aumento y conservación de  
esta R. fabrica.

Hablaron en punto al estado que tiene la obra de la Hermita que se  
construyendo para colocar la imagen del glorioso S. Miguel, Patron  
y titular de la R. fabrica, y acordando a que segun dictamen del  
Maestro que la dirige haze concepto de que fabraan para concluir  
perfectam. una de dos mil libras, acordaron uniformem.

Despedida del S. Correg.

Sobre obra de la Hermita y adlanto de  
Caudales.

Que los Maestros muy prudentes adelanten voluntariamente la caridad  
que les pareciere correspondiente, para que continúe la obra y dexa la  
comienda quando auer, y su producto se depone en poder del Obispo,  
y con libertad de los Comisarios nombrados se aplique á las referidas  
obras segun y conforme se ha practicado asta ahora; Sefin de que con  
las caridades que se adelantan, y las personas que voluntariamente las  
ofrecieren, se forme nota individual y se entregue al Obispo para  
su gobierno; Cuyas caridades se reintegren del producto de la última  
tercia del Derecho de Bolla que vencerá en diez y siete de Mayo del año  
inmediato mil setecientos y noventa y uno, y de lo sobrante de la que vencerá  
en diez y siete de Setiembre de este año. Entendido por Dho. Sr. Corregidor  
las proposiciones de las obras que acaban de hacer en la lista formada o se fin  
se deia las obras por pagar, ofreciendo permiso, ó entrega para el obispo  
una Reliquia de Lignum Crucis, y Bolla de Indulgencia Plenaria pa-  
ra los nueve dias inmediatos al del glorioso S. Miguel, y seora de la Real  
Fabrica en todos los asuntos que tiene pendiente en la Corte de Madrid,  
y de quando en adelante se le ofrecieren. De lo que tributaron las mas ex-  
pressivas gracias por tan distinguido favor, como por los que han experi-  
mentado de su notorio zelo en los seis años años que se mantiene en  
su Corregimto, ofreciendole prompto á servirle en todo quanto se le ofres-  
ca, y pueda ser útil esta R. Fabrica.

Hablaron en punto á la Carta orden de la R. Junta Gen. de Comercio escrita para Se-  
cretario D. Man. Jimenez Buxon con fecha de quinze de Mayo de este año, q.  
se tiene presente, concediendo libertad á servec travéllie, y Compañia, para que  
puedan poner su nombre y apellido en las Letras de Pano que fabricaren, en  
el modo y circunstancias que contiene dicha R. Orden: Entendido de todo lo q.  
componen la Junta acordaron: Que se se presente á Dha. R. Junta por me-  
dio del Agente q. esta R. Fabrica tiene en la Corte, los perjuicios q. esta  
siente de la referida Compañia, mayormente contemplada en todo opu-  
esta alas R. Ordenanzas con que se gobierna aprovadas por D. M. q. á b  
previendo en la R.edula expedida de once de Julio del año mil setecientos  
y seis, para lo qual se le remitan á Dho. Agente los Instrumentos, y noti-  
cias correspondientes para hacer ver estas oposiciones asin de que en su  
virtud logre esta R. Fabrica una favorable dición en el particular.  
Con lo que se concluyo esta Junta que firmo Dho. Sr. Corregidor

de la obra  
del Rey y Comg.



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.**





Vicente m. v. a. v. e. d. s.



**SELLO Q. VARTO, VENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS, NOVENTA.**

Con el Clavario Schedox y Síndico, e. de el C. no. que de todo soy fee.

*Josef Canto*  
*Nicolas Sorabey*  
*Dionisio Sibex*  
*Nadal Jordan*  
*Antoni Sibex*  
*Christoval Marañon*

En la Villa de Alisy a los nueve días del mes de Junio año de mil setecientos  
 noventa, Josef Canto Clavario actual del Gremio de Fabricantes de la  
 R. Fábrica de Paños establecida en ella, Nicolas Sorabey y Dionisio Si-  
 bex Schedox, Nadal Jordan Síndico y Procurador, Antoni Sibex  
 de Vicente, Joaquín Tiley de Pasqual, Antoni Sorabey de Guillelmo, Mi-  
 guel Sorabey de Christoval, Antoni Victoria de Gregorio, Miguel Carbo-  
 nell de Lorenzo, Rafael Sorabey de Josef, y Pedro Carró de Joaquín,  
 Prohombres y Vocales del referido Gremio, y este representando, juntos  
 y congregados en la Sala Capitular del Cendado Viejo, en la que aso-  
 tumbran juntas para tratar y conferir los asuntos, y ne-  
 gocios pertenecientes a dicho Gremio, y R. Fábrica de Paños, con pre-  
 senia y asistencia del Sr. D. Juan Romualdo Jimenez del Consejo  
 de S. M. Ministro onorario de la Sala del Crimen de la R. Audiencia  
 de Valencia, Correg. de esta Villa, y por la R. Junta Gen. de Comercio  
 y Moneda su Subdelegado de esta R. Fábrica, convocados de su or-  
 den en la forma de costumbre: siendo así juntos vieron diferentes muestras  
 de bayetas y de hilos suaves y colorados, fabricados y tejidos por Josef An-  
 tonio vecinos de esta Villa, a imitación de los extranjeros de modo

Muestras  
y colores.

que no se advierte diferencia entre estos y aquellos. Del mismo  
toraxera operando este assumpto en quanto pueda por su  
su habilidad, en enseñandola á los que esta R. fabrica tenga por con-  
beniente, y continúe en las otras invenciones que salgan mu-  
das, con tal que sea para su habilidad al respecto del adelan-  
tam<sup>to</sup> que pueda redundar á sus Individuos: Non dexando la  
util y aun necesario que esta propuessta á esta R. fabrica, y  
de ponerse en practica, servira de mucho beneficio al comun  
de la misma, acordaron unificarn<sup>te</sup> nombrar como confesores na-  
brazon por Comisarios á los dos Señores, al Síndico, y á Antonio  
Victoria, para que confieren el assumpto con dho Jof An-  
toraxera, y participando la especie, á los actuales oficiales del  
Ternio de texedary vuelvan en el particular lo que es menester  
may conforme al adelantam<sup>to</sup> de esta R. fabrica, el modo y  
manera como devan executarse las operaciones, y la qualifi-  
ficacion que pueda darse al Invenor.

Maestros. Seguitam<sup>te</sup> precedidas las formalidades acostumbradas, nombraron  
Maestros de esta fabrica á Blas Tiner de Hermin, Vicente Anaya  
de Dionicio, Rafael de la Plana de An<sup>o</sup>, Rafael Ribera de An<sup>o</sup>,  
Jofé Cano de An<sup>o</sup>, Rafael Carron de An<sup>o</sup>, y Christoval, Antonio Per-  
de An<sup>o</sup>, y Roque de la Plana de Roque, les pusieron en el go-  
de las exenpiones y referi en el libro mayor del Ternio  
con el señal que deven usar. Como que se combuyo esta su-  
q. firmo el S. Subdelegado, con los Clavarios Señores y Síndico  
por todos los demas, è lo el l<sup>no</sup> q. de ello hoy fue.

*Blas Tiner*      *Rafael Carron*      *Roque de la Plana*      *Antonio Per*  
*Nadal Jordan*      *Christoval Marañon*

En la Villa de Alcoy á los catorce dias del mes de Julio año de mil setecientos  
noventa. Jofé Cano Clavario actual del Ternio de fabricas de la R.



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

Fabrica de Paños establecida en ella, Nicolás Sorabes, y Dionisio Ribera Señores,  
Nadal Jordan Sindico y Procurador, Antonio Ribera, Joaquín Izles, Antonio Sorabes  
de Guillermo, Miguel Sorabes, Antonio Llorca, Miguel Carbonell, Rafael  
Sorabes, y Pedro Carró Pastanbray y Vocales del referido Gremio y este repre-  
sentando, juntos y congregados en la Sala Capitulada de la Casa del Tercero.  
Don Viejo en la que acostumbraban juntarse para tratar y conferir los  
asuntos y negocios pertenecientes al mismo, con presencia del Sr. Don  
Juan Romualdo Jimenez del Consejo de S. M. Ministro onorario de la  
Sala del Excmo de la R. Audiencia de Valencia, Corregidor de esta Villa, y  
de la R. Junta Gen. de Comercio y Moneda diez Subdelegados de esta R. fa-  
brica de Paños, convocados de su orden en la forma de costumbre, siendo así  
juntos por el susodicho Don Pedro Carró Clavario se hizo presente el Estado de  
la obra de la Hermita en que debe colocarse la Imagen del Patrono In-  
carnel Sr. Miguel Pastor de esta R. fabrica, por el que se culpa tener  
adelantados varios candales por algunos Maestros que lo han repri-  
do de propios en cantidad de mil quinientas y quaxenta libras.  
Teni presente a que para fijarla entera y concluida son ne-  
cesarios algunos Miles de Pesos mas, acordando los que componen  
la Junta al estado de esta R. fabrica, acordaron que por ahora  
continuen los Comisionados en hacer lo preciso y necesario para  
que pueda colocarse en esta Hermita la Imagen de su titular en  
su propia sala del presente año, y lo demas se continue por el  
tiempo segun y conforme vaya remitiendo faxes a esta R. fabri-  
ca.

Los Comisionados en razón de la fabrica de Paños se hizo pre-  
sente, aver tratado la especie con algunos empleados en su fabrica  
y acordando que Bartholomé Oliver es el que mayor beneficio  
ofrece para hacer la propuesta de fabricar quantas y cuantas cele-  
presenter de ley dany, y colores que sean, con la gratificación

de una obra, y por ella enseñara la abilidad á todos quantos  
quisiera la fabrica, con esta atencion acordaron unificar  
quelos Mexicanos Comisarios continuen su empuje con el  
señor Don Esteban Olivera, para que se verifique su obra  
y en este caso se le entregue la qualificacion de la obra que  
pide.

Gracias cobrada  
Salud de esp.  
Com. de los Indios

Del mismo Josef Canto se hizo presente, que inmediatamente  
publico la fatal noticia del insulto acaecido con el Ex.<sup>mo</sup> Sr.  
de Florida Blanca, fueis Mandar celebrar por cuenta de  
la fabrica una Misa cantada en honor de San Miguel, y de  
San Miguel, luego que lograse su restablecimiento en su salud. Dijo  
efecto quidam cumplida en el dia de ayer en la Iglesia de  
todo lo qual fue aprobado por lo devoto dando gracias al C.<sup>to</sup>  
por tan deseado, y devoto pensamiento.

Maestros.

Ottimo.<sup>te</sup> nombraron y crearon por Maestros á Fr.<sup>co</sup> Silap  
de Progen, á Rafael Torregrosa de Joaquin, y á Josef Perez de  
Jph. Perez medico, baxo de las formalidades de estilo. Con lo  
se condeyo esta junta que firmaron el C.<sup>to</sup> Vchedo  
y Sindico con el Sr. Correg.<sup>te</sup> y de ello doy fee.

xi m d  
Josef Canto y Nicolas Gosalbes  
Lad al Jordan Dionisio Siebertz  
Antem  
Chusoval Macias

En la Villa de Alcoy a los seis dias del mes de Agosto año  
de mil setecientos y noventa, Josef Canto Clavario actual del  
nro de fabricantes de la D.<sup>ta</sup> fabrica de Paños de Leta, Fr.<sup>co</sup> de  
Gosalbes, y Dionisio Siebertz vchedores y Lad al Jordan Sindico y  
Procurador de la D.<sup>ta</sup> fabrica de Paños, juntos y congregados  
en la Sala Capitulax por disposicion y orden del Sr. D. Juan  
de Romualdo pimeron del Consejo de S. M. ministro onora  
rio de la Sala del Crimen de la D.<sup>ta</sup> Aud.<sup>ta</sup> de la ciudad de  
Valencia Corregidor de esta villa y por la Real Junta

General de Comercio y moneda Juez Subdelegado de D. N. S. N. fabrica  
de Caños: siendo asistido con presencia y asistencia de su Señoría  
hizo presente la Carta q. ha recibido por este Consejo del Ex.º Señor  
Conde de Florida Blanca, primer Secretario y Ministro de Estado de  
S. M. dirigida á que en su Nombre de las Gracias á los Gobernantes  
de esta N.ª fabrica por haver tributado Gracias á Dios de haverle  
liberado del imminente Riesgo que corre la vida de su Ex.ª en  
la mañana del día ocho del pasado, segun en d.ª Carta se contiene  
la qual por mí el Ex.º infrascripto se leyó con altavoz y se del te  
por siguiente = Muy Sr. mio: Agradezca V. S. en mi Nombre las  
dichas expresiones que me desido, á los Gobernantes de la fabrica  
de Caños de esta en la Buja de veinte y uno del Cont.º y que no  
yan susodado motivo suficiente para tributar Gracias á Dios el ha  
verme liberado del imminente Riesgo que corre mi vida en la ma  
ñana del día ocho del pasado: Participes V. S. que me hallo  
en ex.ª. Curado y restablecido de las Heridas, y les adeguo  
que en todo tiempo me hallaxan dispuesto para quanto queda  
contribuir á sus satisfacciones. Dios Guarde á V. S. muchos años.  
Madrid treinta de Julio de mil Settecientos noventa = M S L.  
N. de V. S. Su atento y seguro servido El Conde  
de Florida Blanca = Sr. Corregidor de Alcoy =  
Cuya Carta va conforme á la original manifestada por el suso-  
dicho Señor Corregidor en cuyo poder queda á la que me refiero.  
Quando su Señoría se sacquen Copias simples de ella y se  
entreguen á los actuales Gobernantes para que enkrados del  
distinguido favor que su Ex.ª les dispensa lo tengan pre  
sente para que pueda valer en esta N.ª fabrica de las satis  
facciones que su Ex.ª ofrece; Y en su Obediencia yo el Ex.º  
Señor Jefe de las Copias y las entrego á los actuales Gober  
nantes para los fines expresados quienes quedaron summa  
mente acordados por tan singular expresion y obligado,  
á continuar en el logar á Dios por la importante vida de D. N.  
Ex.º Señor. De todo lo qual El Señor Corregidor Jefe  
Subdelegado de esta Real fabrica de Caños man  
do Continuar esta Junta para que en todo tiempo

Carta ?

De ex.º Sr.  
Corregidor ?



El intermarcado

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVERDIO, AÑO DE MIL  
TELETTOS, NOVENA.

Conste y obre los efetos q' haya lugar. No firmo con los queros de  
veintanove e fo el E.S. que de ello doy fe.

Antonio  
Christoval Marañón

En la villa de Alroy a los veinte y nueve dias de mes de Noviembre  
año de mil setecientos y noventa; Josef Cayo Clavario de real del Real  
de Fabricaciones de la R. Fábrica de Paños, establecido en ella, Ni-  
colas Soralbes, y Dionisio Sibert Vendedores, Nadal Jordau Síndico  
y Procurador, Antonio Sibert de Oicence, Joaquin Xiles de Parq.  
Antonio Soralbes de Guillermo, Miguel Soralbes de Christoval  
Antonio Otonia, Miguel Carbonell, Rafael Soralbes, y Pedro  
Cayó Prohombres, y Vocales del R. Partido Real, y este y presen-  
tando, juntos, y congregados en la Sala Capitular del tendedor  
Viesp en la q' acostumbra juntarse para tratar y conferir los  
asuntos, y Negocios pertenecientes a dicha Real Fábrica de Paños  
con asistencia de otros tantos maestros ancianos, y Cuyales  
en la Fábrica de Paños nombrados para los efectos que abajo se  
expresaran, que lo son Vicente Juan Soralbes, Lorenzo Carbonell  
Mayer, Antonio Xiles de Parqual, Miguel Xilo, Josef Ma-  
ruix de Thomas, Felipe Sans, Joaquin Pires de Juan, Antonio So-  
ralbes de Josef, Thomas Torrepasa, Josef Parqual de Thomas, Ma-  
thias Torrepasa Juan Olina, y Domingo Lina, con presencia

del Señor D.<sup>n</sup> Juan Romualdo Dimenes del Consejo de S.<sup>u</sup> M.<sup>o</sup> y ministro Onorario de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Valencia, y por la R.<sup>ta</sup> Junta General de Comercio, y moneda, hace Subdelegado de dicha R.<sup>ta</sup> Fabrica de Paños, convocados de su Orden esta forma de escrito: Siendo así jurado por el M.<sup>o</sup> Exerido Señor Juan Subdelegado de dicha R.<sup>ta</sup> Orden de S.<sup>u</sup> M.<sup>o</sup> su fecha en Madrid a trece de ~~los~~ ~~meses~~ ~~de~~ ~~octubre~~ de la R.<sup>ta</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio y Moneda le comunique su Secretario D.<sup>n</sup> Manuel Ximenez Breton, por la qual queda abolida la R.<sup>ta</sup>edula de once de dicho año mil setecientos o. nenta y seis y se mandó recoger el Pliego y demas menesteres que se embiaron al intento para su necesidad la Comandancia para que se forme: Declarando que en adelante los tejidos y paños nacionales no necesitan llevar may sellos para consumirse en España, o embaxarlos a Indias o qualquiera otra parte que la fabrica en que se hayan construido y el nombre o cifra del fabricante, baxo las penas contenidas en las Ordenes de veis de febrero de 1779 y 26 de Mayo de 1783, que se renovaron y renovaron en la de 30 de Octubre de 1786. Leyda por mi la referida R.<sup>ta</sup> Resolución la obedecieron con el debido respeto, y quedaron enterados para su debido cumplimiento.

Tambien se hizo presente por dicho Sr. Juan Subdelegado otra Carta orden de la referida R.<sup>ta</sup> Junta, que con fecha de treinta y uno de Agy.<sup>o</sup> ultimo pasado le envia de su orden el propio Secretario, sobre la Resolución que se ha servido acordar con vista de la S.<sup>ta</sup> Comandancia q.<sup>ta</sup> le hizo Guillermo Corralles interviniendo por el Casa de Paños en la Ciudad de Sevilla, con las exenpiones y circunstancias que se contienen en su Representacion: Enterados de quanto se expresa en dicha R.<sup>ta</sup> Orden acordaron se acuerde con la referida R.<sup>ta</sup> fabrica para su inteligencia y gobierno.

Seguidamente los dichos Señores Capitulares nombraron y crearon por Maestros de la fabrica a Luis Cabrera de Arana, a Vicente Juan Leydes de Lucas, a Antonio Gil de Jaquin, a Josef Gil de Christoval, a Juan Perez de Lorenzo a Vicente Boralla de Arana, a Josef Boralla y Victoria todos hijos de Maestros, y a Blas Alexandro de Arana, que no lo es tal, les permitieron en el goze de las exenpiones y franquicias, y les dieron poder para fabricar Paños, y demas paños de lana con azuque aly R.<sup>ta</sup> Ordenanzas: Y presentes lo aceptaron con oblig.<sup>on</sup> de Personas y Bienes.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VENTE  
MARAVEDIS, NO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA.

Quela Casa del Tombo  
la posea el D.º Carró.

En lo que se conbigo esta dunta q.º firmo el D.º Juan Obaldado con  
Clavario, Vendedor y Sindico por cada los demas Regulares fco.  
En atención a que la Casa construida ala inmediacion de la Hermita  
del Nuncio S.º Miguel Axuangel queda perfectamente construida, y en esta  
de poderse habitar acordaron: Su consecuencia a lo que este Gremio  
tiene acordado en el particular entre a proceerla desde luego el D.º  
Antonio Carró, a quien se le entregue la llave para su uso; y  
quedarn.º se guarde quando esta acordado llegado el caso del fe  
Hermita del Nuncio D.º Carró.

*[Handwritten signatures]*  
Dionésio Gurbert, Gabriel Jordan, Antonio Gurbert, Christoval Masera

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de  
ziembre año de mil setecientos y noventa Josef Carró Clavario  
del Gremio de fabricantes de cal.º Fabrica de Buño Esta  
blecida en ella Anonzo Gorbales y Dionésio Gurbert Vendedores  
Gabriel Jordan Sindico Procurador Antonio Gurbert  
Vic.º Joaquín Jure de Basqual, Antonio Gorbales de Gu  
lerno, Miguel Gorbales de Christoval Ant. Victoria  
que Carbonell Rafael Gorbales y Pedro Carró Prohon  
ores y vocares del referido Gremio y se representando





En este maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
TECIENTOS NOVENTA...**

Juntos y Congregados en la Sala Capitular del Tendedor Viejo  
en la que acostumbraban juntarse para tratar y conferir  
los asuntos y negocios pertenecientes a esta R.<sup>a</sup> Fabrica de  
Paños con presencia del Señor D. Juan Comuado  
Jimenez del Consejo de su Magestad. Ministro oneroso  
de la Sala del Crimen de la R.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> de Valencia con  
oidor de esta villa y R.<sup>a</sup> Junta General de Comercio  
y Moneda Juez subdelegado de dicha R.<sup>a</sup> Fabrica de  
Paños. Convocados de su Orden en la forma de Escrio:  
Siendo así Juntos por el referido Señor Juez subdelega  
do se dijo: Que el motivo de la convocacion de esta Junta lo era para haver  
saber de esta R.<sup>a</sup> Fabrica la R.<sup>a</sup> Junta de M.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> Dico q.<sup>a</sup> mandada expedir pa  
ra el buen gobierno y direccion del Hospital nuevamente exigido en esta villa  
con invocacion de nra Sra. los Desamparados, por la qual se apruevan  
los Capítulos insertos alla, y uno de ellos es el que el Clavario de esta R.<sup>a</sup> fa  
brica que es y que por tiempo fuere queda constituido uno de los quatro  
Principales que representen el referido Hospital: Decese siempre de dar el  
mayor voto a la fabrica y a sus Individuos, por aver conocido por exper  
iencia practica q.<sup>a</sup> los q.<sup>a</sup> han mantenido y sostenido el Hospital y  
sus enfermos han sido y lo son los mismos de la fabrica, y por igual  
razon se halla establecido otro Capitulo para que sean quatro Indiv  
iduos Maestros de la fabrica de la Junta, y espere que así el Clav.<sup>o</sup>  
como los q.<sup>a</sup> se nombren continuaran en primer lugar el Clav.<sup>o</sup>  
q.<sup>a</sup> es y por tiempo sera en mantener y defender todas las facultades y  
preeminencias que le son concedidas en la R.<sup>a</sup> Junta de Hospital, y lo  
mismo los otros quatro Individuos q.<sup>a</sup> sean nombrados, particular  
mte. exercitar la Caridad; para su inteligencia mando haver hecho esta  
R.<sup>a</sup> Junta a la Junta para su inteligencia y gobierno, que con efecto

debe el  
R.<sup>a</sup> Hosp.<sup>o</sup>

rele hizo saber por Pedro Carrizo legeradta con abra vsi. Teni  
xado los q. componen la Junta de lo Nuevo por S. M. xindhos  
las dos dhas. garras al S. Consejo. por lo que se ha inxerido en  
seguio de la Virgen y onor de esta R. Fabrica, suplicando lo  
S. M. que con siderar con acreditados buenos ofiios, que sirvan de au  
mento de ella, ofreciendo en nombre de todo los Individos  
estros q. la componen contribuir en q. cantidad sus fuerzas  
para looroxo y alivio de los Pobres enfermos que conuexan en  
dicho Hospital. Con lo q. se con cluyo una Junta q. firmo el S. Con  
y el Clar. Jehod. y Sindico por parte de las dhas. d. q. d. y fee.

Yo *[Signature]* / *[Signature]* / *[Signature]* / *[Signature]*  
Yo *[Signature]* / *[Signature]* / *[Signature]* / *[Signature]*

En la villa de Alcoy a los trexinta dias del mes de Diciembre año de  
seis y noventa Josef Canto Clavario actual del Excmo. R. Fabricante de  
Real Fabrica de Pan Establecida en ella, Nicolas Doralber y Dionisio  
Venedores de Alcalde Jordan Sindico y Procurador Ant. Sibert de Vicente  
Viles de Basqual Ant. Doralber de Guillermo Miguel Doralber de Christobal  
Ant. Victoria de Gregorio Rafael Doralber de Josef Miguel Carbon  
Lorenzo y Pedro Canto de Joaquin Prohombrax y Vocales del Regimiento  
nro y este Representando Juntos y Congregados en la Sala Capitular de  
Tenedores de supo en la que acostumbraron Juntarse para tratar y con  
xir los asuntos y negocios pertenecientes a dha. R. Fabrica de Pan  
con presencia y asistencia del Sr. D. Juan Romarico Jimenez de la  
sejo de S. M. Ministro Onorario de la Sala del Crimen de la R. Audiencia  
de la Ciudad de Valencia Consejo de esta Villa y P. de la R. Audiencia  
de Sen. de Comercio y Moneda Juez Subdelegado de dha. R. Fab  
ca de Pan, siendo asi Juntos Convocados de orden de su Señoria en  
forma de auto para el efecto de nombrar la exomacion de Clavario  
Venedores que goviernan cada año inmediato de mi veintey  
no y noventa y uno, por publicacion para el oficio de Clavario

ENC

Extracción de Oficio

Antonio Gibert de Vicente, Nadal Jordan de Lorenzo, y Lorenzo Carbonell,  
los quales aprovados  $\bar{p}$  lo que componen la Junta se escrivieron sus Nombres  
en Cedula y embusadas dentro de la Copa de un sombrero se sacó una de ellas  
 $\bar{p}$  un Infante y venallo de la de Lorenzo Carbonell mayor quien quedó de  
acuerdo y elegido  $\bar{p}$  Clavario. Seguidamente practicaron la misma diligencia  
 $\bar{p}$  lo tocante al oficio de vendedores y procuraron  $\bar{p}$  tales a Baucista Perez de Juan,  
Pedro Canco de Joaquin, Felipe Sanz de Andres, Fran.<sup>co</sup> Molto de Lorenzo,  
Antonio Gosalbey de Guillermo, Rafael Gosalbey de Josef, Juan Ol-  
zina de Juan, Fran.<sup>co</sup> Clarez de Genaro, y Fran.<sup>co</sup> Montlon de Carlos;  
los quales aprovados tambien  $\bar{p}$  todos los concurrentes se escrivieron sus Nom-  
bres en Cedula y puestas dentro de la Copa del sombrero se sacó otra de ellas y  
se sacaron los de ellas  $\bar{p}$  el referido Infante que venallo de las de Fran.<sup>co</sup>  
Molto de Lorenzo y Juan Olzina de Juan quienes quedaron de acuerdo y ele-  
gidos  $\bar{p}$  primeros y segundo vendedores. Entendido todo  $\bar{p}$  el susodho. S.<sup>or</sup>  
Juez subdelegado lo aprueba en la forma q. puede y deve y nacido que al  
Clavario y vendedores suvientes, vendedores y elegidos, se les tengan por tales y  
se les guarden los onores, prerrogativas y privilegios que les corresponden como  
a tales para lo qual se les ponga en posesion de sus respectivos empleos.  
Nombrany cream por Maestros de esta R.<sup>a</sup> fabrica a Gregorio Moya de  
Juan, a Joaquin Albarz de Joaquin, y a Josef Onda de Macing, con las  
facultades acordadas, y excoptions correspondientes, notandole  
en el libro mayor con el señal q.<sup>o</sup> Juan vax. Corro q.<sup>o</sup> reconduyo  
esta Junta q.<sup>o</sup> firmaron el S.<sup>or</sup> Correg.<sup>r</sup> y el Clav.<sup>o</sup> Vendedores y S.<sup>or</sup> de  
por todo lo dny. de q.<sup>o</sup> de f.<sup>o</sup>

Se hizo presente el Mem.<sup>o</sup> presentado a nombre de Guillermo Gosal-  
bey Maestro Individo de esta R.<sup>a</sup> fabrica, en el que conespone  
alo deliberado por la R.<sup>a</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio y Moneda en la  
R.<sup>a</sup> Orden q.<sup>o</sup> se tuvo presente en la Junta anterior, supp.<sup>o</sup>  
preste su consentimiento esta R.<sup>a</sup> fabrica para establecer en la  
Ciudad de Sevilla la Casa Almacén q.<sup>o</sup> inventa con las circun-  
stancias y prevencions explicadas en la citada R.<sup>a</sup> Orden: Yafn  
de resolver este assumpto con la madurez que requiere nom-  
bran por Comisarios a Miguel Gosalbey de Churcoral, a Miguel  
Mixo de Churcoral, a Fernando Zaxarana, y a Nadal Jordan a  
quien se les pase la referida Insancia acompañada de la dha.



Quinta Marañón



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, DOS DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENA...

R. Deben pararse en su villa, y tomando distancia del Albergue  
de la fabrica, espongan por escrito quanto esmen convenien  
en el paroxo...

Josef Cantón Nicolas Corralbes

Dionisio Gilberte Manuel Incan

Chiricoval Matous



Uelate miranedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE Y  
RAVEDIA, AÑO DE MIL SECE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNA**

En la Villa de Alboj a los tres dias del mes de Enero año de mil setenta y uno: Excnos. Carbonell mayor, Clavario actual de la Real Audiencia de Galicia, y de la Real Fabrica de Paños establecida en ella Juan Co. notario de Excnos, y Juan Olcina Vehedores, Antonio Givbert de Vicente, Nadal Jordan, Navarria Perez de Juan, Pedro Carró de Joaquin, Felipe Sans de Andres, Antonio Sorabbes de Guillotino, Rafael Sorabbes de Josef, Juan Co. Clavex de Enaro, y Juan Romallo de Carlos Tronombres, y Vocales del Mexido Excnos, yeste se presentando, jurados, y puestos en Posicion de sus Respetivos Oficios en la Sala Capitular de la Casa del tendedor viejo propia del citado Excnos, en la q. acostumbraron jurarse para trabax, y conferir los asuntos, y Negocios pertenecientes al mismo, con presencia y asistencia del Senor D. Juan Romualdo Dimones del Consejo de su Mage. Ministro Onorario de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Galicia, Correg. de esta Villa, y por la Real Junta de Comercio, y moneda, Juez Subdelegado de la Copresada Real Fabrica de Paños, convocados de su Orden antedicha en la forma de estilo: Siendo assi jurados, y continuando la costumbre de antiguo observada, con Respeto al prevenido por las Reales Ordenanzas con que se govierna, fue propuesto para el Oficio de Sindico, y Procurador de la Copresada Excnos el Sobredho Nadal Jordan, el qual fue aprobado uniformemente por todos los que componen la Junta, quedo nombrado por tal Sindico, y Procurador, y tomo Posicion en dho Oficio, retirandose en la Villa, y lugar que le corresponde. Seguidamente para las ausencias, y enfermedades que legitiman. ocurran a los quatro Oficiales actuales nombraron estos por sus Respetivos Substitutos, a Daber, el Clavario a Miguel Carbonell su hijo, el primer Vehedor, a Excnos notario su hermano. el Vehedor a Roque Olcina su hermano, y el Sindico, a Gregorio notario de Excnos, los quales fueron tambien aprobados

Indies.

Substituto.

por la Junta, y quedaron nombrados legitiman<sup>te</sup> <sup>por tales</sup>  
Substitutos.

Telador  
del ten. nuevo

Y qualm<sup>te</sup> Atendiendo a que el nuevo tendedor construido de  
Niente con facultad Real, a expensas de esta R. Fabrica  
en el nombre llamado el total lo está ya perfeccionado con sus  
do con sus Ramas, y trenos Corrientes, de suerte que se llevan  
a el mucho Saño, y lana para Cruzar, y es preciso nombrar  
Persona, que Cuyde, y vele del Cumplim<sup>to</sup> y perfeccion de la Ropa,  
nombraron por Comisario, que asista a dho tendedor nuevo, a  
Joaquin Cautó y para sus Ausencias, y Enfermedades, a Chris-  
tival Cautó su hijo. Personas inteligentes de integridad, y buena  
Conduta para q. procuren Cruzar todo fraude en las Piezas, y  
Lana que se llevaren al dho tendedor, dando Cuenta al  
señor Juez Subdeleg<sup>do</sup> de las faltas, y defectos que adviertie-  
ron, y observaren. Por cuyo trabajo seles acuda con treinta libras  
Moneda del Reyno que seles entregaran de los fondos de la Fabrica  
y se abonaran al tiempo de las Cuentas que deben darse de ellas.

Jefe  
de Madrid

Atendiendo lo que componen la Junta a lo establecido, y  
alcanzado que se halla esta R. Fabrica en las Crecidas de  
mas que ha expendido en la Construcion de la Hornica pa-  
ra colocar la Imagen del glorioso S. mig. Arcangel tribu-  
y Patrono de esta R. Fabrica, y a saber de perfeccionar el tend-  
dor nuevo en el nombre del total, acordaron uníformem<sup>te</sup>  
suspender por ahora el nombrar Agente en la Villa, y  
Conte de Madrid, y espenerarse del Dalario, que por esta razon  
estava consignado, lo que sele asigna a D. Domingo San-  
calbo que lo estava nombrado para su inteligencia, advir-  
tiendole, que quando se ofresca practicar alguna Dilig<sup>cia</sup> por  
Parte de esta R. Fabrica, sele rendirá presente, y sele dará el  
correspond<sup>te</sup> aviso para su gobierno.

Abogado

Tambien nombraron por Abog<sup>do</sup> que defienda a esta R. Fabrica  
en los Pleitos, y pretensiones que sele ofrescan, al D. D. M<sup>o</sup>  
Paya que lo es de los R. Consejos en esta Villa, valiendose  
del mismo para los asuntos, y Negocios que Ocurran, respec-  
to de estar bien informado de los dios que le corresponden en  
los muchos años que sigue este Oficio.  
Del propio modo nombraron por C<sup>no</sup>, que asista a las D<sup>os</sup>.

En no  
Ess. 11



evitar toda contumacia y motivo, que pueda ocurrir en el  
particular, acordaron uniformem<sup>te</sup> que se extraigan de esta  
abitacion todos los muebles, y alhajas, que hubiere, y que solo  
se coloquen en ella lo que fuere propio de esta Real Fabrica,  
y para su Conservac<sup>ion</sup> y custodia se ponga cerraja, y llave, que  
quedo esta en poder de los Dehedores para que la tengan pronta  
siempre que se ofreciere uso de los dichos muebles.

**L** Dño de Bolla. Abitaron Espuanto al Dño de Bolla, que se le imponesse sobre las  
Piezas de Lana, que se fabricaren en todo el Corriente Año. Valiendo  
do dlo alcanzado que se alla esta Fabrica, Cuponada con algunas  
Cautelidades, por los muchos Queros que lehan ocurrido, acordaron  
uniformem<sup>te</sup> que continúe el pago de los Cinco R<sup>es</sup> de Selon que se  
cobran por cada Tolda de Paño, Vayeta, y Bayetas Queros, y que  
lo mismo se entienda en las Piezas que se trajeron de otras fa-  
bricas para componer. Fue por las Bayetas de noventa la-  
madas Franciscanas de medida Antigua, se paguen Dos R<sup>es</sup> y medio  
de Vellon por cada una: Y por los Queros, o Pedazos que se fabrica-  
ren se paguen a proporcion de su tiro. Lo que a este respecto se celebró  
su Placate en el día Domingo inmediato, que contaxemos  
nueve de los Corrientes al toque de las primeras Oraciones,  
con los Capítulos, y condiciones Assumbradas.

**P**oderes. A todos los quales Clavario, Dehedores, Sindico, Subdelegado,  
Promovidos, y demás que quedán nombrados en, y Comeden amplia  
facultad, y Poder bastante en dho necesario, y el que Respectivamente  
se les acordaba, y deve dar, para que en todo el Corriente  
año, y año tanto se haga nueva Eleccion goviernen esta R<sup>el</sup> Fa-  
brica de Paños, con arreglo a lo prevenido por sus R<sup>es</sup> Ordenanzas,  
y disfruten los honores, gracias, y privilegios que les corresponden.  
Y los Clavario, y Dehedores perciban el Salto que Respectivamente  
les está consignado, administraren, y cobren las Cautelidades pertenecien-  
tes a este Frenio, Arriendon el Dño de Bolla, y el Frenio pro-  
pio de esta R<sup>el</sup> Fabrica, por el precio Capítulos, y Comunitarios,  
que estimaren conformes, tomen Cuentas asus acreedores ofi-  
ciales, y perciban, y paguen las Cautelidades que resultan de  
ellas; Omiten los Dehedores, Linces, Batanes, Pruebas, y o-  
tras públicas para observancia, y Cumplim<sup>to</sup> de las R<sup>es</sup> Or-  
denes. Dominien ante el Dño. Juan Subdelegado como correspondiente.





Teitit i. aranedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEI-  
CIENTOS NOVENIA Y VNO.**

las faltas, y defectos que observaren, y Encontraren. Cuyas con las  
 festividades de *S. J. y demás obligac.* de la fabrica, así precisas, co-  
 mo de estilo, practiquen quanto sea, conforme y correspondiente  
 al desempeño de sus oficios, y lo que han hecho, y visto practicar sus  
 antecesores. Y espertaban *van Poder* al susodho *Nadal Jordan*  
 Sindico, y para sus ausencias, y *Ahemedades* a *Gregorio notio*  
 su substituto para el *Requim.* de todos los *Reyros*, causas, y *Reque.*  
 que esta *R. Fabrica* tiene pendiente, y en adelante *typice* co-  
 menciado, y por mover tanto demandando, como defendiendo en  
 qualquier parte, y *Jurisdic.* q. *Juzare*, cuyo fin comparecan  
 ante los *Señores Jueces*, *Jurisdic.*, *Audiençias*, y *Tribunales*  
*Superiores*, *o Inferiores*, que segun dño puedan, y olieran con *Pri-*  
*mentos*, *Requim.*, y *porras Instancias*, presentando *terrigos*, y  
 todo *genro* de *pruevas*, *tachen*, y *contradigan* la *decontrario*, y  
 hagan *quantas Dilig.* *judiciales*, y *extrajudiciales* *consecuten*  
*hades la definitiva terminacion*, *consintiendo* lo *verdable*, y  
*apelando* de lo *perjudicial* para donde *proceda en Justicia*, de  
 modo, que por *falta de poder*, no *decan* con alguna *persona*  
*en Presencia* de esta *R. Fabrica de Paños*, pues el que *peca*  
*todo lo que* *requiere*, con lo *acero*, *conero*, y *pendiente*, lo *dan*  
 y *conceden cumplida*, y *sin limitacion* alguna al *incinudo*  
*Nadal Jordan*, y *en sus ausencias*, y *enfermedades*, a *Gregorio*  
*notio* su *substituto*, con *libre*, *franca* y *general administrac.*  
 y con *facultad* al *primero* de que lo *pueda substituir* *las veces*  
*que quisiere*, *llamarlos substitutos*, y *nombrar otros de nuevo*,  
*con Releçion* de todos *en forma*. *Tala firmesa*, de todo, y de  
 quanto *en virtud* de estos *Paxos* se *hiere*, *obxare* y *actuar*  
 obligan los *Reyes*, *Mestas* de su *Tronis* *hauido*, y por *haver*,  
*van Poder* alas *Jurisdic.* de *N.* que de sus *causas* *conocer*, *ampar*  
*Jurisdic.* se *someten* para que les *apremien* a su *cumplim.*

con todo rigor y via Executiva, como por Sentencia definitiva  
va, pronunciada por suer. Competente, pasada en Juzgado, y  
consentida, sobre que Annuncian las Leyes fueros, y privilegios  
de su favor con la forma: del Dño en forma. Y extendido todo lo  
arriba dho por el Sr. Juez Subdeleg. Dicho: Fueslo apro-  
bava, y aprobó en la forma, que puede, y deve para su entero  
Cumplim. y mandó que para memoria Culo Venidero, se Reciba  
En la Publica, que es la presente, que firmó su Dto. con el  
Clavario, Obedores, y Sindico por todos los señas: siendo tes-  
tigos Diconde Ratti, y Pedro Estor de Villan

Lorenzo Carbonell, Fran.º Motta  
Juan Olzina

Antem  
Christoval Marañon

Romate de Nolla. En la Villa de Moya a los tres dias del mes de Enero año de mil  
setecientos noventa y uno. Lorenzo Carbonell mayor Clavario actual  
del Trensio de Fabricantes de la R.ª Fabrica de Paños establecida  
en ella, Fran.º Motta de Lorenzo, y Juan Olzina Obedores de dho  
Trensio juntos, y Congregados en la Sala Capitulax de la Casa del  
tendedor. Diego como lo acostumbran para efecto de hacer el  
Romate del dño de Nolla perteneciente al mismo Trensio por  
el año que deve tomar principio en el dia Dies, y ocho de los  
Corrientes, y cumplirá en el dia Dies y siete de Mayo del año  
inmediato mil setecientos y dos con la excepción del  
Cinco Reales de Vellon por cada una Pieza de Paño, y de Cu-  
yete Verde que se fabrican en esta Villa, y se traxeren de  
otras Poblaciones para componer: Dos Reales, y medio de Sta. Ma-  
rta por cada una Pieza de Bayeta llamada de noxtaja  
o Franciscana de medida antigua: Y por los Pedazos apropor-  
cion de su tiro lo que les correspondá, usando de los poderes  
que para esse fin se les concedieron en Junta celebrada en  
el dia tres del presente mes, estando assi juntos con presen-  
cia del Sr. Dn. Juan Romualdo Dimenes del Consejo de

S. n. Ministro Onorario de la Sala del Crimen de la R. Audiencia  
de Valencia Coxeq.<sup>or</sup> de esta Villa y por la R. Junta General de  
Concejo, y Moneda Juez Subdeleg.<sup>do</sup> de dha R. Fabrica de Paños, y  
avisados tambien de Nadal Jordan Sindico, y Procurador de  
la misma, sellevó al pregón con otras voces el M. Excmo. Dño  
de Bolta por Juan. Guex Proponeo Publico de esta Villa, con la  
Postura de tres mil trescientas y cinquenta libras, moñid que fue ad-  
mitida con aprovacion de Dño Señor Juez Subdelegado; Thavien-  
dose entendido un Pedaso de Ceçilla continuó el Proponeo la  
subastacion manifestando á los Concurrentes, que no havia  
mas tiempo para poner Postura, que el que dha Ceçilla durare  
entendida, por que acabando de arder naturalm.<sup>te</sup> quedaria per-  
ficionada el M. Excmo. Cufavor del quemar Postura dice; y pro-  
siguiendo la dubartacion al pñio dha Ceçilla con la Postura de tres  
mil trescientas y cinquenta libras, y dha moñidada por Juan.  
Julia hijo de Juan. M. Excmo. texedor de Paños y vecino de  
esta Villa.  
Por tanto los susdchos Catastro, y Vehederos, conitudo de las  
facultades que les son concedidas, y en la forma que pueden, y  
les sea prevenido Cuidado, otorguen que Arriendan, y libran en  
Arrendam.<sup>to</sup> el M. Excmo. dño de Bolta perteneciente á su Tere-  
nio de Fabricacion de Paños en los terminos, y Circunstan-  
cias Expressadas Cufavor del mencionado Juan. Julia hijo  
que se alla presente, y aceptante, por tiempo de un año, que to-  
maxa principio en el dia Diez, y ocho del corante mes, y fenecera  
en Diez, y siete de Enero del año primero viniente mil set.<sup>ta</sup>  
Noventa y dos, por precio de las antedichas tres mil trescientas  
y cinquenta libras las quales, se vera pagar por tercias venidas  
de quatro en quatro meses como se acostumbra, la primera, y  
segunda en Diez, y siete de Mayo, y de Noviembre del presente  
año, y la tercera, y quarta en Diez, y siete de Enero del proximo  
viniente mil set.<sup>ta</sup> Noventa y dos con la precisa calidad de  
haver de dar Fiadores, y principales obligados dentro de ter-  
cero Dia, y momento, y aprovacion de los Otorgantes para mayor  
seguridad, y puntual Cumplim.<sup>to</sup> de quanto queda prevenido, y  
haver de pagar á mas del precio de este Arrendam.<sup>to</sup> el M. Excmo.  
los de la C. de Fianzas, que deve dar, y poner de su Cuenta, y Costa



Salute maraudis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS NOVENTA Y VNO.

el Dinero que se necesita para las Dóllas en todo el año. Concu-  
gas Circunstancias, y no de otra manera prometon los Otorgan-  
y assequian Cusa Ciudad a Exercendacion, que core Muate verã  
cierto, y Constante por el año que se Otorga, bajo todo Vnã  
y obligacion que hacen de los Bienes, y Renta de su Frenu  
hauido, y por haue. Lo tanto presente el contenido Fran.º y oblig  
Cerrado por menor de quanto arriba se expresa acepta esta C.  
segun queda continuada, y por ella el Muate del año de Dólla  
personas al Frenu de fabricar. celebrado a su favor, con los  
Puntos, prevenciones, y Circunstancias que van expresadas: y dan  
dore por entregado Cusa Dóllas para el Cobro de quanto vele  
concede, y deve por obra promete arregarse a ello. Sin conceder  
Cunmanera alguna, y pagar a los Anuales Oficiales, y aque-  
nes Corresponda las tres mil Dóllas, y una libras  
de su precio por todas vendidas en los dias, y meses que van ex-  
presados, y dar Fidejores, y Principales obligados para la ma-  
yor Seguridad, y Cumplim.º de este Contrato conforme a la  
Costumbre observada en el particular, para lo qual obliga  
su Persona y Bienes hauido, y por haue. Tambien Partes por  
lo que acada materia van Poder a las Justic.º de Dóllas  
Coperialm.º de los Just.º Subdels.º que es y que por tiempo lo  
fuere de Dña R.º Fabrica de Paño de suya Jurisdic.º de some-  
ten para que les aprenien a lo que respectivamente se llevan ora  
gado, con todo rigor, y via Censura como por Dextencia de  
tiva pronunciada por Just.º Competente pasada en juzgado, y  
consentida, sobre lo qual Vnuncian su domicilio propio  
hauido, y no que, de nuevo quaren y las de mas leyes, y privi-  
legios de su favor contra gen.º del año en forma. En cuyo  
testimonio assi lo otorganon ambas Partes (quienes son  
el Es.º Doy Jec.º Conosio) en esta Villa de Alroy en los dias

dia mes, gaño arriba hoy: Y lo firmó el Sr. Juez Subdeleg.  
con el Clavario, Schedores, y Jindica con el sobradito de ma-  
tance siendo testigos Joaquín Rivera y Felipe Sanz fab.  
de Paños y suinas de esta Villa.

Di en D. Lorenzo Carbonell

Juan Olzina

Juan Julia

Antonio

Mariscal Marañon

En la Villa de Alcoy a los Diez y quatro dias del mes de Enero  
año de mil setecientos noventa y uno, niquel Carbonell Subdelegado  
de Lorenzo Carbonell su Padre Clavario actual del Tercio  
de fabricantes de la R. Fabrica de Paños de esta Villa, que se  
alta enfermo en cama, Fran. nolio, y Juan Olzina Schedores, Na-  
dal Toridan Jindico, y Procurador, Antonio Gibert, Mauricia  
Perez Pedro Canto, Felipe Sanz, Antonio Gualbes, Rafael Gual-  
bes, Fran. Lopez, y Fran. nonlos Prohombres, y Vocales del  
Reunido Tercio, y este Representando, juntos, y conquesados en  
su Sala Capitular, en la que acostumbraban juntarse para  
tratar y conferir los arumpios, y Negocios pertenecientes a  
dicha R. Fabrica, con asistencia de Don Juan Romualdo  
Pimenez de l Consejo de D. M. ministro Onorario de la  
Sala del Crimen de la R. Audiencia de Valencia, Corregidor de esta  
Villa, y por la R. Junta Gen. de Comercio, y Moneda Juez sub-  
delegado de dicha R. Fabrica de Paños, convocados de su orden en la  
forma de Costo: Siendo assi juntos se hizo presente por su de-  
nomia una R. Orden que por disposicion de los Señores de la Jun-  
ta Gen. de Comercio, y Moneda, le dirige su Secretario D.  
Manuel Pimenez Breton, con fecha de Caracas de los con-  
venciones, la que por mi el Es. no. infrascripto se leyó en alta  
voz; Tenida en elig.ª fué obedecida uniformem.ª por todos los  
que componen la Junta, con la veneracion, y Respeto devido.  
Y en su obediencia de se luego mandaron comparecer a Josef



Quinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Antonio Torreopora Vecino, y Oficio Cordonero en esta Villa  
le abilitaron por maestro fabricante, y tepedor de esta R<sup>ta</sup> fa-  
brica, con el q<sup>ro</sup> de todas las preeminencias que como aral le  
competen, y acordaron se continúe y escrivada nombre, y ape-  
lido en el Libro Mayor, con el señal de que deve usar para  
que conste en lo sucesivo, liberrandole de la contribucion, y p<sup>os</sup>  
tos que por examen se via satisfacer segun la Real Ordenanza  
para la obtencion de este magisterio. Y el arrendon a quella  
gracia concedida a Torreopora, parece se funda en  
premio a las nuevas Invençiones y adelantam<sup>tos</sup> de habilidad que  
manifiesta tener. Evario tepidor de diferentes suertes, y  
colores, que ha presentado: Concurriendo las mismas Circun-  
stancias en Fran. Xrelis Vecino de esta Villa como lo ha  
hecho constar en muchas muestras de Bayetas que tambien  
ha presentado, acordaron igualmente compareciere en Junta  
que oficio vanto adelante, a mas de lo que lleva men-  
cionado, y especialm<sup>te</sup> el mirar las Bayetas Inglesas en  
todas perfecciones, suertes, y colores, y en este concepto  
crearon tambien por maestro fabricante y tepedor de esta  
R<sup>ta</sup> fabrica, a las propias Circunstancias, Condiciones, y  
ventajas con que actúan de haverlo a favor del ingenio de  
esta. Con lo que se concluyó esta Junta, y firmaron el  
Señor Subdeleg<sup>do</sup> y el Cauallero Oidores, y Judio por todos  
los señas, y se cello; Doy fe.

Fran. Motos

Juan Olzina

L. Adal. V. D. B. M.

Antonia  
Chucorale Masariz

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Abril año de mil setecientos noventa y uno Miguel Carbonell Substituto de Lorenzo Carbonell su Padre que se halla enfermo en Cama Clavaria actual del Oficio de Fabricante de la Real Fabrica de Paños de esta Villa, Juan Morro y Juanolina vendedores de Cudal Jordan Sindico y Procurador Antonio Sibert <sup>Don Juan</sup> Perez Pedro Cano, Antonio Sorabes Rafael Sorabes Juan. Elazar, Juan. nonallos Prohombres y vocales del referido Oficio y este Representando, Juntos y convecados en la Sala Capitular de la Casa del Tendedor Viejo en la que acostumbraban Juntas se para tratar y conferir los asuntos y negocios pertenecientes al referido Oficio con presencia del Sr. D. Juan Romualdo Jimenez del Consejo de S. M. su ministro Onofre de la Sala del Crimen de la Real Aud. de Valencia Concejales de esta Villa y por la Real Junta General de Comercio y Moneda Juez Subdelegado de D. N. Real Fabrica de Paños Convocados de su Orden en la forma de Escrio, siendo asi Juntos se hizo presente el expediente formado a instancia de Guillelmo Sorabes sobre la peticion de establecer un Almacen en la Ciudad de Sevilla para la venta de las Pieças de Paños que se llevan de los Individuos de esta R. Fabrica: visto por los que componen la Junta, enterados de su contenido, y de los Capítulos y condiciones que propone para su establecimiento, teniendolos por muy conformes y arreglados, no solo para adelantar de esta Fabrica, si tambien para su ensercion, seguridad, y aumento de los Intereses de sus Individuos, acordaron uniformemente aprobarlo en todo y por todo, y que aun tenien se lleve a efecto de esto la propuesta del contenido Guillelmo Sorabes, a nombre de esta R. Fabrica, en los terminos y circunstancias que lo previene y manda la R. Orden de la R. Junta Gen. de Comercio y Moneda, que original va unida al referido expediente: Jurdando el nombrado J. D. Jimenez al arbitrio del mismo Sorabes, el qual devra otorgar el afianzamiento que propone por ante el presente Escrio con esc. publica para los efectos que convengan.

En atencion a experimentarse repetidos veces y exitos de la ley en perjuicio de los Individuos de esta R. Fabrica, hablaron en punto a tomar los medios oportunos para evitarse, y acordaron uniformemente nombrar a su Jefe de Intendencia que vele y ayude de estos efectos: con cuyo nombre se nombraron por el Sr. D. Juan Antonio Silveira en quien convienen las dhas. tanias oportunas al intento, a quien se le presenga quando deva pra-



Deinte maraueja.



SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

sean para dexar cumplim<sup>to</sup> breve paratiba, dando cuenta de lo  
en que advierten, y de los fraudes que encomenzan al S. Subdelegado, para  
el condigno castigo: que por razón de este embargo se han enmendado  
bajo con veinte y cinco libras anuales de los oficios pertenecientes a  
la fábrica. Con lo que se conlega esta suma q. se va a poner en el  
Sindicio por cada los denos, firmada tambien su Señoría de quod se.

Francisco Molinos

Juan Olcina

Nadal Jordan

Arrieta  
Cristoval Marañón

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de mayo año de mil  
sete. noventa y uno: Lorenzo Carbonell Clavasio actual del S. de  
Fabricantes de la R.ª Fábrica de Caños establecida en ella, Fran-  
co Molinos Juan Olcina Vchadores, Nadal Jordan Sindico y Procura-  
dor Ant. Sieber & C.ª. Don.ª Pexes de Juan, Pedro Canto, Felipe  
Ant. Goralbez & Guillermo Rafael Goralbez Fran.ª Clares & Gen-  
y Fran.ª Monllo de Caxio Prohombres y vocales del Referido  
mío y de Representando Juntos y conoecados en su Sala Ca-  
lax en la que acostumbraban juntarse para tratar y conferir  
asuntos y negocios pertenecientes a d.ª R.ª Fábrica de Caños con  
asistencia de otros tantos Maestros Ancianos y empleados en ella  
que lo son vic.ª Juan Goralbez, Josef Carrizo de Antonio, Gregorio  
Molto, Joaquin Nina, Dionisio Sieber, Nanas Torrecorona  
y el niño Dominico Pexes y Fernando Sarranand, Síndico  
Juntos con presencia del Señor D. Juan Romualdo Pina  
del Consejo de S. M. su ministro Onofre de la Sala de  
Crimen de la R.ª Aud.ª de Valencia y D.ª R.ª Juntos  
de comercio y moneda Juez Subdelegado de d.ª R.ª Fábrica





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y VNO.

de Panos convocados de su orden ante diem en la forma de Escribo  
 traxeron y conferenciaron sobre el atraso que se experimenta en  
 la Fabrica de Panos denominada de la Península de las Navarras que  
 non en dar la Carta de suer g. no se puede dar salida a los mu-  
 chos encargos q. los Individuos de esta R. Fabrica tienen para la  
 Construcción de diferentes Panos y vajarones de que resulta  
 noxio perjuicio a este Comune. Y de quando su remedio tomaren  
 donada Carta de que en la Ciudad de Cadix se halla estableci-  
 da y con una máquina que alon ~~de~~ tiempo sacarna  
 grande porcion de Lana Cardada e Nada y que tomando como  
 ejemplo de ella podria abreviacion construirse en esta R.  
 Fabrica, y dar salida a los referidos encargos se hacia presen-  
 te a la Junta para que en su Intelligenza acordase lo que es  
 timase mas conforme, ya sea nombrando Comisarios Indivi-  
 duos del Oficio o ya sea personas Indulgentes q. acorta de la  
 misma Fabrica pasen a dha. Ciudad de Cadix y se instruyan de  
 sobre dha. máquina y equipamto. Se construyase en esta villa y  
 consella pudiese hacerse los ensayos correspondientes y con el  
 po segun la experiencia que resultare aumentaria en los tex-  
 timos proporcionados para el mayor desempeño y perfeccion  
 de los encargos que se solchagan. ~~de~~ tratado ~~de~~ sobre el par-  
 ticular accediendo igualmente a que de cada dia se ha de experimentar mayor  
 diligencia por que muchos operarios se emplean en las fabricas de Navarra  
 Logel, y otras que han tomado el mayor rezgo en esta villa, al punto que con-  
 templan por muy útil y ventajosa la propuesta acordaron uniforme-  
 mente en practica, y que para dho. se encargue la operacion a Mauro Abad  
 Maestro Carpintero de acreditada habilidad para que pase a dha. Ciudad de  
 Cadix y se instruya de todo lo necesario a fin de que pueda poner con-  
 en esta villa, para lo qual nombraron por Comisarios al Cavallero y  
 Indivuo ~~de~~ para que oaten el recuento con dho  
 Carpintero sobre el salario, o Dicha que sea congnada a cosa

traxeron y conferenciaron  
 noxio perjuicio a este Comune  
 donada Carta de que en la Ciudad de Cadix se halla estableci-  
 da y con una máquina que alon ~~de~~ tiempo sacarna  
 grande porcion de Lana Cardada e Nada y que tomando como  
 ejemplo de ella podria abreviacion construirse en esta R.  
 Fabrica, y dar salida a los referidos encargos se hacia presen-  
 te a la Junta para que en su Intelligenza acordase lo que es  
 timase mas conforme, ya sea nombrando Comisarios Indivi-  
 duos del Oficio o ya sea personas Indulgentes q. acorta de la  
 misma Fabrica pasen a dha. Ciudad de Cadix y se instruyan de  
 sobre dha. máquina y equipamto. Se construyase en esta villa y  
 consella pudiese hacerse los ensayos correspondientes y con el  
 po segun la experiencia que resultare aumentaria en los tex-  
 timos proporcionados para el mayor desempeño y perfeccion  
 de los encargos que se solchagan. ~~de~~ tratado ~~de~~ sobre el par-  
 ticular accediendo igualmente a que de cada dia se ha de experimentar mayor  
 diligencia por que muchos operarios se emplean en las fabricas de Navarra  
 Logel, y otras que han tomado el mayor rezgo en esta villa, al punto que con-  
 templan por muy útil y ventajosa la propuesta acordaron uniforme-  
 mente en practica, y que para dho. se encargue la operacion a Mauro Abad  
 Maestro Carpintero de acreditada habilidad para que pase a dha. Ciudad de  
 Cadix y se instruya de todo lo necesario a fin de que pueda poner con-  
 en esta villa, para lo qual nombraron por Comisarios al Cavallero y  
 Indivuo ~~de~~ para que oaten el recuento con dho  
 Carpintero sobre el salario, o Dicha que sea congnada a cosa

de una R. Fabrica y que esto se haga con la mayor brevedad para que no  
vaya el asunto con el curso que el Sr. Conde de Aranda para la R. Fabrica  
para que se vea y estén todo inconveniente que pueda ocurrir en  
parcialidad. Con lo que se combuyo esta Junta q. firmo su Señoría en  
la Clavaria de Hedones y Simón por todos los señores que hoy son.

N.º de Manuel Carbonell, Don Manuel  
Juan Olzina, Don Juan Jordan, Don Antonio  
Don Manuel Masas

En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Junio año  
de mil setecientos noventa y uno Nique Carbonell Subir  
ro de Lorenzo Carbonell su Padre Clavario actual que es  
del Oficio de Fabricantes de la Real Fabrica de Alcoy  
de esta villa que no asiste por hallarse enfermo, Juan  
noiro y Juan Olzina vedadores, Juan Jordan Sindico y  
cuzador, Antonio Sibert, Doña Juana Ponce, Pedro Camo, Felipe  
Sana, Antonio Goralbes Rafael Goralbes, Francisco Claros  
y Juan nonilloz vocales y prohombres del referido Oficio  
y este Representando Juntos y congregados en su Sala Capitul  
en la que acostumbraban juntarse para tratar y conferir  
los asuntos y negocios pertenecientes a dicha Real Fabrica  
de Alcoy con asistencia del Señor D. Juan Romualdo go  
menor del Consejo de S. M. su Ministro Onorario de la  
Sala del Crimen de la Real Aud. de Valencia Corregidor  
de esta villa y por la Real Junta General de Comercio  
y Moneda Juez Subdelegado de dicha Real Fabrica de  
Alcoy Convocados de su Orden en la forma de estilo. Sin  
do así Juntos hizo presente su Señoría la Real Orden de  
S. M. que se acuerda de dicha Real Junta General, que  
crive su Secretario D. Manuel Jimenez de Azcoy con  
cha de diez y seis de Mayo último pasado del Cor.  
año dirigida a la Libertad que S. M. se ha dignado dispensar  
a las Fabricas de Papeles pintados y a las demas del Reyno que  
necesitan para sus operaciones instrumentos, herramientas  
efectos, simples, e ingredientes, de tintes de Juana de

Señoría de la Fabrica  
de Alcoy.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

Reyno, quedan introducidos de aquí adelante con libertad de derechos, y sin la Restriction que regularmente se ha puesto hasta ahora, encargando el mayor Cuidado a su Señoría de que no se hagan mas introducciones que las que correspondan a sus Requiridos Consumos, por que en el caso de decretarse necesidad, o de Comercarse algun otro fraude perjudicial a la Real Hacienda se Castigara con el rigor que merezca la envidia y Caridad del exceso en qualquiera parte, tiempo o Suceso que se encuentre. Con lo demas prevenido en la Citada Real Orden, que por mi el Es.<sup>to</sup> infrascripto se Leyo con esta voz desde el principio a lo ultimo. Y Entendidos, los que componen la Junta de ella, Acordaron uniformem<sup>te</sup>. Su puntual y devota Observancia en todas sus partes: Que para el mejor Gobierno en su cumplimiento se Libre Copia autentica de ella por el actuario y se Archive en el de esta Real Fabrica de bolviendo la Original a su Señoría para los efectos que le convengan.

Por el suso dho Miguel Carbonell se hizo presente como los Arrendadores de la Bolta avian pagado la tercia del precio de su arrendam<sup>to</sup> venida en diez y siete de Mayo proximo pasado, de cuya cantidad devia entregarse por de contado la mitad del equivalente repartido a este dho mes, y quedaban efektivay seisientas libras que podia la dha disponer como bien visto le fuere. Con esta inteligencia y la de que en poder de Josef Cano quedan efektivay quatrocientas y veinte y quatro libras de la tercia del arrendam<sup>to</sup> de la Bolta anterior, que al todo componen 1024<sup>l</sup> acordaron: Que los actuales Vecinos asistidos del Sindico tomen una puntual noticia de lo que el actual Clavario tiene adelantado por cuenta de la fabrica, y con ella pasen a Casa del Sr. dho Subdelegado, para que vista de su resultancia poder disponer lo conveniente. aqui se castigaran todas las dudas conexas hasta el presente. Con lo que se concluyo esta Junta q.<sup>ta</sup> firmo sus Señoria con el Clavario Vecinos y Sin

si quien ley  
de las  
deberia.

Heo actuales por todos los demas que se han de hacer.

Miguel Carbonell      Fran<sup>co</sup> Moltró

Juan Olzina      Nadal Tardón      Churoval Marcos

En la Villa de Alcazar de San Juan a diez y siete dias del mes de Julio año de mil setecientos y uno. Miguel Carbonell subscrito del Clavario Lorenzo Carbonell su padre que se halla enfermo, Fran<sup>co</sup> Moltró, Juan Olzina, Nadal Tardón, Andrés, Antonio Ribera, Brunista Pérez, Pedro Cima, Felipe Sanz, Antonio Tardón de Guillelmo, Rafael Tardón, Fran<sup>co</sup> Navea, y Fran<sup>co</sup> Moltró, Pedro Moltró y Vocales de la Hermandad de la Villa de Alcazar de San Juan se juntaron en la Sala Capitular en la que acostumbra a juntarse para tratar y conferir los asuntos y negocios pertenecientes a la misma, con asistencia de algunos Maestros ancianos y experimentados en la fabrica de lanas, que son Antonio Díaz, Miguel Olzina, Nicolás Tardón,

siendo así juntos con presencia de Sr. D. Juan Rosendo de Arce, Jefe de la Real Audiencia de Valencia, Comisario de la Real Audiencia de Valencia, Comisario de esta Villa, y Pedro de Luna Jefe de Comercio y Moneda de la Subdelegación de esta Villa, con motivo de aver requerido Mauro Abad, y Josef Antonio Torregrosa de la Ciudad de Caliz, a donde pasaron por encargo de esta Villa, para inspeccionar de la Maquina que en ella existe sobre la cual se hace la lana, y manifestaron alguna esperanza de pronta mejora, con esta atencion y teniendo presente lo útil y conveniente que es esta causa publica por los beneficios que pueden resultar a este Cuerpo, acordaron que dado luego se ponga mano en la operacion, gratificandose su trabajo con veinte reales de vellon diarios en todo el tiempo que el referido Mauro Abad se emplee en la operacion, y que la misma cantidad se de al Sr. Antonio Torregrosa en los dias que se emplee en la operacion asta dixerla perfectamente concluida: por los raxos que se han de pagar para introducir en la manobra a sus tiempos se pagara segun correspondiere, y mereca su aplicacion.

Que se ponga en practica la Maquina de Caliz.

Por el Sr. Corregidor Juan Subdely de esta R. Fabrica se hizo presente que se le avia  
 hecho saber la Instancia que a nombre de ella se avia al Tribunal de la  
 Real Caxia Eclesiastica haciendo oposicion para que no se elija la dexte-  
 rina muramta consagrada para colocar la imagen de S. Miguel para  
 Iglesia Parroquial: Y respecto a que se explica en terminos impro-  
 pios suponiendo que lo tenia asi acordado, siendo asi que no ha  
 avido Junta que case sobre ello, avia bien que la dextima o  
 Oratorio se ha construido con superior permiso destinando para  
 ello la Caxidad de 750 d que entrego D. Joaquin Mexica y sem-  
 pra por la extraccion de la casa la d. d. imagen, y el producto q.  
 avia de la casa antigua de la Bella que se vendio con igual per-  
 miso: Con esta atencion y para hacer constar en todo tiempo  
 de esta extraccion mande su Señoria leer las Juntas que se avian  
 sobre dichos particulares, y la R. Licencia concedida para ello,  
 de cuyos particulares traslado se le dio testimonio con expre-  
 sion de que ambas caxidades quedan inextingibles en las dhas  
 del expresado Oratorio, para precaver en lo sucesivo toda con-  
 tinjencia que pueda ocurrir en el particular.

Nombraron por Maestro a Antonio Torregrosa hijo de Joh Antonio  
 con motivo de aver presentado dos Muestras de Baycones de  
 la mayor abilidad. Con lo que se concedo esta Junta q. firma-  
 ron el Clar. Secoary y Sindico por todos los demas Reg. de J. fu.

Juan Motro y Juan Olzina  
 Miguel Carbonell y Nadal Vadon  
 Animo  
 Municipal Merca

En la Villa de Alcoy a los veinte y seis dias del mes de Agosto Año de  
 mil setecientos y uno Lorenzo Carbonell Clavario Actual de  
 Oficio de Fabricantes de la R. Fabrica de Paños Establecida en  
 ella, Juan Motro y Juan Olzina, Concedores, Facia el Vadon sin-  
 dico y Procurador, Ant. Sisbeal Vicente Mart. Pared de Juan  
 Pedro Canto, Felipe Sando, Ant. Gualbes de Guillelmo, Rafael  
 Gualbes de Josef, Juan. Clarca de Senaro y Francisco  
 Mondor de Carlos Prohombres y Vocales del Real Oficio de Oficio



Ueinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.**

y este Representando Juntos y congregados en su Sala Capitulada con asistencia de otros tantos Maestros aciaños y empleados en la Fabrica de Cárdenas que lo son Joaquin Sales de Pasqual, Vicente Juan Gorabes, Josef Canto de Antonio Joaquin Perez de Juan Dionisio Siebert, Joaquin Mira Ant. Gorabes Canto Domingo Perez, Excoorido Moito Antonio Cironia, Luis Perez de Luis y Josef Marañon de Tomas, con presencia del Señor D. Juan Romualdo Jimenez del Consejo de S. M. su Virrreino Onozario de la Sala de Crimen de la R. Audiencia de Valencia Conregido de esta Villa y por la Real Junta General de Comercio y moneda Juez Subdelegado de D. R. Fabrica de Cárdenas con vocados de su Orden en la forma de Escrio: Siendo asimismo Juntos se hizo presente el Memorial presentado á nombre de el Maestre y de Josef Antonio Trejora encargados por esta R. Fabrica para la construcción de la Maquina formada para lavar lana, y manifestar tenerla concluida en terminos que sale la lana con perfeccion, y la presentar convenientemente para que la Junta diga lo que es de su conveniencia, y recullen sobre el particular de la obra Maquina para cardar la lana, si han de continuar ó no en su construcción; En cuyos puntos abieron y conferenciaron largamente y acordaron, que en asension á aver salido la dicha Maquina con toda perfeccion, y que ella misma prometa esperanza de que los Maestros Operarios desempeñaran la obra para cardar la lana, se les gratifique por ahora con cinquenta reales á cada uno de los dos de estos de la Fabrica, y que desde luego y sin perdida de tiempo pongan mano en la Maquina de Cardar lana y conforme se compenens ara se les completara la gratificacion que se merecen el assunto; Durando dicha Maquina por cuenta de la Fabrica para facultarla á qualquier Maestro que quisiere usar de ella, emidiando Operarios de su mano, y pagando á la Maestros de jornal proporcionado, á diezmos de los Reales para gratificarlos.

Sobre Maquina de Cardar.

Las entradas de lana para el tax que se ofrescan en dicho Reino:  
para que segun los Maestros la mayor utilidad en el particular, sin  
que Maestro Carpintero, ni otra persona entre por ahora a verla  
sea que la obra quede del todo concluida. con esto queda firmada.  
de la Junta que firmaron el Clar. Pedro y Sindico por todos  
los dnyos, con Tho. de Cast. e Jo. de C. no. q. le este loysse.

*Sindico*  
Carbonell Joan Molto  
Nadal Jordan Juan Olcina  
Antoni  
Gonzalo Mataix

En la villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Septiembre año de mil setecientos noventa y uno Miguel Carbonell Substituto de Lorenzo Carbonell  
Su Padre Clarario de esta del Excmo. de Fabricantes de la R. Fabrica de  
Pelo, Establecida en ella, Juan Molto y Juan Olcina señadores, Nadal Jordan  
Sindico y Procurador, Ant. Sibert, Don. Pexes Pedro Canto Felipe  
Cantz Ant. Gualbes de Guillermo Masferrer Gualbes, Juan Claros de Senar  
y Juan Monitor de Canto Promotores y vocales del referido Excmo. y de  
Representado Jurado y Concejales en su Sala Capitular Comprobaos  
tambien para tratar y conferir los asuntos y negocios pertenecientes  
a esta R. Ca. (Fabrica con asistencia de otros tantos señadores e  
Ancianos y empleados en ella que la son Joaquin Sales de Padual  
Vicente Juan Gualbes Josef Canto de Antonio, Dionisio Sibert  
Joaquin Mira, Ant. Gualbes Canto Domingo Pexes Gregorio Molto  
Ant. Victoria Luis Pexes de Luis Josef Marayo de Tomas y Joaquin  
Pexes de Juan. Estando presente el Sr. D. Juan Comuado Pi  
menero del Consejo de S. M. en su ministerio Orogario de la Sala  
del Excmo. de la R. Aud. de Valencia Corregidor de esta villa  
y de la R. Ca. de Santa Gen. de Comercio y Moneda luego subdile  
gado de D. R. Fabrica de Pelo convocados de su ordenan  
te diem en la forma de estilo. siendo asi Juntos por D. Sr. Senor  
Corregidor se hizo presente la R. Ca. orden de S. M. que por  
disposicion de los señores de D. R. Junta Gen. se comunica su  
Secretario D. Manuel Jimenez Oxeon su J. diez y seis de



Veinte maravedis.

# SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

*Francisco de M.  
Diaz de Seta, y proxi.  
simon de Estrang.*

mayo último pasado del ~~corriente~~ año dirigida a la Libertad que se  
concede a las Fabricas de Papeles Pintados y a todas las demas de  
España que necesitan para sus operaciones Instrumentos, Herramien-  
tas, efectos simples e ingredientes de tintas de Buena del Rey pro-  
dan introducir de aqui adelante sin la Restriction que regularmente  
se ha puesto hasta ahora pero sin hacer mas Inmuni-  
dades que las que correspondan a sus legitimos consumos por que  
no se admita de aqui adelante fraude perjudicial a la R. Hacienda se  
castigara con el rigor que merezca la Envidia y Castidad de los  
60 en qualquiera parte tiempo o safo en que se enagenen. De-  
cretados los que componen la Junta de la antecedente R. O. con  
la Obediencia con el respeto debido y acordaron se Archive con los  
demas ordenes y disposiciones. Goza esta R. Fabrica para el uso  
de y aprovecham. de los Individuos de ella.

*Francisco de M.  
Diaz de Seta, y proxi.  
simon de Estrang.*

Tambien se hizo presente por su Señoria otra Real orden que por  
igual disposicion a la antecedente se continua el mismo Secreto  
rio D. names Jimenez Ojeda su J. de la Junta de Juicio del ca-  
xente año por la que con motivo de que el gremio de Fabrica-  
nes de medias de Seda de la Ciudad de Barcelona hizo presente  
por medio de su apoderado las novedades ocurridas desde que  
dadas providencias sobre prohibicion de medias y otros generos  
en manifestos. Se leia dignado S. M. conceder a las Fabricas nacionales  
ademas de las gracias y franquicias que por punto gen. les estan  
dispensadas las continuadas en la Ciudad de Barcelona para que se aprovechen  
de ellas en quanto les convenga y se adelante el trabajo de las medias  
en todo lo posible. Entendidos los que componen la Junta de esta R.  
O. que, sin embargo de que en esta villa no se halla Establecimiento  
de otra Fabrica alguna de medias de Seda, con todo acordaron  
se Archive en el de esta R. Fabrica para los efectos que en lo su-  
cesivo puedan ocurrir.

Enq. de la p. n. de. En la ciudad de Sevilla a 10 de Mayo de 1791.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y VNO.

resolviendo esta cosa en esta R. Fabrica serro alguno de primera mano y los que se recibieren para su consumo los encaxen, y mandan venir de Cadiz y otros puertos. Concedo que se emexada de la ciudad R. de Galicia para el uso que les convenga.

Nombran y crean por Maestros, á Antonio Jales de Joaquina, á Joaquina Jales de Joaquina, á Bautista Jales de Miguel, á Antonio Jales de Joaquina, á Salvador Miralles de Feliciano, y á Bernardino Jales de Josef, con facultad de fabricar Lana y Tornas generos de Lana, con arreglo al Rey R. de Indulgencias, y exención de franquicias, y con calidad de d'hibar en todas las Puercas de Señal q. se les taxa en sus respectivos titulos.

Es hizo presente ala Junta el Memorial presentado por Josef Antonio Torregrosa, y Mauro Cabad Comisionados por esta Fabrica para q. pudiesen ir a Cadiz á inspeccion de las Maquinarias de Spax y cardar lana, y exponer que aviendo cumplido con la de Spax, desean saber la gratificacion que se les taxa haciendo la de cardar, respecto de que con las Cien libras que se les entregaron por la primera no han quedado convenientes, y q. la misma quisieren saber lo q. apunto fero se les dara por la segunda para poner mano en ella. En cuya vista tuvieron algunas conferencias y acordaron uniform. que se haga la Maquinaria de cardar por cuenta de la fabrica á discrecion del Clar. de Indias y de Indio anuales, y conforme sabiere la operacion con los Puercas de 18. y una de 24. acordada lo convenientes al adelantam. y beneficio comun, sobre la de Cardar.

Desacando la Junta se saquin las cantidades que se desan á diferencias Individuales que las adelantaron para las Obray de la Casa Capitular y Hermita de San Miguel, acordaron uniform. que respecto á que la fabrica carece de fondos para cumplirlo, el Clar. pro. uize con la mayor actividad agerman. la cantidad bastante á cubrir las Deudas de los Retexidos Individuos, con la inteligencia de que se audira de la persona que la faviere con un medio por ciento en cada una, segun estilo del Comercio. Dijo quatro.

*[Marginal notes on the left side of the page, including:]*  
Torre-  
y Cabad.  
aguer. los  
mos Roman  
al año y  
fueron al  
abona al  
y gaver.

adelante el Clavario en las referidas Operaciones de la pagua  
rexia del ayuntamiento. El Dicho de Bolla que vençera en diez y  
de enero del año inmediato noventa y dos.

Sobre las dicitas  
quintas

Dejados q. causa  
chozo q. causa  
el Sindico pida sus  
sic. y se represente

En atencion a que se tiene alguna noticia de que se estan ha-  
ciendo algunas Operaciones para construir alguna de las  
fabricas de Saz y de Cardar, acordaron que los Oficiales au-  
tes vigilan sobre ello, y siendo cierta la noticia pasen la no-  
ticia al Sr. Subdeleg. sin perdida de tiempo para las pro-  
venidas Operaciones al intento, que para aprovechar algunas  
convenientes que sienten esta R. fabrica de las Operaciones de  
praxica viento q. xamag reciente en la Villa de Comencaym  
acordaron q. el Sindico pida en justicia lo correspondiente  
a su justificacion, y en su vista se haya la representacion  
Dicho de R. Dicha, o adonde convenga para los efectos  
que pueden aprovechar. Con lo q. se comulgo esta  
q. firmo el Sr. Correg. y Sr. alcalde of. de J. de J. de J.

Simón Lorenzo Carbones Fran.  
Ladalo Jordan Juan  
Christoval Matias

En la Villa de Alcoy a los diez y ocho dias del mes de nov. año de mil  
setecientos noventa y uno: Miguel Carbonell Subdelegado, el Lorenzo Carbonell de  
Padre que señala Enfermo Clavario actual del Dicho de Fabricas  
de la R. fabrica de Pinos de esta Villa Fran. Moreno y Juan Olea  
Vicedoxes Ladalo Jordan Sindico y Procurador, An. Siebert, Pedro  
ra Vaca, Felipe Sante, Pedro Canto, An. Sorabes de Guillelmo  
faci Sorabes, Francisco Lopez de Genaro y Fran. Monllor  
Los Prohombres y vocales del Dicho Dicho y en su representacion  
de Juntos y congregados en su Sala Capitulax como lo acordaron  
brian para tratar y conferir los asuntos y negocios pertenecientes  
cientos a D. R. fabrica con presencia y asistencia del Sr.  
D. Pedro Luis Sempau y Mariano Reorion perpetuo p. el Sr. D.



al estilo y practica de lo que en el particular se ha  
el en el año de 1710.

Don Pedro Luis Sempere y Carbanelles Notario  
Juan Olcina  
Nadal Tardar  
Antonio  
Cristóbal Marañón

En la Villa de Alcoy á los trece dias de mes de Diciembre año de mil  
setecientos y uno, Miguel Carbonell substituto de Donas Carbonell su  
Padre Clavario actual del Gremio de fabricantes de la R. Fabrica de Paños  
establecida en ella, que se halla en el meso, Juan. noble, y Juan Olcina de  
hacienda, Gregorio noble substituto del Sindico, y Procurador, Nadal Tardar que  
se halla ausente de esta Villa, Antonio Torber, Bautista Perez, Pedro  
Cano Felipe Vaz, Antonio Toralbes de Guillermo, Rafael Toralbes, Juan  
Blacox de Senaro, y fran. novillo de Carlos Padombres, y Vocales del  
dicho Gremio, y Cose Representando, juntos, y Congregados en su Sala Ca  
pitular, en la que acostumbraban juntarse para tratar, y conferir los  
asuntos, y negocios pertenecientes á dicha R. Fabrica de Paños con pre  
sencia, y asistencia del Sr. D. Pedro Luis Sempere, y Galiano Regidor  
Perpetuo por el Estado Noble de esta Villa, Donas de su figura y  
nombres Regente la Jurisdiccion, y Corregim. de la misma, como tal  
Jefe subdeleg. de la R. Fabrica de Paños, viendo asi juntos  
concurados de orden de su mer. ante Dios en la forma de este  
para efecto de hacer la Extraccion de Clavario, y Vehedner, que op  
cionen el Expirado Gremio en el año inmediato de mil setec. no  
venta y dos, propusieron para el oficio de Clavario <sup>Joquin Salas</sup>  
<sup>de la R. Fabrica</sup> <sup>de Paños</sup> <sup>de esta Villa</sup> <sup>de Alcoy</sup> <sup>de la R. Fabrica</sup> <sup>de Paños</sup> <sup>de esta Villa</sup> <sup>de Alcoy</sup>  
Nadal Tardar, Antonio Torber de licencia Los quales aprobados  
por los que componen la Junta se escribieron sus nombres en cedulas  
llas, y circulares dentro la Copa de un tamborero se sacó una de ellas  
por un Ynfante, y se abrió con la de Joquin Salas de Pañal, quien  
quedo sortado, y elegido por Clavario. Seguidamente practicaron  
la misma Dilig. para lo tocante al oficio de Vehedner, y propu  
sieron por tales á Mig. Carbonell de los. Ant. Mota de Senar  
Miro de Xob, Lorenzo Mota de los., Bautista Perez de Juan Felipe Senar  
Franc. Mota de Senar, Matheuso Toralbes de Miguel, y Regidor de

Expiracion de Oficio

En quales aprobados tambien por los que componen la Junta, se escribie-  
ron sus nombres en Cedulaes, y Embueltas se Revolvieron dentro de la  
Copa del mismo Vombreno, y haviendo sacado dos de ellas por el in-  
nuado Infante, resultó ver las de Mig.<sup>l</sup> Carr.<sup>l</sup> de los.<sup>l</sup> y D. Juan Perea de In-  
quienos que daron votoado, y elegido por primero, y segundo Vhedo-  
res. Entendido todo por el Sr. D. Juan Subdelegado lo aprobó  
esta forma que queda y dize, quando, que á los antedichos Claveros, y  
Vhedores nuevam.<sup>te</sup> Votados, y elegidos Votos saquen por roles, y Votos  
guarden los honores, opaco, y privilegio que les corresponden, poniendo  
los en la posesion de sus Respetivos Oficios, Rebiendose las C.<sup>tas</sup> con-  
respondientes conforme se acostumbra para memoria de los venideros.  
Vieron la Carta q.<sup>ta</sup> le ordena de la R.<sup>ta</sup> Junta Ten.<sup>te</sup> escrita al D.<sup>o</sup> Subdeleg.<sup>o</sup> D.  
Manuel Jimenez de Leon su Secret.<sup>o</sup> con fecha de diez de la corriente  
dixiendole q.<sup>ta</sup> se informe á dicho Supremo Tribunal sobre los tenidos  
y maniobras q.<sup>ta</sup> se hazen en el distrito de esta Subdeleg.<sup>o</sup> con materia  
de algodón, Lana, Seda, y Filada: Votando de su contenido y ma-  
nobra, q.<sup>ta</sup> para informar con toda exactitud y brevedad convenga en el  
particular, D. Juan Perea y Antonio Siles remiten las noticias  
oportunas, y conducentes así en esta R.<sup>ta</sup> fabrica, como en los Pue-  
blos del Partido, y hagan relacion individual y por menor de q.<sup>ta</sup>  
resulta, y la presenten al D.<sup>o</sup> Subdeleg.<sup>o</sup> para dar cumplimiento á la  
dicha R.<sup>ta</sup> Orden.

Como que se condujo esta Junta q.<sup>ta</sup> firmo el D.<sup>o</sup> Subdeleg.<sup>o</sup> y los  
Ch.<sup>os</sup> Vhedores y Síndico por todos los demas legados y fe.

D.<sup>o</sup> Pedro Luis de los Rios Miguel Carbanello

Juan Olzina

Antonia

Gregorio Melto

Christoval Marañon



Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la villa de Alcoy a los dos dias del mes de Enero año de mil  
 setecientos noventa y dos: Joaquin Felix Clavaria abuelo del gremio  
 de Fabricantes de la Real Fabrica de Paños establecida en esta  
 villa por el Sr. Don Carlos III Rey de España. y Don Juan de  
 Torres. Fiscal de la Real Audiencia de Valencia. Don Antonio de  
 Solome. Miguel Niño de Christoval. Lorenzo Molto de Valencia  
 Juan. Albad de Juan. y Don Juan de Gualbes de Miravalles y Roque Oli-  
 na de Juan de hombres y vacantes del expresado gremio Felix de  
 presentando. Juntos y juntos en posesion de sus respectivos officios  
 en la Sala Capitular de la Casa del Conde de Oropesa propietaria  
 citando gremio en la que acostumbraban juntarse para tratar  
 y conferir los asuntos y negocios pertenecientes al mismo con  
 presencia y asistencia del Sr. D. Pedro Luis Semper y Fabiano  
 Decano perpetuo por el Estado Noble de esta villa Decano de su Ayun-  
 tum. y Regente de la Jurisdiccion y Obsequio de esta y como a tal  
 Jefe Subdelegado de esta Real Fabrica de Paños convocados de su  
 parte ante dicho en la forma de estilo, siendo asi juntos y continuando  
 de la costumbre de antiguo observada con respecto a lo pro-  
 puesto por los Reales ordenanzas con que se observaba  
 el officio de Sindico y Procurador del expresado  
 gremio el ante Sr. Ant. Gibert de Vicente el qual fue cyano  
 y de mi Joamemente por todos los que componen la Junta  
 y quedo nombrado por tal Sindico y Procurador como por el  
 Sr. officio sentando en la villa de Alcoy que le corresponde.  
 Subscritos y acordado para las Ausencias y enfermedades q. Legitim. ocurran  
 a los señores oficiales citados nombraron en su lugar respectivos sucesores  
 y asaber el Clavaria a Pedro Niño su hijo, el Primer vecino a Lorenzo  
 Carbonell su hermano, el Segundo vecino a Miguel Pareda su hermano, y  
 el Sindico a Ant. Gibert su hijo los quales juntos tambien acordaron  
 q. los que componen la Junta sin contradiccion alguna y que  
 daron nombrados por tales sucesores







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Cass de naverse de Epaurax. Se determinara lo conveniente y se es  
participada a los mismos corporales, nombrados en la Resolucion q.  
acordaron sobre el particular para su Intelligencia y gobierno.

Dio D. D. D. Habla con el Punte al dño de D. D. D. q. dese imponerse sobre las piezas  
que se fabricaren en todo el año: Y acordando lo que componen la  
Junta a que esta R. fabrica se halla encomendada con algunas con-  
dicion q. de dotacion diferentes mas por q. subvencion a las obras  
de la Hermita del Anaxel S. Miguel y otros muchos q. han  
decurrido en estos años pasados acordaron uniformem. q. continue  
el pago de los cinco D. de V. q. se cobran p. cada una pieza de Puerto  
Vajeron y de Vajeros de vades. Y q. el mismo dño se cobre de las piezas  
q. se traigan de otras poblaciones q. componen: Sus p. las vajeros  
de noventa y dos libras de medida antigua se paguen  
dos reales y medio de vellon por cada una: Y q. las piezas o pedras  
que se fabricaren se paguen a proporcion de su tipo. Y que este  
Real se celebre en Remate en el dia Domingo inmediato  
contar con ocho de los diez. al toque de las primicias oraciones,  
con las capitulos y condiciones acostumbradas.

Poderes. A todos los quales Clavarios y Chedones Sindico, Prohombrs Sub-  
rinis y demas q. quedan nombrados para q. conceden amplia fu-  
erza y Poder Placome en dño necesario y q. respectivamente  
se les acostumbraba y deve dar para que en todo el año de sus ofi-  
os y hasta tanto se haga nueva eleccion gobiernan esta R. fabrica  
de Puerto con arreglo a lo prevenido p. sus R. ordenanzas y  
disposiciones onores y prerrogativas que les corresponden:  
Los Clavarios y Chedones perciban el salario q. cada uno de ellos  
consignado administran y cobran las Cantidades y Rentas por  
necesarias a este punto, hallando el dño de D. D. D. y el Tinte  
propio de esta R. fabrica p. el pñe Capitulos y condicio-  
nes que estarian conformes: Toman Cuentas a sus antecesoras  
oficiales y perciban y paguen las Cantidades que de ellos resultan





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

plamiento con todo rigor y via executiva como p. Sentencia definitiva pronunciada p. Juez competente pasada en Juzgado y concurrida sobre q. Renuncian las Leyes, Fueros y Privilegios de su favor con la gen. del dño en forma.

Maestro de esta Real Fabrica de Paños a Pedro Juan Parra hijo de Pedro Juan y le concede con facultad p. Fabricar Paños sayetas sayetones y demas generos de Lana con arreglo a las R. Ordenanzas, le pusieron en el goze de las franquias de exenciones y Privilegios dispensados por su Mage. con maestros de esta Real Fabrica y queda notado en el libro mayor de ella con su nombre apellido y nombre que le usax; Leg. accepto y oprimos Cumplida y p. illo obligo su Persona y bienes naidos y p. nacer.

Enmenda todo p. el Sr. Juez Subdelegado Dipos. que se aprueba y apruebo en su forma q. puede y dove p. en su Real Curia p. cuando q. p. memoria en lo venidero se Reciba Es. Publicas q. es la q. de su Real Curia con el Clero y de los señores y Sindico p. todos los demas Señores de la villa de Don Pedro Parra vecinos de dha. villa de que doy V. de.

Dn. Pedro Luis Compa...

Antoni...  
Jusoval Marax

Premach  
Dollan.

En la villa de Alcoy a los ocho dias del mes de Enero año de mil setecientos noventa y dos Joaquin Sales Clero actual del gremio de Fabricantes de la Real Fabrica de Paños Establecida en ella, y Miguel Perez como a Substituto de su hermano Pedro de las Peras segundo señor de el qual y Miguel Carbonell primer señor se hallan ausentes de esta villa y Lorenzo Carbonell su hijo de el Sr. de el Sr. Miguel Carbonell esta enfermo en cama

y f. lo mismo solo asisten a un acto los Defensores Joaquin Valdey  
miquel Cases Con Intervencion de Ant. Sibbert de Vicente Sindico  
y Procurador de dho. D. Fabrica de Paños Junta y conoveados insulada  
Capitulares como lo da en nombre de dha. Sta. destinada p. efecto  
hacia el Comercio del dho. de D.olla para que se al Insinuado  
exonimo de Fabricantes f. el año que deve tomar principio en el  
Día diez y ocho de los corrientes y cumplida en diez y siete de Ene  
ro del año inmediato más f. de noventa y tres con la percepcion  
de cinco D. de vellon f. cada medida de Paño vayera verde y la  
yeron que se fabricasen en esta villa y se traygan de otras Poblacio  
nes p. componer: y de los D. y medio de la propia moneda f. ca  
da una pieza de vayera llamada de morafa o Morafiscana  
de medida antigua; y de los Pedazos a proporcion de su tinolog.  
les corresponden. Y para lo suso dho. Clavario y sustituto vchador de  
los Pedazos q. p. este fin se les concedieron en Junta de D.olla del dho.  
del mes de Enero de este año con presencia del Senor Don  
Pedro Luis Semper y Galiano Recordon primero f. el Estado noble  
de esta villa deca de su Ayuntamiento. Recordante la Jurisdiccion  
y Comarca de ella y como ante Juez Subdelegado de dicha  
Real Fabrica de Paños f. por el Juez. Ginés Oregano Publico  
se levo al Pregon con otras cosas el ante dho. Día de D.olla con  
la Postura de tres mil, trescientas y cinquenta Libras moneda de  
este Reyno que fue admitida con aprobacion de dho. Senor  
Subdelegado. Y Avindose encondido un Pedazo de Castilla mani  
festo dho. Pregonero a los concurrentes q. no quisian mas tiempo  
p. poner Postura que el que dho. Castilla durase encondido  
f. acabando la Andea naturalmente quedaria perfeccionado  
el Comercio a favor del que mas Beneficio Vieren y conti  
nuando la substracion al pino dho. Castilla con la Postura de  
tres mil y seiscientas Libras de dho. moneda dada y ofrecida  
f. Feliciano Miralles maestro Fabricante de Paños y veci  
no de esta villa. Por tanto los sobre dho. Joaquin Valdey  
miquel Cases con aprobacion del Sindico Ant. Sibbert quando  
de las facultades q. les estan concedidas de su grado y en  
ta calidad y en la forma q. mas haya a lra en derecho  
otorgar q. anxiendian y libran en anxiendamiento en favor del  
expresado Feliciano Miralles q. se halla presente y acco  
rante al conabido día de D.olla de su exonimo con la

percepcion q. de menor queda expresada, q. tiempo de mano que  
de sea tomar Principio en el dia diez y ocho de los Cor<sup>tes</sup>. y cum  
plida en diez y siete de Enero del año inmediato mil e setenta e noven  
ta y tres: Por Precio de las ante d<sup>h</sup>. tres mil y seiscientos Libras mo  
neda de este Reyno, las quales ha de pagar a los otorgantes  
o a los que succedan en sus officios q. tercias venidas de quales  
en quales meses de primavera y segunda en el dia diez y siete  
de Mayo y diez y siete de Setiembre del Cor<sup>tes</sup>. año y de la tercera  
y ultima en el dia diez y siete de Enero del año proximo siguiente mil  
e setenta y tres como se acostumbra. Con la presida Cali  
dad de la Nueva de dar Jueces y Principales obligados dentro de  
tercero dia a contento y aprobacion de los otorgantes para la  
seguridad y cumplimiento de lo demas q. no haciendolo se le pue  
da deprimir a ello con responsabilidad de sus costas danos y  
perjuicios que en su Lugar se Capdaxon y ocasionaren a d<sup>h</sup>.  
Real Fabrica: Y de la Nueva de pagar a las del Precio de este Ar  
rendamiento q. se han de dar por prestaciones al Senor Juez subde  
legado E<sup>l</sup>. de Segorbe, por el de la E<sup>l</sup>. de Jarras q. devedan  
concederlos al adelant Real y dar copias sueltas siempre  
que las pidan los otorgantes. Con cuyas circunstancias y no  
de otra manera Prometen y aseguran en sus ciudades Representa  
ciones q. quanto llevan otorgado Sena Ciento y cinquenta bajo  
todo su ream. y para ello obligan los bienes q. en sus Reinos  
mío nascidos y q. ha sea. Y estando pres<sup>te</sup>. El Tombrado de Jarras  
Minales enmendado por menor de quanto queda expresado  
aceptaste Remate segun va continuado y dando e poniendo  
pagado en el d<sup>h</sup>. de Molla y percepcion de las cantidades q. llevan  
concedidas para su Cobro con las preveniciones y circunstancias  
explicadas, ofrese a aceptarlas a ellas en todo y q. todo sin se  
dearse en manera alguna, y pagar las tres mil y seiscientos Li  
bras de su Precio por tercias venidas en los Plazos y dias as<sup>ign</sup>ada  
dos dar para todo ello Jueces y Principales obligados a contento  
y aprobacion del Clavario y Jueces dentro de tercero dia,  
y hacer todo lo demas que es de su Cargo Placamente y sin  
pleyto alguno con las costas q. para su cumplimiento se cau  
saren a que obligan su Persona y bienes nascidos y q. ha sea.  
Y ambas partes q. lo q. accida una Cosa dan Poder a las Justi  
cias de S. M. Especialm<sup>te</sup>. al Senor Juez Subdelegado que ay



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Es por delante lo Jure de dñ. J. Fabrice de Pantoja, cuya Juris-  
diction de omnia p. q. res captemen alog. Respectivamente. Novam oron-  
pado Contrado Rigor y via ex definitiva como p. Sentencia definitiva  
Pronunciada p. Juez competente pasada en sus pado y consenti-  
da de cuyo Jure enumeran las Leyes Jueves y Privilegios de su favor  
contra general del dño en forma. En cuyo testimo. asilo oronaron  
ambas partes y a quienes yo el dño. doy p. conoxo en esta villa de  
Coy en el dño dia mes y año expresado al principio. Yo Jure  
non con dñ. Senca Jure Subdelegado siendo presentes p. Jure  
Ant. Pared y veruaria y Marco Dononias Masinos Penagos  
y otros de dñ. villa.

Dr. Pedro Luis Sempere  
Feliciano Mixaltes  
Arrieta  
Christoval Marañon

THE MARRIAGE

THE BISHOP OF WILT AND WINDHAM  
THE BISHOP OF WILT AND WINDHAM  
THE BISHOP OF WILT AND WINDHAM



*[The main body of the page contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be a formal document or a letter.]*

*[Marginal notes on the left edge of the page, including some small sketches and illegible handwriting.]*





afin de que esta d<sup>a</sup> fabrica quede segura en el desempeño de lo que se le ha encomendado en este tiempo.

Tambien acordaron que los señores quatro Comisarios comen-  
cacioneros de las d<sup>as</sup> fabricas de San Martin y de San Juan de los Rios  
para ir a dar cuenta de lo que se ha hecho y de lo que se ha de  
hacer para no dar lugar a que se haga cosa alguna que sea en  
detrimento de las d<sup>as</sup> fabricas.

Y para que se cumpla lo que se ha acordado se ha de  
hacer lo siguiente: Que los señores Comisarios de las d<sup>as</sup> fabricas  
de San Martin y de San Juan de los Rios se encarguen de componer  
un informe de lo que se ha hecho y de lo que se ha de hacer para  
que se cumpla lo que se ha acordado.

Y para que se cumpla lo que se ha acordado se ha de  
hacer lo siguiente: Que los señores Comisarios de las d<sup>as</sup> fabricas  
de San Martin y de San Juan de los Rios se encarguen de componer  
un informe de lo que se ha hecho y de lo que se ha de hacer para  
que se cumpla lo que se ha acordado.

Y para que se cumpla lo que se ha acordado se ha de  
hacer lo siguiente: Que los señores Comisarios de las d<sup>as</sup> fabricas  
de San Martin y de San Juan de los Rios se encarguen de componer  
un informe de lo que se ha hecho y de lo que se ha de hacer para  
que se cumpla lo que se ha acordado.

Y para que se cumpla lo que se ha acordado se ha de  
hacer lo siguiente: Que los señores Comisarios de las d<sup>as</sup> fabricas  
de San Martin y de San Juan de los Rios se encarguen de componer  
un informe de lo que se ha hecho y de lo que se ha de hacer para  
que se cumpla lo que se ha acordado.

Y para que se cumpla lo que se ha acordado se ha de  
hacer lo siguiente: Que los señores Comisarios de las d<sup>as</sup> fabricas  
de San Martin y de San Juan de los Rios se encarguen de componer  
un informe de lo que se ha hecho y de lo que se ha de hacer para  
que se cumpla lo que se ha acordado.

Y para que se cumpla lo que se ha acordado se ha de  
hacer lo siguiente: Que los señores Comisarios de las d<sup>as</sup> fabricas  
de San Martin y de San Juan de los Rios se encarguen de componer  
un informe de lo que se ha hecho y de lo que se ha de hacer para  
que se cumpla lo que se ha acordado.

Y para que se cumpla lo que se ha acordado se ha de  
hacer lo siguiente: Que los señores Comisarios de las d<sup>as</sup> fabricas  
de San Martin y de San Juan de los Rios se encarguen de componer  
un informe de lo que se ha hecho y de lo que se ha de hacer para  
que se cumpla lo que se ha acordado.

Y para que se cumpla lo que se ha acordado se ha de  
hacer lo siguiente: Que los señores Comisarios de las d<sup>as</sup> fabricas  
de San Martin y de San Juan de los Rios se encarguen de componer  
un informe de lo que se ha hecho y de lo que se ha de hacer para  
que se cumpla lo que se ha acordado.

Y para que se cumpla lo que se ha acordado se ha de  
hacer lo siguiente: Que los señores Comisarios de las d<sup>as</sup> fabricas  
de San Martin y de San Juan de los Rios se encarguen de componer  
un informe de lo que se ha hecho y de lo que se ha de hacer para  
que se cumpla lo que se ha acordado.

Y para que se cumpla lo que se ha acordado se ha de  
hacer lo siguiente: Que los señores Comisarios de las d<sup>as</sup> fabricas  
de San Martin y de San Juan de los Rios se encarguen de componer  
un informe de lo que se ha hecho y de lo que se ha de hacer para  
que se cumpla lo que se ha acordado.

Y para que se cumpla lo que se ha acordado se ha de  
hacer lo siguiente: Que los señores Comisarios de las d<sup>as</sup> fabricas  
de San Martin y de San Juan de los Rios se encarguen de componer  
un informe de lo que se ha hecho y de lo que se ha de hacer para  
que se cumpla lo que se ha acordado.

Y para que se cumpla lo que se ha acordado se ha de  
hacer lo siguiente: Que los señores Comisarios de las d<sup>as</sup> fabricas  
de San Martin y de San Juan de los Rios se encarguen de componer  
un informe de lo que se ha hecho y de lo que se ha de hacer para  
que se cumpla lo que se ha acordado.





contemplando el asunto propio de los Maestros del arte  
 de Tundie acordaron en lo concerniente a nombrar y con efecto  
 nombraron por Comisarios a Antonio Gibert Sindio y a Nadal  
 Jordan vocal para que valiendo de Juan Toralbes Juan  
 Carbonell y Christoval Toralbes Maestros tundidores de consue-  
 tumbre procedan a la operacion oportuna afin a apurar  
 la bondad y cantidad de dicha Tixera y Reg. les vuelve con  
 parecer ala presencia del Sr. Subdelegado para hacer su  
 relacion jurada, manifestando el precio a que podran  
 venderse en esta Villa para que en su vista pueda su  
 Magestad cumplir el encargo que tiene de la Dencia por  
 virtud de Comercio de Valencia.

Hablaron en su virtud a la presencia del Sr. D. Juan Amalade  
 de Tixera y reducida a que el Comercio que tiene proyectado  
 con esta R. fabrica se establezca por tiempo determinado  
 para conformarse con que lo pueda de avanzar ninguno  
 de las Partes: Se acordó que la Dencia que no tiene en  
 cuenta sugetarse a ello porque tal vez puede salir mayor  
 conveniencia que la que tiene hecha dicho D. Juan, de  
 donde se debe hacer reserva que esta R. fabrica lleve  
 a efecto el Comercio q. tiene proyectado en los terminos  
 que esta acordado con entera libertad de apartarse de  
 el siempre y quando lo determinen y el propio D. Juan  
 tenga por conveniente, y si de esta manera se  
 modo se preceda al otorgamiento de la D. que esta  
 dada. Con lo q. se concluyo esta D. que firmo su Merced  
 y el Clar. Veedor y Sindio por todos los demas Reg. de Tundie

Siempre Joaquin Yles Miguel Carbonell  
 Bautista Perera Antonio Gibert  
 Christoval Marañon

En la Villa de Alcoy a los diez y ocho dias del mes de Mayo  
 año de mil setecientos y dos: Joaquin Yles Claros



Uelute marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

actual del Excmo de Fabricantes de la R.<sup>a</sup> Fabrica de Paños  
establecida en esta, Miguel Carbonell y David Pexes Vellido-  
xo. Ant.<sup>o</sup> Suberx Sindico y Procurador, Madal Jordan, Antonio  
Motto de D. Antonio Lome, Miguel Mino, Lorenzo Motto, Ja-  
nisco Mad de Juan.<sup>o</sup> Ydefonso Sozales, y lo que de una  
Prohombrés y vocales del referido Excmo y su Representan-  
do Juntos y congregados en su sala Capitulada como lo ha  
costumbran q.<sup>a</sup> tratar y conferir los asuntos y negocios  
pertencientes al citado Excmo con presencia y asistencia  
del Señor D. Juan Romualdo Jimenez del Consejo de su  
Mag.<sup>a</sup> Ministro Onorario de la Sala del Crimen de la R.<sup>a</sup>  
Audencia de Valencia Corregidor de esta Villa y por la  
R.<sup>a</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio y Moneda Juez subdele-  
gado de dh. R.<sup>a</sup> Fabrica de Paños convocados de su  
orden en la forma de estilo: Siendo así Juntos por el Sr.  
Subdeleg.<sup>o</sup> se hizo presente una Carta que de orden de la R.<sup>a</sup>  
Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio y Moneda le escribe su Seces.<sup>o</sup> D.  
Man.<sup>l</sup> Jimenez Breton referida en unase de Maxxo Strorro,  
por la que manifiesta la satisfacion que la R.<sup>a</sup> Junta tien-  
ne de los adelantamientos que esta R.<sup>a</sup> Fabrica ha toma-  
do por su zelo y aplicacion, como Venida de la stima de  
sua de su estado que pasó a su Marro: Y al mismo tien-  
po se encargó la informe de la cantidad á que ascendi-  
ra el sobrante de Bolla de los años 92 y 93, y si sera bas-  
tante para el corte que tendra la composicion y perfuccion  
de la Capilla de S.<sup>n</sup> Miguel: Procurando estar atenta  
sobre las Maquinas de Blax y Cardan Lana para reco-  
rriaxha de sus Venidas. Y asiendose leydo por omi la referi-  
da Carta enserados los que componen la Junta de su  
convenido dando gracias á su Señoria de los buenos  
Oficios que dispensa á esta R.<sup>a</sup> Fabrica, acordaron

Sobante de Bolla

uniforme se suministran á su Señoría las noticias  
oportunas á fin de que pueda satisfacer con la posible  
brevedad á quanto apetece la R. Junta.

Se ha visto también presente la R. Orden enq. su M. dispensa  
con franquicia de Derechos los Penales Ultramarinos, y res-  
pecto de que otra igual orden se vio y obedido en tiempo  
anterior, de cuyas Noticias se expusieron algunos bene-  
ficios á favor de la fabrica, trayendo Ho. de Caxdy, tablas

Quindemio

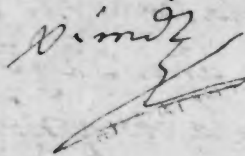
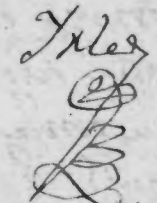
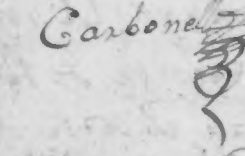

de la fabrica, y otras de Penales Ultramarinos, avien-  
do que el Sr. Sub. Def. informe á la R. Junta de q. to-  
do se conduja en el particular para su noticia y gobierno.

Por el Arrendador de los Derechos de la R. Baylia se cobijó  
el cobro del Derecho de Quindemio venido en el día quince  
del cor.º mes por rason del tinco que dispensa se gero al  
Dominio mayor y Directo de S. M. Teniéndose á que

el Refexido tinco lo compró esta R. fabrica con el fin  
de hacer algunas experiencias en los cobros, y que  
de considerarse en adelante se axca mucho perjuicio  
por rason de las reparos precisos, Canon enfiteu-  
tico anual que se paga sobre el, y otras el Derecho de

Quindemio; Con esta atencion acordaron unificarse que  
se haga la correspondiente Representacion en el particular  
á fin de q. S. M. se digna dispensar la exa. del Derecho  
de Quindemios, y quando no haya lugar á ello, al menos

le conceda licencia para la venta, y enagenacion del  
Refexido tinco. Con lo q. se condujo esta Junta q. firmo  
su Señoría con el Clav. de Chery y G. Indio por todos los  
señores de q. doy fei.

Vimoz / Jales / Carbonel / Bautista  
     
G. G. / Artemi  
Christoval Matias

En la Villa de Mexico a los catorce dias del mes de Agosto  
año de mil setecientos y dos Joaquin Jales Chery



Utile marnevis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

actua del Frenio de Fabricantes de la R<sup>a</sup>. Fabrica de Paños  
 de esta villa, en qual Carbonell y Ma<sup>ta</sup> Perez señores. An-  
 tonio Siebert Sindico y Procurador, Nodal Jordan, An<sup>to</sup>. Molto  
 Miguel Niño, Lorenzo molto Juan<sup>to</sup>. Mad, y Defensor Social  
 bez, y Roque Olvera Ocho hombres y vocales del Defendido y re-  
 miso. Este Representando Juntos y congregados en su sa-  
 la Capitular en la que acordaron con que se p<sup>o</sup> tax  
 tax y Confesax por asuntos y negocios pertenecientes al  
 Defendido Onomio, Asistidos de otros tantos maestros An-  
 cianos y que han exercido los oficios de Clavario, ve-  
 hedones y Sindico que lo son An<sup>to</sup>. Sales, Vic<sup>te</sup>. Juan So-  
 salbes Joaquin enina, Josef enataix, enanias Torreño  
 sa, Juan Olcina, Juan<sup>to</sup>. molto, Nicolas Sorabes Josef  
 Canta Joaquin Canta, Dionisio Siebert, y Antonio So-  
 salbes Canta: Estando presente El Senor D. Juan Comu-  
 aldo Jimenez del Consejo de S. M. en su ministerio onora-  
 xio de la Sala de lo Criminal de la R<sup>a</sup>. Aud<sup>encia</sup>. de Valencia con-  
 xegida de esta villa y de la R<sup>a</sup>. Junta Sen<sup>al</sup>. de Comer-  
 cio y moneda Juez Subdelegado de esta R<sup>a</sup>. Fabrica  
 de Paños convocado de su vaden en la Jorna de Cri-  
 to: siendo asi Juntos por el Senor D<sup>ho</sup>. Senor Juez Subdelega-  
 do, se dixo: Hallase con encargo especial de la R<sup>a</sup>. Junta Sen<sup>al</sup>. de Co-  
 mercio y Moneda para informarle sobre los extranos contenidos  
 en la Representacion dada a S. M. en raxon del perjuicio que  
 sufre en mantener el tinco que defaute de tener Lanos y  
 lana, por raxon de los gastos anuales que aya en obras  
 y reparos, Calderas de cobre que seve mantener y renovar,  
 y hecho de Guindonias que contribuye como fuya sugeta  
 al Dominio mayor y directo de S. M.; para poder satisfa-  
 cer como corresponde al referido Informe lo ponia en  
 noticia de la Junta para que manifestase su Dictamen

de la Junta del tinco

expresando abieramte si sera mas conveniente la enajenacion y venta del expresado tinie, o mantenerle abeneficio de los Indivíduos de esta R. Fabrica en el caso de que S. M. se digna dispensarla del pago del dicho de Quintos; En cuyo acierto razon por largo rato, y acordaron unjoximem. Que en el caso de lograrse la libertad, y franquicia del insinuado Dicho de Quintos, se mantenga el referido tinie en Dominio real de esta R. Fabrica, y que en estos terminos se ceda al Sr. D. Juan Ceballos legado satisfaca al Excmo. de que se halla encargada.

Maguina de Caraxa  
Tambien hizo presente su Señoria, que atendiendo a que por amoxido particular de esta R. Fabrica, se encargó la construccion de las Maquinas de Ilex y Cardax sana a Mauro Abad Maestro Carpintero, en cuyas operaciones se han expandido diferentes sumas, por lo que esta Junta resolvió si sera mas conveniente el perfeccionarlas o venderlas a beneficio de la Fabrica: Dándose traslado sobre el acierto acordaron de que se le cedan las que se en trabajando de Ilex a Antonio Caraxa para en su vida comen la Maquina correspondiente al mayor acierto.

Caldera de Ixanay  
Atendiendo a que el Maestro que ha trabajado la Caldera de Ixanay para tener Ixanay y otros colores delicados, ha tenido decompensado a la mayor perfeccion con toda habilidad, con esta atencion acordaron gratificarle su trabajo con diez libras monedas de oro, que le entregara el actual Cla.º por su libro de cuenta de honorario en la Cuzco de fin de año. Con lo que se concluye esta Junta q. firmo su Señoria y los Cla.ºs Pedro y Juan de Dios de I.º de I.º.

Joaquin Felix

Miguel Carbonell

Antonio Gubert

Ant. la P. B.

Antoni  
Christoval. Matamoros

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Setiembre año de mil Setecientos y Dos. Joaquin Felix Clavario de Alcoy







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

se ha omerado ex sus adelantam.<sup>os</sup> en beneficio de esta  
de fabricas, privándosele forme una Relación individual  
Real y por menor de los beneficios que con dichas Ma-  
quinas lo han sus individuos para que con el  
recurso de esta Dehibexación podex informar a  
de duna Gen.<sup>l</sup> de Comercio y Moneda lo que mas con-  
vienga. Con lo q.<sup>o</sup> se conbiyo esta duna q.<sup>o</sup> firmo de  
Serénia con los Oficiales de este Gremio de q.<sup>o</sup> se.

Juan de los Rios Miguel Carbonell

Bautista Perez Antonio Sibert Antem

Christoval Marañón

En la Villa de Alcañices a los diez y ocho dias del mes de octubre  
año de mil setecientos noventa y dos Joaquin Felix Clavario actual  
del Gremio de Fabricantes de la d.<sup>a</sup> Fabrica de Paños estable-  
cida en ella, Miguel Carbonell y D.<sup>a</sup> Perez Ginedor de  
Antonio Sibert Sindico y Procurador. Fadad Jordan, Ant.  
molto, Miguel mingo, Lorenzo morro, Juan.<sup>o</sup> Abad de  
Juan.<sup>o</sup> Ndefonso Gonzalez y Roque de una Prochambra  
y vocales del referido Gremio, juntos y conoçedores en  
su Sala Capitular como lo comuñaban para tratar  
y conferir los asuntos y negocios pertenecientes a  
esta Real Fabrica de Paños con asistencia de otros tan-  
tos maestros ancianos y empleados en ella que talon  
v.<sup>o</sup> Juan Gonzalez Joaquin mima Gregorio molto, Jo-  
sef Carrero Juan.<sup>o</sup> molto Dionisio Sibert, Ant.<sup>o</sup> Simón

cano, Antº. Tures, y Pedro Cano, Estando pres. 115.  
D.º Juan Romualdo Jimenez del Consejo R.º S.º M.º su  
Ministro Onorario de la Sala del Crimen de la R.º Au-  
diencia de Valencia Comisario de esta villa y por  
la R.º Junta Sen.º de Comercio y moneda Juez subde-  
legado de la Ciudad Real Fabrica, Convocado, X.º u.º orden  
entre otros en la forma de Es.ºno: siendo asi (Junto) habla.

*Cap.º de libertad*  
xon en punto á los perjuicios que se advierten en esta R.º fabrica  
de yerbas de la R.º Orden expedida en veinte y uno de setiembre del año  
ochenta y nueve, por la que se permite á los fabricantes de te-  
xidos puedan inventarlos imitarlos y variarlos librem.º segun  
tengan por conveniente, sin sujecion á anchos numero de  
de ellos ó peso, ni á maniobras y maquinarias determinadas,  
usando muchos Maestros y otros que no lo son de la libex-  
tad concedida por dicha R.º Orden, cometiendo el atentado de  
poner en las Piezas que fabrican la expresion de Paño fino,  
y algunos listones, con el fin sin duda de añadir en sus  
Casas los numereros y señales que les parezca, con lo que en-  
gañan á los Compradores que ignorantes de la Roga hecha  
con libertad y la contrahida con arreglo á ordenanzas en-  
tran con ellas, y llevan muchos chaicos en los Paños q.º com-  
pran: Esta R.º fabrica pide su nombre y credito que en  
todo tiempo tiene adquirido. Sobre cuyos particulares habla-  
ron largam.º y teniendo presente que en la citada R.º Or-  
den solam.º se permite poner en los antes dichos Paños de li-  
bertad el nombre del fabricante, y el Pueblo de su domicilio,  
sin los referidos añadidos, con esta atencion acordaron  
uniform.º que los Señores zelen, y ayden.º conozcan quan-  
tas Piezas se lleven á los tenderos, y todas las que enquer-  
ren sin estar arregladas al prescrito por la citada  
R.º Orden, ó que tengan justo motivo de sospecha de frau-  
dulencia, la denuncien formalm.º ante el d.º Subdeleg.º  
para que su Señoria pueda en su vista acordar las pro-  
videncias oportunas al remedio de tantos abusos que se  
experimentan en el particular.

Igualm.º conferenciaron sobre el particular de que los  
antiguos Individuos de esta R.º fabrica tienen adqui-  
-



SELLO CUARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Paños de libertad

...do su noble y credito assi porque se esmeran en la Pro-  
que fabrican, como porque tambien lo hizieron sus an-  
parados, procurando cumplir los diferentes encargos q  
tienen de Vestuaxion para las R.<sup>as</sup> Tropas, y librerias de la  
Casa R.<sup>al</sup> y otras particulares; Como por la fabrica de la  
ropa de libertad se azevega á perderse esta buena fa-  
ma de forma que se han de arreglar á sus antiguos orde-  
nanzas esmerandose en la calidad de la Ropa con qual-  
adelantada sus Casas segun la situacion de puertos de mar  
y comerciables; Por dexasion les dexan con la mayor faci-  
dad por pasarse á las Casas de los que trabajan Paños de  
libertad, donde sin duda les adelantarian, ó les dan mayor  
q.<sup>ta</sup> en la Venta de dichos Paños disfrutan una gran mano  
exceiva, y se ha visto que Paños contravenen, y diez y seis  
venos, los han vendido al mismo precio que los contrave-  
nen, aparejando colores, y orillas; y para prevenir esta  
convidable perjuicio con d.<sup>ta</sup> men se haya presente  
al tiempo de la Venida de la R.<sup>ta</sup> q.<sup>ta</sup> avia de practicar  
así de que si no huviese lugar á la Revolucion de la  
cada Orden de libertad para esta fabrica, quando men  
que se suplique que en todas las Piezas que se fabrican de libe-  
rad se construyan sin farsa, ni berridos, y con solo quatro  
en sus orillos, fixando ó dibujando el nombre solo del fabrica-  
cante, y el Pueblo de su domicilio en su principio, y la expresion  
de Paño de libertad.

Los q.<sup>ta</sup> trabajan sin  
sex Maestros.

Atendiendo tambien á que muchos Venenos trabajan en  
Casas, y fabrican Paños sin sex Maestros creados, advirtiendo  
quels Señores indaguen y noven por menor todo quanto  
trabajan en sus Casas sin sex Maestros, y la pesen en  
su Venosia para que en su visita pueda tomar las pro-

denias oportuna al remedio de tan importante abuso.  
Con lo qual se conchuyo esta Junta q. se firmo en Señoria  
con el Clav. Veceros y Sindico por todo lo demas de q.  
foy fe. Ceden por Mauro adre. Mirally de felixano.

Juan Joaquin Xales Miguel Carbonell  
Bautista Penas Antonio Sibert Ansem

Juan Manuel Marañon

En la Villa de Mayáloz veinte y ocho dias del mes de Diciembre  
de mil setecientos y noventa y dos. Joaquin Xales Clavario actual  
de l. Excmo. de fabricantes de la R. Fabrica de Paño establecida  
en ella, Miguel Carbonell, y Bautista Perez Veceros, Antonio Sib.  
bert Sindico, y Procurador, Nadal Tardian, Antonio Nolaso Fran. abad,  
Lorenzo Nolaso, y Dioniso Foralbes Roque Olina, y Miguel Nolaso Ro.  
hombros, y Vocales de Mexico Excmo. y este Representando, juntos,  
y congregados en su Sala Capitular en la q. asistieron juntos pa.  
ra tratar y conferir los asuntos, y Negocio pertenecientes a l. R.  
Fabrica de Paño, con presencia y asistencia del Señor D. Juan  
Romualdo Jimenez del Consejo de S. M. su ministro Inoxario  
de la Sala del Crimon, de la R. Audiencia de Valencia Consejo  
de esta Villa, y por la R. Junta General de Comercio, y Moneda, fue  
subdelegado de la anterior R. Fabrica, siendo assi juntos convocados  
de su orden en la forma de estilo para el efecto de l. Real Cedula Excmo.  
de l. Excmo. de Veceros, que conseruan el sobredito Excmo. en el año  
inmediato de mil setecientos y noventa y tres, propucieron para el  
Oficio de Clavario a Antonio Sibert de l. Nolaso Foralbes de l. y Jph Marañon de l.  
Lo qual quedo aprobado por los que componen la Junta, se escri.  
vieron sus nombres en Cedula, y embueltos dentro la Capa de  
un sombrero, se sacó una de ellas por un Infante, y se halló ser la  
de Antonio Sibert de l. quien quedó votado, y elegido por Cla.  
vario. Seguidamente practicarón la misma Dilig. por lo tocante  
al Oficio de Veceros, y propucieron por tales a l. Thomas Torregrosa  
de Gregorio, Dionisio Sibert de Dionisio, Pedro Xales de Joaquin, Lorenzo Carb.



Clave, maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo Lorenzo Antonio Molero de Barahona, Guillerme Sorabes de Guayama, Lorenzo de Guayama, Antonio Sorabes de Guillerme, y Lorenzo Molero de Barahona, quienes aprobados tambien por la Junta se escribieron sus nombres en Cedula, y cubiertas dentro la Copa de el sombrero, se abolió con todas, y se sacaron dos de ellas por el Acordado Infante, y se enmendó con las de Lorenzo Molero de Barahona, y Antonio Sorabes de Guillerme, quienes quedaron escogidos, y elegidos por primero, y segundo, y tercero, y cuarto, y quinto, y sexto, y quedo practicada la elecion, y otros de Guayama, y otros del Distrito, y otros de Fabricantes de la Real fabrica de Paño de esta Villa, conforme a lo prevenido por las Reales ordenaciones que se ovieren. Entendido por el Sr. Juez Subdelegado, lo que en esta forma que puede verse, y mando que a los dichos Caballeros, y Señores nuevamente elegidos, y escogidos, se les ponga en posesion de sus respectivos Oficios, para que los exercen en el año indicado mil setecientos noventa y tres como corresponde a dichos Oficios, y se les guarden los honores, Ocasos, y privilegios, que les pertenecen, publicandose de todo las Causas de estilo para memoria en lo venidero.

Nominan y eligen por Maestrado a Josef Sempere el Sr. Antonio Anzures de Thomas Felipe Cabrera de Sanga, Josef Ferrandiz de Antonio, y Antonio Lopez de Agui.

Con lo que se constituyo esta Junta que firmo el Sr. Escrivano con los Sr. Veloz y Sindico por todos los demas de que soy feo.

Yo Juan Yales Miguel Carbonell

Bautista Penery

Antonio Pizbest

Chrisoval Matanzas



Otra su cunado, y el indico a Rafael Forastero su hermano  
los quales fueron tambien aprobados sin contradiccion alguna  
y quedaron nombrados p. tales substitutos.

Clase de del todo y qual m. Considerando lo precisog. se nombra persona q. ay de de  
do del total tendida nuevo constituido en el monte del total p. ay de de  
des q. se experimentan continuam. en las piezas de barro y ay de de  
varias y porciones de lana q. se llevan p. ay de de al p. ay de de  
do tendido, y teniendo p. ay de de la avanzada edad de Joaquin  
tanto q. lo ha servido en calidad de vchador q. algunos años  
y no puede continuar q. sus achaques y accidentes q. padie  
nombracion en su lugar a Miguel Perez de Juan personal  
de mayor ynteligencia y buena conducta, q. d. de las partes  
defecto q. ocurran en el expresado tendido del total de donde p.  
mal cuenta de los q. advierte y obviaza en el subdelegado  
p. q. en su vista pueda tomar las providencias oportunas al  
reido castigo de los expresados q. se comitan por cuyo trabajo  
se asione al referido Miguel Perez de Juan de treinta  
libras moneda de este Reyno q. se satisficra el clavaris de  
de los fondos de esta d. fabrica y con dicho d. de vchador se  
abonaran en las cuentas q. asu tiempo se dexan de los mismos  
de los.

Abogado? tambien nombraron p. Abogado q. de financia real. fabrica  
de Panos en los p. ay de de y porciones q. se satisficra en d. p. ay de de  
Paya q. los de los d. Condes en esta villa, valiendo de del mismo  
los asuntos y negocios q. ocurran q. hallarse bien instruido  
de los d. q. se corresponden en los mismos años q. se executa q. ay de de

Eyo? Del proprio modo de nombracion q. en q. asista a las de las  
vuntas de mate de Pella Cruzacion de Maestre, y donadas ay de de  
los q. se ofuscan a d. d. fabrica de Panos como el d. ay de de  
Christoval Nava q. q. lo continue con el mismo d. ay de de





Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

anual de veinte libras moneda de este Reyno q. se arrojan  
consonancia de este oficio con la perfeccion de los emolumentos acorru  
brados.

Asimismo estan tambien nombrados q. asistente al tenedor visgo y Casa adijunta  
Don Xp. de la Cruz y Don J. de la Cruz q. lo continúe como hasta ahora con el salario de  
treinta libras q. se le acostumbraron: Con calidad q. los dichos  
los q. se pagan q. se pague de las q. se ponen en las Ramas colocadas  
en dho. tendidos se dividan y pague entre el mismo q. Pedro Nuñez  
su primo segun y conforme se acordaron los dos cuidando ambos  
de cumplir este encargo como cony. dando cuenta al tenor  
subdelegado de los dichos q. adviniere.

Lo q. el D. de la Cruz en punto a las de D. de la Cruz q. de se imponen sobre las  
Piezas q. se fabrican en el p. año: Tendiendo los q. se arrojan en  
la Junta q. de la Hermita del Arcano S. Miguel si halla concluda  
y de se dar de la ultima mano q. se curada y hacer su estable para  
colocar en ella la imagen de su Patrono q. lo qual son meses  
por algunos efectos q. se curare en el dia q. ha de acudir al  
pago de las cantidades cony. q. se fabrica se hallava en  
p. cada segun en el punto en las diligencias practicadas en la  
ultima visita. Con esta union acordaron uniformente  
q. q. se año continúe el pago de cinco D. de la Cruz q. se  
cobran q. cada una Pieza de Puro se pague y se pague vea  
de q. q. el mismo día de octubre de las Piezas q. se arrojan  
de otras poblaciones q. componen que q. se arrojan

Y Muestra llamada Juaniscanas de medida antigua se  
paquen del R. y medio de vellon. Cada una. Y lo de  
ordenes q. se fabricaron segun se aparo porcion de su  
Y. a su R. y se celebre su R. en el dia Domingo que  
Continuamos en el R. en una Sala Capitulada al R.  
Y las oraciones con los Capitulados y condiciones acordadas  
Por quanto esta Real Fabrica de esta villa de la Capilla  
primera del Curato de la Epistola de la Iglesia Parroquial  
de esta villa en su R. y Establecim. que se le otorgo median  
te permiso del Reverendo Obispo de este Arzobispado con Ess.  
Ante Tomas Sibbert Es. O. de la Santa Catedral, en cuya  
fid. Continuo de sus propias expensas en su R. y Establecim.  
Colocando en el altar Patrono el S. Anthoni S. Miguel Contin  
plando que para su mayor veneracion y honor se  
recomienda. Luz de diez y nueve de noche de noche  
mente que se fuesen de este oratorio se construya  
En una Campana de Plata a direccion y Consim. del R.  
dicho Dionisio Sibbert, el qual tomando Consim. de la  
para las Comunidades en las Iglesias de esta villa lo haga  
presente en la primera Junta que se celebre para el  
del R. con que devana hacendar de que de la Com  
munitate y colocarse en la Capilla. Y en el  
xim Cuyde el mismo Dionisio Sibbert de que no fal  
te la Luz presente en la expresada Capilla satisfaciendo  
el Imposte del Acyte o de la Cosa que fuere necesario de  
los Fondos de este oratorio.  
Por el S. de los Señores Foralbes se hizo presente como  
ponerse remedio en los abusos vicios y extracciones de  
que Continuan. se observan en esta Real Fabrica espe  
cialm. en los Estambros y Tramosos q. trabajan.

Campana y Luz en  
la Capilla de S. Miguel

Sobre Estambros  
y Tramosos.



En unen conformes: toman Cuentas a sus antecesoras oficia  
y preciban y paguen las Cantidades q. En las Navetas, Vidas  
los Sindacados Lites Duranes, Prontas Danos y Lendras  
oficinas Publicas p. Obsecancia y cumplimiento de las Ordenam  
zas, y demas ordenes: Denuncien ante el Sr. Juez Subdelega  
Como corresponde las faltas y defensas q. Obsecan y en  
razon cutipian con las Intimidaciones de Volencia y Cantas obli  
ciones de esta R. Fabrica asi precisas como de las otras  
niquen quanto sea conforme al desempeño de sus oficinas  
mismo se entienda con los Respetivos Subditos q. Han  
nombrados p. q. unos y otros han pagado q. corresponden y han  
y de vido practicas sus antecesoras en dho. Oficio = Respetiva  
dan Poder al Intimado Nicolas Sorales Sindico y en sus  
remesas y Enfermedades a Rafael Sorales su subdito p.  
Niquim. de todos los Pleitos causas y negocios q. sita d. Fabrica m.  
perdientes y en adelante tubiere comenzados y q. mas se entienda  
dando como defendiendo en qualquiera parte y Jurisdiccion q. fuere  
a cuyo fin comparecan ante los Sr. Jueces Justicias Aud. y Tribuna  
Superiores e Inferiores de S. M. q. se guardio y se guarden y de vido  
dho. Niquim. y otras Instancias presenten e executen y todo q.  
de prueva tuvieran y contra rigora de continuo y no se y p.  
y en quantas dilatorias Judiciales y extra Judiciales se necesiten  
hasta la definitiva terminacion considerando lo favorable y propo  
do de vido por Judicial q. donde y se da en Justicia de modo q. si fuere de  
de no dexen cosa alguna q. obste en Representacion de esta R. Fabrica  
Punto: Pues el q. p. todo lo dho. lo que se le comento en esta Capa y de  
dante lo dan y conceden cumplida m. y en dho. m. a alguna  
al dho. Sr. Nicolas Sorales y en sus ausencias y en su nombre de  
a Rafael Sorales su subdito con dho. Chancery con. Admini



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Remate? En la villa de Alcoy a los trece dias del mes de Enero año de mil  
seiscientos noventa y tres ante Sr. D. Sebastian de Licencia Clavario actual del  
mo de Fabricantes Establecida en ella, Lorenzo molto de Valencia  
y Sr. D. Gorabes de Guillermo vendedores con Intervencion de Sr. D. Juan  
Gorabes nro de Licencia Juan sindico y Procurador de Sr. D. Juan de fabrica  
ca Junto y congregado en su Sala Capitulada como lo acost  
tumban siendo la ora asignada para Celebrar el Remate  
del dho de Dolla perteneciente al referido oficio de fabrica  
antes por el año que deve tomar principio en el día diez  
Ocho de los Cor<sup>tes</sup> y Cumplida en diez y siete de Enero del año  
mediante mil seiscientos noventa y quatro contra persegucion de auto  
Sr. D. Juan para cada una Pieza de paño sayera verde y sayera  
se fabricasen en esta villa y se traigan a otras Oblaciones  
Compones: Sr. D. D. y medio de la propia moneda q. cada una  
Pieza de sayera llamada de Montañá o Franciscanas de me  
dida antigua: Sr. D. los Ordenes a proporción de su tñdo lo que  
Corresponda a las ante Sr. D. Cantidades. Quando los suso dho.  
Clavario y vendedores de los Pederos q. p. en fin sales concedi  
zon en Junta celebrada en el día dor de los Cor<sup>tes</sup> estando  
así Junto con presencia del Sr. D. Juan Romualdo Xeris  
nez del Consejo de S. M. su ministro Orogasio de la  
Sala del Caximen de la Real Aud. de Valencia Correo  
de esta villa y Sr. D. Juan de Junta General de Conreacio  
y moneda Juez subdelegado de dicha R. Fabrica

Parto por vos de Fran<sup>co</sup> Ginea Pregones Publico sellado al  
pregon con carta volante dicho dño de D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> Corda  
por una de tres mil y quatrocientas libras de moneda de este Reyno  
q<sup>ue</sup> fue admitida con aprobacion de dño. S<sup>ra</sup>. Subdelgado  
Y viniendo encendido un pedazo de Carta manifiesto dicho  
Pregoneros otros concurrentes q<sup>ue</sup> no havia mas tiempo para  
poner por una q<sup>ue</sup> el q<sup>ue</sup> dicha Carta duese encendida q<sup>ue</sup>  
que acabando de leerse naturalmente quedava p<sup>er</sup>fi-  
cionado el contrato a favor del q<sup>ue</sup> mas Beneficio ni-  
ciene: Y continuando la subasta con aspino dicha Carta  
Conda por una de tres mil setecientas dos libras y diez sueldos de  
dicha moneda dada por Lorenzo Maria de D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> Fabre  
de Paños de esta Villa: Don tanto los sobre dño. Clavunio y Gene-  
dome de su grado y Ciencia y en la forma que mas  
traya suer en dño con aprobacion del expresado Sindico  
Orongan que admitan y libren en su amenda<sup>to</sup> en favor  
del expresado Lorenzo Maria, que se halla p<sup>er</sup>te. y acc<sup>io</sup> p<sup>er</sup>te  
de el Conde dño de D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> por enciente a su oron<sup>to</sup> la  
de la perception de las Carridades q<sup>ue</sup> f<sup>u</sup>er minoran explicita  
dada q<sup>ue</sup> tiempo de un año q<sup>ue</sup> tomara principio en el  
dia diez y ocho de los Cor<sup>tes</sup> y cumplida en diez y siete  
de Enero del año inmediato mil setecientos noventa y quatro:  
Por Precio de las ante dichas tres mil setecientas dos libras,  
y diez sueldos, las quales ha de pagar a los otorgantes  
o a los que succedan en sus respectivos oficios q<sup>ue</sup> tex-  
cias venidas de quatro en quatro meses a primera  
y segunda en el dia diez y siete de mayo de setiembre  
del Cor<sup>tes</sup> año siguiente y ultima en diez y siete de Ene-  
ro del año proximo viniente mil setecientos noventa y quatro  
como se avia rumbra. Conda p<sup>er</sup>te de Calidad de



Ciudad de Maravédis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

hacen de dar fianzas Principales obligados dentro de treinta  
días a contento y aprobación de los arriba nombrados para la seguridad  
y cumplimiento de este Real Cédula y no haciendo lo selo  
deca de prescripción de ello con las costas daños y perjuicios que en  
ello se causaren y ocasionaren en D<sup>na</sup> R<sup>ta</sup> Subrayada  
hacen de pagar un mes del precio de este Cédula en los  
terminos al Sr. Juez Subdelegado Es<sup>to</sup>. P<sup>ro</sup>curador, los de  
de fianzas que descada de obligado todo al Sr. Juez y de  
Copias Juveniles siempre que las pida el oydor, con sus  
Circunstancias y en otra manera prometida y asegura  
ran en sus Cédulas Representaciones, Sena Cédula y con  
tanto quanto Placer o obligado de todo lo que en  
ello obligan los Oidores y Jueces de su oficio ha  
dos y f. hacer. Y estando presente el Contador Lorenzo Ma  
Entrado f. menor de quanto queda expresado en  
este Real Cédula conforme su contenido, y dando fe  
entregado en el día de D<sup>na</sup> y percepción de las cantidades  
de f. de ve pensible y cobrar ofrese a pagar a estas  
en todo y f. todo sin excederse en manera alguna. Y tam  
bien ofrese a pagar las tres mil, setecientas dos lib. y diez sueldos  
por tercias vencidas en los plazos y días que quedan asen  
nados. y dar fe su seguridad y cumplimiento dentro de treinta  
y dos días fianzas Principales obligados a contento y aprova  
ción de los arriba nombrados Clavario y Jueces y ha



De lo demas que es su cargo hanamte. y sin pleysoal  
 gundo con las Cortas que para su cumplim. se Cauda  
 con al q. obliga su Persona y Ombres huvidos y d. huvez. y  
 ambas partes f. lo q. acuda una toca deor Poderes de Justis  
 cias de B. M. Especialm. al Sr. Juez Subdelegado y al que  
 en adelante lo Jueze de dñ. N.ª fabrica de Panos acuyca su  
 jurisdiction. sesameros q. q. les apremien al q. Respetivamente  
 lleuan otorgado con todo Pleyso y su executiva como f.  
 emencia definitiva y pronunciada f. Juez Competente  
 pasada en Juro y Consentida sobre que Resun  
 cion las Leyes y privilegios de su Señora con la  
 general etc. dño en forma. En cuyo Testim. asido Oton  
 gacion ambas partes (aquienes fo el E. B. dey Jueces)  
 cojuntiva villa de Mooy en los cinco dias mes y año expre  
 sados al principio: No firmaron con dicho Señor subde  
 legado dierda testigos: Miguel Perez y An.º Perez de Venencia  
 Maestros Per. venenos de dñ. Villa, de todo lo qual doy fee.

Don Juan Luis Antonio Gisbert Lorenzo Molero  
 Lorenas Macia Antonio Corballes Nicolay Corballes  
 Anceña  
 Chucorval Macias

En la villa de Mooy a los cinco y dos dias del mes de febrero año  
 de mil setecientos y tres An.º Gisbert Clavario actual del  
 oficio de fabricantes de la dñ. fabrica de Panos estable  
 cida en ella. Lorenzo molto y An.º Corballes señadores dños



De late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

En el día de San Juan Bautista de este presente año de mil setecientos noventa y tres, en la Sala Capitular de esta Real Audiencia de Valencia, se juntaron los señores Síndico y Procurador, Joseph Marañón y Tomas Dionisio, don Tomas Torregrosa, Pedro de las Cortinas Carbonell, Ant.<sup>o</sup> Nolasco Guillermo Gualbes y Niquel Peres y Juan ombres y vocales del referido Excmo. y R. Representando, los y Comulgados en su Sala Capitular como lo acordaron para tratar y conferir los asuntos y negocios pertenecientes a esta Real Audiencia de Paños con asistencia de otros señores naturales ancianos y empleados en la fabrica de Paños que lo son Bartolome Nolasco, Joseph Carrero y Antonio Vicente Juan Gualbes, Gregorio Molero, Madal Nolasco, Joaquín Mira, Marias Torregrosa Ant.<sup>o</sup> Gualbes Carrero Luis Peres y Luis Ant.<sup>o</sup> Valles Juan Oleina Joaquín Carrero Síndico y Procurador y jurando por el Sr. D.<sup>n</sup> Juan Romualdo Ximenez del Consejo de S. M. su ministro Onofre de la Sala del Crimen de la Real Aud.<sup>a</sup> de Valencia Corregidor de esta villa y por la R.<sup>a</sup> Junta de R.<sup>a</sup> Comixio y moneda Juez Subdelegado de esta R.<sup>a</sup> fabrica de Paños Comulgado y su orden en la forma de lo que se sigue, por el Clar.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Gualbes

Ofensa de Real cédula para el R.<sup>o</sup> servicio

habló y dijo: que conseqüente a la Junta celebrada en la Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento con asistencia del Cura Párroco, sobre la propuesta que nuestro R.<sup>o</sup> Monarca hace a sus vasallos para que vayan a su servicio voluntariamente, tenía confexido el asunto con varios Individuos, y con su aprobación y dictamen hacia el mismo este Cuerpo de las mayores praxias de la jurisdicción



Veinte maravedís.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.**

allos confirmados y dicitos quidos otros gravios y privilegios  
que entodos tiempos se ha dignado la piedad de S. M. conu-  
der a esta fabrica de Laxo, y no vido de su fidelidad amor  
y zelo que les anima, para de servir y poner a las cosas veinte  
y cinco hombres en servicio de S. M. vestidos con el uniforme  
del Cuerpo o Regim<sup>to</sup> a que se destinan, con un Real de vellon  
de seis a mas del pre que se les a acostumbrado dar en los Cuerpos;  
Pero en atencion a que no hay en el dia efuero prompts para  
subvenir a estos precios gastos lo ponía en noticia de la Junta  
paraq<sup>e</sup> determine lo que tener por mas conveniencia; facien-  
do conferenciado sobre el particular acordaron uniformemente  
nombrar como con efecto nombraron por cronistas a Nadal  
Jordan, Gregorio Mota, D.<sup>n</sup> Agustin Carbonell, y Josef Cano, a  
quienos conceder amplias facultades para que practiquen las  
Dilig<sup>as</sup> oportunas al logro de los veinte y cinco hombres, por el  
precio que puedan ajustar, y de quanto cargaran por ser  
necesarias al S.<sup>o</sup> Subdeleg.<sup>o</sup> y auxiliares Oficiales para continuar  
las demas Dilig<sup>as</sup> para perfeccionar el asunto con el fin de no  
temer que bolviese a jurnar sobre esta materia; Para lo q<sup>e</sup>  
se emplee el Caudal sobrante del S. mis, si algo faltase  
se heche mano de los fabricas mas pudientes para que  
adelanten lo que puedan con cantidad de veinte y cinco.  
Para q<sup>e</sup> sea muy llevadero y de prompto pueda viajar el caudal

num.º de Bolla

prompto para subvenir á los Reflexidos garron, se aumentó  
el hecho de Bolla á tres Males de Sellaon mas por cada Pieza  
empesando á tener efecto desde el dia primero de Mayo para  
no viciarse asta el dia en que cumple el acaual suentam.  
y se le bnda al acaual Arrendador por si lo quiere tomar a  
su cargo al respecto del precio que al acaualm.º conu. per  
trando en ello se le otorgue en forma con las fianzas in  
personas; Igualmente no se tenga á cuenta se asiendo en  
publica subastacion en el dia martes veinte y seis del que  
sigue ala hora acordada. Con lo q. se conluyo en  
Junta q.º firmo su Señoria con el Cav.º Pedro y Sentido  
por cada un.º de los q.º se fue.

En Lina de  
Nicolás Galbes

Antonio Gisbert  
Lorenzo Molero  
Antonio Escalera

Certificacion? El Infuafirmado Edo. Certifico y doy fe: Que en  
Junta convocada en Comparacion Personal. Ni en  
Pasqua de Josef. Diab valor de Josef. Gie. Planes  
Magnificion Vicen. Agustin Pasqual de Josef, Juan.º Pasqual de  
Juan.º Josef de Luis de Tomas, Juan.º Parra de Antonio  
Vicente Abas de Vicente, Jaime Arino de Jaime  
Josef Maria de Maria, Josef Ant.º Perez de Josef  
Juan.º Maria de Joaquin, los quales son hijos de  
Narciso, Roque Carbonell de Christoval, Josef  
Juan de Darilio, y Juan Parga de Tido que no  
son hijos de Narciso todos naturales y vecinos  
de esta villa, los quales por el Clavario Heredo-  
res, Sindico y Prohombrs del suso dicho oxemis



Exención de hazienda  
del Derecho de Bolla.

que consequente a lo acordado y resuelto en la Junta anterior  
dada sobre la exención y aumento de las D<sup>as</sup> de D<sup>o</sup> del D<sup>o</sup>  
y D<sup>o</sup> de las a mas de la ciudad de D<sup>o</sup> de la moneda de república

Cada una de las q. se fabrican en esta villa y en sus  
terceros de las q. para componer. Haviendo sido en pro y  
ra a lo de nuevo nueva actual Arrendador del referido D<sup>o</sup>

de D<sup>o</sup> y conformado en Admin<sup>o</sup> en nuevo arrendam<sup>o</sup>  
miño q. el año que come y aproximada del precio del q.  
cipal Arrendam<sup>o</sup> de se p<sup>o</sup> a su favor. Por tanto en sus D<sup>as</sup>

Clasario de monedas y sindico vando de las facultades q. les  
están concedidas en la Junta anterior de su q. de  
esta Ciudad y para q. no haya lugar en D<sup>o</sup>. O en

gan sea arrendam<sup>o</sup> y con título de Arrendam<sup>o</sup>. Concedi  
ra favor del ante D<sup>o</sup> de nuevo nueva Principi<sup>o</sup> de nuevo  
y de sus p<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de nueva y de nuevo

En calidad de Principales obligados el aumento de las D<sup>as</sup>  
de cada una de las q. de D<sup>o</sup> para q. se p<sup>o</sup> y cobren  
de nuevo el año de su Arrendam<sup>o</sup> empezando a tener

efecto en el día primero de Mayo inmediato siguiente  
hasta el día diez y siete de Enero del año proximo mi  
noventa y quatro. Por precio y cantidad de



de noventa y quatro y cinquenta y nueve libras moneda de  
Reyno f. es q. de aproximada corresponde a su principal  
de Arrendam<sup>o</sup> y a los q. de nuevo para q. se p<sup>o</sup> y cobren

y con las p<sup>o</sup> de condiciones y p<sup>o</sup> de un tanto Cong<sup>o</sup>. Por  
de las q. de D<sup>o</sup> de nuevo y con calidad de q. de  
de nuevo de D<sup>o</sup> de nuevo Arrendam<sup>o</sup> para q. de D<sup>o</sup> de nuevo

de nuevo de D<sup>o</sup> de nuevo en las Casas de los Maestros  
de fabricantes con un tanto de la q. de D<sup>o</sup> de nuevo  
de nuevo de D<sup>o</sup> de nuevo y p<sup>o</sup> de un tanto de nuevo



propio Juero y omo f. x nuevo ganaron y las demas ley  
 y privileg. de su favor con la gen. del dno en forma. En te  
 monio de lo qual asilo otorgaron ambas partes (aguarda  
 el Es. day (V. conuco) en la villa de Alcoy en los dias de  
 mes y año expresados al principio: No firmaron excepto don  
 no Macia q. dixo no saber y asu (unq. de hno) firmo  
 don Juan q. lo Juero Tomas. Dionisio. Escriviente. Hic  
 Don asistente de la villa de Alcoy y su villa  
 que tambien day V.

Antonio Gilbert  
 Lorenzo Molto  
 Antonio Goralbes  
 Nicolay Goralbes

Lorenzo Macia  
 Mateo Matays

Tom. Dagnon  
 Chiracoval Marai

En la villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de Mayo año  
 mil setecientos y tres. Ante: Antonio Gilbert Clavario actual del gobierno  
 fabricantes de la fabrica de Paños establecida en ella, Lorenzo  
 y Antonio Goralbes senadores de las dhas villas de Alcoy y su villa  
 don Josef Marai y Tomas, Dionisio Sieber, Tomas Torrey  
 su Pedro y las Lorenzo Carbonell menor, Antonio Molto y  
 Tolome Guixero Goralbes y Miguel Perez de Juan  
 nombres y vocales del oficio de gobierno y de represen  
 de Juntos y congregados en la sala Capitulada en la q.  
 acordaron Juntarse para tratar y conferir de  
 asuntos y negocios pertenecientes a dicha Real fab  
 ca de Paños asistidos del Sr. D. Juan Romualdo Jim  
 nez del Consejo de S. M. su ministro onorario de  
 la sala del Crimen de la Real Aud. de Valencia Co.







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Sobre los Oficiales q.  
se despiden y entran  
en otras Casas.

igual Representacion a fin de lograr del propio beneficio,  
la misma R.<sup>a</sup> beneficencia que en el dia se acaba de disponer.  
Vieron la proposicion dada para la Comision encargada para  
causar los inconvenientes de despedir a los Operarios de las Casas  
los Maestros fabricantes, o de que aquellos los dejen deponer  
noticia de los Maestros: Y que no se de lava para trabajar  
a ningun Operario que sea distinto de la Casa en que trabaja.  
Y visto las razones, y precauciones que advierten para su  
efecto hallaron por muy conforme la que se propone para  
mediar la primera: Y en la segunda suspendieron su  
Resolucion por ahora asta que con madura Reflexion pueda  
acordarse lo correspondiente.

Maestro

Consenso y nombraron por Maestros a Vicente Botella de  
Castell.<sup>o</sup> se concluyo esta Junta q.<sup>e</sup> firmaron el Sr. Conde  
Clav.<sup>o</sup> Velasco y Sindico por todos los demas Sr. D. J. J. J.

*[Signature]*

Antonio Giberat Lorenzo No.

*[Signature]*  
Antonio Galbes Mataiz

*[Signature]*  
Nicolas Galbes  
Antonio  
Christoval Mataiz

En la Villa de Alcazar a los quince dias del mes de Mayo año de mil setecientos  
noventa y tres Antonio Giberat Clavero actual del Real de fabricacion

de la R.<sup>a</sup> Fabrica de Lana establecida en ella, Lorenzo Motos y Antonio  
Gosalbes Vecorios, Nicolas Gosalbes Sindico y Procurador, Josef Maria  
del homay, Dionisio Giberu, Thomas Torregrosa, Pedro Taler de  
Joaquin, Lorenzo Carbonell, Antonio Motos, Guillelmo Gosalbes,  
y Miguel Perez de Juan Exornbu y vocales del referido Gremio  
y esse Representando, juntos y congregados en su Sala Capitular  
como lo acostumbra para tratar y conferir los assumptos,  
y negocios pertenecientes a esta R.<sup>a</sup> Fabrica de Lana, con asis-  
tencia del Sr. D. Juan Romualdo Jimenez del Consejo de  
S. M. su Ministro Onorario de la R.<sup>a</sup> Sala del Crimen de la Au-  
diencia de Valencia, Corregidor de esta Villa, y por la R.<sup>a</sup> Junta  
Gen.<sup>l</sup> de Comercio y Moneda suz. Subdeleg.<sup>o</sup> de dicha R.<sup>a</sup> Fabrica,  
convocados de su orden en la forma de essto: Viendo assi juntos  
el referido Sr. suz. Subdelegado hizo presente la R.<sup>a</sup> orden de S. M. relati-  
va a la representacion dada a la R.<sup>a</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio por los apode-  
rados de las fabricas de Lana de la Ciudad de Segovia, y Villa de Segovia  
manifestando los perjuicios que les ocasiona la falta de lana  
na, procedida de la extraccion q.<sup>a</sup> de ella hacen varios cuerpos  
y de no observarse las R.<sup>a</sup> ordenes expedidas con el objeto de fo-  
mentar nuestras fabricas; y en su inteligencia antes de tomar  
las resoluciones conducentes al remedio, ha acordado el Regio  
tribunal que por ahora se observen y cumplan las ordenes  
expedidas sobre el tanceo de lanas especialm.<sup>te</sup> el articulo  
16 de la R.<sup>a</sup> Cedula de 18 de Novbre de 1779 y la de 31 de Mayo de  
1783. Y en inteligencia de todo obedixeran la citada R.<sup>a</sup> orden  
y acordaron su puntual cumplim.<sup>to</sup> Y en atencion a experi-  
m.<sup>ta</sup> axse que en esta Villa se advierten diferentes compa-  
nias de Genres forasteras que acopian considerables cantidades  
de lana de toda especie extrayendola de modo que quando  
los fabricantes salen a hazer el ovio no hallan propo-  
sion de lanaxta, y se ven precisados a tomarla de los mismos

Ulcante maravedis



SELLO QVARTO, VENT  
MARAVEDIS, AÑO DE MI  
SETECIENTOS NOVENTA  
TRES.

...comprend. excoicio en perjuicio de los Inter  
...de la Santa publica; Con esta au  
...que el 5.º Subdeleg. al tiempo de contextar  
...orden, haga presente a la R.ª Junta  
...en el particular viere esta R.ª  
...la que estime oportuno a  
...para lo qual se libre testimonio de esta delin  
...a su Señoria.

acopio de lanas  
por vecinos.

Tambien hablaron en punto a que varios vecinos de esta Villa se  
del arbitrio de acopiar considerables porciones de lana, y la traen a  
Villa para venderla, causando con ello un notable aumento en  
suprecio: y para remediar tan perjudicial abuso acordaron segun  
den y obixen los ordenes expedidas en el particular con lo q. se acordó  
esta Junta q.º firmo el 5.º Subdeleg. y el Clav.º Pedro y Sindico por  
los firmes.

Don Lorenzo Molloy Antonio Galbes  
Antonio Gibert Nicolay Losalbes

Ante mi  
Christoval Marañon

En la Villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del  
mes de setiembre año de mil setecientos y tres  
Ante mi  
Ante mi Clavario actual del oxenio de Pedro

carres de la R<sup>a</sup> fabrica de paños establecida en ella, Lorenzo morro y Ant<sup>o</sup> Goralbes vecindos de Nicolas Goralbes Jindico y Procurador, Dionisio Gisbert, Josef Martin y Tomas Pedro Felix, Tomas Torreblanca Lorenzo Carbonell, Ant<sup>o</sup> Morro Guillermo Goralbes y Miguel Perez Protonotario y vocales del referido ayuntamiento este Representando, Congregados en la Sala Capitular como lo acostumbra para tratar y conferir los asuntos y negocios pertenecientes a esta R<sup>a</sup> fabrica de Paños, asistidos como tanto, nuestro anciano y empleado en ella que voten Vicente Juan Goralbes, Joaquin Mira Gregorio morro Josef Canto, Hadar Jordan, D. Agustin Carbonell Joaquin Canto, Ant<sup>o</sup> Goralbes Canto y Ant<sup>o</sup> Vitoria, siendo así juntos con presencia del Sr. D. Juan Romualdo Jimenez del Consejo de S. M. su mínimo onorario de la Sala del Crimen de la R<sup>a</sup> Aud<sup>a</sup> de Valencia Congregados de esta villa y por la R<sup>a</sup> Junta General de Comercio y Moneda Juez Subdelegado de dicha R<sup>a</sup> fabrica de Paños Don D. Venencia se hizo presente, que respecto a que el Ayuntamiento de esta villa, con el motivo de la considerable ruina que se experimenta en las Artes y <sup>industria</sup> ~~tierras~~, tiene acordado Representarlo a la R<sup>a</sup> persona con la correspondiente justificacion de su importe y separacion de claves, para que S. M. se digne atender con su acostumbrada beneficencia al efecto de reponer tanto dano; Con esta consideracion tenia su Señoria por justo arreglado y conforme el que consistiendo el mayor servicio del Rey de esta Poblacion en el curso de esta R<sup>a</sup> fabrica, porque de ella depende la consistencia de su Realendado, como se esta experimentando, pues de su decadencia llega al mayor estado de miseria, lo haria

Quingenta  
factos de este  
minero, y q. se  
uniese a S. M.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

presente a esta Junta para que en su inteligencia procure  
acordar aquellos medios mas oportunos a fin de lograr  
de S. M. los efectos correspondientes a reponer el cono-  
daño que está experimentando, por falta de tintes, batanes  
y otros artefactos que se hallan <sup>en la R. Fab.</sup> averiguados, de-  
terados los que componen la Junta acordaron unánimemente  
que sin pérdida de tiempo se personalice la competente re-  
presentación con expresión de los artefactos averiguados y de  
mas daños que experimenta esta R. Fábrica, y que para la  
reposición se supliquen los medios siguientes: el primero  
exención por quatro años de la R. Contribución de quinientos  
que se paga por cuerpo de fábrica, que consiste en ochocientos  
entor pesos anuales; el segundo: la franquicia del derecho de  
Sisa de los generos que se introducen de venia <sup>en la R. Fab.</sup>  
convenientemente a esta R. Fábrica por los años de S. M. <sup>con</sup>  
viese conforme, o lo menos por otros quatro años, para  
algún auxilio en Dinero, efectivo si pudiese ser de quinientos  
a veinte mil pesos, para que de pronto se pueda socorrer  
a los Dueños de Batanes de xixidos, y que puedan ir apro-  
tando, y previniendo los materiales necesarios a su re-  
paración, pagando aquel derecho anual que fuere, al R. agrado  
de S. M. con lo que conviniere se lograra algún pequeño



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Quede a los dichos señalados, y a sus sucesores, tiempo compruen-  
ten, que no verificándose la proficiencia en poder hacerse la

Fabrica de las Aguas y sitios donde se puedan construir Ba-  
ñares, no pueda llegar a informarse, y que para ello, y for-

ma de lo dicho, a S. M. los Comisionarios que abaxo se nom-  
braran reconoceran los Privilegios antiguos, y tema cada

uno de ellos, y se pedirá la renovación y confirmación para su

uso y disfrute: Para todo lo qual nombraron por Comisa-  
rios a Gregorio Nolasco, y a Josef Carrizosa.

Quedan por Maestros, a Luis Gil de Alcazar, a Jp. de la Cruz de Christó-  
bal, a Jp. de la Cruz de Thomas, a Jp. de la Cruz de Jp. de Fran-

co Jp. de Carlos. De los cuales esta Juntada que firmaron  
los Chav. devedores, y Sindicos con su Señoría deq. de Jp. de

Don Juan de los Rios Antonio Sibert Antonio Galbes

Lorenzo Nolasco Nicolas Galbes

Antonio  
Narciso

En la Villa de Moquecho a los veinte, y seis dias del mes de Di-  
ciembre año de mil Setecientos y tres Antonio Sibert  
Clavario actual del Premio de Fabricantes de la Real fabrica  
de Paños establecida en ella, Lorenzo Nolasco, y Antonio

Jorabes Jhedores, Nicolas Jorabes Sindico, y Procurador  
 Josef Maria de Thomas, Dionisio Jiberet Thomas Tor-  
 repasa, Pedro Jiles, Lorenzo Carbonell, Antonio no-  
 Miguel Jorabes, y Miguel Perez Rorombres, y Vocales  
 del Ayuntamiento Jermis, y este Representando, juntos, y conque-  
 rados en su dicha Capitulacion como lo acostumbra por ac-  
 tuar y conferir los asuntos, y negocios vertierien-  
 a dita P.<sup>a</sup> Fabrica de Paños asistidos de otros tantos na-  
 estros ancianos y empleados en ella que lo son de presen-  
 Carbonell, Nadal Jordan, Josef Canis, Joaquin Jnca,  
 Antonio Jiles, Gregorio Molis, Vicente Juan Jorabes,  
 Antonio Victoria, Rafael Jorabes, Pedro Canis Pau-  
 Peter, y Antonio Jorabes Canis, siendo asi juntos con  
 presencia del Sr. D. Juan Romualdo Jimenez del Con-  
 sejo de S. M. su Ministro Oidor de la Dicha de  
 Cimen de la P.<sup>a</sup> Audiencia de Valencia Corregidor  
 de esta Villa y por la P.<sup>a</sup> Junta General de Comercio, y  
 moneda Juez subdelegado de dita P.<sup>a</sup> Fabrica de Paños  
 hizo presente su Señoria la Carta que el Ex.<sup>mo</sup> Sr. D. J. Cap.  
 Gen.<sup>l</sup> del presente R.<sup>no</sup> le scrive con fecha de veinte y quatro dias cor-  
 rientes en que le haze el encargo de 2713<sup>rs</sup>. 18<sup>ms</sup>. 18<sup>nos</sup>. ar.<sup>o</sup> de 26<sup>rs</sup>. 18<sup>ms</sup>.  
 18<sup>nos</sup>. finis en Duxa: 120 d. 21. 18<sup>nos</sup>. Blanco. Lamas 250<sup>rs</sup>. 22<sup>nos</sup>.  
 Blanco para Sargentos, y 20<sup>rs</sup>. de 22<sup>nos</sup>. en Duxa, que todo deves  
 dar para Vestuario del Batallon de Voluntarios de Valencia, y  
 lo mismo desea el may breve cumplimiento de este encargo, y que  
 ello incansa el R.<sup>no</sup> Servicio, y previene su Ex.<sup>ta</sup> lo partinge a  
 esta R.<sup>a</sup> Fabrica, y trate con sus Individuos el precio o premio  
 a que se pueda ajustar y conferir, y respecto de averisue lo  
 necesario de docencia y seis Pesas, y para la maridlar las que se piden  
 para el presente, y para el quando menor como y es en la Carta con el tito

Sobre precio en las tra-  
 nsa y Paño q.<sup>e</sup> pide el  
 R.<sup>no</sup> 5.<sup>o</sup> Cap.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>

... para el presente, y para el quando menor como y es en la Carta con el tito



Uctate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Regular cada una de treinta y seis Varas Castellanas, con esta aten-  
cion acordaron, que el S.<sup>o</sup> Subdelegado participe esta diferencia al  
Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Cap.<sup>u</sup> Gen.<sup>l</sup> paraq.<sup>e</sup> en su inteligencia se crea aclarar  
este punto para proceder en el asunto con el dicho acuerdo y  
para no perder punto en materia de tanta importancia, acordar  
con igualm.<sup>te</sup> los precios á que llegado el caso inculcado podran  
desempenar este encargo, que son la Vara de 8.<sup>no</sup> azul castellana  
por veinte y cinco R.<sup>s</sup> 8.<sup>rs</sup> al pie de la fabrica: la Vara de 8.<sup>no</sup> fino en  
Granada por quarenta y dos R.<sup>s</sup> 8.<sup>rs</sup> al pie de la fabrica: la Vara de 8.<sup>no</sup>  
Blanco por veinte y quatro R.<sup>s</sup> 8.<sup>rs</sup> al pie de la fabrica: la Vara castu-  
llana de 22.<sup>no</sup> Blanco por treinta y dos R.<sup>s</sup> y la Vara de 22.<sup>no</sup> color  
en Granada por cincuenta R.<sup>s</sup> todo 8.<sup>rs</sup> y al pie de la fabrica: Lo qual  
qual y que no sea menester juristarse otra vez sobre el punto in-  
culca nombraron por Comisarios á los señores Agustin Carbonell,  
Gregorio Molero, Josef Canco, y Nadal Jordan, á los quales comen-  
dan amplias facultades y poder especial para que se entiendan  
con el S.<sup>o</sup> Subdeleg.<sup>do</sup> y se vayan encargando á su tiempo de los  
dichos para dar cumplimiento de quanto se hubiere si se verifica la  
execucion del susodho encargo.

Acordada del S.<sup>o</sup> Indio se hizo presente la instancia de Juan D.<sup>o</sup> de la  
diendo otorgar tres Pilas de Baran en lugar de la Maquina que se le  
concedio para ella, y cada una, mediante aque se le avia otorgado  
para exponerla en su razon q.<sup>o</sup> se ofusca ala R.<sup>ta</sup> fabrica: Teniendo  
dos de dicha instancia nombraron por Comisionador á Antonio

la que se  
Juan D.<sup>o</sup>  
de la  
de

Jules, y Antonio Gosalbes Carró, para que tom en consideración  
y parezca de personas ineligentes, y informen a la Junta de  
que les resulte. Como que se concluyo esta Junta de fin  
con los acostumbrados. Antonio Gidal

*[Signature]*

A Lorenz Molero

Antonio Gosalbes

Nicolas Gosalbes

*[Signature]*

Antoni  
Christoval Mataix  
*[Signature]*

En la Villa de Alcoy a los trece dias del mes de Set. año de mil setecientos y tres. Yo el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Valencia, actual del Excmo. de Fabricación de la R. Fabrica de Paños, Establecida en esta Villa, y yo el Sr. Antonio Gosalbes y Guillermo Vichedras, Niclas Gosalbes, Sindico Precavador, Sr. Mataix y Tomas. Dionisio Gisbert, Tomas Torregrosa Pedro Siles, Lorenzo Carbonell, Ant. Maria Guillermo de Rallier, y Miguel Beres, Prohombres y Vocales del referido Excmo. de Representación Congregados en su Sala Capitular como lo acostumbramos para tratar y conferir los asuntos y negociaciones pertenecientes a la R. Real Fabrica de Paños, Congregación del Sr. Don Juan Remuñedo Jimenez, del Consejo de S. M. su Ministro honorario de Labores del Crimen de la R. Aud. de Valencia, Conregidos de esta Villa y por la R. Junta general de Comercio y moneda que es el legado de la ante dha. R. Fabrica, siendo así Junta, para efecto de hacer la extracción de Clavario, Vichedras y otros mas oficiales q. goviernan el sobre dicho Excmo. en el año mil setecientos y noventa y quatro, y procediendo a ello por el nombramiento de oficio de Clavario Gregorio Molero de Lorenzo, Dns. Carró y Sr. y Niclas Gosalbes de la R. Real Audiencia, los quales a p. de los que con

Extracc. de Oficiales

ponen la Junta se escribieron sus nombres en Cedula y en  
bueñas dentro de la Cope de un Sombrero se Revolvió en Junta  
y se sacaron de ellas por un infante que lo fue de Mij.  
Mds. Mds. quin quedo sacado y elegido por Clavario: seguida  
mente practicaron la misma diligencia por lo tocante al  
oficio de ~~veedores~~ y por su vez por tales Pedro Canto de Boag.  
Antonio Morales de ph, Antonio Vitoria de Gregorio, Pedro Vales de Boag.  
Fran. Lacer de Senaxo, Guillermo Morales de Fran. Mig. Perez  
de Juan, Ildefonso Morales de Miguel y Josef Alvarez de Vicente:

Los quales aprobados tambien por los que componen la Junta  
se escribieron sus nombres en Cedula y en bueñas dentro de  
Cope de un Sombrero se Revolvió en Junta y se sacaron dos de  
ellas por el referido infante que lo fueron las de Mig. Perez de J.  
y Ant. Vitoria de Greg. quin quedaron sacados y elegidos por  
primero y segundo veedores. En cuya conformidad quedo  
practicada la eleccion y sacado de Clavario y veedores del mudi-  
nido qremio de Fabricantes de <sup>ca</sup> de <sup>de</sup> Fabrica de Paños,  
con arreglo al prevenido p. las R. Ordenanzas con que se  
governan; Entendido por el Sr. Juez Subdelegado lo apro-  
vo en la forma que puede y deve y mandando que alor Clava-  
rio y veedores de suvan. sacados y elegidos se les ponga  
por tales y se les ponga en posesion de sus respectivos oficios  
para que los exercen en el año inmediato mil setenta y cinco  
y quatro con arreglo al prevenido por las R. Ordenanzas  
Estilo y practica observada de antiguo y se les guarden los  
onores gracias y privilegios que les corresponden y andie  
jurado y deuido pagar sus antecesoras en los mismos ofi-  
cios. Recibiendo de todo la Esp. o Esp. correspondientes pa-  
ra memoria en lo venidero. Con lo que se concluyo esta Junta  
qua firmaron el Clavario Vitoria y Vitoria qui acia-  
ban por todo lo demas conforme se acordó arriba



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

en semejantes Duncas, de todo lo qual yo el Sr. no doy fe

*[Signature]*

Antonio Gibert Lorenzo Molin

Antonio Gosalbez

Nicolas Gosalbez

Antoni  
Chricoral e Masas

ESTATE OF

WILLIAM GARDNER, DECEASED  
MARIA WIFE OF WILLIAM GARDNER  
BY HER WILL



See  
Lol  
C  
w

Handwritten mark or signature at the bottom center of the page.



Uetate [maravedis.]



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MDC  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

En la Villa de Alcoy a los 10 dias del Mes de Enero  
año de mil setecientos noventa y quatro Gregorio Molto  
Clavario actual del premio de Fabricantes de la Real  
Fabrica de Paños Establecida en ella, Miguel Peros y An-  
tonio Gironia Yhedores; Josef Carró de Antonio, Nicó-  
las Sorabbes de Vicente Juan Pedro Carró de Joaquin  
Ante: Sorabbes de Josef Pedro Vides de Joaquin, Francis-  
co Plazex de Genaro, Guillerxmo Sorabbes de Juan. Y Defon-  
so Sorabbes de Miguel y Josef Alborn de Vicente Prohombres  
y vocales del referido premio y se Representando Juntos  
y Congregados en su Sala Capitulax como lo acostum-  
bran con presencia y asistencia del Señor D. Juan  
Domnaldo Jimenez del Consejo de S. M. su Minis-  
tro Onorario de la Sala del Crimen de la Real Au-  
diencia de Valencia Corregidor de esta villa y por  
la R. Junta General de Comercio y Moneda Vez  
subdelegado de dicha R. Fabrica de Paños convalidado  
de su orden en la forma de Escrio: Siendo asi Vuntos  
y Continuando la costumbre observada de antiguo  
con Rapero ato prevenido por las R. Ordenanzas con-  
guese govierna dicha R. Fabrica fue proprio pa-  
na el oficio de Sindico y Procurador de la misma  
el ante dicho Nicólas Sorabbes de Vicente Juan  
el qual fue aprobado uniformemente por los

Sindico.

que el Consejo de la Junta y el Ayuntamiento de la Villa de San Juan de los Rios de Guayaquil  
Substituto y Seguidario. Don Donat Catalan que ocurra en exme-  
dad o ausencia legitima en qualquiera de los quales  
oficiales actuales. Y como no estan por Substituto  
asaber el Clavario a Ant. Jules de Joaquin Su-  
verno: El Primer Vehedor a Don. Perez su Hermano  
no: El Segundo Vehedor a Josef Pedro de Perrenar  
do su Cuñado: Y El Sindico a Rafael Gonzales su Hermano  
no: Los quales fueron tambien aprobados sin con-  
dicion alguna y quedaron nombrados por tales sub-  
stitutos.

Abogado. Haviendo ocurrido en el año inmediato la muerte de  
D. D. Agustin Paya Abogado de los Rios de Guayaquil, que por  
muchos años sirvio su oficio en defensa y patrocinio  
de los Pleitos y negocios pertenecientes a la defensa de los  
Indios de una R. Fabrica de Paños, y considerando  
que en el dia no ocurre alguno de Consideracion  
para el nombramiento de Tal Abogado. Acon-  
don uniformemente suspenden por ahora este nom-  
bramiento con reserva y salvedad de valerse del  
que fuere de su satisfaccion para los asuntos  
y negocios que ocurran en adelante.

Eno  
Ess. Del propio modo nombraron por Es. que asista  
a las Juntas Deliberaciones Remate de Dolla, Crea-  
cion de Navios, actuacion de Visitas y demas  
asuntos que se ofuscan a dicha R. Fabrica  
de Paños a mi el infrascripto Christoval Martin





**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QVATRO.**

para que lo continue con el salario acostumbrado de  
veinte libras moneda de este Reyno que de antiguo esta con-  
signado a este oficio y con la percepción de los emolumentos  
acostumbrados.

Asistiendo al Jov. alm. Confirmaron el nombramiento de asistente al  
Tend. del Tendedor viejo y casa adyunta echo de muchos años a esta  
parte en favor de vicente Moré para que lo continue como  
esta ahora con el salario acostumbrado de treinta  
libras moneda de este Reyno: Con calidad de que los dichos Jua-  
ros que se acostumbran pagar a cada una pieza de las  
q. se componen en las Plamas del referido Tendedor se di-  
vidan y partan entre el mismo Moré y Pedro Juan Sta-  
lez su hermano ayudándole en todo quanto se ofusca  
para el cumplim. del referido oficio. Estando los dos a la  
vista para que los Paños solam. se taxin. tres hombres  
y q. sola una vez dando cuenta al Señor Vez. subdele-  
gado de qualquier exceso grande y defecto que advie-  
nieren en dicho Tendedor.

Asistiendo al Considerando lo p. miso que es nombrar persona que Cuy  
Tend. del Toral de del Tendedor nuevo constituido en el Monte del Toral pa-  
ra evitar los fraudes q. continuam. se experimentan  
en las piezas de lana sayetas sayetones y porcio-  
nes de lana que se llevan para infusar  
al referido Tendedor nombraron por asisten-

res en Calidad de Q. thedores a ...  
Canto de hys. Pisonas ...  
Conducida ...  
... las que ...  
S. Subdelegado p. q. pueda tomar ...  
Providencias oportunas al mercedo ...  
... que se comitar por cuyo trabajo ...  
el salario de cinquenta libras ...  
que les pagara el Clavario actual ...  
N. Fabrica y Condecho ...  
las Cuentas que asu tiempo ...

Dho de Molla } Por quanto el Sr. Subdelegado acaba de hacer presente  
a una Junta la Carta que le escribe el Ex. S. Governador y Capitan General del presente Reyno de Valencia  
acompañada de la Nota individual y f. menor del número de varas de Paño que son mercedes p. vestuario  
del Batallon de Voluntarios de dicha Ciudad por la que permite que amas de las de diez y ocheno Azules  
y Blanco si necesitan de nuevecientas ochovaras  
y media de Paño diez y ocheno tinte engrana para  
los soldados y de treinta y tres varas de veinte y dorado  
del mismo color para Sargentos: Quando da xmas  
mas esta Real Fabrica de su generosidad y  
acreditado servicio a la D. Pisona ha acordado  
uniformemente se ponga mano de luego en la  
Fabrica de las ante dichas nuevecientas ochovaras  
y media de Paño diez y ocheno tinte engrana y de  
las treinta y tres varas de veinte y dorado del mismo  
color todo a costa de esta N. Fabrica y Conforme se



**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.**

Digan fabricando se demitan por uno de los que compo-  
 nen la Junta a dicho Ex.<sup>mo</sup> Señor Capitan General manifes-  
 tándole que se haze este conto obsequio ala Magestad  
 en agradecimiento a los Distinguidos Beneficior y Hono-  
 nes que en todos tiempos se ha dignado honrar a esta  
 N.<sup>ra</sup> fabrica con su amparo y patrocinio: Toque los Jua-  
 no Comisarios que estan nombrados en la Junta pas-  
 sada para el desempeño de este en campo valiendose  
 compañeros de su satisfaccion procuran el mas exacto  
 cumplim.<sup>to</sup> sobre el Particular. Por quanto esta N.<sup>ra</sup> fabri-  
 ca no tiene fondos para supli- de prompto el conto de  
 la gracia que acaba de acordar a la N.<sup>ra</sup> Persona de  
 solucion uniformem.<sup>te</sup> de el Clavario actual como uno  
 de los q.<sup>os</sup> componen la Junta del Santo Hospital de esta  
 villa en la proxima que se celebre haga la conxes-  
 pondiente representacion para que de los Caudales  
 que tiene detnidos se sirva a lazarar a esta Real  
 fabrica tres mil y quinientos Pesos que contempla  
 puenos para el desempeño de su oferta con calidad  
 de que en el Interim que los Duenda y satisfaga  
 se le da a dicho Hospital una limosna de gratifica-  
 cion. Y para poderlo hacer y propagar igualmente los  
 puitamos que se hicieron a diferentes individuos  
 de un proximo para concluir la obra que se esta  
 continuando en la Hermita de su Titular y Parro

no el Notario San Miguel...  
...  
...  
Sala Capitular en el día doce de los Corri. a la una de la  
nombreada

Podencia - } Valer Clavario Yehedores Sindico. Prohombres Substitu  
ros y demas auxilios nombreados dan y conceden amplia  
facultad y poder bastante en derecho necesario y el g. Napsari  
vanti. Si es acostumbrado y averda p. q. en el Corri. año y  
hasta q. se haga nueva eleccion oovienen a esta N. Fabrica  
de Paños con arreglo a lo prevenido por sus N. Ordinanzas  
y distutan los oneros y gracias y privileg. q. se les competen  
como a tales. Los Clavario y Yehedores preciben el Salario  
q. la dita Consignado Administracion Cobran las Cantida  
des y Rentas pertenecientes a este ofimio. Arrienden el  
dño de Dolla y el Tinte perteneciente a esta N. Fabrica con  
el precio Capitulo y Condiciones q. se tienen conformes. To  
min Cuentas a sus antecesoros oficiales. y preciben y pascen  
las Cantidades q. de ellas Resulten. Visiten los Tendedores  
Tintes. Puentes. Puercas. Bancos de Tundia y oficinas Pu  
blicas p. observancia y cumplim. de las N. Ordinanzas  
y demas ordenes. Denuncien ante el Senor Juez Subdelegado  
como corresponde las faltas y defectos q. observaren y  
cometieren. Cumplan con las obligaciones de Tendencia y con  
las obligaciones de esta N. Fabrica asi precisas como  
Estilo y practiquen quanto sea conforme al desempe  
ño de sus oficios y lo mismo se entienda con los Napsa  
rios Substitutos que llevan nombreados p. n. q. se

en su y como hagan lo que correspondiere y bien echo y devido  
praxer en sus anteriores en dicho oficio = Representante  
Don Pedro de Insinuado Nicolas Gonzalez Sindico y sus  
ausencias y enfermedades a Rafael Gonzalez su substituto  
lo para el Segun. de Todo lo P. y m. Causas y negocios  
q. cita N. Fabrica tiene pendientes y en adelante tubiere co  
menzados y q. mover tanto demandando como defendiendo  
en qualquiera parte y Jurisdiccion q. Juze, como sin  
comparacion ante los Simos Juces Justicias Audiencias  
y Tribunales Superiores e Inferiores de S. M. q. se que  
dno puedan y devan con Pedim. Requirim. y otras Instan  
cias presenten Exco. y todo genero de p. y m. tachon y con  
madigan la de contrario y hagan y praxer lo que en qualquiera di  
rigencias Judiciales y extrajudiciales se oviere hasta la de  
finitiva terminacion Conseruando lo favorable y apelando  
de lo perjudicial p. donde proceda en Justicia de modo q. se faga  
de Poder no defen cosa alguna p. Obra en Representacion de esta N.  
Fabrica y Pañor. P. el q. todo lo dicho se Requirie con lo anexo co  
nexo y dependiente lo dan y conceden cumplidam. y sin limita  
cion alguna al Sobac dicho Nicolas Gonzalez y sus Ausen  
cias y enfermedades a Rafael Gonzalez su substituto con Li  
bra Franca y general Administracion con facultad de p. re  
miso de q. lo pueda substituir las veces q. quisiere Revocar  
los substitutos y nombrar otros como y como con Releuacion de to  
do en forma: Toda primera y quanto se hiciera en el presente  
maxe en Justicia de Poder obligacion de otros antes en uci  
fada Representacion los P. y m. y m. de no q. m. h. u. d. o.  
y f. h. u. d. a las Justicias de S. M. que de sus  
Causas conocean de su Jurisdiccion de o. m. p. q. d. es



Ciente maravedis.

DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

apremiada cumplim<sup>to</sup>. Conto del ligo y via executiva como  
f. sentencia definitiva pronunciada f. Juez competente quia  
da en Jugado y consentida sobre que denunciadas  
leyes Jueros y Privilegios de su favor con la gen. del dno en  
forma. Entendido todo f. el Sr. Juez subdelegado Dixo q.  
lo aprovaba y aprovo en la forma q. puede y deve p. su ante  
no cumplim<sup>to</sup>. y Nando q. p. memoria en lo venidero se lle  
ciba Est. Publica q. a la presente y lo f. ximo subdelegado  
el Clavario y Chiridos y Sindico p. todos los demas Sindi  
caridos Juan morro f. niente sinx. Alouaciles ordinarios  
vecinos de esta villa de todo lo qual doy y f. ximo

Antonio Vitoria Juez  
Nicolás Losalbes

Christoval Macario

Remarcada Bolta En la Villa de Alay al 2 de diez del mes de Enero, año de  
set. Noventa y quatro Gregorio nobre Clavario de  
del Grenio de fabricantes de la R. fabrica de paños estable  
cida en ella, Miguel Perez y Antonio Vitoria vecinos  
con intervencion de Nicolas Losalbes sindico, y Procurador

del Excmo. Senado Juntos, y Congregados en su Sala Capitular como lo acuerdan, siendo la hora asignada para celebrar el Monte del Rio de Nolla perteneciente al expresado Frenuo, por el año que deve tomar principio en el dia Dies, y ocho de los Corrientes, y cumplira en dies, y siete del mes de Enero del año inmediato mil setenta y cinco, con la recepción de ocho Reales de Vellon por cada una Pieza de Paño, Yajeta verde, y Yajeton que se fabricaren en esta Villa, y se traieren de otras poblaciones para componer. Y de quatro Reales de la propia moneda por cada una Pieza de Yajeta llamada de Mortaja, o Franciscana de medida antigua. Y por los Pedazos a proporción de su tiro, segun correspondia a las antedichas cantidades, Jurando los supodhos Clavarios, y Vecedores de los Pederos q para este fin se les concedieron en cuenta celebrada en el dia dos del presente mes estando asi juntos con asistencia del Señor D. Pedro Luis Senyera Reg. por el estado Noble de esta Villa Decano de su ayuntamiento, y por indisposicion del Sr. Juan Romualdo Jimenez actual Concej. de la misma fue subdeleg. de dha Real fabrica de Paños por vez de Juan Jimenez Reguero Publico, y llevó al Regon con alta voz el antedicho derecho de Nolla, con la posuena de seis mil, y cinquenta libras, que fue admitida, con aprovacion de dho Señor subdelegado, Y habiendose emendado un Pedazo de Cenilla, manifestó dho Reguero a los Concurrer q no havia mas tiempo para poner Postura q el que dha Cenilla durase emendada, por q acabando de arder naturalmente quedava perfisnado el Monte a favor del que

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

mej beneficio niere. Continuando la subastacion  
aspiró dha Cejilla con la Postura de seis mil ochocien-  
tas setenta y dos libras, y diez sueldos mo-  
neda de este Reyno, dada por Lorenzo Navia Maes-  
tro Perayre desta Villa. Por tanto los dichos  
Clavario, y Vecedores de sugado, y cierta cen-  
cia, y en la forma que mas haya lugar en dho  
de consentimiento del inamorado Judio otor-  
gan, que arriendan, y libran en arrendamiento  
en favor del antedicho Lorenzo Navia, que se  
halla presente, y aceptante el mencionado dcho  
de Volta perteneciente a su Termino con las excepciones  
de las Cantidades que por menor van explicadas en  
el Codigo por tiempo de un año q. tomara principio  
en el dia Dies y ocho del corriente, y cumplira en dies y siete  
de Enero del año siguiente mil set. noventa y cinco.  
Por precio de las mencionadas seis mil ochocientas setenta y  
dos libras, y diez sueldos. Las quales ha de pagar a los otorgados  
a los que succedan en sus respectivos oficios por de cada una de  
de quatro, en quatro meses, la primera, y segunda en el dia  
Dies y siete del mes de Mayo, y de Setio del corriente  
año, y la tercera, y ultima en dies y siete de Enero de  
mil set. noventa, y cinco conforme se acostumbra.  
Con la precita calidad de haverse de dar fiadores, y Pin.



...dentro el presente termino de tres dias  
...y provencion de los Señores para seguridad,  
...que haicndo solo se pueda apre-  
...nizar á ello, con los Cortes, Juros, y penurias que entura-  
...ran se causaren, y ocasionaren á Dña R. Fabrice; Y se  
...hauer de pagar á mas del precio de este Rmate los Jnos  
...pertenecientes al Sr. Subdelegado, Esr, y Reguero, con los  
...de la C<sup>ta</sup> de Finanzas que deve dar, arregados todo al  
...Real Arancel, entregando Copias francas siempre que las  
...pida el Jeno. Con cuyas circunstancias, y no de otra manera  
...prometen, y aseguran los Otorgantes en sus citadas Represen-  
...taciones ser á Constante quanto llevan otorgado baxo todo  
...caveam<sup>to</sup>; y para ello obligan los Jenes, y Jemas de su Pre-  
...mio hauidos, y por haver. Testado presente el nombrado  
...Lorenzo Mañá, Entorado por menor de quanto  
...queda expresado accepia este Rmate conforme vá con-  
...tinuado, y usando por entregado en el Dño de Mallorca, que se  
...le concede y percepcion de las Cantidades que deve co-  
...brar, otrese arreola se á ellas entodo, y por todo, sin ex-  
...cederle en manera alguna, y promete pagar las seis mil  
...dichocientas sesenta y dos libras, y diez su. de supreus por tercias con-  
...sidad en los Platos, y dias que quedan asignados, dar  
...Fiadores, y principales obligados dentro de tereno dia  
...aconterto, y provencion del Clavario, y Jredores acua-  
...les, y hacer lo demás que es de su cargo como á Principal  
...Rmatante Clavario. y sin Pleyto alguno, con las costas  
...que para su cumplimiento se causaren, al que obliga su  
...Persona y Jenes hauidos, y por haver. Y ambas Par-  
...tes por lo que avada una cosa dar Poder á las Jutisic.





**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAUEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA E  
QUATRO.**

Juicio, Pedro Contró, Juan<sup>co</sup> Vazquez, Simón Sozabca Josefillo  
y Defensor Sozabca D<sup>no</sup> nombres y vocales del Defensor D<sup>no</sup> y es-  
ta representando Congregados en su sala Capitular Comedo de  
nombrian para tratar y conferir los asuntos y negocios que  
necesitas a<sup>ca</sup> D<sup>o</sup> Fabrica de Baños con presencia del Señor  
D. Juan Romualdo Jimenez del Consejo de E. N. su mi-  
nistro onorario de la sala del Crimen de la D<sup>o</sup> Aud<sup>o</sup> de la  
Audiencia Corregidor de esta villa y D<sup>o</sup> la D<sup>o</sup> Junta General  
de Comercio y moneda Juez Subdelegado de dicha D<sup>o</sup>  
Fabrica de Baños siendo así Juntos vieron la Relación hecha  
por los Maestros Arquitectos encargados para informar a la Junta  
sobre la pretensión de Juan Olina pretendiendo construir un Ba-  
tan en la Chora que ha formado ala orilla del Rio de Agua, y  
los permisos que de ello puedan resultax ala R<sup>o</sup> Fabrica de Baños:  
Porq<sup>ta</sup> de la referida Relación se apreende el modo y manera como  
pueda construirse el Batan sin causar perjuicio, acordaron  
uniformem<sup>te</sup> que el Síndico conceda la pretensión de Juan Olina  
añaglandose ala Relación de los referidos Peritos, añadiendo q<sup>ta</sup>  
en el caso de escasez de agua, dexa á beneficio de los Síndicos de la R<sup>o</sup>  
Fabrica de Baños la porción de agua que dice usar para limpiar  
los Baños de las Casas, por el derecho privativo, y antiguo q<sup>ta</sup> los  
Síndicos tienen á dichas Aguas, con otras particularidades, y cir-  
cunstancias conducentes ala preservacion de los derechos que  
conduyan á esta R<sup>o</sup> Fabrica, y que con su interuencion otorgue

los Peritos  
Batan deugar





En la villa de Alay

SELLO CUARTO, VALENCIA  
MAYNEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS NOVENTA  
CUATRO.

tecedores para pedir y el de fabricantes para pagar. Con lo  
que se concluyó esta Junta q<sup>e</sup> firmaron el S<sup>r</sup>. Subdeleg<sup>o</sup>.  
y el Clav<sup>o</sup>. Vecedores y Sindico portador los señas

Wim

Greg<sup>o</sup>. Moltó Miguel Perez

Antonio Vitoria

Nicolas Gosalbes

Antoni  
Christoval Marañon

En la Villa de Alay a los doce dias del mes de Abril año de mil setecientos  
noventa y quatro: Gregorio Moltó Clavario actual del Gremio de  
Fabricantes de la R<sup>l</sup>. Fabrica de Paños establecida en ella, Miguel  
Perez, y Antonio Vitoria Vecedores, Nicolas Gosalbes Sindico y Pro-  
curador, Josef Canós, Pedro Canós, Antonio Gosalbes Canós,  
Pedro Taly, Fran<sup>co</sup>. Lacex, Guillermo Gosalbes, Ildefonso Gosalbes,  
y Josef Alborz Prohombrer y vocales del referido Gremio, y este re-  
presentando, congregados en su Sala Capitular como lo auer-  
tumbra, asistidos del S<sup>r</sup>. D<sup>n</sup>. Juan Romualdo Ximenez del  
Consejo de S. M. su Ministro enordario de la Sala del Curien,  
de la R<sup>l</sup>. Audiencia de Valencia Corej<sup>o</sup>. de esta Villa, y por la R<sup>l</sup>.  
Junta Gen<sup>l</sup>. de Comercio y Moneda Dues Subdeleg<sup>o</sup>. de dicha Real  
Fabrica de Paños, convocados de su Orden ante dem en la for-  
ma de estilo, viendo así juntos por el Clavario Gregorio Moltó  
se hizo presente, que con la inteligencia de que esta R<sup>l</sup>. Fab<sup>l</sup>.

Sobre fabrica de Llenos  
q. se cupon para el  
Batallon de Valencia  
en la Valencia.

avia cumplido con la entrega de los Paños que se en-  
carga para suministro del Batallon de Valencia de  
Valencia, como y tambien del numero de Paños de  
Francia que ofrecio entregar de sus propias expensas,  
se halla con la novedad seg. le escribe D. Antonio  
Fernandez que faltan quatro Libras de esta clase y otros  
Respecto a que esto puede ser llamado de alguna  
equivocacion de cantidad q. haya padecido el Aca-  
do Conductor dando alas Piezas distinto destino de  
sele encargó lo hacia presente para que se acordase  
lo esamen conforme: Temorados de ello acordase  
se remitan por donado las quatro Libras que en  
Francia que supone faltan al cumplimiento de la obra,  
perjuicio de que se pase a liquidar la cuenta de las  
Piezas remitidas, y se apure el paradero de las que se  
ponen faltan, para lo qual pason el mismo Chav. y  
Canso que como mas interesados en el asunto puden  
con mayor firmeza practicar las dilig. oportunas  
al intento con el fin de que se evite el perjuicio  
de que se padezca por el dolo de los interesados  
en el asunto, diciendo que las providencias tomadas en aquella  
Ciudad de Barcelona le impiden su venida para como  
se le avisó: Respecto a la falta que se experimenta en  
la fabrica en terminos que esta agitada de para que  
falta de tireras acordaron: Se envia al Ex. mo. Sr. Cap.  
Gen. de Barcelona suponiendole la falta q. se experimen-  
ta de del Maestro Armador, y se le supliquen comoda-  
mente para q. venga el referido Sr. Armador.  
Por Pedro Canso se hizo presente el libro que se experimenta  
en el tendido del total poniendo mas Libras de las

Sobre remida del libro  
de la tirera de  
Francia

10



Cenec maravillas.

**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.**

quatro que se acostumbraron en cada lana de los que se venden  
para enjuagar: Teniendo por el Sr. Subd. J. mando se  
fixe un Cartel ala Puerta de dho tendido previniendo  
que haze la pena de 30 rs la persona que Pida y que las  
quatro de en lo, sobre lo qual sigue el referido Pedro Cano  
y Jovenca los dho q. enjuagarse con exceso de las quatro  
Piedras dha que pague su Duro la dñada Multa.

Seguidamente manteniendose los que componen la Junta  
en el mismo sitio y presencia de su Señoría pondo subo  
dho. V. el dho. se hizo p. d. Diciendo: Fue muchos oficia-  
les empleados en la dha fabrica de dho pretendian  
Crearse de maestros y por no haver habido Junta  
no lo havia puesto en su noticia hasta ahora en que  
lo hacen p. d. con nota individual y por menor de los  
pretendientes. Voyda la propuesta por su Señoría  
Dixo: Fue respecto de las actuales Circunstancias  
y de las ordenes que se le han comunicado que en  
dicha manera queda infixa si sera uno dicha crea-  
cion en perjuicio de algunos, con todo afin de no pri-  
var del dho. y p. d. ganancia q. los maestros de dha  
d. fabrica tienen y pueden tener, desde luego se les cree  
de maestros sin perjuicio de los q. otros puedan tener  
concurriendo en aquellos la paciencia y donicidad y de  
mas Circunstancias prevenidas por las d. ordenan-  
zas y no de otra manera. Y Conseguinte a ello ha

viendo a su modo Dn. Vicedomino Haverdaxa  
do atos contenidos en la expresada nota y toma  
do la Coxa de Justificación de suar empleado  
por el tiempo oportuno en las manufacturas de  
la fabrica de Paños. Con esta atencion los sus  
Dn. Clavario Vicedomino Haverdaxa y Prohombres  
condaron uniform. Caxales p. Maestros y Com  
piero usando de las facultades q. les competen  
por Dason de sus officios de su grado y Caxales  
ciencia y en la forma que mas haya lugar en  
Dn. Hombrian y Caxales p. Maestros de Dn. de la  
brica de Paños a Josef Sorabes y Christoval, To  
mas Niño de Juan. Ant. Claxer y Haidal Tom  
Pauqual de Joaquin, Augustin Gaxera de Salvador,  
Augustin Derenguer de Joaquin, Andres Saxoniano  
de Fernando, Josef Peris de Vico Lorenzo Santonja de  
Juan. Ant. Antoniana de Anaxim Patsual Patsual  
Juan. Rafael Niño de Vico, Josef Morro de Marco  
lome Juan. Pauca de Christoval. Juan. Niño de  
Patsual, Tomas Gaxera de Josef Rafael Niño de Luis  
Vic. Juan Galon de Vic. Juan. Morro de Juan. Roque  
Vilaplana de Juan. Juan. Vilaplana de Francisco  
Christoval Carbonell de Joaq. Josef Peris de Juan.  
Nicolos Derenguer de Patsual Rafael Siempre  
de Josef, Vic. Vilaplana de Roque, Gregorio Vi  
Vilaplana de Roque Juan. Morro de Christoval  
Ant. Patsual de Vicente Joaquin Miralles de  
Vic. Josef Jorda de Nicolas, Tomas Peris de  
Niquel, Augustin Carbonell de Tomas, Vicente  
Siebert de Gerónimo Juan. Sorabes de Antonio  
Josef Caxer de Felipe, Juan Peris de Tomas, Jo  
pe Claxer de Juan, Rafael Moa de Patsual







Diez y siete maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENIA  
QUATRO.**

En la villa de Mexico en día de hoy: Ferrando presentes los auxiliares  
brados pretendientes acceptados de Magisterio de  
de la Compañía de la Convergencia de las personas obreras y  
cuando lo prevenido de las dhas. Ordenanzas poner en  
de las Pizarras q. fabricaren el Señal q. las dhas.  
en su título de maestría y hacer como lo ordena  
don como tales maestros q. lo qual obligaron a  
Personas y personas q. no han. Dieron: Poderes  
de las justicias de S. M. con especial sujeción al Señor  
delegado de S. M. de Fabrica de Paños q. de las dhas.  
de lo q. se han otorgado como q. sentença definitiva  
pasada en Jugado y consentida. En su Señoría  
recedo de ello dixo: que lo aprueba y aprueba en  
forma q. puede y deve sin perjuicio de lo q. a  
de lo q. se ha prevenido y mandado se reciba en su  
ria en lo venidero, lo q. se hizo el día de hoy. Fue recibida en  
día de hoy y año expresado al principio de la firma de  
noria con el Clavario de la dha. y Sindico q. todos los dhas.  
Siendo Teniente de Don Pedro Juan Larrea vecino de  
Zavilla de todo lo qual doy fe.

Don Juan de  
[Signature]

Ante mí  
Christoval Masas  
[Signature]

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Agosto  
ano de mil setecientos y quatro y guano Gregorio Molero Cla  
vario curial del quemo de Fabricantes de la R. Fabri  
ca de Paños establecida en ella Miguel Pavia y Antonio  
Victoria Chedores Hijos de los Señores Sindico y Procura  
dor Josef Carrero, Pedro Carrero Ant.º Señalbes Carrero, Pedro  
Jules Juan.º Nacca Suilermo Señalbes N.º Defensor Señalbes  
y Josef Mbons Prohombres locales del referido quemo y de  
moy de Rep.º Congregados en su Sala Capitulada  
como lo acostumbra en p.ª Navarra y Confesiones amonp  
tor y regim.º pertenecientes a D.º R.º Fabrica de Paños  
divididos de otros tantos, masinos, ancianos y emplea  
dos en ella G.º 1.º en Augustin Carbonell, Hadal Jordan Jo  
sef Marañ y Tomas, Joa.º.º Mica, Miguel Carbonell  
G.º.º Juan Señalbes Rafael Señalbes y Josef Dan.º.º Perez Lo  
renzo Molero, Ant.º Señalbes de Suilermo, Ant.º Sibert y  
G.º.º y Joa.º.º Carrero: Sindicos y Junta Congregada del  
S.º D.º Pedro Luis Sempere Regidor perpetuo F.º el Grado  
Noble de esta Villa Decano de su Ayuntamiento  
Regente de Jurisdiccion y Congregim.º de la misma  
y Comarcal Juez Subdelegado de D.º R.º Fabrica de  
Paños, por el Sr. Subdeleg.º se hizo presente el Suplem.º al D.º de  
Valencia del dia veinte y seis de Mayo del cor.º año, que le hizo el  
Ex.º Sr. Cap.º Gen.º del R.º de los Dominios opuestas por diferentes  
Sujetos para sublevar los gastos que ocurren al Cuerpo de  
Ex.º del presente R.º para que sea imputacion haga esta R.º  
Fabrica el consumo que queda: Serenidos por los que compe  
nen la Junta, por el Clavario Gregorio Molero referido: que su  
parecer y dictamen es: Que esta R.º Fabrica de Menudal.

de cada  
durante la de  
guerra.

Teinte meravelha



SELLO QUARTO, VENTA  
MARRANEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA  
QUATRO.

que mencio R. de D. Durano. E actualduera para las  
fermas aque se dirige el Expedio Superior, y conuenza  
objeto habley que se proponen para lo R. de C. y Gen. y  
padron en el ultimo dia de cada mes, empezando en el por  
sera: Isenta y Ram. que los queros suazista, y las obli-  
gaciones de esta R. fabrica le conuenzan su audiente  
Telo para no extenderse a mas, como lo idea. Dofida la  
propuesta por toda los conuenzan se conformasen con  
firm. con ella. Telo que pidio testimonio de Claudio por  
hacerlo presente a quien conuenga, y el S. Subdely. m.  
sele en que.

a Sobra Villery

Hablara en punto aque se ha exparido de los dos dize. Diferen-  
paga del Comercio se hacen con d. d. y, y si se que el caso de  
introducir en esta R. fabrica, separam. de curia en m.  
no por que de publico, porque la maya para que se  
no se ganen suazista. su d. d. y, y separada este conuen-  
procuram. de su Manuccion: Para evitar los queros por  
juria que de ello pueden originarse, de d. d. y, y  
m. se d. d. y, y de mas aque se conuenza  
con la correspondencia de d. d. y, y de mas que se  
perjudicial q. seria a esta R. fabrica si se introducen  
esta los d. d. y, y de mas de d. d. y, y  
y d. d. y, y de mas de d. d. y, y  
con para q. lo practiquen con perdida de tiempo.

Nombran y crean por Maestros a Jph. Chaplana de Natal  
 Chiricoval Miro de Mig. Miguel Ribero de Licencia y Joaquín  
 Julián de Antonio hijos de ellos. a Licencia de don J. de Antonio  
 Carrero de Salvador, Antonio Gamboa de Antonio, Licencia  
 de Licencia de Licencia, Fran. Chaplana de Licencia, y Josef de  
 la de Jph. q. no son hijos de Maestro, con las facultades  
 acostumbradas. Con lo q. se combuyo esta Junta q. firmo  
 su Merced, y toda los que han asistido, de quien soy fees

Siempre  
 Gregorio Molto  
 Antonio Victoria Miguel Lerer  
 Ant. Gosalbes Nicolay Gosalbes Josef Carrero  
 Pedro Julez  
 Fran. Jazende Il de Ferrero Gosalbes  
 Gosalbes Guillelmo Gosalbes  
 Agustín Carbonell  
 Pedro Carrero Josef Mata y Rafael Gosalbes  
 de Giberto  
 Nadal Jazende Lorenzo Molto  
 Joaqu. Mira Antonio Gosalbes  
 Anterm  
 Chiricoval Miro

En la Villa de Alay a los veinte y nueve dias del mes de Diciembre  
 año de mil setecientos noventa y quatro Gregorio Molto Clavario  
 actual del Premio de fabricacion de la R. Q. de la R. de Paños  
 establecida en ella, Miguel Lerer y Antonio Victoria lecheros,  
 Nicolay Gosalbes Vinleros y Procurador, Josef Carrero y Carrero,  
 Pedro Carrero, Antonio Gosalbes Carrero, Pedro Julez, Fran. Jazende



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

de Senars, Guillermo Galbes, Mateo Galbes y Josef Alborn  
Duchonnes y vocales del Rexido de San Sebastian, y este Representante  
congregaron en su Sala Capitular, en la que acostumbraron  
juntarse, para tratar y conferir los asuntos y negocios per-  
tenecientes á dicha R. Fabrica, asistido el Sr. D. Pedro  
Luis Sempex Regidor perpetuo por S. M. en el Estado No-  
ble de esta Villa, Decano de su Ayuntamiento, Regente la Justi-  
cion y Corregim.<sup>to</sup> de la misma, y como acal. de su Subdeleg.  
de dicha R. Fabrica de San Sebastian, siendo assi juntos para efecto  
de hazer la extraccion y sorteo de nuevos Oficiales q.<sup>ta</sup> se  
y gobiernen en el año proximo de mil set.<sup>to</sup> noventa y cinco  
con arreglo á sus R. Ordenanzas, conforme se acostumbró  
por el susodicho Clavario se dixo: Que antes de proceder á la  
eleccion tenia por preciso hazer presente á la Junta, lo pri-  
mero: Que no obstante que esta R. Fabrica acostumbró cele-  
brar la festividad de su Patrono el Arcangel S.<sup>to</sup> Miguel en su  
propio dia con asistencia de una distinguida Musica fra-  
tesca por no ser bastante la de esta Villa, lo que ocasiona  
un gasto considerable, teniendo consideracion á que la  
Capilla construida de reciente á expensas de dicha R.  
Fabrica se halla con toda decencia, y que para su mayor  
adorno presta comodidad de colocax quatro Lamparas  
de plata en sus quatro ángulos, de las quales hay una que  
ocupa uno de ellos, tenia por conveniente que se

Que el costo de musica  
de S.<sup>to</sup> Miguel se aplique á  
Lamparas en su Hermita  
por tres años siguientes



Utiure marauedo.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAUEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

suspensa por los tres años inmediatos la conuexencia  
de la Musica forastera, y el costo que avia de tener por ello  
se comence y conuexa en la construccion de una lam-  
pada en cada año, con lo que se logxara el tener dicha  
Capilla decentem<sup>te</sup> adornada sin gasso alguno de los fon-  
dos de Sta R. fabrica = Lo segundo: Fue por quanto esta  
R. fabrica acostumbrava mandar celebrar en dias de  
Misas al siguiente del de su Patrono el glorioso S.<sup>n</sup> Miguel  
en todas las Iglesias de esta Villa, por alma de los Maestros  
difuntos, era de parecer que dichas Misas se celebrassen  
en la Hermita del referido Arcangel en los dias festivos  
del año con la misma intencion, con lo que se logxa-  
ria el mismo sufragio, y mayor veneracion y culto en  
la antedicha Capilla yala fabrica no sele causaria por  
ello mayor gasso del que contribuye con la celebracion  
del expresado Diaño = Lo tercero: Fue de comun acuerdo  
y aprobacion de los que componen la Junta tenida al-  
quilada en la Casa ajunta de la inuicuada Hermita al D. D.  
Josef Perez Medico cirujano de esta Villa, y en el día de la esta  
habitando, sin aver tratado sobre el tanto de alquiler que  
anualm<sup>te</sup> le va pagar, y lo hacia presente para que  
confiriesen sobre ello, y Renewan la cantidad que es in-  
men correspondiente de alquiler en cada año de lo q.<sup>e</sup>  
dicho D. Perez se mantenga en la referida Casa: Entre

las misas de los  
se celebra en  
la Hermita de S.<sup>n</sup>

el D. Perez se  
mantenga en la  
Casa de la fab.<sup>ca</sup>

ados los que componen la Junta y sus antec. hay propu-  
ta conformacion con todas ellas sin perjuicio de lo que sobre ellas  
se trata una hora se resolvian y acordaban los puntos y se  
quisando de la obra Comisionado para mandar celebrar  
en los dias festivos las misas en la Capilla de S. Miguel  
alos Sacerdotes q. eligieren, siendo en el Verano alas  
siere horas y en el Invierno alas ocho de la mañana  
los Veceros que sobrevieren y salieren, quienes recien-  
van igualmente el tanto de alquiler que el D. D. Josef de  
vez ha de pagar en cada año por la Casa q. habitan  
Seguítamte pararon á hazer la eleccion y suceso de Clave-  
ros y Veceros para el regimen y gobierno de esta R. C. fabrica  
en el año inmediato de mil set. noventa y cinco, y se  
puso para el de Clavario á Josef Carró y Colomer, á  
Juan Carbonell de S. Juan, y á Nicolas Rosales y Carró  
los quales aprorados por los que componen la Junta se  
firmaron sus nombres en Cédulas y embuestas dentro  
de la Copa de un Combrero se sacó una para el Infante, y  
se hablo de la de Josef Carró y Colomer, quien quise  
suscrito y elegido por Clavario. Quando se hazer la  
misma dilig. por lo tocante al oficio de Veceros se propu-  
sieron por tales á Antonio de los Rios, á Baunier  
Josep de Juan, á Rafael Rosales, á Josef de la Cruz, á  
Perez, á Lorenzo Carbonell de Lopera, á Josef Segura  
de Beccardi, á Natal Jordan de Lopera, á Josef Albornoz  
de Fuente, y á Justo de los Rios, quienes apro-  
vados por la Junta se escribieron en Cédulas y em-  
buestas dentro de la Copa de Combrero se resolvieron

Elecc. de Ofic. de



Junta y se sacaron dos por el referido Prefante que lo fue-  
ron las de Josef Leydes de Bernards, Antonio Jely y Gilbert.  
quienes quedaron escogidos por primeros y  
segundo Veedores, en cuya conformidad quedo hecha  
la eleccion y juras de Clavario y Veedores para el siguiente  
año.

Maestros  
Nombrian y crean por Maestros a Juvinio Pastor de Juvinio, a  
Joaquin Gibert de Thomas, a Marco Bonnat de Amaro,  
a Juan Vempere de Miguel, a Antonio Valle de Franco,  
que no son hijos de Maestros, a Lorenzo Mito de Antonio,  
y a Fran<sup>co</sup> Monllor y Pasqual hijos de Maestros.

todo lo qual aprueba dicho Sr. Subdely para su entrego  
Cumplim<sup>to</sup>. Con lo q<sup>ue</sup> se concluyo esta Junta que fiamos  
su Merced con el Clar. Veedores y Sindico, Reg. dey fue.

D<sup>no</sup>. Pedro heri. ~~empere~~ Eugenio Moltos

Miguel Perez

Antonio Vitoria

Nicolas Escalob

J<sup>no</sup> Antonio  
Chuscoral Marañon

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENT  
MARAVEDIS, AÑO DE M  
SETECIENTOS NOVENTA  
QVATRO.



Quarenta maravedis.

SELLO OVERTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXVII  
Y CINCO.

En la Villa de Alcañiz a los dos dias del mes de Enero año de mil setecientos  
 noventa y cinco Josef Carró y Colomex Clavario actual del Frenio  
 de fabricantes de la R. fabrica de Lana establecida en ella, Joseph  
 Leydo de Bernardo, y Antonio Juler y Sibera Vehedores, Agustin Car-  
 bonell de Vicente Juan Nicolas Gosalbes y Carró, Bautista Perez de  
 Juan, Rafael Gosalbes de Josef, Francisco Molto y Perez, Lorenzo Car-  
 bonell de Lorenzo, Nadal Jordan de Lorenzo, Josef Alborn de Vicente,  
 y Guillelmo Gualbes de Fran.<sup>co</sup> Exhombres y Vocales del referido  
 Frenio y este representando, congregados en su Sala Capitulada  
 como lo acostumbran, asistidos de Sr. D. Pedro Luis Sempex Pre-  
 gidor perpetuo en la Clase de Nobles de esta Villa, Decano de sus  
 Ayuntamiento Regentes la Jurisdiccion y Correccion de la misma y co-  
 mo a tal suex Oubdegado de dicha R. fabrica de Lana, convocados  
 de su orden en la forma de costumbre, siendo asi y como, y continuando  
 la costumbre de antiguo observada, con respecto a lo prevenido por  
 las R. Ordenanzas con que se govierna dicha R. fabrica, fue pro-  
 puesto para el Oficio de Sindico y Procurador de la misma el referi-  
 do Nicolas Gosalbes y Carró, el qual fue aprobado uniformemente por todos  
 los que componen la Junta, y tomó posesion de dicho Oficio, instalandose  
 en la Villa y lugar que le corresponde sin la menor contradiccion.  
 Seguidamente para en el caso de que suexa enfermedad, ó ausencia le-  
 gitima en qualquiera de los quexos Oficiales acudidos, nombraron  
 estos por Substitutos a saber el Clavario a Francisco Molto de Carró,  
 el primer Vehedor a Antonio Sibera de Guix,<sup>o</sup> el segundo Vehedor a  
 Pedro Juler de Jaquim, y el Sindico a Rafael Gosalbes de Sr. Juan,  
 los quales fueron tambien aprovados sin contradiccion alguna, y queda-  
 ron legitimam<sup>te</sup> nombrados por tales Substitutos.

Del propio modo nombraron por Cos.<sup>no</sup> que asiste a las Juntas, De-

Indico.

instito

Cos.<sup>no</sup>

liberaciones, Remate de Bolla, Creacion de Maestros, creacion de Vicarias y demas assumptos que se ofrescan a dicha R. fabrica en el presente año, a mi el infrascripto Chiruroal Marais para que lo continue con el salario acostumbrado de quince libras moneda de este Reyno que de antiguo esta consignado a este Oficio, y con la percepcion de los emolumentos acostumbrados.

Assis. al Tenedor. Igualmente confirmaron el nombram. de Asistente al Tenedor de esta Villa, y Casa adjunta en favor de Vicente Bon, para que lo continue como asta ahora con el mismo salario que goza de treinta libras moneda de este Reyno: con iguales circunstancias con que se nombró en el año anterior, de parir con su Tenedor Pedro Juan Lacer, los doce quaxos que se acostumbraban pagar por cada Pieza de las que se colocan en las Parnas, con asistencia de los de al trabajo, y estando ambos con el mayor cuidado para que los Parnos solo se tomen por tres hombres, y por sola una vez, dando cuenta al Sr. Subdelegado de qualquiera exceso que adviniere en el referido Tenedor.

reconocimiento de q. se valga de un bend. con apor. de los señores.

Podexer Jabor Clav. Yehetores, Bindiis, Luchombes, Subdeputos, y demas nombrados en esta Junta dan y conceden amplia facultad y Poder bastante en derecho necesario, y de que respectivamente seles acostumbrado, y devedan para que en cada el presente año goviernen esta R. fabrica de Parnos con arreglo a lo prevenido a sus R. Ordenanzas, y disfruten los onores, gracias y privilegios que les competen como a tales. Los Clavarios y Yehetores perciban el salario queles esta consignado, administren las cantidades y rentas pertenecientes a este Gremio asienten el Derecho de Bolla, y el cinco perteneciente a esta R. fabrica, por el precio, pacto y condiciones que tengan por conveniencia: tomen Cuentas a sus antecesoros Oficiales, y perciban las cantidades q. recubran a favor del Gremio, y paguen las que fueren Deudas: Visiten los tendidos, tinies, Batanes, Prensas, Bamos de tundir, y demas Ofiinas publicas procurando su mayor perfeccion para el mayor cumplimiento de lo prevenido en las R. Ordenanzas y Ordenes porreiones, denunciando ante el Sr. Subdelegado como corresponde las faltas y defectos que observaren; Cum.



SEELLO QVARTO, QVINTO  
J. E. MARRVEDIS, R. JO  
MEL SETA J. GONZALEZ NOVEDER  
R. G. N. 60.

plan las deferridades de Iglesia, y las Obligaciones de esta R. fabrica  
assi precisas como de estilo; y practiquen quanto sea conforme  
al desempeño de sus Oficios, y lo mismo se entienda con los Respe-  
ctos Substitutos que dexan nombrados para que unos, y otros  
hagan quanto correspondan, y han hecho, y haviendo practicado  
sus antecesoros en dichos Oficios = Respeu al m.º de poder al in-  
sinuado Nicolas Gotalles Canco, Oyndio, y en sus ausencias, y enfer-  
medades a Rafael Gotalles de V.º su Substituto para el seguimiento  
de todo lo Pleitos, causas, y negocios que esta R. fabrica tiene  
pendientes, y en adelante tuviere, comenzados y proximos, tanto  
demandando, como defendiendo en qualquiera parte, y jurisdiccion  
que fuere, a cuyo fin comparecer ante los Señores Jueces, Au-  
diencias, Ouidias, y Tribunales de S. M. superiores, e inferiores,  
que segun Derecho puedan, y dvan, con Reclamaciones, Requirim.  
y otras Instancias, presenten escritos, y todo genero de peticiones,  
tachas y contradiccion de contrario, y hagan y practiquen  
quantas Diligencias judiciales, y extrajudiciales se necesitan para  
la definitiva terminacion, coninciendo lo favorable, y apelando  
de lo perjudicial para donde proceda en Justicia: Demodo q.º por  
falta de Poder, no dexen cosa alguna por obrar en representacion  
de esta R. fabrica de Llanos, pues el que practicare lo dicho se re-  
quiere con lo anexo, demexo y dependientes lo han y conceden  
cumplidam.º y sin limitacion alguna al sobredicho Nicolas Go-  
talles y Canco, y en sus ausencias y enfermedades a Raf.º Gotalles  
de V.º Juan, su Substituto, con libra franca, y general administra-  
cion, y con facultad al primero de que lo pueda substituir las  
veces que quisiere, Revocar los Substitutos, y nombrar otros de  
nuevo, con retention de todos en forma: Dada firmada de y de

hiziere obrar y acuar en fuerza de este Poder obligan los  
Drogantes en su citada Representacion los Bienes y Venas de un  
Dueno avidos y por aver, dan poder a las Justicias de S. Mag.  
de sus causas conocar a dya Jurisdiccion se comieren, para q  
les apremien a su uemp. con todo rigor y a exauria, como por  
sentencia definitiva pronunciada por dize competente pasada en  
lug. y concurrida, sobre que venian las Leyes fueros y privileg.  
legios de su favor con la gen. del hecho en forma.

Bolla

Atendiendo al estado en que se halla esta de fabrica y que en algun  
do puede minorarse el dicho de Bolla, hablaron y confixeron  
dixam. sobre puntos y acordaron se imponga en este año por  
sent. real de S. M. por dize y los pedidos a propozicion, y que a este  
dize se celebre la venta de Domingo que contaremos on  
dize concurrida sea acordada en una Sala Capitulada  
con la que se obligara la propozicion de que en el caso de que  
algun sobranza poderlo aplicar al Realdo que se ha  
en la Capilla de S. Miguel.

Sobre asistencia de  
Yoda en el tendido  
del total.

Lo qual Chavari se hizo su asistente a lo poco que se ha de mediar  
en los abastos que se han hecho en el tendido del total, se debe  
imponer la oblig. al Dueno que se nombre de dize que debe  
mes de Dize hasta el Marzo inclusive sea asistente desde la  
die de la mañana una hora y la tarde sin faltar de aqui  
sino mas que la prava hora para comer, y de el mes de  
esta que se prohiba tender paños en el verano de vera hazer de  
los ay de dize y de la con mucha vigilancia si se venden algunos  
paños que antes estan lavados con Cda, como tambien, dize  
se venden en las Ramas y antes de estar en venta los declaran  
para los otros a dize, enmendandose uno y otro defecto de  
sea hazer asistido de los paños y mandarlos conducir a  
Cada, para q los otros y dize en lo que converga, y al  
mismo tiempo se imponga la pena establecida a los Duenos  
de los paños, asistiendo al dize con el mismo salario de  
Quinienta libras que esta congonado, con esta consideracion  
se pague por dicho Chavari por tal dize a dize. Molto, y  
Miguel Perez, asiendo asistente sobre el particular nombraron



SESO QUINTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO

por tal vezda asistente al teniente del real del Mexido Mi-  
guel Lopez, quien asiendo comparedo en junta convocada de  
las antecedidas ommunidades lo cupro. Advirtiendo a los  
Asistentes de ambos tenedores, que en las licitas que devan po-  
ner en las Ramas proceda con la mayor pureza, sin preferir  
a ninguno, poniendola por suyo segun el dho que tengan  
cuya particularidad sabido saber a los susodichos Asistentes. Con  
lo que se condeyo esta junta que firmo el D. Subdelegado  
aprobando quanto queda acordado, y tambien lo firmo el cla-  
voso tedor y sindico por todo lo demas de que soy fei.

D. Pedro Luis Empared

Josef Cantos

Josef Peyro

Antonio Valera

Nicolas Gualbes

Don Aniceto

Chirivoral Marav

En la Villa de Olcoy a los once dias del mes de Enero año de mil setecientos  
Noventa y Cinco, Josef Cantos y Cosmeo Chirivoral actual del  
gremio de Fabricantes de la dha fabrica de Paños establecida en  
ella, Josef Peyro y Hernandez y Antonio Valera y Sibero Ve-  
hedores auxilios de Rafael Gualbes hijo de Vicente Juan  
Subiruro nombrado por Nicolas Gualbes sindico Promovida  
del Mexido Gremio que se halla ausente de esta Villa, congre-  
gados en su dha Capitulo como lo dho en la un siendo la  
hora asignada para celebrar el Pleno del Dia de Nalla por  
tencionate al Capitulo Gremio por el ayo que deve tomar  
principio en el dia diez y siete de los carneros y cumplida  
en diez y siete del mes de Enero del año primero viniente

mil setenta y seis con la percepcion de seis R. de Vello  
por cada una Pieza de Plomo Vaya de Verde, y acaion que  
se fabricaron en esta Villa y otras partes de otras Poblacio  
nes para componer: Y de tres P. de la propia Moneda por cada  
una Pieza de Vaya llamada de Montaña, o Francica  
na de medida antigua: Y por los Pedazos a proporcion de su  
tino, segun correspondan alas antedichas cantidades; Y usando  
de los antedichos Cavados, y chederos de los Pederos que para  
este fin se les concedieron en Jurra celebrada en el dia dos de  
que rige con presençia y asistencia de D. J. Pedro Luis de  
Requena Cepeda por el Estado Noble de esta Villa Decano de su  
ayuntamiento Regente de la Jurisdiccion y Corregidor de la misma, y  
Jefe subdelegado de D. R. Fabrica de Paños, por voz de Fran. Co  
Perez Frequento se llevo al Pregon con alta voz el antedicho  
dño de Volta con la postura de quatro mil y sesientas libras  
que fue admitida con aprobacion de D. R. Tenor subdelegado.  
Y habiendose enendido un Pedazo de Cejilla manifestó el  
Pregonero a los concurrentes que no havia mayor tiempo para  
poner Postura que el que D. R. Cejilla durare enendido  
por que acabando de andar naturalmente quedara perfec  
nado el R. mate a favor del que mas beneficio liuviere: Y con  
tinuando la dubartacion aspiró D. R. Cejilla con la postura  
de cinco mil ciento setenta y cinco libras, y diez sueldos moneda  
del R. cada P. Juan Montlox por tanto los arriba nombrados  
Cavados, y chederos de su grado, y cierta ciencia, y en la  
forma que mas haya lugar en dño de consentimiento y aproba  
cion del R. Jefe Raphael Galber en la Representacion que  
interviene otorgar que asientan y libran en arrenda  
miento en favor del antedicho Juan Montlox como a  
mayor Parton que se halla presente y aceptante el incin  
do dño de Volta perteneciente al Genio de fabricantes con la  
percepcion de las Cantidades que van Exploradas, y por tiempo  
de un año que tomara principio en el dia diez y ocho de los  
corrientes, y cumplirá en diez y siete de Enero del inmediato



mil Velt. noventa y seis. Por precio de dicho cinco mil ciento  
setenta y cinco libras y diez sueltos que deuera pagar a los Arrendadores de  
que sucedan en sus oficios por tercias vendidas de quatro, en  
quatro meses, la primera y segunda en diez y siete de Mayo,  
y de Setiembre del corriente año, y la tercera y ultima en  
Diez y siete de Enero. En el Velt. noventa y seis confor-  
me de acostumbra; Con la misma calidad e suaver de dar  
Fianças, y Principales Obligados dentro el preciso termino  
de tres dias a contento y aprovacion de los Arrendadores para  
seguridad, y cumplimiento de este Rreale, y no habiendolos de  
levedad apremiar a ellos en las Cortes de años, y perjuicio  
que entorpecen de causar en esta R. Fabrica. Con obliga-  
cion de suaver de pagar a cada el precio de este Rreale los  
Dños pertenecientes al Rey, Subdelegado, Cor. y Proprieno,  
y los de la Cor. de Fianças que deve dar, arreglados todo  
al nuevo Real Arrendel, dando Copias firmadas siempre que  
sea vida el Rreale. Con cuyas Causas, y no de otra  
manera prometen y arrendar los Arrendadores en su  
Ciudad. Representaciones sera constante quanto noven ora  
do para esso vincamiento, y para ello obligan los Die-  
nos, y Rreales de su Rreale firmados, y por suaver. Verando  
pues el contenido Juan de Villota. Entendido por menor  
segundo queda expresado lo acepta en esta forma, y  
dandose por entregado en el derecho de Rreale que se le con-  
cede, y recepcion de las Cantidades que deve cobrar, y le  
van concedidas, ofrece arreglarse a ellos sin excederse en  
manera alguna, y promete pagar a los Arrendadores  
o a los que les sucedan en sus oficios las cinco mil ciento se-  
tenta y cinco libras y diez sueltos, en que se ha librado  
este Rreale por tercias vendidas en los dias que quedan sig-  
nados, dando Fianças y Principales Obligados dentro el termino  
dia para la mayor seguridad, y cumplimiento de quanto que-  
da prevenido, sin que en Rreale alguno con las Cortes  
que para todo ello se causaren, y para mayor firmeza obliga  
en persona, y bienes firmados, y por suaver. Tambien Carter



SELLO QUINTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV, NOVENA  
DE JUNIO.

por lo que cada una de las dhas. Jurisdicciones de V. M.  
especialmente al Sr. Subdelegado que es, y que en adelante fuere,  
de cuya Jurisdicción se someten para que les apremien-  
do que respectivamente llevan otorgado con todo rigor y  
sua Executiva como por sentencia definitiva dada y pro-  
nunciada por Juez competente parada en Jugado, y conve-  
da sobre que Mutuacion las Leyes, Reales, y Privilegios de  
su favor con la general del derecho en forma. En cuyo Testi-  
mo así lo otorgaron ambos Caberos (quienes yo el Ex.  
do. Jefe Correo) en esta Villa de Alay en lo dho. dia me-  
ximo concurridos al principio: Lo firmaron, Jph. de  
Mollo y Jph. Mollo: f. de los vecinos de esta Villa, de que soy fu.

Dr. Pedro Luis Sempere y Josep Cantó  
Josep Peris  
Rafael Gualbes  
Antonio Ylles  
Juan monllor  
Antoni  
Christoval Masani

En la Villa de Alay a los quince dias del mes de Junio año de mil setecientos  
noventa y cinco: Josep Cantó y Colomer Clavario del Premio de la  
fabrica de Paños establecida en ella, Josep Pedro de Bernado,  
Antoni Yles y Gilbert Ychero, Nicolas Boraber y Cantó Sindico,  
Procurador, Agustin Carbonell, Basilio Perez, Rafael Go-  
salbes de Josep, Fran. Mollo y Perez, Lorenzo Carbonell de la





Miza, Antonio Goralbes Cantó, Thomas Torregrosa, Antonio  
Victoria, Josef Marañón y Thomas, Antonio Goralbes y Guillelmo,  
Antonio Molero y Bartolome, y Antonio Sales de Pasqual; si-  
endo assi juntos asistidos del Sr. D. Antonio Roca y Huera  
Abog. del R. Con. Correg. Justicia mayor y Capitan à Fue-  
ra por S. M. de esta Villa y su Partido, y como à tal Juez Sub-  
deleg. de dicha R. Fabrica de Lana, convocados de su orden  
en la forma de estilo, hizo presente su Merced la Caxa que  
por el Correo de ayer recibio del Sr. Intendente Gen. interino  
de la Ciudad de Valencia con fecha de diez y seis del que sigue  
acompañada de diferentes exemplares impresos comprensivos  
de la Resolución tomada por la R. Junta Gen. de Comercio y  
Moneda declarando la ventadaxa inteligencia que deve darse  
à la R. Cedula de once de Octubre de mil setecientos ochenta y nue-  
ve, permitiendo a los fabricantes vaxiar los texidos, imitar  
los extranjeros, e inventar otros sin sujecion à Ordenanzas,  
previniendo dicho Sr. Intendente haga saber la referida  
determinacion à todos à todos los establecidos en esta Gover-  
nacion para que se arreglen en sus texidos à ella, sin abu-  
sar de la graua que se les dispuso por la citada R. Cedula;  
encargando à su Merced dar cuenta de qualquiera con-  
travenion que adviniere: lo que havia presente à esta  
Junta con vn exemplar de la sobradicha Determinacion à  
fin de que colocada en este libro de Acuerdo se arreglen  
en todo quanto contiene los Individuos de esta Villa en la  
Propa que fabrican de libertad; y asiéndose leydo por mi  
el Sr. la insinuada Caxa y exemplar impreso en su inte-  
ligencia acordaron uniformemente su obediencia entodo  
y por todo, y que se vigile y cele por los actuales Oficiales à fin de  
apurar las contravenions que se cometan, y las denunciar  
à su Merced sin perdida de tiempo para acordar las providen-  
cias oportunas al remedio; todo se entienda sin perjuicio de  
que los quatro Maestros que estan comisionados cumplan su  
encargo de adquirir las noticias conducentes en el particular  
y las pasen al Sr. Correg. para cumplir con el Informe de  
que esta encargado, pidiendo el examen y aprobacion de

que la insinuada q.  
de dase alas  
de libertad



BOLETO QUARTO QUARENTA  
DE MARAVEDIS AÑO D  
DE SETENTA Y OCHO  
Y CINCO.

Justa paxa el vna exalto unmp  
Hobieron en puxta abafalta que se aduixen de don Ramay quare  
augu sup minor y acordaron que a dixeron y conuino de los actual  
vixen qros oficiales se valoque vna por ahara acontay del Greuio en donde  
vixen. Ser pa usca vna. conuiente  
Nombraua por Mauro a Josef Valls de Nicolas q' loco  
Mauro. conuio con vna en vna conuiente. Con lo que se conchugo  
vna vna de vna q' fuxion de vna y la Clau. Vexon y Si  
vna por vna de vna.

Antonio Roca & Josef Canto

Antonio Vitoria & Antonio Vitoria

Nicolas Sorabes & Nicolas Sorabes

Carla Ditta & Mlay. los Dies y ocho dias de mayo de Julio  
de mil set. Noventa y Cinco. Josef Canro Clau de actual del  
Greuio de fabricantes de la R. fabrica de Paños, establecida en  
ella, Josef Peydro de Bernardo, y Antonio Vales, y Sibert Vehedo  
res, Nicolas Sorabes vndico, y Procurador Augustin Carbonell  
de Vicente Juan, Maquista Vexes de Juan, Rafael Sorabes de  
Juan. noble, y Vexes, Lorenzo Carbonell de Lorenzo Nadal Torrens  
de Lorenzo, Josef Albons de Vicente, y Guillermo Sorabes de Juan  
fuchombres, y Sociales del M. Exido Greuio, y este M. Exido  
congregados en su dala Capisular como lo acostumbra en aui  
doj del señor D. Pedro Luis sempre Regidor Perpetuo por el Ex.  
tado Noble de esta Villa, y D. Pedro de su Ayuntamiento, por



**SELLO QUARTO, QVARTO  
TA. MARRVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV. SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.**

ocupacion del señor D<sup>n</sup> Antonio Poca y Huertas Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejos Corregidor Justicia mayor, y Capitan de Guerra por su maj.<sup>d</sup> de la mesma, y su Partido, y como tal Presidente de las Juntas que acostumbra celebrar esta R.<sup>ta</sup> Fabrica de Paños, y por lo mismo le impide su asistencia Personal à esta Junta tiene conferidas sus facultades para que la presida el M.<sup>o</sup> Sr. D<sup>n</sup> Pedro Luis Semper: siendo así juntos por el incinuoado Josef Canto Clavario de ablo, y Dico: que haviendo tenido noticia de que S.<sup>m</sup> (Dios le guarde, se ha dignado Resolver que la subdelegacion de las R.<sup>as</sup> Fabricas de esta Villa se encargue por la R.<sup>ta</sup> Junta de Comercio à D<sup>n</sup> Josef Sibert, y Domenech quien se le despachó el correspondiente Título sin embargo de los Acusos, que hicieron à la R.<sup>ta</sup> Persona estas mismas Fabricas Representando de buena fe los perjuicios que de las havian de seguir cuya novedad participó á sus Compañeros Vecindos, y Sindico, y Censu inteligencia atendiendo todos quanto á las R.<sup>tas</sup> Representaciones que estas fabricas tienen echas sobre el particular á varios tribunales superiores, venerando ante todo como es debido esta soberana Resolución, Resolvieron uniformem.<sup>te</sup> otorgar como con efecto otorgaron Censu citadas Representaciones Poderes Especiales en favor de D<sup>n</sup> Rafael Maximier de Ariza Procurador de los R.<sup>os</sup> Consejos, para que en su nombre se presente ante la R.<sup>ta</sup> Persona de S.<sup>m</sup> y demás tribunales superiores que conuenga para la duplica de varios extremos contenidos en dicho Poder, que á la letra es como sigue = En la Villa de Atocha á los Diez y seis dias del mes de Julio año de mil y setecientos y cinco. Ante mí el Es.<sup>to</sup> Público, y los testigos infraescritos comparecieron Personalm.<sup>te</sup> Josef Canto Clavario actual de la

Relay  
Domenech

Relay

R. Fabrica de Lana, establecida en ella, Don Pedro de  
Bernardo, y Antonio Tules, y Sibert Vehederos, y Nicolas Gual-  
des Sindico, y Procurador de la R. Fabrica, y  
Representando Dixerun: Que han tenido noticia que S. M.  
(Dios le guarde) se ha dignado resolver, que la D. Delegacion  
de las R. Fabricas de esta Villa se encargue por la R. Junta  
de Comercio a D. Josef Sibert, y Domenech, a quien velespacho  
el Correspondiente Titulo, sin embargo de los Recursos que se  
hicieron a la R. Persona estas mismas fabricas, Representando  
de buena fe los perquirios que ellas havian de seguir, que las  
conducirian a su total ruina, mayormente siendo el dicho  
Sibert Fabricante oculto en una Fabrica de Lana, al cargo  
de Josef Carbonell propietario de una de Papel, y arrendata-  
rio de otra, y executando esta soberana Resolucion como es  
devido, y executada las fabricas de questa ciudad de S. M.  
tenian a bien oír las en Justicia sobre el contenido de los  
anteriores Recursos, otorgar su Poder Especial, y qual se oíó  
se requiere a D. Rafael Martinez de Ariza Procurador  
de los R. Consejos, a quien se otorga como si presente  
fuere, y aceptante para que en nombre se presente ante  
la R. Persona de S. M. (que Dios guarde) y otros tribunales  
Superiores que convengan, con los Correspondientes Recursos  
solicitando la Reunion del R. Decreto, cuya virtud se en-  
carga a D. Sibert la D. Delegacion de estas fabricas me-  
diante a que estas se han de perder, y aniquilar por la Con-  
caucion que el suodho les profera, y a los Fabricantes, y por  
que siendo bueno, y teniendo interese en algunas de ellas  
fomentará los suyos Experimentos de las otras, trascendiendo  
los límites de su Jurisdiccion, y fomentará para ampliarlos  
competencias turbativas del buen Orden; y por ultimo acan-  
ará los mismos perquirios que se han Experimentado en  
otros tiempos quando la D. Delegacion ha estado al cargo  
de un Particular: Que asi mismo forme la correspondiente in-  
tancia para que se oya en Justicia a las Fabricas de  
quanto queda referido, y demas que tienen Representado





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV, NOVENTA  
Y CINCO.

en sus anteriores Reales, haciendo lo mas oportuno, para  
que la R.<sup>a</sup> Piedad se digna perpetuar la subdelegacion  
en el Corregim<sup>to</sup>, y que quando S. M. no lo estime, conveniente  
Revoque la subdelegacion, y eleccion en otro sujeto mas apec-  
to alas Fabricas, y la satisfacion, y confianza de su Junta  
con calidad de que no sea Fabricante, ni interesado en las  
fabricas, y que encaso de estimarse asi se haga propuesta a  
pluralidad de Votos de la Junta de Fabricas para que proponien-  
do tres distintos para subdelegado, sin obstaculo, ni interes en  
ellas eligala R.<sup>a</sup> Junta de Comercio, y S. M. el que tengan por  
conveniente: Y tambien para que Revoque al citado D. Josef  
Gisbert, y Domenech como sospechosos, y Enemigos declarados de las  
Fabricas; y que por ultimo Reordando a S. M. todas las es-  
pecies que las fabricas han deducido Enteros sus anteriores  
Reales, y pidiendo justificacion de ellas, con la mira de acre-  
ditarlas en debida forma, y precaver la ruina de unos Estable-  
cimientos tan utiles que con prevencion han de decaer, he impo-  
sibilitando de poder durar el Tesuario al Exercito, y ma-  
rina con la equidad que lo hacen en el dia. Forme quantas se-  
tiones sean necesarias, y conducentes al intento, previene  
Cuentos, C<sup>tas</sup>, Testigos, y todo genero de prueba, tache, y contra-  
dize la Reconstruccion, haga lo Juxta m<sup>to</sup> que Convoquen, y pidan  
los hagan tambien las Partes Contrarias, Revoque Juicio, C<sup>tas</sup>,  
Procuradores, y otras Personas, justifique las Causas de los Revo-  
cados, y se aparte de ellas viles pareciere a lo que se oia pro-  
cedo, y oya Auto, y Sentencia, Interdictiones, y definitivas, con-  
siente lo favorable, y repele de lo perjudicial para donde proceda  
en Justicia, que R.<sup>a</sup> Provisiones, Sobrecargas, y otras Despa-  
chos, y Requiras Con ellos quien se dirigieren, y haga los demas

ado, y Dilig<sup>ed</sup> judiciales, y Correjudiciales, que convengan  
y sean menester, y las que los mismos Organos en su  
da Representacion hazian, y haer por suya. Quando pro-  
vener: Pues el Poder que para todo lo dho cada cosa, y por  
se requiere con lo anexo, conexo, y dependiente lo dan, y  
conceden cumplidam<sup>te</sup>, y sin limitacion alguna al sobre dho  
D. Rafael Martinez de Ariza, con libre franquea, y general  
Admini<sup>on</sup>, y facultad de inquirir, juzgar, y substituir, y  
substituir, y nombrar otros de nuevo con elevacion de  
todo en forma. La firmeza de este Poder, y de quanto  
en su virtud se hiciere, obrare, y actuare obligan los Organos  
los Bienes y Rentas de dha R. fabrica havidos, y por haver, dan  
Poder a las Justicias de dha Mage<sup>stad</sup>. Especialm<sup>te</sup> a las que conser-  
va de dha Causa, cuya jurisdiccion resometen para que les apre-  
mion con cumplim<sup>to</sup> con todo rigor, y via Executiva, como por  
Sentencia definitiva pronunciada por su Competente parador  
en Jugado, y consentida, sobre que Annuncian las Leyes, fueros,  
y privilegios de dha fabrica, con la general del dho C. forma. En  
testimonio asi lo otorgan los arriba nombrados Clavario, Ve-  
hedores, y Jindico (aguienes Joel Es<sup>to</sup> no doy se conosco) Cuestada  
Villa de Alroy en lo dia mes, y año expresado al principio  
La firmaron siendo presentes por testigos el D. D. Juan  
Carbonell Abogado de los R. Consejos, y Thomas Berenguera Es-  
criviente Oydor de esta Villa = Joel Carris Clavario = Josef  
Sejoro Vehedor = Antonio Silva Vehedor = Nicolas Corralles Jindico:  
Antoni Christoval Matais = Cuyos Poderes autenticos, y se facien-  
tes se Remitieron al contenido D. Rafael Martinez de Ariza para  
q. sin perdida de tiempo practique las Dilig<sup>ed</sup> que se le encargan,  
y lo puntual rason de sus Resultado para pasarla a noticia de esta  
Junta, y en su vista poder acordar lo que estime mas conforme;  
No havia presente para que delibere quanto tenga por conve-  
niente. Y ahida la propuesta el Clavario bien instruido los  
concurrentes de los C. ordenes que abraza el incerto Poder que  
años de sea publico, y notorio, se justificaran plenam<sup>te</sup> en su  
caso, y lugar. unanimes, y conformes a una voz aprobaron la

Prosigue?



SELO QUARTO, QUARENT  
 DE MARAVEDIS, AÑO DE  
 1811 SEPTIEMBRE 15  
 Y CINCO.

Resolucion del Clavario, Jueces, y Sindico para el Organismo.  
 Ellos antedichos Jueces los que dan por bien echos, y otorgados, y por  
 supuesto en ellos qualquier Acto que pueda atribuirseles para  
 que Entodo, y por toda, y por todo tengan la mayor valididad, y Entero  
 Cumplim<sup>to</sup>. Entodas sus partes como si fuesen hechos, y otorgados  
 por los que componen esta Junta con los Requiridos, y firmadas ne-  
 cesarias, y de Estilo, y pidieron testimonio de esta Junta, y Deli-  
 beracion, y su mex. mando se les de, para los Actos que les conenga.

Magistrados.  
 Seguidamente Comparecieron en la Junta, Josef Pasqual hijo de  
 Josef, Felix Copi hijo de Juan, Rafael Nonllor hijo de Blas,  
 Christoval Pastor hijo de Josef Antonio, Josef Pastor hijo de  
 Diego, Antonio Pasqual hijo de Vicente, Antonio Lerex hijo de  
 Antonio, Miquel Peydro hijo de Roque, Thadeo Nonllor hijo  
 de Nicolas, Felix Julia hijo de Christoval, Antonio Pasqual  
 hijo de Josef, Antonio Carbonell hijo de Juan, y Salvador mi-  
 ralles hijo de Anastasio todos hijos de Maestros creados por esta  
 R. fabrica, y Miquel Maria hijo de Luis, Antonio Pastor hijo  
 de Vicente, Josef Verdú hijo de Juan, Vicente Taya hijo de  
 Josef, y Josef Ferrer hijo de Juan que no son hijos de Maestros  
 pretendiendo todos crearse por tales. Y atendiendo los que compo-  
 nen la Junta aque seque lo prevenido por la R. Ordenanza  
 deve adherirse ala dicha pretension. En quanto a los prime-  
 ros por ser hijos de Maestro, y en quanto a los demas por haver  
 justificado haverse cumplido en las manobras de la fabrica  
 por el tiempo oportuno, y estar en el dia en actual ejercicio  
 de las mismas. Pero atendiendo igualmente aque los inculcados  
 Felix Copi, Rafael Nonllor, y Antonio Pasqual sin embargo  
 de ser hijos de Maestro se han reparado de las manobras  
 de esta R. fabrica, y se hallan trabaxando de Papeleros en los

Notinos de D. Josef Sibert, en el delos Interdecos de Felis Avila  
y en el de Thomay Vilaplana de algunos años á esta parte, y que  
todas los pretendientes segun las actuales Circunstancias  
podrian llevar el intento de no ver incluido en la presente  
Quinta que se ha publicado, y hecho notoria ya muchos dias  
haze lo que de alguna manera puede inferirse, vi sera, o  
no en perjuicio de los que, deben ver comprendidos para  
el voto; Con esta atencion Resolvieron unanimesmente  
concederles el Magisterio que pretenden con calidad de que  
no logren mas Exempcion que las que segun derecho pu-  
dan concederles; Y en quanto á los libros de la actual Quinta  
Reservan su decision á la R. Junta de Agravio de la Corte  
y no á donde podran acudir, y manifestar sus pretensiones  
para que en su vista pueda Resolver lo que estime, y fuere  
de su superior agrado; Y les haça entender que cada uno de  
estos Conceptos se les nombra y crea por Maestros de esta  
R. fabrica para que en su virtud puedan fabricar los  
Paños, Yagetas, Sayetones, y demas Generos de Lana que se  
les Oficiaron con arreglo á lo prevenido por las R. orde-  
nanzas, á cuyo fin venoren en el Libro Mayor de la fabrica  
con su nombre, apellido, y marca que cada uno de va usar.  
Leuendados de ello los pretendientes se conformaron con  
la antedicha determinacion, y segun su contenido accep-  
taron el Magisterio para usar de él como mejor les  
convienga, y se obligaron puntualmente lo prevenido por las R.  
Ordenanzas, y hacer quanto son tenidos como á tales  
Maestros, para lo qual obligaron sus Personales, y bienes  
hacidos y por hacer, dieron poder á las Jucicias de N.  
especialmente al Señor Subdelegado que es, y en adelante  
fuere de esta Real fabrica de Paños cuya Jurisdiccion se  
sometieron para que velar aprenie á du Cumplim<sup>to</sup> con  
todo rigor y riga Executiva como por Sentencia defini-  
tiva pronunciada por Juez Competente, pasada en sus-  
gado, y consentida, sobre, que Annuncianon las Leyes, fueros





Quetzalcoatl

SECCION CUARTA, DE VEREDIC-  
TAS Y REPARTOS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Extracción de  
Oficiales

y sorteo de nuevos Oficiales que rijan y gobiernen dicha R.  
 fabrica en el año inmediato mil setecientos noventa y seis, segun  
 era de estilo, y esta prevenido por las R. Ordenanzas, proce-  
 diendo á su execucion se propuso para el Oficio de Clavero  
 á Nadal Jordan de Lorenzo, á Miguel Carbonell de Loren-  
 y á Pedro Exles de Joaquin, los quales aprobados por  
 que componen la Junta se escribieron sus nombres en  
 Cedula y embueltos dentro la Copa de un Sombrero de  
 saio una por un Infante que se halló sea la de Miguel  
 Carbonell de Lorenzo, quien quedó sorteado y elegido por Cla-  
 vero. Seguidamente se pasó á practicar la misma dili-  
 gencia por lo tocante al Oficio de Veedor, y propusieron  
 para tales Oficios á Francisco Lopez de Juan, á Rafael Sorabes de  
 Veedor, á Lorenzo Alvaro de Lorenzo, á Josef Alvarz de Vicen-  
 á Joaquin Blacox de Antonio, á Antonio Sorabes de Vicen-  
 á Scillerano Sorabes de Joaquin, á Pedro Carró de  
 á Joaquin, y á Josef Sorabes de Antonio, los quales apro-  
 por la Junta se escribieron en Cedula y  
 dentro la Copa del Sombrero se revolvió junta-  
 dos por el referido Infante, una vez de otra y  
 se halló sea la de Pedro Carró de Joaquin, y de Sorabes de Antonio  
 quienes quedaron sorteados y elegidos por primeros, y se-  
 gundo Veedor. Lo qual se practicó quando practicado el  
 de elección y sorteo de Clavero y Veedor para el año proxi-  
 mo de mil setecientos noventa y seis, quedando los demas as-  
 por Excoptores y Locales conforme es de estilo.  
 Maestre de Novicia, y crea por Maestre á Lorenzo Jordan hijo de Nadal

con las facultades acostumbradas para que pueda fabricar  
 Paños, Yageras etc. y que las exenciones y franquicias superen  
 cada una por S. Mag.<sup>o</sup> de los Maestros de dicha R. fabrica si es que se  
 le note en el libro mayor de ella con su nombre apellido, y  
 señal que se dice en el. Sencartado por el S.<sup>o</sup> Subdeleg.<sup>o</sup> Dixo  
 q.<sup>o</sup> lo aprueba y apraxo en la forma q.<sup>o</sup> queda y dice, y mandó  
 de q.<sup>o</sup> a los clav.<sup>o</sup> y leedras nuevam.<sup>te</sup> sorteados se les repartan  
 por tales, y se les ponga en posesion de sus respectivos ofi.  
 cios para su ensero comp.<sup>to</sup> y se lea el. <sup>to</sup> para memoria  
 en lo venidero, y en su lib.<sup>ro</sup> de. <sup>to</sup> Recibi la presente then dia,  
 mes y año; y lo firmo con el clav.<sup>o</sup> leedra y S. de. <sup>to</sup>  
 y todos los S. de.

Por el susdicho Josef Camo Clavario se hizo presente, que avia  
 llegado a su noticia aver salido una Obra intitulada

que trata de algunos perfeccion  
 cientes ala mayor perfeccion de la fabrica de Paños, y de sus  
 adelantamientos, y lo ponía en noticia de la Junta, para que  
 teniendo abien podria practicar la diligencia de recogerla  
 para los fines que puedan aprovechar a esta R. fabrica  
 Sencartado de ello los componentes de los mayores  
 adelantamientos en la perfeccion de la Ropa, acordaron  
 uniforn.<sup>te</sup> que adreccion del referido S. de. Camo se recoga  
 dicha obra acorta de esta R. fabrica, y teniendo abien  
 se tradusca en nuestro idioma para su mayor intelig.<sup>a</sup>  
 y q.<sup>o</sup> los Individuos puedan gozarse por ella en el ma-  
 nejo de la Ropa que fabricaren

Joseph Sibert,      Josef Camo  
 y Domonach  
 Nicolas Galber  
 Christoval Marau



Distinta marauillosa

SELLO QVARTO, QVAREM-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXVNOUEN-  
Y CINCO.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

En la Villa de Alcoy a los dos días del mes de Enero año  
de mil setecientos noventa y seis Miguel Carbonell de  
Lorenzo Clavario actual del Frenio de Fabricantes de la  
Real Fabrica de Paños Establecida en ella, Pedro Carró de  
Joaquín y Josef Sorabes de Ant.<sup>o</sup> Vehedores, Adal Jordan  
de Lorenzo, Pedro Fides de Joaquín, Donnista Perez de Juan  
Nafaci Sorabes de Josef, Lorenzo molero de Lorenzo, Josef Al-  
bors de Vicente, Joaquín Nacx de Ant.<sup>o</sup> Antonio Sorabes  
de Guillermo, y Guillermo Sorabes de Francisco, Prohombres  
y Vocales del referido Frenio y este Representando Congre-  
gado en su sala Capitulax como lo acostumbraban asis-  
tidos del Señor D.<sup>o</sup> Josef Gibert y Domenech del Estado  
Hoble Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejos Administrador de la  
Real Mayoria de esta villa y por la Real Junta General  
de Comercio y moneda Inter subdelegado de dicha Real  
Fabrica de Paños en virtud de Especial Orden de S. M.  
que día quaxdes siendo así Junta y continuando la  
costumbre observada de antiguo con respecto a lo pre-  
venido por las Reales Ordenandas con que se oprimen  
na la referida Real Fabrica de Paños fue propuesto  
para el oficio de Sindico y Procurador de la misma  
Sindico al Inmudo Adal Jordan de Lorenzo, el qual se  
aprovo uniformemente por todos los que componen  
la Junta y tomo posesion de dicho oficio, Sentandose  
en la villa y lugar que le corresponde.

Seguidam<sup>te</sup>. Para en el caso de que ocurra en forma de  
substitución o ausencia legítima en qualquiera de los quatro ofi-  
ciales acaudales. Nombraxon estos por substitutos aca-  
tales. El Clavario a Lorenzo Carbonell su hermano  
El primer Uchedor a Joaquin Canto. Su Padre el  
segundo Uchedor a Nicolas Jordan de Nadal y el Sindi-  
co a Ant<sup>o</sup> Soralbes Canto, los quales fueron tambien  
aprovados por los componentes de la Junta sin con-  
tradición alguna y quedaron legitimam<sup>te</sup>. Nom-  
brados por tales substitutos.

Eno. Del propio modo Nombraxon por Eno. que asista a las  
Juntas de deliberaciones, Plenario de Molla, Creación de  
Maestros, admisión de Uistas y demas asuntos que  
se ofrescan a esta Real Fabrica en el Cor<sup>te</sup>. año a mi  
el infrascripto Christoval Marañon para que lo  
continue con el salario acostumbrado de quince libras  
moneda de este Reyno que de antiguo esta congonado  
a este oficio y con la percepción de los emolumentos  
acostumbrados.

Asistencia al Ten<sup>te</sup>. Uiso. Nombraxon confirmacion el Nombra<sup>to</sup>. de Asisten-  
te en el Tendedor de esta villa y casa adjuera en favor  
de Nicolas Dorri para que goze conforme ha  
sido esta ahora con el mismo salario que goza  
de quince libras moneda de este Reyno, Valiendole  
de un Ayudante con aprovacion de los Uchedores.  
Y concalidad de panis con su Terno Pedro Juan Placa  
los doce queros que se acostumbraban por cada  
doce Uera de las que se colocan en las Omas de este  
fexido Tendedor. Concurrendo todos al trabajo  
y curando ambos con el mayor cuidado para que  
los Panes que se Tienen en los Trechos, solamente



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.**

Se toren por tres hombres y por sola una vez, y en el caso  
de contravencion y de otro exceso que adviertan en dho. Tende-  
dor procuran desde luego dar cuenta al Señor Subdele-  
gado para que pueda tomar las providencias oportu-  
nas al remedio de los abusos y excessos que adviertan.

Ched. del Toral? Respeto a que en el Año anterior se nombro por Chedora  
existente en el Tendeda construido en el Monte del Toral a mi  
que el Pexes de Juan susero Intelligente de todas las circun-  
stancias conducentes a dho. Oficio. Con la obligacion que  
se le impuso de asistir personalmente en dicho Tendedor  
desde el mes de octubre asta el marzo inclusive de axtiam.  
Desde los dias de la mañana asta las tardes de la tarde sin  
faltar mas que lo preciso para comer en su casa, y des-  
de el mes de Abril y meses sucesivos de axtiacer dos vi-  
sitas al dia quando menos y de lax a rodabonas con  
vigilancia si se vienden algunos Paños brujados con  
cola asi en los Treceños como en las Ramas, declavan  
dolos antes para bolverlos a tirar, para remedio de  
este abuso en noaxio perjuicio de la Ropa se pre-  
vino que siempre y quando advirtiere alguna de di-  
chas circunstancias de mbricse la Ropa y diere cuenta  
alox acmaras oficiales para que pudieren Revolver lo co-  
rrido a su remedio; Y temiendo lo que componen la Jun-  
ta por muy conforme las antecedentes prevenciones  
Revolucion llamar al ininnado miorer Pexes por si  
quexia uno continuar con ellas en este año el propio

Oficio de Chedox; Thaviendo comparecido se de en su me  
nidad<sup>te</sup> de las ante d<sup>tas</sup> prevenciones, y aunque se  
conformo con ellas manifestaro ser contra el salario de  
Cinquenta libras que tenia consionadas de peso  
aque por cumplir como devia las obligaciones  
de su Oficio devia abandonar las de su casa y fami  
lia. En cuya atencion haviendo mostrado la expresion  
cia q. ningun otro podia desempeñar con mas activi  
dad el ante d<sup>to</sup> en cargo lo confirmaron uniformem<sup>te</sup>  
en el Innunado Miguel Perez de Juan con el aumento  
de veinte libras de dicha moneda a las de las Cinquen  
ta que se estan consionadas.

Bolla? Arrendiendo al Estado en que se halla esta de su fabrica  
y que puede minorarse el tanto que se paga por dicho  
de Bolla por cada una pieza de las que se fabrican en el  
año para alivio de los Individuos que la componen au  
daron uniformem<sup>te</sup> que solo se contribuya con quatro  
Reales de vellon por cada pieza, y por los pedacos a pro  
porcion de su tamaño; Y que a este respecto se celebre el memo  
re por el Clavario y por los Chedoxes en el día Domingo  
que contaxemos diez del que sigue a la ora acorru  
brada en esta Sala Capitular con asistencia del se  
ñor subdelegado.

Poder. Talon Clavario Chedoxes, Sindico, Prohombres, Subdelegados  
y demas nombrados en esta Junta, dan y conceden am  
plia facultad y poder bastante en derecho necesario  
y el que respectivamente se le acostumbrava y deve dar pa  
ra que en todo el Cor<sup>te</sup> año goviernen esta Real fabrica  
de Paños con arreglo a lo prevenido a sus Reales  
ordenanzas y disfruten los honores gracias y privi  
legios que les competen como a tales: Por Clavario



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREV-  
TA MARAVEDIS, AÑO D:  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Alredores perciban el salario que se esta Consignado ad-  
ministrar las Cántidades y Rentas pertenecientes a este  
querimio. Asimismo el Dño de Mallorca y el Tinte pertenecien-  
te a esta Real Fabrica por el precio Pautado y condiciones  
que tengan por convenientes: Tomen Cuentas abus ante  
ceixos oficiales y perciban las Cántidades que resulten  
afavor del querimio y paguen las que fuere deudor: Vistan  
los Tendedores Tintes Pautados, Mancos de Tun-  
diz y demas oficinas publicas procurando su mayor de-  
forma para el mayor cumplim<sup>to</sup> de lo prevenido en las  
Reales ordenanzas y ordenaciones denuncianado ante el  
Suñor Juez subdelegado como corresponde las faltas y  
defectos que observaren. Cumplan las finisidades de obe-  
dencia y las obligaciones de esta Real Fabrica asi precisas  
como de estilo. Practiquen quanto sea conforme al  
deber de sus officios y lo mismo se entienda con los  
Receptivos subditos que dexan nombrados para  
que uno y otro hagan quanto corresponden y han echo  
y deuido practicar sus antecesoros en dho officios. Vase  
sialm. Dan poder al Frunquido Hadaal Jordan Sindico  
y en sus ausencias y Enfermedades a Ant<sup>o</sup>. Goralbes Can-  
to su subditos para el dequim<sup>to</sup> de todos los Pleytos Cau-  
sas y negocios que esta Real Fabrica tiene pendientes  
y en adelante tubiere comenzados y por mover tanto deman-  
dando como defendiendo en qualquiera parte y Jurisdic

cion que Inore acuyo In Comparescan ante los Señores  
Jueces Audiencias Juicias y Tribunales R. S. M.  
superiores e Inferiores que seoun derecho pueden y  
devan con Pedim.<sup>tos</sup> Requirim.<sup>tos</sup> y otras Instancias pre  
sen en Escritos y todo genero de prueba Tachon y contra  
digan la de Contrario y hagan y practiquen quantas  
Diligencias Judiciales y extrajudiciales. Benavizem  
a la definitiva Terminacion consintiendo lo favora  
ble y apelando de lo perjudicial para donde proceda  
en Justicia: De modo que por falta de poder no de  
jen con alguna por obrar en Representacion de esta  
Real Fabrica de Paños, pues el que para todo lo dho.  
se Requiere con lo anexo conexo y dependiente lo dan  
y Conceden cumplidam.<sup>te</sup> y sin limitacion alguna  
al sobre dicho Hidalgo don vindico y en sus au  
sencias y enfermedades a Ant.<sup>o</sup> Foralbes Canto su sub  
stituto con libre Franca y general Administracion y  
confacultad de primero de que lo pueda substituir  
las veces que quisiere Revocar los substitutos y nom  
brar otros de nuevo con Relicacion de todo en forma  
Jala Firmeza de quanto se hiciere obrare y actuare  
en suera de este poder obligan los otorgantes en su  
da Representacion los bienes y Rentas de este Real  
avido y por aver. Dan poder alas Juicias R. S. M.  
que de sus Caus conozcan acuya Jurisdiccion se som  
ten para que las apremien con Cumplim.<sup>to</sup> con todo Ri  
gor y via executiva como por sentencia definitiva  
pronunciada por Juez competente pasada en sus  
gado y conservada. Sobre que Renuncian las Leyes  
Jueces y privilegios de su Favor con la general del  
derecho en forma.

Hablaron en punto a los continuos abusos que se experimentan en la Droga de Color Azul que se para por el Taxero de Mexia Alumbre y otros Ingredientes perjudiciales a D<sup>h</sup>. Color con el fin de aumentarse en grave perjuicio del Publico por no ser firme, y devanarse. Respeto aq. su pie lo es muy bajo. Y para evitar los ante D<sup>h</sup>. danos acordaron uniformem<sup>te</sup>. que toda la Droga Azul q. en adelante se traxere para lo sea precisam<sup>te</sup>. congrua a lo Cochimilla y no con otro genero de Tinte teniendo su pie conforme las mismas que para este fin se colocaran en la Sala Capitulax a disposicion de los Vendedores a quinones de cera preciosa azeles para que den su pie miso. y al que lo executare sin este requisito, y al fin uno q. lo hiciera incurran ambas por cada vez en la pena de cinco libras moneda de este Reyno aplicadas conforme a lo prevenido por las D<sup>h</sup>. Ordenanzas. y para la comun noticia y obediencia su Publico Mando y se haga saber en persona a los Tintureros.

Atendiendo tambien al conocido aumento que ha tomado en la Sal. a lo V<sup>o</sup>. mundo esta Real Fabrica de algunos años a esta parte y que por lo mismo es mucho mayor el trabajo de los Vendedores en haver de anir dia xiam<sup>te</sup>. avisarax y sellar la Droga acordaron uniformemente se les aumente a cada uno diez libras de salario y se les acuda con seiscientos libras de los efectos del Excmo.

Vincalm<sup>te</sup>. Haviendo tomado la experiencia que en el Rincon del Tendedor a la Espalda de la Hermita de S<sup>to</sup>. Miguel se comen algunos Huxos de Lana y suceden otros trabajos dignos de remedio acordaron igualm<sup>te</sup>. que a direccion y conom<sup>o</sup>. de los actuales oficiales, se cierre y tape el referido Rincon levantando su parte

para el azul.

de Sal. a lo V<sup>o</sup>.

en el Rincon del Tendedor.





la pena de Cinco libras aplicadas conforme a lo prevenido  
por las D<sup>as</sup>. ordenanzas. cuyo Placido se publico en la Plaza  
mayor, la de San Agustin y la de San Jorge con tambor  
batiendo segun es lo haviendo acudido a oyre muchas  
gentes de Todos Estados y Edades de q<sup>e</sup>. Certifico y firmo.

Christoval Marañon

Noti<sup>da</sup>. En la Villa de Alcoy a los quatro dias de Enero mes y año de  
el E<sup>no</sup>. nonijene he hize saber lo acordado en la Junta  
anterior a Miguel Juan Sorabes, a Juan Vilaplana de  
Roque, a Josef Perez de Juan a Nicolas Perez a Lorenzo  
Vilaplana y a Josef Perez de Nicolas Maestre Tinturero  
de esta Villa, por la particularidad y prevencion que se  
le hace y les toca por Natur<sup>a</sup> de sus oficios en propia per  
sona de que doy fe.

Marañon

Remate de Bolla. En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Enero Año de  
mil setecientos noventa y seis Miguel Carbonell de Lorenzo  
Clavario actual del Gremio de Fabricantes de la D<sup>na</sup>. Fabrica  
de Paños Establecida en ella, Pedro Carrro de Jofre y Josef  
Sorabes de Am<sup>os</sup>. Hechadores del referido Gremio Congre  
gados en su Sala Capitulax como lo acostumbraron, hien  
do la honra asignada para celebrar el Remate del dre  
cho de Bolla perteneciente al expresado Gremio por  
el año que deve tomar principio en el dia diez y ocho  
de los Cor<sup>tes</sup>. y cumplida en diez y siete de Enero del  
imediate siguiente mil setecientos noventa y siete  
con la presercion y cobro de su amo D<sup>no</sup>. de Villon por  
cada una libra de Paño Gayta verde y Gayton que



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

se fabricaxe en esta Villa y se traexen de Otras Poblacio-  
nes para componer. Y de dor. N. de la propia moneda por  
cada una pieza de Vayra llamadas de morrafa o Francis-  
canas de medida antigua: Y por los Pedales a proporcion de  
su Tiro según correspondia a las ante dichas Cantidades  
Y quando los suso dho. Clavarios y Uchedores de los Pedales que  
para este fin se les concedieron en Junta Celebrada en el dia  
dos del que sigue con presencia y asistencia del señor D.  
Joseph Sibert y Domenech del Estado Noble Abogado de los dho.  
consejos Adm. de la R. Mayria y por la Real Junta General  
de Comercio y moneda Juez subdelegado de dicha Real  
Fabrica de Paños en virtud de especial orden de S. M.  
(que Dios guarde) por voz de Juan.º Simer Pregonero  
sello al pregon con Alaroz el ante dho. dho de Bo-  
lla con la portura de tres mil y cien libras moneda de este Reyno  
que fue admitida con aprovacion de dicho señor  
subdelegado Y havien dose encendido un Pedal de Cexi-  
lla manifesto el Pregonero a los Concurxentes diciendo  
que no havia mas tiempo para dar portura que el  
que dicha Cexilla durase encendida por que  
acabando de arder naturalm. quedava expre-  
sado el Remate en favor del que mas Beneficio  
hiciera, Y continuando el Pregonero la subastacion  
cupino dicha Cexilla con la portura de tres mil quin-  
tasocientas e noventa y quatro libras y diez  
lucidos de la referida Moneda  
Dada por Josef Jorda hijo de Tomas Cardandero

Por Tanto los arriba nombrados Clavario y Chedones  
en la Representacion que se trindan de su grado y  
Ciencia y en la forma que mas haya lugar  
en dho: Otorgan que Anxindan y Libran en Arrenda  
miento en favor del ante dicho Josef Jorda de Tomas  
Como a mayor Porra que se halla presente y acceptan  
te el Inmudo dicho de Dolla perteneciente al pre  
santado Gremio de Fabricantes con la percepcion de las  
cantidades arriba expresadas por tiempo de un  
año que tomara principio en el dia diez y ocho de  
los Cor<sup>tes</sup> y Cumplida en diez y siete de Enero del Año  
inmediato mil setecientos noventa y siete. Por Precio  
de las ante dichas de mil quatrocientos cinquenta y diez reales  
que devena pagarse a los Otorgantes y sus herederos que succe  
dan en sus Oficios por tercias y tercias de quatro en  
quatro meses, la primera y Segunda en diez  
y siete de Mayo y de Setiembre de este año que  
sigue y la Tercera y Quarta en diez y siete de Enero  
del primero siguiente mil setecientos noventa y sie  
te en dinero efectivo y no en Dólares ni en otra Espe  
cie alguna conforma lo percibe y se paga. dh. dho: Con  
la propia Calidad de haver de dar fiadores y Principa  
les obligados dentro el primer termino de tres dias a  
contento y aprovacion de los Otorgantes para segu  
ridad y Cumplim<sup>to</sup> de este Remate. Y no haciendo lo se  
guiente se pueda afirmar dello con las cosas de ellos y de  
sus herederos que en su razon se consideraren a N. Fabri  
ca de Paños: Sean obligacion tambien de haver de pa  
gar unas del Precio de este Remate los dho: por te  
necientes al Señor subdelegado por su asistencia lo  
del Es. Receptor y lo del Regenero condegado todo al

Quarenta maravedis.



SELO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

nueva Real Annulla entrecando Copia Incauca contra  
de la U<sup>na</sup> de Salamanca que deva dar siempre que lo pida  
de uno y otro. Con cuyas Circunstancias y no de otra mane  
a de obediencia prometida y adguarando Obsequios en la de pre  
sentacion que Intervienen de la Contrata de Alcaides,  
quatro Novas otorgado bajo todo Sancion y para ello  
obligando bienes y Rentas de Ingenio havidos y por  
hacer. Teniendo por el El Combrado Josef Jordá de Tomad  
Entrado por menor de quatro arriba se contiene lo as  
cepta en toda forma y de donde por entrecado en el dño  
de la U<sup>na</sup> que se le concede y percepcion de las Cantidades  
que deve Cobrar y de van concedidas Ofrece arreglarse  
en ellas sin exceder en Cosa alguna y pagar a los actu  
ales oficiales y a los que les sucedan en sus officios las  
rentas y tributos que se cobran en el dño y no lib. y die. Suelt  
en el precio en que sea librado en el dño y para Tercias ven  
tas en los dias que van a ser vendidos. De lo qual es y para  
de los bienes obligados dentro de Tercero dia para la segu  
ra y puntual Cumplim<sup>to</sup> de Todo y Contas que por  
de la U<sup>na</sup> de Salamanca por que se le apruebe con solo en el  
de la U<sup>na</sup> de Salamanca de la parte sin otra mas prueba de que le  
de la U<sup>na</sup> de Salamanca su mayor firmada obligada a los bienes  
de los bienes havidos y por hacer. Tambien partes por lo que  
de la U<sup>na</sup> de Salamanca toca dar poder a las Justicias de su may



Perez de Juan, Nafael Gosalber de Josef Lorenzo Molero Loren,  
no Josef Abona de Vicente, Joaquin Placer de Ant. Ant. So  
salber de Guillermo y Guillermo Gosalber de Francisco  
Prohombres focales del referido Ducado y se Representando  
Congregados en su Sala Capitulada en Concurrencia de otros  
tantos mayores ancianos y empleados en la Fabrica de Paños  
que los de Vicente Juan Gosalber Gregorio Molero, Agustin Car  
bonell, Ant. Victoria Juan Orcina, Ant. Molero de Marcolome  
Josef Maria de Tomas, Nicolas Gosalber, Joaquin Mina  
y Ant. Gosalber. Canto. siendo asimismo asistidos del Venor  
D. Josef Sibert y Domenech del Estado Noble Abogado de la  
R. Consejo Administrador de la Real Mayoria de Aralli  
lla y por la Real Junta General de Comercio y moneda  
da Juez subdelegado de dicha Real Fabrica de Paños  
en virtud de especial Orden de S. M. (que Dios que)  
Royal libersad Convocados en su orden en la forma de Escrio, hizo pre  
sente la Real Orden dimanada de dicha Real Junta  
General dirigida a que se le Informe las Demasias q.  
haya tenido la Real Orden de S. M. expedida sobre  
la Libertad concedida para fabricar Paños y otras Mani  
obras de Lana, Condi ferentes puntos y extremos q. abra  
sa la Citada Real Orden que por mi el En. Se Leyo con  
alta voz; y para poder satisfacer a ella la hacia pres.  
afin de que los concurrentes a esta Junta Ex presen  
sen quanto se les ofrezca y parezca sobre los Particulares  
q. contiene. Itemiendo presente que la misma R. Orden se hizo  
presente en Junta celebrada en quince de Junio el año ante  
rior en la que se comisionaron a P. Juan Gosalber, a Agustin  
Carbonell, a Gregorio Molero, y a Nadal Jordan, quienes info  
rman a la Junta tener algunos puntos adelantados sobre el  
particular, acordaron uniformte que los mismos Comi



Quareta maravedis.

**SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENA  
Y SEIS.**

nombrados juntamente con el Clav. actual continuen en Comision  
con toda actividad, y presenten á la Junta quanto estimen  
oportuno á satisfacer la dicha R.ª orden, para que aprobado  
lo que parezca conducente queda el Sr. Subdeleg. satisfacer al  
encargo de la R.ª Junta

El Sr. Subdelegado hizo presente que estava para remitir á la R.ª Junta  
Gen.ª de Comercio las Dilig. de Vista ultim.ª practicadas sobre el estado  
de esta R.ª fabrica, y si parecia correspondiente pedia acompañar  
algunas muestras de bayetas trabajadas con arte de nueva in-  
vencion, para hazer ver á la R.ª Junta que esta R.ª fabrica  
promueve por todos medios el mayor adelantam.ª; y acordada  
por los componentes de esta Junta teniendo por conforme la  
propuesta del Sr. Subdelegado acordaron; Que los Señores con-  
sejeros de las bayetas mas especiales, y se entreguen al Sr.  
Subdelegado para los fines que lleva propuestos.

Hablaron en punto á la Capilla del Sto. Angel Sr. Miguel  
titular de esta R.ª fabrica, y respondió á que la usa entera-  
mente en quanto á la obra, y solo falta hazer su Prebilo  
mayor, y los dos colaterales, y nombrar para celebrada el 8.º  
de Mayo, y demas concerniente á su mayor de-  
coracion, decretos de satisfaccion á la comun y particular de  
esta villa, que se experimenta en todo el Pueblo, especialm.ª  
en los empleados en la fabrica de Santa, acordaron unifi-  
carmte se represente á la R.ª Junta la necesidad que hay del  
Prebilo mayor, y tomay anexo, pidiendo licencia para

acompañen  
may á la Vista

el Loren.  
o Anz.º  
en cuca  
trando  
adorno  
de lano  
quimica  
xarolome  
n mina  
del tenor  
ado de  
arali  
none  
de Paños  
os que)  
Hizo ve  
Junta  
ras q.  
Sobre  
Mani.  
7 g. abra  
eyo con  
e preb.  
public  
culares  
n re de  
ño de re.  
á Aguirre  
me impa  
obre de  
n Comi

podex gastar en ello hasta la quantia de dos vent y quinienras libras moneda de este R<sup>no</sup> que se contemplan para dicha obra

Atiende en el tendido del total. Nombrian por asinoe al tendido del total a Felipe Perez en

atencion a los motivos que expone en su Memorial que se hizo presente, con el salario anual de veinte libras, y obligacion precisa de limpiar el tendido, y procurar su limpieza para el mayor conuenio de los Paños: para seguridad de los que se llevan a dicha Tendido se cierrera su lonja, y se pongan cerras, con llavea segura y llaves, a vista de este Premio y direccion de los actuales Oficiales: lo que se haga a bea al actual Ayuntamiento para su govierna. Con lo que se conchuyo esta Junta q<sup>da</sup> firmo el Sr. Subdleg<sup>do</sup> con el Clarosio Vecinos y Sindico por todos los demas requeridos fe.

Joseph Ribent, Miguel Carbonell, Joaquin Cant  
Dameney, Prof. ~~...~~ Nadal Jordan

Antoni  
Chirivall Marañ

En la Villa de Alroy a los veintea dias del mes de Enero, año de mil setecientos noventa y seis, Miguel Carbonell Clarosio actual del Premio de fabricantes de la R<sup>ta</sup> fabrica de Paños establecida en ella, Joaquin Canto Substituto del primer Vecino Pedro Carrero ausente de esta Villa, Josef Toralbes de Antonio segundo Vecino, Nadal Jordan Sindico y Prox, Pedro Sales, Bautista Perez, Rafael Toralbes de Josef, Lorenzo Motro, Josef Albornoz de Vicente, Joaquin Llaez de Antonio, Antonio Toralbes de Guillelmo, y Guillelmo Toralbes de Fran<sup>co</sup> Proombres y Vecinos del referido Premio y este Representando, congregados en





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENA  
Y SEIS.

en Sala Capitular como lo acostumbra, en conuexencia de  
otros tantos Maestros ancianos, y empleados en la fabrica de  
Paños, que lo son Gregorio Molco, Agustín Carbonell, Antonio  
Yitoria, Juan Orzina, Ant. Molco de Bartholome, Josef Maria  
de Thomas, Miguel Mixo, Joaquin Mixa, Nicolas Foralbes, Jph  
Canto y Colomex, y Antonio Foralbes Canto: Viendo assi juntos  
assistidos del Sr. D. Josef Ribera y Domenech del estado Noble  
Abog. delo R. Con. Adm. de la R. Baylia de esta Villa, y por la  
R. Junta Gen. de Comercio y Moneda Juez Subdeleg. de dicha  
R. fabrica de Paños, en virtud de especial orden de S. M. que Dios  
guarde. Por los Comisionados en la Junta anterior se hizo  
presente un Papel firmado de su Mano, compoennido de quan-  
to comprehender dese obrarse para remedio de los perniciosos  
abusos, que se experimentan en la f. p. que se fabrica baxo  
el titulo de libertad. Cuyo Papel inuencido se leyó con alta voz  
por mi obli. desde el principio, ala clausura. Los señores de su con-  
tencia, que componen la Junta, lo oyeron uniformemte  
y todos lo aprobaron: mandaron que a fin de q. de S. Subdeleg.  
pueda satisfacer al encargo con que se halla de la R. Junta  
Gen. de Comercio, se saque copia para el Arquivo y se le en-  
dique para su govierno, quando el original en este li-  
bro de Autos para los efectos que en lo sucesivo quedaren  
de su oblig. de obrar. Y para q. se cumpla lo mandaron de nuevo  
mandaron q. se presente a Jph. Am. de los Muecos de Bayona de nuevo a  
Muecos de Bayona, ofreciendo q. se cumpla lo que se mandare que de

presenten acordaron: Que en atencion á su noticia por  
bresa se le suministrasen lo correspondiente para que pudiese  
poner en execucion su oficio á direccion de los Vecinos ac-  
tuales, quienes prometen estar á la vida, y en cuenta de  
los Vecinos. Con lo qual se concluyó esta Jurada q. firmo  
Mexico y el Cav.º Vecinos y Síndico actuales por el y procurador  
los demas de que doy fe.

Joseph Sibert Miguel Carbonell Joaquín Carr  
y Domenech José Sosalbes Nadal Tado  
Antoni  
Christoval Matarr

En la Villa de Alcoy á los veinte y seis días del mes de febrero año  
de mil setecientos noventa y seis, Miguel Carbonell Clavario actual  
del Excmo. de fabricantes de la R.ª fabrica de Paños establecida en  
esta, Pedro Carrí y Josef Sosalbes de Antonio Vecinos, Nadal  
Jordan Síndico y Procurador, Pedro Tades, Bautista Perez, Ra-  
fael Sosalbes de Josef, Lorenzo Molero, Josef Albora, Joaquín  
Matarr de Antonio, Antonio Sosalbes de Guillermo, y Guillermo  
Sosalbes de Juan Prohombres y Vocales del referido Excmo.  
y esta representando, congregados en su Sala Capitular en la  
que acostumbra juntarse para tratar y conferir los asun-  
tos y negocios pertenecientes á dicha R.ª fabrica, asistidos del  
Sr. D.º Josef Sibert y Domenech del Excmo. Noble, Abog.º de los R.ª  
Consejos, Administradores de la R.ª Baylia de esta Villa, y por  
la R.ª Junta Gen.ª de Comercio y Moneda Juan Subdelegado de  
la insinuada R.ª fabrica de Paños, en virtud de especial Orden  
de S. M. (que Dios go.) siendo así juntos por el Sr. Subdeleg.  
se abló y Dixo: Que se hallava con un excmo. despachado por  
el Sr.º Conreg.º acompañado del expediente que tenia formado  
sobre la abolicion del Camino que se sale de esta Villa

Camino p.º Madrid

para Madrid, y las Castillas, y fabrica ó construccion de una  
Alcantraxilla y Puente, por diuino sitio que el axuinado, co-  
noui do con el nombre de Puente de S.<sup>n</sup> Roque, para lo qual  
tenia por conueniente óix el Dictamen de las R.<sup>as</sup> fabricas  
de esta Villa por el mayor beneficio que á su favor hade re-  
sultar de dicho proyecto, cuyo fin propone á su Merced ten-  
ga á bien celebrar Junta, y hazerlo presente, para que en  
su razon exponga quanto se le ofusca y parezca, sobre la va-  
riacion del referido Camino, y construccion del nuevo Puente,  
en los terminos, y circunstançias prefinidas en el Auto Cabera  
del citado expediente, que por mi el Es.<sup>no</sup> seleyo con alta voz;  
Jenerales por menor de su contenido Dixeron todos los que  
componen la Junta á una voz: Que sin embargo de que por  
de contado tienen por muy útil y conueniente la variacion  
del nuevo Camino en los terminos y circunstançias que  
acosa el referido Auto, por las ventajas que con dicho  
nuevo Camino vendaxa en Ven.<sup>ta</sup> todo el Comun, y en  
particular á ambas R.<sup>as</sup> fabricas; Como se discorde el ma-  
yor auiso en asunto de esta impatania, nombrazon  
por Comisarios al Chacaris, y al Sindico, para q.<sup>e</sup> toman-  
do consunt.<sup>o</sup> sobre el particular formen su Dictamen  
por escrito, y lo entreguen con la posible breuedad al S.<sup>n</sup>  
Subdeleg.<sup>o</sup> para que pueda satisfacer por parte de esta R.<sup>a</sup>  
fabrica al informe que se le pide por el Cavallero Orey.<sup>o</sup>  
Seguidam.<sup>te</sup> el mismo S.<sup>n</sup> Subdeleg.<sup>o</sup> Dixo: Que tenia entendida q.<sup>e</sup>  
pocos tiempos á esta parte se avia introducido el abuso  
de que muchos Maestros texedores en sus maniobras tanpin  
afixó alas Pieças por donde las deven empear, poniendo al  
principio la faza, listones, y demas Requiesces oportunos á  
la calidad, y suerte de la Pieza que van á texer, conforme  
á lo prevenido en el Capitulo once de las R.<sup>as</sup> Ordenanzas

de texedores



ELI.O QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

Del referido Premio; Na pudiendo tolerarlo por los gran-  
des perjuicios que de ello pueden resultar de poner la faja  
Lo ultimo de la Pieza, lo haria presente ala Junta para  
que en su razon exponga q.<sup>ta</sup> este conveniente: De  
rextador de ello dixeron que hallan por conveniente el que  
obserue el capitulo once de las Ordenanzas del Premio de tex-  
torey pero sin perjuicio de que quando algun Maestro fabrica  
canta intente poner la faja alo ultimo de la Pieza, lo pua  
hazer libram.<sup>te</sup> obteniendo antes permiso de los Señores  
Premio de textores, porque pueden ocurrir lances en que  
lo necesite la Pieza que va a fabricarse, cuyo permiso  
obrenen los mismos Maestros textores de las Señores  
D Josef Antonio Fili consequence alo que ofrecio en la Junta ante-  
rior, presento dos muestras de Vaycon fabricadas de nueva  
invenion, las dos de ellas imitadas alas que se le entrega-  
ron por Juan Olcina, y la otra de su propia voluntad y  
vistas de las muestras por los Componentes, mediantes a quien  
en su primera ha intervenido el Sr. Christ. Oliver, acordaron  
que se le gratifique con una onza de oro a cada uno de los  
dos de los fondos de este Premio: Igual al Maestro fabricante  
que puiere en primera la primera Pieza, se le gratifique  
con media onza por las perdidas que pueda tener en ella.  
Se le impone la obligacion al referido Fili que haya de ensen-  
nar a todos los quixan aprender semejanzas tex.<sup>tas</sup> y asi  
por mientras se texieren las Piezas primeras, y

Muestras de Vaycon





Quarenta maravedis.



SELEO QUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

general de Comercio y moneda. Juan subdelegado de S. M.  
y fabrica de paños en virtud de especial orden de S. M. (q. d. g.)  
Por lo arriba insinuado Pedro Carrero y Josef Gosalvez  
hombres se hablo y dixo: Fue aviendo advertido algunas  
Piezas tendidas en el tendedor asi de Paños como de la  
y otras fabricadas con el título de libertad y sin em  
bargo de ello no contenian las circunstancias adgra  
bles <sup>buena</sup> Calidad de modo que devian conegirse algu  
nos vicios y defectos que se parecian convenientes para  
no enganar al Publico, tambien por conveniente man  
dar detener algunas para que vistas y reconocidas  
por <sup>las</sup> personas prevenidas e Intendidas formasen el de  
vicio concepto de quanto publico practicarse con ar  
reglo de prevenidas f. 2.ª de 1.ª de nueve de Junio  
del año ultimo pasado. Uno obstante el haver convoca  
do al intento a diferentes personas con d. p. e. n. o.  
sehan acusado, o sus ocupaciones no se han permiti  
do venir a reconocer las Piezas detnidas, lo q. ha sido preveni  
do para S. M. q. g. en su vista se debiere y ordena q. lo q. en  
oposicion y vista de lo prevenido en los casos q. se usaron de S. M.  
las circunstancias: en cuya asension aviendo reconocido las Piezas  
determinadas especialm. la determinada por los Yederos fabricada por  
el Individuo Josef Harez, sobre la qual se leyó por S. M. el l.º de la  
Declaracion acordada por la Suprema R.ª Junta acordaron enq.º

Paños de libertad q. se  
corrijan sus defectos, y no  
se pongan en Rama.

Mac

à esta, se borden y baxen los señalos de Do<sup>no</sup> que contiene, y se le  
pongan los de 24<sup>no</sup> q.<sup>e</sup> escasam<sup>te</sup> lo es, y se depocire en la Casa y poder  
de Pedro Saka Truidador publico, para que lo venda por me-  
nor aprecio de Dos pesos y seis sueldos moneda de este Reyno por cada  
vara, limitado su corte à seis varas quando mas; y feruida que sea  
la referida Liza, de cuenta de su producto al S.<sup>r</sup> Subdeleg.<sup>o</sup> para  
resolver lo conveniente en el Expediente de Denuncia formado  
sobre el particular, al que se juntara testimonio de esta De-  
liberacion para su mayor gobierno. Tenq.<sup>to</sup> ala Ropa q.<sup>e</sup> se  
fabrica con titulo de libresa, quando sea entera comp.<sup>ta</sup> ala R.<sup>a</sup>

Orden de nuevo de Junio del año ultimo pasado en la q.<sup>a</sup> repugnancia  
se celen y corrijan segun fuere necesario los perjudiciales exco-  
rdos y demas vicios substanciales à la bondad de la Ropa, hicieron  
presen<sup>ta</sup> ala Junta tales dicesen Reglas al<sup>to</sup> de los Regidores, teniendo pre-  
sente la referida R.<sup>a</sup> Orden para poder graduar los anasthos vi-  
cios y proceder ala devida correccion en devoto comp.<sup>to</sup> de sus Ofi-  
cios; con la correspondencia acordaron: Que toda Ropa que no ten-  
ga el correspondiente Boran se borden à el para que quede acortado  
de los Regidores, sin que se quidan poner en las Pramas por ningun  
titulo: Que igualmente se corrijan los demas defectos que los  
Regidores adviertan contra la bondad de la Ropa, y pueda servir  
de perjuicio alo Compravores.

Macinos  
Nombran y crean por Maestros à Pedro Miro de Pedro, y à Juan  
Carbonell de Idag.<sup>o</sup> natural de Sichesca, aviendo hecho constar  
de su Baurimio y ofe de practica: Les da poder para que pue-  
dan fabricar todo genero de Ropacion arreglo alas R.<sup>a</sup> Orden  
nanzas, dibujando en todas las Lizas el señal que tales dize  
en su titulo de Magisterio, gozando los Onores, y Privilegios  
que les corresponden como tales Maestros.  
Con lo que se conduyo esta Junta q.<sup>e</sup> firmo el S.<sup>r</sup> Sub-  
delegado, y los Clavario y Regidores, y no la hicieron el Sirdio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVART  
TA MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
Y SEIS.

ni en Subirats porque no asistieron con motivo de estar  
ausentes de esta Villa, de que soy fei. el Clav. procuró la Junta  
Joseph Sibent, Miguel Carbonell  
y Domenech

Pedro Cantó, Josef Sorabes  
Anterm  
Christoval Marañón

En la Villa de Alcoy a los veinte y tres días del mes de Mayo año de mil  
setecientos noventa y seis, Miguel Carbonell Claravio actual del Excmo. R.  
de fabricantes de la R. Fábrica de Paños establecida en ella, Pedro Cantó  
y Josef Sorabes Vecinos, Nadal Jordan Síndico y Procurador, Pedro  
Tales, Bautista Perez, Rafael Sorabes de Josef, Lorenzo Molto, Josef  
Albox, Joaquin Llaerx de Antonio, Guillelmo Sorabes y Antonio de  
salbes de Juan. Lloombres y Vocales del referido Excmo. y esta Repre-  
sentando, congregados en su Sala Capitular, en la que acostumbramos  
juntarse para tratar y conferir los asuntos y negocios pertenecientes  
entre a dicha R. Fábrica de Paños, siendo así juntos asistidos del  
Sr. D. Josef Sibent y Domenech Abog. del R. Consejo, Adm. de la  
R. Baylia, y por la R. Junta Gen. de Comercio y Moneda suz. Subde-  
leg. de la referida R. Fábrica de Paños, en virtud de especial orden  
de S. M. (q. Dios q.) se hizo presente por su Merced la R. orden q.  
le comunica D. Manuel Gimenez Buxen Secretario de la Suprema  
R. Junta, sobre aver remido abien q. esta R. Fábrica extraiga





Subdelegado de Alcoy = Cuya R.ª Orden va conforme ala digne-  
nal que es el es.º ley a los componentes de esta Deliberacion,  
acuerdo, y de los a S.ª Subdeleg.ª ala que me refiero. Teniendo  
inteligencia obediençla con el dicho respeto, en su obediencia  
m.ª acordaron uniformemente se puntualize en todas  
partes, a cuyo fin teniendo presente que para la construccion  
de la Capilla, se nombraron por Comisarios a Agustin Carbonell,  
a Gregorio Motos, a Josef Canós y a Nadeo Jordan, quien han de  
sempenado su encargo a satisfaccion de la fabrica, y univ.ª  
aplausos del Common, continuen en poner mano en la con-  
struccion de Recinto mayor y colaterales de dicha Capilla  
de S.ª Miguel y en los demas adornos necesarios hasta de-  
xarla enteram.ª concluida y perfuccionada, para lo qual  
se les da el correspondiente poder y que saquen de los fondos  
comuneg de esta R.ª fabrica las 2500 l.ª q.ª la Suprema  
R.ª Junta se digna conceder por la R.ª Orden q.ª se debe  
de tener presente, con intervencion de los actuales Gornes  
tes y arreglo a lo prevenido por la citada R.ª Orden, enregan-  
doles copia de ella para su execucion y gobierno.

Propuesta del Clar.º

Por el Clavario Mig.ª Carbonell se hizo presente un Papel firmado  
de su mano en q.ª hace presente, que la protesta que hizo en  
la Junta anterior, solo fue dirigida a no entender trasar  
en punto a dixtos de años, que parece no ser penhor de  
la presente Junta, pero de ningun modo oponerse a las ju-  
providencias de la Suprema Junta, y Ordenes superiores q.  
venera, y respecta como debe, y obedecera siempre como  
es de su obligacion; en cuya vista los componentes de la  
Junta se dixeron por satisfechos, y acordaron se junta  
el referido Papel a este Libro de acuerdos para los efectos  
que haya lugar.

Por los señores se hizo presente, que aciendo mandado dar



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

algun apaxijo ala Liza Inmudada fabricada por Antonio  
Aliza de Milleneta se observa mucha variedad de colores  
en el azul que contiene y de azules pedras seria una confu-  
sion en separar los colores y hacer tantos pedris que algunos  
seria de color tixio, y que les parecia conforme se tintase  
de negro para evitar los perjuicios q<sup>e</sup> resultaria al Inve-  
ntario. En su inteligencia acordaron se haga quanto propo-  
nen los señores. Con lo que se concluyo esta Junta q<sup>e</sup> firmo  
su Mexico, con el Clav. Pedro y Sindico é lo el li.º que  
soy fee.

Joseph Eubora  
y Domenech  
Pedro Cantó

Miguel Carbonell  
Ant. Gualbes  
Curtis  
Inveni  
Sustoral Marau

En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de Setiembre año de mil setecien-  
toventa y seis, Miguel Carbonell Clavero actual del Srems de fabrican-  
tes de la R.º fabrica de Lanor establecida en esta Joaquin Canco, y  
Josef Gualbes Pedros, Nadal Jordan Sindico y Procurador, Pedro  
Jules de Joaquin, Bautista Perez de Juan, Rafael Gualbes de Jph,  
Lorenzo Moko de Lorenzo, Josef Alboiz de Vicente, Joaquin Hacer  
de Antonio, Antonio Gualbes de Guillelmo, y Guillelmo Gualbes  
de Fran.º Leombres y Vocales del referido Srems, y este repre-  
sentando, congregados en su Sala Capitular, en la que acor-

tumbra[n] junta[n]te para tratar y confixer los asuntos, y  
negocios pertenecientes a dicha R.<sup>a</sup> fabrica, concurriendo otros  
tantos Maestros anueros y empleados en ella, que la son  
D.<sup>n</sup> Agustín Carbonell, D.<sup>n</sup> Josef Carró y Colomer, Francisco  
Molero de Lorenzo, Antonio Sales y Gisbert, Lorenzo Carbonell,  
Gregorio Molero, Juan Olina, Roque Olina, Antonio Ro-  
soria, Domingo Lixer, Miguel Miró, y Juan Miró de Miró,  
asistidos del Sr. D.<sup>n</sup> Josef Gisbert y Domenech del Estado Noble  
Abog.<sup>o</sup> de los R.<sup>os</sup> Con.<sup>os</sup> Admin.<sup>os</sup> de la R.<sup>a</sup> Baylia, y por la R.<sup>a</sup> Fern.  
Gen.<sup>l</sup> de Comercio y Moneda Juan Subdeleg.<sup>o</sup> de la referida R.<sup>a</sup>  
fabrica de Paños, siendo allí juntos por el Sr. D.<sup>n</sup> Juan Subdelegado re-  
sido presente el Excmo. firmado por el Cavallero Correg.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup>  
Antonio Ponsa y Huerfano en virtud de especial orden de los Señores  
Dixidores Sen.<sup>es</sup> de Comercio, para habilitar el que sale de esta  
Villa, para la Corte de Madrid y las Castillas, tomando primeramente  
de la Calle de S.<sup>n</sup> Juan y continuandolo por ruzadas de la Par-  
tida del Ple y otros particulares asta introducirlo en el Cami-  
no R.<sup>o</sup> antiguo, y sobre el Plan de arbitrios propuestos para  
su execucion: Jassiendo leydo todo por mí el Excmo. acordado  
enrredos mandam.<sup>te</sup> los que componen la suma de su con-  
tenido Dixeron todos a una voz: Que abilitandore el in-  
terinuo Camiño en el modo forma y circunstancias que  
apaxeren del Expediente son imponderables y muy cono-  
cidas las Ventajas que resultan a esta Poblacion, y en particu-  
lar a las fabricas de Paños y de Papel establecidas en elty, por  
las canales que se repartiran.<sup>te</sup> indican los Peritos en sus  
Declaracion, y el Ayuntamiento, Clero, y Gremio de Labradores  
en las Dictiones, apoyado todo con tales fundam.<sup>os</sup> que  
es imposible contraxerlos por ley todos publicos, y notor-  
ios; Por lo mismo es comun el dicto con que se apaxere  
y este concluso, al paso que concierne por suaves, equi-

Camino para las  
Castillas.



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.**

rativos y conformes los arbitrios propuestos al intento, en los que desde ahora se conforma esta R.<sup>a</sup> fabrica por lo que á ella toca para ponerla en execucion obtenida que sea la R.<sup>a</sup> aprobacion de S. M. lo que sucederia muy al contrario en el caso de pensarse reedificar el Puerto dexuido de S.<sup>a</sup> Roque, tanto por el mismo sitio que ocupava, como por el que se indica desde la Casa del Maestro Albañil Andres Juan Carbonell asia el Canapé ó Banno de Piedra de la Hermita de S.<sup>a</sup> Roque porque uno y otro serian de gasto mal empleado por la poca ó ninguna subsistencia que ambos prometen en los fluxos terminos que dicen ocupar y en nada suavizan la penosa subida y bajada de la B. lacion ni dexan terreno para la fabricacion de Casas, de que tanto necessita, y es el principal objeto á que se dirige esta materia, y todo se logra con el proyectado Camino por el Cavallero Corresponsal. Así lo acordaron y resolvieron los componentes de esta Junta, y que de ella se ponga testimonio en el expediente que la motiva: No firmaron el Chavario Pedro y Sindico por si, y por todo lo demas firmo tambien el S.<sup>a</sup> Subdeleg.<sup>o</sup> e Jo el Esc.<sup>no</sup> que de ello doy fea.

Joseph Tirbert. Miguel Carbonell. Joaquín Cantó

Domenech  
Josef Barba  
Lad al Vaxda Antem  
Chirioral Marav

En la Villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Diciembre, año de mil setecientos

noventa y seis, Miguel Carbonell Clavario actual del Gremio de  
fabricantes de la R.<sup>a</sup> fabrica de Paños establecida en ella, Pedro Cano  
de Joaquin y Josef Sosabes de Antonio Vedores, Nadal Jordá Síndico  
y Procurador, Pedro Jiles, Bautista Perez, Rafael Sosabes de Josef,  
Lorenzo Molto, Josef Alborn, Joaquin Lacer de Antonio, Antonio  
Sosabes de Guillelms, y Guillelms Sosabes de Fran.<sup>co</sup> Proombres  
y Vocales del referido Gremio, y este representando, congregados  
en su Sala Capitular en la que acostumbra juntarse para tra-  
tar y conferir los asuntos y negocios pertenecientes a dicha R.<sup>a</sup>  
fabrica, asistidos del Sr. D. Josef Sibert y Domenech del estado  
Noble Abogado de los R.<sup>os</sup> Con.<sup>os</sup> y por la R.<sup>a</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio, y  
Moneda de ex. Subdeleg.<sup>o</sup> de dicha R.<sup>a</sup> fabrica de Paños, en virtud de  
especial Orden de S. M. (q.<sup>e</sup> Dios q.) siendo assi juntos, y continuando  
la costumbre de antiguo observada con arreglo a lo prevenido por las  
R.<sup>as</sup> Ordenanzas con que se gobierna este Gremio, procedieron a la extra-  
cion de nuevos Oficiales para el año inmediato mil set.<sup>o</sup> noventa y siete  
y aviendo propuesto para el Oficio de Clavario a D. Nic.<sup>o</sup> Sosabes de D.  
Juan, Antonio Sibert de D.<sup>o</sup> y Antonio Sosabes Cano, y aprobados por los q.<sup>e</sup> com-  
ponen la Junta se escribiéron sus nombres en Cedulillas, embuelto  
se colocaron dentro la Copa de un Sombrero, y se revolvióron todas tres  
y por un Infante se sacó una de ellas, que se encontró ser la de D. Nic.<sup>o</sup>  
Sosabes de D.<sup>o</sup> Juan, quien quedó sorteado, y eligió por Clavario  
Seguidamente se pasó a practicar la misma diligencia por lo tocante  
al Oficio de Vedores y propusieron por tales a Lorenzo Carbonell de Lorenzo  
Joaquin Cano de Mauro, Antonio Sosabes de Guill.<sup>mo</sup>, Gregorio Molto de Lorenzo  
Joseph Alborn y Sosabes, Agustin Carbonell de Vicens Juan, Nadal  
Jordá de Lorenzo, Juan Obzina de Juan, y An.<sup>o</sup> Victoria de Gregorio  
los quales aprobados tambien por los que componen la Junta se escri-  
viéron en Cedulillas, y embuelto dentro la Copa del Sombrero se revolvió-  
ron juntas y por el referido Infante se sacaron dos de ellas, una tray

Nuevos Oficiales

de otra, que se halló sex las de Greg.<sup>o</sup> Molro & Lorenzo, y Nadal & Jorda de Lor.<sup>o</sup>,  
quienes quedaron sorteados y elegidos por primero, y segundo Veedores:  
En cuya conformidad quedó practicada la elección y sorteo de Clavario  
y Veedores para el año proximo mil set.<sup>o</sup> noventa y siete, quedando los  
demas propuestos y suelados por Excoombres y Vocales conforme se  
acostumbra.

laurros

Nombrazaron y crearon por Maestros de dicha R.<sup>l</sup> fabrica á Joaquin  
Casa de Joaquin, Antonio Ferrer de Baurista, Josef Gibert de Josef,  
Antonio Lacer de Joaquin, Gregorio Torregrosa de Ventura, Joaquin  
Mixá de Joaquin, Joseph Verdu de Antonio, ~~Lucas Lopez de Lucas,~~  
y á Josef Gibert y Colomez, á los quales concedieron las facultades de  
estilo, para que puedan fabricar Paños, Vayeras, Vayerones y demas Generos  
delana con arreglo á lo prevenido por las R.<sup>l</sup> Ordenanzas, y Ordenes ex-  
pedidas al intento, poniendo en ellas el señal que se les dexa en su título  
de Magisterio, y en esta conformidad gozen de las exempçiones y franquenzas  
dispensadas por S. M. á los Maestros de esta R.<sup>l</sup> fabrica, cuyo fin se con-  
tinuaxan en el libro mayor de ella con el señal que deven oír para los  
efectos que convengan. Jencendiéndose por el S.<sup>o</sup> Subdelegado Dixo: Que lo apro-  
vava y aproro todo para su entero cumplim.<sup>o</sup> en la forma que puea, y deve,  
y mandó que á los Clav.<sup>o</sup> y Veedores nuevam.<sup>te</sup> sorteados y elegidos se les tengan  
por tales, y que para uso de sus ofiçios se les ponga en la posesiçion que les per-  
tenece, prestando el juram.<sup>o</sup> devido de portarse bien y fielm.<sup>te</sup> segun corres-  
ponde, recibiendo Esc.<sup>ta</sup> de ello para que conste en lo venidero. Con lo que  
se conchuyo esta Junta q.<sup>o</sup> firmo en, Madrid, con el Clav.<sup>o</sup> Veedores y Síndico q.<sup>o</sup>  
acaban por si, y por todos los demas.

Joseph Gibert

Miguel Carbonell

Pedro Canós

Domènec

Josep Ferralber

Juan

Nadal Jorda

Christoval Matias





SELA QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Villa de Alcoy a los dos días del mes de Enero año  
de mil setecientos noventa y siete D.<sup>o</sup> Nicolas Soralbez de la Clase  
de Nobles Clavario actual del Excmo de Fabricantes  
de esta R.<sup>a</sup> Fabrica de Paños establecida en ella, Gregorio  
Moro y Nadal Jonda Recedores, Ant.<sup>o</sup> Soralbes Canro,  
Ant.<sup>o</sup> Sibert de Yicorre, Lorenzo Carbonell de Lorenzo,  
Joseff Canro de Mauxo, D.<sup>o</sup> Aquin Carbonell de  
Vic. Juan, Regidor perpetuo de esta Villa, Ant.<sup>o</sup> Soralbes  
y Marañ, Josef Albarrá y Soralbes, Juan Olcina de  
Juan, y Ant.<sup>o</sup> Yicoria de Gregorio. Prohombres y lo-  
cales del referido Excmo y este Representando  
Congregados en su Sala Capitular en la que acor-  
dumban Jurarse para tratar y conferir los  
asuntos y negocios pertenecientes a dicha Real Fabri-  
ca asistidos del Señor D.<sup>o</sup> Josef Sibert y Domenech del  
Estado Noble Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejos y por la  
R.<sup>a</sup> Junta General de Comercio y Moneda Juez  
Subdelegado de dicha Real Fabrica de Paños  
en virtud de Especial Orden de S. M. (que Dios  
quiere) siendo así Juntos Continuando a con-  
tinue de antiguo observada con el pre-  
cise prevenido por las R.<sup>as</sup> Ordenan.<sup>tas</sup> con que  
aquella se govierna. Fue propuesto para el  
oficio de Síndico y Procurador de la misma  
el Insinuado D.<sup>o</sup> Aquin Carbonell, El qual

aprovados uniformem<sup>te</sup>. por todos los que componen  
esta Junta. Se conseruio en la villa que de con  
xido. y estando ya el Clavario y Medones en aque  
lla cada uno toca tomar en posesion de sus respectivos  
oficios para exercerlos en el próx. año y hasta tanto  
se haga nueva eleccion. Ofreciendo todos quatro baxo  
el Juram<sup>to</sup> que prestaron en mano de su Merced por  
Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz conforme  
aduceno por tarse. Bien firmemente segun conue  
ponde y es de su cargo.

Sustitutos? Si quidam<sup>te</sup>. Los mismos quanto Oficiales por aca  
Caso de que sea ocauxa Enfermedad, ausencia o  
otro legitimo impedim<sup>to</sup>. Nombraçion por sus sus  
titutos asaber: El Clavario a D<sup>o</sup> Rafael Sorabbe  
su hermano: El primer Medico a Ant<sup>o</sup> Felix y  
Subox su hermano: El segundo Medico a Nicolas Sor  
da su hijo y el Sindico a Miguel Carbonell de Lo  
renzo, los quales fueron aprovados uniforme  
mente por los Componentes de la Junta sin con  
tradicion alguna y quedaron legitimamente  
Nombraçion por tales sustitutos.

Eno  
C. 11. } Tambien Nombraçion por Eno que asira a las  
Juntas, Deliberaciones, Remate de D<sup>o</sup>lla Cruzacion  
de Muertos, denegacion de Visitas y demas asuntos  
que se ofaxan a dicha fabrica en todo el próx.  
año ante el Infrafix m<sup>to</sup> de Christoval Marañon  
para que lo continue con el salario acorru  
brado de quinze libras moneda de este Reyno  
que de antiguo usan con signadas a este oficio  
y con la percepcion de los emolumentos sacos



por Miguel Perez y una de lo que en el presente  
año el Rey don Felipe Segundo con las facultades  
complejas y oportunas a dicho oficio y con el propio la  
tanto que se le comisiono al ante dicho Miguel Perez que  
dando encargado de no permitir se tienda ni sea  
alguna de Paño ni de Haya en los tendones ni que  
se coloque en las Plamas de dicho tendón despues  
de su fabrica de Cola ni otro impediente alguno: Ven  
el caso de necesidad alguna para por haver citados  
procurador de la Real Audiencia y de qual  
quiera de los Alcaldes del Sumo para practicarlos sin  
la menor incurrenza en la pena de cinco libras tanto  
el que contraviniere a esta importante de liberacion como  
el que la comintare, y para la comun noticia y ob-  
servancia de forma y fijen Edictos y se coloken en las  
puercas de ambos tendones para que ninguno os que  
ignorancia.

Acto de la Real Audiencia confirmacion el nombramiento hecho de asistente en dicho  
tendón de la Real Audiencia de Felipe Perez con el mismo sala-  
rio de cinco libras que se era comisionado de la  
obligacion que se le impuso de procurar el referido tendón  
y procurar su limpieza a la mayor perfeccion man-  
tando las Plamas constituidas en el dicho lo que no  
se de motivo de queja a los individuos de este que-  
rimo que quieran usar de las de las Plamas  
y contemplando a que este nombre el mas útil y necesario  
y conveniente para el desempeño y perfeccion de las cosas  
de donde uniformem. q. armas de las Plamas  
q. existan en dicho tendón se construya de nuevo  
quanto que eran proyectadas y otras si lo fueren



Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.**

ambos tendedores aconocim<sup>to</sup> de los actuales oficiales y cosas  
zas de los fondos de an<sup>o</sup> suario.

Don Xacac. de Maestros, Por el su<sup>o</sup> D<sup>o</sup>. Real y Pontifical Obispo de Oaxaca se hablo  
y Dixo: Que la mayor parte de los abastos y repuestos q<sup>e</sup> se comencen  
esta<sup>n</sup> fabrica dimanan en la Concepcion de Oaxaca Numero  
de Maestros q<sup>e</sup> la componen y siendo muchos de ninguna y  
de correspondencia prevalece de la magistrado Sevallen de la  
Compra de diferentes porciones de Lana de Suyo de no se  
pueden vender o q<sup>e</sup> tal vez lo avaricia y q<sup>e</sup> lo mismo se  
adquieren q<sup>e</sup> infra los precios y la Reduccion a Piezas de Pa-  
no o bayetas en Calidad de libras y los venden al precio  
q<sup>e</sup> se les propone en grave perjuicio de la Causa Publica  
y del cuerpo de esta<sup>n</sup> fabrica; y p<sup>o</sup> Remedio de tan grave  
dano contemplava q<sup>e</sup> convenientemente el q<sup>e</sup> se Regula en los  
Maestros a un Numero determinado y Equivalente al  
deimpio de la Plaza q<sup>e</sup> se fabrica, o q<sup>e</sup> se aumentase  
el d<sup>o</sup> anterior q<sup>e</sup> las R<sup>o</sup> Ordenan<sup>o</sup> para la creacion de  
Maestros q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> no fuese tanto el numero de los q<sup>e</sup> Regular-  
mente se crea de cuyo fin se acuda con la competente  
Representacion al Supremo Tribunal de la R<sup>o</sup>. "Unidad"  
de Comercio y moneda para que en su virtud desuel-  
va lo q<sup>e</sup> en esta<sup>n</sup> mas conforme. Entendiéndose por los com-  
ponentes de la Junta despues de haver tratado el  
asunto con la madurez y Reflexion que merece acor-  
daron uniformem<sup>te</sup> q<sup>e</sup> los actuales Governantes confixion  
de entrada los Parámetros propuestos por el Obispo con

lo demas de lo que al presente dispongan lo conseruando  
para el pago de los adelantamientos de guerra. <sup>10</sup> ~~...~~

Molla? Hablaron en punto al tanto de Molla q. en el pte. <sup>10</sup> ~~...~~  
de se imponer y. el pago de las obligaciones de es  
re oxenio, el tanto de equivalente y demas agre  
gatos q. se le imponga Salarios asignados a sus depu  
dientes y demas gastos q. ocurran; Y atendiendo a los  
tratos en q. se halla el re Cuerpo y q. segun los Informes  
dados q. el anterior Clavario consiguieron q. no ocurra  
preuision de aumentar los granos N. de Vellon q. ca  
una libra aque se requiso en el año ultimo pasado q.  
alvio el sus individuos acordaron Tomada<sup>re</sup> subrita  
y consurre el Reparto de dicho de Molla en el pte.  
año a Razon de los granos N. de Vellon q. Cada una libra  
En ancion aque se ha de repartir q. algunos indi  
viduos los perfuinos q. se da segun se presenten la  
Ropa al Arrendador de la Molla en el Tendido de  
esta Villa antes de llevarla al Tendido de Toralto  
q. merez toda ancion descando como el Jurto en dar  
los Inconuenientes q. se han de pretender a conda  
xon tambien q. la Persona a cuyo favor quedare el  
Arrendam. de dño de Molla ponga de su cuenta  
y cargo un sellador en cada Tendido q. a la honra  
q. se le pax. la Ropa así en el Tendido de esta Villa  
Como en el de Toralto la selle y cobre subrito con for  
me queda prevenido y contra obligacion se celebre  
el Remate q. el Clavario y Vendedores en el dia ocho  
de los Corx. en esta Sala Capitular a la honra con  
tumbreadu con asistencia del Señor subdelegado se











Quareuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

vez de Dionisio manifestando hallarse cumplido de  
guna manera a una parte en las mandobras del premio  
de la dñcion de su sñ dñ Juan Oleina y f. lo mismo  
p. causa de la Concedida libertad p. fabricar paños  
atendiendo lo q. conpaxen la junta a q. todavia no  
hacungido el tiempo presente p. ello en la Real  
ordenax. acordaron conuine q. ahora en fabricar  
la Ropa q. se ofreciere al conseru. del citado Oleina  
y cumplido el tiempo presente q. las R. ordenanzas  
haciendolo conuaxenia forma de vida se p. el. alor  
q.ales q. lo p.aren de un premio q. q. de m. en d. no q.  
anmanen conforme. con lo q. se conuigo esta junta  
firmo el sñ subdelegado con el Clavario y Pedro y  
Sindico q. si y f. todos los demas q. de la conpaxen  
que yo es En. day de

Joseph Tribet,  
Domenech,

Nicolas Toralbes  
Gregorio moltoz

Nadal Torda

Agustin Carbonell

Antoni,  
Chirivall Matarr

Remate de R. de la En. de la Villa de Alcoy a los ocho dias de mes de Enero  
año de mil setecientos noventa y siete. Dñ Nicolas Toralbes  
Clavario y Eraso de Nobles. y Clavario actual del premio de  
Fabricantes de la R. fabrica de Paños Establecida en ella  
Gregorio moltoz y Nadal Torda Alcaldes del mismo Con.



LO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Tempo p.<sup>a</sup> porrex porrua q.<sup>e</sup> el q.<sup>e</sup> dñ. Cecilia Durace en  
 cendida f. q.<sup>e</sup> acabados de Andex naruxadm. quedax  
 porreionado el p.<sup>a</sup> en favor de q.<sup>e</sup> mas p.<sup>a</sup> de q.<sup>e</sup>  
 hiciere y coninuando la subastacion a pino de la  
 na con la Porrua de Tricornir quamos ciondas de m.  
 neda de un Rey no dada f. Josef Peyros de P.<sup>a</sup> de  
 fabricante de Paños: Por tanto los arriba nombra  
 claxiro y hiedores vando de las facultades que se  
 ran concedidas en Junta celebrada en el dia de  
 con.<sup>tes</sup> de buen orado y cionaciona y en la forma  
 que mas haya lugar en dño: Orogan fue Axion  
 dan y libran en Arrendam.<sup>to</sup> a favor del Refugio  
 Josef Peyros como amayor Porrex q.<sup>e</sup> se halla presente  
 y acceptante el m.<sup>to</sup> de dños de P.<sup>a</sup> de la p.<sup>a</sup>  
 neciente al uso de dñ. Guano de fabricantes, con la  
 p.<sup>a</sup> de q.<sup>e</sup> los guanos de dñ. de q.<sup>e</sup> por cada una p.<sup>a</sup> de  
 Paño, vaxera hende. Hayron q.<sup>e</sup> se fabricaren en esta  
 y se traexen de otras poblaciones p.<sup>a</sup> Compona, y las dem.  
 caridades arriba explicadas, durante el tiempo de  
 un Año que tomara p.<sup>a</sup> en dños y ocho de  
 con.<sup>tes</sup> y finara en diez y siete de Enero del año p.<sup>a</sup>  
 viniente mil setecientos noventa y ocho: Por P.<sup>a</sup>  
 de las ante dñ. Tres mil quatrocientas libras de la p.<sup>a</sup>  
 rita nonda q.<sup>e</sup> ha de pagar a los oroganes y a los que  
 succedan en sus ofios. f. de las hende de guano  
 en quatro meses, la p.<sup>a</sup> en la y segunda en diez y siete



Quarenta maravedis.

**SELLO CVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

El día nuebe de Mayo y Setiembre del Cor<sup>te</sup>. Año. Na. Tex  
cena y N<sup>ta</sup>ima en el día Cumplido de este Arrendamiento  
Todas sus en diuersos efectos y no en diuersos Valles Reales  
nioma especie alguna, quedando con obligacion de poner  
de su cuenta y cargo una persona en el tendido de esta  
villa y otra en el del total q<sup>ta</sup> sellax la de pagar y como  
se lleue arrendar durante el referido Año: Con cali-  
dad de dar fiadores y pnares obligados a contento y apro-  
bacion de los orogantes dentro el precio termino de  
sus dias q<sup>ta</sup> seguridad y cumplim<sup>to</sup> de este Arrenda-  
miento y primer pago de su precio y no haciendolo  
se le pueda a premiar a ello y al de las Cortas daños y  
perjuicios q<sup>ta</sup> f. su demora se causaron: Igualmente de a  
pagar tambien los derechos pertenecientes al S<sup>to</sup> Subdelegado  
q<sup>ta</sup> su asistencia, los de mi el C<sup>mo</sup> y los del pregonero con auxe-  
glo todo al d<sup>no</sup>. Arancel, empujando Copias blancas sim-  
pre q<sup>ta</sup> las pida el F<sup>mo</sup>: Con cuyas Circunstancias y no  
de otra manera promer a regunax los orogantes  
en la representacion q<sup>ta</sup> Inruisionen, Sina Constante  
Hacerlo quanto levan orogantes bajo todo sancam<sup>to</sup>  
y p<sup>ta</sup> ello obligan los D<sup>nos</sup> y Señoras de su D<sup>no</sup>mo havi-  
do y f<sup>ta</sup> haviendo. Firmando pnares el Contrato Josef Reyero  
enterado q<sup>ta</sup> menor de quanto queda prevenido en el de-  
creto lo acepta en todo y f. Todo q<sup>ta</sup> dan por f<sup>ta</sup> en me-  
do en la percepcion del d<sup>no</sup> de Molla que se concede  
de durante el año q<sup>ta</sup> contiene. Ofrece a xxi q<sup>ta</sup> de en su  
f.

cobros alas Carridades que van asignadas sin exa  
darse en manera alguna poriendo en cada uno de los  
dos Tenedores persona asistente y porenne q. de lle  
la de opa q. en uno y otro de ptes. Y tambien prome  
te pagar a los actuales Oficiales y a los q. sucedan  
en sus empleos las Trece mil y quatrocientas libras  
del precio en que se le ha librado por Tercias veni  
das y dias y Plazos asignados en dichos oficios y no  
en Diferentes Hales ni en otra especie alguna y amada  
los dias de un Remate y de Salario de la Es. de Spanna  
q. presentana denno de los sus dias sin dar lugar a q.  
de Regencia q. ello condescorra q. se ocasionaron q. to  
logna de Capitanie con solo una Es. y el Juramento que  
fuere para en q. lo dispere y de la de otra parte a un q. p  
Dno de Regencia y p. su mayor firmeza obligada de ex  
na y bienes habidos y q. ha ver. Tambas partes p. log. aca  
da una toca dan poder alas Jurisdias de S. M. expensam.  
a Dn. S. Juez Subdelegado y a q. p. el tiempo lo Juece  
de una de. Fabrica de paños acuya Jurisdiccion se com  
ten q. q. les apremien a los q. de Capitanie. Llevan Otor  
gado con solo diez y una execucion como por senten  
cia definitiva pronunciada p. Juez competente p  
rada en Juegado y concurrida sobre que Remunera  
das Leyes Jueces y privilegios de su favor contra general de  
Anciano en forma. En cuyo testimonio asido o rrogamos  
ambas partes / agüerces Yo el Escrivano de of. de Cor  
de / en esta villa de Alcoy en los dias de mes  
y Año expresados al principio. No firmaron  
Con el Sr. Juez Subdelegado sin el p. de  
res por Tarigo Antonio Sempere y Josef

Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

yo Josef Jorda de Tomas Fabricantes de Paños y vecinos  
de Ciravilla.

Joseph Sibert, Nicolás Sorabes, Gregorio Molto  
y Domenech

Nadal Jorda

Christoval Marañ

Ante mí  
Juan de la Cruz

En la Villa de Alcoy a los siete dias del mes de febrero año de  
mil setecientos noventa y siete D. Nicolas Sorabes de Ciravilla.  
ble y Clavario actual del Excmo. de Fabricantes de la D. fabri  
ca de Paños establecida en esta Villa, Ant. Jorda y Sibert  
Substituto del primer Vedor Gregorio Molto q. se halla enfer-  
mo, Nadal Jorda segundo Vedor, D. Agustin Carbonell  
Sindico y Procurador, Ant. Sorabes Conto, Ant. Sibert de  
Vicente, Lorenzo Carbonell de Lorenzo, Joaquin Conto de Man-  
xo, y Ant. Victoria de Gregorio Prohombres y vocales del Refe-  
rido Excmo. y de repartimiento, ausentes Ant. Sorabes  
y Marañ. Josef Mbons y Sorabes y Juan Olcina y Juan  
Tambien Prohombres y Vocales q. no asistieron a esta Junta q.  
hallarse fuera de esta Villa segun declaracion q. acaba de  
hacer el Almirante Comocador p. ella de q. Yo el Excmo. D. J. de  
J. Congregados los arriba nombrados concurrentes  
en la sala capitular del referido Excmo. como lo tie-  
nen de costumbre p. Tratar y Conferir los asuntos y  
negocios pertenecientes a D. D. fabrica de Paños

J

asientos del Señor D. Josef Suber y Domenech del  
Estado noble Abogado de los R. Cortes y por la  
R. Junta de Indias de Comercio y moneda Juez Subdelegado  
de la R. D. N. Fabrica de Paños en virtud de expreso  
orden de S. M. (q. D. que) siendo asi juro por juramento  
y caucion en toda forma q. los tres q. no asistieron  
y habian q. hame y pasaran y pasaran q. lo q. se dio  
vire en esta Junta, El vno D. Nicolas Sorabete  
Clavario hablo y dixo: que el motivo de su celebracion  
hena q. hacia p. el de los indios y sensible q. se hacia de  
excesiva y exorbitante contribucion q. se exige p. el go-  
vno de Paños de la Villa y Corte de Madrid a los indivi-  
duos de esta R. Fabrica que dirigen sus respectivas fa-  
bricas en dicha villa a sus respectivos señores residentes  
en dha. Corte sin independencia intervencion ni prote-  
ccion de parte del citado Excmo. q. queda la expresion  
de esta y prudente la expresion de cinco R. y  
quantidad de vellon convenida en la R. D. de 1708  
me ambos cuerpos y autorizada q. en dha. R. D. de  
1708 en dha. Villa y Corte de Madrid a los cinco dias  
del mes de Mayo del año pasado mil Setecientos  
y tres y referendada q. el mismo Excmo. en el  
Hoy y nueve del mes de diciembre del año mil  
setecientos ochenta y siete: y contemplando la necesi-  
dad de arrendar en dha. forma no embañando la inter-  
vencion a p. rocion y conformidad q. hubo de  
parte de esta R. fabrica mediante agree. p. la Com-  
p. de Indias de suaves y contribuciones de  
igual peso y naturaleza de via haver precedido la  
aprovacion de autoridades superiores con dho.

Propuesta

Contribucion en la  
Casa de Madrid

✓





En Pueblo y del Virato, se parece no deve omitir  
hacer pres. el estado decadente en q. se halla defa-  
brica ha ocasion y motivo de presentarse las  
mayores dificultades, segun el demas Cisma de  
Coras para Construir la sobre los Polos o Masas  
de economia y Equidad. Sobre q. deve recomen-  
dar todo Establecim. de Fomento natural que  
se quiera elevar al punto de su perfeccion; tan  
recomendables como segun Principios de Verdad  
y Prosperidad depende su aplicacion en su  
mayor parte de la favorable decision del  
Namo pendiente en la R. Junta General de Co-  
mexio nomida y jurada sobre Reforma de  
los Reynes y Texa Paños de Exceiva Langaxia y  
omos Incidentes q. Indiferente mente pueden facer  
za y proporcionar los verdaderos deos q. Neva  
manifestados el exponere en Obsequio de una fa-  
brica que se halla expuesta a un innumero  
de Laxosimos Observados p. su orden en los ter-  
minos con particularidad en los de Triafas  
o de dar el Color Azul, Texedores, Estambros  
y Traxeros sufriendo sus Individuos Fabrican-  
tes en el dia el exorbitante dispendio de mas  
de quatro mil pesos anuales, a causa de la  
Observancia de los Capitulos de las P. Ordenanc.  
que deven de dar en la materia, Conclio de Rey-  
nes de Exceiva Langaxia cuyos desordenes no pro-  
ducen otros efectos q. los de adfajar la equidad y  
economia tan precisa e indispensable en las  
Fabricas Azules, y manufacturas, como que

—

sin ellas no se hace posible ni allegable llegar  
al punto y estado de perfeccion a que principi  
palmente dese aspirar todo buen y valioso laborioso  
y industrioso p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> se vean Realizadas las ama  
bles Pautas y Qualidades de Felicidad, Fomento  
y prosperidad en honor de los mismos fabri  
cantes del Publico y del Estado. A efecto pues de eva  
dirse de la ruina y decadencia q.<sup>a</sup> amenaza  
por instantes a esta deperable fabrica y procurandose  
los medios y remedios a que se hace digna y acor  
hedora Inclina el proponente al Nombramiento  
de Una Persona Inteligente Intemida y Caracte  
rizada p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> pasando a la Corte y Villa de Madrid  
en Calidad de Comisionado de esta R.<sup>a</sup> fabrica  
con la amplias facultades y Poderes que se esti  
men oportunos y necesarios Instante y practi  
que quantas diligencias hallare conformes  
al obrante de tan loables fines, previniendo y pre  
servando de la decadencia y ruina q.<sup>a</sup> el actual sis  
tema de cosas va amenazando, extendiendo las fa  
cultades a otros qualquiera asuntos y depen  
dencias Instanteadas o q.<sup>a</sup> se Instanteasen por  
Revolucion de S.<sup>a</sup> R.<sup>a</sup> fabrica. Y entendida la propuesta p.<sup>a</sup>  
los Componentes de la Junta acordaron uni  
formem.<sup>te</sup> admitir y con efecto admitieron todo  
a que se Nombre Persona de Integridad peri  
cia y buen zelo a los fines q.<sup>a</sup> el Clavario Nava  
propone p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> con los Poderes oportunos al In  
tento se constituya en la villa y Corte de Madrid  
a expensas de esta R.<sup>a</sup> fabrica y practique



Quarenta marcos.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARCAS, AÑO DE MIL  
TROCIENTOS NOVENTA Y SIETE

Las diligencias conducentes y necesarias y quanto  
le fuere conveniente ala prosperidad aumento y  
servacion de la misma. Y Repero a que al efecto  
han purrado el animo de algunos Fabricantes  
en quienes concurren las apreciadas qualidades  
p. q. lo vacuaron y no havien permitido la ac-  
tacion del encargo y Comercio q. se hacia, las  
muchas ocupaciones y Cuydados q. les exigian  
sus casas y Comercio adoptaron el medio de  
buar. In sugeto de Juera del Excmo. L. Conocido  
Pericia Conocim. e Integridad q. desempeñase tan  
importante objeto. Y poniendolo en execucion  
cian en el D. D. Juan Ruiz Vloxens Abogado de  
D. Condes en quien se conocian tan recomen-  
dables Circunstancias, Condonandole el salario  
diario de quarenta D. de Villon con el abono  
del Camarife de vida y buelta, y no propio en  
el lance de ocurrirle la prenia de salud  
le corre a diligencias de la Comision q. se le com-  
te, p. cuyo cumplim. y poder proceder ala exe-  
cucion de quanto queda dho. y Relacionado q.  
sele Otorguen Poderes especiales y generales  
en quanto necesario y menester fuese de  
conformidad de que por falta de Poder  
no deje de hacer cosa alguna de quantas  
quedan referidas y otras que puedan ceder

Nombre p. Comis.  
al D. D. Juan Ruiz Vloxens

Handwritten flourish or signature at the end of the text.

en favor y beneficio de dicha R<sup>a</sup> Fabrica en re-  
gandosele a los efectos q<sup>e</sup> conongan copia de di-  
chos poderes. Y en su consecuencia a los arriba nombra-  
dos Clavarios Vecedores Sindico y - Prohombres en Re-  
presentacion de sus respectivos officios precurando  
voto y Causion en forma q<sup>e</sup> los tres q<sup>e</sup> se hallan ausentes  
juntos de mancomun et Inolidum de enun<sup>o</sup>. Como expre-  
sam<sup>te</sup>. Renuncian las leyes de la m<sup>u</sup> comunidad y pair-  
za de su grado y circunscripcion y en la forma q<sup>e</sup> mas  
haya lugar otorgand<sup>o</sup>. dan y Conceden poder cumplido  
libre pleno bastante qual se requiere y es necesario y es  
q<sup>e</sup> mai puede y deve valer en favor del Insinuado D<sup>o</sup>.  
Juan de la Cruz Abogado de los R<sup>os</sup>. Consejo y ve-  
cino de esta villa ausente a este otorgam<sup>to</sup>. Como si  
preci<sup>o</sup> juere y aceptare q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> en nombre de los ora-  
gantes y Representando sus Personales d<sup>os</sup> y ac-  
ciones y los de esta R<sup>a</sup>. Fabrica de Paños e Indivi-  
duos q<sup>e</sup> la componen se. Constituya en la Villa y  
Corte de Madrid q<sup>e</sup> la practica de quanto el Clava-  
rio Nava propusiere en la precedente Junta y otros  
qualesquiera asuntos y dependencias Instancia de  
o q<sup>e</sup> se Instancia en q<sup>e</sup> la ante d<sup>o</sup>. R<sup>a</sup>. Fabrica, de cuyo  
fin comparezca ante S. M. y Simones e su R<sup>a</sup>. Junta  
G<sup>ral</sup> de Comercio y moneda y demas Juces Au-  
diencias y Tribunales donde correspondia y fuere me-  
nester, con Vedim<sup>to</sup>. Regimim<sup>to</sup>. prorogab impliam<sup>to</sup>  
supp<sup>cas</sup>. Representaciones y otras Instancias y siga  
Todos los Plejos causas y negocios q<sup>e</sup> esta R<sup>a</sup>. Fabri-  
ca de Paños tiene pendientes y en adelante tubiere  
Comensados y por mover Tanto demandado como



El Sr. M. expediam. alas q. de la Real Causa conosciu acu  
 ya Jurisdiccion se omenen p. q. lei apremian cum  
 prim. Conroto Nigra y via executiva como p. sentencia  
 definitiva pron. p. Juez competente pasada en juizo  
 do y consentida sobre q. denuncian las leyes fueros y  
 privileg. de su favor con la gra. del dño en forma;  
 Teniendo todo p. el Sr. Juez subdelegado Sr. D.  
 Gualdo aprovava y aprovo en la forma q. puede y de  
 se p. su ordeno cumplim. No firmo con todos los concu  
 rrentes a este acto (a quienes to el E. D. do se le conoco)  
 que obligaron en esta Villa de Alcoy en los dñs  
 dias mes y año expresados al principio: siendo testi  
 gos Dñs. D. D. y Pedro Juan Placer astantes en el  
 Tendedor de esta R. Fabrica de Paños y vecinos de  
 esta Villa.

Joseph Gibert      Nicolas Gosalbes      Antonio Vela y Gibert  
 y Domenech      Augustin Carbonell      Joaquín Cantó  
 Hada      Juan Carbonell      Antonio Vitoria  
 Antonio Gibert      Ant. Gosalbes      Ant. Gibert  
 Cantó      Cantó      Cantó  
 Christoval Marañón

En la Villa de Alcoy a los diez y siete dias del mes de Octubre año de mil  
 setecientos noventa y siete. Dñ. Nicolas Gosalbes del Estado Noble, Maestro  
 y Clavario actual del Gremio de Fabricantes de la R. Fabrica de Paños  
 establecida en ella, Gregorio Molero y Nadal Jordan Vicederos, D. Agus  
 tin Carbonell Residente Maestro y Síndico del referido Gremio, An  
 tonio Gosalbes Cantó, Antonio Gibert de Huesca, Lorenzo Carbonell  
 de Loran, Joaquín Cantó de Mauro, Antonio Vitoria de Gregorio,



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Juan Vicina de Juan, Antonio Gualbes y Marañón, y Josef Albriz y Gualbes,  
Leñonibros y Vocales del referido Excmo. y este Representando, congregados  
su Sala Capitulax como lo acostumbra, en virtud de providencia auto-  
rada en el día catorce de que rige, por el Sr. D. Josef Folch y Domench  
del estado Noble Abog. Mor. R. Com. y Juez Subdeleg. de dicha R. fabrica  
que autoriza esta suma como a Presidencia de ella, siendo así jurame-  
ntado, leyese el Auto que la motiva, y en su obediencia ley de el Sr.  
el referido Auto con otra voz, y en su inteligencia, y de quanto expo-  
sitione Mathes, y Domingo Planes vecinos a la Villa de los Reinos de  
Cataluña en la Representacion que han presentado, y se acaba trami-  
de leer por mi dicho Excmo. operando establecerse en esta Villa así por  
conservar fixeray y amolar las causadas como para poner en pra-  
tica la economiacion del Azeite que se consume en las elaboraciones  
de esta R. fabrica, y atendiendo lo primero a que saben por experi-  
encia los adelantos que tiene las operaciones que producen los ex-  
perimentos que por algunos individuos se han puesto en practica  
economizando la mitad, y mas del Azeite que se acostumbrava gastar  
en las elaboraciones, y lo segundo que otros Exponentes han dado mu-  
chas de su distinguida habilidad en amolar fixeray, en las que  
a este fin se han confiado por algunos Maestros fabricadores, ha-  
zaron uniformes, que los antedichos Exponentes propongan por escrito el  
modo forma y circunstancias con que opeen establecerse en esta Villa, y  
adelantos que prometen hazer a beneficio de esta R. fabrica, y sus indus-  
trios, mediante a estas comprometida por una solemne Ley con-  
ferida por el Sr. D. Juan de Austria fabricador de fixeray y Amolador del Morisco  
de Cataluña, para que en su virtud los Comisarios que de aqui se nombraren

Prop. Mathes, Marañón,  
y Domingo Planes.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL TECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

quedan trasladarle á su noticia las referidas proposiciones, para ver si las adapta, ó no, y en caso de lo mismo confirmarse con las de los señores D. Jeyme Mathes, y Domingo Planes, autorizándose en su favor la C<sup>ra</sup> correspondiente por los Clavario, Secedero, y Síndico, á quienes nombran por Comisarios, con las facultades, amplias, bastantes, y en derecho necesarias y oportunas, para que sobre el particular, y demás anexo se vuelvan á ver, y determinen quanto estimen oportuno á beneficio y aum.<sup>to</sup> de esta R.<sup>a</sup> fabrica, y de sus individuos; con calidad de dar cuenta de sus resultados á la superioridad de la R.<sup>a</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio. Y deseando los que componen la Junta gratificar á los referidos señores Hermanos el beneficio que esta R.<sup>a</sup> fabrica y sus individuos han reportado y continúan disfrutando por sus influjos en el adelanto del Arroyo que antes consumian en su elaboración, acordaron se les remunerase su trabajo y peña con la cantidad de Nueve mil Reales de vellón, los que se les entreguen por el Clavario, á quien con su recibo se le abonaran en la Cuenta q.<sup>ta</sup> debe dar de los efectos de este Gremio, acordado que sea por la suprema Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio, á quien se diere cuenta de esta Deliberación: Igualmente se escribió al susodicho Sr. D. Jeyme Mathes notificándole las proposiciones hechas por los referidos señores Hermanos sobre el adelanto del Arroyo, para que en su vista manifestase si se ofrecen otras más ventajosas, y siendo así las manifestase, y en su vista se le agradecieran, conforme lo merecían sus ofertas. Con lo q.<sup>ue</sup> se concluyó la Junta q.<sup>ta</sup> firmó en Madrid, y el Clav.<sup>o</sup> Secedero y Síndico, los días y fe.

Joseph Girbert, Nicolas Escalbes, Eugenio Moltis, y Domenech, Augustin Carbonell, y Arreaga, Radel y Jordán, Chuscorat Maura



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



Quarenta maravedis

**SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

En la Villa de Alcoy á los quatro dias del mes de Enero año de mil setecientos noventa y ocho, D.<sup>o</sup> Rafael Toralbes del Estado Noble, subrogado del Clarivario actual de la R.<sup>a</sup> fabrica de Paños establecida en ella, que es en propiedad D.<sup>o</sup> Nicolas Toralbes su hermano que se halla ausente, Gregorio Mosto, y Nadal e Izida Yedonez, D.<sup>o</sup> Agustin Carbonell Síndico y Procurador, Antonio Toralbes Cano, Antonio Gibert, Lorenzo Carbonell, Joaquin Cano, Antonio Toralbes y Marañ, Josef Alborz y Toralbes, Juan Olina, y Antonio Yroica, Frohombrey y Vialy del Excmo. de fabricantes de dicha R.<sup>a</sup> fabrica, congregados en su Sala Capitulax como lo acostubran para tratar y conferir los asuntos y negocios pertenecientes ala misma, asistido del Sr. D.<sup>o</sup> Josef Faber y Domenech del Estado Noble Abog.<sup>o</sup> del R.<sup>o</sup> Con.<sup>o</sup> y por la Suprema Junta Sen.<sup>a</sup> de Comercio y Moneda de Vez. Catedreg.<sup>o</sup> de la Referida R.<sup>a</sup> fabrica, en virtud de especial Orden de S. M. (q.<sup>o</sup> Dios que) siendo asi juntos se hizo presente, que el motivo de no haverse hecho en este año la eleccion de nuevos Oficiales para el regimen y gobierno de este Excmo. lo avia embarazado la comperencia iniciada por el Cavallero Concejador de esta Villa, precediendo tocante la precedencia en las Juntas de eleccion y nombramientos de Oficiales, alo que se opuso el Sr. Subdelegado, y se halla pendiente en la superioridad la decision de este punto, y por lo mismo siguen los actuales Oficiales en el uso y exercio de sus Oficios, y en su virtud para que esta R.<sup>a</sup> fabrica no quede privada del producto que anualm.<sup>te</sup> le xinda el dicho de Bolla que anualm.<sup>te</sup> se impone sobre la Ropa que se fabrica, en virtud de facultad R.<sup>a</sup> venian por conveniense y aun preciso tratar sobre el tanto que

Deva imponerse por dicho de Bolla por la Ropa que se fabrica  
en el corriente año, y pero á que el Arrendam<sup>to</sup> que corre p<sup>re</sup>sentem<sup>te</sup>  
en el día diez y siete de los corrientes: Teniendo por los que componen  
la Junta acordaron que en atención á las circunstancias que en la  
fabrica viene á la vista, no se haga novedad en el tanto impuesto  
en el año anterior por dicho de Bolla, y que siga con el propio  
pie que en el día se paga, y que en este concepto se celebre su término  
en el día diez del que corre á la hora acostumbrada; Teniendo en cuenta  
por alguna contingencia no pensada no pudiese verificarse en el  
mes de Bolla, queda á cargo de los actuales Gobernantes su ejecución y  
por vía de administración con cargo y obligación de dar cuenta y razón  
del tiempo que dure esta administración, siempre y quando se les pidan.  
Vieron un Memorial presentado á nombre de Vicente Olina de J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Maestro  
Fabricante de Paños de esta Villa, en que hace proposición de dar por vía  
de arrendam<sup>to</sup> Diez y cinco libras anuales confiándole los los tendidos de  
la fabrica del total, y el de lavado de esta Villa, con las Ramas conexas  
en ellos cobrando un Real de cada Lira que se ponga en tres Ramas  
para enjuagar, ofreciendo dar fianza y principal obligado á la encan-  
dad de dos mil libras, y abonar todas las Liras que se pudiesen en las  
Ramas: Teniendo de ello los que componen la Junta visto, que res-  
pecto de no verían en ella fraudes para acudir á la referida proposi-  
ción sin expresa fianza de la para adquirir nuevos arrendos, y aunque  
hubiere se presentaran muchos inconvenientes confirmatorios, si ha-  
viera no convenia á los intereses de la fabrica semejante proposición, pero  
los mas principales de que por este medio vendría dicha fabrica los Em-  
pleos de fides de los tendidos á quienes se les dá para su manutención un  
corto salario con el producto de las Ramas, los que estan obligados á servir  
y desempeñar quantos encargos ponen á su cuidado los Gobernantes, y de-  
sempeñar con toda fidelidad, lo que por otro término sería difícil de  
conseguir: Atmay que accediendo á proposición de Olina devia en terme-

Que el dicho de Bolla  
corre por admen. on  
cargo de los actuales G<sup>o</sup>?

Sobre proposición de J<sup>o</sup>h<sup>o</sup>  
Olina de 2000<sup>rs</sup> por el  
dicho de las Liras q. se  
ponen en las Ramas.



En la Villa de Alcaz alos diez y nueve dias del mes de febrero año de mil  
setecientos noventa y ocho D<sup>o</sup> Nicolás Foralbes del Estado Noble Obispo  
Presbitero del S<sup>o</sup>mo de Fabricas de la R<sup>o</sup> Fabrica de Linos establecida en esta  
Vez de M<sup>o</sup> y Nadal Jorda Vecinos D<sup>o</sup> Agustin Carbonell del Estado  
Noble Sindico y Procurador, Antonio Foralbes Cano, Antonio Sibers,  
Jaquín Cano, Antonio Foralbes y Marañ, Josef Alborz de Vicente, Juan  
Olcina, Lorenzo Carbonell, y Antonio Victoria Prohombres, y Vocales del  
Referido Excmo, y este representando, congregados en su Sala Capitulada  
en la que acostumbraun juntarse para tratar y conferir los asuntos  
pertencientes a dicha R<sup>o</sup> Fabrica, asistidos del Señor D<sup>o</sup> Josef Sibers  
y Domenech del Estado Noble Abogado de los R<sup>o</sup> Concijos, y por la R<sup>o</sup>  
Junta Gen<sup>l</sup> de Comercio y Moneda Juez Subdelegado de dicha Real  
Fabrica en virtud de especial Orden de S. M. (que Dios que) siendo  
juntos por mí el Ex<sup>o</sup> insinuado se leyó con otra voz una Carta q<sup>da</sup> en  
el Cuerpo escrive el D. D. Juan Bautista Lorenz Comisionado del mismo, de  
fecha veintey tres de Enero último pasado, en que manifiesta que aviendo  
tratado el punto que se le encargó sobre relevar a este S<sup>o</sup>mo de Lino  
Kales y quaxillo que sus Individuos contribuyen por D<sup>o</sup> de Lino de  
que se embiara a Corte por encargo particular, resolvió el S<sup>o</sup>mo de  
Madrid no tenerle cuenta releva del referido S<sup>o</sup>mo establecido en el  
Cap<sup>o</sup> tercero de la R<sup>o</sup> de Comercio otorgada por ambos Cuerpos sobre  
el particular, y no conformandose con esta Resolución, que se vean  
sen todos los demas Cap<sup>o</sup> que contiene la citada R<sup>o</sup>; Joviendo trata  
do largam<sup>te</sup> el asunto, atendiendo que merece toda reflexión, suspen  
dieron su Resolución por ahora, para determinarla en otra Junta  
Tambien se leyeron por mí dicho Ex<sup>o</sup> las propuestas hechas por Jaime Marañ  
y Domingo Planes Hermanos ofreciendo establecerse en esta Villa para  
fabricar Lixeras y amolarlas, y economizar el Azayta que se consume en la  
fabrica de Linos; Ha de Fran<sup>o</sup> Javer y Jovon ofreciendo la misma fa  
bricacion de Lixeras y amolarlas, sin obligarse a establecerse en esta Villa

Carta del D<sup>o</sup> Lorenz  
Comi<sup>o</sup> en Madrid.

Memorial de los  
Hermanos Planes.



SELLO CUARTO, QUARENTA MATAUEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

para su ejecución, pero que suplia esta falta con apromtar el numero de Tixeray á disposicion de esta R.ª fabrica, para que los que las necesiten usen de ellas, y desempñen sus encargos: Haciendo conferido sobre ambas representaciones con la madurez y reflexion que merece el asunto, acordaron: Que los d.ªs D.º Nicolas Gosalbes Clavario, Nadal Jorda Vedor, Antonio Gosalbes Cano, y Juan Obrina, auxiliados del Vedor Gregorio Moltó traxen sobre ambos puntos con los Vedores Precedentes, y veniesen á su arbitrio quanto estimen conforme á beneficio de esta R.ª fabrica y de sus Individuos, para lo qual se les confiere el Poder amplio, bastante, y en dicho necesario para que lo ejecuten como bien visto les fuere. Con lo que se concluyo esta Junta q.ª firmaron el S.º Subdleg.º el Clav.º Vedor, y Sindico por si y por todos los demas e lo el C.º que de ello doy fee.

Joseph Gisbert, Nicolas Gosalbes, Greg.º Moltó  
y Domènec  
Nadal Jorda, Agustín Carbonell  
Antonio Gosalbes Cano, Antonio Gisbert de Vicente, Lorenzo Carbonell

En la Villa de Alcoy a los veinte y seis dias del mes de Marzo año de mil setecientos noventa y ocho: D.º Nicolas Gosalbes Clavario actual del Gremio de Fabricantes de la R.ª fabrica de Paños establecida en ella, Gregorio Moltó y Nadal Jorda Vedores, D.º Agustín Carbonell Sindico y Proc.º Antonio Gosalbes Cano, Antonio Gisbert de Vicente, Lorenzo Carbonell

de Lorenzo, Joaquin Cano, Antonio Gosalbes y Matix, J. Algora y  
Gonzalez, Juan Olina de Juan, y Antonio Vitoria Lechombrey y Vocales del Repre-  
sido Sermio y este Representacion, congregados en dicha Capitanía como  
lo acordaron para tratar y conferir los asuntos y negocios pertenecientes  
á dicha R. Fabrica, asistidos del Sr. D. Josef Vivero y Domenech del em-  
Noble Abog. de los R. Concejos, y por la R. Junta Gen. de Comercio y Mon-  
da de las Subdelegado de la referida R. Fabrica de Llanos en virtud de  
especial Orden de S. M. (que Dios guarde) siendo así juntos se hizo  
presente por los Señores Comisionados en la anterior Junta lo que se referia  
sobre el particular de la economización de Azeite, y amolar y construir  
Tixeray para el desempeño de esta R. Fabrica, al tenor de las propuestas  
hechas por Juan. Janex y suson, y por Jayme, Mathias, y Domingo  
Planes, y teniendo á la vista las propuestas hechas por los mismos señores  
ambos puntos en beneficio de esta R. Fabrica, era su Dictamen el que  
concernia el Papel que exhibian firmados de su mano, que dice así:—  
En virtud de la Comision q. nos confirió esta R. Fabrica de Llanos en la última  
Junta q. celebró, para q. oyendo á Juan. Janex Amador de Tixeray de tenor  
de la misma R. Fabrica, y á Jayme Mathias, y Domingo Planes Hermanos  
en q. á establecerse en esta Villa, y ocupar la Plaza q. obtiene Janex, ocu-  
pandose á admittir y enseñar á los dos Aprendizes q. se señale la fabri-  
ca, y en q. al secreto para economizar Azeite en la elaboracion de  
textidos, hemos dado audiencia á una, y otra Parte, auxiliados de Sr.  
Jozio Molto como se acordó por la Junta, y de ella nos resulta, lo q. con-  
cepacion vamos á manifestar: En q. al secreto para economizar el  
Azeite debemos exponer, q. aviendo se elaborado una Liza de Llanos con  
mitad del Azeite q. se consume, y el ingrediente q. ha intraduido  
Juan. Janex (cuya receta ignoramos) ha salido con toda perfeccion.  
En la practica sospechamos se le haga excozion á este descubrimiento  
por parte de los Operarios de la R. Fabrica, q. parece manifestar  
interer en que no se economice el Azeite, y aun por parte de algunos  
Fabricantes por la desunion q. reyna entre si, y sus opiniones en contrario.

Dictamen  
sobre amolar y fabricar  
de Tixeray



por estos motivos, no obstante, las facultades amplias que nos tiene concedidas la Junta, hemos preferido dexar á su conuiniendo y luces la decisi6n de este punto. Enquanto á despedir á Juan<sup>o</sup> Janex, y substituir en su lugar á los Hermanos Planes, habiendo tenido en consideraci6n que Janex está sirviendo á esta R.<sup>l</sup> fabrica por el largo transcurso de veinte y dos años, amolando, y componiendo las Tixerax que se le han presentado con toda la perfecci6n aperecible, sin haver faltado jamas á su obligaci6n, tratando á los Individuos de la R.<sup>l</sup> fabrica con toda atenci6n y respeto, y sin aver dado el menor motivo de queja; No nos parece conforme á la buena fe, é integridad de la R.<sup>l</sup> fabrica que sin causa alguna se le despoje, y despida, sino que por el contrario, deve continuax en su encargo dexando quatro pares de Tixerax á disposici6n de la Real fabrica, para que si en sus ausencias ocurriere alguna necesidad repentina de ellas pueda hechar mano, imponiendo al que las pida alguna remuneraci6n diaria ó semanal, que podrá fixar la Real fabrica para que no se abuse si se facilitasen de balde. Teng.<sup>o</sup> á establecerse en esta Villa los Hermanos Planes y admira, y enseñar á dos Aprendices que les señale la R.<sup>l</sup> fabrica no solo á amolar Tixerax de tundir, sino á fabricarlas, y á lo demas propio de este Oficio, opinamos que se admiran y se les de el salario anual de cinquenta libras, no solo con estas obligaciones, sino tambien con la de no outtax cosa alguna á los Aprendices, pues en caso que ellos lo obtienen y den cuenta á la R.<sup>l</sup> fabrica les retirará esta el salario de las cinquenta libras. Todo lo qual manifestamos á la R.<sup>l</sup> fabrica en desempeño de nuestra Comisi6n, y al mismo tiempo q.<sup>e</sup> para la formalidad de estos asuntos, y seguridad de su substituci6n se dé cuenta á la R.<sup>l</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio y Moneda, y se obtenga su superior aprobaci6n. Aley 26 de Marzo 1798 = Nadal Jordá = Nicolás Toralbes = Juan Uxina = Antonio Toralbes Carró = Gregorio Moltró = Cuyo. Dictamen, y parece por mí el Es.<sup>no</sup> infrascripto se leyó con otra voz á los componenoy esta Junta desde el principio á lo ultimo;



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

En el presente tratado sobre ambos puntos dixerón que en q<sup>ta</sup> de la economía  
del Reyre, practiquen los Señores Senores Comisionados la operacion  
tenor de la Receta presentada por Fran<sup>co</sup> Janex, y de la Receta de  
esta Junta para resolver lo correspondiente, á cuyo fin  
les entreguen original para que caminen en el asunto con el  
yox acierto = Tenquanso al otro punto contenido en el citado  
ramen por el S.<sup>to</sup> Sindico D.<sup>no</sup> Agustin Carbonell se dixo: Que no  
parecia adaptable la proposicion de que Fran<sup>co</sup> Janex tenga  
mismo Salario anual que ha disfrutado asta el dia de Cinque  
ta libras, por contemplan por mas util y ventajosa á los intereses  
de la fabrica la proposicion de los Hermanos Planes en que opo  
cen su establecimiento en esta Villa, y tambien enseñan dos In  
dividuos los que destine la fabrica, y solo con pagax un Salario se  
logra el beneficio que proponen los Planes: en cuyo dictamen se  
formaron Antonio Victoria y Lorenzo Carbonell; Ten el parecer  
de los Señores Comisionados se conformaron los Señores Joaquin  
Carró y Antonio Sibers. Ten en consecuencia todos los Señores  
componentes esta Junta acordaron uniformemente que el  
Señor Subdelegado lo pase á noticia de la Suprema Junta de  
de Comercio y Moneda, con Copia autentica de esta Deliberacion  
para que en su vista se digna resolver sobre los puntos que con  
tiene lo que fuere de su Real agrado: Con lo que la con  
cluyeron firmandola el Señor Subdelegado, con el Clavario  
Señores y Sindico por si y por todos los demas que la componen

è de la presencia Escrivano que todo ello doy fees.

Joseph Sibers,  
Domenech

Nicolas Foralbes

Gregorio Moltos

Nadal Jordá

Agustin Carbonell

Antoni  
Christoval Masariu

En la Villa de Alcoy a los siete dias del mes de Abril año de mil setecientos y ocho  
D. Nicolas Foralbes Clavario actual del Fomento de fabricas de la R. Q. fabrica  
de Lanon establecida en ella, Gregorio Moltos y Nadal Jordá Vecinos, D. Agustin  
Carbonell Sindico y Excmo. Joaquin Carró, Antonio Sibers de Vicente, Ant.  
Foralbes Carró, Josef Alborz y Foralbes, Antonio Foralbes y Masariu, Lorenzo  
Carbonell de Lorenzo, Juan Estima de Juan, y Antonio Victoria Puchombres  
y Vocales del referido Fomento, y este representando, congregados en su Sala  
Capitular como lo acostumbran, en la que concurrieron y estan presentes el  
Clav. Vecinos Sindico y algunos individuos de Texedores que lo son Juan  
Lacual de Vicente, Juan Candela de Lillo, Thomas Masariu de Thomas, Josef  
Masariu de Juan mayor, Juan Masariu de Juan, Thomas Carró de Lillo, Nic.  
Miralles, Ventura Masariu, Thomas Perez, Salvador Sedia, Antonio Carbonell,  
Vicente Cebriola, Joaquin Espi de Lillo, Bautista Silvestre, Antonio Moxo,  
y Jph Masariu de Martin; ausentes a este auto Juan Luis de V. y  
Jph Jordá de Lillo, Josef Jordá de Lillo, Layrac Sempere, Vicente Perez,  
y Vicente Carbonell. Maestros tex. que sin embargo de aver sido con-  
vocados no han comparecido, segun Relacion hecha por dicho Fomento  
Ministerio convocados; siendo assi juntos asistidos del Sr. D. Josef  
Sibers y Domenech, de Escudo Noble Abog. de los R. Cons. y por la  
R. Junta Gen. de Comercio y Moneda, Juan de Caballero de dicha R.  
fabrica de Lanon, y de su Orden se le leyó por su el Es. no infrascripto  
dos q. por disposicion de la Suprema Junta Gen. le comunicó su Decree.  
D. Manuel Jimenez Buerca sus fechas masina de Marzo ultimo

Manon de fa-  
ny y Texedores



Quarensa maravedis.

**SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

parado relativas la una sobre aprovacion de la Junta de Union  
de ambos Gremios, baxo los Cap.<sup>os</sup> que en ella se contienen, y la otra  
sobre no averse temido de Mexico lo nuevo<sup>re</sup> expuesto por  
Juan Carbonell Maestro texidor, <sup>reintegracion del mismo</sup> de cuyos los Reales Decretos  
quedaron en vigor los arriba nombrados concurrentes para su  
observancia, y puntual cumplim<sup>to</sup>, y mando de M<sup>do</sup> de V<sup>do</sup> de este  
tanse solo quede el Gremio de Fabricantes en los terminos modo y for-  
ma q<sup>ue</sup> prescribe dichas R.<sup>es</sup> Reales, y por consecuencia extinguiendo  
el de Texidores, a cuyo fin en los Tornos y demas texidos que texian  
de Maestros q<sup>ue</sup> fabricasen, pondran el señal de su Duño solam<sup>te</sup> sin q<sup>ue</sup>  
este signo de Regla fiera, para se comoviera por otra lo mismo que  
ha decretado sobre esta particular, asta q<sup>ue</sup> con madura Reflexion se  
esta se fabrica lo que se estime mas conveniencia a la mayor utilida-  
ria y aumento de ella, que es el unico objeto a que aspiran los Con-  
sejos: q<sup>ue</sup> el Clav. de Tex. ponga en comin<sup>ta</sup> las Navas de su Sala Cap.<sup>os</sup> en  
el año de 1708 para los efectos q<sup>ue</sup> haya lugar. Con lo q<sup>ue</sup> se comovio en  
Junta q<sup>ue</sup> firmo su M<sup>do</sup>, con las de uno y otro Cuerpo por si y por los  
los demas de q<sup>ue</sup> soy fee.

Joseph Sibent  
y Domenech  
Nad<sup>o</sup> de la  
Salvador  
Julian

Nicolas Foralbertz Reg<sup>o</sup> molter  
Franc<sup>o</sup> pasqual  
Joseph Matamedon  
Antonio  
Christoval Matamedon

En la Villa de Mexico a los quatro dias del mes de Junio, año de mil setecientos noventa y ocho.

y ocho, D.<sup>o</sup> Nicolay Sorabes del estado Noble Clavario del Termino de Fabri-  
cancer de la R.<sup>a</sup> fabrica de Paños establecida en ella, Gregorio Molero y Nadal  
Jorda Viedras, D.<sup>o</sup> Augustin Carbonell del Estado Noble Sindico y Procurador,  
Antonio Sorabes Carró, Antonio Ribera de Licencia, Lorenzo Carbonell Joa-  
quin Carró, Antonio Sorabes y Marañ, Josef Alborn de Licencia, Juan Obxina,  
y Antonio Vitoria, Excomulgados y Vocales del referido Termino, y este Represen-  
tando, congregados en su Sala Capitulax como lo acostumbrar, asistidos  
del Sr. D.<sup>o</sup> Josef Ribera y Domenech del Estado Noble Abog.<sup>o</sup> del Sr. R.<sup>a</sup> Con.<sup>o</sup>  
y por la R.<sup>a</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio y Moneda deuz Subdeleg.<sup>o</sup> de dicha  
R.<sup>a</sup> fabrica, en virtud de orden especial de S. M. (q.<sup>a</sup> Dios q.<sup>a</sup>) siendo asijuntos  
por el Sr. Subdeleg.<sup>o</sup> se hizo presente la Carta orden de la R.<sup>a</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio  
y Moneda q.<sup>a</sup> le comunica su Secreto D.<sup>o</sup> Manuel Jimenez Breton con fecha de  
veinte y nueve de Marzo ultimo pasado, en que se previene que para resolver  
lo conveniente sobre la propuesta hecha por los Hermanos Planes en la econo-  
mizacion del Reyre para las Manobras de la fabrica, solo encarga remita  
la description hecha sobre el asunto: para resolver este punto con el acuerdo  
que se mereze quando su Mxrd se hizieren presentes las mercedes o Vistas pre-  
sentadas por los dho. Hermanos Planes, y la de Juan.<sup>o</sup> Laner, las quales ley-  
das por mí el Sr. infrascripto, informaron los Componentes las Vistas  
que havian experimentado en las operaciones que havian practicado con  
ambas Vistas, y en su vista acordaron, se pasen originales a poder del Sr. Sub-  
deleg.<sup>o</sup> para que con inteligencia de ellas, y de lo que acaban de manifestar los  
Componentes de la Junta sobre sus experimentos Informe ala Suprema  
Junta Gen.<sup>l</sup> quanto a su conveniencia, y conveniencia ala mayor estabilidad y  
aumento de esta R.<sup>a</sup> fabrica

Con vista de la Inscripción puesta por los antedichos dos Hermanos Planes se admite  
la propuesta que hacen, y se les nombra por Amoladores de esta R.<sup>a</sup> fabrica con la  
precisa calidad y circunstancia de que hayan de admitir dos Aprendices los que la  
fabrica demandare, enseñarles a amolar Cixeras, fabricarlas de nuevo, y asentarlas  
y conservar Cuchillos, y amolarlos, sin reservarse cosa alguna de quanto saben  
sobre dichos particulares, por todo lo qual se les agraciara con Cinquenta

Para para  
de de

pa. Amolador.  
mi. Planes.



**SALLO QUARTO, QV. AREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
DEL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

libros anuales por todo el tiempo que se mantengan con el desempeño de  
obligacion quedando al arbitrio del Claraxio y Veceros nombrar los Oficia-  
ries que dovan ser enseñados, y la gratificacion q' dho Claraxio: Cuyo efecto  
empesara á tener efecto luego que se verifique el convenio que dichos Ofi-  
ciales efectuen con los Hermanos Planes.

*Edo de crear Maestros.*

Vieron la R. Orden que dho E. Subdeleg. hizo presente sobre libertad de crear  
Maestros de todos Gremios, modo de ser examinados, pago de los dichos que se  
saxen, y demas circunstancias que contiene, la qual leyda por mi el Es.  
alta voz, en su inteligencia acordaron se guarde cumplida y execute quanto  
la misma se ordena y manda.

*Fiel del Tenedor a  
Miguel Sobalbes.*

Con el motivo de aver fallecido Yiceno Borri Fiel que lo ha sido por muchos años  
Tenedor de Llanos de esta Villa, se han opuesto á entrar en el mismo Empleo con  
presentacion que han hecho formalm<sup>te</sup> Miguel Sobalbes, Pedro Lacer, y Theresia  
Blanc y Lida del Mercedo Borri; fundiendo á los justificados motivos con que  
todos tres lo apoyan que son publicos y notorios acordaron uniformem<sup>te</sup>  
preferir, y con efecto preferen con el féclato del Mercedo Tenedor á Miguel  
sobalbes con el Salario anual de treinta libras, el uso de la habitacion principal  
de la Casa de dicho Tenedor, y el arrendamiento que en ella se hiziere, con obligacion de  
limpiar, y tener bien conaxado el antedicho Tenedor, pagandole por el  
con sus peos en cada año, y percibiendo ocho dineros por cada Licia de Llanos  
de las que se cologuen en las Ramas del expresado Tenedor, los que dovan  
cobrar de Pedro Lacer á quien se le agravia con el manejo y custodia  
de dichas Ramas, entregando á Theresia Blanc y Lida dos dineros por  
cada una Licia de Llanos que se cologuen en ellas, en cuyo termino  
de la segunda habitacion de la innumada Casa, con obligacion de asistir  
á la fabrica en las fermosny publicas que ovieren y cumplir los dho

Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**



que sus Oficiales le dixeran, conforme lo acostumbra, y lo ha hecho costado el presente, quedando con el cuidado de continuar el comercio, y limpiar de la Hermita de glorioso S.<sup>r</sup> Miguel conforme esta acordado.

Atendiendo à la falta de agua que se advierte en el Tenedor del Tosal acordaron se practiquen las Diligencias para aprovechar la agua que está muera en la heredad del Tosal, y sacarla para su uso en el sitio que mas acomode, y quando esto no pueda verificarse se construya una Cisterna en tho Tenedor acosa de los oficios de la R.<sup>a</sup> fabrica, para todo lo qual se da Comission a los acudidos Señores para que enmiendan en dichas operaciones alla el saque de la agua necesaria en dicho Tenedor. Con lo que se concluye esta Junta q.<sup>e</sup> firmaron el

agua en el Tosal.

Joseph Sibert,

y Domenech

Nicolas Fosalbes

Greg.<sup>o</sup> Moltó

Nadal Jordá

R

Antoni

Christoval Marañón

En la Villa de Alcoy á los treinta dias del mes de Julio año de mil setecientos noventa y ocho, D.<sup>o</sup> Nicolas Fosalbes del estado Noble Clavario acudido de la R.<sup>a</sup> fabrica de Lanos establecida en ella, Gregorio Moltó, y Nadal Jordá Señores D.<sup>o</sup> Agustin Carbonell del estado Noble y Sindico Leon Gen.<sup>l</sup> de dicha R.<sup>a</sup> fabrica, Antonio Fosalbes Cancó, Antonio Sibert de licencia, Josef Alons y Fosalbes, Antonio Fosalbes y Marañón, Donquin Cancó, Lorenzo Carbonell, Juan Olzina, y Antonio Victoria Leombrey y Vocales, congregados en su Sala Capitular como lo acostumbra, asistido del S.<sup>r</sup> D.<sup>o</sup> Josef Sibert y Domenech del estado y Clase de Nobles, y por la R.<sup>a</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio y Moneda suz. Subdij.<sup>o</sup>

de la expresada R. fabrica en virtud de especial orden de S. M. (q. Dios  
gué) siendo acijuntos por el Clav. se hizo presente la R. Orden de cinco  
y cinco de Junio último pasado dirigida á que los Cavalleros de S. M. hagan el  
esfuerzo posible para suportar las vergencias actuales del Estado, de las que  
esta mano el Cavallero Correg. un exemplar impreso, que es el que se  
acaba de leer, y lo ponga en noticia de la Junta para q. acuerde lo  
puxa de su agrado. Deuando manifestar á S. M. esta R. fabrica  
los may viros desos de conuincir por su parte al veinte venias q.  
se señala en los Donativos q. se proponen en dicha R. Orden, ha de ser  
minado: Que sin embargo de que las rentas y fondos de ella estan mi-  
nados alas obligaciones preuias é indispensables que deve satisfacer la  
ma, y por conuigueniente no puede auer sobrante alguno asta vltimo  
dia de Diciembre, que está señalado para efectuar los Donativos, con-  
uinciendo por otra parte que por la falta, y menor fabricacion q. se  
experimenta en la referida R. fabrica por las auomas circunstancias  
de guerra, lo que ha redundado en perjuicio de los citados fonsos  
sin embargo de lo expuesto, y que no se recarde el exentax de Don-  
ativos de quinze mil reales que ha resulto se entreguen á la R. ca-  
Hazienda por medio del Ex. mo. D. Conde de Espelera por el sup-  
mo Consejo de Castilla, en conseruacion ala de su Ex. de veinte  
cinco de Junio último, manifestandole en Carta lo expuesto y deli-  
berado, en quanto al estado actual que tiene, como y tambien que  
para realizar el referido Deposito sin la espera de vltimo dia de año  
ha sido acordado que los mismos Individuos que componen esta Junta  
con su Señor Subdelegado hagan efectivos los inuicados quinze mil  
reales a proporcion de lo que toquen á cada uno en calidad de venias  
q. se ha de <sup>hacerse</sup> ~~deber~~ quandoessen ~~reos~~ <sup>reos</sup> de los dos reales que deve auer  
memoria el hecho de dola, amas de lo qual se acuerda que actualmente  
se pagan por cada Real, empesando desde este dia; Sobrinam. se  
cuenta por medio del S. Subdelegado á la R. Junta Gen. de Comercio  
de esta Deliberacion, y seruisio de Donativos que hare esta R. fabrica

Oficia 215 q. R. de la  
R. Hacienda.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Con lo que se contiene esta cuenta q. firmo el Sr. Subdelegado, y el Clavario Vecero y Sindico por todos los demas de que doy fee.

Joseph Gibert  
y Domenech

Nicolas Toralbes  
Greg. Moltis

Nadal Jordá  
Agustin Carbonell  
Antoni

Christoval Marañon

En la Villa de Alcoy a los tres dias del mes de Agosto año de mil setecientos noventa y ocho, D. Nicolas Toralbes del Estado Noble, y Clavario actual de la R. Fabrica de Paños establecida en ella, Gregorio Moltis y Nadal Jordá Veceros, D. Agustin Carbonell del Estado Noble Sindico Leon de la misma, Antonio Toralbes Canio, Antonio Gibert de Vicence, Joaquin Canio, Antonio Toralbes y Marañon, Lorenzo Carbonell, Josef Alborn y Toralbes, Juan Olina, y Antonio Victoria Leohombres y Vocales de dicha R. Fabrica, congregados en su Sala Capitulax como lo acostumbra, asistidos del Sr. D. Josef Gibert y Domenech del Estado Noble Abog. de los R. Con. y por la R. Junta Gen. de Comercio y Moneda sus Subdeleg. de la referida R. Fabrica, siendo sus juratos comparecieron personalmente Joaquin Domingo y Marco Planes Hermanos naturales de la Villa de Olot en el Reyno de Cataluña domiciliados y vecinos de esta de Alcoy, Josef Julia de Salvador, Josef Miralles de Vic. Salvador de Ordonas de Lorenzo Josef Pastor de Tomas Miguel Vira planas de Vic. Tomas Marques de Tomas, Maria Florens de Maria, Joaquin Giner de Ollas y Josef Julia de Antonio

naturales y vecinos de esta villa presentando todos  
sus creados de maximo de esta N. fabrica de Paños de  
su uso y ejercicio; Y teniendo cuenta la N. orden  
la suprema Junta Gen. de Comercio y no negada de  
su disposicion comunico al Sr. Subdeleg. de su exa.  
torio el Sr. D. Manuel Simon de Xerxa con fecha  
primero de Mayo de diez y siete años en su consecuencia  
Examinaron a todos los susos D. Th. pretendientes y  
viendolos encomados habiles e idoneos q. obraron  
de su preferencia unanimemente y conformes les libraron  
y crearon q. tales maximos concediendoles Poderes de  
cualidad de fabricar Paños y ayeres y ayeres y de  
generos de lana con auxilio de los presentados de la  
N. orden cong. de govierna esta N. fabrica libe-  
rando segun ellas en todas las Ovejas q. fabrica-  
ron el señal q. cada uno se le pondra en su titu-  
lo de Magisterio de su punto de los unos y gra-  
cias exempciones y franquicias de su punto de su  
de los maximos de esta N. fabrica no tanto les en el  
bro mayor de ella con sus nombres apellidos y mar-  
ca o señal q. cada uno dare su x. q. q. conste en  
sucesivo. Y enterados de todo lo suso D. Th. pretendientes  
aceptaron todos el Magisterio q. se les acaba de  
conceder q. su x. de el como mejores convengo o pre-  
cisos obrax y guardax quanto se previene y  
manda en las N. orden. Y bufax el señal q. se les  
avene en el titulo de Magisterio en todas las Ove-  
jas q. fabricaron y haxen todo lo demas q. son te-  
nidos como citados maximos y asu cumplimiento.  
obligacion sus Pastores y otros navios y de su x.

**SELLO QVARTO, QVANEN  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENO  
TA Y OCHO.**

con Odorio arca Juñicias & S. M. y apertal sumicional Sr.  
Juez Subdeleg.<sup>do</sup> aunar y q. b. tiempo fuese & arca d. fabri-  
ca de Paños.

Liquidam. El referido Sr. Juez Subdelegado hablo y dixo: Havía  
presentado con alguna publicidad la decadencia q. suponia  
tener esta R. fabrica en sus maniobras. y q. b. lo mismo, al-  
gunos oficiales en cargo de Veintajos p. las R. Tropas de su  
Mag. variaban el dicho q. hasta ahora, se havia experimen-  
tado de venir a esta villa, a conxarax la Topa necesaria p. d.  
fin. cuyas voces, no dexan de causarle el mayor dolor, así  
por el arca de su oficio que ha merecido de la Piedad  
del monarca con la recomendación y circunstancias  
que ninguno de los q. componen esta Junta igno-  
ra, como y tambien por los graves perjuicios que  
pueden resultar a los individuos de esta Real fabrica  
que seguramente serian extensivos a todo este  
vecindario y a los Pueblos circunvecinos que  
inesantemente se ocupan y emplean en sus labores,  
lucrando con ello la manutención de sus familias  
y el desempeño de sus obligaciones. Todo lo qual havia  
notorio a este cuerpo p. q. animado de sus obliga-  
ciones, y especialm. los Vecinos procuran cuidar  
y Celar el mas exacto cumplim. y debida perfec-  
ción en la Topa que se fabrique, denunciando la q.  
no contenga las circunstancias prevenidas por las

Reales ordenan<sup>3</sup> y ordenes posteriores expedidas  
 sobre el particular. Con lo que se concluyo esta Jun-  
 ta que firmo dicho Señor Subdelegado con el Clavario  
 y Vecedores por si y por todos los demas que a Compe-  
 nen è lo el C<sup>no</sup> que de ello soy fee.

Joseph Sibert,  
 y Domenech

Nicolas Sorabes

Frey. Molto

Agustin Carbonell

Nadal Jordá

Amem  
 Christoval Mataix

En la Villa de Alcoy a los seis dias del mes de Setiembre, año de mil setenta y novena  
 y ocho D<sup>no</sup> Nicolas Sorabes del Estado Noble Clavario actual de la R<sup>ta</sup> fabrica de Pa-  
 ños establecida en ella, Frey. Molto y Nadal Jordá Vecedox, D<sup>no</sup> Agustin  
 Carbonell del Estado Noble Sindico y J<sup>ur</sup>ado, Antonio Sorabes Canio, Antonio Sor-  
 abes, Joaquin Canco, Josef Alborn y Sorabes, Antonio Sorabes y Mataix, Jo-  
 serra Carbonell, Juan Oliva y Antonio Victoria, Sacombrey y Vocales de  
 dicha R<sup>ta</sup> fabrica, congregados en su Sala Capitulax como lo acostum-  
 bran, asistidos del Sr<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Josef Sibert y Domenech del Estado Noble  
 J<sup>ur</sup>ado de los R<sup>os</sup> Cons<sup>o</sup> y por la R<sup>ta</sup> Junta Gen<sup>l</sup> de Comercio y Moneda de  
 Subdeleg<sup>o</sup> de dicha R<sup>ta</sup> fabrica de Paños, siendo asi juntos por el Sr<sup>o</sup> Subde-  
 leg<sup>o</sup> se hizo presente la Carta q<sup>ta</sup> por disposicion de la R<sup>ta</sup> Junta Gen<sup>l</sup> de Comercio  
 y Moneda le escribe de secreto el Sr<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Martin Jimenez de la Cruz

Sobre ofensa de 15 φ 17  
 y fecha de 18 φ 17  
 de Alcoy.

En un Merced se acordó...  
 la R<sup>ta</sup> fabrica...  
 para...  
 que se...  
 para...

En una vista entera de su convenido los que componen la Junta acordaron uniform<sup>te</sup> se guarde y cumpla quanto se previene en la cedula R. E. de n.º

Segun lo que se acordó en el examen personal en la Junta pretendiendo ser creados por Maestros Fr.º Juan de Calisto, Agustin Laya de S.º Pedro, Josef Martinez de Juan, Fr.ºº Espinos de V.ºº, Antonio Perez de Antonio, Felipe Monlor de Josef, Antonio Mauca de Esteban, Josef Simón de Thomas, Josef Masau de V.ºº, Josef Gisbert de Laqual, Domingo Perez de Fr.ºº, Josef Blany de Fr.ºº, Josef Perez de Dionicio, Bernardo Esalbes de Josef, y Ignasio: haciendo precedido el correspondiente Examen les nombran y crean por Maestros con las circunstancias, y formalidades acostumbradas en semejantes nombram<sup>tos</sup>.

Stablaron en punto a la necesidad que esta R.º fabrica tiene de Ramay para enjugar la ropa, y acordaron se construya de nuevo en Ramay dos en el tendon de esta Villa, y quense en el del total a convenim<sup>to</sup> y direccion de los Vecedores. Con lo que se començo esta cuenta que firmo en Mex<sup>ico</sup> con el C.ºº Vecedony y Sindico por todos los Ramay de que doy fei.

Josep Gisbert  
y Domenech

Nicolas Esalbes  
Nadal Jordan

Greg<sup>orio</sup> Molto  
Antoni

Agustin Carbonell

Christoval Masau

En la Villa de Alcoy a los diez y seis dias del mes de Diciembre año de mil setecientos y ocho, D.º Nicolas Esalbes del estado Noble Clavario actual de la R.º fabrica de Lanor establecida en ella, Gregorio Molto, y Nadal Jordan Vecedores, D.º Agustin Carbonell del estado Noble Sindico y Procurador, Antonio Esalbes Canio, Antonio Gisbert, Joaquin Canio, Antonio Esalbes y Masau, Josef Alborz y Esalbes, Lorenzo Carbonell, Juan Olcina, y Antonio Victoria Excoombreres y Vocales de dicha R.º fabrica,



CELLO QUARTO, QVAREN  
TA MARAVEIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

y para Representando, congregados en su Sala Capitular como lo avien  
bran para tratar y conferir los asuntos y negocios pertenecientes al  
misma, asistidos del Sr. D. Josef Gilbert y Domenech del Estado Noble  
Abog. de los R. Cons. y por la R. Junta Gen. de Comercio y Moneda  
Juez Subdelegado de la Real Caxa de Tabaca, en virtud de especial  
den de S. M. (q. Dios q.) Siendo así juntos por el Sr. Subdeleg. se hizo  
presente una Carta q. le escrive el Sr. D. Sancho de Lamay del Consejo de S. M.  
su Reg. en la R. Aud. de Valencia su fecha diez de que sigue, por la que se le preve  
ne q. abuelta de Correo Remita nota con expresion de los Cuerpos y Personas  
con sus apellidos que asta el dia se mantengan parados en aver hecho las  
subscripciones al Donativo voluntario y prestamo patriotico mandado  
Decreto de veinte y siete de Mayo de este año, expresando si a alguno se  
ha comunicado Carta acerca del asunto: Laviendose leydo por mi la  
de Carta en su inteligencia Dixeron: Que esta R. Fabrica en contextu  
ala Orden que mereció del Ex. mo. Sr. Gov. del Consejo que se vio en Junta cele  
brada en veinte de Julio ultimo pasado, ofusó el Donativo de quince mil  
de vellon, de que se paro el correspondiente aviso a His Ex. mo. Sr. manifestandole  
se sirviese su Ex. mo. a quien dixian entregarse, respect a que en esta  
Villa no havia Persona destinada para pagar los avientos quince mil  
segun Carta que se envió en... Carta ahora no se ha verificado  
esta Resolucion, sin embargo de que esta R. Fabrica esta pronta a cumplir  
su ofera, en poder de la Persona que se destina para su R. Caxa.

Sobre el Donativo de  
15 de Agosto ofusado a S. M.

Sobre excuso cometido  
por Nicolas Olina en el  
Tribunal del Real.

Hablaron en punto ala noticia que se les avia dado de que Nicolas Olina hijo de  
Josef en el dia de ayer comencio el camino de aver hecho parte al Marjon que  
se va de Camino para el tendido del total propio de esta R. Fabrica, y con

Don Mulos se llevó la Piedra y fragmentos del referido Margen y los con-  
duxo al sitio de los Casar que Don Josef Olina está levantando en el terreno  
de la parte inferior del Realico de la Calle de S. Bartholome; pero siendo  
puro tolerar semejante exceso acordaron. Fue el Sindico auida desde lue-  
go con la Denuncia correspondiente contra el referido Nicolas Olina  
y la siga a nombre y cargo de esta R. fabrica con su definitiva ter-  
minacion.

Los Maestros.

Nombran y crean por Maestros de esta R. fabrica a Antonio Julia de An-  
tonio, a Vicente Pasqual de Joaquin, y a Miguel Sibers de Jph, naturales  
y vecinos de esta Villa, a quienes concedieron poder y facultad para fa-  
bricar todo genero de Lanas, poniendo en todas las Piezas el señal q. se ha  
dado en su titulo de Magisterio, logrando las exempcion y franquias  
que como tales Maestros les corresponden. Con lo que se conchego esta  
Junta q. firmaron los Señores y Sindico por todos los demas de q. se fue.

Joseph Sibers    Gregorio Molto    y    Nadal Jordá  
y Domenech    Augustin Carbonell    y    Antoni  
Christoval Marañ    y

En la Villa de Alcoy a los nueve dias del mes de Noviembre año de mil cent. no-  
venta y ocho, Don Nicolas Gosalbes del estado Noble, Cavallero curial de la R. fabrica  
de Lanar establecida en ella, Gregorio Molto, y Nadal Jordá Señores, Antonio  
Gosalbes Canco, Antonio Sibers de Vicente, Lorenzo Carbonell de Lorenzo,  
Joaquin Canco de Mauro, Antonio Gosalbes y Marañ, y Juan Olina de  
Juan Exombres y vocales de dicha Real fabrica, y esta Representando,  
congregados en su Sala Capitulax como lo acostumbra, asistidos  
del Señor Don Josef Sibers y Domenech, del estado Noble Abogado  
de los Reales Consejos, y por la R. Junta General de Comercio  
y Moneda de su Subdelegado de la sobredicha Real fabrica de  
Lanar, en virtud de especial Orden de S. M. (que Dios guarde)



Quinta ins. Sicilis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Viendo así juntos, por el Sr. Subdeleg. se hizo presente la Carta q. confecha de veinte y tres de Octubre último recibida del Sr. D. Daniel de Llanoy Regente del Acuerdo de este R. en respuesta a la q. en Merid le escribio dándole aviso q. en otra pronta la Compañía esta R. se obliga a entregar los quince mil que ofrece entregar para cubrir las necesidades del Estado, y que espere la orden para cumplirlo, asignando la persona ó quien otra entregue la cantidad ofrecida, sin embargo de muchos que se encarga su R. de dichos quince mil R. de V. en pagando la correspondiente Causada: lo por un el Sr. la antedicha Carta, en su inteligencia acordaron unirse m. se haga la correspondiente Subscripción de los referidos quince mil R. depositando en poder del Sr. Subdeleg. ; Inmediata á que el Clav. manifestase que desde el día en que se hizo la oferta, y se aumentó el dicho de Bollos con dos R. de V. por Pieza, quedan recogidos seis mil y quatrocientos R. y faltan para completar la cantidad ofrecida, ocho mil y seiscientos R. acordaron igualmente que aporroxara entre los Compañeros esta R. fabricacion con el Sr. Subdeleg. ; se apronten efectivamente a razón cada uno de dichos mil y sesenta y dos R. de V. entregándolos al Clavario para que los ponga en poder de su Merced tomando el R. de correspondiente, el que se ha de abonarse a tenor de como se les veinte y tres del producido que rinda el referido dicho de Bollos

Sobre Dignidad y Dicho de Bollos

5  
15

Tambien hizo presente el Sr. Subdelegado una Carta que el Sr. D. Manuel de Menez Dicon Secretario de la R. Junta Gen. de Comercio y Moneda se envia de su Orden con fecha de veinte de Setiembre último, por lo que se manifiesta quedar aprobadas por la Suprema Junta las proposiciones hechas por los Hermanos Planes sobre los experimentos de la Reconstrucción de Arroyo en

Sobre propuestas de los Planes y encaje de la Reconstrucción de Arroyo







Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

En la Villa de Alcañices a los once dias del mes de Diciembre año de mil  
setecientos noventa y ocho: D.<sup>o</sup> Nicolás Gosalbes del estado Noble Clavero  
actual de la R.<sup>a</sup> fábrica de Paños establecida en ella, Gregorio Mota  
y Nadal Jordá Vedores, D.<sup>o</sup> Agustín Carbonell del estado Noble  
Síndico y Procurador, Antonio Gosalbes Cantó, Antonio Sibers, Jo-  
se Carbonell, Joaquín Cantó, Antonio Gosalbes y Marañón, Juan  
Olzina, y Antonio Victoria Consejeros y Vocales de dicha R.<sup>a</sup> fábrica  
y esta representando, congregados en su Sala Capitular como  
acostumbra, asistidos de los D.<sup>os</sup> Josef Sibers y Domenech del  
estado Noble Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejos, y por la R.<sup>a</sup> Junta Gen.<sup>l</sup>  
de Comercio y Moneda Juez Subdelegado de dicha R.<sup>a</sup> fábrica de  
Paños: Siendo así juntos por mí el Es.<sup>to</sup> infrascripto se hizo presente un  
Memorial presentado a nombre de Jayme Mathes y Domingo Planes Maestros  
de esta R.<sup>a</sup> fábrica, en el que a consecuencia de lo acordado y deliberado en la  
Junta celebrada en el día nueve del mes de Noviembre último pasado, y por  
mi dicho Es.<sup>to</sup> se les hizo notoria exponer: Que propósitos a emplearse en  
servicio de esta R.<sup>a</sup> fábrica manifestaron algunas cosas para la eco-  
nomización del Alceya que se consume en sus elaboraciones a satisfacción  
de los Señores Gobernadores, y seguidamente ofrecieron establecerse en esta Villa  
dedicados en arrolar linceas de tundix, y fabricar de nuevo las que se les  
pidieron, enseñando su habilidad a dos, o tres Aprendices los que serían  
narrados por los Señores Gobernadores, por todo lo qual tuvieron abien con-  
cederles cinquenta libras de salario anual, y el premio por una vez de  
nueve mil reales de vellón, que uno y otro se ha firmado y aprobado la  
Suprema Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio y Moneda en su R.<sup>a</sup> Orden dirigida

Sobre Mem.<sup>l</sup> de los  
Planes.



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

al Sr. Subdelegado que se tuvo presente en la citada anterior Junta, y aunque se acordó en ella su obediencia parece tienen algún embaxate en su campo, siendo así que los exponents no lo tienen para realizar q.<sup>to</sup> llevan ofendido, con tal que les corra el salario de las Cinquenta libras desde el día q.<sup>o</sup> se acordó, y que se les entreguen los nueve mil reales de vellón de la quantificación acordada, mediante à encontrarlos exentos de medios para emprender una obra de tanta importancia; Lo todo lo qual y otras consideraciones que abraza el Memorial conduyeron suplicando se dignen los Señores q.<sup>os</sup> componen esta Junta deliberar el puntual pago de ambas cantidades para q.<sup>e</sup> los Supp.<sup>tes</sup> tengan la satisfacion de poder emprender y poner conziencia la fabricacion de texera de turix q.<sup>e</sup> tienen ofendido. Venzerados por menor los que componen la Junta de lo contenido en dicho Memorial dixeron: Que en q.<sup>o</sup> al punto de la suplica q.<sup>e</sup> hazen dichos Planes de q.<sup>e</sup> se les pague el salario anual de Cinq.<sup>ta</sup> perc. de lib. el día en que se acordó se dexava esta Junta la Deliberacion de este punto asta que fabricuen la texera de turix segun lo tiene acordado en la vlt.<sup>ta</sup> anterior Junta; Y respeto q.<sup>e</sup> igualm.<sup>te</sup> hazen presente en dho. Memorial la falta de Caudales necesarios para la construion de dha. texera por los indispensable gastos de Maquineros y otras Exam.<sup>tes</sup> no puede tener efecto la construion, suplican á esta referida Junta paxer ó el todo de los nueve mil R.<sup>os</sup> q.<sup>e</sup> tiene obligacion de entregaxles segun lo mandado por la suprema Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio lo q.<sup>o</sup> no se verificó por falta de fondos, cuya falta permanece en el día segun ha manifestado su Clavario D.<sup>o</sup> Nicolay Galber; Y chido por el Síndico D.<sup>o</sup> Ag.<sup>o</sup> Carbonell, Lorenzo Carbonell, y Juan Olina Vocales individuos de

esta Junta se unieron en un lugar de propios con el fin de q<sup>o</sup> no se hiciese la  
 fabricacion de la Texera acordada hazer la suma de tres mil reales  
 de vellon, que haveran cobrar y percibiria de los fondos de esta R.<sup>a</sup> fabrica  
 descontandole dicha suma a los Plazos de los referidos nueve mil r.<sup>s</sup>.  
 Por el Clar.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Nicolay Toralbes se hizo presente que avia llegado a su no-  
 ticia que se avisaron algunos Piezas de Lanas fabricados con excesiva  
 largaxia ala prevenida por las R.<sup>as</sup> de Navarra, y Navarra en ab-  
 de remedio por las perniciosas resultas q<sup>o</sup> causan ala R.<sup>a</sup> fabrica,  
 en su consecuencia acordaron, que se haga saber a los asistencias  
 en ambos reynos que siempre y quando avisaren Lanas tendidas  
 q<sup>o</sup> excedan de la largaxia regular lo denuncien al S.<sup>o</sup> Subdelegado  
 de su respectiva jurisdiccion sin excederle a su Deseo, para el remedio corres-  
 pondiente; y para su mayor observancia se pongan Carteles en  
 ambos tendedores para que lleguen ala comun noticia de los Propi-  
 etarios de esta R.<sup>a</sup> fabrica.

Sobre Piezas que se  
 fabrican de excesiva  
 largaxia.

Nombrearon y crearon por Maestros de esta R.<sup>a</sup> fabrica a Vicente Perez de  
 Maestros creados a Fran.<sup>co</sup> Vilaplana de Lorenzo, a Antonio Vilaplana de An.<sup>o</sup>, a An.<sup>o</sup> Bodega  
 de Vic.<sup>o</sup>, a Jose<sup>e</sup> Jorda de Bruino, a Thomas Silvestre de Thomas, a Lorenzo Pasqu  
 de Jph, a Jph Pascon de Thomas, a V.<sup>o</sup> Pasqual de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup>, a Isidro Mixaltes  
 Mig.<sup>o</sup>, a Nadal Sacer de Juan, a Jayme Leydes de Jph, a Juan Maxi de Juan,  
 Rafael Sacer de Joaq.<sup>o</sup>, a Antonio Sacer de Joaq.<sup>o</sup>, a Miguel Lorenzo de V.<sup>o</sup>, a Jph  
 Sacer de Pedro, naturales y vecinos de esta Villa, con las facultades, y circun-  
 stancias acostumbradas, y privilegios de esales. Con lo que se concluyo esta Junta  
 q<sup>o</sup> aprovo el S.<sup>o</sup> Subdeleg.<sup>o</sup> y lo firmo con el Clar.<sup>o</sup> Sacer y Sindico por si, y por  
 todos los demas, de que fo el l.<sup>o</sup> doy fee.

Joseph Sibert  
 y Domènich Nicolay Toralbes  
 Nadal Sacer Agustín Carbonell Antoni  
 Chirivall Marañon

En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Marzo año de mil setecientos...



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.**

noventa y nueve, D.<sup>o</sup> Nicolás Foralbes del estado Noble, y Clavario actual de la R.<sup>ta</sup> Fábrica de Paños establecida en ella, Gregorio Moser, y Nadal Jorda Ve-  
sitoras D.<sup>o</sup> Agustin Carbonell del estado Noble y Viridiano Leon de la misma, Anto-  
nio Foralbes Canis, Antonio Foralbes y Marañ, Lorenzo Carbonell, Jph. Alborn  
y Foralbes, Joaquin Canis, Juan Orzina, y Antonio Victoria Proombres, y  
Vocales de dha R.<sup>ta</sup> Fábrica y esta Representando, congregados en su Sala  
Capitular como lo acostumbra, asistidos del Sr. D.<sup>o</sup> José Giberu y Domenech  
del estado Noble Abog.<sup>o</sup> del R.<sup>o</sup> Con.<sup>o</sup> y por la R.<sup>ta</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio y  
Moneda Suez Subdleg.<sup>o</sup> de la citada R.<sup>ta</sup> Fábrica, siendo así juntos hizo  
presencia su M.<sup>ta</sup> una Carta q.<sup>ta</sup> por disposición de la suprema Junta Gen.<sup>l</sup> le  
escrive D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Jimenez Buxen su fecha quinze de febrero ultimo pa-  
sado, de resultas del Informe que la dio en diez y ocho de Noembre anterior so-  
bre la propuesta hecha por fernando Zañana ofreciendo preniar la Ro-  
pa sin fuego; deseando la suprema Junta asegurarse mas de la utili-  
dad de este nuevo metodo de preniar, encarga á su M.<sup>ta</sup> Repita las prue-  
vas en Piezas entexas, y que verificadas así las ventajas y Reconociendo  
por los Componentes esta R.<sup>ta</sup> Fábrica, qualen deba gratificación que  
juzguen oportuna al Invenor por el descubrim.<sup>to</sup> del secreto, y del  
Establecim.<sup>to</sup> de su Lanza sin fuego, que se haga á expensas de la R.<sup>ta</sup>  
Fábrica, y no del Interesado; Cuya R.<sup>ta</sup> Determinación la havia presente  
para que en su inteligencia resuelvan lo que tengan por combeniente. Y  
oyda por los que componen la Junta acordaron se hagan los experi-  
mentos mas oportunos para apuxar la certeza de lo ofrecido por Za-  
ñana á conocim.<sup>to</sup> y Dirección de los Señores Antonio Foralbes Canis, Juan  
Orzina, y Antonio Victoria, á los quales nombran por Comisarios, con el  
Poder amplio especial y bastante para que lo practiquen con interés.

orden de nueva  
por fernando  
añana

del S.<sup>o</sup> Juez Subdleg.<sup>o</sup> y de sus Reclamos den cuenta, para acordar lo que  
conduja al mayor acierto del asunto y beneficio y aumento de esta  
R.<sup>a</sup> Fabrica.

Mem.<sup>o</sup> de los Plang.<sup>os</sup> Vieron un Memorial presentado a nombre de los Hermanos Plang.<sup>os</sup>,  
licitando el cobro de la Venta que se les debe a cargo de los nueve mil  
de vellon que esta R.<sup>a</sup> Fabrica le ofrecio, y la Suprema Junta Gen.<sup>l</sup> de Co-  
mercio aprovo; Immediata aqui por el S.<sup>o</sup> Cla.<sup>o</sup> se informa que los  
efectos pertenecientes a esta R.<sup>a</sup> Fabrica son muy escasos, y no prestan  
comodidad para el pago de la Cantidad pretendida por los Plang.<sup>os</sup>  
acordaron, que luego se veijan caudales suficientes, para pagar la  
referida cantidad que se les resta deviendo.

Creacion de Maestros Nombran y crean por Maestros a Antonio Vitoria de Antonio, a Jaime  
de Maxiano, a Vicente Tubert de Thomas, a Antonio Miro de Antonio, a Juan  
Reig de Vicente Juan, a Josef Carbonell de Josef, a Josef Jorda de Nadal, y a  
Antonio Lator de Juan, naturales y vecinos de esta Villa, a los quales dan  
poder y facultad para el uso de tales Maestros, conforme se acostumbra, con  
arreglo de lo prevenido por las R.<sup>as</sup> Ordenanzas, y ordenes expedidas sobre  
el particular.

Que Pedro Lacer deso-  
cupa la Casa del tendedor.

Hablaron en punto a las licenciones pleytos y quimeras, que segun Informa-  
ciones y seguros que tiene la Junta, median entre las familias de Man-  
Sabes, y de Pedro Lacer, que hornos habitan esta Casa del tendedor; y  
conviniendo acordaron uniform.<sup>te</sup> que Pedro Lacer salga de la que ocupa, dentro  
de ocho dias, y aunque otra fuere de la referida Casa, mediante alguna  
concedida de sus habitaciones, no son capaces, y bastantes para ambas familias,  
lo que se le haga saber por el infrascripto en.<sup>no</sup> encomisionado; y en  
caso de al tiempo de la notificacion usase de la mas leve determinacion,  
notifique que queda despedido de su empleo, y no lo use por pretexto de  
nada. Igualmente se acuerda que los Vecinos cumplan la providencia acordada  
por el S.<sup>o</sup> Subdleg.<sup>o</sup> de q.<sup>ue</sup> siempre y quando encontrasen alguna cosa ten-  
dida en las Ramas sin Bolsa, despidan de su encargo al referido

Itaca. segun y conforme ya se hizo saber por el presente li. no  
Conto q. se conchugo esta Junta q. firmaron el Chav. y Vedores, con  
el Sr. Sobrelie q. de el li. no que de todo doy fee.

Joseph Sibert

Gregorio Moltó

y Domenech

Nicolas Gosalbes

Nadal Torda

Antoni

Chirivall Marañ

En la Villa de Alcoy á los nueve dias del mes de Abril año de mil  
Veteientos noventa y nueve. D. Nicolas Gosalbes del Estado  
Noble Clavario actual de la Real Fabrica de Paños esta-  
blecida en ella, Gregorio Moltó, y Nadal Torda Vedores  
Miquel Carbonell subindico y Procurador en Representa-  
cion de D. Agustín Carbonell del Estado Noble que lo es  
en propiedad, y no aiente por hallarse enfermo en cama, An-  
tonio Gosalbes Cantó, Lorenzo Carbonell, Joaquín Cantó,  
Antonio Gosalbes y Guataín, Josef Albors, y Gosalbes, Juan  
Orina, y Antonio Victoria Prohombres, y Vocales de dicha  
Real Fabrica, y esta Representando congregados en su  
Sala Capitalar como lo acostumbra para tratar y con-  
fexir los asuntos, y negocios pertenecientes á la misma, asis-  
tidos del Sr. D. Josef Sibert y Domenech del Estado No-  
ble Abogado de los Reales Consejos, y por la Real Junta Gen.  
de Comercio y Moneda Tuez subdelegado de Dna Real Fa-  
brica, en virtud de especial orden de S. M. (que Dios guarde)  
viendo asi juntos, por los susdichos Clavario y Vedores se  
Dijo: Que el zelo de fomento, progresos y buen nombre de  
esta Real fabrica les ha estimulado á la cotacion del  
Real Erudo curima de las Puertas de la Vintuosidad



Quarenta maravedis.

CELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Que se coliere R. Declaracion para q. esta fabrica se admira bajo la Proteccion de S. M.

Capilla de su Patron el Senor San Miguel, y las de los Condes de Rosas, y demas Edificios Publicos peculiares de la propia Real fabrica, creyendo de que la tradicion, e inmemorial posesion en que se hallava el nombre de R. fabrica, no dexaria lugar a la duda de encontrarse en los Archivos el Real titulo, en virtud del qual se admitia esta fabrica bajo la Real proteccion de V. M. Improbado pues de tan nobles y Recomendables sentim. y con antelacion a hacerla propuesta a los Componentes la actual Junta, adoptaron el medio de indagar y averiguar la existencia y paradero del expresado Real titulo, que no pudieron conseguir, persuadidos de que indetectible devio padecer extravio: Pero de cuya inteligencia y en la de que avieno tan interesante al lustre, distincion, fomento, y progreso de una fabrica que merece despues de las que corren por cuenta de V. M. el primer lugar entre las de nuestra Peninsula, no se oia descurdarse, y por la menor omision en la materia podria ser de la posteridad motivo fundado de atribuir posible decidia en los actuales Governantes; Por estas consideraciones, y en atencion a los servicios y meritos que ha procurado esta Real fabrica contraer con V. M. contemplan de su obligacion hacer presente la necesidad, y urgencia de acudir a la Real Persona, o al tribunal que correspondiera, y con venga en virtutud del Real titulo, por el qual la piedad de V. M. incline a la admision de esta fabrica



bajo de su Real proteccion, nombrando al efecto por  
ver tan interesante el asunto Comisionado inteligente  
y Versado, que pare a la Corte y Villa de Madrid, con  
los Poderes y facultades adaptadas al caso, para que so-  
licito y procure el obtento de dicha Real Gracia, quando  
en la Secretaria de la Real Junta General de Comercio,  
o en otra qualquiera no fuere dable enoutrarse: Ven-  
tendida la propuesta por los Componentes esta Junta  
acordaron vniiformemente aderir, y con efecto adixieron to-  
do a que se nombre Persona de integridad, pericia, y  
buen zelo a los fines que el Caxaris, y Defensores llevan  
propuestos: Y respecto a que D. Juan Bautista Lorenz Abog.  
de los Reales Consejos de este vecindario desempeñó la Comi-  
sion q. esta misma Fabrica le encargó en el Pleyto que vi-  
go con el Dueno de Terredores sobre Reduccion de Reynos con  
la pureza, Cintegridad que es notoria, con este mismo  
objeto Reuotivieron vniiformemente nombrarle, y con efecto le  
nombraron con las facultades oportunas, y necesarias para  
que se constituya en la Villa, y Corte de Madrid, y lle-  
uando la competente instruccion acompañada de los  
Ducados oportunos a su justificacion, acuda elante de  
D. Juan Bau<sup>ta</sup> Lorenz al tribunal, o tribunales con-  
pouientes, y en caso necesario ala R.<sup>a</sup> Persona a implorar de  
su acreditada benignidad el hallazgo del titulo declarato-  
rio de que esta Fabrica es Real, y se halla acogida bajo de  
su Real proteccion; y en el caso de no encontrarse por anti-  
quedad, lo solicite de nuevo, practicando el intento quanto  
viere menester para veloz, y modo que por falta de poder no  
dese cosa alguna por obrar, pues el que para ello requiere  
con lo anexo, conexo, y dependiente, lo dan y conceden los otorga-  
mientos sin limitacion alguna con libre, franca y gene.  
ralidad.

Croy et...  
Quarta maracaols



SELIQVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Administracion, y facultad de que lo pueda substituir las veces  
que quisiere, y convocar los substitutos, y nombrar otros de nuevo  
con elevacion de todo y forma. Y para el cargo de esta Comision  
se le comisionan al mismo D. Juan Bau. Lorenz. Guaranta  
de Vellon de arcos por vicedarino, con abono del Carriage de hield  
y vuelta, y lo mismo en el lance de ocurrirle la prenda de  
la corte a deliq. de la Comision que se le encarga, todo a cargo  
de los Arcos de esta Fabrica de cuyas Reclutas se entendera  
con el Cuartiro, y Vehedores, para que estos le suministrare  
los Instrum. que pidiere hasta dexar cumplido el Cuartiro  
se le comete, y para su uso se le entregue Copia autentica de  
esta Deliberacion.

Seguidam. atendiendo a que esta Real Fabrica acordó  
tragar a D. M. por Donativo voluntario, y por una vez  
quantia de Quince mil Reales de Vellon para socorro, y su-  
venion de la presente Guerra, por lo qual, y por el atraso  
padese este Cuerpo en la falta de medios para habitar  
Oferta Resolvio aumentar el derecho de dos Reales a cada  
de los quatro que se pagavan por cada Pieza que se fa-  
bricare en Junta Celebrada en treinta de Julio de este  
año con esta atencion, que la de que para llevar a  
Aceto la Resolucion q. acababan de hacer en esta Junta  
son menester algunas sumas, acordaron uniformem-  
mente continue el referido derecho de Bolta por  
seis Reales de Vellon por Pieza, hasta tanto que segun  
el Costo que tuviere la pretension de que esta Fabrica

Fue el D. de Bolta  
liga por el mismo D.  
que tiene de 62. y m.







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

los quales se noten en el libro mayor de la R. fabrica con sus nombres y  
apellidos, y marcas q. non van. Con lo q. se combuyo esta junta, que  
firmo el S. Subdleg. con el Cav. Vecdoy y Sindico portador de la junta de  
todo lo q. sy fue.

Joseph Sibert, Nicolay Sorabes, Gregorio Molto  
y Domenech, Ladal Jorda, Augustin Carbonell, Antem  
Chauronal Mataix

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Agosto año de mil set. noventa y  
nueve, D. Nicolay Sorabes Clavario actual de la R. fabrica de Lanon establecida  
en ella, Gregorio Molto, y Naval Jorda Vecdoyes, D. Augustin Carbonell del estado  
Noble Sindico y Vecdoy, Antonio Sorabes Cano, Lorenzo Carbonell, Joaquin  
Cano, Josef Alborz y Sorabes, Antonio Sorabes y Mataix, Juan Olzina, y An-  
tonio Historia Broombes y Consejeros de dicha R. fabrica, congregados en  
su Sala Capitular como lo acostumbra para tratar y conferir los asun-  
tos y negocios pertenecientes ala misma, asistidos del S. D. Josef Sibert  
y Domenech del estado Noble, Abog. de los R. Con. y por la R. Junta Gen.  
de Comercio y Moneda Suez Subdleg. de la Rep. de la R. fabrica en virtud  
de especial orden de S. M. (q. Dios guie) siendo assi juntos por el sueldo D.  
Nicolay Sorabes Clav. se hizo presente, que el Cavallero Reg. D. Juan Assini  
le dio recado por encargo de su Ayuntamiento en virtud del q. celebró en el dia  
de ayer, para q. esta R. fabrica nombrase persona q. en su representacion  
asista alas juntas que se ofusaren celebrax, con las facultades correspond.

Ministerio para q.  
se abra a las juntas  
de la villa de Alcoy.

sobre la Obra de la Iglesia Parroq.<sup>l</sup>, consuecion de su Abax mayor y  
demas anexos; Ten en vista arrojando alas notorias y distinguidas cir-  
cunstancias que al presente concurren en el caso. D.<sup>o</sup> Nicolay Gualbes  
le nombraron por Comisionado para que á nombre de esta R.<sup>l</sup> fabrica  
y esta representando concurre con los demas nombrados á today y que  
requiera Junta que se celebre en punto a las Obas de nueva consuecion  
consuecion de su Abax mayor, y demas anexos, á cuyo fin se le ten y co-  
ceder al mismo D.<sup>o</sup> Nicolay Gualbes, <sup>para que</sup> ~~para que~~ <sup>represente y determine</sup> ~~represente y~~  
examine conforme á modo q.<sup>o</sup> por falta de poder no se ve cosa por obra  
en el asunto. Con lo q.<sup>o</sup> se concluyo esta Junta q.<sup>o</sup> firmaron el Cavallero  
Echegaray y Sindico por sí y por todos los demas, firmo tambien su Merced  
de q.<sup>o</sup> lo el e. no. dy. fee.

Joseph Gibert, Nicolay Gualbes, Gregorio Molero  
y Domenech

Nadal Jordá, Augustin Carbonell, Antoni  
Chirivall Matarr

En la Villa de Alcoy á los veinte y siete dias del mes de Agosto año de mill setenta y novena  
y nueve D.<sup>o</sup> Nicolay Gualbes del estado Noble, y Cavallero actual de la R.<sup>l</sup> fabrica de  
lañon establecida en ella Gregorio Molero, y Nadal Jordá Echegaray, D.<sup>o</sup> Augustin Carbonell  
del estado Noble y sindico Prior de la R.<sup>l</sup> fabrica, Joaquin Canis, Antonio Gualbes  
Canis, Lorenzo Carbonell, Antonio Gualbes y Matarr, Juan Oromas  
y Antonio Victoria Proombres y Vocales de la Real fabrica, ausente  
Antonio Gibert q.<sup>o</sup> se halla enfermo, y Josef Alborx y Gualbes ausente de esta  
Villa, congregados en su Sala Capitulax como lo autorumban, asistidos de  
D.<sup>o</sup> Joseph Gibert y Domenech del estado Noble, y de los Subdels.<sup>os</sup> de la villa  
R.<sup>l</sup> fabrica de lañon, en virtud de orden de S. M. por nombram.<sup>to</sup> de la R.<sup>l</sup>  
Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio y Moneda; siendo así juntos se leyeron por

mi el lro<sup>no</sup> don Cayetano escritas por el D. D. Juan Bautista Loren Comisionado  
en Madrid por esta R. fabrica, la una de diez y seis, y la otra de veinte y dos cox-  
nientes, y en ambas manifiesta lo que urge la decion de la prevencion del Ma-  
estro financero D. Antonio Bascuñe de Rueda sobre la propuesta que hizo en su  
papel de diez y nueve de Julio ultimo, acompañado de diferentes Muestras de  
diferentes Colores de Lana, en que haze concepto el referido D. Loren coniente  
la deseada prevencion principal de esta R. fabrica, respecto de averer pedido  
informe sobre ella al 5.<sup>o</sup> fiscal de la suprema Junta Gen. de Comercio y Mo-  
neda, el qual se halla interesado en la prevencion del innuado financero;  
Interaxato los componentes la Junta de codo, atendiendo que el D. D. Juan  
Bautista Carbonell, en el tiempo que se mantuvo en Madrid, entendio en el as-  
unto, y se cruzayo mercedante de el, acordaron uniformite que los Cla-  
vaxio Vecedores y Sindico se aviesen con el antedicho D. Juan Bautista Car-  
bonell, y traxeren sobre el particular, quanto tengan por conveniente, y deli-  
beren y determinen lo que estimen conforme, y quanto Resolvieren, con de-  
tallen de libro D. Juan Bautista Carbonell, lo pongan en execucion sin pe-  
didá de tiempo, para lo qual se les confiere la oportuna Comision, con poder  
amplio, y necesario al intento.

Examinaron, aprobaron y crearon por Maestros de esta R. fabrica á Miguel Mi-  
xal de Bantista, Antonio Jorda de Jidoro, Antonio Vilaplana de Nadal, thomas  
Vilaplana de thomas, Josef Arnaz de fran.<sup>co</sup>, Josef Izuel de Jaquin, Fran.<sup>co</sup> Laya de  
Nicolas, Josef Silvestre de Chiricoral, Vicente Barbera de Vicente, Josef Barbera  
de Vicente, Fran.<sup>co</sup> Monllox de Jean.<sup>co</sup>, Miguel Mixo de Miguel, y Antonio Silvestre  
de fran.<sup>co</sup>, naturales y vecinos todos de esta Vila, á los quales concedieron poder  
amplio, bastante, y en dicho necesario paraq<sup>e</sup> puedan fabricar Lana, Bayetas, Bayetas  
nej y todo genero de Ropa de Lana, con arreglo á lo prevenido por las R. ordenanzas,  
y segun ellas con calidad de dibujar en todas las cosas q<sup>e</sup> fabricaren el señal q<sup>e</sup> se les  
asigne en su titulo de Magistrado, y se noten en el libro mayor paraq<sup>e</sup> distingan  
las gravas oneros y Privilegios dispensados por S. M. á los Maestros de esta R.  
fabrica.

La propuesta de  
D. Bascuñe de Rueda  
financero de Madrid

Magistrados



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Mem. de los Plazas

Vieron el Memorial presentado por los Hermanos Plazas con fecha de este día en que solían el pago del Salario de Cinq.<sup>ta</sup> libras que ~~se les~~ se les con-  
signo, y la cota de 2550 R.<sup>l</sup> en q.<sup>e</sup> se les para el 2000 R.<sup>l</sup> de gratificación en q.<sup>e</sup>  
se les ofrecio; Immediante a q.<sup>e</sup> para poder deliberar sobre este asunto  
con el dicho cuenta, es preciso tener ala vista el Expediente formado  
sobre la fabricacion, y aprovision de las dos torres presentadas por dichos  
Plazas, acordaron suspender la Resolucion asta la primera Junta que  
se celebre, asta que se lleve el dicho Expediente y en su vista se acordare  
lo conueniente. Con lo q.<sup>e</sup> se concluyo esta Junta de firma en Madrid  
con el Clav.<sup>o</sup> Vedado y Sindico por si, y por todos los demas Reg.<sup>o</sup> de J.<sup>o</sup> de

Joseph Gibert,  
y Domenech

Nicolas Esalbert

Gregorio Molto

Nadalorda

Agustin Carbonell

Anselmo

Christoval Maxam







cuarenta maravedis.

SILLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.







Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

alguno, porqu' este loia empesax á correa del día en que recibieren  
los aprendices que la fábrica les destinase y asia que esto se verificase  
que comprenden no dexen empesax á correa el salario ofendido; y q.  
la fábrica les presentara otros aprendices siempre y quando den aviso  
de q.  
trabaxan tíxerax sin intermision, y si esto no se verifica pue-  
den usax de la libertad en quitarse, ó ausentarse de esta Villa.  
Por parte de Juan Olzina, Lorenzo Carbonell, Antonio ~~Villanar~~ y Jo-  
sef Alborn y ~~Vosalles~~ se dixó, comprenden ser útil ala fábrica el  
establecim.<sup>to</sup> de los Hexameros Planes en esta Villa, y que cerciorados  
de la habilidad de los mismos en amolar tíxerax y fabricarlas de nuevo,  
por lo que presentaron construidos de nuevo, se les dexó dexar el  
salario de los cinquenta pesos desde el día en que estas fueron apro-  
vadas, y se puso á q.  
al otro Amolador se le dan los cinquenta pesos  
solo por amolar etc.

Asiéndose presentado Roque Julia de Roque, Josef Selva de Baeth<sup>ma</sup>  
Ambrosio Miera de Juan, Rafael Sarrac de Thomay, Beuno torca-  
gora de Jph Ansonio, Christoval Gibbers de Jph, y Vicente Masera de  
Thornay les nombraron por Maestros. Con lo q.  
se concluyo esta Junta  
q.  
firmaron el S.<sup>to</sup> Establec.<sup>to</sup> y el C.<sup>to</sup> y l.<sup>to</sup> por cada uno de ellos.

Joseph Gibbert  
y Domenech

Nicolas Vosalles

Juan Moltó  
Antonio  
Christoval Masera

Hadal Padilla

En la Villa de Mooy á los tres dias del mes de Abril año de Mil  
y Ochocientos. D. Nicolas Vosalles del Estado Noble Clavario

actual de la R.<sup>a</sup> Fabrica de Paños establecida en ella, Gregorio  
Urbio, y Nadal Jordá Vehedores, Miguel Carbonell sub-  
vindicó, Antonio Gosalbes Cantó, Antonio Vitoria, Antonio  
Gosalbes Matas, Lorenzo Carbonell, Josef Albors y Gosalbes,  
y Joaquin Cantó Prohombres, y Concejeros de dha R.<sup>a</sup> Fabrica  
y esta Representando, congregados en virtud de la Capitular como  
lo acostumbra para tratar y conferir los asuntos y ne-  
gocios pertenecientes á la misma, en concurrencia de otros  
tantos Maestros ancianos y Empleados en ella, que lo son  
Joaquin Sarez, Rafael Gosalbes, D.<sup>n</sup> Rafael Gosalbes, Joaquin  
Uiza, Andres Sanz, Antonio Perez de Nicolas, Josef Carbo-  
nell y Alefomo, Antonio Uiza y <sup>me</sup> Pedro Carró,  
asistidos del Sr. D.<sup>n</sup> Josef Gibert y Domenech del Estado  
Noble Abogado de los Reos Concejos, y por la R.<sup>a</sup> Junta Gen.  
de Comercio, y Moneda, Juez subdelegado de la citada Real  
Fabrica de Paños, convocados de su orden ante diem como  
se acostumbra; siendo asi juntos el referido Sr. Subdeleg.  
Dijo: Fue el objeto de esta Junta de dirigirse á hacer presente  
á todos sus Individuos q.<sup>e</sup> la componen, á instancia de  
sus actuales Governantes Clavarios y Vehedores: Fue con  
motivo de la Contribucion Extraordinaria y Equivalente  
q.<sup>e</sup> S. M. se ha veruido imponer á todos los Pueblos para  
completar los trescientos Millones de Reparto en la Penin-  
sula para el presente año; teniendo noticia dhos Governan-  
tes haver recibido el Ayuntamiento de esta Villa el tanto, ó  
Cupo perteneciente á la misma de la Ordinaria y Extraor-  
dinaria; teniendo presente que la R.<sup>a</sup> Fabrica se halla ena-  
berada en quanto á la primera han replicado la celebra-  
cion de esta Junta doble para q.<sup>e</sup> en ella se trate, y confiriere,

Sobas la contrib.  
de 300 Millones



Quatrecenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

si sera mas vtil y conveniente alq intereses de Sta R.  
Fabrica, y de sus Individuos, vi por lo q. toca ala Repara<sup>to</sup>  
Contribucion Extraordinaria, de vera requir el Encabesam,  
o bien q. cada Individuo de por vi se le gratue por la  
Junta de Repartidores, el tanto de Contribucion por razon  
de la fabricacion, dandose en su consecuencia noticia de la  
Resolucion que se acuerde al Ayuntamiento de esta Villa por  
via de Memorial, suplicando lo fuese conveniente, para q. se  
viera adherir ala voluntad q. se haga. Entenddo q. los Concur-  
rentes acordaron: Fue para determinar, y Resolver lo que sea  
mas vtil, y ventajoso se dilate la final Resolucion del asunto  
propuesto para el dia Cinco de los corrientes en que deveria  
celebrarse nueva Junta alas nueve de su Mañana. Con lo  
que se conduyo esta Junta q. firmaron el Venoz Subdelegado  
el Clavario, Vehedores, y Subindiro por todo q. los demas.

Joseph Sibera

Nicolas Josalbes

y Domencia

Gregorio Moltio

Miguel Carbonell

Nadal Jordá

Antemio

Fran. Utrera

En la Villa de Alcañices a los Cinco dias del mes de Abril año  
de mil y ochocientos: D. Nicolas Josalbes del Estado Noble  
Clavario actual de la R. fabrica de Paños establecida en ella,  
Gregorio Moltio y Nadal Jordá Vehedores, D. Augustin Carbonell

del Estado Noble Sindio y Procurador, Antonio Gosalbes Cantó,  
Antonio Vitoria, Miguel Carbonell, Lorenzo Carbonell, Juan Olivera  
Josef Alborn y Gosalbes, y Joaquin Cantó Pichombres y Concejos  
de dita R. Fabrica, y esta Representando congregados en virtud de  
Capitular como lo acostumbra para tratar y conferir los asuntos  
y negocios pertenecientes á la misma, en concurrencia de otros  
tantos Maestros ancianos y empleados en ella, que lo son Joaq.  
Saxer, Rafael Gosalbes, Joaquin Uixá, Josef Cantó Regidor,  
Josef Pedro de Bernardo, Pedro Viles, Antonio Viles y Siv-  
bert, Maurista Perez, Fran. Co. Uoltó, Andriex Saur, Antonio  
Perez de Nicolas, Josef Carbonell de Aldefonso, Guillermo Go-  
salbes, Antonio Uoltó de Bar.<sup>me</sup> y Pedro Cantó, acudidos  
del Señor D. Josef Gisbert y Domenech del Estado Noble  
Abog. de los R. Consejo, y por la R. Junta Gen. de Comercio  
y Moneda fuer subdelegado de la citada R. fabrica de Saño,  
convocados de su orden ante diem como se acostumbra; viendo  
asi juntos el referido Señor Subdelegado Dicho: fue conve-  
niente lo acordado en la Junta antecedente, y suspencion  
que se hizo hasta la de hoy para deliberar el asunto de  
que trata la primera, q. se ha hecho por mi el C. no para  
que quedaren inteligenciados algunos Individuos que no  
acudieron, bien instruidos de su Resultancia unanimes, y  
conformes acordaron: que es útil, y ventajoso á los intereses  
de esta R. Fabrica, y al de sus Individuos seguir el Encabe-  
sam.<sup>to</sup> de la Contribucion Extraordinaria de Equivalente que  
deve imponerse en el presente año, con arreglo al Cupo y ordenes  
comunicados, segun lo practica en la Contribucion ordinaria;  
y mediante que la Contribucion de la Polla actual, se halla  
á seis Reales vellon por Pieza por los muchos, y Extraordi-  
narios gastos que han ocurrido á esta dita R. fabrica de  
poco tiempo á esta parte, en terminos que segun há manifestado

que sigue el Encabezam.  
por lo tocante al Equiv.



su Clavario, se halla empeñado el fondo en mas de mil Peos,  
y teniendo presente por otra parte la decadencia q. se experi-  
menta en el floreciente estado con que se hallava la fabrica-  
cion de los años parados por lo calamitoso de los tiempos, con nes-  
tizo de la presente Guerra, y por coniguiente venia dolorosissimo  
á todos sus Individuos el aumento de Renta, á mas de los seis  
Reales; se propuso por el Sindico D. Augustin Carbonell: Que  
siempre y quando llegue el caso de haver de satisfacer la  
R. fabrica las tercias del Equivalente Extraordinario, y  
no se encuentren Fondos en el Deposito para cumplir puntual-  
mente el pago de las expresadas tercias, se obliga á satisfa-  
cerlas de propios, por cuyo adelanto y desembolso, que Redunda  
en beneficio Comun, y en particular de todos sus Individuos,  
se le haya de abonar y satisfacer de los Intereses, ó Rentas  
de la Real Fabrica el medio por Ciento á el mes, á  
estilo de Comercio como tambien el Capital de las Can-  
tidades que Franqueó de los primeros fondos que  
se Recojan, satisfechas que sean las Obligaciones Ordini-  
narias: Cuya proposicion entendida por Antonio Vi-  
toria, Miguel Carbonell, Lorenzo Carbonell, Josef Canto  
Regidor, Juan Oleina, Antonio Uolto, Josef Alborn, Antonio  
Perez, Josef Aydro, Guillermo Gosalbes, Josef Carbonell, Joaq.  
Lazex, Andres Vaur, y Pedro Canto, hicieron igual obli-  
gacion á la q. tiene hecha el expresado D. Augustin Car-  
bonell; y por Juan Oleina, Guillermo Gosalbes, Josef Car-  
bonell, y Antonio Victoria se manifestó ser su animo ceder  
afavor del Fondo de la Fabrica el medio por Ciento; lo qual  
entendido por todos sus Vocales e Individuos se acordó su  
Cumplim<sup>to</sup> en los terminos expresados, deviendo hacerse pre-  
sente al Ill. Ayuntamiento de esta Villa por via de Memorial



Existencia marabedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

segun se halla acordado el particular del Encabezam.<sup>to</sup> en quanto a la Contribucion Extraordinaria replicando lo conveniente. Con lo que se concluyo esta Junta que firmo el por. Subdeleg.<sup>do</sup> con los Clavario, Vehedores, Sindicos y Capitulares que han hecho la propuesta oferta por vi y por todos los de. mar. De que So el Ex.<sup>no</sup> doyfe.

Joseph Sibert  
y Domenech

Nicolas Gosalbes

Gregorio Moltoy

Ladad Jada

Aouster Carbonell

Miquel Carbonell

Joaq.<sup>n</sup> Nozer

Antonio Moleg de Bme

Josef Cantor

Juan Olzina

Ant. Victoria

Joseph Albors y Gosalbes

Andres Sanja

Pedro Cortes

Guillermo Gosalbes

Antonio Perez Vilaplana

Joaq. Carbonell de Mofona

Antem

F. Co. Urdain

En la Villa de Atoy a los veinte y seis dias del mes de Mayo año de mil y ochocientos. D.<sup>n</sup> Nicolas Gosalbes del Estado

Noble, y Clavario actual de la R.<sup>a</sup> Fabrica de Paños esta-  
blecida en ella, Gregorio Urdío, y Nadal Tordá Vehedores  
Antonio Gosalbes Cantó, Antonio Gosalbes Urdío, Joaqu.<sup>n</sup>  
Cantó, Josef Alborn y Gosalbes, Juan Olina, y Antonio Vi-  
toria Pichombres, y Concejeros de otra R.<sup>a</sup> Fabrica, y esta  
Representando congregados en su dala Capitular en la que  
asistumbrian juntarse para tratar y conferir los asuntos  
y Negocios pertenecientes a otra R.<sup>a</sup> Fabrica, asistidos del  
Señor D. Josef Girbert y Domenech del Estado Noble, y  
Juez subdelegado de la misma, siendo asijuntos, el Re-  
nido don subdelegado hizo presente la R.<sup>a</sup> Orden que  
por disposicion de la Suprema Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio y  
Moneda le comunica su Decretario el Señor D. Juan  
Jimenez Bretón con fecha de Dies y seis de que sigue  
que dise así.

En Consulta de Dies y nueve de Setiembre del año próximo  
pasado hizo presente al Rey nuestro Señor la Junta Gen.<sup>l</sup>  
de Comercio y Moneda quanto estimó conveniente, en  
visto de lo que propuso el Señor Fiscal, á cerca de una  
Representacion que la hizo en seis de Junio anterior  
esa Fabrica de Paños, y de otra que suplicó á V.M. y se  
remitió á su Examen con Real Orden de ocho de Agosto  
en la qual se reprodujo la primera, solicitando en las  
dos que se la declarase, ó se la concediese de nuevo la de-  
nominacion de Real, que de muy antiguo se la daba, con  
el uso del Escudo de las Armas Reales sobre sus puer-  
tas, y Almacenes, y la Exencion de los Vortegos de  
Utilidad á favor de sus individuos, así como la opor-  
tunidad de Remplazos para el Exercito por  
vez esta gracia y Exoneracion de suma importan.<sup>a</sup>



de su contenido los componentes de esta Junta la obedie-  
rieron con el debido Respeto, y en su obediencia acordaron  
uniformemente, se ponga en execucion quanto en ella se con-  
tiene, cuyo fin se colacionen desde luego las Cédulas  
Reales sobre las Puertas de estas Casas de Consejo, su ten-

edor y demás edificios propios y pertenecientes de esta Real  
Fabrica, a Direccion y Conosim<sup>to</sup> de los actuales Clavarios,  
y Vehedores, por el interin se espera la R.<sup>a</sup> Cedula sobre  
punto gen.<sup>l</sup> de Exemption de Utilidad se diese su R.º R.º  
al Ciudadano D.<sup>o</sup> Manuel Jimenez Nieto, manifestand-

ole la Dificultad que ha habido en este Cuerpo por  
el distinguido favor q.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> (Dios lo guarde) se ha dis-  
pensado por la citada R.<sup>a</sup> Orden, la que se an-  
dine Original en el de esta R.<sup>a</sup> fabrica para los fines, y  
efectos que le convengan, y quando lleque el Caso de que se

R.º R.º la R.<sup>a</sup> Cedula confirmatoria de la citada Real  
Orden se pasara al Sr. Ayuntamiento de esta Villa para su  
inteligencia y opinion en punto al alistam<sup>to</sup> para el

Porto de Utilidad.  
Tambien hizo presente el Sr. Subdelegado otra R.<sup>a</sup> Orden de lamis-

ma R.<sup>a</sup> Junta de Comercio Almoneda con fecha de primero de  
Abril ultimo pasado, en que con motivo del curso hecho a aquella  
Superioridad por los hermanos Aguirre Alachica y Domingo Lanza,

se le fue mandado, que a estos se les satisfaga luego que esta  
R.<sup>a</sup> fabrica tenga disposicion para ello lo que les corresponde, y  
se les ofrecio por el descubrim<sup>to</sup> del secreto para economizar el

Arroyo que se gasta en la laboracion. Tambien el salario q.  
se les ofrecio anualm<sup>te</sup>, deviendo empesar a correr desde la epoca  
en que se aprobaren las Dos Lanzas de Tundia que fabricaron

por encargo de esta R.<sup>a</sup> Fabrica. En cuya virtud acordaron



SEILO. QVARTO. QVA-  
 RENTA MARAVEDIS, AÑO  
 DE MIL Y OCHOCIENTOS.

igualmte se puntualisen ambos puntos, luego que esta R.  
 Fabrica se halla con disposicion para hacerlos, quedando  
 los hermanos Ranez en obligacion de enseñar a los  
 Aprendices que esta Fabrica destinare de todo quanto sea  
 conducente, no solo a la abilidad de fabricar tisera,  
 y otros artículos, y componerlos con todo lo que sea de  
 supevia, sin indubitable con algunos de ellos aprendices,  
 para que valgan con perfeccion instruidos, quedando  
 los Gobernantes en encargo de nombrar los que sean de su  
 satisfacion.

Nombran y Crean por Maestros de esta R. Fabrica  
 a Josef Vera de Pado, ya Josef Abad de Tula con los Pa-  
 rtes administrados para fabricar todas las Pajas de Lana  
 que se les ofrezcan, y por las Compuensas dispensadas  
 por S. M. a los Maestros de esta R. Fabrica. Con lo que  
 se conforma esta Junta q. firmaron tres de los Comis-  
 nentes por si, y por todos los Encom. De todo lo qual  
 doy fe.

Joseph Vera de Pado  
 Nicolas Gualbes  
 Ant. Gualbes  
 Antonio Mas...

En la Villa de Lillo al primero dia del mes de Julio  
 año de mil y ochocientos. D. N. Nicolas Gualbes del



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS**

Estado Noble Clavario actual de la R.<sup>a</sup> Fabrica de Paños  
establecida en ella, Gregorio Uolto, y Nadal Torda Ve-  
hedores, Joaquin Canto, Antonio Gosalbes Canto, Anto-  
nio Vitoria, Antonio Gosalbes Uatáu, <sup>y Juan Quintana</sup> Prohombres y  
Vocales de dha R.<sup>a</sup> Fabrica, y esta Representando, en  
ausencia, y Abeldia del Vendicio, y los demas Prohom-  
bres que la componen, que sin embargo de haver sido  
citados por el Ministro Convocador no asisten, vien-  
do asi juntos en su Dala Capitular como lo acor-  
damban, asistidos del Sr. D.<sup>n</sup> Josef Gisbert y Dome-  
nech del Estado Noble Abog.<sup>do</sup> de los R.<sup>os</sup> Consejos, y por  
la R.<sup>a</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio y Moneda, Dize sub-  
delegado de dha R.<sup>a</sup> Fabrica, por el Vhedor Nadal  
Torda se ablo y Dize, que es bien sabido, y aun Publico,  
y notorio, que el D.<sup>n</sup> Felipe Pasqual Salletes Abog.<sup>do</sup>  
de los R.<sup>os</sup> Consejos de este vecindario tiene promovida  
y está continuando en su Inter.<sup>o</sup> de la Balsa cierta  
Obra que segun voces se dirige a colocar en ella  
una Almaraxa, ó Molino de Freyte, que si asi se veri-  
fica puede causar, y servir de muchos perjuicios a esta  
R.<sup>a</sup> Fabrica, ensuciando las aguas del Rio de Riquer  
que sirven para el desempeño de sus tintes, lavaderos,  
y Batanes constanidos al paraxie inferior, lo que ponía  
en noticia de esta Junta para que en su vista Resuelva  
quanto estime por conveniente; y entendido por la

denunció la  
D.<sup>n</sup> Salletes  
en su Heredad

quele componen, considerando los graves perjuicios  
que pueden seguirse a esta R.<sup>a</sup> Fabrica de la expre-  
sada operacion, acordaron uniformem<sup>te</sup>, que el Sindico  
D.<sup>n</sup> don<sup>e</sup> Carbonell usando de las facultades, y Poderes  
que tiene de esta Real fabrica, haga pronta oposi-  
cion y Demunna formal de la inveniada obra, en  
terminos que no se verifique por lo danoso, y per-  
judicial q.<sup>e</sup> es para las Lanas, y Paños que se fa-  
brican, y tintan en los tintes, Batanes, y Lavade-  
ros de la parte inferior, que todos se valen, y usan  
de las mismas aguas que deben servir al sobredho  
Molino de Areyte, o Almazara, vigiendolo hasta  
su definitiva terminacion, acuy fin el preste En.  
le entexará de esta de terminacion, por quanto no  
asiste a ella, y lo emprenda sin perdida de tiempo:  
por quanto contemplan el antedho Sindico con poca  
salud, y con muchos encargos del R.<sup>a</sup> Excmo, que tal  
vez le impediran el pronto despacho de tan importan-  
te asunto, podrá encaso q.<sup>e</sup> lo estime substituir  
esta Comision en Persona de su confianza, que menos  
de embarazado de ocupacion no pierda instante  
alguno en la practica de las Dilig.<sup>as</sup> que devan practi-  
carse sobre el particular.

Memorial de Benito  
Verdu Tallista.

Vieron un Memorial presentado a nombre de Benito  
Verdu Maestro Tallista, cuyo cargo ha corrido la  
constru.<sup>on</sup> del Retablo Mayor, y de los dos colaterales  
de la Capilla del glorioso S.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> Arcangel Patrono  
y Protector de esta R.<sup>a</sup> Fabrica, exponiendo haver





quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, Q. VA.  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

cumplido lo contratado, y escriturado sobre el parti-  
cular, y quedar vaticado enteram<sup>te</sup>. La Cautidad en  
que se convino, pero sin embargo de ello tenia apliada su  
habilidad excediendose en algunos puntos fuera de la obli-  
gacion, con el fin del maior primor en la obra, como ella  
misma lo descubre, y lo dá á entender, por cuyo motivo  
concluye replicando, que teniendo á bien esta R.<sup>a</sup> fabrica,  
y estimandolo conforme se le gratifique su exceso trabado  
con lo que estime conveniente, quedando siempre obligo  
á servirle en todo quanto paxten sus facultades. En  
cuya vista considerando los Componentes esta Junta  
la cetera de los extremos propuestos por el Maestro  
Tallista acordaron igualm<sup>te</sup>, que los quatro Comisionarios  
que se han ocupado en la construccion, y perfeccion  
de dha Capilla, y de sus Retablos, y adornos, tomando  
conosim<sup>to</sup> de lo practicado por el antedho Benito Verdú  
Reuelvan á su arbitrio la gratificacion que merezca  
el Merito Tallista, y el Clavario la entrega de los  
Fondos de esta Fabrica, con Libranza de los antedhos  
Comisionados, para que con Ribo del interesado se le  
abone á su tiempo en las Cuentas que se van á dar.  
Y que lo propio se entienda con Luis Cuenca Dora.  
que se ha empleado en dotar la dha Capilla,

vis Alonzo, y Amag anexo, en el año <sup>primero</sup> que es bien notorio al Público, y por lo mismo  
deca y viciosa alguna. <sup>Opusculum</sup> y otra  
otra ve encienda quando se propusieron. <sup>Aperto</sup>  
a esta R. fabrica. Con lo que se condujo esta  
Junta, q. formó su tier. con el Clavario, y Vehedo-  
res, é do el C. no. que de ello hoy <sup>es</sup>

Joseph Girbert,  
y Domenech

Nicolay Garalbes

Juan <sup>de</sup>

Nadal Jordá

Antoni  
Christoval Marañón

En la Villa de Alcoy a los Diez días del Mes de octu-  
bre año de mil y ochocientos. D. Nicolás Garalbes  
del Estado Noble Clavario actual de la Real  
Fabrica de Paño establecida en ella, Gregorio Ulla-  
to, y Nadal Jordá Vehedores, Antonio Garalbes  
Canto, Lorenzo Carbonell, Joaquín Canto,  
Josef Albarrá y Garalbes, Antonio Garalbes  
y Ullabá, Juan Olcina, y Antonio Victoria  
prohombres, y Concejales de dicha Real Fa-  
brica y esta representando concejales en su  
dicha Capitulada como lo acostumbra para tra-  
tar y conferir los asuntos y negocios pertene-  
cientes a la misma, asistidos el Señor D.  
Josef Girbert y Domenech del Estado noble  
Abogado de las Reales Concejos y por

la Real Junta General de Comercio y moneda  
Fues Abdelgado de dicha Real Fabrica de  
Paño. siendo así juntos se hizo presente la  
Real Cedula expedida por su Magestad Cof.  
Dios guarde, por la que se digna conceder  
á esta Fabrica el distinguido Título de R.<sup>a</sup> ac-  
quiendola bajo de su R.<sup>a</sup> protección, con todas  
las gracias y privilegios que le corresponden  
como atal, la qual ala letra es como se sigue—  
El Rey = Por quanto en Consulta se diez y nueve del  
Setiembre del año proximo pasado, me hizo presente  
la Junta General de Comercio, y Moneda, con vista  
de lo que se le ofreció Exponer á mi Fiscal, lo que estimo  
justo acerca del recurso que se lo presento en sus del  
precedente Junio por parte de la Fabrica de Paño de la  
Villa de Alcoy, del Reyno de Valencia, y otro igual  
que repitió á mi Real Persona, y de mi Real orden  
se remitió á su Examen en ocho del siguiente Agosto  
solicitando en los dos, que se le declarase, ó se le conce-  
diere de nuevo, la denominacion de Fabrica Real  
que de muy antiguo se la daba, con el uso del Escudo  
de mis Reales Armas sobre las Puertas y Almace-  
nes de ella, y la exencion de los sortos de Meliadas  
á favor de sus Individuos, así como la gozaban en  
los remplares para el Exercito, por ser esta gracia  
y Exoneracion de suma importancia para asegu-  
rar con la subsistencia de los operarios que necessita  
el mayor fomento de un Establecimiento que á las  
Consideraciones de su notoria utilidad publica re-  
unia las que merecia por sus particulares servicios

Real Cedula concediendo  
á esta Fabrica el Título  
de R.<sup>a</sup> de N.<sup>a</sup>



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS**

hechos al estado en los donativos que havia ofrecido, y verificado en las urgencias de la Corona, y por el Telo con que havia concurrido a facultar y aprontar el Vestuario de mi Exército, y dando me por satisfecho de ellos en mi Real Resolucion a la citada Consulta he tenido a bien conformarme con el parecer de la Junta en quanto al Título de Fábrica Real, y prevenido que por lo respectivo a la exención se estuviese a lo que declararia por punto general. Por tanto havendose publicado, y acordado el debido cumplimiento de ella en la plena de Dios el proximo Mayo, para que se tenga como corresponde, he venido en Expedir esta mi Real Cedula, por la qual mando al presidente, y Ministros de la nominada mi Real Junta general de Comercio, y Almoneda, y a los de mis Concejos, Chancillerias y Audiencias, y demas Jueces, Justicias, y Personas de qualquiera estado, calidad, y Condicion que sean, y a quienes lo contenido en ella tocare, o tocar pueda, y señaladamente a la Audiencia de Valencia, al Intendente, y Junta particular de Comercio, y Consulado de aquel Reyno, al Subdelegado de la general

de Comercio, y Moneda, y Acop, y al Corregidor  
y Justicia de aquella Villa, que luego que les sea  
presentada, o su traslado en forma que haga  
fe, la vean, guarden, cumplan, y ejecuten, y  
la hagan guardar, cumplir, y ejecutar segun  
corresponde, sin impedir, ni permitir que en  
manera alguna se impida a la Fabrica de Paños  
de Acop el uso de la denominacion, y titulo de  
Real que la Concede en atencion a sus meritos  
y notorios adelantamientos ni la facultad que  
tambien le dispuso, como conseqüento a esta  
gracia, de poner sobre las Puertas de la Casa prin-  
cipal de ella, y de sus Almacenes, el Escudo  
de sus Reales Armas que asi es mi voluntad  
Fecha en Aranjuez a ocho de Junio de mil y ochocien-  
tos = Yo el Rey = Por mandado de el Rey nuestro  
Señor: Manuel Gomez Bruto = Lugar de sus  
rubricas = V. M. Concede a la Fabrica de Paños de  
la Villa de Acop, del Reyno de Valencia, la deno-  
minacion de Real y el permiso de llevar el Escudo  
de sus Reales Armas sobre las Puertas de ella  
y de sus Almacenes = Consultado = Son derechos.  
D. Vicente Esteve Secretario de Camara del Rey Nro  
Señor y del Acuerdo y Gobierno de esta su Corte y  
Audiencia que residen la Ciudad de Valencia Certi-  
fico que habiendose presentado y visto en el Real  
Acuerdo celebrado oy dia de la fecha la Real Cedu-  
la de su Magestad que antecede, ha sido acordado  
su obediencia y cumplimiento y que registrada



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO. QVARTO  
RENTA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

on los Libros del Real Acuerdo se debuebo  
original con la correspondiente Certificación  
Segun así es de ver y consta del Libro de dicho  
Real Acuerdo del Consueño que está en su secre-  
taria de mi cargo a que me remito. Y para que  
te doy la presente que firmo en Valencia a quatro  
de Setiembre de mil y ochocientos = D<sup>n</sup> Vicen-  
Esteve

Oros del Consulado  
de Valencia

D<sup>n</sup> Marcos de Cifuentes Hidalgo Escriuano mayor  
del R<sup>l</sup> Tribunal del Consulado y demas Audiencia  
por el Comercio de esta Ciudad de Valencia y su Real  
y de la Subdelegacion del Comercio Moneda y  
nas. Certifico que habiendose presentado y visto  
por el Señor Intendente de este Exército como  
Subdelegado de la R<sup>l</sup> Junta general de Comercio  
y Moneda y en dicho R<sup>l</sup> Tribunal del Consulado  
la R<sup>l</sup> Cedula que procede, acordaron respectivamente  
su obediencia y cumplimiento  
y que quedando Certificación sellada se devuebo  
original segun así es de ver y consta en el Expediente  
formado en razon de este cumplimiento  
a que me remito. Y para con te doy la presente que  
firmo en Valencia a once de Setiembre de mil  
y ochocientos = D<sup>n</sup> Marcos de Cifuentes Hidalgo









Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Siante á que al tiempo que se sacó la preincenta Real Cedula no se tuvo presente el pago de Papel y sellado que contiene, ni las gratificaciones correspondientes al Pape de Botva y al Portavil del Supremo Tribunal de la Real Junta general de Comercio, sus señores igualmente que las mismas Clavarios y Versores de apoderados satisfacen lo que es timen oportuno para lo qual de la Canga de se ha sacado la cantidad de mil reales de Votos de los fondos de esta Real Fabrica para que con ellos laboren á vista y que con aquellos satisfechos de sus trabajos y con gana se continen en Sevilla en lo sucesivo.

Manteniendose las mismas oficinas en dicha Sala Capitular por el referido Subdelegado de abta y Dixo: que teniendo esta Real Fabrica y sus Individuos las mas seguras y repetidas pruebas de la proteccion que en todos tiempos han merecido á la Patrona de San Roque en la conservacion de sus personas vidas y caudales, era fundada la esperanza que las presentes calamidades de las enfermedades contagiosas que se experimentan en las Ciudades de Cadix, Sevilla y otros Pueblos de Andalucia no llegasen ni alcanzasen á este Cuerpo de sus individuos por interposicion del Santo Patrono que con la proteccion alcanzada del todo podria ser Libertad á este Pueblo de semejantes males, y para

imploró la pro.  
de S. M. S. P. S. R.  
de esta Villa y Dm.  
de la R. Fabrica  
de su y su padre  
de su y su padre

Consequente tenia por justoy Conforme se le ofrecio  
celebrar alguna festividad que sirviese de premio  
al justo y devoto reconocimiento y gratitud de  
esta Real Fabrica; Y vista la propuesta por los  
componentes esta Junta unanimes y conformes  
mandaron, para, y con efecto se continuaron  
requeridos por el Rey de la Santa Sabiduria y de mi el  
omnesque; En su fin mandaron en la Capilla del Glorioso  
San Juan Evangelista y de su presencia con la mayor devocion  
y asistencia de todos los votos averse la ofacion que  
se hizo en la Capilla de esta Villa tres Doblas Cantadas en tres  
dias en la referida Capilla, y quando en  
alguna parte no pudiere verificarse por algun accidente, se cum-  
pla en la Iglesia de la Yglesia Parroquial, y en el  
ultimo de los tres se canten las Letanias con el fin  
de que por su poderosa intercession alcancen al Dios  
de la misericordia y de la clemencia con la mano de su Divina  
Justicia Calmando y extinguiendo los males que  
aflicten a estas padeciendo los abitantes de dichas Ciudades  
Y que quedando libres de aquel contagio las Vecindades  
de monasterios y Fabricas de esta Villa que por razon de su trafico  
abandonado con Comercio les obliga ejecutar viages a diferentes  
partes de la Península ofrecen desde ahora celebrar  
en su honor una sumptuosa fiesta al Santo An-  
gelico y glorioso Patrono en la Yglesia Parroquial con musica  
y toda solemnidad y excelente musica por la mañana, y  
por la tarde por la tarde por la tarde por la tarde con asistencia de  
los Caballeros, Comunidades, Regulares de los Conventos de San  
Juan y de San Francisco, convidados para acompañar al



lineros por Cada una Pieza delas que se pongan  
y cologuen en las Piamas el referido Tendedor  
los que se vera para ale y Cobrar de Pedro Llares  
encargado de dichas Piamas, Con obligacion  
que se le impone desde agora de haver de dar y  
entregar un real valenciano diaria mente a  
Margarita Gosalves hija del expresado Miguel  
Huefana de Palae y el dicho mientras se man-  
tenga en el estado onesto en que se alla: Y por  
quanto al ante dicho Pedro Llares se le impuso  
la obligacion de dar y entregar a Teresa Bla-  
nes su Suegra dos lineros por Cada pieza  
de las que se Cobran en dichas Piamas, Con-  
tinuara con el mismo pago durante la vida  
de la inmundada Teresa Blanes su Suegra  
y verificada la muerte de esta continuara el  
pago de dichos dos lineros ala expresada  
Margarita Gosalves durante la vida de esta  
y en este caso quedara libre y exonerado  
Canto de la obligacion que se le impone de dar  
siete con el real valenciano diariamente.  
Y en atencion al continuo trabajo y mucha fatiga  
que tiene el Vecino Ydefonso Gosalves con ha-  
ber de acudir diariamente por mañana y tarde  
de al Tendedor del Tossal algo distante de  
esta Villa y de mucha Concuencia de Panes  
y Sayetones que se llevan a fugaa acordada  
igualmente nombrar un Compañero que  
le sirva de alqun descanso y con efecto no n-

Nombran a Thomay  
Torreosa por asistente  
segundo al Tendedor del  
Tossal.

braron por tal a Thomas Toranzo suyo de mu-  
cho mérito y de la mayor inteligencia y acreditada  
conducta para que entre los dos procuron zelar  
los fraudes que se cometan en el referido tendedor  
y que los Fabricantes observen las reglas prescritas  
en las Reales Ordenanzas y providencias acordadas  
para la bondad de la topa que se llevare a dicho  
tendedor; y por el trabajo que en ello tenga el nombra-  
do Thomas Toranzo se le pague y cobre por sine-  
ros por cada una pieza de las que se colocan en  
las tamias de dicho tendedor el total, que le  
satisfaga Felipe Perez el actual Veedor, a quien  
se le impone desde ahora la obligacion de pagarle  
a cuyo fin se le haga saber esta determinacion.  
Teniendo presente que en el antedicho tendedor el total  
carece totalmente de agua no solo para el servicio del  
fiel y su familia si tambien para beber a cuyo fin  
les precisa bajar por la que necesitan a los Molinos de  
nuevo Ciudad de la parte inferior, y lo mismo sucede  
a los operarios que continuamente llevan paños y va-  
yetes para enfugar en dicho tendedor, a fin de evi-  
tar estos inconvenientes acordaron uniformemente  
que el Clavario y Veedores despongan de despues  
la Construcion de un oso dentro de la Casa del mis-  
mo tendedor o en el recinto de este donde mas tengan  
por conveniente que facilite agua proporcionada  
para el consumo del fiel su familia y operarios  
que concurren al referido tendedor, llevando  
cuenta y razon de su total costo que satisfaga  
el Clavario de los efectos de esta Real Fabrica

continua en  
agua en el ten.  
del total



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHO CIENTOS.**

y se le abonara en las cuentas que á su tiempo se le dara de ellos.

Mauro.

Finalmente examinaron aprovaron y Crearon por el maestro de esta Real Fabrica á Juan de la Hija de Sebastian con amplia facultad para fabricar Paños, Varjetas Varjetones y todo genero de Lana de bufando en ellas el Señal que se le dara en su titulo de privilegio, notando en el Libro mayor conforme se hace. umbra. Con lo que se Concluyó esta Junta que firmo el señor Subdelegado con el Clavario y Vocales por si y por todos los demas segun hoy fe.

Joseph Giberet y Domenech

Nicolay Gualbes

Gregorio Moltes

Nadal Jorda

Anunci

Christoval Mauro

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Diciembre año de mil y ochocientos, B. Nicolay Gualbes del estado Noble Clavario actual de la R. fabrica de Lana establecida en ella, Gregorio Moltes y Nadal Jorda Vocales, B. Anunci: don Carbonell del estado Noble Sirvico y Lic. Antonio Gualbes Canco, Lorenzo Carbonell, Antonio Gualbes y Mauro, Josef Alboxa y Gualbes y Mauro, Joaquin Canco, Juan Olzina y Antonio Vitoria, Leñombes y Vocales de dicha R. fabrica, y otra representando, congregados en su Sala Capitular como lo avisan y asistidos del Sr. D. Josef Giberet, y

Domercch del Estado Noble, Abog. de la R. Con. y por la R. Junta Gen. de  
Comercio y Moneda Juan Sabido de la R. fabrica de Lanas, en virtud de  
R. Orden de S. M. (q.º B.º q.º) Siendo así Juntos vieron un Memorial pre-  
sentado por Juanº Sepi Maestro de esta R. fabrica, manifestando q.º haci-  
endo llevada una Lina Lano 18.º para enjugax en el tendedo del toral, se ex-  
traia de él, sin avorse q.º nada de paraxas, ni el Ocho de un depravada  
accion, y conchaje replicando q.º esta R. fabrica como acostumbrada madu-  
ra de Lanza y Landa en el particular q.º enime corresponde pues nos  
justo, ni avasen conforme q.º el Exponente pida el valor de la Lina de  
Lano extraviada. Sobre lo qual tuvieron larga conferencia, y acordaron  
uniforme q.º el Sr. Obispo como concierne de este negocio y trate con el Inte-  
rulado q.º tenga por conveniente, y con la debida congruencia de lo que  
enime oportuno, quedando esta R. fabrica à cumplir su acertada determina-  
cion, que pueda servir de precedente en otros casos semejantes que puedan  
ocurrir en lo sucesivo.

Seguidamente examinaron y crearon por Maestros de la expresada  
R. fabrica de Lanas à Josef Sempere de Vidro, Agustinº Juanº Alborn de  
Juanº Anonio, Bartholome, Jorda de Vicente, Martinº Julia de Salvador,  
Francisco Barrachina de Thomas, Antonio Carbonell de Nadal, Roque  
Ginex de Vicente, Vicente Galt de Vicente, Josef Perez de Anonio, Josef Jorda  
de Josef, Juan Bautista Jorda de Bauñosa, Antonio Pasqual de Juanº,  
Vicente Mexica de Vicente Juan, Miguel Laron de Diego, Lucas Matias de  
Josef, Josef Antonia de Josef, Blas Perez de Blas, Miguel Casa de Anonio,  
Antonio Martinez de Josef, Jayme Vicedo de Juanº, Blas Martinez de  
Thomas, Antonio Soler de Miguel, Roque Peig de Thomas, Josef Bocellas  
de Vidro, Nicolay Leydes de Nicolay, Vicente Sempere de Vicente, Pedro Bo-  
tella de Joaquin, Agustinº Grau de Nicolay, Antonio Oliver de Chisoval,  
Agustinº Cano de Juanº, Vidro Cano de Chisoval, y à Blas Matias de Nico-  
lay todos naturales y vecinos de esta Villa, y les concedieron poder y facultad  
para fabricar y texer Lanos, Sayetas, Sayerony, y demas generos de Lana



SEUDO PLAZO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

con arreglo al prevenido por la R. de D. de ... y orden de la suprema Junta Gen. de Comercio y Moneda sobre reunion de ambas ... de ... con la precisa calidad de ... que fabricaren el señal que se les asignara en el titulo ... con ... y no de otra manera logran ... y Privilegios dispensados por S. M. a los Maestros de ... en el Libro Mayor de ella con sus nombres, apellidos y ... que se les asignaron para q. en todo tiempo conice. Tercero por el Sr. Subdelegado D. ... que lo aprovava y aprova para su cumplimiento. Con lo que se concluyo esta Junta que firmo su ... con el Clavario y Sec. por ii, y por todos los demas, segun lo firmo

Jos. de ... y Domencia ... las Señoras ...

Almame ...





Quarenta maravedis.

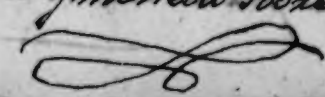
SELLA DE VARTO, O VARETA  
TAMARA VEDIS, ANO DE  
MDCCLXXV Y VNG.

En la Villa de Sella de los viernes y quaxto día del mes de Enero año de  
mil ochocientos y uno, D. Nicolás Socialber del Estado Noble, Clavario ac-  
tual de la R. fabrica de Paños establecida en Sella, Gregorio Molero, y  
Nadal Jordá Vehedorey, D. Agustín Carbonell del Estado Noble, Síndico  
y Procurador, Antonio Socialber Cano, Lorenzo Carbonell, Isaquín  
Cano, Josef Alborez y Socialber, Juan Olzina, Antonio Socialber y Ma-  
raix, y Antonio Vaxia Probombres, y Capitulares de dicha R. fabrica,  
y esta representando, congregados en su Sala Capitulax, convocados  
antediem como lo acostumbra, por disposición y con asistencia del  
Sr. D. Josef Tibert y Domenech del Estado Noble, y por la R. D. Juan  
Gen. de Comercio y Moneda Juez Subdelegado de la R. fabrica de Pa-  
ños, en virtud de especial Daden de S. M. (q. D. D. D.) siendo assi  
juntos, por el Sr. Subdelegado se habló y Dixo: Que el concurrido Juan  
Olzina acudió al Sr. Intendente Gen. del Ex. y R. de Valencia con  
Memorial suplicando licencia para variar y substituir un Molin.  
no Baran que posehe en dominio útil en termino de esta Villa a la  
Orilla del Rio de Riquex, junto al Puente de Sr. Proque, con quatro  
Lizas para baranar Paños, en Molino y fabrica de Papel, con quatro  
Morcecos, ó asta ochos segun lo permitiesen las aguas y el texxeno  
de su inmediacion que por ser de Realengo pretendes sele establezca  
el que fuere menester para dicha variacion, sin hazer novedad  
alguna en la toma de agua que sele establecia para el Molino  
Baran, ni tampoco en la Atasequia para su conduccion, de cuya pre-  
tension ningun perjuicio se causa á texxeno alguno antes bien  
notoria utilidad al Interesado, y el R. Patrimonio reportara cono-  
cida ventaja por el Canon enfiteusico, y derechos de Luisimo en

variacion de  
Baran en Lizo.  
substituida por  
una

las enagenaciones que se hizieren de la expresada finca: De  
cuya instancia se mando informe su Merced con arreglo a  
R. Instrucion de trece de Abril del año mil setecientos ochenta y tres  
segun mas por extenso resulta de la dicha instancia, y de  
que por mi el R. Reyó con otra voz, y lo havia presente de  
don Juan de Luna para que como Incausado por razon de las quatro  
de don Juan de Luna para que de parte de suplicas de tierra que exponen  
y que el Incausado lo estubo por como veniente: Removido lo q. componer  
de las dhas. dhas. de ambas comunidades manifestaron uniformes q. respecto a que  
imped. de los dhas. años a esta parte ha aminorado el comercio de las mas q. dhas.  
de las dhas. de la q. acia al tiempo q. se expidiese la R. Orden para q. los Molinos  
de don Juan de Luna no se venden otro alguno con esta condicion no hallen in  
de las dhas. de la q. alguna sup. por cosa de lo a efecto el contenido Juan de  
de las dhas. de la q. de proveyer.

Seguidamente se mandaron a proveer y acordar para los maestros de la  
Maestranza de esta Real fabrica de paños a Josef Otona de Vicent,  
Josep Coloma de Nicolas, Josef Miró de Miguel, Josef Torda  
Piquero, Josef Gineu de Miguel, Jayme Sabarich de Vicent, Ch  
Josep Torda de Sonenra, Agustin Mallol de Josef, Rafael  
de Chavacal, Pedro Girones de Valero, Josef Silvestre de Marce,  
Josep Tord de Josef, Antonio Sempere de Chomas, Juan Matia  
pedorra de Manas, Antonio Mclaplana de Roque, Vicente Botella  
de Nicolas, Josef Alor de Bautista, Josef Paer de Antonio, Fran.  
Cana de Guillermo, Nicolas Cantó de Josef, Domingo Pastor de Do  
mingo, Vicente Molto de Agustin, Rafael Garcia de Torge, Do  
mingo Roy de Josef, Josef Albar de Josef, y Fran. Cantó de  
Josef todos naturales gobernanos de esta villa, y les concedieron  
poder y facultad para fabricar y tejer paños, bayetas, rayetones  
y todo genero de lana con arreglo a lo provisto por las dhas.  
les cadenzas y ordenes posteriores, de la suprema Junta  
General de Comercio y moneda sobre reunion de ambos Reinos





Quarenta maraveis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.**

de fabricantes y proveedores, con la especie calidad de dibujar entor-  
nas las piezas que fabricaron el real que se les asignara en un tu-  
tulo de magnifico, con otras circunstancias, y en otra manera  
gozan y disfrutan los exonerados, quarenta y privilegios dispensa-  
dos por Su Mag. a los maestros de esta Real fabrica de paños,  
como si se tratara en el libro mayor de ella, con sus nom-  
bres, apellidos, y marcas o señales que se les asignara para que  
en todo el tiempo comen-  
zando desde el día que se firmo esta Real Cedula, y en la forma que puede y  
pueda para su entero cumplim-  
to que firmo su Mag. con el Chavario y lehedores, e lo el Escrivano  
no que de ello se dispusiere.

*Anuncio*  
*General Marañon*

En la Villa de Alcañices a los Quince dias de febrero de Junio año  
de mil ochocientos y una. D. Nicolas Goralbes del Estado  
Noble Chavario actual de la R. Fabrica de Paños estable-  
cida en ella Gregorio Urtiza y Natal Toral Vedore y,  
Joaquin Canto, Josef Urtiza, Goralbes, Antonio Goralbes  
y Urtiza y Juan Olvera Pishombres y Vocales de esta  
R. Fabrica, y esta Representando, congregados en su  
Sala Capitular como lo acostumbra, asistidos del Señor  
Don Josef Gibert y Don Juan del Estado Noble Abogado de  
esta R. Concepcion y Tercer Subdelegado de la Real

Fabrica, en virtud de R. Cedula de V. M. (que Dios guarde)  
 viendo asi juntos por el Venor Subdelegado de D. D. J. J.  
 coneguerite al acordado por esta R. Fabrica en virtud  
 celebrada en el dia diez de octubre del año ultimo pasado  
 en la que se acordó celebrar una solemne fiesta de V. M.  
 a su Patrono el Venor San Luiguel, y para poderlo pra-  
 cticar con la debida formalidad, dieron Comision a  
 los actuales Clavario, y Vehedores, los quales tuvieron  
 por conveniente acudir a la Suprema Junta Gov. de  
 Comercio y Moneda replicando se dignase aprobarlo  
 y conceder su permiso para costear dicha fiesta de los  
 fondos de esta R. Fabrica, y en su vista vedionó dho  
 Supremo Tribunal Resolver lo que por su disposicion  
 escrive a su Merced el Venor D. Manuel Jimenez Sec-  
 ton su Secretario con Carta de Ocho del que sigue que  
 dice asi = Los Individuos de la R. fabrica de Paños  
 de esta Villa acudieron a esta Junta Gov. de Comercio  
 y Moneda en ocho de Mayo ultimo solicitando permiso  
 para costear de sus fondos la solemne fiesta de V. M.  
 que voto a su Patrono San Luiguel en la Junta cele-  
 brada por los mismos Individuos en diez de octubre  
 del año proximo pasado, con otras demostraciones  
 de amor a su Patria, y consideracion a su Comunion.  
 Deseando esta Real Cedula que experimentan de su pa-  
 tricio amor, a lo qual atribuyen el haverles Dios librado  
 de la peste de la epidemia, y de los otros riesgos, y peli-  
 gros que se ven concurriendo en su Comercio,  
 y en su continuo transito por los Caminos, cuya felicidad  
 el obsequio han contribuido notablemente a el presente Estado en  
 el qual se halla la Fabrica, y tenor de este Supremo

R. J. J.

Licencia para costear  
la fiesta a S. Luiguel.



tribunal de Sta. Solicitud, y de lo que en el asunto se le  
ha ofrecido de ir al Sr. Fiscal, se ha veruido acceder  
a ella, y permitirle en su consecuencia que sosteen  
de sus Fondos las funciones que han de liberado, en  
cargando a N. que emplee su zelo, y prudencia, asi  
en que se reduzcan a lo preciso los gastos, como en el  
buen orden de la Execucion de las Funciones inivudadas,  
dando cuenta a esta Superioridad por mi mano  
de lo que importare. Lo que participo a N. para que lo  
haga entender a la Fabrica, y ayde de supuntual cum-  
plim. en la parte que le toca, decaudo de que Dios que e  
a N. mu. anos. Madrid ocho de Junio de mil ochocientos  
y uno = Manuel Jimenez Proton = Senor Subdelegado  
de las Fabricas de la Villa de Atoy = Intercedor de  
Componentes esta Junta de lo contenido en la presente  
R. Orden la Obediencia con el Respeto debido, y en su  
consequencia acordaron unisormen. Llevar a debido  
efecto quanto en ella se contiene, con arreso al Prel-  
tante por la Junta celebrada en el citado dia Dies de  
Octubre del ano proximo, cuyo fin ratifican la Comis.  
sada a los dichos Clavarios, y Obedores para que  
con Distanca y aprobacion del Senor Subdelegado con-  
tinen las fiestas acordadas, y si lo estiman conveniente  
para su mayor celebridad, dispongan dos, o tres dias  
de fiesta y ayde que ayde con sus correspondientes  
clavarios al presente, que devida celebrarse en la  
tarde del dia de la festividad, y en el de la víspera  
se celebren Vísperas voluntarias en la Ig. parroquial  
en concurrencia de las parroquias que eligen. Ni lo co-  
ntra. y conforme, y como que para su concurrencia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

á todos los Maestros, e Individuos empleados en la R.ª Fabrica para que concurren con Lices, als quales se les dispense el abarap de un Dulce á cada uno, que sirva de estímulo para la mayor concurrencia, y lucimiento: Con todo lo demás, que Dho. Conisario estimen oportuno para ella, lo que deberá celebrarse en el día tres de Veriembre primero siguiente de este año, sino lo impide algun justo motivo que pueda ocurrir.

Sobra pago á los Herms. Plantes.

Por el su oño D. Nicolas Godalbes Cavario, se hizo constar tener pagados á los hermanos Plantes los Nuevos R.ª de Con.ª, que con aprobacion de la suprema Junta de Comercio, y Monedas ofrecio esta R.ª Fabrica entre quales se gratificaron por los motivos Expliados en Junta celebrada en el día once de Diciembre del año mil setecientos noventa y ocho; En cuya cantidad van comprendidos los tres mil reales que ofrecio entregarles D. Dho. Carbonell Vindio, Lorenzo Carbonell, y Juan Olona, quienes se les reintegraron por Dho. D. Nicolas Godalbes Cavario en Dinero efectivo q.º aprueto en esta Junta, de lo que se le dará la oportuna Certificación para de cargo de sus Cuentas.

Atento á lo que Duran de finny de la para instruir al Baran de D. Olona.

Se hizo presente en el Tribunal presentado a nombre de Joaquín Xiles, Cristóbal Cobrera, Guillermo

Gualbes, Antonio Gibert, y Vicente Botella Dueros  
y algunos tintes situados al parate inferior del  
molino de Batañ que Juan Olcina edificó en la  
Piedad de Riquel junto al Puente de S. Roque, Ep.

poniendo algunos porjuicio que se requirieron á sus  
Fincos, y aun á esta R. Fabrica, en el caso de que se

reparasen el Molino de Batañ el Batañ

Belandero Obispo visto por los Componentes

de la Junta, atendiendo á que en este particular

se acuerda en la Junta anterior

acordaron que el infrascripto Ex. no ponga a continua-

cion de dho Memorial Certificacion del referido

acuerdo, y valiendose de lo que de su satisfaccion

se entregue original á S. M. de S. M. Carbanel Vindio

actual de esta R. Fabrica, para que con vista de

todo haga y disponga quanto estime oportuno de la

defensa, resguardo, y beneficio de la misma.

Nombraron, y Crearon por Maestros de dha R. Fab-

brica precedido el correspondiente Examen: á Jeronimo

Silvestre de Antonio, á Josef Cabrera de Thomas, á

Juan. Uolrio de Nicolas, á Nicolas Cuotro de Nicolas

á Antonio Thomas de Luis, á Josef Perez de Nicolas,

y á Josef Perez de Josef con amplia facultad de fa-

brica Paños, Bayetas, Bayetones, y Emgopueros

de Lana, con arreglo al prevenido por las R. O.

de Navarra, y según ellas les pusieron en el opre de

las Exempciones, franquicias, y privilegios dispensa-

dos por V. M. y quedaron notados en el libro

San  
Batañ  
deho  
adas  
jornan  
ria  
ta  
en  
me  
liba  
solu  
este  
el  
cual  
no lo  
de  
wen  
dad  
tendon  
oficia  
rad  
nes  
inada  
ana  
v.

Maestros.







Quarenta i maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS E DOS.**

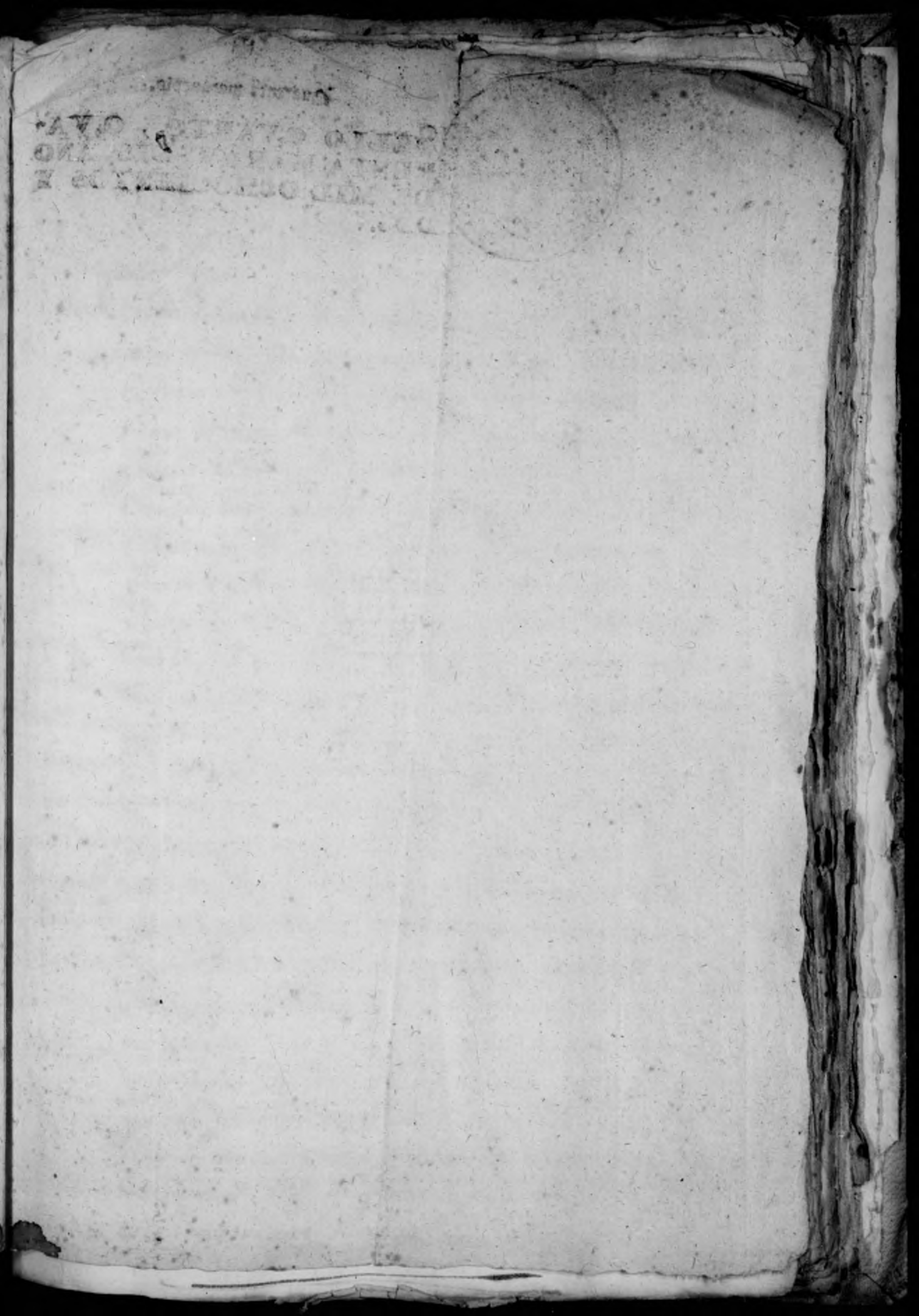
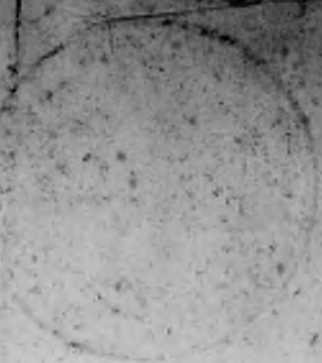
Con motivo de diversos recursos hechos por Santiago, Fribaut y otros Tallistas, Plomeros y Carpinteros de Madrid y Barcelona sobre los perjuicios que padecen y les causan los señores de sus Puestos á pretexto de las prohibiciones, trabas, y embargos que tienen las Ordenanzas con que se goviernan y se consideran opuestas á los progresos de su industria y suficiencia, propuso al Rey nuestro Señor la Junta General de Comercio y Moneda en Consulta de quince de Diciembre del año próximo pasado lo que tuvo por conveniente para cortar semejantes estorbos operativos de la libertad, y adelantamiento de las Artes; y por su Real resolución á ella, Conformándose S. Mag.<sup>d</sup> con el dictamen de este Tribunal, se ha dignado declarar por punto general: Que el ejercicio de un oficio no debe impedir el de qualquiera otro, á quien quisiera usarle, con tal que tenga para ello la suficiencia (que se requiere acreditada con la competente Carta de examen, que se le ha de despachar después de haber pasado por el que corresponde para calificar su habilidad. Que á este examen han de ser admitidos todos los que pretendieren sin que se abra la falta de los requisitos de aprendizaje, oficio, domicilio, ni otros algunos que previenen las Ordenanzas del oficio que intenten ejercer; y que en estas habitaciones no haya costas, ni propinas, ni se precise á los examinados á contribuir con mas cantidad que las que basten para indemnizar á los Examinadores del tiempo que ocupen.

en el examen = Publicada en la Junta General de Comendados  
y moneda de quatro de Enero de este año. Por expreceda  
Real resolucion y havienda sido nuevamente sobre ella  
al Señor Fiscal, ha acordado que yo la participe a V. S.  
y le encargue como lo excoento, que la haga notoria  
en el distrito de esta Subdelegacion y Cuido en su puntual  
obserbancia en la parte que le toca, dandome V. S. el con-  
veniente aviso del recibo de esta orden para noticia  
de esta Superioridad. Dios guarde a V. S. muchos años  
como deseo. Madrid uno de Marzo de mil setecientos no-  
venta y ocho años - Manuel Jimenez Baxton -

Lib. El antecedente traslado va conforme y conuencada fielmente  
con su original de que hace merito, que me exhibió el Señor  
Don Josef Ribert y Domenech del estado noble, Abogado de  
los Reales Concejos y por la Real Junta General de Comer-  
cio y moneda, Juez Subdelegado de las Reales Fabricas de  
Pan y de papel establecidas en esta Villa de Alcañiz y  
Pueblo de su partido a quien la debati y a que me re-  
fiero: En fe de ello, Yo Christoval Urdariz En-  
nido J.º publico de ley del municipio y vecinos de esta Villa  
y parpiedad de la Er.ª de dicha A.ª Fabrica de Pan  
en obediencia a la orden verbal del referido Señor Sub-  
delegado: Doyle presente y lo signo y firmo en Alcañiz  
los quatro dias del mes de Enero de 1782.

1774

AVO  
ON  
E



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS E DJS.

Comision po  
Indador del  
Dof. Lopez h  
...



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.**

En la Villa de Almagro, ocho dias del mes de Marzo año de mil ochocientos y dos: D. Nicolas Gosalbes del Estado Noble Clavario actual de la R. Fabrica de Pan, establecida en ella, Gregorio Motta, y Nadal Jordá Uchedores, Antonio Gosalbes Cantó, Joaquin Cantó, Josef Albors y Gosalbes, Antonio Gosalbes y Maura, Lorenzo Carbonell, Antonio Vitoria, y Juan Olina Prohombre y Vocales de dicha Real Fabrica, y esta Representacion, ausente D. Augustin Carbonell Vindio de la misma, quien sin embargo de haver sido convocado no aúste, siendo asi juntos conregados en su dcha Capitulaz como lo acostumbrañ, asistidos del Sr. D. Josef Gisbert y Domenech del Estado Noble Abogado de los R. Consejos, y Terc Subdelegado de la R. Fabrica, en virtud de esptial orden de S. M. (que Dios guarde) ablaron en punto ala elecion de Fiel para el tendedor del total que se halla vacante por muerte de Felipe Jerez que lo exerçio por algunos años, y es preciso nombrar otro para que aúste a dho tendedor, y desempeñe el cargo de los paños tejidos, y lana que se llevan a él con la integridad, zelo, y obediencia q. merece en un asunto que interesa el bien comun de esta R. fabrica; Respetto a que sobre este particular han salido varias pretensiones

an. por fidel don del total Jerez hijo de

se diferentes Vaxetos que volietan en ob-  
tento, que lo von Vicente Abat, Nicolas  
Melto de Bartholome, Thomas Torregio  
Miquel Perez, y Gasqual Perez, Josef  
hijo del difunto Felipe que lo obtenia  
tamente con Rita Fabra Viuda del  
y Madre del difunto Josef, seleyeron  
Respectivas Instancias, yon vista de los  
rito, Circunstancias, y otras que cada  
haie, acordaron uniformemente: Que  
viendo a loy acreditacion merito y Circunstancias  
propuestas por el antedicho Josef Perez hijo  
de Felipe, que lo obtuvo por espacio de veinti  
años a satisfaccion de esta S.<sup>a</sup> Fabrica pro-  
xiale en el obtento del fidalgo de dicho teniente  
del total, yon efecto le nombraron por tal  
con calidad de afianzar su total descumpe  
confianzas abonadas acontento del Clavario  
D.<sup>n</sup> Nicolas Rosales, y del Veneror Nadal Tor  
con la preciva calidad de que en las Pizarras  
se llevaren para tender, y enjugar en las Pizarras  
proceda con la mayor Cuidad, observando  
en ella el turno que se merecan sin anteceder  
por las que vayan posteriores a las que fueren  
primero, por que en qualquiera caso que  
sele provare, sele exiobra la Multa de Cien  
Peros por cada vez aplicados conforme a las  
Reales Ordenanzas; No mismo se practique

Quafenta marave 10.



SELLO QVARTO, QVAF-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
DOS.

con Pedro Staren fiel que lo es del tendedor. e  
esta Villa, a loz quales veles hara saber esta Re-  
solucion por el infirmado <sup>E. no</sup> ~~E. no~~, para que conite  
yno a loquen ignorancia. Y por quanto Rita Bar-  
ber Madre del antedho Josef Perez se merece  
la mayor atencion por su viuder, amianidad,  
y tener asu cargo asu hijo Felipe Perez enfermo  
paralítico, vele impone la obligacion de haver e  
mantener a loz dos durante sus vidas de comen,  
y de vivir con habitacion franca en la Casa de  
dho local, y si la Madre, y el hijo paralítico Re-  
soluieren venirse a esta Villa, debera el mismo  
Josef Perez pagarles el alquiler de la Casa en que  
habitaren, y darles Diariano<sup>te</sup>, a la Madre <sup>Tres</sup>  
sueldos, y al hermano Dos sueldos, durante la  
vida de los dos Respectivamente.

Siendose hecho presente el proyecto de <sup>Alte</sup> Ayuntamiento  
de esta Villa de formar una fuente en  
la Plaza de S. Mauro, y colocar en ella una  
Pila capar para mojar los Paños con sus Balcas  
correspondiente igual á las que estan conserui-  
das en este Toboado y que esta operacion cede

mitate una  
en la Plaza de  
mauro.

en notoria utilidad, y conveniencia de los  
Individuos de esta Real Fabrica, especialmente  
de los que se hallan domiciliados en los barrios  
del Araval: Y que el total costo de dicha  
Operacion se halla calculado por los Peritos  
que devran executar en Domicil Veterina-  
rios y treinta Reales de N.<sup>os</sup>, acordaron unifi-  
camente, que de los efectos de esta R. Fab.  
se entrecoge por una vez la antedicha Canti-  
dad para los fines arriba indicados, sin que en lo  
sucesivo venga obligada a contribuir en  
cosa alguna, por que las Encañadas de la en-  
trada, salida de dichos Aguas, y su destino  
deverán correr por cuenta y cargo de la M.  
Villa, mantenerla, y componerla vicupe y  
y quantas veces se ofusca.

Y <sup>te</sup> acordaron, que el Clavario, y Chederos  
hagan las operaciones que tengan por oportu-  
nias, y necesarias en la circumferenceia del  
Censo del tendidor del total, a precaver la  
entrada en él, y todo lo que por insultos aq.  
se halla expuesto, y que lo executen a costa  
de los fondos de esta Real Fabrica, por lo que  
cede abeneficio de todos sus Individuos.

Sobre obras en el censo  
de la paxa el tendidor  
del total.

Y <sup>te</sup> mandaron prevenida la formalidad de dicho censo,  
Mae. nos. <sup>te</sup> bieron y crearon por Maestros de esta R.



Fabrica de Rafael Verdugo y Josef, a Vicente  
 Botella de Josef a Juan. Laya de Juan. a  
 Josef Pedro de Josef, a Vicente Diego Juan Bo-  
 tella de Vicente, y a D.<sup>n</sup> Juan Escariche Ape-  
 dante Mayor del Regim.<sup>to</sup> de Militias de Ciu.  
 Real, y enmendado de su Destacario, con las exemp-  
 ciones, franquicias, y privilegios acostumbrados. Ve  
 combuyo esta Junta, y firmo el Sr. Subde-  
 legado, y el Clavario, y Schedores. De que se en-  
 tendio

Joseph Sibert  
 y Domenech

Nadal Jordá

Nicolas Gosalbes Greg.<sup>o</sup> Moltó  
 Anonim  
 Christoval Macar

En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Junio año de mil ochociensos  
 y dos, D.<sup>n</sup> Nicolas Gosalbes del Estado Noble Clavario actual de la R.<sup>a</sup> Fabrica  
 de Paños establecida en ella, Gregorio Moltó y Nadal Jordá Schedores, D.<sup>n</sup> Agus-  
 tin Carbonell del Estado Noble Sindico y Procurador, Antonio Sibert de  
 Vicente, Joaquin Canó, Antonio Gosalbes Canó, Antonio Gosalbes y Macar,  
 Josef Alborn y Gosalbes, Lorenzo Carbonell de Lorenzo, Juan Olcina de Juan,  
 y Antonio Victoria de Gregorio Lloombes y Concejales de dicha R.<sup>a</sup> fabrica,  
 y esta Representando, congregados en su Sala Capitular en la que lo tienen  
 de uso y costumbre para tratar y conferir los asuntos y negocios pertene-  
 cientes ala misma, en concurrencia de otros tantos, y algunos mas Maes-  
 tros ancianos y empleados en la fabrica de Paños y sus Maniobras, que lo  
 son Joaquin Llacex, Guillermo Gosalbes, Pedro Izles, Josef Carbonell de  
 Ildefonso, D.<sup>n</sup> Rafael Gosalbes del Estado Noble, Rafael Gosalbes y Canó, Jo-  
 sef Canó, Pedro Canó, Josef Leyda, Miguel Carbonell, Antonio Moltó de  
 Bartholome, Andres Sanz, Antonio Perez de Nicolas, Luis Juan Grau, Juan  
 Moltó, Lorenzo Moltó, Bauisita Perez, Joaquin Perez, Pedro Pasqual, Nicolas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Jorda, y Jaquín Mixá, asistidos todos del Sr. D. Josef Ribera y Domenech del Estado Noble Abogado del Sr. Consejo, y por la R. Señalada Gen. de Comercio y Moneda Juez Subdelegado de la referida R. Fabrica de Paños, con su Orden en la forma ordinaria por medio de Juan Monzó Maupe, con su individual y por menor de todos los arriba nombrados que por mi el Sr. se le entregó ante diem, siendo así juntos, por el referido Sr. Subdelegado en presencia una R. Orden incusa en la Carta que por su disposición le comencé el Sr. D. Cayetano de Urbina, Intendente Gen. del Exército y Reyno de Valencia cuyo tenor es como se sigue = El Ex. mo. Señor D. Miguel Cayetano Soler, fecha de veince y quatro de este mes me dice lo que sigue = El Rey tiene suulto que la Infanteria del Exército se vista de Paño color azul celeste como la adjunta muestra; y deviendo ser mucho el consumo que ha de hacer pueden los fabricantes de esa Provincia aprovechar de esta oportunidad para proporcionar el despacho de sus manufacturas; A este fin remito al adjunto Pliego de Paño para que lo haga V. S. circular entre los expresados fabricantes: siendo preciso formar idea del tiempo en que podran encontrar la Oficialidad y Regimientos el sueldo que necesitan, conviene que haga V. S. formar el calculo aproximado de las Gaxas de dicho Paño que podran proporcionarse en las fabricas de esa Provincia, expresando sus Calidades, precios, y numero de Gaxas que podran dar concluidas en el termino de uno, dos, y tres meses con distincion = Lo comunico á V. S. para que tomando los conocimientos necesarios de las fabricas de ese Pueblo y demas del Partido me dé puntual noticia de todo para ponerlo en la de S. M. y adicho fin remito muestra del citado Paño. Dios que á Vm. m. a. Valenúa treinta y uno de Mayo de mil ochocientos y dos = Cayetano de Urbina = Sr. D. Josef Ribera y Domenech = Cuya R. Orden por mi el Sr. infrascripto se leyó con alta voz desde el principio aló último

R. Orden

Sobre fabricacion de Paños de color azul Celeste

Lo sigue

Interrumpidos de su cometido los Componentes la Junta, despues de averla  
obediendo con la veneracion y respeto devidos, y examinado con la  
mayor escrupulosidad la muestra del año que la acom-  
paña cada uno de por sí en satisfaccion a su contenido  
Dixeron: Que los precios á que podian desempeñar  
la propuesta contenida en la citada R. Orden al  
pie de esta fabrica se es acabar, la Lana Castell.  
Nava de San Diego y unino por treinta y un Re.  
de vellon. La Lana de la Sierra de Veinte y dos años  
por treinta y nueve Re. La Lana de Veinte y  
quatro años por treinta y un Re. La Lana de  
treinta y cinco años por cincuenta y un Re. La Lana de  
treinta y seis años por veintea y quatro Re. todo  
medida y medida Castellana; cuyos precios fi-  
jados son en consideracion al grande aumento de  
valor que han tomado las Lanas en el presente año;  
Viendo y dictamen los Componentes la Junta, de  
que el numero de Lanas anuales que se estime  
pueda desempeñar esta R. fabrica, que será de  
tres, a quatro mil piegas anuales, sin perjuicio de  
las correspondencias de las Comerciantes de la Re-  
nunciada de America, y del desempeño de Comisio-  
nes particulares de R. Veris, pero con la pre-  
cisa obligacion, que todo Individuo Maestro de  
esta R. fabrica, que está en actual ejercicio, se le  
obligue al desempeño de las Piegas, que con juicio  
prudente se le encargaren, al Respeto del Comercio  
que manepare de fabricacion: Y que bajo de dicha  
circunstancias, y otras que el Señor Subdelegado es-  
timate oportunas al intento, satisfaga el Informe que  
se le pide por el Sr. Intendente; teniendo presente

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

*[Faint, mostly illegible text in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side.]*

trastado de anotitia del Superior la Dofinibad que presenta para no igualan son facti igualan el Colon Celeste fabricado por muchas y duracion menor.

Examinaron, nombraron y crearon por Maestros de esta R. fabrica a Antonio Saranana y Fernando al Titulo Therol y Marianos, a Vicente de Barro y Pedro, ya Antonio Abad de Lido, a los quales concedieron Poder para fabricar todo quanto de Papel de lana, con lo prevenido en las R. Ordenanzas, y poniendo en cada una el señal que se les asigne en el titulo de Maestros, disfrutando los honores, prerrogativas y privilegios dispensados por S. M. a los Maestros de esta Real fabrica, para lo qual se noten en el libro mayor de ella sus nombres apellidos y señas. Con lo que se concluyó esta Junta, que firmó el Rey con el Cavallero, y los dos Reudores por 10000 los que la componen. De que doy fe.

Joseph Ribera, Nicolas Goralbes, Damienez, Nadal Jorda, y otros. Churrigal Marañon

En la Villa de Alcala ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos y dos. D. Nicolas Goralbes del R. Noble Cavallero actual de la R. fabrica de Paño



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS E  
DJS.

establecida en ella Gregorio Motos y Nadal Norda Vec-  
dores, Antonio Gisbert del Oriente, Joaquin Carro, Antonio  
Gosalbes Carro, Antonio Gosalbes y Cuatrecasas, Josef Albord,  
y Gosalbes Lorenzo Carbouell & Lorenzo, Juan Olcina, y An-  
tonio Victoria Frohombres y Coraquin y esta Real  
Fabrica, y este Ayuntamiento, con respecto a una Ca-  
pitular, en la que tienen de Costumbre para tratar, por di-  
feria los anales y negocios pertenecientes a la misma, au-  
torizados del venor Sr. D. Josef Gisbert y Domenech del Estado,  
Noble Abog. de los R. Consejos, y por la M. Junta Gen.  
de Comercio y Moneda, su subdelegado y esta R. fabrica  
de Paños sus asociados de su orden en la forma ordinaria,  
viendo asi juntos Dixerón: Que por quanto son conti-  
nuos los Camoros de muchos Individuos fabricantes  
que experimentan la falta de Lana en la que llevan  
algunos tintes para tintar, especialmente de azul, di-  
manada al parecer de los Extravios que cometen  
los Conductores de estas Lanas, en contravencion  
de lo estipulado y prevenido en el Capitulo Juicio  
sobre Union de ambos Cuerpos de Fabricantes,  
y Tejedores de esta Real Fabrica de Paños aprobada  
por la Suprema Junta Gen. de Comercio y Moneda  
con Carta que por dicha disposicion escrivio al Sr.  
subdelegado en treinta de Mayo de año mil  
setecientos noventa y ocho, el Sr. D. Manuel  
Gimenez Bretón Secretario de esta Real Junta.

in por. fiel  
Mig. Perez  
año de Lana  
Paños asu.  
Caldaxay.

Con esta atencion, y con el fin de evitar vicio  
y otros abusos y otros que se experimentan en  
pasar las Piezas de Paño color azul, valiendo  
de diferentes arbitrios para darlas mayor o menor  
colorido, y en tener para ello el correspondiente  
pie para su permanencia y duracion, teniendo  
presente el contenido del Rejido Cap. Quinto  
Resolucion nombrar por ahora en Dick Celador  
que sin intermision de dia ni de hora ayde  
a visitar los tintes, obradores, telares, y  
demas vitios en que tenga sospecha de que se  
contrauenya al arriba dicho, y se cometan  
viciaciones, vicios y fraudes, en contraveniendo  
al buen orden, metodo, y gobierno de esta R.  
Fabrica en notorio perjuicio de sus Individuos,  
y teniendo como tienen la debida confianza  
Miquel Perez Maestro Fabricante, que en  
otros asuntos ha desempeñado otros encargos  
a satisfaccion de la Fabrica, acordaron unanime  
mente nombrarle, y con esto le nombran por  
tal Celador con poder amplio, bastante, y el  
que requiriere para que en nombre de esta R.  
Fabrica, y con el nombre de esta R. Fabrica pueda  
Recurrir, y Recorra los obradores de los Fabricantes  
cantes, trameros, y adimeros, telares, y demas arte  
factos y tintes dependientes de aquella, asin



caso de Contravencion asi en Lana, como en  
Paño, veles exigida la multa de veinte libras  
aplicadora conforme alas R.<sup>as</sup> Ordenanzas, y  
ala Lana, <sup>de diez libras</sup> de multa por falta de ve  
dada otro colorido que le correspondia, a discre  
cion de los Vendedores que lo fueren de dicha  
Fabrica: Sin que los Tintureros puedan pagar  
los Paños que veles llevaran para pagar, que no  
tengan el primer Requisito de estar Vellados  
por uno de los Vendedores; Ten quanto a pagar  
la Lana, devran sugetarse alas Muestras  
que veles entregaren para este fin, como de la  
misma pena; Deviendose advertir, que las  
muestras que veles entregaren devran ser  
la que tenga una Bolla para la Lana de la  
suerte Diez y ocho. La que tenga dos Bollas  
para la de Veintiquatro. La que tenga  
tres Bollas para la de treinta, y la de mayor  
veinte. La fin de que no aleguen ignorancia  
ambos particulares, se lo hará saber esta de  
liberacion por el Ess.<sup>no</sup> infra firmado, dandolos  
a entender, que Miguel Viree de Juan Uta  
este Individuo, queda nombrado por Jiel  
lador para el debido cumplimiento de quanto  
queda acordado. Y qualquiera de lo fuere por la mi  
na justa, que siendo perjudicial el abuso q.  
se observa en recibir la Lana tintada y

Sobre pagar la Lana  
azul.

Sobre entrar y salir de  
los tintos con lanas y lar  
na a otras acomodadas.



ningún á deshora de la noche, se prohibe desde  
ahora que no pueda usarse de los tintes ni en  
genio de lana, ni más algunos desde el día de  
Santa Cruz de Mayo, hasta la de Setiembre, luego  
que sean dadas las nueve horas de la noche, y desde  
esta hasta Santa Cruz de Mayo luego que sean  
dadas las ocho horas de la noche, ni entrarla en  
esta Villa en todo el año hasta que no sean dadas  
las quatro horas de la Mañana bajo de la propia  
pena arriba explicada, tanto al tinturero, como  
al Oficial que la darare del tinte, ó dueño de la Co-  
piedada lana. Teniendo acreditada la experien-  
cia lo perjudicial que es contra la bondad esencial  
de la Ropa el que la lana en que se consume  
de las Pieles puestas en podridon, se prohibe de-  
voluntari<sup>te</sup> esta Operacion bajo de igual pena  
al que, ó los que se los justificare esta contra-  
veccion, lo que se los hará valer tambien a los  
tintureros tanto de Caldera, como de tinaja para  
su observancia y al fiel celador para su poivino.  
Siendo asunto muy útil y ventajoso á esta R. Fabrica  
el logro de que cada semana se celebre un dia  
fermo de Mercado en esta Villa, se dá con-  
sion amplia al Cavallero, y Señores, para que  
formen la oportuna Representa<sup>on</sup> y acudan a la  
Superioridad donde toquen por respuesta, y lo que  
satisfaciendo de los Fondos de esta R. Fabrica

mandar un  
cada semana  
para los Gene-  
rales R. Fabrica.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS E DOS.

Lo necesario á Dho fin. Con lo que se contiene en esta Junta, que firmo el Señor Duobdegado, con el Caxario, Venedores, e lo el Es. que de ello doy fe.

Joseph Tirbeat,  
y Domenech

Nicolas Goralberg  
Grego moltog

Ladad Jordán

Antoni  
Christoval Marañón

Noa. y enaço  
de Muestras.

En la Villa de Alcey dicho dia, lo el Es. no me constituí en los Tintes de tintax Laños y Lana situados ala orilla del Rio de Riquex y por rocante alor besí de Caldera mayor que lo estan á cargo de Lorenzo plana, de Josef y Fulgenio Perez, de Nicolay Perez, de Miguel Juan ber, de Fran.º Vilaplana, y de Juan Perez hijo de Josef Maernor Tintax ter nombré lo deliberado en la Junta antecedente, y entregue á cada uno tres Muestras selladas y Bolladas que en ella se expresan para los fines in nuados en la misma; y por lo rocante a los Tintes de tintax que lo estan cargo de Melchor Erre, de Baurica Mixalles, de Jorge Abad, de Antonio Perez, de Antonio Borella, de Luis Abad, y de Vicente Borella les nombré la indicada Deliberacion á todos en propia Persona por lo que acordé de por si roca y permanece, manifestandoles como quedava nombrado Juan Perez de Juan por fiel Zelador de esta R. Labrera para cuydax del cumplimiento y obsequancia de quanto se contiene en la citada Deliberacion de todo lo qual doy fe.

Christoval Marañón

Quar. renta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.**

En la Villa de Alcazar de San Juan a los dos dias de Lunes el Octubre año de  
mil ochocientos y dos. Yo Nicolas Gosalbes del Estado Noble  
Cavallero actual de la M.<sup>a</sup> Real Fabrica de Paños establecida en  
dicha Villa, Gregorio Utrilla, y Nadal Jorda Vehedores, Joaquin  
Cano de Mauro Antonio Gosalbes y Alcaraz, Antonio So-  
albes Cano Prohombres y Vocales de dicha Real Fabrica,  
y esta Representando conrogados en su Sala Capitulor  
como lo acordaban para tratar y conferir los asuntos,  
y negocios pertenecien a la misma, asistidos el Señor  
D. Josef Ribert y Domènich del Estado Noble Abogado  
de los R.<sup>os</sup> Concejos, y por la M.<sup>a</sup> Junta General de Comercio,  
y Moneda, que es subdelegada de la misma en virtud de  
especial oñ de A. L. E., siendo asi juntos, y en este estado  
habiendo comparecido tambien Juan Olriva, y Antonio  
Viesoria tambien Prohombres y Vocales de la citada  
Real Fabrica de Paños, siendo asi juntos por el susdicho  
Señor subdeleg.<sup>do</sup> ve ablo y Dixo: Fue conegunte al  
Real oñ expedida en el año mil setecientos noventa  
y ocho sobre creacion de Unos troy de Arca y Oficio,  
se halla mandado, que no se crea mas troy por dicha  
Creacion, que los precisos, e indispensables pertenecien  
alos Examinadores por el tiempo que se ocupen en ella  
con esta atencion devia mandar. Fue el troy de propina  
de reparta univam. entre los Individuos que asisten  
ala Junta de dicha Creacion, lo que se observe puntual-  
mente en lo sucesivo, deviendo repartirse las propinas

de propina  
vezes q. no  
Magistr.



puente de D.<sup>o</sup> Roque, y de Quirle a Molino, y Fabrica  
de Papel con queros, o mas Morteros segun lo permitian  
las aguas, de que usa el M<sup>o</sup> Fructo Batañ, y entendido por  
los que componen la Junta acordaron dar Comision  
aloy Vehedores Proprio M<sup>o</sup> Fructo y Nadal Junta para  
que teniendo presente lo delibado sobre este mismo  
asunto en Junta celebrada en veinte y quatro de Mayo  
del año anterior, como tambien lo expuesto por algunos  
Dueños vitas de tintes en Memorial que presentaron  
en la celebrada en Juicio de Junio del mismo año  
manifestando los perjuicios que se les irropan en sus  
fincas queedian en el el Conuen de esta fabrica,  
procuran tomar conocimiento, y quanto noticias es-  
tieren convenientes Personas inteligentes a fin de  
apurar si son, o no ciertos dho. perjuicios, dando  
Cuenta a esta Junta de lo que V<sup>o</sup> V<sup>o</sup>, y de lo que  
seles ofusca exponer todo a la mas posible brevedad.

Maestros  
Nombraron y Crearon por Maestros de esta M<sup>o</sup> fabrica  
conforme lo acordaban, a M<sup>o</sup> Botella de Luis  
Juan, ya Thomas Lopez de Josefoula misma  
Exempcion y Privilegios dispensados a todos los  
de mas, y acordado esta Junta y firmo de V<sup>o</sup> V<sup>o</sup>  
en el Cavario y Vehedores. De que soy fe<sup>o</sup>

Joseph Ribent  
y Domenech

Nicola Godaluz  
Freg<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Fructo

Antoni  
Miroval Masan



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCCHOCIENTOS Y TRES.

En la Villa de Mosy a los veinte y cinco dias del mes de Enero año  
de mil ochocientos y tres: D. Nicolas Peralbes del Estado No-  
ble Charario actual de la R. Fabrica de Paños establecida  
en ella, Gregorio Urtis y Nadal Torado Vecedores, Joaquin  
Carbonell del Estado Noble Sindico y Procurador, Joaquin  
Canto, Antonio Gibert, Lorenzo Carbonell, Antonio Pe-  
sado, Cantó Antonio Peralbes y Mataix, Josef Alborn, y  
y Peralbes Pachombros, y Peralbes de Cha R. fabrica, yerra  
Representando congregados en su Sala Capitular como  
lo asistieron, asistidos del Sr. D. Josef Gibert y Do-  
menich del Estado Noble Abogado de los R. Consejo y  
por la R. Junta Gov. de Comercio y Moneda Juan  
Sabadiego de la R. Merced R. fabrica de Paños, en virtud  
de especial oñ de S. M. (que Dios guarde) siendo así por  
los por disposicion del Sr. Abogado de S. M. presenté  
una Certificacion librada por el D. D. Juan Martinez  
Abog. de los R. Consejo, y Es. Urtis de la R. Intendencia  
sobre la traxta de aguas de la villa de Mosy, que  
incluye un auto acordado por el Sr. Intend. en que se  
manda ir a esta R. fabrica sobre la pretension,  
que Juan Obina tiene proyectada de variar un lino  
fino Navan que en dominio vñt. disputa de la villa  
de Mosy y Viquez inmediato al Puerto de Mosy que  
termina de esta Villa, y subrogarle en Mosy y  
Fabrica de Paños para que si tiene que ser

Sobre la p[re]sencia de  
Juan Olina para va-  
riar en la obra de  
la fabrica.

esta R. fabrica, acuda a exponerle en dha R. In-  
dencia dentro el termino de nueve dias, bajo apru-  
bim. de lo que hubiere lugar en dho. Thaviendose  
leydo por mi la Merida Certificacion, enterados  
de su contenido los componentes la Junta acordaron.  
Fue en ademas a que los Comisionados sobre  
este asunto manifiestan, que habiendo tomado  
seguos informes de los Contadores de esta Villa, en  
formen de lo dan de ser muy perjudicial a los  
yala lano que se intentan en dichos lances, la va-  
riacion que intenta Juan Olina por la con-  
dicion de Molono Tapano, en lugar del  
que disfruta, se tenga presente y siendo necesar-  
io se exponga en la dho. para cuyo fin se  
cita a esta R. fabrica. Thallandose presente  
intrado Juan Olina, enterado de la dho. Me-  
solicitud manifesto dixo, que su animo no es en  
manera alguna perjudicar a esta R. fabrica,  
y no siendo posible hallar termino con que poder  
reparar dho. perjuicio, estimara en qual manera  
se le propongan los medios oportunos para evitarlos  
que esta pronto a satisfacer a satisfacion de esta  
R. fabrica, para cuyo fin quedara de misinos  
deberes Comandados para practicar las dho.  
oportunas a poder conp[re]nder la p[re]sencia del citado  
Juan Olina.

Sobre el mal estado del  
Camino R. de Penaguita

Thallaron en punto al irrenunciable con que se halla  
el Camino Real de Penaguita, que facilita el paso  
para el tendido de Pano, nombrado del total, cuyo





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MELQCHOCIENTOS Y TRES.

composicion se hace precisa por ser oneroso el tran-  
sito por los Individuos de esta R. fabrica, que in-  
sistentemente llevan Paños y lanas al R. ferido tendedor  
cuya atencion acordaron uniformar, que los  
Vehedores se avisen con el Cavallero Regidor Co-  
misionado para la composicion del indicado Ca-  
mino, y en esta supuesta composicion, haciendo  
el computo de quanto pueda tocarle por esta a esta  
R. fabrica, y se satisfaga de sus fondos, llevando  
Cuenta y rason, lo que se le abonara al Clavario  
don Nubo & otros Vehedores.

El susodho Senor subdelegado manifesto diciendo: Que  
en Junta celebrada a los diez dias del mes de setiembre  
del año mil setecientos noventa, y seis por los con-  
ponentes esta R. fabrica, concurriendo otros  
cuatro Maestros auxiliares, y Empleados en ella, hizo  
presente vuller el Expediente formado por el Ca-  
vallero Correg. D. Antonio Roca y Huerta, en  
virtud de especial comision de los Señores Direc-  
tores Generales de Caminos, para abilitar el que  
estaba proyectado, saliendo desta Villa para la  
Corte de Madrid y las Castillas, tomando principio  
desde la Calle de S. Juan, y continuandolo por tira-  
ras de la parcia del R. de, y otras particulares,  
hasta introducirlo en el Camino Real antiguo: Y  
tambien sobre el Plan de abilitacion propuesto p.

la abilitacion  
y Camino  
de Roque.

re Coccuion, y Criteradoj los Componereros d'icha  
Junta de su contenido todoj a una voz dixerou  
que eran impouderables, y muy conuictos las veid  
tas Resultantes a esta Colacion, y en particular  
alas Fabricas de Lana, y de Papel establecidas en ella  
por las Causales que se expresan en la Copucion  
de Declaracion de Peritos nombrados a este fin, y  
el Ayuntamiento, Censo, y Causas de Labradores en  
Diferentes apoyados todos en fundam<sup>tos</sup> claros,  
y por lo mismo decaerou todoj en conuindo el  
proyectado Camino, al paso que contemplauan por  
suos, Equitativos, y conformes los arbitrios pro  
puestos al intento, que uno de ellos lo fue el que  
esta Real Fabrica contribuia con Dos Reales de  
Vellon por cada una Pieza de lana, de Rayeta, y de  
Vayeta que se fabricare en esta Real Fabrica.  
Dicho en el dia ve halla de Mayo, enanojado por  
el Sr. Corregidor actual para hacer saber a esta  
Real Fabrica una Orden que ha elubido de los  
dos Directores de Caminos, previniendose  
de las Fabricas de Lana, y de Papel si se hallau  
aumentos, y conformes con dicha contribucion, lo  
havia presente a esta Junta para que manifest  
su resolucion. Teniendo los que la componen  
de quanto queda referido en su inteligencia, acor  
daron, ficerou todoj a una voz, que aprobando con  
quiebra desde luego la propuesta hecha por esta  
Real Fabrica de contribuia con los Dos Reales de  
Vellon por cada una pieza de lana, de Rayeta, y

de Vayesen, q. se fabricare por los Individuos de la  
misma, ratificavan ahora de nuevo la antedicha  
propuesta con la misma circunstancia, y no sin ella  
de que se contribuya con losemas Arbitrios pro-  
puestos, quando se formó dicho Expediente, y ordi-  
naron el mismo, teniendo por preciso advertir q.  
seria muy el caso formar una Junta de varios  
inteligentes, abies de honorido cargo, y de acreditada  
integridad nombrados por los dichos Cuerpos con-  
tribuyentes, para que asistan alas Juntas, que el  
Señor Corregidor devesa presidir para Resoluer  
con asueto los puntos de este asunto, y Repar-  
tar Cutresi todos los Erangos, & Depositario, Con-  
tador, Vobrestante y demas q. se oyesse, sin el me-  
nor interes, solo el de servir al Publico. Con lo que  
se concluyó esta Junta, que firmaron todos los  
Componentes, de lo que el Señor Subdelegado mandó  
se libere Copia testimoniada, y se entregue para  
trasladarla a donde del Señor Jorco, De todo lo  
qual soy fén.

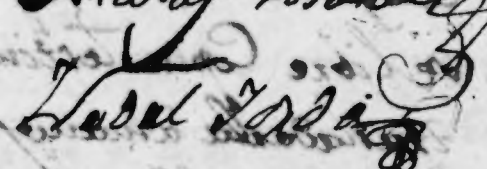
Magistrados  
Vespiciamente: Manteniendose los dichos Alvaros,  
Vendores, Sindico, y Capitulares en el mismo Lugar,  
y Vicio Compromision en la Junta el D. D. Juan  
Bautista Lorenzo Abogado de los Reales Consejos natu-  
ral del Lugar de la Nueva, y de algunos años a esta  
parte domiciliado y vecino de esta Villa, Rafael  
Alonso de Niolas, Josef Toralbes nieto de Fer-  
nando, y Niolas Tercer de Antonio natural y ve-  
cino de esta Villa pretendiendo el correspondiente  
Magisterio, y habiendo precedido riguroso Examen,  
les nombraron y crearon por Maestros de esta



Quarcenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES

Real cédula en poder barones, por dho. nuncio para fabricar paños, bayetas, bayetas, y todo género de lane, con arreglo a lo prevenido por las Cortes Ordenanzas, y aquella se gozará con tal que en todas las vicinas que fabricaren observen el servid que se les apra en su título de Magisterio, por esta conformidad los pujan en el que de sus gravas y privilegios dispensados por S. M. al dho. Fábrica de esta Real Fábrica, para lo qual se inscriban en el libro Mayor de ella con sus nombres, apellidos, y titulos que cada uno de ellos.

Joseph Ribera, Nicolás Foralbes, Gregorio y Domenech,  Agustín Carbonell

Ante mí  
Christoval Marañón

En la Villa de Alhoy a los Diez y ocho dias del mes de Mayo año de mil ochocientos y tres. D. Nicolás Foralbes del Estado Noble, Clavario actual de la R. Fábrica de Paños establecida en ella, Gregorio Urtés, y Nadal Torda Vehedores

D. Augustin Carbonell del Estado Noble Sindico, y Pro-  
curador, Josef Abos, y Corralles Juan Olvina, Antonio  
Gisbert & Vicente, Joaquin Canto de Mazar, An<sup>o</sup>  
Gitorio, Antonio Corralles y Mataiso, Lorenzo Carbon.  
& Lorenzo, y Antonio Corralles y Canto. Prbhombrs y  
Conales de la M<sup>o</sup> de la Real fabrica, y esta M<sup>o</sup> guesen-  
tando, congregados en su D<sup>o</sup> de la Capitulax, como lo  
acostumbra, avisados del señor D<sup>o</sup> Josef Gisbert, y  
Donuench del Estado Noble Abog<sup>o</sup>, & loy R<sup>o</sup> Consejo  
y por la Real Junta Gene<sup>l</sup> de Comercio y Moneda  
deer subdeleg<sup>o</sup> de aquella, en virtud de especial oñ  
de V. M. (que Dios que) viendo asi junto en su  
citada M<sup>o</sup> de la M<sup>o</sup> de la Real fabrica, y esta M<sup>o</sup> guesen-  
tando se hizo presente la R<sup>o</sup> Oñ del tenor Vig<sup>o</sup>  
En Consulta de tres de Enero de 1770 hizo presen-  
te al Rey nro señor la Junta Gen<sup>l</sup> de Comercio y  
Moneda quanto arriba se ha referido, con motivo de  
las desavenencias, y competencias ocurridas  
entre Vn<sup>o</sup>, como se subdelegado, y el Correg<sup>o</sup> que  
fue de esta Villa D<sup>o</sup> Antonio Vaca, y Huertad,  
y las providencias que estimava justas, acerca  
de ellas, para evitar en lo sucesivo semejantes  
encuentros con el Correg<sup>o</sup> actual. Por Real  
Resolucion de esta Consulta se ha venido V. M.  
confirmando en todo con el Dictamen de este tri-  
bunal, y prevenido, que en lo sucesivo mandado. En  
su consecuencia p<sup>o</sup>es ha tenido V. M. por conve-  
niente, que se comuniquen al mismo Correg<sup>o</sup> en

1<sup>a</sup> Oñ  
de competencias  
del Correg<sup>o</sup> de esta



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de esta Villa, y al Consejo en diez y siete de Marzo  
vimos lo que se ha dignado Relator, y  
de la Jurisdiccion de Comercio corresponde el cono-  
cimiento de las Elecciones, y de los fondos con que se  
fabrican, y sostienen las Cargos de sus Oficios, y  
el Quej. que es, o fuere de ellos no deve meterse  
en proceso alguno en ninguna cosa Relativa  
a esas Fabricas, de fado al cumplido de lo  
y de este Supremo Tribunal, que ponga como hasta  
ahora la mas exacta dilacion en que no sean  
quedados esos fabricas, con ni otras contingencias,  
que las que fueren absolutam. necesarias, y dando  
tambien a lo que se dubidelo, las facultades  
competentes para crear y nombrar su Al-  
guacil con la provision de tres reales diarios a  
costa de la fabrica, para que baxo de sus ordenes  
vaya de Comisario, y asistido de qualquiera  
otro modo las disposiciones que le conuegan a  
lo que sea necesario de ella en el concepto de que  
siempre que haya lo que muestra el Proposito  
para publicar, o hacerles entender alguna pro-  
cedencia de la que se pedia lo al Comisario  
manifestandole lo que se, para que con su asin.



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de ellos se fahiere a su omo corresponde = Havien-  
dose publicado la dicha Real Cedula y una  
del proprio Usado la expresada Real Resolucion ha  
acontecido se deva cumplir que al mismo  
tiempo que se la comunico al Ind. como lo  
haop, le devuelva el Expediente pendiente de  
las Cuentas pertenecientes a esse genero de  
tepedores, y en su consecuencia le incluye ad-  
junto, para que haga el Ind. se Resvan a su pre-  
sencia por los quatro Individuos suyos que  
deben ser los que le parezcan mas imparcia-  
les, juiciosos, y bien dispuestos a la tranquili-  
dad y sosiego publico, procurando evitar en esta  
Diligencia todo lo que pueda causar a division, y  
discordia, y dando el Ind. cuenta de las Resoluciones  
a esta Superioridad = Igualm<sup>te</sup> encarga al Ind.  
la Junta, que proceda a la oportuna Rectifi-  
cacion de las Ordenanzas de estas importantes  
fabricas, y ayde por su parte a repararlas  
para su aprobacion, y que no se abran  
a mover entre sus Individuos nuevos dis-  
turbios, o lo espere del celo de Ind. me-  
diante la mencionada Real Resolucion

dirigida a el Consejo para cortar enteramente  
 los anteriores, y para dejar al ayuntamiento del  
 (con inobediencia del Consejo) el conocimiento  
 de todos los negocios de las propias fabricas - lo  
 participo para que el Sr. D. todo para veinte y  
 y cumplido a la parte que le toca y previe-  
 niendole que avisase al Sr. D. de esta Oñ, y al  
 citado Expediente, pido a Diego Lopez muchos  
 años. Madrid. Dos de Mayo de mil ochocientos  
 y tres = Manuel Guzman = Sr. D. de  
 delegado de las fabricas de S. J. de  
 Bart y Domenech = Cuya Real Oñ por mi el Sr.  
 infrascripto se leyó con alta voz, y entendido,  
 los Compuentes la Junta de su contenido  
 obedecieron con el respeto debido, y en obedie-  
 ncia sin. acordaron cumplir. de su cumplimiento.  
 y que se guarde, cumpla, y execute en todas sus  
 partes.

Sobre el empleo de  
 Obacero y festeros en  
 Semana Santa de la  
 del R. C. de S. J. de

El Clavario hizo presente a esta Junta: que el Sr.  
 P. Prior con acuerdo de la Real Comunidad de  
 este Real Convento de S. Agustín tenia Resuelto  
 acordar a esta Real fabrica de Pan con el  
 dicho empleo de Obacero, o festeros para q.  
 el Clavario que lo fuere acista como atal en  
 las festividades de Semana Santa a la colo-  
 cacion de Nro. Señor Jesu Christo en el tronum.





Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

y para que su efecto, combiniando los componentes la  
 Junta de esta Real fabrica, para el Pabellon, y demas  
 que en el caso de su necesidad para el Pabellon,  
 y de los Capitanes, pueda el dho. Clavario con  
 los auditores, o otros que suplan la falta, aunque  
 se ausente fuera de los que componen la Junta,  
 para en el caso de que el Clavario que lo fuere no  
 se hallare con la disposicion correspondiente para la  
 asistencia de dichos empleos, pueda elegir a  
 quien tuviere por conveniente para que ocupase  
 puesto en las festividades; entendiendo por los que  
 componen la Junta acordaron uniformem. se le den  
 las Ordenes al Sr. D. P. Pizar por tan Distinguido  
 fardas, y que llevando a efecto lo que se le propusiere  
 se publique por Edicto Publico ante el dho. Real  
 y los Capitanes. Condiciones y circunstancias que  
 fueren a su entera observancia, y las que tenga por  
 convenientes el Clavario actual, quien para Comi-  
 sion para que a nombre de esta Real fabrica se  
 ponga de acuerdo con el Sr. D. P. Pizar, y trate el  
 modo, forma y manera que estuviere mas conforme  
 y de quanto se hubiere de Riba la Real, correspondiente  
 Don Antonio Gabriel Canto se hizo presente

Sobre la obra impresa  
de las Excepciones de Sr.  
Miguel.

Un libro Impreso q. contiene las Excepciones  
del Arcangel S. Miguel Patron de esta Real  
fabrica, que desde America embia ala misma  
el R. P. Fr. Juan Miralles actual Min. Provi.  
de la Ciu de S. Juan de la Provincia de  
Santiago de Chile hijo natural de esta  
Villa; Ten su vida, y a fin de que se tengan  
presente y se espasen las Excepciones del  
Santo Arcangel, acordaron se Rempuera acou-  
sim. to del Mexido Antonio Toralbo acortad de  
esta R. fabrica, para que qualquiera de voso,  
que la pida se le entregue a vista, y costas que  
pescitare su impresion.

Don Juan y Juan por Maistro de esta Real fabrica  
a Josef Balaguer hijo de Josef, ya Lorenzo Molto  
hijo de Gregorio con las facultades, y poderes acostun-  
brados y prevenidos por las R. Ordenansas: Presen-  
tes lo aceptaron en la devida forma. Con lo que  
se acordó en esta Junta que firmaron el P. Subdeleg. no  
de la Inquisicion el Curario vchados y vndicos. De que se el Est.

Yo soy

Don Joseph Sibert,  
Damenca

Nicolas Galber

Juan Molto  
Juan Carbonelle

Antonio Antem  
Chirival Macan

Christoval Mascara Es<sup>mo</sup> del Rey nro Señor, Publico por todo el Reyno  
de Valencia de los del interior y exterior de esta Villa de Alroy, y de la R.<sup>l</sup>  
Fabrica de Paños establecida en ella, doy fe y testimonio: Que en Junta  
celebrada en este día de la fecha por los Clavario, Vecdores, Sindico y Capi-  
tulares componentes la referida R.<sup>l</sup> Fabrica de Paños, por antem<sup>o</sup> dicho  
Es<sup>mo</sup> asistidos del S.<sup>mo</sup> D.<sup>no</sup> Josef Sibers y Domenech del Estado Noble, y  
por la R.<sup>l</sup> Junta Gen.<sup>l</sup> de Comercio y Moneda Juez Subdelegado de la  
misma, se tuvo presente vna Carta firmada a nombre del Antonio  
Caxil y Nicolay Saynez Rujida con fecha de cinco de los corrientes, como  
a Comisionados e Individuos de la R.<sup>l</sup> Fabrica de Paños de la Ciudad  
de Segovia, manifestando el poco o casi ningun efecto que se experimenta  
sobre lo mandado por S. M. en R.<sup>l</sup> Cedula expedida en caraxe,  
de Febrero ultimo pasado, en punto al tanteo, y preferencia de Lanay  
concedido a favor de los Maestros fabricantes de las R.<sup>l</sup> Fabricas estable-  
cidas en los Dominios de esta Peninsula: Que para poner en practica  
este tan importante asunto estava resuelto aquel Cuerpo Recurrir, y  
hazerlo presente ala proteccion de S. M. afin de que se dignen mandar  
lo conveniente para que la citada R.<sup>l</sup> Orden tenga deuido y entero cum-  
plimiento; Para lo qual esperan dichos Señores Comisionados el ser<sup>o</sup> y  
dictamen de esta R.<sup>l</sup> Fabrica, y conformandose con ello hazer la Representa-  
cion correspondiente en su nombre, y en el de otras que igualmente adieren  
al mismo fin. Tenorados los que componen la Junta del cononido de la dicha  
Carta, acordaron unformem<sup>te</sup> Que original se entregue: al Clavario, y  
por suya mano ~~se~~ Josef Alborz para que sin perder Correo la entregue, asegurando  
a los susodichos Señores Comisionados el gusto y complacencia que le cabe a este  
Cuerpo de correos unidos a los fines inuicados por aquel, por las ventajas y  
utilidades que se prometen con dexar realizado el espiritu de la citada R.<sup>l</sup>  
Cedula, sin que se ponga reparo en el gasto y costo de las Diligencias precisas  
para conseguirlo, por que el que tocaxe a esta R.<sup>l</sup> Fabrica estan prontos a  
su satisfacion luego que reciba aviso de su importe: Ten el caso de que los an-

por cuya mano  
he<sup>o</sup> recabido

Alto de los... **Clavario** y **José Alborn** enmen apertunos algunos puntos  
de la... **Comisionados**, lo hagan tambien, pues para todo esto con su anexidad  
y con exudades se les da y concede esta Comision y poder, y para su execu-  
cion se les <sup>libre y entregue</sup> **Testimonio** con **Aluacion** de esta Deliberacion para que sin perdida  
de ~~tiempo~~ <sup>tiempo</sup> la pongan en practica. Entendido todo por el Sr. Juez Subdele-  
gado, que lo aprovava y aprovo para su entrego **Cumplimiento**. Segun  
mas por extenso contra y a la vez por la citada Junta extendida en  
**Libro de acuerdos y Deliberacion** y de la susodicha Sr. **Fabrica de La**  
**à mi cargo y cuidado** por ahora à que refiero: Ten fe de esto y obedim.  
lo acordado y mandado en ella doy el presente **Testimonio** y lo signo  
mo en Atoy a los 23 dias del mes de Julio año 1803.



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
DICCIENTOS Y TRES.

En la Villa de Alcoy a los veinte, y tres dias del mes de Julio año de mil ochocientos, y tres: D. Nicolas Gorálbes del Estado Noble Clavario actual de la R. Fabrica de Paños establecida en ella, Gregorio Moltó, y Nadal Jordá Vendedores, D. Augustin Carbonell del Estado Noble Vin. dero y Procurador, Joaquín Canto <sup>Juan Ojima</sup>, Antonio Gisbert de Vicente, Antonio Gorálbes Marais, y Lorenzo Carbonell Prohombres y Vocales de dha R. Fabrica de Paños, congregados en su sala Capitulada como lo acostumbra para tratar y conferir los asuntos, y negocios pertenecientes a la misma, asistidos del Señor D. Josef Gisbert, y Domènec del Estado Noble, y por la Real Junta de Ven. de Comercio, Moneda y Minas, Jefe Subdelegado de ella, en virtud de especial orden de S. M. (que Dios guarde) siendo así juntos, el Sr. Subdelegado hizo presente una Carta, que pasó en su mano Josef Albor, el qual compareció en esta Junta en este estado, afirmando que la escriben Antonio Caril, y Nicolas Laynez Ruijido con fecha de Cinco del que corre, como Comisionados e Individuos de la Real fabrica de Paños de la Ciudad de Ceppida, manifestando el poro, o ningun defecto que se experimentava sobre lo mandado por S. M. en Real Cedula expedida en punto de Cortes, y preferencia de Lanas afuera de los Matas fabricantes de las Reales fabricas establecidas en esta Península

en la Casa de la R.  
de la Señora de  
en punto a la  
en la com.  
de Lanas

y que para usar, y poner en practica este tan importante asunto, estava Reuelta aquella Real Fabrica de Naxos a la Real proteccion de V. M. a fin de que vedione acordar la oportuna providencia para que la citada Real Orden tenga su debido y entero cumplimiento; Para lo qual esperan Dho Comisionados, que esta R. fabrica contribuya al propio fin, dandoles la correspondiente Instruccion para Revisarlo; Y entendidos los Componentes la Junta de Dha Carta, acordaron uniformemente se entregue Original al Chavero y al Merido Josef Albors para que en su Contestacion escriba a los Meridos Comisionados manifestandoles, que esta Real fabrica se conforma en todo con lo que Reuelan sobre el particular informandole por menor los particulares que estimen convenientes al intento, y que acudira con el tanto que le perteneciere en los gastos que sobre ello ocurran, con todo lo demas que estimen conveniente al intento, para lo qual se les entregue la Carta Original para su mayor instruccion y gobierno; Y teniendo a bien formalmen la Representacion que les pareciere a nombre de esta R. fabrica, y la Remitan a Dhos señores Comisionados para el uso que estimen conforme, acompañada de esta Determinacion, que librara el actuario por via de Testimonio.

El Reverendo D. N. N. S. Fr. Gabriel Clavario manifestó y  
concedió en la Junta antecedente, sobre la pavia  
que la <sup>ODA de S. Agustín</sup> ~~Reve.~~ <sup>Comun.</sup> Junta hecha a favor del Clavario  
que es, y que por tiempo fuere de esta Real fabri-  
ca, sobre nombram.<sup>to</sup> de Obrero, y festeros para  
que asista en las funciones, que en el Convento  
acostumbra celebrar anualmente en semana santa,  
tenia Otorgada la <sup>Ess.<sup>a</sup></sup> con expresión de los pun-  
tos, y particulares, modo y forma con que deven ce-  
lebrarse, y asistencia que deve concurrir, como  
resultava de la Copia de <sup>Ess.<sup>a</sup></sup> que exhibió,  
y se leyó con alta voz; Ten su inteligencia acord-  
aron se lleve en todas sus partes a debido cum-  
plimiento, y por quanto queda al arbitrio de esta  
Real fabrica, el costo que deve contribuir a tan  
plausible función acordaron uniformem.<sup>te</sup> que el  
Clavario que lo fuere en cada año contribuya con  
quatro libras de cera de tres libras cada una  
para iluminar la Cama, ó lecho de S. Divina  
Maz,<sup>a</sup> ó con seis libras, ó velas de dos libras  
cada una, si la <sup>Reve.</sup> <sup>Comun.</sup> ó su Rev. Padre  
facilitan estimare mas conven.<sup>te</sup> ponerles frente  
la Pava de Nuestro Señor Sacramentado. Para  
quien en lo sucesivo se archive la <sup>Ess.<sup>a</sup></sup> <sup>Reve.</sup> <sup>Comun.</sup>  
y se haya presente a los Clavarios que en ade-  
lante lo fueren al tiempo de su ingreso para  
su gobierno.





Llevar de Pedro Juan, a Vicente Molis de Ant.  
a Rafael Molis & Antonio, a Thomas Lopez de Ant.,  
a Josef Vilaplana & Vicente, a Juan Tordá &  
Joh, a Juan Torregrosa de Juan, a Vicente  
Garua de Agustín, a Carlos Lomas de Juan,  
alos quales dan el correspondiente poder para  
firmar cartas, Vayetas, y todo género de Letras,  
con obligacion de poner en todas las Letras que se  
fabricaren el Sello que se da en su título  
de Uti serventis, y senotarian en el libro Mayor  
para el goze de las Exempcion, franquicia,  
y Privilegios dispensados por S. M. y por sus  
receptacion y provision cumplido bajo la  
obligacion de sus Señoras y Señores. Ten este estado  
se concluyó esta Junta, que firmaron el Obispo  
Vehedores, y Sindicos por S. M. y por todos los de  
mas, firmo tambien el teniente del Obispo,  
quien lo aprobó todo para su cumplimiento.  
De que no el Obispo. Hoy fe.

Joseph Gibert    Nicolas Rosales  
y Domènec    Greg. Molis  
Agustín Carbonell    Ladal Tordá    Antoni  
Christoval Marañón

En la Villa de Atoy las veinte y seis dias del mes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El veinte año de mil ochocientos y tres. D. Nicolas So-  
salbes del Estado Noble Chavano actual de la N. fa-  
brica de Paño establecida en ella, Gregorio Mollo y  
Nadal Torza Vehedores, D. Augustin Carbonell del Co-  
tado Noble, Sindico, y Promovador, Antonio Gosalbes  
Cunto, Agustin Gibert y Vicente, Joaquin Canto,  
Antonio Gosalbes y Mataix, Josef Albas y Gosalbes  
Lorenzo Carbonell, y Juan Olvina señores y Co-  
sales de Ma Real Fabrica, y esta Representando, con  
pregado y Curadada Capitular como la costumbre  
para tratar y conferir los negocios y negocios per-  
tencientes a Ma Real Fabrica, asistido de la Señal D.  
Josef Gibert Promovador del Estado Noble Abogado  
de los Reales Consejos, y por la Real Junta Gen. de  
Comercio, y Moneda suer subdelegado de la misma  
en virtud de especial Orden de V.M. (que Dios quando  
siendo asi junto por el Chavano, y Vehedores ve-  
hizo presente. Fue con motivo de la presente Junta  
y con presencia de la Exencion que franquea el  
Capitulo Diez y siete de la Real Ordenanza de N.  
emplazo de veinte y cinco de Octubre de año mil  
y ochocientos, atodos los Mañeros de Levados de  
Lana, Veda y Mordon, que vivan continuame-  
ocupados en sus Oficios y tengan Carta de Exencion  
de sus Respetivos Ofenios, han promovado Dho

Sobre Junta

Gobernantes tomar las disposiciones que han es-  
timado convenientes para que los Maestros de esta  
R. fabrica se les declare su Exencion ya man-  
dando forma Junta de Abogados del Colegio de la  
Ciu. de Valencia, que lo fueron los de la mayor nota  
D. Vicente Afonso, D. Juan Ojalde, y D. Chris-  
toph D. Pedro Cebolla, los quales se vieron por  
escrito uniformem. manifestando ser clara y  
expedita la Exencion del R. Oficio Capitular, y  
quando cosas como se havia de conducir esta  
R. fabrica para ello; En efecto en el dia del  
Juiuo de Exencion se dispuso representarse Me-  
morial, haviendo presente la que asistia al  
Maestro de Percha Antonio Vando acompa-  
nada Carta de Magisterio, y ocupacion continua  
en su Oficio; y sin embargo se le denegó la  
Exencion por la R. Justicia de esta Villa, man-  
dando entrar en el Voto. Sabedores los  
Gobernantes de esta Declaracion, pusiéron la  
oportuna instancia pidiendo testimonio, y  
formando el correspondientecurso ala R.  
Junta de Abogados, que no ha devuelto tho  
curso, y sabedores los R. Oficio Gobernantes  
de que se ha comunicado al J. Judicial de la Regua  
la orden para que al J. Judicial que se les haya  
denegado la Exencion entren en el Voto, y  
vayan despues, y por si puede ser mejor.



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

aloy privilegios y Exenciones de la Real C. de V. de  
se ha donado dispensar a los dichos Individuos  
de la Real C. de V. de esta R. fabrica lo havian preste  
ala Junta en cumplimiento de su obligacion para  
que en vista de lo que tenga por conve-  
niente, y acordado sus componentes de quando  
va expedido, Resolvieron uniformemente dar  
Comision a los dichos Governantes en las mas  
amplias facultades, para que dispongan los Re-  
curros que estimen oportunos a V. de V. y tribunales  
donde conuenga, no omitiendo Dilig. a fin de con-  
seguir la Declaracion, o Declaraciones en favor  
de los dichos Individuos de esta R. fabrica, para  
que sea libre de Juntas, y si estiman por  
conveniente deputar sujetos, o sujetos que pare-  
cia a Corte en solucion de las antedichas preten-  
siones, y otras qualquiera pertenecientes  
a esta R. fabrica y sus Individuos, lo ha-  
gan tambien a costa de la misma, Permodo  
que sobre este particular, y de quanto con-  
templen por conveniente al indicado fin,  
lo ejecuten libremente. Con lo que se



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

concluyó esta Junta q. firmaron el Señor Subdelegado con el Cabildo Vecedores y Jurados, por sí y por todos los de su Magestad. De que lo elv. doy fe.

Joseph Sibert  
Domenech

Nicolas Toralbes  
Gregorio Molino

Nadal Tordia

Austin Carbonell

Antonio

Christoval Masariu

En la Villa de Alcoy a los veinte y nueve dias & meses de Octubre año de mil ochocientos y tres. Los Señores D. Nic. Toralbes del Estado Noble Chavario actual de la R. fabrica de Paños establecida en ella, Gregorio Molino, y Nadal Tordia Vecedores, D. Austin Carbonell del Estado Noble, Joaquin Cantó, Antonio Sibert, Josef Abons y Toralbes, Lorenzo Carbonell, Antonio Toralbes, y Masariu Juan Olcina, y Antonio Victoria Prohombres, y Vocales de dicha R. fabrica, congregados en su sala Capitular como lo avortumbra para tratar y concluir los asuntos y Negocios pertenecientes de la misma, acudidos del Señor D. Josef Sibert Domenech del Estado Noble Abogado de los R. Consejos y por la R. Junta Gen. & Comercio, y Moneda, Juan Subdelegado de la Merced R. fabrica de Paños, siendo

Aviso de los Comisarios  
de la Cruzada de Quintana

asi juntos, y afirmando que son la mayor parte  
de los que en el dia se proponen por el R. E. de  
Fregatillo Molto Venador se hizo presente el aviso  
que su hermano Fran. Molto, y el D. Vicente  
Juan Perez Diputados de esta R. Fabrica Residen-  
tes en la Villa y Corte de Madrid, del Estado  
en que se halla el asunto & que estan en ar-  
gacion sobre la exencion pretendida para que  
se declare por exentos, y libres de la presente  
Quinta, los Maestros de esta R. Fabrica creados  
legitimam. antes de su abistam. Respecto  
de que prometen se espera una noticia  
favorable sobre este particular acordaron  
uniformemente, que el antedho Venador Molto  
Escriba sin perder Correo a los antedhos Dipu-  
tados continuen las mas vivas diligencias  
hasta el logro de la favorable determinacion,  
para lo qual remantengan en la Corte, sin  
salir de ella hasta que por el mismo Venador  
se les de aviso para su Retiro.

Que el dicho de la  
reponga a la R. Fabrica  
por cada una.

Atendiendo los componentes esta Junta a lo que lle-  
gado acordado anteriormente, y que los gastos que  
ocurren sobre el particular de la pretension de  
esta R. Fabrica sobre la contenida Exencion  
es muy regular acaerle algun grado de con-  
sideracion, y que ámas tienen a la vista de  
los Vatajos dependientes, y breuesos, como  
tenen, lo que no puede suplirse con el tanto  
que producen los quatro Reales de Vellon que



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

en el dia se pagan por dio & Solla por cada una  
Piera de las que se fabrican actualmente: Con esta  
atencion acordaron igualmente aumentar el  
Mercedo dno & Solla quatro Reales mar & dha  
moneda por cada una Piera, & las que se fabri-  
caren en los dos Meses inmediatos & Noviembre,  
& Diciembre, y seou lo que produxeren estos  
dos Meses, en virtud de poder Resolver y determi-  
nar lo conveniente para el desempeño de esta  
Real Fabrica. Con lo que se concluyo esta Junta, y  
firmo el Señor Subdelegado, con el Clavario Vehedo-  
res, y vindico por todos los Rmas. De que Vo el Ess.  
doy fe

Joseph Girbert,  
Domench

Nicolas Gosalbes  
Ladon Jorda

Juzg.º Moltor Agustin Carbonell Ansem  
Christoval Marañon

En la Villa de Altoy a los Dies ynaue dia del mes de  
Diciembre año de mil ochocientos y tres: Los Señores  
D.º Nicolas Gosalbes del Estado Noble Clavario actual  
de la R.ª Fabrica de Paño establecida en ella, Juzg.º





añó, y que tiene alavista la desición de los pun-  
tos perdidies en la Superioridad sobre la pretension  
de ver libres los Maños Criados, y empleados en esta  
R. fabrica competentemente del voto que se está  
practicando para la presente Junta, cuyo asunto  
se ve continuarse con la mayor actividad, hasta  
se final determinacion, lo que precisamente á  
carrea exersicio qdado: Con estas consideracio-  
nes acordaron uniformem<sup>te</sup>, que se dexó de Nolla de  
cada una Pieza de Año, Vayeta, Vayeton, y demas  
tesidos que se fabricasen en todo el Año primero  
viniente mil ochocientos y quatro por la Maño  
de esta R. Fabrica y por cada una Pieza que se  
traxere de las poblaciones circunvecinas para com-  
poner sepaque Cinco R. de V. para los fines ar-  
riba expresados, y que á este Respeto se celebre  
se Nomate en esta Sala capitular por los arriba  
nombrados Clavario, y Regedores al toque de las  
primeras Oraciones, ó seis horas de la tarde,  
conforme se há dado noticia por bando. Públase,  
con los Capitulos, Condiciones, y circunstancias  
acostumbradas de antiguo, y precisa calidad de dar  
fiadores, y Principales obligados á satisfacion, y  
contento de los Venores: Deviendose pagar el tanto  
ó cantidad por que se Nomatare por tercias ven-  
idas de quatro en quatro Meses.

Vieron en Memorial presentado por Antonio Gisbert  
suplicando se le conceda licencia para poder abria



Quarenta maravedis:

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



una Ventana así á este tendedor para tomar  
luz ala oficina de la Senna de preusar paños q  
tiene situado en la casa que disjunta como á  
propia en la Calle de D. Juan. del Puerto poblado  
para el maior comercio, y perfeccion de la Vopa que se  
preusare. Tenterado y de otra pretension acordaron  
uniformem<sup>te</sup> concederle otra pretension en la pre-  
sente calidad de que en la Ventana ponga una  
Vopa bien acondicionada, y una Ved todo de Senna  
acordada y aprovacion de los Señores Vhedores,  
y que esta buvecion se entienda durante la  
voluntad de esta R. fabrica, y sin que por ella  
no pueda pretender ni allegar otro alguno, no  
solo el referido Antonio Tiberx, pero ni tampoco  
el Pochedor, ó Pochedores, y dueños que lo fueren  
de la Copresada casa, los quales han de quedar  
siempre obligados á quitar la antedicha Vopa, y Ved  
siempre quando lo Vuelva, y determine  
esta R. fabrica.

Maestro  
Mismo. Convinieron, aprobaron, y crearon por  
Maestro de esta Ral fabrica á D. Josef Swalber  
hipo D. Nicolas natural, y vecino de esta  
villa, y le concedieron las facultades oportunas  
para fabricar paños, y todo genero de tejidos

de lana con arcepo als prevenido por la Real  
Ordenanza, y con calidad de dibujar en todas  
las Piezas que fabricare el vendal que se le donó  
en su título de Magisterio. Y por este el Tur-  
xado lo acepta, en cuya conformidad quedó notado  
en el Libro Mayor de esta Real Fabrica. Con  
lo que se concluyó esta Junta, que firmó  
el Señor Don Diego de Navarrio, y Pedro-  
ro, Lo el En. que de ello doy fe

Joseph Sibert,  
y Domenech

Nicolay Gosalbez  
Nadal Torda

Frey<sup>o</sup> Moltoy

Chiricoval Mazaux

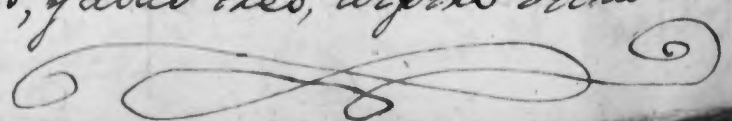
Remate de Bolla en la Villa de Alcoy a los tres y nueve  
dias del mes de Diciembre año de mil ochocien-  
tos y tres: Los Señores Don Nicolas Gosalbez del  
estado Noble, Clavario actual de la Real fabri-  
ca de paños establecida en ella, Gregorio Moltoy  
y Nadal Torda lehedores de la misma, insiguen-  
do lo acordado y resuelto por los Vocales que la  
componen, en Junta celebrada en la mañana  
de este día, en la que se acordó imponer el dre-  
cho de Bolla por cada una pieza de paño de Saye-  
ta y de Sayeton que se fabricare en esta Real  
fabrica a raron de cinco reales de vellon por  
pieza, para subvenir a los preavos y gastos que ocur-



Quarta moneda.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la citada Real fábrica, en arreglo a la fa-  
vorable resolución concedida en Real Cédula de Su Mage-  
stad, expedida en Valladolid a veinte y ocho de  
Marzo del año mil setecientos treinta y dos. Por  
tanto dichos señores Claveros y lehedores en  
su citada representación, congregados en la  
Sala Capitular, asistidos del Señor D. Josef  
Gubert y Domenech del estado Noble Aboga-  
do de los Reales Consejos, y por la Real Junta  
general de Comercio y moneda fuer. Subdelega-  
do de la citada Real fábrica de paños, para efec-  
ta de celebrar el remate y arrendamiento  
del referido derecho de Bolla, siendo la ora  
asignada para ello, y precedida convocación  
por bando público que se ha hecho en la maña-  
na de este día, habiéndose encontrado postu-  
ra de quatro mil libras moneda de este Reyno  
por tiempo de un año, que lo será el inmediato  
viniere, fue admitida, y se encendió un pedazo  
de cenilla publicandola el Pregonero, manife-  
tando con voz alta que no havia mas tiempo  
para poner postura que el que dicha cenilla  
durare encendida, por que acabando de arder  
naturalmente quedaria perfeccionado el re-  
mate, a favor del mayor postor. Y continuando  
el Pregonero la subastación apercibiendo ala  
una, alas dos, y alas tres, arpió dicha cenilla

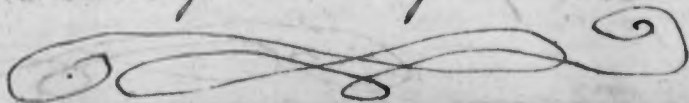




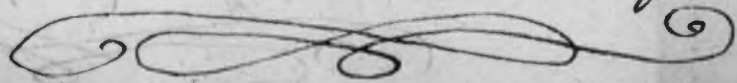
Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

con la postura de quatro mil trescientas diez li-  
bras, y diez sueldos de dicha moneda, que hacen  
reales de vellon sesenta y quatro mil nuevecien-  
tos once reales y dos maravedis, dada por Joaquin  
Llaca y Ribent, maestro Individo de dicha Re-  
al fabrica, verino de esta Villa. Por tanto los su-  
rodichos Señores Claveros, y Señores, otorgan  
en sus citados nombres que arriendan, y libran  
en arrendamiento, al antedicho Joaquin Llaca  
y Ribent presente y acceptante, como amayor  
Postor, el insumado derecho de Bolla, pertenecien-  
te a dicha Real fabrica de paños, por tiempo de  
un año que lo será todo el mediato de mil  
ochocientos y quatro, reduciendo ala percepcion  
y cobro de cinco reales de vellon por cada  
una pieza de paño, rayeta verde, y rayeton que  
se fabricare en esta Villa y se trajeren de otras  
Poblaciones para componer, consistente cada  
una pieza de los ocho hasta los diez y seis ca-  
mos quando mas, y el exceso y pederos apropor-  
cion de su tiro: Por precio y valor de dichas  
quatro mil trescientas diez libras y diez suel-  
dos moneda del Reyno, o de CA911<sup>rs</sup> y dos mrs  
de vellon, pagadoras a los Señores Otorgan-  
tes o a los que sucedan en sus oficios por ter-  
cias venidas de quatro en quatro meses, la



primera en fin de abril, la segunda a fin de Agosto, y la tercera a fin de Diciembre de dicho año mil ochocientos y quatro en dineros metalicos, con exclusion de Sales reales, billetes, y otra especie de moneda, quedando con obligacion de poner de su cuenta y cargo una persona en el tendedor de esta Villa, y otra en el del Real para sellar toda la ropa que auno, y otro se llevara, para enjugar, y teando todas las bollas que se necesitaren con presisa calidad de dar fiadores y principales obligados acortento y aprobacion de los Señores otorgantes dentro de tres dias siguientes, para seguridad y cumplimiento de este arrendamiento y puntual pago de su precio, con responsabilidad de costas, daños, y perjuicios que por su demora se causaren, quedando igualmente de cuenta y cargo del mismo Joaquin Lacer el pago de los derechos de este remate, y salario de la Escritura de fianzas que deve dar con arcepo alo prevenido por arancel real, y dar copias francas siempre que las pidan los Oficiales de la susodicha fabrica: Con cuyas circunstancias, y no de otra manera prometen sera cierto y seguro este arrendamiento y remate, baxo la obligacion que hacen de los bienes y rentas de la Real fabrica su Principal hacedor, y por haver. Y estando presente el contenido Joaquin Lacer y Gilbert, lo acepta segun queda continuado por todo el año proximo viniente mil ochocientos y quatro, y precio de las quatro mil trescientas diez libras, y diez mil





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y TRES.**

dos por que se ha librado au favor de moneda de este Reyno, que hacen 64.000 reales, dos maravedis de vellon, que promete pagar a los Señores otorgantes, o a los que sucedan en sus ofiçios, por tercias vencidas de quatro en quatro meses, en dinero metalico y no en otra especie de moneda, quedando de su cuenta y cargo el cobro de años reales de vellon por piezas constante de ocho a diez y seis ramos y el poner una persona en cada uno de los dos tendedores para sellar la ropa que se llevare a enfiagar, costeando todas las BOLLAS que se necesitaren, y amas pagara por entero el derecho de este remate, y el salario de la Escritura de fianças que aprontara dentro de tres dias, y si fueren menester copias de uno y otro, las dara fianças siempre que se le pidan, por todo lo qual se le aprime con solo esta Escritura y el suamento de quien fuere parte, en que lo difiere, y releva de otra prueva aunque por derecho se requiera, y amayor fiança obliga su persona y bienes havidos y por haver. Dambas Partes por lo que acada una toca dan poder a las Justicias de Su Magestad especialmente al señor Subdelegado que es, y que por tiempo fuere de dicha Real fabrica de paños, acuya jurisdiccion se someten, para que les aprimeen a lo que respectivamente llevan otorgado, con todo rigor y estricto

executiva, como por sentencia definitiva pro-  
muniada por Juez competente, parada en Turga-  
do y consentida, sobre que renuncian las Leyes, fu-  
eros y privilegios de su favor, con la general del  
derecho en forma. En testimonio de todo lo qual  
así lo otorgaron ambas Partes (aquienes Yo el  
Escrivano doy fe conosco) en dicha Villa de Alcoy  
en los dias, dia, mes, y año, expresados al prin-  
cipio, y lo firmaron con el señor Juez Subdelega-  
do: Siendo presentes por testigos Alfonso Gosal-  
ber de Miguel, y Miguel Pexer de Juan, maes-  
tros fabricantes de paños, y vecinos de dicha Villa.

Joseph Gibert,  
y Domenech, Nicolay Gualbes, Joaquin Lloxa y Gibert,  
Freg.º Moltóy, Antem  
Nadal Jordá, Chisoval Marañ

En la Villa de Alcoy á los treinta dias del mes de  
Dizebre año de mil ochocientos y tres: Los señores D.  
Núñez Gualbes del Estado Noble Cavallero actual  
de la Real fabrica de Paños establecida en ella, Freg.  
Moltóy y Nadal Jordá Vecedores, D.º Agustin Carbonell  
del Estado Noble vecino y Procurador, Antonio Gosal-  
ber canón, Antonio Gibert de Vicente, Joaquin Gual-  
de Mauro, Antonio Gualbes y Matias Lorenzo Carbo-  
nell de Lorenzo, Josef Lloxa y Gualbes, Juan Olcina,  
Antonio Victoria Prohombres, y oficiales del Gremio de  
dicha Real fabrica, y esta Representando, conoxegados en



de Sala Capitular, Sala que acostumbraron juntarse  
para tratar y conferir los asuntos y negocios pertene-  
cientes a la misma, a virtud del Señor D.<sup>n</sup> Josef Sibert  
Domenech del Estado Noble Abog.<sup>do</sup> de los Reales Consejos,  
y por la Real Junta de Comercio, y Moneda, Tercer  
Subdeleg.<sup>do</sup> de la Real Fabrica de Paños, en virtud de  
especial Or.<sup>dn</sup> de S.M. (que Dios quere) siendo asijun-  
to, y conseqüente al prevenido, y mandado en R.<sup>ta</sup>  
Or.<sup>dn</sup> de Días de Mayo último pasado, que se conu-  
nió a su Magestad por el Señor D.<sup>n</sup> Manuel Tinoco  
Duxton Secretario de la Duxprema Junta Gen.<sup>l</sup> de  
Comercio, y se hizo notorio a esta Junta en la que  
celebró en veinte y tres de Julio mas cerna pasado,  
incorporando su tenor y la costumbre observada  
de antiguo, con arreglo al prevenido p.<sup>ta</sup> las Reales  
Ordenanzas con que se govierna este Excmo. pro-  
cedieron a la Contracion de nuevos oficiales para  
el año inmediato de mil ochocientos y quatro:  
haviendose propuesto para el Oficio de Clavario  
a D.<sup>n</sup> Rafael Gualbes, y D.<sup>n</sup> J.<sup>n</sup> Gualbes y Abad, y a D.<sup>n</sup> J.<sup>n</sup> Cantó y Colamer  
aprovados por los Componentes la Junta, se escri-  
vieron sus nombres en cedulillas, y en bueltas cada  
una de por sí, se pusieron dentro la Copa de un Som-  
brero, y bueltas, se sacó una de ellas por un Infante,  
y se halló a favor de Josef Gualbes y Abad, quien quedó  
sorteado y elegido por Clavario. Luego se pasó a prac-  
ticar igual diligencia por lo tocante al Oficio de  
Vehedores, y propusieron por tales a Fran.<sup>co</sup> Molto,  
y Jexes, Antonio Tals y Sibert Nio. Jordá y Payá Fran.<sup>co</sup> Laray  
Gualbes, Ant.<sup>co</sup> Molto y Montor, Felipe Parqual y sempre Pedro  
Cantó y Gualbes, Antonio Gualbes y Martore, y J.<sup>n</sup> albor y Gualbes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCHIENTOS Y TRES.

quienes aprovados tambien por los Compuentes la  
Junta, se escribieron sus nombres en fedatillas, y  
cubiertas cada una de por si, se colocaron dentro la capa  
del Sombrero, y cubiertas se sacaron dos de ellas por  
el mismo Infante, quedo fueron las de Jn. Alborn y Escal  
y la de Jn. Tiler y Gibert, quienes quedaron sorteados, y eleji-  
dos por primeros, y segundos Vehedores. En cuya conformi-  
tud quedo practicada la eleccion y sorteo de  
Chavario y Vehedores del sueldo Termino para el año  
inmediato de mil ochocientos y quatro, quedando los  
demas propuestos, y sortados para los años y ve-  
ntes del mismo Termino, segun y conforme se aso-  
tumbra con arreglo de lo prevenido por otras Reales  
Ordenanzas.

Maestros. Seguidamente examinaron y crearon por una  
escriba de esta Real fabrica con las solemnidades aso-  
tumbadas a Juan Perez de Juan, a Nro. M. de  
D. Torf, a Fr. de Gualbes de Antonio a Fran-  
cisco de Pedro de Mar, a Torf Uria de Fran-  
cisco de Thomas Pasqual de Antonio, a Juan Obispo  
de Roque, a Luis Pasqual de Luis, a Thomas  
Luis de Agustin a Nicolas Paya de Fran-  
cisco de Juan, a Antonio Abad de Antonio, a Felis Uria  
de Antonio, a Joaquin Fran de Joaquin y  
a Christ. Pedro de Mar, a los quales dieron

podex bastante y endro necesario para fabri-  
car todo género de telas de lana, con anexo  
alo prevenido para R. Ordenanzas de dicha  
Real fabrica, y regl. otras con calidad de dizegan  
entodas las tieras que fabricare dhenal que a  
acada uno se les asignara en su titulo de Magi-  
terio, lo que aprubo dho. Sr. subdeleg. para se eubras  
cumplim. y mandó senoten en el Libro Mayor de  
la Real fabrica con sus nombres, apellidos, y marcas  
para el goze de las oxarias exempciones franquexa  
y privilegios dispensados por V. M. a los vecinos de la  
Citada R. fabrica. Con lo que se concluyo esta  
Junta que firmo de Mexico, con el Clavario y  
cohedora, e lo el Es. que de esto doy fe

Joseph Sibert,  
y Domenech

Nicolas Toral

Juan Molto

Hadad Toral

Christoval Mas



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Nicolaus...*

*[Illegible handwritten signature]*

*[Illegible handwritten signature]*

*[Illegible handwritten signature]*

*ción de Opia*



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En villa de Alcañal a los Diez dias del mes de Enero año de mil Ochocientos y quatro: Los Señores Josef Goralves y Abad Clavario actual del Gremio de Fabricantes de Texidos de Lana de la Real Fabrica de Paños establecida en ella, Josef Albarr y Goralves, Antonio Lules y Gibert, Veedores, Don Rafael Goralves, del Estado Noble, Don Josef Carris y Clemente Respidon, Francisco Molto y Peres, Niclas Jordá, y Payá, Francisco Sacen y Goralves, Antonio Molto y Monllor, Phelipe Pasqual y Sempere, Pedro Cantó y Goralves, y Antonio Goralves y Mataix, Prohombres, y vocales del referido gremio, y este Representando congregados en la Sala Capitular asistidos del Señor Don Josef Gibert y Domènec del Estado Noble, Abogado de los Reales Consejos y de la Real Junta general de Comercio, y Moneda, y de la Subdelegada de la citada Real Fabrica de Paños: viendo asi juntos continuando de la costumbre de antiguo observada con arreglo a lo prevenido por sus Reales Ordenanzas, y en virtud de lo resuelto por Real Orden de la suprema Junta general de Comercio, y Moneda expedida en la Ciudad de Madrid a diez dias del mes de Mayo del año pasado, fue propuesto para el Oficio de Indico, y Procurador del expresado gremio el individuo Francisco Molto y Peres, el qual fue aprobado uniformemente por todos los componentes esta Junta

y trasladado y tomados en la dicha quele con el, y en-  
tando igualmente el Clavario, y Vcheros, cada uno  
en la quele toca, tomaron posesion de sus respectivos ofi-  
cios para exercerlos en todo el presente año, y hasta  
tanto se hagan nueva eleccion, y todo quatro bap-  
tismo de juramento que prestaron en mano del señor Sub-  
delegado por Dios nuestro señor, y una penal del con-  
sistorio, para que se cumpla a Dios. Oficien por tanto bien y fielmente  
en sus oficios, y en todo lo que respectivamente les toca, y perteneciere; todo  
lo qual se practique sin controversia de persona al  
y con quietud y pacificamente.

Seguidamente los dichos quatro Oficiales para en el  
caso de que les ocurra enfermedad, o ausencia no-  
table de esta Villa, eligieron y nombraron  
por sus respectivos substitutos a saber: El Clavario a Francisco  
Cristóbal de Gualves y Abad subhermano, el primer Vchero  
a Baptista Gibent, el segundo Vchero a Joaquin  
de Torres de Joaquin, y el Sindico y Procurador a  
Juan de Gualves subhermano, los quales quedaron  
el dicho día aprobados sin embargo de contradiccion, y en su  
dicho consentimiento quedaron expresados para substituir  
algunos de los dichos para las ausencias y enfermedades de sus  
respectivos principales, con Poder amplio, bastante  
y de derecho necesario para el uso, exercicio,  
y gobierno de los antedichos Oficios.

Tambien nombraron por Escribano que asista a las  
reuniones y deliberaciones del susodicho consistorio, y ma-  
yor de Villa, acreation de maestros, y en su caso, ofi-  
cial de la Villa, para practicar la visita general con asistencia  
del señor Subdelegado, y hacer todo quanto se oprimiere



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

para su mayor subsistencia y aumento de esta Real  
Fabrica alinfrascripto Christoval Mataix, con el  
salario anual de once libras moneda del Reyno  
que de antiguo esta consignado a este Oficio, y con la per-  
cepcion de los emolumentos acostumbrados.

Todamente nombraron por fiel Asistente al Tendedon  
de esta Villa y Casa de habitacion anexa a Francisco  
Canto, y para el del Monte del Total a Josef Perez  
Lizo y Felipe, para que ambos lo continuen por  
todo el presente año con el salario que respectivamente  
se les consigno, y con las cargas, obligaciones, y circun-  
stancias, que cada uno se les impusieron, y acepta-  
ron al tiempo que fueron nombrados, por tales Assi-  
tentes.

Del proprio modo dispusieron, y nombraron por Vehedor  
del Tendedon del Monte del Total a Defonso Go-  
zales para que lo continue por este año con las mis-  
mas obligaciones, condiciones, y circunstancias, y  
con el proprio salario que se le consigno, y acepto  
al tiempo en que fue nombrado por tal Vehedor.

Del mismo modo nombraron por fiel para el manejo  
y gobierno de las Ramas construydas en el Tene-  
don de esta Villa a Pedro Arce, para que lo con-  
tinie por este año con hacer novedad en la perfeccion  
de los dros. que le estan consignados: Y por Celador  
de esta Real Fabrica a Miguel Perez el Juan, para  
que cuide, y se le lo traider que ocurran en contra

venían al presente por las Reales Ordenanzas, y  
particulares, y Varios que se han publicado, y los dnu-  
os ante el Señor Subdelegado para su memoria, y  
castigo, con el goze, y percepción del Salario que es  
consignó, y lo aceptó al tiempo de su creación.

Atodos los años nombrados Clavario, Veedores, Sindico,  
Substituto, y demas encargados de la direccion, gobierno  
y gobierno de esta Real Fabrica, dan, y conceden  
poderes para que y en derecho necesario, y el que si-  
empre se habido, y acostumbrado conceder á sus Ante-  
cesores para el uso y gobierno en semejantes Oficios,  
afin de que los usen y expensan en todo el presente  
año, y hasta tanto se haga nueva eleccion con  
anexo á lo prevenido por las Reales Orden-  
anzas, y Varios posteriores, y Varios publicados en  
su favor, perciviendo los Salarios y Emolumen-  
tos que respectivamente se les asignaron  
por los cargos, y Obligaciones, prevenciones, y  
circunstancias pertenecientes á cada uno:  
Y el Clavario, y Veedores añaden el derecho de  
Dolla, y el Tinte perteneciente á la misma, per-  
civiendo sus productos para los fines á que estan  
aplicados: Tomen cuenta á sus antecesores,  
percibiendo y pagando sus resultas, asistiendo el  
Señor Subdelegado en las Vicisitas que celebrare  
practicando todo lo demás que fuere oportuno para  
la estabilidad, fructuosa, y aumento de esta Real  
Fabrica, sin omitir las festividades de Toleria, en  
las dias de los Santos titulares del Arcangel

Poderes





Quarta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCXCIENTOS Y QVATRO.

San Miguel, y de la gloriosa Santa Ana; ni tampoco  
las de Semana Santa, y en particular la de la Toleria  
del Real Convento de San Agustin de Barvilla  
al tenor de lo combenido, y con cordado con la Re-  
verenda Comunidad y ante Escritura ante el  
infrafirmado Escriuano a los Nuevedias del mes  
de Julio del año mas venca pasado, de modo que por  
falta de poder no defen cosa por Obrian, puer el  
que para desempeño y cumplimiento de sus res-  
pectivos Oficios se requiere con lo anexo, correo o  
y pendiente lo dan y conceden cumplidamente, y  
sin limitacion alguna con libre, franca, y general  
Administracion, y Elevacion en forma = y parti-  
cularmente lo dan, y Conceden a los sobredichos fran-  
cisco Molto y Penes, Sindico, y para sus auencias, y  
enfermedades a Lorenzo Molto su substituto por el  
nombre del dicho premio, y desta R. Fabrica  
de Paños sigan todos los Pleitos, causas, y nego-  
cios que en el dia tiene pendientes y en adelante  
tuviere comenados, y por auerir tanto de mandan-  
do como de defendiendo a cuyo fin comparecan an-  
te su Magestad, y Señores de sus Reales Correos  
Audiencias, y Tribunales donde correspondan  
y fuere menester con Pedimentos, Suplicas, y demas  
instancias oportunas al intento presentando  
Instrumentos, Testigos, y todo o en su prueba o  
tachen y contradigan la del contrario, y hagan

todo lo demás conducente y necesario hasta su definitiva  
terminación, aceptando lo favorable, y apelando de lo  
perjudicial para donde proceda en Justicia, y realizando  
todo quanto los componentes desta Real Fabrica  
havian, y hacen podrian estar presentes, para  
cuyo cumplimiento obligan los bienes y rentas  
de la misma Real Fabrica havidos y por haver  
con poderio á las Justicias de Su Magestad, y es-  
pecial sumision á las que de sus causas convecan  
para que la apremien á su entero Cumplimien-  
to.

Que se continuen  
las Dilig. sobre  
Exemo.ª de Guzman

En Atencion á que sus Antecesoros Governantes  
con el motivo de la presente Junta otorgaron  
y concedieron poder especial y bastante al Cla-  
vario y Vedores que lo eran en junta celebrada  
en el dia Veinteyseis de Septiembre del año an-  
tenion, para la practica de las diligencias que  
contemplasen oportunas hasta lo que se declarase  
expresas de sus libros del Sorteo los Maestros  
de esta Real Fabrica, empleados en sus manisbras  
y creados con competente titulo de Ingenieros, con  
firmaron el mismo las mismas facultades, y  
poderes que des dieron para que continuen  
de la comision sin omitir cosa alguna hasta el  
fin que fueren nombrados, con calidad  
de dar cuenta á esta Junta de las Vultas que  
ocurriran.

Maestros

Finalmente examinaron, aprobaron y crearon  
por Maestros de esta Real Fabrica á Vicente  
Jorda hijo de Francisco, y á Antonio Monllor hijo  
de Christoval, con poder, y facultad para fabricar

todo genero de Texidos de Lana con arreglo a lo pre-  
venido por las Reales Ordenanzas con que se gobiernan  
esta Real Fabrica, y con obligacion expresa de poner  
y dibujar en todas las piezas que fabricaren en señas  
que les asignara en un titulo de marcas interio, con cuas  
circunstancias se notaran en el Libro mayor de la  
Real Fabrica para embore de las excepciones, par-  
quesas y privilegios dispensados por su Magestad,  
a los maestros de ella. Todo lo qual aprobo el Senor  
Subdelegado para su entera cumplimiento, y lo firmo  
con el Clavario, Vehedores, y Sindico por si, y por los  
demas componentes la junta que se concluyo, y de  
ello doy fe.

Joseph Gibert, Josef Toralbes, Bautista Gibert,  
Domenec, de Alas, Antonio Tules y Gibert  
F. de Molis, Animo  
Berzel, Churoval Marañon

En la Villa de Alay a los Diez dias del mes de Febrero año de  
mil ochocientos y quatro: Los señores Josef Toralbes y Abad  
Clavario actual del Premio de Texidos de Lana de la Real Fa-  
brica de Paños establecida en ella, Bautista Gibert subde-  
stituto de Josef Albas y Toralbes primer Vehedor, que se  
halla impedido, Antonio Tules y Gibert segundo Vehedor,  
Frac. Uolto y Jerez Sindico, y Procurador, D. Rafael  
Toralbes, D. Josef Cantó, y Colomer, Nicolas Tordá y Jaza,  
Frac. Lacer y Toralbes, Felipe Pasqual, y Sempere, y  
Antonio Toralbes y Marañon, Pedro Cantó ausente por  
hallarse fuera de esta Villa, y Antonio Uolto, y



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Moultos Señores Curia, Prohombres y Vocales del M<sup>o</sup>.  
xido tremio, y este Representando conoregados en su  
Sala capitular como lo acostumbra para tratar y  
conferir los asuntos pertenecientes a d<sup>ha</sup> Real fabrica,  
asistidos del Sr. D<sup>o</sup> Josef Sibert y Domenech del Estado  
Noble, y por la Real Junta Qu. de Comercio, y Moneda,  
Tres subdeleg<sup>do</sup> de la misma Real fabrica: Viendo asi  
fuerzas por el Sr. subdelegado se hizo presente un Oficio  
que paso a su mano el Cavallero Corregidor D<sup>n</sup> Bernardo  
Cebaso Dimasado de la R. O<sup>n</sup>, que recibio del Ex<sup>mo</sup> Señor  
D<sup>n</sup> Pedro Cevallos en punto a dar curso al proyectado  
camino delineado para el transito, y comunicacion  
de esta Villa para las Castillas, y Corte de Madrid,  
a fin de que se propongan arbitrios que parezcan  
menos gravosos para Realizar las obras propuestas  
por esta Villa, noticiandolo a los Cuerpos que con-  
vencieron a d<sup>ha</sup> Voluntad para que les sirva de  
gobierno, y lo havia notorio a esta Junta para  
que en su inteliq. se acuerda lo que estime por  
conveniente, y enterado por menor de d<sup>ha</sup> Real Orden,  
y de la que l<sup>ta</sup> presto d<sup>ho</sup> Sr. subdeleg<sup>do</sup> con fecha de  
en que se sirvió  
su Mage<sup>d</sup>. mandar no vediese curso al Expediente de las  
obras propuestas interin, y hasta tanto que las in-  
venciones de su tiempo, se mejorasen para evitar

Sobre Camino R.  
y Puente de S<sup>n</sup>. Rog<sup>o</sup>.

la mina de esta N. fabrica de Paños. En esta decision  
acordaron dar provision al S. Veedor, y Judio,  
para que teniendo presente la Merced Real en el estado  
actual de esta N. fabrica, que en nada ha mejorado  
su situacion, antes bien se advierte decadencia p.  
la escasez, y exorbitantes precios de las Lanas puedan  
Representar lo que estimen oportuno para evitar su  
total ruina.

Nombran y crean por Maestros de esta N. fabrica de Paños  
con arreglo a sus N. Ordenanzas a Juan Vilaplana de  
Fran. a Luis Perez y Monton, y a Roque ~~...~~  
Juan. con las facultades necesarias para su uso y  
Cobranza, y que senoten en el Libro Mayor para el  
que de las Compras, franquicias, y privilegios  
dispensados por S. M. de Mayo de aquella. Con lo que  
se acordó esta Junta que firmaron el P. Subdeleg.  
con el S. Veedor, y Judio. De todo lo qual  
es y fe.

Joseph Gibert,  
y Domenech

Josef Gualbes Bartista Gibert,  
e Abate Antonio Tules y Gibert

J. M. Motre

En la Villa de Alay a los veis dias de Mayo año de  
mil Ochocientos y quatro: Josef Gualbes y Joaquin Clavario  
actual de la N. fabrica de Paños establecida en ella,  
Antonio Tules y Gibert Veedor, Juan Gibert Sub-  
tituto del Veedor, Josef Abons y Gualbes, Juan. Molis  
Judio y Procurador, D. Josef Canto, y Colono D. Ra-  
fael Gualbes, Antonio Gualbes, y Montois, Felipe Poy,



Quinta maravilla.

SELLO CUARTO, CUARTA  
TAMARVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y CUATRO.

Antonio Molto, Juan de la Cruz, y Pedro Jacinto Prohombres  
y Noales de esta Real fabrica de Lana y esta Real  
tando, con que cada uno en su sala particular como lo avy  
tamboran, asistidos del Sr. D. Josef Gisbert Poncedele  
fuer subdelegado de la misma, siendo asy juntos; Por  
el Sr. D. Josef Toralbes Coronado de Dicho: Fue acordado

Sobre las ambrosas  
de fuera de esta Villa

de lo que tiene experimentado en las paciones de Lana  
que suministra a los Criambreses de las Poblaciones  
circunvecinas para que la trabajen en sus Domicilios,  
eran continuas las instancias que le hacian otros  
Maestros de esta Real fabrica que practican lo mis-  
mo, dando paciones de Lana para que la trabajasen,  
y obren las conovistas faltas al tiempo que las  
buelven trabajadas en notorio perjuicio de los Disting  
que la custodian, lo que havia presente a esta Junta  
para que acuerde las providencias oportunas, que  
eviten las dichas faltas, y tal vez las conovistas para  
beneficio comun de los Maestros que entregan por  
ciones de Lana a los Criambreses forasteros; Y en-  
tendido por los Componentes lo Acordado, bien es de  
verdad de lo que sobre el particular se experimenta  
por vez publico y notorio, acordaron uniformem-  
te que el Sr. D. subdelegado continuando sus buenos  
oficios a favor de esta Real fabrica se digna tomar

trabaja de para lo correspondiente a las Justicias  
de los Pueblos circunvecinos en que se acostumbra  
trabaja Lana de esta R. Fabrica, para que pro-  
curen estar a la vista de Remedios los inciviles  
Espinos, y vites de Lanza en los terminos y circun-  
stancias q. se acuerda en el presente auto, quando  
asido a esta R. fabrica de quantos les resultare, y  
que en su vista pueda acudir a negociar parte, y  
continuar las Dilig<sup>as</sup> oportunas para su remedio.

Abaxon expuso a los muchos Pederos y Potos que se llevan  
en los Batanes del prede termino que no llegan a ser  
tenerlos ocho fanegas de tiro, que previenen las Reales  
Ordenanzas, para que se repite por Peca entera  
y se pague por ella el D<sup>o</sup> de Polla acordado. Y os-  
perando justame<sup>te</sup> que los Pederos se sean ex-  
tados de algunas Piezas enteras por defectos que  
no sean de las d<sup>as</sup> d<sup>as</sup> acordaron uniformemente:  
Que los pederos de esta clase, que se llevan a los  
Batanes para batana, hayan de contener precisa-  
mente el Dueño, y nombre del fabricante y no con-  
teniendo esta circunstancia, no pueda batanarse  
el Batanero a quien se le presentare, y si lo hiziere,  
incurrá en la pena de Diez libras morada de este  
Reyno, tantas quantas veces lo praticare, aplica-  
das conforme a lo prevenido por las Re. Ordenanzas.  
Y para su observancia se haga saber por el ac-  
tualis a todos los Bataneros, para que no alquien

no se batanere  
ni de lana ni de  
y de lana hay pena  
de 10.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

... para que les conste.

Magistrado Encomisionaron, nombraron y crearon por Maistro de esta Pl.  
Fabrica a Juan Pedro de Nicolas Natural vecino de  
esta Villa, con las facultades acostumbradas. Todo lo  
qual aprubo el Sr. Subdelegado y se cumplio esta Real Cedula  
y firmo con el Cavallero, Veedores, y Judio. De que  
Yo el Ex. Sr. D. J. de

Joseph Sibert, Ant. Corralles y Alcaide  
y Domercich, Antonio Nles y Sibert  
Bartista Sibert, Christoval Marañon

En la Villa de Alroy a los Diez y nueve dias del mes de Mayo  
año de mil ochocientos y quatro: Los Veedores Josef Corral-  
les y Joab Clavario actual de la R. Fabrica de San Jo.  
tablecida en ella, Josef Alborn y Corralles, y Antonio  
Nles y Corberet Veedores, Fran. Molto Sindico, y Pro-  
curador, Nicolas Torcia, Sr. Rafael Corralles, Felipe  
Jasqual Antonio Molto Cochombres y Vocales de esta  
Real Fabrica, ausentes a este acto a saber, Antonio





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Toralbes y Masais, y D<sup>o</sup> Josef Canto y Cobmen por  
haberse empleados a orden del Señor Concejador en  
asuntos pertenecientes a la Real Hacienda, y Pedro Canto,  
y Fran<sup>co</sup> Lazare que tambien son Reales, y se hallan  
ausentes de esta Villa, conzepados en la Sala Capitular  
como lo acostumbra para tratar y conferir  
los asuntos y negocios pertenecientes a la citada Real  
fabrica, en concurrencia de algunos Maestros auxiliares,  
y Empleados en ella, que lo son D<sup>o</sup> Nicolas Toralbes  
del Estado Noble, Gregorio Uolto, Andres Saura,  
Joakin Lazare y Gibert, Josef Seydro y Bernardo,  
ausentes Antonio Victoria, Roque Olcina, Miquel  
Carbonell, Guillermo Toralbes, Pedro Viles, Bautista  
Perez, y Nadal Tordia, quienes seles ha citado, y con-  
vocado para este acto, y hora de las nueve de esta  
Mañana, y aunque son los dias de ella no asisten  
a saber; Nadal Tordia por estar empleado en asunto  
del R<sup>o</sup> Servicio, y los demas no han hecho falta  
motivo de su ausencia por mas que seles ha convo-  
cado personalmente segun Placon Jurada que acaba  
de hacer Joakin Pasqual Orquin Alcaide Ordinario  
de esta R<sup>o</sup> fabrica: siendo asi juntos los concurrentes  
asistidos del Señor D<sup>o</sup> Josef Gibert y Don Juan Tuer  
subdelegado de la misma, y esta seles presentando, por  
el Clavero, yrehedores del año anterior de

Exención de Suro de  
Mauricio de esta  
fabrica.

hizo precató: Fue en cumplimiento de la Comisión  
que se dio que se executó de sus componentes en  
Junta que celebraron en el día veinte y tres de Mayo  
de setenta, tenían a Decado que se pones en la  
alta comprensión de los componentes naveros de  
Navarro por V.M. la exención de los Suroes que en lo  
sucesivo se haogan para Reemplazo del Exercito a todos  
las Clases de Fabricantes de Tejidos de esta R. Fabrica  
en el modo, forma y circunstancias que contiene  
el Real Decreto, y orden que el Cavallero Corregidor  
comunicó al Señor Veedor de Cuentas de los Suroes.  
Los quos Oficio ha puesto alavista, y es como sigue:  
El Señor Capitan Gen. de este Reyno, con Oficio  
de oure del que sigue me dice lo siguiente = El  
Señor D. Josef Antonio Cavallero me comunicó en  
fecha de treinta de Abril ultimo la R. Orden  
que sigue = Constando al Rey en lo que le ha  
expuesto el Señor Generalissimo Principe de la  
Paña, se ha servido de dar por exentos de los Suroes  
que en lo sucesivo se haogan en este Reyno para el  
Reemplazo del Exercito a todos las Clases de Fab-  
ricantes de Tejidos de la Villa de Alagoz, que son titu-  
los, ó Carras de Uerros fabrican los tejidos,  
ó se ocupan en qualquiera de las labores previas  
ala del tejido, a la qual no llegarian sin aque-  
llas. Lo traslado a V. para su noticia, y noticia  
de los Interesados. Dioy Quie a V. muchos años. R.  
de Valencia Onse de Mayo de mil ochocientos

R. Dn. n.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

quatro = D. Domingo Izquierdo = Señor Corregidor de  
Atoy = Cuya Orden paro á la para su inteligencia,  
en cumplimiento de lo que se me manda. Dios que á  
V. muchos años. Atoy trece de Mayo de mil ochocientos

quatro = Bernardo Cebano = Señor Delegado  
gado de la Real fabrica de caños. Venterado los  
Componentes la Junta de la provincia R. orden  
acordaron uniformemente obedecer como la obedecieron

en el respeto debido, y que para el efecto que <sup>con</sup> se  
hace á esta R. fabrica, y á sus ~~partes~~ Individuos  
se archive Original en el R. la misma para los  
Asertos que convenguen, y haya lugar en Dios.

Conseguente á lo que llevan acordado, se hizo presente por  
Mariano Josef Gualber y Abad de Atoy, que los  
quatro Ocurridos en las Ocho, practicadas para el  
logro de la expresada Exención, y franquicia, se han  
expendido crecidas sumas, en cuya satisfacion que  
dan Responsables los Asertos pertenecientes á esta R.

fabrica, y que tiene á la vista el pago de la Cantida que  
le está repartida por la Real contribucion de Equi-  
valente, y el mas azequado, y otros gastos particulares  
que le son indispensables, lo que se podia suplir  
de los Asertos que rinde el Rio de Tolba, sino ad-  
birtio de que usa para el desempeño de sus obligaciones

hiso t. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

y lo ponía en noticia de la Junta, para que en su  
 inteligencia se aumente el derecho que en el día se  
 paga por cada una pieza que se fabrica, o vuelva  
 lo que estime conforme. Con esta atención, acordaron  
 uniformemente se aumente el derecho de Bolta Cinco  
 Reales de Nelson, sobre los Cinco que en el día se pagan  
 por cada una de las piezas que se fabrican en esta  
 Real fabrica, y sobre las forasteras que se traen p.  
 compra, y por lo que resta de este año se paguen  
 Diez Reales de otra moneda por cada una de dichas  
 piezas, interes, y hasta tanto, que el actual Nava  
 no quede totalm.<sup>te</sup> reintegrado de quanto tiene  
 adelantado, y en adelante quiza en la Comisión  
 pendiente en la Superintendencia sobre Creación de  
 Juntas, y aprobación de nuevas Ordenanzas. Con  
 lo que se concluyó esta Junta q. firmó el Sr. D.  
 D. Juan de los Rios, y el Navario, Vendedor, y Sindico J.  
 la componen. Dado en la Real fabrica de Indias  
 a 10 de Mayo de 1764.

Joseph Gilbert Josef Gonzalez de Joseph Alborn  
 y Domínguez y Gonzalez  
 Antonio Sales y Gilbert J. M. Molis y Antero  
 Christoval Marín

En la Villa de Alcala de Henares a los dos dias y siete dias del mes de Setiembre  
 año de mil ochocientos y quatro: Josef Gonzalez y Albad,  
 Clavario actual de la Real fabrica de Paños establecida  
 en ella, Josef Alborn y Gonzalez, y Antonio Sales, y

Gisbert Valedores, Fran. Molis y Peter Vindias,  
y Prou, D. Rafael Goralbes, D. Josef Carró y Solmer,  
Nicolas Jordá y Raya, Fran. Riera y Goralbes, Fe-  
lipe Pasqual y sempre, Pedro Carró, y Goralbes, y  
Antonio Goralbes y Mataia prohombres y vocales  
de dha Real fabrica, y esta Representando, conorega-  
do en su sala capitular en concurrencia de otros  
tantos Maestros antiguos, y empleados en dicha  
Real fabrica, que lo son D. Nicolas Goralbes, Gre-  
gorio Molis, Nadal Jordá, Miquel Carbonell, Joan  
Riera y Gisbert, Antonio Goralbes Carró, Antonio  
Perez y Vilaplana, Josef Reyro de Bernardo, y Josef  
Carbonell de Aldefonso, juntos, y convocados de orden  
del vor Subdelegado por su Real ordinario ante  
diciendo para este y hora en que estamos, ausente  
Antonio Vitoria y Juan Olina, que sin embargo  
de haverles convocado no asisten, por hallarse  
fuera de esta Villa, asistidos de mayor del vor  
D. Josef Gisbert y Domenech del Estado Noble Abog.  
de los Reales Consejos, y por la R. Junta Gen. de guerra  
y Moneta, vize Subdelegado de la Real fabrica  
Real fabrica: Viendo asi juntos por el aucto vor Sub-  
delegado de abto y Dios: que en bien sabido y lo tenia  
experimentado esta R. fabrica y sus individuos los particu-  
lares y distinguidos Beneficios que por interposicion de su Patro-  
no y Tutela el Arcansel San Miguel han gozado del todo po-  
dero en quantas afliciones se han salido de su proteccion, li-  
berandolos de mucho contratiempo en que se hallaron  
expuestos a perder sus Caudales y las vidas por causa

ahaga cosa  
a S. Miguel  
el Consejo de  
en Alcanza.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Se Pone Bando que se executaron por el Camino y por  
que por donde se precisava para el trafico y Comer-  
cio: Ahora por que con tanta rapidez amenaza la Divina  
Justicia con la fucate Epidemia que se experimenta en la Ciu-  
dad de Alicante del Contagio de Peste, zambida sin duda de la  
acaecida en poco tiempo a esta parte en la Ciudad de Cadix,  
Sevilla, Malaga, y otras Poblaciones se hace mas recomendable  
que nunca la proteccion y amparo del Santo Sacrament. y  
se hacia presente a esta Junta por lo que se mar cerca  
amenaza, tan Contagioso mal a fin de que acordado a ten-  
der el Beneficio, se le suplique se nuevo interponga  
poderoso medio para que su Divina Magestad se digna a llevar  
a esta Villa, y a todo sus Habitantes del Contagioso mal con  
que no amenaza por meterse culpa y pecado, y para  
mas obsequio se ofrena desde ahora celebre alguna Devoci-  
on con las Vexas y Casacas Contagios y humillado por  
que lo alcanse, y entendido lo que componen la Junta  
la propuesta esta por el Sr. Subdelegado la tuvieron por  
muy justa y Consona, y en su consecuencia acordaron un-  
formemente que lozandose el Beneficio propuesto se celebre a  
tiempo una Solemne fiesta en accion de Gracias con Misa  
cantada Sermon y Correspondiente Musica, y por la tarde  
Procesion General, y por ahora se celebre un Novenario en la  
Iglesia Parroquial, a la que en Solemne procesion se Preza-  
ran con asistencia del Reverendo Clero y de las Reverendas  
Comunidades de San Agustin y de San Fran. y de los

Componer esta R.ª Fabrica se lleve en el día primero de la  
Novena que lo sea el Miércoles inmediato que contaremos diez  
y nueve del que nace. y en ella se empiece la Celebración de  
una Misa Cantada por el Reverendo Clero con Sermon de  
Natividad, Concluyendola Cantando la Letanía Solemne  
y en todo lo demás se practique igual Devoción de Misa  
Cantada y Solemne Natividad y por la tarde la Novena  
por el Reverendo Sacerdote que se elija. Fue en todo los días  
del Novenario se celebran nueve Misas diarias rezadas las  
tres por mitad por los Reverendos Sacerdotes del Gran Páramo  
San Agustín y del Seráfico Padre San Juan en su Capilla  
del glorioso Arcángel. y las otras tres por el Reverendo Clero  
en el Altar de la Gloriosa Santa Anna de su Volcán Pa-  
raquial; y Concluido que sea dicho Novenario en el día  
posible para ello y en Solemne procesion con la misma  
asistencia que el día primero se hiciese la Santa Vma-  
cion del Santo Arcángel a su Capilla en la que se continua-  
ra una Misa rezada diaria, hasta que otra cosa se  
resuelva. y todo se practique en la conformidad. y a lo  
fin se asista exprecado a contar de los fondos de esta R.ª  
Fabrica por el actual Clowario, a quien se le abonara  
por descargo legitimo en la cuenta que deve dar en  
fin de año: y para dar muestra del verdadero seron  
con que lo suplican acobieron para y con efecto se  
Constituyeron acillidos del Señor Subdelegado y de mi el  
infrafirmado Sr. en la Capilla del glorioso Arcángel  
y a su presencia con la mayor Devoción, acuriendo me  
vosos a mis suplicas con humildad y reverencia  
se digna Concederle quanto llevar insinuado con el fin



Amateora maraucois.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO,**

En que se pedicaron Intercecion alcorno de su Divina Mage-  
stad, y se wanting mas en aquellas Poblaciones y que  
no hayen sus cosas Paucos.

Secundamente atendiendo lo que componen la Junta a lo antiguo

Seu se renueve o cons-  
truya de nuevo el Altar  
de S. Mig. de la Iglesia  
Parroquia y se coloque una  
o dos Lamparas de Plata  
en su Capilla de la misma  
Parroquia.

y sacros que lo es el retablo de Altar del referido Santo Sacra-

del pasapio de esta R. Fabrica en dicha Iglesia Parroquia

trataron largamente de su renovacion o nueva Construcion

y para mas obligar la piedad e Intercecion del Santo Sa-

crudo acordaron igualmente que verificada la libertad

y opinion que solo suplica de actuar y opinar a esta

blacion y a sus Abogados del expresado Contagio se compen-

da desde luego la renovacion o Construcion del referido

Retablo a costas tambien de los fondos de esta R. Fabrica

a conocimiento y direccion de los susodichos D. Nicolas

Galber, Gregorio Motta, Antonio Galber Conde, Juan de

y Antonio Perez y Vilaplana, a quienes nombra en

Comision con las facultades oportunas al intento, para

que con intervencion y dictamen del actual Clavero

empiecen a su tiempo la referida obra y la Continuen

segun y conforme lo estuviere por mas conveniencia

hasta dexarla enteramente de todo Realizada Contrayen-

do una o dos Lamparas de Plata y las Colquen en la

referida Altar y Capilla de dicha Iglesia Parroquia

para su mayor lustre, veneracion y devocion.

Secundamente, manteniendose todo lo susodicho componen





añ. Valencia diez y siete de Agosto de mil ochocientos quarenta  
Cayetano de Nabina = J.º Subdelegado de las Fabricas de  
Alcañ = Cuya R.º orden por mi el Sr. no se leyó con athen  
voz desde el principio, a lo ultimo, y enterado de su contenido  
dixeron: Que la obediencia y obediencia con el respeto debido  
no obstante de que por disposicion del Cavallero Corregidor de  
esta Villa se hizo notoria por Plauto Publico, acordaron  
uniformemente se guarde, cumpla, y execute quanto por  
ella se ordena y manda.

Maestros criados

Ultimamente el Clavario Vchodores, Sindico y Capitulares en  
nueva nombraron y crearon por Maestros de esta  
Fabrica de Píñon, a Juan Carbonell y Beltram, a Juan  
Lluch y Nadal, a Ventura Sabarce y Francisco  
Rafael Perez y Blas, a Josef Pedras y Martin, a  
Pedro Mota y Juan, a Antonio Parquial y Benito  
a Vicente Boti y Luis, a Mathes Matas y Mathes  
a Lorenzo Matas y Mathes, a Josef Tur, y Luis, a  
Josef Crisp y Joaquin, a Antonio Perez y Josef, a Vicente  
Lluch y Roque, a Juan Jorda, y Antonio, a Juan  
Giner y Galbi, a Juan Reis, y Juan, a Ramon Perez  
y Josef, a Josef Sempere y Josef, a Joaquin Serra y  
a Josef Mexila y Vicente Juan, a Luis Garcia, y Luis Juan  
y a Sentians Perez y Thomas, todos naturales y vecinos  
de esta Villa, a los quales, dieron y concedieron poder y facu-  
tad bastante y en dachos necesarios para que desde este  
dia en adelante, puedan fabricar, todo genero de Sapios de  
con arreglo a lo prevenido por las Reales Ordenanzas con que  
se govierna dicha Real Fabrica y segun ellas, con calidad  
de que en todas las Piezas que fabricaren pongan y dibujen  
el señal que se les acordara en su titulo de Maestros,

f.º 2º  
la  
8  
2º  
9º  
2º



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIV  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

cuyas Circunstancias y no de otra manera acordaron, se con-  
firman por nuevo en el libro mayor de la referida R.ª fabrica  
con sus nombres, apellido y armas que se les asignare a fin de  
que gocen las exenciones franquicias y privilegios dispensados -  
por S. M. a los Maestros de la Ciudad R.ª fabrica lo que ac-  
ceptaron los antedichos mesuramente sacados para el uso que  
mejor les convenga y ofrecieron cumplir quanto es de su  
cargo como a tales Maestros, bajo la obligacion que hicieron  
de sus Personar y Bienes, havidos y por haver, y entendido lo  
arriba dicho por el Sr. Juez Subdelegado lo apruebo todo en la  
forma que pudes y deve para su entera execucion y cumplim.º  
con lo que se Concluyo esta Junta que firmo de Merced con  
el Clavario, Vhedores, y Sindico, por si y por todos los demas e yo  
el En.º que a ello Soy fei.

Joseph Sibert,  
y Domonch

Josef Gualbes de Arce

Antonio Viles y Sibert

Joseph Alborn  
y Gualbergo

En la Villa de Alcañices a los quince dias del mes de Diciembre  
año de mil ochocientos y quatro. Los señores Josef Gual-  
bes y Abad Clavario actual de esta fabrica de paños es-  
tablecida en ella, Josef Alborn y Gualbes, y Antonio Viles  
Vhedores, Fran.º Molto y Perez Sindico y Procurador,  
D.º Rafael Gualbes, D.º Josef Cantó y Colmener, Nicolas  
Torda y Payá, Fran.º Lacer y Gualbes, Antonio

Molto, y Montoi, Felipe Pasqual y sempre, Pedro  
Cunto y Foralbes, y Antonio Foralbes y Montoi los  
hombres, y Vocales de Sta R. fabrica, y esta Mpre.  
sentando, congregados en su sala Capitular como lo  
acostumbra para tratar y conferir los asuntos  
y Negocios pertenecientes a la misma, asistidos  
del Sr. D. Josef Sibert y Domènec del Estado  
Noble Abogado de los R. Consejos y por los R. Jueces  
Gen. de Comercio, Moneda y Minas, Juez subdeleg.  
de la Herida R. fabrica de paños: siendo asi jun-  
tos ablaron en punto al tanto que se ve imponerse  
por Rio de Bolla en cada una Pieza de las que se  
fabricaren en todo el año proximo veniente de mil  
ochocientos y cinco para subvenir a los precios, e  
indispensables gastos que se ofrecen a Sta R.  
fabrica: Intendiendo al estado en que se halla en  
el dia, y teniendo presente la oferta acordada  
sobre la renovación y construcción del nuevo Re-  
tablo del Arcañopl. M. Miguel en la Hoja Parroquial  
de esta Villa, acordaron y resolvieron, estando  
R. facultad que sobre este particular está con-  
vertida por Real Cedula expedida en Madrid  
en el año de mil setecientos treinta y dos: Fue por cada  
Pieza de paño Bayeta y Bayeton ancho y estrecho  
que contengan de Ocho Cueros, hasta los quince de  
paños por cada una Viente Real de Ocho, y si tu-  
vieren exceso aprorriada solo que expedieren, y si  
de este mismo Reporto se paque tambien por los  
Pederos que traxerán, y por las Piezas que se  
traxerán de fuera para componer en esta Villa.  
Fue para la celebración de su Real Cedula.

Drecho de Bolla





parte de  
la

En la Villa de Alcoy á los diez y seis dias del mes de  
Diciembre año de mil ochocientos y quatro, Los Señores  
Josef Eozalbez y Abad, Josef Albora y, Eozalbez, Anto-  
nio Yales, y Eibert, y Fran. Molto y Perez, Clava-  
rio, Ueredores, y Sindico, Componentes la Real Fabri-  
ca de Paños Establecida en ella. Congregados en su  
Sala Capitular Como lo acostumbra para tratar  
y Conferir los asuntos y negocios pertenecientes á  
á Dha Real Fabrica, asistidos del Señor D.<sup>no</sup> Josef  
Eibert y Dominech del Estado Noble Abogado de  
los Reales Consejos, y por la Real Junta General  
de Comercio, Moneda, Minas, Tercer Subdelegado  
de la expresada Real fabrica, en virtud de  
especial Orden de Su Mag.<sup>d</sup> que Dios guarde, sien-  
do assi Juntos, y usando de las facultades que se les  
Concedieron en Junta Celebrada en el dia del  
ayre, Sobre la imposicion que deve pagarse el  
Derecho de Bolla por cada una Piza de Paño,  
Vayeta, Vayeton, y demas tejidos de Lana  
que se fabricasen en todo el año inmediato de  
Mil ochocientos y Cinco para cubrir el de-  
sempeño de los peñoneros que se ofrecen a la  
citada Real fabrica en dho año. Con arreglo a la  
Concecion acordada por Su Mag.<sup>d</sup> en su Real Ce-  
dula expedida en Madrid á Veinte y ocho de  
Marzo del año Mil Setecientos treinta y dos, po-  
niendolo en efecto los susodichos Clavario, Ue-  
dores y Sindico en la representacion que intitulan  
procedieron á realizar su encargo, y siendo la ora.

==



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

en que estamos la asignada para su remate, y ha-  
viendo precedido Convocacion por Bando publico  
que se ha hecho al intento se encontro postura  
en quantia de Ochenta y quatro mil Reales de  
Vellon que fue admitida, y se encardio un Pedro  
de Sevilla publicandola el Pregonero, y manifes-  
tando Con Voz alta, diciendo que no havia mas  
tiempo para mejorarla, que el que Jha. Sevilla  
durase encendida, por que acabando de arder  
naturalmente quedaria perficionado el remate  
enfavor del que mas beneficio hiciera; Y continu-  
ando el Pregonero la subastacion y escribiendo  
una, á las dos, y á las tres aspiró Jha. Sevilla con  
la postura de Ochenta y siete mil, y diez Reales  
de Vellon, dada y ofrecida por Joaquin Lloren  
y Eibert Fabricante de Paños y Vizino de esta  
Villa. Por tanto los arriba nombrados, Claveros,  
Ochedores, y Cénclicos de su grado y Cédulas cien-  
cias y en la forma que mas haya lugar en dho.  
otorgar: que Arriendan y libran en Arriendo  
miento al referido Joaquin Lloren y Eibert  
Como á Mayor postor. presente y aceptante el  
Duchno de Bolla perteneciente á esta Real Fábr-  
ca de Paños por tiempo de un año entero, que





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Lo qual es inmediato de mil ochocientos y cinco, redan-  
dolos a la quinquena y Cabos de S. Mateo Reales de Vellon  
por las dhas. Piezas de Lino, Vayetas, Vayetas, y  
cualquiera de las que se fabricaren en esta  
Desta de S. Mateo y de otras poblaciones para com-  
prarse en esta Desta, las quales se vendan manifes-  
tando sus Decretos al Jefe Asistente en el tendedor de  
esta Desta, para que con su consentimiento puedan  
comprarse de otra manera, y para fin se ha-  
rán notarios, alcaides, bataneses, fundidores, prensado-  
res, y de otras personas para su inteligencia, y po-  
drán venderse y comprarse cada una de las Piezas de los  
dhas. Cabos hasta diez y seis Tomos quando mas, y el  
exceso que tuviere, y las Pederos a proporcion  
de las dhas. Piezas de S. Mateo pagados a los Señores  
Obispos, y de las dhas. Piezas que se fueran de Sta. Real  
fabrica y otras dhas. Piezas de quatro en quatro  
Meses, la primera en fin de Abril, la segunda  
en fin de Agosto, y la tercera en fin de Diciembre  
de dho. año mil ochocientos y cinco en dizeño me-  
talico, con exclusion de reales, Villetas, y  
otra especie de moneda, con obligacion de poner  
de su cuenta y cargo una Pieza en el tendedor  
de esta Desta, y otras en el del Real para S. Mateo.

==

Toda la ropa que avnó y avnó sellevada para enjuar  
contando todas las Bolas que se venen en el año  
Contando la Calidad de las fiabras y principales ob-  
gados acontento y a aprobación de los Señores Obispos de  
el pueño termina de tres años para seguridad y entera Cum-  
plimiento de este Arrendamiento, y remate y puntual pa-  
go de su precio en los plazos asignados, quedando responsa-  
ble á las Cortas, daños y perjuicios que por su demora se  
Causaren, con obligación de pagar los derechos de este  
Remate, y el salario de la Escritura de fianzas, y prin-  
cipal obligación, que deve dar con acierto, al pueño  
de por Real Arrendel facilitando Copias francas siempre  
que las pidan, el Clavario dehedores, y Cúrdes que lo fueren  
de esta Real Fábrica; Con cuyas circunstancias, y no de otra  
manera prometen los Señores Obispos hacer por firme en  
frente, y validez el presente Arrendamiento, y remate la-  
jo la obligación que hacen de los bienes, y rentas de la Real  
Fábrica su principal hacienda, y por ahora. Y estando presente  
el nombrado Joaquín Plaza, y Libert accepta este Arren-  
damiento, y remate según queda continuado por todo el  
año inmediato mil ochocientos cinco, y precio de las mer-  
cedes ochenta y siete mil y diez reales vellón de moneda  
este Reyno por los que se ha librado á su favor, y promete  
pagarlos por tercias de cada de quatro en quatro meses  
en Dinero metálico, y no en Villates, Cales Reales, ni en otra  
especie de moneda alguna, exceptándose en el Cobro del  
dueño de Bolla de siete reales vellón por cada una  
pieza de Paño, Cayeta, Cayston, y demás tejidos de  
lana que sellevasen á enjuar á los antedichos tande-



Su favora. Con la general del dicho en forma,  
 cuyo testimonio así lo obligaron y firmaron (aquí  
 nes Yo el Exceivano don J. fe. conico) en esta Villa  
 de Alcoy, en los sitio día, mes, y año expresados  
 al principio: Siendo presentes portuñeros Antonio  
 Abad de Christoval, y Vicente Micher de Thomas  
 Oficiales de la Lana y Verinos de esta Villa de  
 todo lo qual doy fe.

Joaquin Flores y Gibert  
 Joseph Gibert  
 Domènec  
 J.º Molin  
 Antonio Valer y Gibert  
 Joseph Barber de Horta  
 Joseph Albarr  
 y Esalbert  
 Antoni  
 Christoval Masdia

fianza En la Villa de Alcoy, a los diez y seis días del mes de  
 diciembre año de mil ochocientos y quatro, Antemi el Excei-  
 vano publico, y testigos interpresentes, Comparacion personal  
 mente Fran.º Molto y Perez Maestro de la Real Fabrica  
 de paños Verinos de esta Villa, y dijo: Que por quanto el  
 Clavario y Vehedores del Excmo. de Fabricantes de la referi-  
 da Real Fabrica. Congregados en su sala Capitular  
 como le acostumbra asistirlos del Señor D.º Josef Esibart  
 y Domènec del Estado Noble. Abogado de los Reales Conse-  
 jos y por la Real Junta General de Comercio, moneda y  
 Minas, Juez Subdelegado de esta Real Fabrica de pa-  
 ños, en virtud de especial Orden del S.º. precedida las  
 formalidades de estilo, y en fuerza de las facultades

#



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

concedidas por los Componentes, el Citado Excmo. Celebra-  
cion, y p[ro]veyeron el remate del dicho deffolla pertenecien-  
te al mismo en este mismo dia poco antes de cosa enfason  
de Joaquin Larez y Eibout Maestro individuo del ex-  
presado Excmo. por tiempo de un año entera, que lo sea el  
inmediato siguiente de Mil Ochocientos y Cinco Con la per-  
cepcion de siete Reales de Vellon por cada una Pieza de  
Paño, Vayetas, y Vayetas, y de mas tejidos de Lana que  
se fabricasen en esta Villa, y de traygan de otras Poblaci-  
ones para Componer, Consistentes de los ocho hasta los diez  
y seis Ramos quando mas, y por los pedazos a proporcion  
del exceso, y para que tuviesen: Cuyo remate fue cele-  
brado por precio de ochenta y siete mil y diez R.<sup>os</sup> de  
Vellon que fue la mayor postura que se encontro dada  
por el mencionado Joaquin Larez y Eibout, el qual lo accep-  
to, y se le pago a los oficiales, Clavario, y Uchadores q.  
lo fueren en dho. año Mil Ochocientos y cinco por tercias  
venidas de quatro en quatro Meses, la primera en fin  
de Abril, la segunda en fin de Agosto, y la tercera en fin  
de Diciembre del mismo año en dineros Metálicos So-  
nante, con exclusion de Villates, Vales Reales, y otra  
especie de moneda, con diferentes pactos, Condiciones  
y Circunstancias contenidas y explicadas en el So-  
bre dicho remate que se le acaba de leer al Com-  
ponente; Viendo uno de ellos el haver dado el

#

rematante fiadores, y Principales Obligados para seguridad  
del expresado remate y pago de su total precio, Por tanto  
el susodho Fran.º Molto y Pez. precedida aprobación de  
los referidos Clavario, y Peshedores, de su grado y Cierta  
Ciencia, y en la forma que mas haya lugar en derecho  
Sabedor del que en este caso le compete, Otorga: Que se  
Constituya fiador, y Principal Obligado del Indicado Fran.  
quien llam. y Eibert juntamente Con este sin el, y  
asolos en el mencionado remate, y Arrendamiento del due-  
ño de Bolla, en tal manera, que pagará los ochenta  
y siete mil y diez Reales de vellon de su precio por ter-  
cias Venidas de quatro en quatro Meses á los Clavarios  
y Peshedores que lo fueren del susodho Escriuo de Fabricantes  
de Paños en el año primero Viniente Mil ochocientos y cien-  
to en Dinero Metálico, y no en Villetas, Coles, Reales, ni otra  
especie de Moneda, sujetandose ala percepción y cobro de  
siete Reales de Vellon por cada una Pieza de Paño, Vayeta,  
y Vayeta ancho, y estrecho, y demas tejidos de Lana q.  
se fabricasen en esta Villa en el referido año, y se traigan  
de otras Poblaciones para Comprozar, y para tambien  
el Otorgante todo quanto el referido su Principal es tenido  
y obligado en virtud del expresado remate, que quanto  
hacera aqui por incerto y continuado Como si fuese he-  
cho en propia Persona del Otorgante para que se le dé  
premio á su entero cumplimiento en todas sus partes  
consolo esta Escritura y elheramiento de la parte del  
nominado Escriuo en que lo difiere, y releva de todo  
preuicio aunque por derecho se requiera, y amayor  
fianza obliga su Persona y bienes hauidos y por ha-

Vere, y da poder a las Justicias de S. M. especialmente  
al Señor Juez Subdelegado que lo es, y al que en adelante  
lo fuere de Sta Real Fabrica de Paños, a Cuya Presid-  
dición se somete renuncia la Demanda, propio fuero,  
y otro que de nuevo ganare, y las demas Leyes y privile-  
gios desu favor. Con la general del dicho en forma  
para que le apremien al cumplimiento de quanto  
lleva otorgado, con todo rigor y via executiva, como  
por sentencia definitiva pronunciada por Juez  
Competente pasada en Juzgado, y por el mismo  
Consentida, sin que sea menester hacer execucion  
de Bienes, Citacion, ni otra Diligencia alguna  
de fuero, ni de otro contra el nombrado Joaquin  
Haza, y Eusebio su Principal, Cuyo beneficio renun-  
cia expresamente. En cuyo testim. asi lo otorgo y  
firmo el Sobredicho Fran. Mollo y Perez (Jagüero  
Yo el Es. no doy fe como) en esta Villa de Abad  
en los dias mes, y año expresados al principio: siendo pre-  
sentes por testigos Antonio Abad de Christoval, y Vicente  
Pichea de Thomas Oficiales de Sta Real Fabrica de  
Paños, y Vecinos de esta Villa, de todo lo qual doy fe  
fr. Mollo &

Ante mi  
Christoval Mataix

En esta Villa de Abad a los veinte y nueve dias del  
Mes de Diciembre año de Mil ochocientos y quatro, los Se-  
ñores Jofre Escobar de Abad Clavario actual del Excmo

—



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO,**

de fabricantes desta Real Fábrica de Paños, y demás tejedores de lana, Josef Abos, y Eoraber, Antonio Ylar, y Eib: Urdones, Fran.º Moltó y Peser. Cindiso y Procurador, D.º Rafael Eoraber, D.º Josef Cantó y Colomes, Nicolás Paray y Sadu, Fran.º Llana y Eoraber, Antonio Moltó y Almor, Felipe Pasqual y Sempere, Pedro Cantó y Eoraber y Antonio Eoraber y Matayá Procuradores y Vocales del exprecedo Encomio, y este representando Congregados en su sala Capitular como lo acostumbra para tratar y conferir las averías y negocios pertenecientes a esta Real Fábrica de Paños, asistidos del Señor D.º Josef Eib: y Comandante del Estado Noble. Abog.º del R.º Consejo y por la Real Junta General de Comercio, Moneda y Minas suya Subdelegado de esta Real Fábrica de Paños, en virtud de especial Orden de S. M. (que Dios guarde) siendo así Juntas y conseqüente de lo prevenido y mandado en la Real Orden de diez de Mayo del año último para lo que se comunicó a la Plei.ª por el Señor D.º Manuel y menor Sueten Secretario de la referida Real Junta General de Comercio, y Moneda, y la hizo notoria a esta Real Fábrica en Junta celebrada en veinte y tres de Julio del año también próximo pasado, observando su tenor y la antigua Costumbre con arreglo a lo prevenido por las Reales Ordenanzas con que se govierna esta Real Fábrica, procedieron a la extracción, nombramiento y sorteo de nuevos Oficiales para el año inmediato de mil

///







SELLO QVARTO, QVARTA  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

desia. de especies, que para otra Cosa, de modo que los Co-  
mizcantes de la Corte se abstienen de acudir a dicha  
Casa para surtirse de la Lopa que necesitan para sus trun-  
das, lo que redundo en notorio perjuicio de estos fabri-  
cantes, siendo assi que satisficieron el dicho Comisnado por  
Cada una pieza de las que se llevan a Dha. Casa. Alma-  
sen; Con esta atencion acordaron unificamente: que as-  
pecto a que Antonio Corralbez Conto Como Sindico, y  
Procurador que lo era de esta Real fabrica en el pasado  
año mil setecientos ochenta y siete. se Conocno, y acor-  
do el Establecimiento de la antedha. Casa. Almacen en  
el Procurador Sargolazo que lo era del Excmo de la  
Referida Villa y Corte de Madrid bajo diferentes Ca-  
pitulos, Condiciones y circunstancias Contenidas, y ap-  
plicadas en la C. 1.<sup>a</sup> que otorgo sobre este particular  
solo Cometa este asunto, y tome Conocimiento del es-  
tado en que se halla la expresada Casa. Almacen  
y estimando por justo alguna reforma se practique  
con toda brevedad a fin de que se Cumpla lo tratado,  
y Convenido en la Citada C. 1.<sup>a</sup> de que se halla Copia  
en la Junta celebrada por esta Excmo de Paris que  
Dha. Antonio Corralbez se destituyo de la Corte: y  
el Caso de no hallar arbitrio para lo que el mismo es-  
tubo por tratado, y Conocimiento se suspenda de llevar  
Paños ala indicada Casa. Almacen para que los

Seis Costando todas fabricantes en el dicho con-  
forme lo estimen por mas conveniente trayendo noticia  
de esta Santa quanto a lo que se trata en particular p.<sup>ta</sup>

no acordar en esta lo que se estime mas conforme.

Abblaron en punto a lo notorio y graves perjuicios que  
esta Real Fabrica experimenta de lo tratado en la aprova-  
cion de las nuevas Ordenanzas formadas nuevamente p.<sup>ta</sup>

El Sr. Subdelegado Conde de Aranda, y expresada Comision de la  
Suprema Junta de Comercio y Moneda de la que se  
remite, y compareca y dictamen del Abogado Fiscal  
de la Real Fabrica, y se hizo en el dia de mayo que ocura  
para el feliz exito; y mediante a que interesa la Causa pu-  
blica en el buen orden y observancia de estas Ordenan-

zas acordaron uniformemente, que los actuales Exceventes  
de esta Real Fabrica practiquen quantas de las dhas. Ordenanzas  
se les ofrecieren oportunas para el feliz exito de dhas. Ordenanzas  
escribiendo al Sr. Abogado Fiscal de esta Real Fabrica  
teniente de la Corte, o valiendo de el  
algunos señores que padan tener testimonio en el exem-

to, remitiendole los documentos y papeles conformes  
para que no omita diligencias, y se logre por este medio  
la brevedad de la expedicion, y aprovacion de las dhas. Ordenan-  
zas, sin reparar en el costo que sobre ello huviere, y  
siendo necesario para alguna qualificacion, costas de  
esta Real Fabrica, cuyo importe se cargara su Clavario de  
los fondos de este ramo, y se abonara en las Cuen-  
tas que dev. Ser. en fin de año.

Esasen una muestra de Aril que Eugenio Molto Maestro  
de esta Real Fabrica se remite a esta Santa mani-

—#—



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Estado de esta Mina... en tierra del término de la Villa de Baza... para que... convenientemente puedan ser... divididos para uso, y provecho de ella: Y para poder resolver con madura reflexión, acordaron, que en Antonio Escalber Canto, y Nicolas Loida se encargara de la entera muestra y hagan los experimentos que les parezca oportuno, y de quanto les resulte lo traygan a junta para en vista resolver lo que fueren mas conveniente.

Maximos

Ultimamente examinaron, nombraron, y crearon por Maestros de esta Real fabrica de Paños, a Rafael Escobedo de Vicente, a Antonio Misalles de Andueza, a Antonio Peral de Antonio, a Fr. Vilaplana de Thomas, a Miguel Carbonell y Riera. Hijo de Boerzo, y a Ysidoro Melon de Caba, a los quales concedieron poder bastante y suficiente necesario para que puedan fabricar paños y otros y todo género de tejidos de lana. Con arreglo a lo prevenido por las Reales ordenanzas con que se goviernan esta Real fabrica, y a lo resuelto por la Real cedula de S. M. de 17 de Mayo de 1789, y el Real orden de 17 de Mayo de 1790, y el Real orden de 17 de Mayo de 1791, y el Real orden de 17 de Mayo de 1792, y el Real orden de 17 de Mayo de 1793, y el Real orden de 17 de Mayo de 1794, y el Real orden de 17 de Mayo de 1795, y el Real orden de 17 de Mayo de 1796, y el Real orden de 17 de Mayo de 1797, y el Real orden de 17 de Mayo de 1798, y el Real orden de 17 de Mayo de 1799, y el Real orden de 17 de Mayo de 1800, y el Real orden de 17 de Mayo de 1801, y el Real orden de 17 de Mayo de 1802, y el Real orden de 17 de Mayo de 1803, y el Real orden de 17 de Mayo de 1804, y el Real orden de 17 de Mayo de 1805, y el Real orden de 17 de Mayo de 1806, y el Real orden de 17 de Mayo de 1807, y el Real orden de 17 de Mayo de 1808, y el Real orden de 17 de Mayo de 1809, y el Real orden de 17 de Mayo de 1810, y el Real orden de 17 de Mayo de 1811, y el Real orden de 17 de Mayo de 1812, y el Real orden de 17 de Mayo de 1813, y el Real orden de 17 de Mayo de 1814, y el Real orden de 17 de Mayo de 1815, y el Real orden de 17 de Mayo de 1816, y el Real orden de 17 de Mayo de 1817, y el Real orden de 17 de Mayo de 1818, y el Real orden de 17 de Mayo de 1819, y el Real orden de 17 de Mayo de 1820, y el Real orden de 17 de Mayo de 1821, y el Real orden de 17 de Mayo de 1822, y el Real orden de 17 de Mayo de 1823, y el Real orden de 17 de Mayo de 1824, y el Real orden de 17 de Mayo de 1825, y el Real orden de 17 de Mayo de 1826, y el Real orden de 17 de Mayo de 1827, y el Real orden de 17 de Mayo de 1828, y el Real orden de 17 de Mayo de 1829, y el Real orden de 17 de Mayo de 1830, y el Real orden de 17 de Mayo de 1831, y el Real orden de 17 de Mayo de 1832, y el Real orden de 17 de Mayo de 1833, y el Real orden de 17 de Mayo de 1834, y el Real orden de 17 de Mayo de 1835, y el Real orden de 17 de Mayo de 1836, y el Real orden de 17 de Mayo de 1837, y el Real orden de 17 de Mayo de 1838, y el Real orden de 17 de Mayo de 1839, y el Real orden de 17 de Mayo de 1840, y el Real orden de 17 de Mayo de 1841, y el Real orden de 17 de Mayo de 1842, y el Real orden de 17 de Mayo de 1843, y el Real orden de 17 de Mayo de 1844, y el Real orden de 17 de Mayo de 1845, y el Real orden de 17 de Mayo de 1846, y el Real orden de 17 de Mayo de 1847, y el Real orden de 17 de Mayo de 1848, y el Real orden de 17 de Mayo de 1849, y el Real orden de 17 de Mayo de 1850, y el Real orden de 17 de Mayo de 1851, y el Real orden de 17 de Mayo de 1852, y el Real orden de 17 de Mayo de 1853, y el Real orden de 17 de Mayo de 1854, y el Real orden de 17 de Mayo de 1855, y el Real orden de 17 de Mayo de 1856, y el Real orden de 17 de Mayo de 1857, y el Real orden de 17 de Mayo de 1858, y el Real orden de 17 de Mayo de 1859, y el Real orden de 17 de Mayo de 1860, y el Real orden de 17 de Mayo de 1861, y el Real orden de 17 de Mayo de 1862, y el Real orden de 17 de Mayo de 1863, y el Real orden de 17 de Mayo de 1864, y el Real orden de 17 de Mayo de 1865, y el Real orden de 17 de Mayo de 1866, y el Real orden de 17 de Mayo de 1867, y el Real orden de 17 de Mayo de 1868, y el Real orden de 17 de Mayo de 1869, y el Real orden de 17 de Mayo de 1870, y el Real orden de 17 de Mayo de 1871, y el Real orden de 17 de Mayo de 1872, y el Real orden de 17 de Mayo de 1873, y el Real orden de 17 de Mayo de 1874, y el Real orden de 17 de Mayo de 1875, y el Real orden de 17 de Mayo de 1876, y el Real orden de 17 de Mayo de 1877, y el Real orden de 17 de Mayo de 1878, y el Real orden de 17 de Mayo de 1879, y el Real orden de 17 de Mayo de 1880, y el Real orden de 17 de Mayo de 1881, y el Real orden de 17 de Mayo de 1882, y el Real orden de 17 de Mayo de 1883, y el Real orden de 17 de Mayo de 1884, y el Real orden de 17 de Mayo de 1885, y el Real orden de 17 de Mayo de 1886, y el Real orden de 17 de Mayo de 1887, y el Real orden de 17 de Mayo de 1888, y el Real orden de 17 de Mayo de 1889, y el Real orden de 17 de Mayo de 1890, y el Real orden de 17 de Mayo de 1891, y el Real orden de 17 de Mayo de 1892, y el Real orden de 17 de Mayo de 1893, y el Real orden de 17 de Mayo de 1894, y el Real orden de 17 de Mayo de 1895, y el Real orden de 17 de Mayo de 1896, y el Real orden de 17 de Mayo de 1897, y el Real orden de 17 de Mayo de 1898, y el Real orden de 17 de Mayo de 1899, y el Real orden de 17 de Mayo de 1900.



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

para sentar en el libro Mayor de esta Real fabrica  
para el pte. de las franquicias, exenciones, y privilegios dispen-  
sados por su Mage. a los Maestros de esta Real fabrica de  
Paños. Con lo que se concluyó esta Junta que firmó,  
y apensó el Sr. Subdelegado, Conel Clavario, Uchedores,  
y Sindico por si y por todos los demas. De todo lo qual  
Yo el infrascripto Escribano doy fe.

Joseph Sobres,  
y Domenech

Ante mi  
Chirivaval Marañón

En la Villa de Alcañiz a los veinte dias del mes de Diciembre año  
de mil ochocientos y quatro: los señores Josef Sorabbe y Abad,  
Josef Albar y Sorabbe, Antonio Cates y Piedra, y Francisco  
Molto y Perez, Clavario Uchedores, y Sindico actual de la Real  
fabrica de esta Villa, concurrido en su sala Capitular como  
lo acostumbra en consecuencia de Josef Carbonell de Pede-  
fonas, Antonio Peca de Tram. Josef Sempere de Jose y Josef  
Carbonell de Aguilar, Clavario y Mayoral, que se titulan  
del Monte y otra Pia, fundada para abisio y socorro  
de los Maestros individuos oficiales y demas dependientes  
y empleados en la citada Real fabrica en virtud de  
Real aprobacion de S. M. que Dios guarde) baxo diferen-  
tes Capitulos y Estatutos para su buen gobierno y direccion

Sobre el Monje  
Pío del Socorro

insertos en la Real Cedula expedida en el Pardo a veinte  
y siete de Enero del año mil setecientos treinta y ocho: Fran-  
cisco Julia Recaudador de sus efectos, acudidos del Señor Don  
Josef Ribera y Domenech del estado Noble. Abogado de los  
Reales Consejos y por la Real Junta General de Comercio y  
moneda. Suex Subdelegado de la referida Real fabrica de  
Paños, en virtud de especial orden de S. M. contenida en  
su Real Cedula expedida en San Ildefonso a veinte de  
Julio del año mil setecientos noventa y cinco: siendo asi jun-  
to hablo y dixo su Magestad: Que en los nueve años que se ha-  
nora regentando la subdelegacion de esta Real fabrica no  
havia tenido noticia de la fundacion y establecimiento de  
la Citada obra Pía, hasta ahora que se la ha vision sub-  
ministrado algunos Personar, Arrendatar, Comparisar y  
amantes de los Pobres que la componen, suponiendo la falta  
de Gobierno y asistencia que se le debe dar con arreglo a los  
finces, y baxo los Capitulo con que fue assegurada y aprova-  
da por su Magestad: Y para mas bien informarse de  
su instituto, mandó recogerse y bien entendido de su contenido  
reconoce el descontentado arreglo con que lo esta continuando  
pues siendo asi que por uno de sus Capitulo se previene  
expresamente el nombramiento de Clavarios Mayores, y  
Oficiales en cada año: Por otros Capitulo el nombramiento  
de Coletores, para recoger las limosnas destinadas para  
su fundacion y socorro de los Pobres Enfermos: Y por otros  
el rendimiento de Cuentas que deben darse para saber  
el estado en que aquella se halla, y que todo sea con asisten-  
cia, intervencion, y aprobacion de los Oficiales Compositos

La Citada Real fabrica de Panoy, adscrita a Mexico la cual  
pudiera novedad de no haverse practicado en su tiempo cosa  
alguna de las prevenidas en la expresada Real Cedula. Y de  
segundo por su notoria y benigna inclinacion y amor por su em-  
pleo de Suddelegado, que le estimula el entera cumplimiento en  
todas sus partes, lo hacia presente a los Componentes esta Junta  
para que en su inteligencia le informaran del estado en que  
se halla la expresada obra Pia, y los remedios que juzgaran  
oportunos para remediar las faltas tan notables que  
se advierten en el dia, asegurando de que por parte de  
su Merced no perdian cosa alguna ni omitian Diligencia  
alguna que pueda conducir al remedio de tan notables  
faltas, con el fin de ponerla toda corriente para beneficio y  
subsistencia de los Pobres individuos que la componen: Y  
enterados los Componentes de la sobredicha obra Pia de quanto  
el referido Señor Suddelegado alaba de relacionar mani-  
festaron diciendo que carecen enteramente de los Capitulos  
contenidos para su fundacion y creacion, y que para el  
gobierno de la misma se han valido de las instrucciones  
que les han dado sus antecesoros en sus respectivos empleos, y  
comprehenden que dicha obra pia, se decaeciendo, y extin-  
guirse en un todo, si no se toma una expresa resolution en  
el Cabro de las Cursidades que se estan haciendo por sus  
Cofrades, atrasado muy en muchos años, quienes luego  
que caen enfermos pretenden gozar del remedio que  
les facilita la Citada obra Pia a lo que no deve darse  
lugar sin que primero satisfagan sus atrasos para  
que de este modo se ponga corriente, y logren los indivi-  
duos el socorro que les dispensa dicha obra Pia en su



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

magister. En cuya villa el vobro dicho señor  
legado, mando que Fran. de Vitor como recordado que los  
de algunos años a esta parte de los efectos pertenecientes a  
la irrimada obra que presente a su Magestad una lista  
individual por menor de los individuos que en el dia, la  
componen y de los años que respectivamente se hallan abra-  
zados, para que en su villa pueda tomar conocimiento de  
tan importante asunto y llamarlos a su presencia mas  
por uno y manifestarles las obligaciones que contraeron quan-  
do se abilitaron para su goce, haciendoles cargo para su en-  
terro pago, o de lo contrario, privarles del goce que les dispensa  
la susodicha Real Cedula. Con lo que se concluyo esta Junta  
que firmo su Magestad, con los demas que la componen y  
señ firmaron, y de ello lo el Excmo Rey fco:

Joseph Gilbert,

Domenech



ber  
a  
S  
la  
la  
de  
mo  
gum  
en  
ma  
la  
a